



### Sumario

#### II Actos no legislativos

#### DECISIONES

2014/542/UE, Euratom:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección I — Parlamento Europeo** ..... 1

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de su Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección I — Parlamento Europeo ..... 3

2014/543/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección II — Consejo Europeo y Consejo)** ..... 24

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de su Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección II — Consejo Europeo y Consejo ..... 26

2014/544/UE, Euratom:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección III — Comisión y agencias ejecutivas** ..... 30

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de sus decisiones por las que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección III — Comisión y agencias ejecutivas .....	32
Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre los informes especiales del Tribunal de Cuentas en el contexto de la aprobación de la gestión de la Comisión para el ejercicio 2012 .....	69
2014/545/UE, Euratom:	
★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural para el ejercicio 2012 .....	102
2014/546/UE, Euratom:	
★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas (antes, Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación) para el ejercicio 2012 .....	104
2014/547/UE, Euratom:	
★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación (antes, Agencia Ejecutiva de Salud y Consumidores) para el ejercicio 2012 .....	106
2014/548/UE, Euratom:	
★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación para el ejercicio 2012 .....	108
2014/549/UE, Euratom:	
★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Ejecutiva de Investigación para el ejercicio 2012 ...	110
2014/550/UE, Euratom:	
★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (antes, Agencia Ejecutiva de la Red Transeuropea de Transporte) para el ejercicio 2012 .....	112
2014/551/UE, Euratom:	
★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas relativas a la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección III — Comisión .....	114
2014/552/UE:	
★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección X — Servicio Europeo de Acción Exterior .....	116

## II

(Actos no legislativos)

## DECISIONES

## DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

de 3 de abril de 2014

sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección I — Parlamento Europeo

(2014/542/UE, Euratom)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012 <sup>(1)</sup>,
- Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012 [COM(2013) 570 – C7-0274/2013] <sup>(2)</sup>,
- Visto el Informe sobre la gestión presupuestaria y financiera correspondiente al ejercicio 2012, sección I — Parlamento Europeo <sup>(3)</sup>,
- Visto el Informe anual del auditor interno para el ejercicio 2012,
- Visto el Informe anual del Tribunal de Cuentas sobre la ejecución del presupuesto para el ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de las instituciones <sup>(4)</sup>,
- Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones subyacentes <sup>(5)</sup>, presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vistos el artículo 314, apartado 10, y el artículo 318 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
- Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(6)</sup>, y, en particular, sus artículos 145, 146 y 147,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(7)</sup>, y en particular sus artículos 164, 165 y 166,
- Visto el artículo 13 de las Normas internas de ejecución del presupuesto del Parlamento Europeo <sup>(8)</sup>,
- Visto el artículo 166, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012, conforme al cual todas y cada una de las instituciones de la Unión han de hacer todo lo posible por dar curso a las observaciones adjuntas a la decisión del Parlamento Europeo sobre aprobación de la gestión presupuestaria,
- Vista su Resolución de 9 de marzo de 2011 sobre las orientaciones para el procedimiento presupuestario 2012 — Secciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X <sup>(9)</sup>,

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 29.2.2012.

<sup>(2)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO C 188 de 29.6.2013, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO C 331 de 14.11.2013, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 122.

<sup>(6)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(7)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(8)</sup> PE 349.540/Bur/An./def.

<sup>(9)</sup> DO C 199 E de 7.7.2012, p. 90.

- Vista su Resolución, de 6 de abril de 2011, sobre el estado de previsiones de ingresos y gastos del Parlamento Europeo para el ejercicio 2012 — Sección I — Parlamento <sup>(1)</sup>,
- Vistos el artículo 77, el artículo 80, apartado 3, y el anexo VI de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0246/2014),
- A. Considerando que la auditoría del Tribunal de Cuentas afirma que, en lo que respecta al gasto administrativo en 2012, todas las instituciones aplicaron de forma satisfactoria los sistemas de control y supervisión exigidos por el Reglamento (CE, Euratom) n<sup>o</sup> 1605/2002;
- B. Considerando que el Secretario General declaró el 6 de septiembre de 2013 que consideraba razonablemente garantizado que el presupuesto del Parlamento se había ejecutado conforme a los principios de buena gestión financiera y que el marco de control creado proporciona las garantías requeridas en cuanto a la legalidad y la regularidad de las transacciones en cuestión;
- C. Considerando que el Secretario General declaró asimismo no tener conocimiento de ningún hecho que no se haya declarado que pudiera dañar los intereses de la institución;
1. Concede a su Presidente la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto del Parlamento Europeo para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en su Resolución de 16 de abril de 2014 <sup>(2)</sup>;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Justicia, al Tribunal de Cuentas, al Defensor del Pueblo Europeo y al Supervisor Europeo de Protección de Datos, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 296 E de 2.10.2012, p. 226.

<sup>(2)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2014)0428 (véase la página 1 del presente Diario Oficial).

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 16 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de su Decisión <sup>(1)</sup> por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección I — Parlamento Europeo**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012 <sup>(2)</sup>,
- Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012 [COM(2013) 570 – C7-0274/2013] <sup>(3)</sup>,
- Visto el Informe sobre la gestión presupuestaria y financiera correspondiente al ejercicio 2012, sección I — Parlamento Europeo <sup>(4)</sup>,
- Visto el Informe anual del auditor interno para el ejercicio 2012,
- Visto el Informe anual del Tribunal de Cuentas sobre la ejecución del presupuesto para el ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de las instituciones <sup>(5)</sup>,
- Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones subyacentes <sup>(6)</sup>, presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vistos el artículo 314, apartado 10, y el artículo 318 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
- Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(7)</sup>, y, en particular, sus artículos 145, 146 y 147,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(8)</sup>, y en particular sus artículos 164, 165 y 166,
- Visto el artículo 13 de las Normas internas de ejecución del presupuesto del Parlamento Europeo <sup>(9)</sup>,
- Visto el artículo 166, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012, conforme al cual todas y cada una de las instituciones de la Unión han de hacer todo lo posible por dar curso a las observaciones adjuntas a la decisión del Parlamento Europeo sobre aprobación de la gestión presupuestaria,
- Vista su Resolución de 9 de marzo de 2011 sobre las orientaciones para el procedimiento presupuestario 2012 — Secciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X <sup>(10)</sup>,
- Vista su Resolución, de 6 de abril de 2011, sobre el estado de previsiones de ingresos y gastos del Parlamento Europeo para el ejercicio 2012 — Sección I — Parlamento <sup>(11)</sup>,
- Vistos el artículo 77, el artículo 80, apartado 3, y el anexo VI de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0246/2014),

<sup>(1)</sup> Textos aprobados de 3 de abril de 2014, P7\_TA-PROV(2014)0289 (véase la página 3 del presente Diario Oficial).

<sup>(2)</sup> DO L 56 de 29.2.2012.

<sup>(3)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO C 188 de 29.6.2013, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO C 331 de 14.11.2013, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 122.

<sup>(7)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(8)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(9)</sup> PE 349.540/Bur/An./def.

<sup>(10)</sup> DO C 199 E de 7.7.2012, p. 90.

<sup>(11)</sup> DO C 296 E de 2.10.2012, p. 226.

- A. Considerando que el Presidente aprobó las cuentas del Parlamento para el ejercicio 2012 el 4 de julio de 2013;
- B. Considerando que, en su certificación de las cuentas definitivas, el contable del Parlamento ofreció garantías razonables de que las cuentas reflejan fielmente la situación financiera del Parlamento en todos sus aspectos significativos y declaró que no se ha puesto en su conocimiento ninguna cuestión que requiera una reserva;
- C. Considerando que el Secretario General declaró el 6 de septiembre de 2013 que consideraba razonablemente garantizado que el presupuesto del Parlamento se había ejecutado conforme a los principios de buena gestión financiera y que el marco de control creado proporciona las garantías requeridas en cuanto a la legalidad y la regularidad de las transacciones en cuestión;
- D. Considerando que el Secretario General declaró asimismo no tener conocimiento de ningún hecho que no se haya declarado que pudiera dañar los intereses de la institución;
- E. Considerando que, mediante su auditoría, el Tribunal de Cuentas concluyó que, por lo que se refiere a los gastos administrativos, los sistemas de supervisión y control aplicados por cada institución cumplieron los requisitos establecidos por el Reglamento Financiero y que, de las 151 transacciones auditadas por el Tribunal, una contenía un error por lo que el Tribunal considera que probablemente el porcentaje de error se aproxime al 0 %;
- F. Considerando que, de acuerdo con el procedimiento habitual, se remitió un cuestionario a la Administración del Parlamento y las respuestas recibidas fueron debatidas por la Comisión de Control Presupuestario, en presencia del Secretario General y del auditor interno;
- G. Considerando el valor añadido que supone el procedimiento anual de aprobación de la gestión del Parlamento, lo que conlleva un examen exhaustivo de sus cuentas en aras de, por un lado, ejercer un ejercicio de responsabilidad y total transparencia hacia los ciudadanos de la Unión al facilitarles un conocimiento detallado de la gestión financiera de la institución; que, por otro lado, representa una oportunidad para la autocrítica y mejora en aquellas áreas donde todavía se puede mejorar la calidad, eficiencia y eficacia en la gestión de las finanzas públicas y, por lo tanto, en la gestión del dinero del contribuyente;

### **Ejecución presupuestaria y financiera de 2012 del Parlamento**

#### *Valor añadido del procedimiento de aprobación de la gestión del Parlamento*

1. Destaca el valor añadido del procedimiento parlamentario que conduce a la aprobación anual de la gestión del Parlamento;
2. Señala que la presente Resolución se centra fundamentalmente en la ejecución del presupuesto y la aprobación de la gestión para el ejercicio 2012 y que su principal objetivo consiste en velar por que el dinero público de los contribuyentes se use del mejor modo posible, indicando al mismo tiempo los aspectos que son susceptibles de mejora; insta a los órganos responsables del Parlamento a que continúen aumentando, a todos los niveles posibles, la eficacia del trabajo diario del Parlamento;
3. Reitera su llamamiento para que la Mesa distribuya más «libros blancos» sobre los asuntos políticos a todos los diputados, de modo que dichos asuntos puedan debatirse dentro de los grupos políticos antes de que se adopte una decisión final;
4. Constata que el presupuesto general de la Unión para el ejercicio 2012 ascendió a 148 200 000 000 EUR en créditos de compromiso, y que la parte correspondiente al presupuesto del Parlamento fue de 1 718 000 000 EUR; constata, asimismo, que esta cifra representa poco más del 1 % del presupuesto general de la Unión y equivale a un 20 % de los 8 278 000 000 EUR asignados para los gastos administrativos de las instituciones de la UE en su conjunto en 2012; constata que esto está en consonancia con el Acuerdo interinstitucional, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera para cubrir los gastos de edificios e infraestructuras, salarios y pensiones del personal, tecnologías de la información y seguridad;
5. Constata que, en el presupuesto del Parlamento, los cuatro capítulos principales fueron el capítulo 20 (Miembros de la institución), el capítulo 12 (Funcionarios y agentes temporales), el capítulo 20 (Bienes inmuebles y gastos accesorios) y el capítulo 42 (Gastos ligados a la asistencia parlamentaria), que sumaron en total el 70 % de los compromisos;

6. Constata que los créditos autorizados en el presupuesto final del Parlamento para 2012 ascendieron a 1 717 868 121 EUR, lo que supone un incremento del 1,9 % respecto al presupuesto de 2011 (1 685 829 393 EUR), y de que en 2011 no se presentó ningún presupuesto rectificativo; considera que el Parlamento mostró su responsabilidad y autocontención presupuestaria al permanecer por debajo del índice de inflación del 2,6 % en 2012; confía en que, en el caso del presupuesto para 2015, prevalezca la misma autocontención, al mantener el presupuesto por debajo del 20 % del capítulo 5;
7. Señala que en 2012 se comprometió el 99 % (93 % en 2011) de los créditos corrientes definitivos, con un índice de cancelación del 1 % (6 % en 2011) y que, como en ejercicios anteriores, se alcanzó un nivel elevado de ejecución presupuestaria, aunque esto se vio influenciado por la transferencia de fin de ejercicio de fondos no gastados a petición del Grupo de Trabajo Mixto de la Mesa y de la Comisión de Presupuestos y un dictamen positivo de la Comisión de Presupuestos;

*Informe sobre la ejecución presupuestaria y financiera del Parlamento*

8. Constata que los ingresos totales consignados en las cuentas del Parlamento a 31 de diciembre de 2012 ascendieron a 175 541 860 EUR en 2012 (173 293 432 EUR en 2011), que incluían 22 274 843 EUR (23 815 077 EUR en 2011) en ingresos afectados;
9. Constata que el Parlamento decidió realizar una transferencia de remanentes de fin de ejercicio desde varias líneas presupuestarias que ascendieron a 45 000 000 EUR en fondos no gastados para el segundo plazo de la adquisición del edificio Trebel en Bruselas (35 000 000 EUR) y la construcción del nuevo edificio KAD en Luxemburgo; entiende que, como resultado de esto, se ahorrarán en torno a 10 400 000 EUR en gastos de financiación durante los períodos de construcción y amortización de los préstamos; lamenta, no obstante, el hecho de que el Parlamento ha solicitado reiteradamente que, en aras de la claridad presupuestaria, los gastos inmobiliarios se consignen en el presupuesto en vez de financiarlos mediante una transferencia de remanentes, tal como se pide en varias resoluciones anteriores sobre la aprobación de la gestión;

*Cuentas del Parlamento en 2012*

10. Toma nota de las cifras sobre cuya base se cerraron las cuentas del Parlamento correspondientes al ejercicio 2012:

(EUR)

**a) Créditos disponibles**

créditos para 2012:	1 717 868 121
prórrogas no automáticas del ejercicio 2011:	21 700 000
prórrogas automáticas del ejercicio 2011:	222 900 384
créditos correspondientes a los ingresos afectados para el ejercicio 2012:	22 274 843
prórrogas correspondientes a los ingresos afectados del ejercicio 2011:	107 592 247
Total:	2 092 335 595

**b) Utilización de los créditos durante el ejercicio 2012**

compromisos:	2 061 149 089
pagos efectuados:	1 623 172 878
créditos prorrogados automáticamente, incluidos los procedentes de ingresos afectados:	412 253 714
créditos prorrogados no automáticamente:	0
créditos anulados:	55 790 384

---

**c) Ingresos presupuestarios**

recibidos en 2012:	175 541 860
<b>d) Balance total a 31 de diciembre de 2012</b>	<b>1 539 591 147</b>

---

11. Destaca el nivel elevado de los créditos prorrogados al ejercicio 2012 (244 600 384 EUR) e insiste, en que se mejore la planificación de gastos;
12. Constata que, en su certificación de las cuentas definitivas, el contable del Parlamento ofreció garantías razonables de que las cuentas reflejan fielmente la situación financiera del Parlamento en todos sus aspectos significativos; observa, además, que no se le ha puesto en conocimiento de ninguna cuestión que requiera sus reservas;
13. Recuerda la decisión de su Presidente, de 4 de julio de 2013, relativa a la aprobación de las cuentas para el ejercicio 2012;

**Opiniones del Tribunal de Cuentas sobre la fiabilidad de las cuentas de 2012 y sobre la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes a dichas cuentas**

14. Acoge con satisfacción el hecho de que el Tribunal de Cuentas considerara, en su evaluación específica de los gastos administrativos y de otro tipo en su conjunto, que la verificación de las operaciones indica que el porcentaje de error más probable en la población es cero y que los sistemas de supervisión y control de los gastos administrativos fueron eficaces; se congratula, además, por el hecho de que la auditoría del Tribunal de Cuentas indique que los pagos en 2012 de los gastos afectados no se vieran afectados por un nivel de error significativo; toma nota de que la auditoría conllevó el examen de una muestra de 151 operaciones de pago —91 pagos de salarios, pensiones e indemnizaciones asociadas y 60 pagos referidos a contratos relacionados con edificios y otros gastos— frente a 56 pagos auditados en 2011;
15. Constata que los gastos administrativos y otros gastos comprenden principalmente los correspondientes a recursos humanos (salarios, indemnizaciones y pensiones), que representan el 60 % del total de los gastos administrativos y otros gastos, y que los correspondientes a inmuebles, equipos, energía, comunicaciones y tecnologías de la información se consideran un ámbito de bajo riesgo; señala que, según el Tribunal de Cuentas, los principales riesgos en relación con los gastos administrativos y otros gastos son el no respeto de los procedimientos de contratación pública, de ejecución de los contratos, de contratación y de cálculo de los salarios e indemnizaciones);

*Contratación de agentes temporales y contractuales*

16. Constata con satisfacción que la auditoría realizada por el Tribunal de Cuentas de quince procedimientos de contratación en el Parlamento en 2012 no reveló errores ni insuficiencias; pide, no obstante, al Secretario General que aplique de forma estricta las normas aplicables al nombramiento o la promoción del personal en general, y en particular de quienes ocupan puestos de gestión;

*Adjudicación de contratos públicos*

17. Constata que la auditoría del Tribunal de Cuentas examinó dieciocho procedimientos de adjudicación de contratos públicos; subraya que el Tribunal de Cuentas encontró insuficiencias en la aplicación de un criterio de adjudicación en un caso y en la gestión y documentación del procedimiento de adjudicación en otro caso;
18. Recomienda que los ordenadores de pagos mejoren la concepción, coordinación y ejecución del marco y los procedimientos de adjudicación de contratos del Parlamento mediante controles apropiados y orientaciones más claras; observa que la aplicación del nuevo Reglamento Financiero y sus normas de desarrollo debe ir acompañada del diseño de nuevos modelos de contratos y licitaciones, así como de la elaboración de cursos de formación específicos sobre la manera de definir y aplicar los criterios de selección y adjudicación;
19. Respalda las respuestas del Parlamento en el procedimiento contradictorio con el Tribunal de Cuentas;



**Examen por el Tribunal de Cuentas de los avances realizados en la aplicación de las recomendaciones formuladas en sus informes anuales anteriores***Realización de la verificación previa de los procedimientos de contratación*

20. Recuerda la conclusión del Tribunal de Cuentas según la cual en procedimientos de contratación de asistentes parlamentarios acreditados no se disponía de documentación justificativa de que se hubiera realizado una verificación previa de los procedimientos de contratación; toma nota del hecho de que el Tribunal de Cuentas considere que el Parlamento ha aplicado plenamente su recomendación de garantizar una documentación adecuada y de conservar la documentación subyacente de esas verificaciones para justificar las decisiones de contratación de personal temporal y contractual, y pide al Secretario General que informe a su Comisión de Control Presupuestario antes de septiembre de 2014 sobre la efectividad de las medidas adoptadas, incluidas aquellas que se basan en las conclusiones del auditor interno, también con miras a la contratación de muchos nuevos asistentes parlamentarios tras las elecciones;

*Adjudicación de contratos públicos*

21. Lamenta que el examen realizado por el Tribunal de Cuentas de una muestra de procedimientos de contratación revele la persistencia de errores de concepción, coordinación y ejecución en los procedimientos de adjudicación de contratos y que, por lo tanto, el análisis del Tribunal de Cuentas de los avances conseguidos es que su recomendación anterior sigue sin aplicarse en la mayoría de los aspectos; reitera su llamamiento para que se realicen avances reales, sin más demora, en todos los mecanismos de control del procedimiento de adjudicación de contratos a fin de subsanar las deficiencias señaladas por el Tribunal de Cuentas y garantizar los precios más competitivos para los bienes y servicios adquiridos;

*Pago de prestaciones y mejoras sociales a miembros del personal*

22. Recuerda la conclusión específica del Tribunal de Cuentas relativa a la información a disposición de los servicios del Parlamento sobre la situación de los miembros del personal; se muestra satisfecho de que la auditoría del Tribunal de Cuentas no muestre ninguna insuficiencia nueva, pero señala que persiste el riesgo de pagos indebidos o inexactos; constata, además, que el Parlamento adoptó medidas en 2012 que mejoraron aún más el porcentaje de respuesta al ejercicio anual de verificación y actualización electrónica de los datos personales de los miembros del personal y que, las declaraciones del personal, cuando procede, se acompañan de los justificantes necesarios;

**Informe anual del auditor interno**

23. Toma nota de que, en la reunión de la comisión competente con el auditor interno celebrada el 21 de enero de 2014, este último presentó su informe anual firmado el 12 de julio de 2013 y explicó que, en 2012, había realizado los siguientes trabajos de auditoría sobre la Administración del Parlamento:

- una consulta del Servicio de Auditoría Interna sobre el proceso de selección de los teléfonos ToIP <sup>(1)</sup>,
- un seguimiento transversal de las acciones iniciadas a raíz de los informes de auditoría interna — Fase I de 2012,
- un seguimiento transversal de las acciones iniciadas a raíz de los informes de auditoría interna — Fase II de 2012,
- una auditoría de los asistentes parlamentarios acreditados empleados como otros agentes de la Unión,
- una auditoría del proceso de contabilidad de ejercicio,
- un seguimiento de la auditoría de la política inmobiliaria: planificación, evaluación y gestión de las necesidades de espacio;

24. Señala que, entre las conclusiones más significativas del informe anual del auditor interno, figuran las siguientes:

- que la regularización presupuestaria del gasto con cargo a determinados anticipos permanentes (oficinas de información y viajes de los diputados) sigue sujeta retrasos importantes,
- que se han realizado progresos en el ámbito de las contribuciones a los partidos políticos europeos y fundaciones políticas europeas,

<sup>(1)</sup> Teléfono sobre protocolo internet.

- que la consulta del Servicio de Auditoría Interna sobre el proceso de selección de los teléfonos ToIP encontró insuficiencias en la formalización de las decisiones relativas al proyecto ToIP, en relación con lo cual la DG de Innovación y Asistencia Tecnológica señaló que ya estaba adoptando las medidas necesarias para reducir cualquier riesgo asociado,
  - que se han adoptado medidas importantes en los ámbitos de la gobernanza y el desarrollo de las aplicaciones de las tecnologías de la información, en particular avances metodológicos por parte de la DG de Innovación y Asistencia Tecnológica en el desarrollo de aplicaciones,
  - que el primer seguimiento de la auditoría de los grupos de visitantes mostró que todas las acciones siguen inacabadas, aunque con una reducción parcial del riesgo residual al respecto,
  - que las cinco acciones que requieren medidas que no son competencia de las direcciones generales se han confiado a una autoridad superior encargada de encontrar una solución;
25. Constata y respalda los puntos de vista expresados por el auditor interno en relación con el seguimiento de la auditoría de la política inmobiliaria: planificación, evaluación y gestión de las necesidades de espacio, en relación con la necesidad de:
- establecer una planificación adecuada de las necesidades de espacio a medio y a largo plazo, teniendo en cuenta el crecimiento previsto de la población de ocupantes de espacio de oficinas,
  - realizar una asignación de espacio de oficinas basado en criterios acordados a nivel institucional y velar por la existencia de normas y procedimientos que permitan la aplicación de esos criterios, y además
  - garantizar un uso eficiente y efectivo del espacio de oficinas;
26. Constata y respalda los puntos de vista expresados por el auditor interno en relación con la auditoría de los asistentes parlamentarios acreditados empleados como otros agentes de la Unión Europea, según los cuales, en general, el entorno de control y las actividades de control en la DG de Personal y en la DG de Finanzas ofrecen garantías razonables de que los asistentes parlamentarios acreditados son contratados en el respeto de las normas estatutarias y de que sus derechos pecuniarios se satisfacen correctamente con cargo a la dieta de asistencia parlamentaria de los diputados; pide a ambas DG que velen por que dichas garantías revistan carácter sólido e inequívoco, por todos los medios necesarios;
27. Toma nota del hecho de que, en 2012, fue necesaria una transferencia de la partida para asistentes locales (línea 4220-01) a la partida 4220-02 (asistentes acreditados) por valor de 7,3 millones EUR y de que se redujo la partida 4220-01 en 14,1 millones EUR en total (14,3 %), debido a un error a la hora de calcular las necesidades tanto de los asistentes locales como de los asistentes acreditados, pese a que el incremento del número de asistentes acreditados solo fue marginal en 2012 en comparación con 2011; opina que, en lo sucesivo, será preciso calcular mejor las necesidades para estas partidas, a fin de respetar los principios de una buena gestión financiera y responder a las necesidades reales;
28. Observa, no obstante, que para lograr de manera plena y coherente los objetivos de control interno y garantizar la aplicación correcta no solo del Reglamento del Parlamento y las normas de desarrollo pertinentes adoptadas por los órganos competentes del Parlamento sino también del Reglamento Financiero, existe margen para una mejora adicional de algunos procedimientos de gestión y control que conllevan una exposición moderada a un riesgo residual y afectan sobre todo a los siguientes ámbitos:
- garantizar, de manera oportuna, la difusión regular de información a los asistentes parlamentarios acreditados sobre cualquier actualización o modificación de las normas aplicables en su caso y de las normas aplicables por analogía, y presentar a sus representantes un informe razonado sobre dichas modificaciones o actualizaciones a fin de garantizar la transparencia y los principios de igualdad de trato y oportunidades,
  - garantizar de forma oportuna y adecuada una información a los diputados y a los asistentes parlamentarios acreditados sobre los derechos y obligaciones laborales en relación con la finalización de los contratos de los asistentes parlamentarios acreditados (vacaciones, desempleo, derechos de pensión, etc.),
  - reforzar los controles interiores para hacer un seguimiento de la utilización de la dieta de asistencia parlamentaria,
  - garantizar una gestión más armoniosa y eficiente de la contratación de nuevos asistentes parlamentarios acreditados después de las elecciones de 2014 mediante una planificación anticipada y la puesta a disposición de los recursos necesarios, en particular los recursos humanos, y garantizar la continuidad en la asistencia a los diputados electos para la nueva legislatura, asegurando que no haya interrupciones en los contratos de los asistentes parlamentarios acreditados que continúen prestando sus servicios;

29. Reitera una vez más que, tras cinco años de aplicación del nuevo Estatuto de los asistentes, es preciso realizar cuanto antes una evaluación exhaustiva de dicho Estatuto, con posibles adaptaciones de las normas.

*Auditoría del marco de control interno*

30. Recuerda que el análisis inicial del marco de control interno realizado en 2003 y 2004 dio lugar a 14 informes de auditoría que cubrían todos los departamentos y los servicios centrales y contenían 452 acciones acordadas destinadas a mejorar los niveles globales de:
- cumplimiento de las normas mínimas de control interno de la institución,
  - consecución de los objetivos de control claves de la institución (cumplimiento de las legislaciones, reglamentaciones y políticas aplicables; fiabilidad de la información y los registros relativos a la gestión; y la eficacia, la eficiencia y la economía de las operaciones);

*Acciones que permanecen «abiertas»*

31. Toma nota de que a finales de 2012, tras sucesivas auditorías de seguimiento, seguían incompletas 15 acciones de las 452 acciones del marco de control interno acordadas inicialmente; toma nota de la conclusión del auditor interno de que en el caso de dos direcciones generales (DG de Finanzas y DG de Infraestructuras y Logística) existían evidencias de mejora de sus procedimientos de adjudicación de contratos públicos;
32. Toma nota del nuevo proceso horizontal y de control de la auditoría interna para hacer un seguimiento de las acciones acordadas a partir de sus informes, en los que todas las tareas de seguimiento son horizontales y abarcan simultáneamente todas las acciones que deben ejecutarse; toma nota asimismo de que las tareas se desempeñan ahora semestralmente, en consonancia con la Resolución del Parlamento de 10 de mayo de 2011 sobre su aprobación de la gestión para el ejercicio de 2009;
33. Toma nota de que, a finales de 2012, el auditor interno consideró que se habían ejecutado ya 73 acciones, incluidas dos acciones críticas, 35 acciones de riesgo significativo y 36 acciones de riesgo moderado; observa con satisfacción que durante 2012 se ejecutaron plenamente y, por lo tanto, se concluyeron 80 acciones, incluidas dos acciones críticas; anima a todas las direcciones generales de que se trate a que prosigan sus esfuerzos para mejorar sus respectivos procedimientos de gestión y control; pide al auditor interno que fije calendarios más estrictos para las acciones que se han de llevar a cabo; pide al auditor interno que mantenga informada a la Comisión de Control Presupuestario sobre todas las acciones pendientes del análisis inicial del marco de control interno; reitera su llamamiento a las administraciones central y de los diferentes departamentos para que ejecuten las acciones que permanecen «abiertas» antes de que finalice la actual legislatura;
34. Toma nota de las conclusiones del Servicio de Auditoría Interna de que el proceso de seguimiento de 2012 mostró una evidencia general de mejora, con la conclusión de 80 de las 153 operaciones iniciadas validadas así como una reducción del número de acciones críticas de riesgo elevado (de ocho a tres); se muestra preocupado, no obstante, por el número relativamente elevado de 73 acciones prorrogadas a 2013; reconoce que el perfil de riesgo del Parlamento para las acciones «abiertas» a finales de año muestra un porcentaje más elevado de acciones en la categoría de riesgo moderado que a principios de 2012, lo que indica que los servicios realizaron avances, incluso en ámbitos en los que las acciones aún no han concluido;

**Seguimiento por el Secretario General de la Resolución sobre la aprobación de la gestión para el ejercicio 2011**

35. Toma nota de las respuestas escritas a la Resolución sobre la aprobación de la gestión para el ejercicio 2011 facilitadas a la Comisión de Control Presupuestario el 25 de octubre de 2013 y recibidas, por lo tanto, antes del inicio del ejercicio de aprobación de la gestión de 2012; acoge con satisfacción la consiguiente presentación por el Secretario General el 25 de noviembre de 2013 de las respuestas y el seguimiento de la Administración del Parlamento a las diferentes preguntas y solicitudes de la Resolución sobre la aprobación de la gestión de 2011 del Parlamento y el intercambio de puntos de vista con los miembros que tuvo lugar a continuación;
36. Acoge con satisfacción el hecho de que, desde 2011, los servicios de traducción e interpretación del Parlamento están siendo objeto de cambios importantes; reconoce que, mediante este proceso, la eficiencia podría aumentar considerablemente y, por consiguiente, reducirse los medios financieros, manteniendo no obstante la calidad y el servicio ofrecido a los diputados; toma nota de que, en el marco de la política de multilingüismo pleno con utilización eficiente de los recursos, la traducción previa petición de las actas literales de las sesiones y de las preguntas escritas ha permitido una reducción de la traducción externa por un importe de 11 000 000 EUR de manera permanente;

37. Recuerda la segunda decisión adoptada por la Mesa el 12 de marzo de 2012 sobre multilingüismo pleno con utilización eficiente de los recursos, que estableció que las delegaciones que solicitasen excepciones para viajar durante las semanas reservadas para reuniones de comisiones dispondrán solo de un régimen lingüístico limitado que no excederá de la interpretación a una lengua; observa que, como resultado de esta medida, el número de misiones durante las semanas reservadas para las actividades parlamentarias externas pasó del 36 % del total de misiones en 2011 al 46 % en 2012, en tanto que el número de jornadas de intérprete descendió en un 23 % entre 2011 y 2012;
38. Toma nota de la decisión ulterior del Secretario General de 23 de marzo de 2013 que estableció que las tardes de los martes y miércoles de las semanas de reuniones de comisiones se reservasen exclusivamente para reuniones de comisiones y de diálogos a tres bandas; observa con satisfacción que, como resultado de las medidas ya aplicadas, el porcentaje de los costes de interpretación externa en el presupuesto total del Parlamento pasaron de un 3,5 % en 2011 a un 2,6 % en 2012; opina que el principio de buena gestión financiera también debe aplicarse a la interpretación y que, a fin de garantizar que se rentabiliza al máximo el dinero de los contribuyentes de la Unión, debe efectuarse de forma permanente un análisis crítico que evalúe dónde y cómo se puede mejorar la eficiencia y controlar o limitar los costes; pide al Secretario General que haga público el informe anual sobre la aplicación del Código de Conducta del Multilingüismo para los miembros de la comisión competente;
39. Toma nota de la respuesta del Secretario General en la que indica que el coste del Premio LUX se redujo, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Control Presupuestario sometida a votación en el Pleno en el marco del informe de aprobación de la gestión de 2010; constata que se han adoptado una serie de medidas concretas para reducir al mínimo el gasto del Premio LUX, en particular el recorte de los costes relacionados con las actividades de promoción en festivales internacionales y en los locales del Parlamento; toma nota de que el gasto del Premio LUX en 2012 fue de 434 421 EUR, lo que representa una reducción del 24 % con respecto a 2011 (573 722 EUR); pide que se busque la manera de seguir ganando en eficacia;
40. Considera que los premios no constituyen una actividad central del Parlamento y pide que se realice un análisis de costes y beneficios antes de desarrollar nuevas iniciativas en materia de premios;
41. Toma nota de que, a la vista del número cada vez mayor de clientes y de la evolución de la institución, la Mesa aprobó en su reunión del 10 de junio de 2013 una estrategia global que establece las principales orientaciones de la política de restauración en el Parlamento hasta 2019; recuerda que la actividad global de restauración aumentó en torno a un 150 % entre 2002 y 2011, pasando de 1,472 millones de clientes en 2002 a 3,711 millones de clientes en 2011; observa que los servicios de restauración del Parlamento siguen estando marcados por un déficit operativo que no debe compensarse exclusivamente mediante los incrementos de precios; señala que las políticas de precios en el Parlamento deben estar en consonancia con las de las demás instituciones y que el Parlamento se encuentra en mejor situación para conseguir unas mejores condiciones de los contratistas y economías de escala en esas operaciones, teniendo en cuenta el número de clientes servidos;
42. Toma nota de que algunas de las peticiones que figuran en los informes de aprobación de la gestión del Parlamento no son atendidas; observa que el Secretario General argumenta que dichas peticiones son competencia de la Mesa del Parlamento o de la Conferencia de Presidentes del Parlamento; insiste en que se apliquen plenamente las peticiones formuladas por el Pleno en los informes anuales de aprobación de la gestión;

#### **Aprobación de la gestión del Parlamento en 2012**

43. Observa que el procedimiento de aprobación de la gestión debe cubrir no solo las actividades de gestión del Secretario General y de la Administración para el ejercicio 2012, sino también las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno de la institución, a saber, su Presidente, su Mesa y su Conferencia de Presidentes; subraya que el Parlamento, en un examen crítico de la gestión financiera de la institución, concede la aprobación de la gestión no al Secretario General, sino más bien, a su Presidente;
44. Acoge con satisfacción, en este sentido, la calidad del intercambio de puntos de vista entre el Secretario General y la Comisión de Control Presupuestario en presencia del auditor interno que tuvo lugar el 21 de enero de 2014 en el contexto de la aprobación de la gestión del Parlamento de 2012; reitera que los órganos de gobierno y la Administración del Parlamento son considerados responsables a lo largo de este proceso y que en este sentido es fundamental que todo el procedimiento decisorio se desarrolle de manera completamente transparente para garantizar que se facilite a los ciudadanos de la Unión una visión auténtica y exacta de la forma en que el Parlamento toma sus decisiones y usa los recursos puestos a su disposición; solicita, en este mismo sentido, que tanto los órdenes del día de las reuniones como las decisiones tomadas por los órganos decisorios del Parlamento sean comunicados de manera inmediata y general tanto a los diputados y al personal del Parlamento como al público en general;

45. Señala que las principales referencias, libres de toda consideración política, para evaluar la ejecución del presupuesto del Parlamento deben ser, en primer lugar y ante todo, el dictamen de su auditor independiente externo y, en segundo lugar, el dictamen del auditor interno del Parlamento y su evaluación del sistema de control interno del Parlamento; reitera su satisfacción por el dictamen positivo emitido por el Tribunal de Cuentas sobre la fiabilidad de las cuentas del Parlamento y sobre la legalidad y regularidad de las operaciones correspondientes a esas cuentas;
46. Recuerda que el Código de conducta de los diputados al Parlamento Europeo en materia de intereses económicos y conflictos de intereses, aprobado por el Pleno el 1 de diciembre de 2011, exige que los diputados comuniquen cualquier actividad remunerada que realicen fuera del Parlamento, la remuneración que perciban y cualquier otra función que desempeñen que pueda generar conflictos de intereses y que el Código prohíbe expresamente a los diputados aceptar cantidades de dinero u otras donaciones a cambio de influir sobre las decisiones del Parlamento; constata que el Código establece normas claras sobre la aceptación de obsequios, así como sobre los antiguos diputados que desarrollen actividades de representación de intereses; pide que la Administración controle como mínimo el 15 % de estas declaraciones con carácter regular y anual;
47. Toma nota de que la Mesa aprobó el 15 de abril de 2013 las medidas de aplicación del Código de conducta; observa con satisfacción que las medidas de aplicación en relación con el artículo 5, apartado 3, para garantizar la transparencia en el caso de gastos de viaje, alojamiento y estancia de los diputados pagados por terceros, en vigor desde el 1 de julio de 2013, establecen que se comunicará todo reembolso de gastos de viaje, alojamiento y estancia cubiertos por terceros cuando asistan a actos organizados por terceros; observa además que, en caso de que no se realice dicho reembolso, sino solo el coste de una comida, un billete de entrada u otro documento similar, por un valor inferior a 150 EUR, no será obligatorio comunicarlo;
48. Pide que todos los anexos con preguntas escritas parlamentarias (artículo 117 del Reglamento del Parlamento) se publiquen, junto con las preguntas, en el sitio web del Parlamento Europeo;
49. Cree que el Parlamento es la única institución pública europea que paga una dieta destinada a cubrir gastos administrativos en cuentas bancarias privadas y personales sin exigir que se guarden recibos ni se haga una auditoría del gasto; supone que los diputados se mostrarían sumamente críticos si cualquier otro órgano renunciara a controlar la utilización de fondos públicos de modo parecido; pide al Secretario General que proponga unos ligeros cambios a fin de garantizar que la dieta para gastos generales se utilice para el fin previsto y no suponga una fuente de ingresos privados adicionales para los diputados;
50. Pide que se evalúen las dietas para gastos de estancia de los diputados en cuanto a su importe y utilización; pide que la Mesa revise en consecuencia esta medida de aplicación, a fin de garantizar que dichas dietas se utilicen de la forma más eficaz posible;

#### **Actividades políticas del Presidente**

51. Solicita que se informe detalladamente sobre cómo ha separado el Presidente las funciones de su cargo, que exige neutralidad política partidista, de las tareas de preparación de su candidatura como cabeza de lista de socialistas y demócratas para las elecciones europeas, en particular en lo relativo al personal de su gabinete y de las oficinas exteriores del Parlamento y a los gastos de viaje; opina que, en relación con muchas de esas actividades, se han solapado ambas funciones; reclama una clara separación de las funciones de los cargos oficiales, siguiendo el modelo de la Comisión, para que los contribuyentes de la Unión no tengan que pagar las campañas de los cabezas de lista europeos;

#### **Lugares de trabajo del Parlamento**

52. Toma nota de que el Protocolo (nº 6), anejo a los Tratados, sobre la fijación de las sedes de las instituciones, aprobado por común acuerdo de los Gobiernos de los Estados miembros, impone al Parlamento sus tres lugares de trabajo; señala el llamamiento realizado en su Resolución de 17 de abril de 2013 sobre la aprobación de la gestión de 2011 <sup>(1)</sup> para que «el Secretario General y la Mesa faciliten a los diputados información y cifras actualizadas sobre el impacto ambiental y financiero de la existencia de varias sedes» que siguió a su Resolución de 6 de febrero de 2013 sobre las orientaciones para el procedimiento presupuestario 2014 <sup>(2)</sup>, así como su Resolución de 20 de noviembre de 2013 sobre la fijación de las sedes de las instituciones de la Unión Europea <sup>(3)</sup>;

<sup>(1)</sup> DO L 308 de 16.11.2013, p. 3.

<sup>(2)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2013)0048.

<sup>(3)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2013)0498.

53. Recuerda que razones históricas importantes motivaron la ubicación de la sede del Parlamento y que la cuestión de la determinación de la sede de una institución de la Unión es competencia exclusiva de los Estados miembros; señala en este sentido que cualquier decisión de modificar el acuerdo sobre la sede del Parlamento requeriría una modificación de los Tratados, una decisión que deberían adoptar por unanimidad los Estados miembros;
54. Señala que el gasto derivado de la dispersión geográfica del Parlamento constituye un ámbito importante de ahorros potenciales; acoge con satisfacción el informe del Secretario general de 2013 <sup>(1)</sup> sobre el impacto financiero de la dispersión geográfica del Parlamento Europeo; subraya que el informe consideraba en los cálculos los parámetros siguientes:
- se utilizó el proyecto de presupuesto de 2014 como línea de referencia,
  - los cálculos subyacentes se han actualizado cuando se ha dispuesto de datos más recientes (por ejemplo, estadísticas sobre misiones),
  - el método para evaluar los costes de amortización se ha adaptado para reflejar la propuesta de que Bruselas sea el único lugar de trabajo, lo que disminuye dichos costes,
  - los costes derivados de las sedes de Estrasburgo y Luxemburgo se han declarado por separado,
  - se han realizado nuevas estimaciones para mostrar todo gasto recurrente adicional como resultado de la existencia de un único lugar de trabajo así como las inversiones y gastos excepcionales relacionados con la fusión de los tres lugares de trabajo;
55. Señala que el informe muestra un ahorro neto teórico en el caso de que se fusionaran los tres lugares de trabajo en uno, en Bruselas, estimado en 88 900 000 EUR al año, lo que representa aproximadamente el 5 % del presupuesto del Parlamento en 2014, un 1,03 % del presupuesto administrativo total de la Unión y un 0,06 % del presupuesto total de la Unión; toma nota del efecto neto estimado para el ciudadano de la Unión de 0,18 EUR en caso de que los tres lugares de trabajo del Parlamento se fusionaran en uno solo;
56. Señala que el informe indica que una posible fusión de Luxemburgo con Bruselas se traduciría en un gasto adicional de 14 000 000 EUR al año; subraya el diferente nivel cualitativo y cuantitativo de respaldo facilitado por los Estados anfitriones al Parlamento; observa que esos costes potenciales no se han trasladado a la ecuación sobre los ahorros potenciales que se conseguirían con la conversión de Bruselas en sede única;
57. Subraya el hecho de que al año se ahorrarían 10 703 toneladas de emisiones de CO<sub>2</sub> si Estrasburgo (10 235) y Luxemburgo (468) dejaran de ser lugares de trabajo; deplora que el impacto ambiental de la dispersión geográfica del Parlamento en términos de emisiones de carbono haya supuesto el 11,16 % de la huella de carbono total del Parlamento en 2011;
58. Aguarda con interés la publicación del estudio del Tribunal de Cuentas con un análisis exhaustivo de posibles medidas de ahorro para el presupuesto de la Unión si el Parlamento únicamente tuviera un lugar de trabajo, tal como se solicita en su Resolución de 20 de noviembre de 2013 sobre la ubicación de las sedes de las instituciones de la Unión Europea, y pide que dicho análisis incluya aspectos presupuestarios y gastos accesorios como el ahorro que supondrá el que se pierda menos tiempo de trabajo y el incremento de la eficacia; pide que no solo se evalúen los gastos de viaje del personal del Parlamento (incluido el personal contratado, los expertos externos y los agentes temporales) sino también el incremento de los gastos de viaje para el personal de la Comisión y del Consejo debido a la multiplicidad de sedes;

#### **Gestión de la Administración del Parlamento: mejora de la eficiencia operativa**

59. Reafirma, una vez más, que la presente Resolución se centra fundamentalmente en la ejecución del presupuesto y la aprobación de la gestión para el ejercicio 2012 y que su principal objetivo consiste en velar por que el dinero público de los contribuyentes se use del mejor modo posible, indicando al mismo tiempo dónde se pueden lograr mejoras de la eficiencia; pide a los órganos responsables del Parlamento que continúen aumentando, a todos los niveles posibles, la eficiencia del trabajo diario del Parlamento, persiguiendo siempre la prestación de un mejor servicio a los ciudadanos de la Unión; confía en que el Secretario General se centre más en la eficacia y la eficiencia del gasto en su próximo informe anual a la Comisión de Control Presupuestario;

<sup>(1)</sup> «Tres lugares de trabajo para el Parlamento Europeo: impactos financieros, ambientales y regionales de la dispersión geográfica», nota elaborada por el Secretario General del Parlamento Europeo el 30 de agosto de 2013.

60. Opina que durante la legislatura 2009-2014, en un contexto económico y financiero difícil, a menudo variable y provisional, aunque importante, se han conseguido ahorros; cree que la Administración del Parlamento debe definir medidas de eficiencia adicionales que generen ahorros estructurales sistemáticos y definitivos, en primer lugar reduciendo el presupuesto del Parlamento y, en segundo lugar, permitiendo una reasignación de los recursos hacia nuevos ámbitos de actuación del Parlamento, en particular para reforzar la dimensión de control sobre la ejecución por la Comisión de las políticas de la Unión;
61. Pide a la Administración del Parlamento que estudie la posibilidad de recurrir en mayor medida a las tecnologías disponibles, tales como las teleconferencias y el teletrabajo, a fin de reducir los gastos administrativos y de viaje; pide que se presente una propuesta concreta orientada a un mayor recurso a ambas tecnologías; considera que es posible realizar ahorros adicionales considerables sin comprometer la calidad de las actividades y que, además de los beneficios financieros, el recurso a las videoconferencias y al teletrabajo también podría contribuir a una utilización más eficaz del tiempo y a un mayor respeto del medio ambiente por parte del Parlamento;
62. Pide a la Administración que siga aplicando medidas de ahorro inteligentes, que permiten ahorros sin afectar a la eficacia ni a la eficiencia y calidad de las actividades parlamentarias;

#### **Dirección General de Presidencia**

63. Toma nota de la reorganización de la DG de Presidencia que ha llevado a la creación de una nueva DG de Servicios de Estudios Parlamentarios y de la internalización de los servicios de seguridad del Parlamento con la consiguiente creación de la DG de Seguridad; se congratula de las previsiones según las cuales la internalización de la seguridad generará un ahorro de más de 11 000 000 EUR durante el período 2013-2016; toma nota, no obstante, de que cinco miembros del gabinete del Presidente figuran como futuros directores generales o directores en la Administración del Parlamento; critica ese secuestro político de cargos administrativos, que desvirtúa el Estatuto de los Funcionarios; recuerda que la Unión critica el enchufismo político a escala mundial y pide que se adopte la misma posición respecto de la Administración del Parlamento Europeo; desea que el Secretario General le mantenga informado con carácter anual acerca del importe exacto que se ha ahorrado, lo cual podría servir de ejemplo y conducir a una internalización de otros servicios que en la actualidad son prestados por terceros;
64. Constata que se ha adjudicado una plaza de director general, pero que el funcionario nombrado no ha tomado todavía posesión de su cargo seis meses después del nombramiento; pide que se suprima ese puesto de director general;

#### **Dirección General de Políticas Exteriores**

65. Observa con preocupación que, debido a las demandas de economía generales, las delegaciones interparlamentarias puedan ver reducida su capacidad de dar visibilidad al Parlamento en este sector de una manera equilibrada con la visibilidad de las otras instituciones de la Unión, especialmente la Comisión y el Consejo, y que se debilite el enfoque parlamentario de la política exterior y la consolidación de la diplomacia parlamentaria como instrumento complementario de las actividades de la Comisión y la SEAE; por todo ello, considera fundamental que no se pierda el conocimiento y la experiencia adquiridos en la supervisión y visibilidad de los proyectos europeos por parte del Parlamento y que las medidas que se propongan no menoscaben la capacidad y eficacia del diálogo interparlamentario del Parlamento con otros países especialmente en ocasiones de inestabilidad política y riesgo democrático (Primavera Árabe, conflicto en Oriente Medio, conflicto ucraniano, preparación de elecciones conflictivas, etc.); recomienda encarecidamente que se asegure un nivel adecuado de coordinación con los servicios del SEAE para la preparación de una capacidad de respuesta eficaz con el fin de garantizar los aspectos relativos a la seguridad de las delegaciones y misiones exteriores del Parlamento;

#### **Dirección General de Comunicación**

66. Toma nota de que la DG COMM cuenta con un presupuesto generoso con arreglo a la partida 3 242, «Gastos de publicación, de información y de participación en actos públicos»; considera que el recurso creciente a la externalización entraña costes adicionales para el contribuyente; pide que se le facilite una lista detallada de las medidas de externalización, y del coste de las mismas, en la DG COMM;
67. Expresa su preocupación por posibles intereses de conflictos no detectados en la concesión de ayudas con cargo al presupuesto del Parlamento; recuerda el artículo 58 del Reglamento Financiero y la obligación de la Administración de examinar las declaraciones formuladas por los beneficiarios de las ayudas y los contratistas; solicita información sobre los análisis de riesgo que realiza la Administración del Parlamento para esas declaraciones con vistas a examinar su grado de veracidad;

*Oficinas de información*

68. Toma nota de que los gastos de misión en 2012 para el personal de las oficinas de información ascendió a 1 800 000 EUR, de los cuales las misiones a Estrasburgo supusieron algo más de 1 000 000 EUR; insiste en que debe darse prioridad al uso de videoconferencias, lo que permite realizar reducciones de costes estructurales en el presupuesto del Parlamento y mejoras ambientales, sin que se vea afectado el trabajo del Parlamento;

*Grupos de visitantes*

69. Toma nota de que, desde enero de 2012, están en vigor una serie de normas relativas a la recepción de grupos de visitantes, incluido el método de pago de subvenciones; observa que la Mesa decidió mantener la opción de realizar pagos en metálico a los grupos de visitantes; se muestra preocupado ante el importante riesgo que, en términos de reputación y de seguridad, conlleva la realización de pagos en metálico a los grupos de visitantes; pide que la Mesa adopte una nueva decisión por la que se supriman los pagos en metálico, que suponen una violación de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup>; observa que, de los aproximadamente 2 000 grupos de visitantes anuales, solo 365 recibieron en 2012 más de 15 000 EUR, pero que la mayoría de estos grupos de visitantes optaron por el método del pago en metálico, a pesar de que la Administración del Parlamento alienta, en cambio, el pago por transferencia bancaria o una mezcla de los dos métodos;

*Casa de la Historia Europea*

70. Toma nota de que se ha logrado una cofinanciación por la Comisión de los gastos de funcionamiento de la Casa de la Historia Europea de 800 000 EUR en créditos de compromiso consignados en su presupuesto de 2014, asignados a la rúbrica 3 del marco financiero plurianual; toma nota asimismo de que el importe corresponde al 30 % de los gastos de funcionamiento presupuestados para ese año y está previsto que cubra también el gasto que supondrá la apertura de un séptimo día a la semana;
71. Recuerda que la Mesa adoptó las líneas principales del concepto de exposición permanente de la Casa de la Historia Europea el 22 de octubre de 2012;

*EuroparlTV*

72. Toma nota de que, en el presupuesto de 2012 aprobado por el Parlamento en el Pleno, se asignaron 8 500 000 EUR a EuroparlTV en la línea presupuestaria 3246; reconoce que, mientras que el presupuesto para EuroparlTV se redujo sustancialmente de 9 000 000 EUR en 2008 a 5 000 000 EUR en 2014, el rendimiento de este servicio ha mejorado con una serie de nuevas actividades y proyectos, entre otros, una oferta más amplia de productos audiovisuales listos para su uso con una vida útil más dilatada, y una serie de coproducciones exclusivas con canales de televisión nacionales en varios Estados miembros, lo que se ha traducido en un aumento del número de espectadores; se congratula por el número cada vez mayor de seguidores del Parlamento en las redes sociales, en particular en Facebook con sus más de 1,2 millones de «amigos» actuales, para los que se preparan producciones de EuroparlTV exclusivas; espera con interés la recepción del estudio de evaluación independiente de la producción multimedia en línea del Parlamento encargado de acuerdo con la decisión de la Mesa de 3 de diciembre de 2012;
73. Considera que EuroparlTV no constituye una actividad central del Parlamento y pide que se realice un análisis de costes y beneficios antes de desarrollar nuevas actividades de EuroparlTV;

**Dirección General de Personal**

74. Destaca las dificultades para contratar a funcionarios o agentes procedentes de determinados Estados miembros como Alemania, el Reino Unido, Austria o los Países Bajos, para los que el porcentaje de personal en la Secretaría del Parlamento es considerablemente inferior al «peso democrático» de los países en cuestión dentro de la Unión y observa el número relativamente elevado de personal de nacionalidad belga (13,6 %) o luxemburguesa (2,2 %), como consecuencia de la ubicación de los lugares de trabajo del Parlamento; pide a la Mesa que examine los procedimientos y los requisitos de contratación, a fin de determinar su papel en la creación de dificultades para contratar personal de esos Estados miembros;
75. Solicita información sobre las modalidades de empleo de los ujieres locales en Estrasburgo y las modalidades de empleo de los ujieres en Bruselas durante los períodos parciales de sesiones en Estrasburgo; pide que la Administración del Parlamento informe de si en el caso de los ujieres locales en Estrasburgo se cumple la legislación laboral y de seguridad social de la Unión y sobre las medidas tomadas para evitar el empleo autónomo ficticio; reclama que se realice una comparación de costes para elucidar cuál es la mejor opción para los contribuyentes;

<sup>(1)</sup> Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo (DO L 309 de 25.11.2005, p. 15).



76. Toma buena nota de la Decisión del Tribunal de la Función Pública, de 12 de diciembre de 2013, en el asunto F-129/12 y lamenta profundamente que el Parlamento fuera condenado por el hecho de no estar en condiciones de prestar asistencia en casos de acoso y de despidos irregulares; encarga, por tanto, a los servicios competentes que adopten todas las medidas necesarias para evitar situaciones similares en el futuro;
77. Solicita información sobre el incremento de los puestos AD y AST en la Administración del Parlamento entre 2005 y el actual ejercicio; reclama un desglose por grado y nacionalidad;
78. Solicita información sobre el incremento de puestos de director y director general en la Administración del Parlamento desde 2005; reclama un desglose por nacionalidad;
79. Solicita información sobre el número de miembros del personal de los grupos políticos que se han convertido en funcionarios desde 2009, tanto a) mediante un proceso normal de selección como b) con arreglo a la cláusula «pasarela»;
80. Recuerda que más de 1 500 miembros del personal del Parlamento tienen a sus hijos matriculados en las Escuelas Europeas; insiste en la necesidad de que el Parlamento tenga una función directiva en el organigrama de las Escuelas Europeas;

### **Dirección General de Infraestructuras y Logística**

#### *Política inmobiliaria del Parlamento*

81. Subraya el hecho de que el Parlamento se haya convertido, a lo largo de los años, en un propietario inmobiliario, así como que esta estrategia conlleva riesgos inherentes y que los gastos de funcionamiento y de mantenimiento de las instalaciones técnicas aumentarán en los próximos años según los edificios vayan envejeciendo; subraya, en particular, que cualquier estrategia en materia inmobiliaria debe tener en cuenta también esos costes crecientes y la necesidad a medio plazo de renovación de los edificios; señala que la estrategia inmobiliaria debe garantizar la sostenibilidad del presupuesto del Parlamento y mantener un cierto grado de flexibilidad con una combinación de adquisiciones, alquileres o usufructo a fin de garantizar la mejor contrapartida para el Parlamento; subraya que la adquisición de un edificio puede no ser siempre la mejor solución;
82. Toma nota de que en 2012 se iniciaron una serie de revisiones contractuales, caso por caso, sobre las condiciones financieras, en particular a la vista de la tendencia en el mercado de alquiler inmobiliario; se congratula de que estas renegociaciones se traduzcan en el consiguiente ahorro estructural en los próximos años:
  - usufructo del edificio Wiertz que se traducirá en una reducción de costes de 450 000 EUR al año en impuestos y gravámenes inmobiliarios;
  - traslado al edificio Geos en 2014 que se traducirá en una reducción de costes de 5 000 000 EUR a lo largo de 45 meses,
  - revisión contractual del alquiler del edificio Goldbell que se traducirá en una reducción de costes de 2 500 000 EUR hasta finales de 2017,
  - revisión contractual del alquiler de la Oficina de Información de Madrid que se traducirá en una reducción de costes de 270 000 EUR;

#### *Edificio Konrad Adenauer (KAD)*

83. Recuerda la imposibilidad inicial de seleccionar candidatos en relación con la licitación sobre el proyecto del edificio Konrad Adenauer ya que los precios propuestos en respuesta a la licitación eran considerablemente superiores a los previstos en las estimaciones; toma nota de la decisión ulterior de la Mesa en 2012 de reformular la licitación para el edificio KAD, que tuvo como resultado la presentación de ofertas más bajas, permitiendo que se respetase el presupuesto inicialmente acordado para este proyecto de edificio; toma nota de que las obras empezaron en septiembre de 2013 con un nuevo jefe de proyecto y acuerdos de colaboración reforzados que cuentan con el apoyo del Gobierno luxemburgués; espera que se respete el presupuesto total inicialmente acordado para la construcción del proyecto a pesar del inevitable retraso;

*Hemiciclo de Bruselas*

84. Toma nota de que la reparación de la estructura del techo del hemiciclo del Parlamento en Bruselas acarreará unos costes superiores a 2 000 000 EUR, cifra inferior a los 3 000 000 EUR estimados, y que debido a la edad del edificio no se pudieron emprender las correspondientes acciones judiciales; reconoce que la política de inspección periódica y de mantenimiento preventivo en los edificios del Parlamento introducida en 2012 detectó los defectos estructurales en las vigas del techo de madera evitando una catástrofe importante, que podría haber supuesto la pérdida de vidas humanas y un daño enorme al edificio en cuestión; toma nota de que fue posible reubicar los servicios desplazados en otros edificios del Parlamento, al cerrarse temporalmente la zona A del edificio Paul-Henri Spaak (PHS), y que el hemiciclo está nuevamente disponible para su uso desde principios de abril de 2014;

**Dirección General de Interpretación y Conferencias y Dirección General de Traducción**

85. Constata con satisfacción que la aplicación de la decisión de la Mesa sobre un multilingüismo con utilización eficiente de los recursos produjo en 2012 un ahorro de 10 900 000 EUR y 10 000 000 EUR en los servicios de interpretación y de traducción respectivamente, sin que se viesen afectados el principio del multilingüismo o la calidad del trabajo parlamentario; reitera que la cooperación interinstitucional es fundamental para intercambiar las mejores prácticas en pos de la eficiencia y el ahorro;

**Dirección General de Finanzas***Fondo de pensiones voluntario*

86. Toma nota de que en 2012 el valor de los activos del Fondo de pensiones voluntario <sup>(1)</sup> aumentó con el rendimiento obtenido por las inversiones de un 9,4 % mientras los mercados de inversión continuaron recuperándose de la crisis financiera mundial;
87. Observa, no obstante, que el Fondo de pensiones voluntario aumentó su déficit actuarial estimado, calculado sobre la base de los activos del Fondo, hasta 207 900 000 EUR a finales de 2012; hace hincapié en que estos pasivos futuros previstos están repartidos a lo largo de varios decenios;
88. Observa, no obstante, que esto suscita preocupación por el posible agotamiento del Fondo y que el Parlamento garantiza el pago de los derechos de pensión para todos los miembros antiguos y algunos actuales del Fondo en caso de que este no pueda cumplir sus obligaciones; recuerda que el Fondo de pensiones voluntario se concibió como una solución transitoria antes de que entrara en vigor el nuevo Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo el 14 de julio de 2009;
89. Toma nota de que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictaminó en 2013 la validez de las decisiones adoptadas por la Mesa en 2009, en particular el aumento de la edad de jubilación para los suscriptores del Fondo de 60 a 63 años, con el fin de evitar un agotamiento temprano del capital y de adaptarlo al nuevo Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo; recuerda que dos tercios de los pagos al Fondo fueron hechos directamente por el Parlamento y no por los propios diputados;

**Dirección General de Innovación y Asistencia Tecnológica**

90. Está profundamente preocupado por el hecho de que buzones de correo individuales personales y confidenciales de algunos diputados, asistentes parlamentarios y funcionarios se vieran comprometidos tras el ataque intermediario («man-in-the-middle») sufrido por el Parlamento y con el que un pirata informático capturó la comunicación entre teléfonos inteligentes privados y la red WIFI pública del Parlamento; insiste en que se lleve a cabo una auditoría independiente realizada por terceros en relación con todos los sistemas de TIC y de telecomunicaciones parlamentarios de conformidad con las especificaciones establecidas en el apartado 99 con miras a ultimar una hoja de ruta clara para una política de seguridad más sólida en materia de TIC en 2015;
91. Considera que los usuarios invitados deben tener acceso a la red WIFI, que no puede permitir el acceso a Intranet o a los servicios de tecnologías de la información internos del Parlamento como el correo web, separando por lo tanto las funcionalidades de la red WIFI privada y la red WIFI invitada; opina que debe llevarse a cabo una auditoría de seguridad independiente en el conjunto de la infraestructura de tecnologías de la información y las telecomunicaciones del Parlamento que garantice que el Parlamento funciona dentro de los estándares de seguridad más altos disponibles frente a las actividades de piratería informática y escucha telefónica;

<sup>(1)</sup> El Fondo de pensiones voluntario se constituyó como asociación sin ánimo de lucro de Derecho luxemburgués el 14 de julio de 1993.

92. Considera que los progresos importantes realizados deben apoyarse con inversiones adecuadas en actividades de ayuda y mantenimiento para estos proyectos, así como a través de una cooperación apropiada con los diputados y el personal; destaca en particular el éxito de la puesta en funcionamiento del sistema AT4AM; deplora la interrupción en la configuración de distribución Linux del Parlamento, que nunca se promovió o difundió entre los diputados y el personal a quien hubiera interesado tal proyecto; observa que la introducción de nuevas herramientas de trabajo para los diputados y el personal supone que las pruebas en la fase piloto de tales herramientas solo se realizan en cooperación con los diputados y el personal que estén dispuestos a asumir la carga de trabajo adicional que representan estas pruebas;
93. Insiste, dentro del mismo espíritu, en que el Parlamento colabore con la Dirección General de Informática de la Comisión a fin de identificar no solo nuevas herramientas de TIC innovadoras que no procedan de vendedores tradicionales, sino también productos adecuados de sustitución de herramientas e infraestructuras antiguas de TIC orientándose hacia unas soluciones abiertas, interoperables e independientes de los vendedores, a fin de favorecer la responsabilidad social, ética y económica;
94. Toma nota del proceso de internalización del personal de la Dirección General de Innovación y Asistencia Tecnológica y de la reducción prometida de los costes y de un mayor nivel de conocimientos técnicos e identidad corporativa entre el personal del ámbito de las tecnologías de la información; recuerda que el mayor nivel de conocimientos técnicos en materia de innovaciones permanentes fue también la razón que se adujo para externalizar este sector hace varios años; pone en tela de juicio el argumento de la reducción de los costes; es consciente de las limitaciones y retos en relación con la contratación de los mejores profesionales disponibles en el mercado; pide al Secretario General que coopere con la Oficina Europea de Selección de Personal para encontrar la forma de agilizar el procedimiento de contratación y atraer a los mejores expertos en el ámbito de las tecnologías de la información y de la seguridad;
95. Insiste en la necesidad de que sea el propio Parlamento quien ejerza el control último sobre los ámbitos relacionados con las TIC;
96. Observa que la infraestructura existente en el Parlamento en materia de TIC solo se basa parcialmente en un código fuente abierto, por lo que limita la utilización por parte del Parlamento de las aplicaciones informáticas físicas y lógicas; pide que se proceda a una transición gradual a unas infraestructuras de TIC de código fuente abierto, con miras a una mayor rentabilidad e interoperabilidad, garantizando al mismo tiempo el máximo nivel de seguridad; pide también a este respecto que se prevea un apoyo técnico y administrativo suficiente, que garantice un mantenimiento adecuado;
97. Propone una mayor utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en los servicios de traducción y de interpretación;
98. Insta al Secretario General a que vele además por que se ponga a personal de apoyo TIC a disposición de los diputados y del personal en el lugar de trabajo, a fin de garantizar al mismo tiempo al personal de apoyo TIC, a los diputados y al personal parlamentario la seguridad y la comodidad de interactuar directamente; recuerda al Secretario General que la asistencia TIC a distancia puede resultar poco cómoda y poco apropiada a la hora de establecer relaciones de confianza entre el personal de mantenimiento TIC y las personas necesitadas de asistencia en la materia; destaca también que no resulta adecuado tener que depender enteramente de soluciones a distancia hasta la realización efectiva de la auditoría mencionada anteriormente;
99. Pide que el Secretario General vele por que, para el 1 de diciembre de 2014, a más tardar, se hayan efectuado como mínimo las siguientes operaciones de auditoría:
  - pruebas de intrusión de caja negra,
  - pruebas de intrusión de caja blanca,
  - examen de los protocolos de encriptado,
  - examen de las aplicaciones,
  - examen de las listas de control de acceso a las aplicaciones,
  - examen de las listas de control de acceso a las infraestructuras físicas,
  - examen de la cadena de compilación de las aplicaciones,
  - examen del código fuente de las aplicaciones;

espera que los resultados de la auditoría se presenten a la Comisión de Control Presupuestario y a la Comisión de Presupuestos junto con una estimación de gastos, de los recursos de personal y del tiempo necesario para solventar las deficiencias en materia de seguridad que se hayan detectado durante la auditoría;

100. Considera que la disponibilidad de los datos no debe estar restringida por el uso de una plataforma específica o una arquitectura de sistemas y que el formato de los datos debe basarse en unas normas de amplia difusión y libre acceso sustentadas y mantenidas por organizaciones independientes de los fabricantes; destaca que toda la documentación relativa al formato y todas las extensiones deben facilitarse gratuitamente;

#### Agencia de viajes

101. Celebra que, tal y como solicitó la Comisión de Control Presupuestario, el nuevo contrato con la agencia de viajes que comenzó el 1 de enero de 2014 incluya la posibilidad de llevar a cabo auditorías financieras y de rendimiento; toma nota de que la única empresa que se presentó a la licitación es BCD Travel N.V., la misma agencia con la que se celebró el contrato anterior, y que el contrato actual tiene una duración de dos años;
102. Sugiere fomentar el uso, cuando corresponda, de billetes de clase turista para los vuelos de los diputados dentro de Europa;

#### Informe anual sobre los contratos adjudicados

103. Recuerda que el Reglamento Financiero y sus normas de desarrollo, que entraron en vigor el 1 de enero de 2013, establecen la información que debe facilitarse a la Autoridad Presupuestaria y al público en relación con la adjudicación de contratos por la institución; observa que el nuevo Reglamento Financiero exige que se publiquen los contratos adjudicados por un valor superior a 15 000 EUR (frente a 25 000 EUR anteriormente), un valor que corresponde al nuevo umbral por encima del cual es obligatoria una apertura a la competencia;
104. Observa que las direcciones generales del Parlamento adjudicaron contratos por un valor superior a 25 000 EUR en 2012 y que el valor combinado de esos contratos fue de 724 000 000 EUR (603 000 000 EUR en 2011); observa además que los servicios centrales elaboraron, sobre la base de la información introducida por los servicios de ordenación en el registro de contratos adjudicados, el informe anual para la Autoridad Presupuestaria sobre los contratos adjudicados en 2012;
105. Constata el siguiente desglose de los contratos adjudicados en 2012 y 2011 por tipo de contrato utilizado:

Tipo de contrato (entre 15 000 EUR y 25 000 EUR)	2012	
	Número	Valor (EUR)
Servicios	66	1 363 733
Material	13	246 663
Obras	15	289 561
Operaciones inmobiliarias	0	0
<b>Total</b>	<b>94</b>	<b>1 899 957</b>

Tipo de contrato (por un valor de 25 000 EUR o más)	2012		2011	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Servicios	167	73 %	168	68 %
Material	39	17 %	43	18 %
Obras	21	9 %	29	12 %
Operaciones inmobiliarias	3	1 %	5	2 %
<b>Total</b>	<b>230</b>	<b>100 %</b>	<b>245</b>	<b>100 %</b>

Tipo de contrato (por un valor de 25 000 EUR o más)	2012		2011	
	Valor (EUR)	Porcentaje	Valor (EUR)	Porcentaje
Servicios	478 867 118	66 %	372 679 542	61 %
Material	20 050 555	3 %	181 515 814	30 %
Obras	48 097 311	7 %	33 142 238	6 %
Operaciones inmobiliarias	177 282 082	24 %	15 881 213	3 %
<b>Total</b>	<b>724 297 066</b>	<b>100 %</b>	<b>603 218 807</b>	<b>100 %</b>

(Informe anual sobre los contratos adjudicados por el Parlamento Europeo, 2012, p. 6)

106. Toma nota del siguiente desglose de los contratos adjudicados en 2012 y 2011 por tipo de procedimiento utilizado:

Tipo de procedimiento (entre 15 000 EUR y 25 000 EUR)	2012	
	Número	Valor (EUR)
Procedimiento abierto	0	0
Restringido	0	0
Negociado	94	1 899 958
Competencia	—	—
Excepción	—	—
<b>Total</b>	<b>94</b>	<b>1 899 958</b>

Tipo de procedimiento (por un valor de 25 000 EUR o más)	2012		2011	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Procedimiento abierto	93	40 %	90	37 %
Restringido	4	2 %	12	5 %
Negociado	133	58 %	138	56 %
Competencia	—	—	2	1 %
Excepción	—	—	3	1 %
<b>Total</b>	<b>230</b>	<b>100 %</b>	<b>245</b>	<b>100 %</b>

Tipo de procedimiento (por un valor de 25 000 EUR o más)	2012		2011	
	Valor (EUR)	Porcentaje	Valor (EUR)	Porcentaje
Procedimiento abierto	268 775 678	37 %	436 253 061	72 %
Restringido	245 111 639	34 %	126 420 563	21 %
Negociado	210 409 749	29 %	31 283 089	5 %
Competencia	—	—	4 668 600	1 %
Excepción	—	—	4 593 494	1 %
<b>Total</b>	<b>724 297 066</b>	<b>100 %</b>	<b>603 218 807</b>	<b>100 %</b>

(Informe anual sobre los contratos adjudicados por el Parlamento Europeo, 2012, p. 8)

107. Constata que en 2012 se adjudicaron en total 230 contratos, y que 97 de ellos, por un valor de 514 000 000 EUR, se basaron en procedimientos abiertos o restringidos, mientras que otros 133, por un valor de 210 000 000 EUR, se basaron en procedimientos negociados; toma nota de que el aumento considerable en el uso de procedimientos negociados, entre 2011 y 2012, en términos de valor, reside en los tres procedimientos de contratos inmobiliarios, con un valor acumulado de 177 280 000 EUR, lo que aumentó sustancialmente el importe total;
108. Lamenta que, debido a una reducción del gasto administrativo asociado a los contratos de valor reducido, encaminada a aumentar la participación de las PYME en las licitaciones para tales contratos, la Administración no disponga del número de PYME que han obtenido contratos de valor reducido; señala que, por ello, el Secretario General no está en condiciones de mostrar si la reducción del gasto administrativo ha llevado, sí o no, a un aumento de la participación de las PYME y si, por ende, las medidas tomadas han sido eficaces; pide un seguimiento del número de PYME que han obtenido contratos de valor reducido;
109. Opina que procede aplicar una transparencia total en cuanto a los criterios de adjudicación y un control de los conflictos de intereses en lo que respecta a los contratos de un importe inferior al umbral de 60 000 EUR;

*Procedimientos negociados excepcionales*

110. Señala que el uso de procedimientos negociados especiales por el Parlamento descendió en número en 2012 (de 59 en 2011 pasaron a 43 en 2012), una reducción del 27 % para la institución, y que cinco direcciones generales no utilizaron este tipo de procedimiento en 2012, en tanto que una dirección general adjudicó el mismo número de contratos de ese tipo en 2012 y dos de ellas adjudicaron más; señala además que, desde 2012, el ordenador competente debe declarar sistemáticamente, en un anexo adjunto a los informes anuales de actividad, las razones por las que se ha recurrido a un procedimiento negociado excepcional;

**Grupos políticos (línea presupuestaria 4 0 0)**

111. Opina que los grupos políticos son actores clave en el Parlamento y en la Unión en su conjunto debido a que su naturaleza transnacional representa un modelo único en el mundo y su papel es crucial para garantizar una fuerte responsabilidad democrática de todas las instituciones de la Unión;
112. Observa que en 2012 los créditos consignados en la línea presupuestaria 4 0 0 se utilizaron como sigue:

Grupo	2012					2011				
	Créditos anuales (*)	Recursos propios y créditos prorrogados	Gastos	Índice de utilización de los créditos anuales	Importes prorrogados al siguiente período	Créditos anuales	Recursos propios y créditos prorrogados	Gastos	Índice de utilización de los créditos anuales	Importes prorrogados al siguiente período (2011)
PPE	21 128	2 024	18 974	89,81 %	4 178	20 336	1 918	20 442	100,42 %	1 832
S&D	14 908	6 313	14 520	97,40 %	6 702	14 302	5 499	13 696	95,76 %	6 105
ALDE	6 673	2 281	6 855	102,72 %	2 100	6 477	2 416	6 676	103,07 %	2 217
Verts/ALE	4 319	1 460	4 002	92,65 %	1 778	4 025	1 242	3 820	94,91 %	1 447
GUE/NGL	2 563	1 094	2 602	101,52 %	1 055	2 535	1 088	2 553	100,71 %	1 070
ECR	3 765	1 219	3 407	90,51 %	1 577	3 831	720	3 375	88,09 %	1 176
FED	2 538	881	2 494	98,29 %	925	2 088	835	2 046	98,03 %	876
No inscritos	1 362	413	963	70,73 %	367	1 270	409	924	72,72 %	413
<b>Total</b>	<b>57 255</b>	<b>15 687</b>	<b>53 817</b>	<b>94,00 %</b>	<b>18 680</b>	<b>54 866</b>	<b>14 126</b>	<b>53 514</b>	<b>97,53 %</b>	<b>15 137</b>

(\*) Todos los importes se indican en miles EUR.

**Partidos políticos europeos y fundaciones políticas europeas**

113. Observa que en 2012 los créditos consignados en la línea presupuestaria 4 0 2 se utilizaron como sigue <sup>(1)</sup>:

Partido	Abreviatura	Recursos propios (*)	Subvención del PE	Total de los ingresos	Subvención del PE en porcentaje del gasto (85 % como máx.)	Superávit (transferencia a reservas) o pérdida de ingresos
Partido Popular Europeo	PPE	1 471	6 483	8 863	85 %	242
Partido de los Socialistas Europeos	PSE	977	4 323	5 514	85 %	91
Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa	ALDE	440	1 950	2 784	85 %	60
Partido Verde Europeo	PVE	397	1 333	1 908	84 %	127
Alianza de los Conservadores y Reformistas Europeos	AECR	216	1 139	1 701	85 %	13
Partido de la Izquierda Europea	EL	269	835	1 263	79 %	47
Partido Democrático Europeo	PDE	79	363	630	84 %	0
Alianza Libre Europea	ALE	91	382	530	85 %	23
Demócratas de la UE	EUD	29	195	271	85 %	- 6
Movimiento Político Cristiano Europeo	MPCE	44	242	285	85 %	0,6
Alianza Europea por la Libertad	AEL	65	357	428	85 %	2
Alianza Europea de Movimientos Nacionales	AEMN	44	186	333	85 %	- 2
Movimiento por la Europa de las Libertades y la Democracia	MELD	81	458	702	85 %	0
<b>Total</b>		<b>4 203</b>	<b>18 247</b>	<b>25 214</b>	<b>84 %</b>	<b>598</b>

(\*) Todos los importes se indican en miles EUR.

114. Observa que en 2012 los créditos consignados en la línea presupuestaria 4 0 3 se utilizaron como sigue <sup>(2)</sup>:

Fundación	Abreviatura	Afiliada al partido	Recursos propios (*)	Subvención del PE	Total de los ingresos	Subvención del PE en porcentaje del gasto (85 % como máx.)
Centro de Estudios Europeos	CESE	PPE	786	3 719	4 505	83 %
Fundación Europea de Estudios Progresistas	FEPS	PSE	517	2 795	3 312	85 %

<sup>(1)</sup> Fuente: Acta de la Mesa de 9.9.2013 (PE 512.496/BUR), punto 14, y Acta de la Mesa de 7.10.2013 (PE 516.110/BUR), punto 12.

<sup>(2)</sup> Fuente: Acta de la Mesa de 9.9.2013 (PE 512.496/BUR), punto 14, y nota del Secretario General a la atención de los miembros de la Mesa: D(2013)33164.



Fundación	Abreviatura	Afiliada al partido	Recursos propios (*)	Subvención del PE	Total de los ingresos	Subvención del PE en porcentaje del gasto (85 % como máx.)
Foro Liberal Europeo	ELF	ALDE	183	996	1 179	85 %
Fundación Verde Europea	FMAM	PVE	156	865	1 020	85 %
Transform Europe	TE	EL	120	550	671	83 %
Instituto de Demócratas Europeos	IED	PDE	48	238	286	85 %
Organización para la Cooperación Interestatal Europea	OEIC	EUD	20	132	152	85 %
Centre Maurits Coppieters	CMC	ALE	36	200	235	85 %
New Direction	ND	AECR	141	679	820	85 %
Fundación Política Cristiana Europea	ECPF	MPCE	30	167	197	82 %
Fundación Europea por la Libertad	FEP	AEL	44	234	279	84 %
Fundación por la Europa de las Libertades y la Democracia	FELD	MELD	56	194	250	78 %
<b>Total</b>			<b>2 136</b>	<b>10 768</b>	<b>12 905</b>	<b>84 %</b>

(\*) Todos los importes se indican en miles EUR.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección II — Consejo Europeo y Consejo)**

(2014/543/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012 <sup>(1)</sup>,
- Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea del ejercicio 2012 [COM(2013) 570 – C7-0275/2013] <sup>(2)</sup>,
- Visto el Informe Anual del Tribunal de Cuentas sobre la ejecución presupuestaria relativo al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de las instituciones <sup>(3)</sup>,
- Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea <sup>(4)</sup>,
- Vistos el artículo 314, apartado 10, y los artículos 317, 318 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>, y, en particular, sus artículos 50, 86, 145, 146 y 147,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, sus artículos 164, 165 y 166,
- Visto el Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera <sup>(7)</sup>,
- Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0189/2014),

1. Aplaza su decisión relativa a la concesión al Secretario General del Consejo de la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto del Consejo Europeo y del Consejo para el ejercicio 2012;

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 29.2.2012.

<sup>(2)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO C 331 de 14.11.2013, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 122.

<sup>(5)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(7)</sup> DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al Consejo Europeo, al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, al Tribunal de Cuentas, al Defensor del Pueblo Europeo y al Supervisor Europeo de Protección de Datos, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

---

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de su Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección II — Consejo Europeo y Consejo**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012 <sup>(1)</sup>,
  - Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea del ejercicio 2012 [COM(2013) 570 – C7-0275/2013] <sup>(2)</sup>,
  - Visto el Informe Anual del Tribunal de Cuentas sobre la ejecución presupuestaria relativo al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de las instituciones <sup>(3)</sup>,
  - Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea <sup>(4)</sup>,
  - Vistos el artículo 314, apartado 10, y los artículos 317, 318 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>, y, en particular, sus artículos 50, 86, 145, 146 y 147,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, sus artículos 164, 165 y 166,
  - Visto el Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera <sup>(7)</sup>,
  - Vista la carta del Comisario Algirdas Gediminas Šemeta, con fecha de 25 de noviembre de 2011, en la que responde a la pregunta 58 del cuestionario sobre la aprobación de la gestión para el ejercicio 2011,
  - Vista la carta de Maroš Šefcovič, en representación de la Comisión Europea, con fecha de 23 de enero de 2014, en la que responde a las preguntas del ponente dirigidas al Consejo,
  - Vistas sus anteriores resoluciones y decisiones sobre la aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0189/2014),
- A. Considerando que todas las instituciones de la Unión deben ser transparentes y plenamente responsables ante los ciudadanos de la Unión por los fondos que se les confían en tanto que instituciones de la Unión;
- B. Considerando que el Parlamento no ha recibido respuesta a sus preguntas y no dispone de suficiente información, por lo que no le resulta posible tomar una decisión fundada en cuanto a la aprobación de la gestión,

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 29.2.2012.

<sup>(2)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO C 331 de 14.11.2013, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 122.

<sup>(5)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(7)</sup> DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

1. Se congratula de que, basándose en su trabajo de auditoría, el Tribunal de Cuentas haya llegado a la conclusión de que los pagos del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 correspondientes a los gastos administrativos y otros gastos de las instituciones y órganos están, en su conjunto, exentos de errores significativos;
2. Señala que el Informe Anual de 2012 del Tribunal de Cuentas contiene observaciones relativas al Consejo Europeo y al Consejo sobre errores de concepción de los procedimientos de contratación pública; observa que un error está relacionado con la ejecución del procedimiento negociado, y el otro, con la aplicación de un criterio de selección;
3. Toma nota de las respuestas dadas a las observaciones del Tribunal de Cuentas y coincide con las recomendaciones del Tribunal de Cuentas en que los ordenadores deben mejorar la concepción, la coordinación y la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos mediante los controles adecuados y unas mejores directrices; recomienda, además, una aplicación más estricta de las normas de contratación pública, que las instituciones de la Unión están obligadas a respetar;
4. Observa que, en 2012, el presupuesto global del Consejo Europeo y del Consejo ha ascendido a 533 920 000 EUR (563 262 480 EUR en 2011), con una ejecución del 91,8 %; se muestra preocupado por el hecho de que el índice de infrautilización sigue siendo elevado y pide la elaboración de indicadores de resultados fundamentales en los ámbitos más críticos, como las dotaciones para los viajes de delegaciones, la logística y la interpretación;
5. Toma nota de que en 2012 se cancelaron 44 000 000 EUR en compromisos debido a la infrautilización y a la disminución en el uso de mecanismos;
6. Reitera que los presupuestos del Consejo Europeo y del Consejo deben estar separados en aras de la transparencia de su gestión financiera y para mejorar la rendición de cuentas de las dos instituciones;
7. Pide al Consejo Europeo y al Consejo, como ya hizo el año pasado, que envíen al Parlamento su informe anual de actividades con una descripción exhaustiva de todos los recursos humanos disponibles para las dos instituciones, desglosados por categoría, grado, sexo, nacionalidad y formación profesional;
8. Apoya la creación de un comité de auditoría en la Secretaría General del Consejo; anima al Consejo a que comunique al Parlamento las recomendaciones de dicho comité;
9. Reconoce la mejora experimentada (87 %, en comparación con el 84 % en 2011) en lo relativo al control de los comentarios de seguimiento provenientes de la auditoría interna; pide al Consejo Europeo y al Consejo que mejoren todavía más en este resultado mediante la creación del comité de auditoría;
10. Toma nota, en particular, de las recomendaciones de la auditoría interna relativas a la creación de un marco concreto para la política de lucha contra el fraude, un elemento ausente en la Secretaría General del Consejo; pide al Consejo que siga la recomendación de incluir en el informe anual de actividades las medidas adoptadas para aplicar esta recomendación;
11. Toma nota de que el proyecto «edificio Europa» sigue estando estrechamente supervisado y de que sigue habiendo retrasos en la ejecución de algunas de las recomendaciones de la auditoría; pide al Consejo que informe a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria sobre los progresos de las obras de construcción y la estimación de los costes definitivos en comparación con el presupuesto inicial de 240 millones EUR; pide al Consejo que explique cualquier incremento de los costes que se haya producido entre el comienzo de las obras de construcción en 2008 y la finalización prevista para 2014;
12. Pide al Consejo que explique cómo se están aplicando las medidas del período precedente que se adoptaron con el fin de mejorar los resultados del proyecto «edificio Europa»; pide asimismo al Consejo que explique cuál es el valor añadido que aporta el equipo permanente responsable de supervisar la ejecución de este proyecto;
13. Solicita un informe sobre los progresos de la construcción del edificio Résidence Palace, así como un desglose detallado de los costes en que se haya incurrido hasta la fecha;
14. Vuelve a hacer un llamamiento al Consejo para que facilite una explicación detallada por escrito sobre el importe total de créditos utilizados para la adquisición del edificio Résidence Palace, las partidas presupuestarias de las que se obtuvieron estos créditos, los plazos pagados hasta el momento, los plazos pendientes de pago y el fin al que se destinará el edificio;
15. Toma nota del crecimiento cero en los créditos presupuestarios del Consejo para 2012; considera que es una tendencia positiva y espera que se mantenga en los años venideros;

16. Acoge con satisfacción el proceso de modernización administrativa en el seno del Consejo; lamenta, sin embargo, la ausencia de información relativa a las medidas de ejecución concretas de dicho proceso y al impacto previsto sobre el presupuesto del Consejo; pide al Consejo que facilite esta información lo antes posible;
17. Desea que se le proporcione más información acerca de los acuerdos sobre nivel de servicios concertados con el SEAE, y no solo con respecto al proceso de modernización administrativa;
18. Pide al Consejo que colabore con otras instituciones para lograr una metodología unificada de presentación de los gastos de traducción, con el fin de simplificar el análisis y la comparación de los costos;
19. Considera que el Consejo desdeñó al Parlamento al nombrar a un miembro del Tribunal de Cuentas pese al dictamen negativo del Parlamento; insta al Consejo a que tenga presentes los dictámenes del Parlamento sobre el nombramiento de los miembros del Tribunal de Cuentas y las declaraciones de los miembros potenciales del Tribunal de Cuentas antes de su nombramiento;

#### **Motivos para aplazar la decisión de aprobación de la gestión**

20. Considera que la supervisión efectiva de la ejecución del presupuesto de la Unión requiere la cooperación entre el Parlamento, el Consejo Europeo y el Consejo mediante un acuerdo de trabajo;
21. Lamenta las dificultades con las que se ha encontrado repetidamente hasta la fecha en los procedimientos de aprobación de la gestión presupuestaria; recuerda que el Parlamento denegó al Secretario General del Consejo la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto del Consejo para los ejercicios 2009, 2010 y 2011 por las razones expuestas en sus Resoluciones de 10 de mayo de 2011, 25 de octubre de 2011, 10 de mayo de 2012, 23 de octubre de 2012, 17 de abril de 2013 y 9 de octubre de 2013;
22. Reitera que únicamente resulta posible aplicar un control presupuestario efectivo mediante la cooperación entre el Parlamento y el Consejo, entre cuyos principales elementos deben figurar las reuniones formales entre representantes del Consejo y la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento, la respuesta a las preguntas formuladas por los miembros de la comisión sobre la base de un cuestionario escrito, y la presentación, previa solicitud, de documentos que sirvan como material de base para los controles presupuestarios; opina que los elementos fundamentales de un control presupuestario efectivo se exponen en su Resolución de 23 de octubre de 2012;
23. Reitera que, sin la ya descrita cooperación del Consejo, al Parlamento no le resulta posible tomar una decisión fundada en cuanto a la aprobación de la gestión;
24. Pone de relieve que la Comisión, en su respuesta de 25 de noviembre de 2011 a la carta del presidente de la Comisión de Control Presupuestario, ya señala la conveniencia de que el Parlamento siga concediendo, aplazando o denegando la aprobación de la gestión de las demás instituciones, incluido el Consejo, como ha sido el caso hasta ahora;
25. Señala que, en su Resolución sobre la aprobación de la gestión aprobada en abril de 2013, el Parlamento decidió enviar a la Comisión sus preguntas relativas al Consejo; observa que la Comisión ha respondido mediante carta con fecha de 23 de enero de 2014;
26. Confirma y respalda plenamente la opinión de la Comisión, expresada en su carta de 23 de enero de 2014, de que todas las instituciones forman parte integral del proceso de seguimiento de las observaciones realizadas por el Parlamento Europeo durante el procedimiento de aprobación de la gestión y han de cooperar para garantizar el correcto funcionamiento de dicho procedimiento respetando plenamente lo dispuesto al respecto en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en el Derecho derivado correspondiente;
27. Informa al Consejo de que la Comisión afirma asimismo en su carta que no supervisará la ejecución presupuestaria de las otras instituciones y que dar respuesta a las preguntas dirigidas a otra institución supondría un menoscabo en la autonomía de esta en lo relativo a la ejecución de su sección del presupuesto; recuerda al Consejo que en una de las conclusiones del Consejo Europeo de los días 18 y 19 de octubre de 2012 se señalaba que deberán seguir estudiándose la rendición de cuentas y la legitimidad democráticas; reitera que el Parlamento concede la aprobación de la gestión presupuestaria de las otras instituciones tras examinar los documentos facilitados y las respuestas dadas a las preguntas; lamenta los reiterados problemas a los que se enfrenta para obtener respuesta del Consejo;
28. Acoge favorablemente los esfuerzos de la Presidencia griega por reanudar las negociaciones entre las instituciones; insiste, no obstante, en que esas negociaciones no dieron los resultados esperados en el pasado;

29. Considera conveniente que el Parlamento ejerza su poder de conceder la aprobación de la gestión de conformidad con los artículos 316, 317 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en consonancia con la interpretación y la práctica actuales, en particular la concesión de la aprobación de la gestión para cada partida del presupuesto individualmente a fin de mantener la transparencia y la rendición de cuentas democrática ante los contribuyentes de la Unión;
  30. Recomienda que se organice un taller centrado en el análisis jurídico de la función de control presupuestario del Parlamento y de la obligación del Consejo de cooperar; recomienda asimismo que se elabore un informe de propia iniciativa que verse sobre posibles modificaciones del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, como vía para preparar la posibilidad de iniciar acciones judiciales, así como la posibilidad de modificar o aclarar las normas relativas a la aprobación de la gestión de otras instituciones contenidas en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
  31. Lamenta que no todas las instituciones de la Unión respeten las mismas normas en relación con la transparencia y cree que el Consejo debería realizar mejoras en este sentido; está convencido de que el Parlamento y el Consejo, como colegisladores, deben aplicar las mismas normas de transparencia;
  32. Recuerda que una buena cooperación entre el Parlamento y el Consejo es primordial para garantizar la correcta ejecución del presupuesto de la Unión;
  33. Pide, por consiguiente, al Tribunal de Cuentas, que lleve a cabo una auditoría pormenorizada de las actividades tanto administrativas como operativas del Consejo Europeo, del Consejo y del Servicio Europeo de Acción Exterior, respetando las competencias previstas por los Tratados, e informe al Parlamento Europeo al respecto;
  34. Pide al Tribunal de Cuentas que en su próximo informe anual incluya una revisión del seguimiento dado por el Consejo Europeo y el Consejo a las recomendaciones formuladas por el Parlamento en la presente Resolución.
-

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección III — Comisión y agencias ejecutivas**

(2014/544/UE, Euratom)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012 <sup>(1)</sup>,
- Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012 [COM(2013) 570 – C7-0273/2013] <sup>(2)</sup>,
- Vistos el Informe de la Comisión sobre el seguimiento de la aprobación de la gestión presupuestaria del ejercicio 2011 [COM(2013) 668] y los documentos de trabajo de los servicios de la Comisión anejos a dicho informe [SWD(2013) 348 y SWD(2013) 349],
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 5 de junio de 2013, titulada «Síntesis de los resultados de la gestión de la Comisión en 2012» [COM(2013) 334],
- Vistos el Informe de la Comisión sobre la evaluación de las finanzas de la Unión basada en los resultados obtenidos [COM(2013) 461] y los documentos de trabajo de los servicios de la Comisión anejos a dicho informe [SWD(2013) 228 y SWD(2013) 229],
- Vistos el Informe anual de la Comisión a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria sobre las auditorías internas efectuadas en 2012 [COM(2013) 606] y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a dicho informe [SWD(2013) 314],
- Visto el Informe anual del Tribunal de Cuentas sobre la ejecución presupuestaria relativo al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de las instituciones <sup>(3)</sup>, así como los informes especiales del Tribunal de Cuentas,
- Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes <sup>(4)</sup> presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 sobre la aprobación de la gestión de la Comisión relativa a la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2012 (05848/2014 — C7-0048/2014),
- Vistos los artículos 317, 318 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
- Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>, y, en particular, sus artículos 55, 145, 146 y 147,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, sus artículos 62, 164, 165 y 166,
- Vistos el artículo 76 y el anexo VI de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y las opiniones de las demás comisiones interesadas (A7-0242/2014),

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 29.2.2012.

<sup>(2)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO C 331 de 14.11.2013, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO C 331 de 14.11.2013, p. 10.

<sup>(5)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.



- A. Considerando que, a tenor del artículo 17, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, la Comisión ejecutará el presupuesto y gestionará los programas, y que, en aplicación del artículo 317 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, lo hará en cooperación con los Estados miembros, bajo su propia responsabilidad y con arreglo al principio de buena gestión financiera;
1. Aprueba la gestión de la Comisión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que forma parte integrante de las decisiones por las que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección III — Comisión y agencias ejecutivas, así como en su Resolución de 3 de abril de 2014 sobre los informes especiales del Tribunal de Cuentas en el contexto de la aprobación de la gestión de la Comisión para el ejercicio 2012 <sup>(1)</sup>;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, a los Ministros de Hacienda y de Agricultura de los Estados miembros, a los Tribunales de Cuentas nacionales, al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, al Tribunal de Cuentas y al Banco Europeo de Inversiones, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2014)0288 (véase la página 69 del presente Diario Oficial).

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de sus decisiones por las que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección III — Comisión y agencias ejecutivas**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012 <sup>(1)</sup>,
- Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012 [COM(2013) 570 – C7-0273/2013] <sup>(2)</sup>,
- Vistos el Informe de la Comisión sobre el seguimiento de la aprobación de la gestión presupuestaria del ejercicio 2011 [COM(2013) 668] y los documentos de trabajo de los servicios de la Comisión anejos a dicho informe [SWD(2013) 348 y SWD(2013) 349],
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 5 de junio de 2013, titulada «Síntesis de los resultados de la gestión de la Comisión en 2012» [COM(2013) 334],
- Vistos el Informe de la Comisión sobre la evaluación de las finanzas de la Unión basada en los resultados obtenidos [COM(2013) 461] y los documentos de trabajo de los servicios de la Comisión anejos a dicho informe [SWD(2013) 228 y SWD(2012) 229],
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Protección del presupuesto de la Unión Europea hasta final de 2012» [COM(2013) 682],
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Aplicación de correcciones financieras netas a las cifras de los Estados miembros en el ámbito de la Política Agrícola y la Política de Cohesión» [COM(2013) 934],
- Vistos el Informe anual de la Comisión a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria sobre las auditorías internas efectuadas en 2012 [COM(2013) 606] y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a dicho informe [SWD(2013) 314],
- Visto el Informe anual del Tribunal de Cuentas sobre la ejecución presupuestaria para el ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de las instituciones <sup>(3)</sup>, y los informes especiales del Tribunal de Cuentas,
- Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes <sup>(4)</sup> presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 sobre la aprobación de la gestión de la Comisión relativa a la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2012 (05848/2014 — C7-0048/2014),
- Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 sobre la aprobación de la gestión de las agencias ejecutivas relativa a la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2012 (05850/2014 — C7-0049/2014),
- Vistos los artículos 317, 318 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 29.2.2012.

<sup>(2)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO C 331 de 14.11.2013, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO C 331 de 14.11.2013, p. 10.

- Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(1)</sup>, y, en particular, sus artículos 55, 145, 146 y 147,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(2)</sup>, y, en particular, sus artículos 62, 164, 165 y 166,
- Visto el Reglamento (CE) n° 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios <sup>(3)</sup> y, en particular, su artículo 14, apartados 2 y 3,
- Vistos sus anteriores decisiones y resoluciones sobre la aprobación de la gestión,
- Visto el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo <sup>(4)</sup>,
- Vistos el artículo 76 y el anexo VI de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y las opiniones de las demás comisiones interesadas (A7-0242/2014),
  - A. Considerando que, por decimonovena vez consecutiva, el Tribunal de Cuentas no ha podido emitir una declaración de fiabilidad positiva sobre la legalidad y regularidad de los pagos subyacentes a las cuentas;
  - B. Considerando que la ausencia continuada de una declaración de fiabilidad positiva puede erosionar la legitimidad del gasto y de las políticas de la Unión;
  - C. Considerando que, en una situación de escasez de recursos a causa de la crisis económica y financiera, la necesidad de respetar la disciplina presupuestaria y practicar una buena gestión financiera adquiere una importancia aún mayor;
  - D. Considerando que la Unión ha entrado en un nuevo marco financiero plurianual (MFP) 2014-2020 <sup>(5)</sup>;
  - E. Considerando que, de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), la Comisión tiene la responsabilidad última en relación con la ejecución del presupuesto de la Unión, mientras que se pide a los Estados miembros que cooperen de modo sincero con la Comisión para garantizar que los créditos se utilizan de conformidad con el principio de buena gestión financiera;
  - F. Considerando que el artículo 287 del TFUE establece que: «el Tribunal de Cuentas presentará al Parlamento Europeo y al Consejo una declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y sobre la legalidad y regularidad de las operaciones correspondientes [...]»;
  - G. Considerando que las auditorías de la gestión, que evalúan la medida en que el gasto ha alcanzado los objetivos perseguidos, son cada vez más importantes;

<sup>(1)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 11 de 16.1.2003, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

<sup>(5)</sup> Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).

- H. Considerando que la gestión de la Comisión debería presentarse de forma adecuada, junto con la de los Estados miembros responsables de la gestión compartida de los fondos, con el fin de reforzar la confianza pública en las instituciones;
- I. Considerando que el informe de evaluación de las finanzas de la Unión (de conformidad con el artículo 318 del TFUE), que se basa en los resultados obtenidos, en particular en relación con las indicaciones dadas, ofrece una oportunidad para fomentar una nueva cultura del rendimiento en el interior de la Comisión;
- J. Considerando que en lo sucesivo la Comisión de Control Presupuestario debe participar de manera aún más intensa en el control del gasto de la Comisión; confiando en que se registre una mejor cooperación con el Tribunal de Cuentas con el fin de elaborar propuestas de alcance en materia de mejora de la eficacia de los procedimientos de auditoría;

#### **Política agrícola y política regional: deficiencias en la gestión de la Comisión y de los Estados miembros**

*Carta remitida por el ponente y el ponente alternativo al Presidente de la Comisión el 5 de noviembre de 2013 y respuesta de este último*

1. Pide a la Comisión que, habida cuenta de la repetida concentración de errores en pocos Estados miembros, asuma una responsabilidad mayor y más determinante para evitar perjuicios financieros al presupuesto de la Unión;
2. Observa que, en el ejercicio 2012, el índice de error ha aumentado por tercera vez consecutiva;
3. Pide, en consecuencia, a la Comisión que aplique estrictamente el artículo 32, apartado 5, del Reglamento Financiero (UE, Euratom) n° 966/2012 en caso de persistencia de elevados niveles de error, y que identifique las deficiencias en los sistemas de control y tome o proponga las medidas adecuadas en materia de su posible simplificación, el fortalecimiento de los sistemas de control y el rediseño de los programas o sistemas de suministro;
4. Expresa su opinión de que el riesgo de error de las áreas políticas de la Unión, en particular en el ámbito de la gestión compartida, es mayor si las políticas relacionadas son particularmente complejas y si los Estados miembros son reacios a poner en práctica sistemas de control y de información adecuados; insta a todos los que participan en el proceso de toma de decisiones de la Unión a una mayor simplificación, en particular mediante la elaboración de normas de subvencionabilidad simples y verificables, la reducción de la burocracia y la elaboración de controles adecuados y eficaces;
5. Toma nota de que, según la Comunicación de la Comisión titulada «Protección del presupuesto de la Unión Europea hasta final de 2012»<sup>(1)</sup>, ocho Estados miembros son responsables del 90 % de las correcciones financieras en los ámbitos sometidos al régimen de gestión compartida; insta a la Comisión, por lo tanto, a que preste especial atención a dichos países;
6. Toma nota de que el ponente y el ponente alternativo para la aprobación de la gestión de la Comisión en el ejercicio 2012 han exigido que, en el nuevo período de programación 2014-2020, se impongan correcciones financieras más severas a aquellos Estados miembros cuyos sistemas de gestión y control adolezcan de deficiencias persistentes y sistémicas;
7. Toma nota de que, en su respuesta, el Presidente de la Comisión se ha comprometido:
  - a) a intensificar la supervisión y los controles en los Estados miembros con un mayor perfil de riesgo en materia de gestión y control de programas de la Unión;
  - b) a seguir interrumpiendo los pagos y suspendiendo los programas, si ello es jurídicamente posible, cuando se constaten deficiencias graves;
  - c) a seguir facilitando los datos financieros necesarios que permitan efectuar análisis detallados de Estados miembros;

<sup>(1)</sup> COM(2013) 682 de 26 de septiembre de 2013.

8. Acoge con satisfacción la Comunicación de la Comisión sobre la protección del presupuesto de la Unión, que ofrece por primera vez una visión de conjunto de la situación de las correcciones financieras en los diferentes Estados miembros; aboga, no obstante, por que se lleven a cabo análisis anuales más detallados de las cantidades que realmente han revertido al presupuesto de la Unión;

*Comunicación de la Comisión sobre la aplicación de correcciones financieras netas a las cifras de los Estados miembros en el ámbito de la Política Agrícola y la Política de Cohesión <sup>(1)</sup>*

9. Acoge con satisfacción que la Comisión, en respuesta a la carta de los diputados al Parlamento Europeo, publicara la mencionada Comunicación ya en diciembre de 2013;
10. Acoge con satisfacción la nueva normativa para el período de programación 2014-2020, adoptada mediante el procedimiento legislativo ordinario, incluidas medidas como la designación de autoridades de auditoría y certificación, la acreditación de autoridades de auditoría, el examen de auditoría y la aceptación de las cuentas, las correcciones financieras y las correcciones financieras netas, el control proporcional y las condiciones ex ante destinadas a seguir contribuyendo a la reducción del nivel de error; apoya a este respecto la creciente orientación hacia los resultados y la concentración temática de la política de cohesión, que deben garantizar el elevado valor añadido de las operaciones cofinanciadas; acoge favorablemente también la definición de deficiencia grave y el mayor nivel anticipado de correcciones de deficiencias reiteradas;
11. Acoge con satisfacción que en el nuevo período de programación 2014-2020 puedan imponerse y se impongan correcciones financieras netas en caso de deficiencias graves en la ejecución de la política de cohesión, y que sigan siendo la norma en el ámbito de agricultura;
12. Considera que la aplicación de unas correcciones financieras netas rápidas y correctas es una herramienta eficaz para proteger el presupuesto de la Unión y opina que se deben tener en cuenta las recuperaciones y correcciones financieras en toda evaluación integral del sistema de control interno; pide, por lo tanto, al Tribunal de Cuentas que llegue a un acuerdo con la Comisión sobre la forma de integrar el impacto de estas medidas correctoras en la protección del presupuesto de la Unión;

*Evaluación de la Comunicación*

- a) Agricultura y recursos naturales
13. Señala que todas las correcciones financieras en el ámbito de la política agrícola son correcciones netas; subraya que la aplicación de correcciones financieras netas en el ámbito de la política agrícola no supone el progreso deseado, pues
  - a) los parámetros de referencia indicativos internos existentes en la Comisión ya prevén que la duración del procedimiento de conformidad no podrá superar los dos años, y
  - b) los denominados «nuevos» criterios y metodología para la determinación de la proporcionalidad de las correcciones financieras que deben aplicarse, que figuran en el anexo I de la Comunicación, se refieren expresamente a directrices que se basan en las adoptadas por la Comisión ya el 23 de diciembre de 1997; se sorprende de que, durante casi 20 años, la Comisión no haya sido capaz de reducir la duración de los procedimientos de liquidación por debajo de los parámetros de referencia que ella misma estableciera; considera necesario, no obstante, para que el procedimiento de conformidad pueda tener plenos efectos, acelerar el procedimiento y mejorar aún más los criterios y métodos para la aplicación de correcciones financieras más allá de las nuevas directrices previstas, y
  - c) los Estados miembros no proporcionan de manera rápida, sencilla y eficaz la evidencia de que la corrección financiera neta propuesta por la Comisión no se justifica, causando numerosos retrasos en la resolución de los expedientes;
- b) Política de cohesión
14. Indica que dependerá de muchos factores que el nuevo instrumento dé lugar a más correcciones netas y, con ello, a un menor índice de error en la política de cohesión; considera asimismo problemáticas las posibilidades existentes de que los Estados miembros eludan las correcciones financieras netas (ausencia de limitación en caso de sustitución de proyectos antes del 15 de febrero del año n+1, posibilidad de presentar notificaciones adicionales sin limitación temporal en caso de errores propios, y prolongados procedimientos de oposición);

<sup>(1)</sup> COM(2013) 934 de 13 de diciembre de 2013.

15. Pide a la Comisión que presente sin demora una propuesta destinada a limitar, o incluso prohibir, todos los proyectos de sustitución;
16. Considera que no puede evaluarse aún la eficacia de este instrumento de la política de cohesión porque, entre otros motivos, su aplicación depende de su adopción detallada en un acto delegado, que se espera para abril de 2014;
17. Indica asimismo que algunos informes de control de varios Estados miembros, que constituyen uno de los elementos que alimentan la declaración de fiabilidad de la Comisión, contienen a menudo errores y subestiman el nivel de riesgo y error, por lo que no son totalmente fiables <sup>(1)</sup>; recuerda asimismo que el Tribunal de Cuentas ha confirmado recientemente que «[...] la Comisión Europea encuentra dificultades al apoyarse en los resultados de las auditorías de los fondos regionales de la UE llevadas a cabo por los Estados miembros» <sup>(2)</sup>;

*Reservas de la Comisión, razones de los compromisos vinculantes*

18. Recuerda que la Comisión Barroso entró en funciones en 2005 con la aspiración de que «[e]l proceso de rendición de cuentas [se reforzase] mediante la consecución de una declaración de fiabilidad positiva por parte del Tribunal de Cuentas Europeo» <sup>(3)</sup>;
19. Recuerda que una buena cooperación es vital, especialmente en el ámbito de la gestión compartida; insta, por lo tanto, a todas las partes involucradas en la toma de decisiones de la Unión a aumentar la eficiencia, en particular mediante la elaboración de normas de subvencionabilidad simples y verificables, el establecimiento de normas y procedimientos claros para el acceso a los fondos de la Unión, la reducción de la burocracia y la elaboración de controles adecuados y eficaces;
20. Manifiesta su preocupación por que, en el ejercicio 2012, el índice de error ha aumentado por tercera vez consecutiva, incluso teniendo en cuenta la nueva metodología de los Tribunales de Cuentas;
21. Manifiesta su profunda preocupación por el hecho de que desde hace años la mayoría de los errores detectados por el Tribunal de Cuentas habrían podido ser descubiertos por los propios Estados miembros; opina, por lo tanto, que en algunos Estados miembros las estadísticas de control, los resultados y los procedimientos de las auditorías ofrecen una base insuficiente para las evaluaciones y las correcciones financieras de la Comisión, y espera mejoras significativas a este respecto en el período de financiación 2014-2020;
22. Pide, por consiguiente, que, con arreglo al artículo 287, apartado 3, del TFUE, aumente la cooperación entre los órganos nacionales de auditoría y el Tribunal de Cuentas por lo que se refiere al control de la gestión compartida;
23. Reconoce, como la Comisión ha señalado en numerosas ocasiones, que alrededor del 80 % de los fondos se gastan en régimen de gestión compartida; recuerda, no obstante, que el artículo 317 del TFUE establece que la Comisión tiene la responsabilidad final de la ejecución del presupuesto; no obstante, espera la plena cooperación de los Estados miembros para garantizar la aplicación íntegra de las normas relativas a la buena gestión financiera y los controles;
24. Considera que la obligatoriedad del suministro de información y la corrección de errores constituyen un instrumento eficaz y adecuado en el procedimiento de aprobación de la gestión presupuestaria para conseguir efectos apreciables en la reducción del índice de errores;
25. Subraya que el Parlamento solo emite una reserva en los ámbitos en los que no ha recibido una adecuada garantía de la Comisión y/o del Tribunal de Cuentas para rebatir sus inquietudes; considera prioritario que, en el caso de emitir reservas, la Comisión demuestre de manera convincente al Parlamento que se han tomado medidas correctivas para superar las preocupaciones de este;

<sup>(1)</sup> Documento de trabajo de los servicios de la Comisión — «Summary of Executive Summaries Internal Audit Engagements finalised by the IAS in 2012» (SWD(2013)0314 final, p. 22 y siguientes, así como Informe Anual de Actividad de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, p. 6.

<sup>(2)</sup> Comunicado de prensa ECA/13/47 del Tribunal de Cuentas Europeo sobre el Informe Especial 16/2013 sobre la «auditoría única», de 18 de diciembre de 2013.

<sup>(3)</sup> COM(2005) 12, 26 de enero de 2005, p. 6.

26. Considera que las reservas constituyen un nuevo y efectivo instrumento de control presupuestario a la altura del compromiso del Parlamento de supervisar con especial atención las medidas adoptadas por la Comisión y los Estados miembros para suprimir estos problemas, con el fin de justificar, especialmente a los ojos de la opinión pública, la decisión de aprobar la gestión presupuestaria;

*... en el ámbito de la política agrícola*

27. Constata que el índice de error en el ámbito del desarrollo rural, el medio ambiente, la pesca y la salud es del 7,9 %; lamenta que, debido a la demora entre las solicitudes de pago, los pagos, los controles y las estadísticas, no cabe esperar un impacto significativo en la reducción del índice de error hasta 2014 como muy pronto, aunque en 2012 se aprobó un plan de acción;
28. Señala que el Servicio de Auditoría Interna de la Comisión (SAI) encontró que la estrategia de auditoría de la DG AGRI no estaba suficientemente formalizada, es decir, que había lagunas en la definición del universo de auditoría, en el establecimiento de objetivos cuantitativos y mensurables (por ejemplo, la cobertura de auditoría), y en la capacidad de análisis correspondiente; manifiesta su preocupación por la constatación del SAI de que los planes de auditoría no estaban suficientemente respaldados por las evaluaciones de riesgo y porque había un atraso significativo de la auditoría (el 13 % de los compromisos de 2007-2010 sigue abierto), a pesar de los esfuerzos de la DG AGRI por reducirlo;
29. Señala que la Comisión informa de los errores en el sistema de identificación de parcelas agrícolas en Francia y en Portugal desde 2006; señala que antes de 2010 no se había iniciado ningún plan de acción de propia iniciativa en dichos países; critica el hecho de que los «planes de acción» promovidos por la Comisión solo hayan comenzado en 2010 para Portugal y en 2013 para Francia; opina que, si bien el modo en que la Comisión aborda las deficiencias observadas en el sistema de identificación de parcelas agrícolas para calcular las correcciones financieras entraña largos retrasos de los procedimientos de conformidad en la introducción de planes de acción y reservas en los informes anuales de actividad, ello le permite hacer correcciones financieras reales, conforme a lo solicitado por el Parlamento Europeo y el Tribunal de Cuentas, en lugar de correcciones a tanto alzado cuestionables por los Estados miembros y los beneficiarios; apoya el enfoque de la Comisión y pide la mejora de los sistemas por todos los medios posibles, en particular la formación del personal, para aumentar su eficiencia y rapidez;
30. Pide que se le informe sobre el importe total de los subsidios, subvenciones y otros instrumentos financieros de la Unión que se gastaron en la creación y la mejora del sistema de identificación de parcelas agrícolas desde que se tomó la decisión, a ser posible, desglosado por Estado miembro;
31. Señala, en particular, que en 2012 los Estados miembros aún no habían subsanado por completo los errores constatados por el Tribunal de Cuentas en 2006 en Francia y Portugal y confirmados por la Comisión en 2008, pese a la decisión de que se introdujeran correcciones a tanto alzado; destaca que, entre 2006 y 2013, se efectuaron pagos directos cuya legalidad y regularidad no estaban plenamente garantizadas; expresa su preocupación por el presupuesto de la Unión, habida cuenta de que no se habían efectuado todavía las correcciones financieras correspondientes a los pagos desembolsados erróneamente en Francia en los ejercicios 2008-2013 y en Portugal en los ejercicios 2010-2013, como consecuencia de la persistencia de errores en el SIP ya detectados en 2006; toma nota, no obstante, de que, ya en 2008 en Francia y en 2010 en Portugal, la Comisión aplicó correcciones financieras netas en ambos Estados miembros; insta a la Comisión a que cubra todo el riesgo financiero derivado de tales errores en el presupuesto de la Unión mediante correcciones netas;
32. Constata que los procedimientos de liquidación de conformidad son demasiado prolongados como para proteger eficazmente el presupuesto de la Unión; lamenta el bloqueo durante años de la capacidad administrativa y las pérdidas de ingresos e intereses en el presupuesto de la Unión;
33. Señala que el Director General de la DG AGRI ha mantenido una reserva de reputación por deficiencias en la supervisión y el control de los productos ecológicos certificados; espera medidas correctoras de la Comisión para asegurar que la falta de controles suficientes no dé lugar a distorsiones injustas de la competencia entre los agricultores ecológicos y los convencionales;
34. Respalda las reservas formuladas por el Director General de la DG AGRI:
- una reserva relativa a las deficiencias graves en los sistemas de pagos directos en Bulgaria, Francia y Portugal,
  - una reserva relativa al conjunto del gasto en desarrollo rural,
  - una reserva relativa a las deficiencias en los sistemas de supervisión y control de la producción ecológica;

... en el ámbito de la política regional, la energía y el transporte

35. Constata que el índice de error en la política regional es del 6,8 %;
36. Señala que, de conformidad con las auditorías del Tribunal de Cuentas y de la Comisión, algunas autoridades de auditoría de los Estados miembros no han desempeñado sus cometidos de auditoría con el esmero necesario y que apenas se aprecia si están mejorando eficazmente sus sistemas de supervisión y control y en qué medida;
37. Señala que las autoridades de los Estados miembros han interpretado la orientación de distintas maneras, en particular en lo relativo al muestreo estadístico y a la cobertura del universo de auditoría; está profundamente preocupado ya que el SAI de la Comisión ha encontrado importantes variaciones en cuanto al alcance y la profundidad de las pruebas sobre el terreno;
38. Constata que la Comisión no ha llevado a cabo suficientes exámenes propios por muestreo de las autoridades de gestión nacionales y los beneficiarios finales;
39. Respalda la reserva emitida por el Director General de la DG REGIO relativa a los sistemas de gestión y control del FEDER/Fondo de Cohesión/IPA para el período de programación 2007-2013 en 17 Estados miembros (72 programas) y 12 programas de cooperación territorial europea; respalda además la reserva sobre los programas relativa a los sistemas de gestión y control del FEDER/Fondo de Cohesión/IPA para el período de programación 2000-2006 en 5 Estados miembros (11 programas); señala en este contexto, en particular, lo siguiente:
  - las autoridades de auditoría de todos los Estados miembros deben tomarse más en serio su cometido de fiscalización a fin de introducir mejoras duraderas en sus sistemas de gestión, supervisión y control,
  - la Comisión debe realizar en el año «n» un mayor número de auditorías de los beneficiarios finales y las autoridades de autorización de los Estados miembros donde se hayan detectado deficiencias en los sistemas de gestión y control en el año «n-1»,
  - la Comisión debe comprometerse a auditar todos los programas operativos al menos una vez en el curso del período de programación,
  - la Comisión debe informar a tiempo para el procedimiento de aprobación de la gestión para el ejercicio 2013 sobre la aplicabilidad de la expresión «deficiencias graves» en el acto delegado y sobre las correcciones financieras netas que haya generado;

*Aunque no pone en tela de juicio su decisión de conceder la aprobación de la gestión, subraya sus reservas, a las que se refieren los apartados 34 y 39, que conducen a los siguientes compromisos vinculantes*

40. Pide a la Comisión que, en el ámbito de la política agrícola, los procedimientos de liquidación de conformidad en los casos estándar se lleven a cabo en un plazo inferior a dos años, como se prevé en la referencia interna de la Comisión adoptada hace más de quince años;
41. Pide a la Comisión que, en el ámbito de la agricultura, resuelva cuanto antes los problemas de los organismos pagadores cuyo riesgo de error residual se encuentra por encima del umbral de tolerancia del 2 %, según ha comprobado la Comisión; le sugiere que concentre sus esfuerzos sobre todo en los organismos pagadores de Francia, Bulgaria, Rumania, Portugal y Letonia;
42. Pide que, con el fin de corregir las deficiencias del sistema de identificación de parcelas agrícolas, se ejecuten con celeridad los planes de acción; pide que, en caso de incumplimiento de los plazos fijados en los planes de acción, se impongan correcciones financieras netas proporcionales en el marco del procedimiento de liquidación de conformidad; señala que los procedimientos contradictorios deben completarse en general en dos años;
43. Insta a la Comisión a que informe sobre la situación de la aplicación de los planes de acción para Francia y Portugal, antes del 30 de junio de 2014;
44. Considera que, en el caso de que persistan los errores en los sistemas de identificación de parcelas, deben imponerse sanciones correctivas progresivas que rebasen notablemente las correcciones netas y a tanto alzado aplicadas hasta ahora; pide a la Comisión que formule la propuesta correspondiente;



45. Pide a la DG Agricultura y Desarrollo Rural que desarrolle y formalice su estrategia de control, replantee sus evaluaciones de riesgo de acuerdo con los objetivos establecidos, garantice un seguimiento adecuado a través de mejores indicadores clave de rendimiento cuantitativo y cualitativo y presente una información más detallada sobre estos en el informe anual de actividades;
46. Pide, en el ámbito de la política regional, y de conformidad con las recomendaciones de la Comisión y del Tribunal de Cuentas, que los Estados miembros intensifiquen y refuercen radicalmente sus controles de primer nivel;
47. Insta a la Comisión a que indique, en los informes de actividades de las direcciones generales, en qué medida se han examinado, verificado y validado las estadísticas de control o los informes de auditoría de los Estados miembros y con qué nivel de profundidad;
48. Insta a la Comisión a que, en sus informes anuales de actividades, indique el modo en que sus propios análisis de riesgos influyen en el uso de sus capacidades de auditoría, los países que se han visto afectados y si se han subsanado las deficiencias; reclama que se efectúen más auditorías directas por muestreo a autoridades de concesión nacionales y beneficiarios finales; señala que ello se podría lograr recolocando al personal o reduciendo el número de auditorías en los Estados miembros con bajos índices de error;
49. Subraya que las directrices para las propias auditorías de la Comisión deberían constituir un compromiso voluntario de la Comisión; pide a la Comisión que presente estas orientaciones como parte del procedimiento de aprobación de la gestión para el ejercicio 2013; pide, a este respecto, que indique claramente en qué medida se ha sometido a enfoques de validación específicos a Estados miembros y programas que hayan suscitado la atención y en qué medida se pueden agilizar las correcciones financieras netas; subraya que este enfoque ya debería plasmarse en los próximos actos delegados y los actos de ejecución;
50. Espera que la Comisión mejore sus propios controles sobre los informes anuales de control de las autoridades de auditoría, para garantizar que los auditores puedan sacar conclusiones sobre el impacto de la fiabilidad de los índices de error de las auditorías de los Estados miembros y para reforzar su proceso de garantía; opina que esas incoherencias deben abordarse lo antes posible para reducir al mínimo el riesgo de que no se detecten deficiencias y/o errores e irregularidades del sistema;
51. Es consciente de que aplicando los criterios propios de un Estado de Derecho, en las correcciones financieras netas pendientes no puede darse ningún tipo de automatismo sancionador; insta a la Comisión, por lo tanto, a que haga cuanto esté en su mano para reducir los plazos de ejecución de los procedimientos contradictorios previos a la imposición de correcciones netas o suspensiones de los pagos; pide a la Comisión que presente un informe y una propuesta al respecto; anuncia desde este momento que el Parlamento apoyará a la Comisión en este empeño si los Estados miembros plantean objeciones;
52. Insta a la Comisión a que incluya en el informe anual sobre la protección del presupuesto de la Unión un capítulo sobre correcciones financieras netas desglosadas por Estado miembro;
53. Pide a la Comisión que, en la Comunicación relativa a la gestión compartida, nombre a los tres Estados miembros con los índices de error y las correcciones financieras más elevados, los cuales serán seguidamente oídos por la autoridad responsable de la aprobación de la gestión en el marco del procedimiento de aprobación de la gestión del presupuesto;
54. Insta al legislador a que, lo antes posible, limite temporal y financieramente la posibilidad de sustituir proyectos afectados por errores por proyectos nuevos antes del 15 de febrero del año «n+1»;
55. Insta al Tribunal de Cuentas a que aproveche en mayor medida las auditorías de gestión para comparar los programas de gastos de diversos países; pide de nuevo informes especiales del Tribunal de Cuentas por países para Estados miembros particularmente propensos a errores (con estructuras administrativas federales) y que hayan suscitado una atención particular (por elevados porcentajes de error);

## 56. Pide lo siguiente:

- la elaboración, por las direcciones generales afectadas, de una estrategia de auditoría nueva y reforzada para compensar las deficiencias constatadas en algunos Estados miembros, como se indica en los apartados 47, 48 y 49,
- la intensificación de los controles de calidad de los informes de auditoría y control de los Estados miembros, como se indica en los apartados 47 y 48,
- el aumento de las auditorías basadas en muestreos aleatorios por parte de la Comisión sobre el terreno y un uso más sistemático de las correcciones financieras netas, como se indica en el apartado 13,
- normas detalladas en el acto delegado RDC para ofrecer una definición de deficiencias graves y una evaluación de los requisitos fundamentales de los sistemas de gestión y control, como se indica en el apartado 216,
- la aplicación de reducciones progresivas de pagos y sanciones administrativas con carácter creciente en caso de que el beneficiario final que percibe los pagos directos o la ayuda al desarrollo rural no haya respetado los criterios de admisibilidad y deficiencias recurrentes en el sistema de identificación de parcelas agrícolas,
- el recurso al mecanismo de suspensión como instrumento *ex ante* para la protección del presupuesto de la Unión, como se indica en el artículo 42,
- el recurso a interrupciones, suspensiones, correcciones y recuperaciones financieras, que se detallará en el próximo informe anual sobre la protección del presupuesto de la Unión, y específicamente para los Fondos Estructurales y de Cohesión en los informes elaborados a partir de 2016, como se indica en el apartado 52,
- la inclusión, en los informes anuales de actividad de las direcciones generales, de información relativa a las reservas sobre el riesgo para el presupuesto de la Unión; dichas reservas solo deberán despejarse cuando se hayan abordado las deficiencias mediante la acción de los Estados miembros y la corrección del gasto irregular; la inclusión, en los informes anuales de actividad, del índice de error y de los errores residuales, en particular cuando los Estados miembros hayan llevado a cabo medidas correctivas,
- la elaboración de un nuevo informe horizontal sobre el modo en que se utilizan los instrumentos preventivos y correctivos dentro del MFP 2014-2020, y la evaluación de los posibles riesgos derivados de las diferencias existentes entre la legislación final y las propuestas de la Comisión,
- la racionalización de los procedimientos «contradictorios» y de conciliación, de modo que la totalidad del procedimiento de conformidad se reduzca a dos años en todos los casos normales, como se indica en el apartado 40,
- para Francia y Portugal, el establecimiento de planes integrales de acción en el ámbito de la agricultura y la actualización de sus sistemas de identificación de parcelas agrícolas, como se pide en el apartado 44,
- la introducción de una plantilla y recomendaciones para las declaraciones nacionales de gestión,
- la limitación de la opción de sustituir los proyectos afectados por errores por proyectos nuevos antes del 15 de febrero del año «n+1»,
- un mejor uso de los RAL y la limitación del período cubierto por la prefinanciación,
- la conclusión por la Comisión de acuerdos bilaterales vinculantes con aquellos Estados miembros que han suscitado una especial atención, de acuerdo con las orientaciones del Semestre Europeo;

57. Pide que el nuevo Presidente electo del Parlamento Europeo envíe los compromisos mencionados a todos los candidatos al cargo de Presidente de la Comisión, abogando por compromisos vinculantes para el cumplimiento de los mencionados anteriormente, tras las elecciones al Parlamento Europeo de 2014; pide asimismo al nuevo Parlamento que, en las audiencias de los candidatos a miembros de la nueva Comisión, incluya en el procedimiento escrito los compromisos mencionados y exija compromisos apropiados para mejorar la protección del presupuesto de la Unión;
58. Pide a la Comisión la creación de un registro de todos los fondos de la Unión destinados a los medios de comunicación en los Estados miembros procedentes de los Fondos Estructurales o los fondos agrícolas, incluyendo el desarrollo rural;
59. Pide a la Comisión que centre su actividad de control en aquellos Estados miembros más vulnerables o cuya acumulación de errores es más patente;
60. Pide a los Estados miembros que aún no hayan introducido una Declaración voluntaria que lo hagan sobre la base de la declaración de gestión contemplada en el artículo 59 del Reglamento Financiero (UE, Euratom) n° 966/2012; insta a la Comisión a establecer una plantilla para la declaración de gestión tan pronto como sea posible; reitera a este respecto la labor que está realizando el grupo de trabajo interinstitucional sobre las declaraciones de los Estados miembros cuyos resultados dependen en gran medida de los nuevos contenidos de las declaraciones de gestión;
61. Pide a la Comisión que supervise el proceso de certificación de las autoridades nacionales de auditoría de los Estados miembros que se ocupan con más frecuencia de los índices de error reiteradamente altos; alienta a la Comisión a que presente una comunicación y una propuesta legislativa en este sentido;
62. Solicita a la Comisión que aplique el artículo 32, apartado 5, del Reglamento Financiero (UE, Euratom) n° 966/2012 en caso de que el nivel de error sea persistentemente elevado, y que, en consecuencia, determine las deficiencias de los sistemas de control, analice los costes y los beneficios de las posibles medidas correctoras y adopte o proponga medidas necesarias en términos de simplificación, mejora de los sistemas de control y nueva configuración del programa o de los sistemas de entrega;
63. Pide que los requisitos de presentación de informes y la densidad de los controles se reduzcan significativamente para los Estados miembros que operan de forma permanente con tasas de error muy bajas; alienta a la Comisión a que presente una comunicación que incluya una política de control eficiente y efectiva en este sentido y prevea la asignación de más recursos para las medidas de control aplicadas dentro y para los países con tasas de error elevadas;
64. Pide a la Comisión que aborde el problema de los testaferreros utilizados para obtener contrataciones públicas y espera que se publiquen en internet todas las etapas de las licitaciones públicas con la mayor transparencia posible, indicando igualmente los subcontratistas;
65. Pide a la Comisión que examine sus métodos internos de gestión compartida y presente al Parlamento Europeo recomendaciones relativas al nombramiento de funcionarios de la Unión al frente de los servicios nacionales pagadores, administrativos y de auditoría en los Estados miembros como responsables del desembolso de fondos de la Unión;
66. Recomienda que el nuevo Parlamento garantice a través de las comisiones competentes que los Comisarios respectivos se comprometan formalmente en el procedimiento escrito previo a las audiencias a tomar medidas correctoras dentro del plazo establecido; considera que estos compromisos, junto con los informes de la Comisión y del Consejo permitirán al Parlamento adoptar una decisión bien fundada durante el procedimiento de aprobación de la gestión en el ejercicio 2013;
67. Pide al nuevo Parlamento que examine todas las posibilidades jurídicas existentes en el sentido indicado para, en su caso, lograr nuevas mejoras legislativas en el marco de la revisión intermedia del marco financiero plurianual;

## Declaración de fiabilidad del Tribunal de Cuentas

### *Cuentas del ejercicio — opinión favorable*

68. Se felicita de que las cuentas anuales de la Unión para el ejercicio 2012 presenten fielmente, en todos sus aspectos significativos, la posición de la Unión a 31 de diciembre de 2012 y los resultados de sus operaciones, sus flujos de tesorería y los cambios en los activos netos al término del ejercicio;
69. Recuerda que, si el Tribunal de Cuentas emite un dictamen sobre la fiabilidad de las cuentas, emite al mismo tiempo tres dictámenes sobre la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes a las cuentas; considera que estos múltiples dictámenes no facilitan a los diputados al Parlamento la tarea de evaluar la ejecución del presupuesto por parte de la Comisión;
70. Estima que es anormal que las cuentas anuales se presenten con un patrimonio neto negativo de 40 400 millones EUR y se pregunta si los importes que deben desembolsar los Estados miembros en concepto de pensiones al personal, estimados en 42 500 millones EUR, no deberían consignarse como activos, al tratarse de un compromiso firme; toma nota de las explicaciones facilitadas por el contable de la Comisión según las cuales se han respetado las normas contables internacionales aplicables al sector público; pide al Tribunal de Cuentas que se pronuncie de modo explícito sobre esta cuestión; pide que se cifre el riesgo de que no se materialice este compromiso en función de la situación financiera de los Estados miembros; propone que se examine la posibilidad de crear un fondo de pensiones de la UE con el fin de externalizar estos compromisos financieros frente al personal;

### *Legalidad y regularidad de los ingresos — opinión favorable*

71. Observa con satisfacción que los ingresos subyacentes a las cuentas del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2012 son legales y regulares en todos los aspectos significativos;

### *Legalidad y regularidad de los compromisos — opinión favorable*

72. Observa con satisfacción que los compromisos subyacentes a las cuentas del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2012 son legales y regulares en todos los aspectos significativos;

### *Legalidad y regularidad de los pagos — opinión desfavorable*

73. Lamenta profundamente que los pagos sigan conteniendo errores significativos; recuerda a la Comisión que el Parlamento mantiene una posición de tolerancia cero ante los errores;
74. Pide al Tribunal de Cuentas que evalúe la pertinencia de un análisis basado en el simple índice de error y le insta, respetando su independencia, a que tenga en cuenta el umbral de materialidad <sup>(1)</sup>;
75. Recuerda que, en virtud de las normas internacionales de auditoría, el auditor externo es quien debe establecer de forma independiente el umbral de importancia;
76. Respeta el método del Tribunal de Cuentas consistente en llevar a cabo el estudio de una «muestra representativa» cambiando cada año los aspectos estudiados relativos a distintos países y programas prioritarios; pide, no obstante, además, informes por países basados en los riesgos y específicos por programas, a partir del informe anual para 2014;
77. Toma nota de que la opinión desfavorable del Tribunal de Cuentas se basa en la observación de que los sistemas de supervisión y control solo son parcialmente eficaces y de que, a consecuencia de ello, los pagos adolecen de un porcentaje de error probable del 4,8 %;
78. Observa con preocupación que todos los ámbitos políticos que abarcan gastos operativos contienen errores significativos;

<sup>(1)</sup> Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de febrero de 2014, sobre el futuro papel del Tribunal de Cuentas. Procedimiento para el nombramiento de los miembros del Tribunal de Cuentas: consulta del Parlamento Europeo [Textos aprobados, P7\_TA(2014)0060].

79. Hace hincapié en que los errores deben distinguirse claramente de los fraudes y considera que, en la gran mayoría de los casos, los errores se derivan de errores administrativos, esencialmente vinculados a la complejidad de la normativa de la Unión y nacional, que pueden ser corregidos; espera que las instituciones afectadas presten la debida atención a esta distinción en sus comunicaciones con la ciudadanía y los medios de comunicación;
80. Recuerda que el porcentaje de error más probable para los pagos se estimó en un 3,9 % en el ejercicio 2011, en un 3,7 % en el ejercicio 2010 y en un 3,3 % en el ejercicio 2009; lamenta este incremento, ya que invierte la tendencia positiva que se registró en los ejercicios 2007, 2008 y 2009; reconoce, no obstante, que el mayor número de pagos que se efectúa durante la fase final de los programas podría ser una de las razones del aumento del índice de errores;
81. Lamenta profundamente que no se haya cumplido el compromiso que asumió la Comisión presidida por el Presidente Barroso de conseguir una DAS positiva en todos sus aspectos <sup>(1)</sup>;
82. Observa con preocupación que todos los ámbitos con gastos operativos contribuyeron a este incremento, y que los ámbitos políticos más proclives al error siguen siendo el desarrollo rural, el medio ambiente, la pesca y la sanidad, con un porcentaje de error estimado del 7,9 %, seguidos por la política regional, la energía y el transporte, con un índice estimado de error del 6,8 %;
83. Señala que los incrementos más importantes en el porcentaje de error estimado se registraron en los ámbitos de gasto de empleo y asuntos sociales, agricultura, desarrollo rural, medidas de mercado y apoyo directo y política regional, energía y transporte;
84. Destaca que el incremento en el porcentaje de error estimado se debe en parte al cambio del método de muestreo utilizado por el Tribunal de Cuentas, ya que las muestras de las transacciones incluyen ahora únicamente pagos intermedios, pagos finales y liquidaciones de anticipos;
85. Toma nota de que el cambio en el porcentaje de error más probable achacable a la modificación del método de muestreo aplicado por el Tribunal de Cuentas no excede del 0,3 %, y de que este cambio es el principal motivo del incremento en el porcentaje de error estimado para relaciones exteriores, ayuda, ampliación, investigación y otras políticas internas;
86. Se felicita de que el Tribunal de Cuentas decidiera en 2012 tratar como cuantificables los errores graves en la contratación pública cometidos por todas las instituciones y órganos de la Unión, como ya había hecho en el caso de los Estados miembros y las organizaciones internacionales; observa que el Tribunal de Cuentas no ha aplicado su decisión con efectos retroactivos para incluir las actividades en materia de contratación pública llevadas a cabo por las instituciones y órganos de la Unión antes de 2011;
87. Insta al Tribunal de Cuentas a adoptar un método común con la Comisión para la cuantificación de los errores, dado que un enfoque divergente no hace más que oscurecer los efectos reales de los errores en el éxito de un determinado proyecto y obstaculiza toda evaluación realista de los mismos;
88. Observa con satisfacción que este cambio de enfoque permite comparar el porcentaje de error estimado en lo que se refiere a los gastos de gestión compartida (que representan un 5,3 %) con todos los demás tipos de gastos operativos (que representan un 4,3 %);
89. Se felicita de que el porcentaje de error estimado por el Tribunal de Cuentas en lo que se refiere al gasto administrativo gestionado directamente por las instituciones de la Unión sea de un 0 %;
90. Destaca que los errores de subvencionabilidad representan más de dos tercios del porcentaje de error estimado global, incluidos graves errores en lo que se refiere al respeto de la normativa sobre contratación pública (1,4 %), proyectos/actividades o beneficiarios en absoluto subvencionables (1,1 %), costes no subvencionables incluidos en las declaraciones de gasto (1,0 %) y en declaraciones correctas en el ámbito de la agricultura (0,8 %);
91. Remite al Informe de la Comisión sobre la lucha contra la corrupción en la UE [COM(2014) 38], que identifica la contratación pública como un ámbito especialmente expuesto a la corrupción; aboga, en este mismo contexto, por unas normas más estrictas de integridad y por la mejora de los mecanismos de control en varios Estados miembros;

<sup>(1)</sup> El 26 de enero de 2005, el Presidente Barroso presentó al Parlamento los objetivos estratégicos de su Comisión para el período 2005-2009. Según la Comisión, una de las prioridades para el quinquenio consistía en que «el proceso de rendición de cuentas deberá reforzarse mediante la consecución de una declaración de fiabilidad positiva por parte del Tribunal de Cuentas Europeo» [COM(2005) 12, p. 6].

92. Toma nota de que las correcciones financieras de cuya ejecución se informó en 2012 ascendieron a 3 700 millones EUR, una cifra tres veces superior a la de 2011 (1 100 millones EUR), mientras que las recuperaciones se mantuvieron básicamente constantes a un nivel de 678 millones EUR (733 millones EUR en 2011), y de que la mayoría de las correcciones de 2012 se refieren al período de programación 2000-2006;
93. Se felicita de que la Comisión consiguiera imponer rápidamente una serie de correcciones financieras en 2012, cuando muchas de estas correcciones se ejecutan por lo general varios años después del desembolso inicial de los fondos; critica que a causa de unos procedimientos excesivamente prolongados se produzcan costes administrativos adicionales y pérdidas de ingresos y de intereses para el presupuesto de la Unión, bloqueando así los recursos presupuestarios; considera que unos controles ex ante eficaces constituyen una manera de proteger el presupuesto de la Unión mejor que las correcciones financieras *ex post*;
94. Acoge con satisfacción las observaciones sobre países concretos contenidas en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo titulada «Protección del presupuesto de la Unión Europea hasta final de 2012 <sup>(1)</sup>»; critica, sin embargo, que siga sin proporcionar información fiable sobre las retiradas de la financiación, las recuperaciones y las recuperaciones pendientes de Fondos Estructurales respecto de los distintos Estados miembros, y pide a la Comisión que facilite información específica por países con el nivel de detalle correspondiente y basada en series cronológicas significativas;
95. Toma nota de que el importe total de las correcciones y recuperaciones financieras ejecutadas en 2012 representa en términos de financiación un 3,2 % de todos los pagos presupuestarios de 2012 y de que el importe medio de las correcciones y recuperaciones financieras ejecutadas anualmente por la Comisión durante el período 2009-2012 fue de 2 600 millones EUR, es decir un 2 % del importe medio de los pagos del presupuesto de la Unión <sup>(2)</sup>;
96. Considera que esas medidas tienen aún pocas repercusiones en el presupuesto de la Unión, y pide a la Comisión que en la próxima comunicación sobre la protección del presupuesto de la Unión para el ejercicio 2013 facilite al Parlamento y al Consejo cifras precisas e información sobre el uso hecho de las mismas en este sentido;
97. Observa que las cuentas correspondientes a 2012 registran una corrección financiera de 1 800 millones EUR en el uso de los fondos de la política de cohesión durante el período 2000-2006 en España, lo que se corresponde con el 49 % del total de las correcciones en 2012; lamenta que, según la normativa en vigor, las autoridades españolas tuvieran derecho a seguir ofreciendo financiación por un importe de 1 390 millones EUR;
98. Se felicita de que el Tribunal de Cuentas excluya de la estimación del porcentaje de error únicamente aquellas correcciones financieras que incorporan correcciones detalladas a nivel de proyecto, pero reconoce que las correcciones a tanto alzado acordadas por la Comisión podrían ser un instrumento útil para proteger el presupuesto de la Unión;
99. Observa que solo alrededor de un 1 % de las correcciones financieras ejecutadas en 2012 supuso una reducción neta de la financiación de la Unión al programa y a los Estados miembros a los que afecta la política de cohesión;
100. Insta a la Comisión a que presente información en la que reúna, en la medida de lo posible, el ejercicio en el que se realizó el pago, el ejercicio en el que se detectó el error al respecto y el ejercicio en el que se indicaron las recuperaciones o correcciones financieras en el anexo a las cuentas anuales;

*Informe de síntesis e informes anuales de actividades*

101. Toma nota de que doce directores generales y dos directores de agencias ejecutivas formularon un total de 23 reservas cuantificadas en relación con el gasto y de que el Director General de la DG Presupuestos expresó en su declaración algunas reservas en cuanto a los ingresos;
102. Lamenta que el término «importes en situación de riesgo» no aparezca definido en la «Síntesis de los resultados de la gestión de la Comisión en 2012» (Informe de síntesis) adoptada por la Comisión el 5 de junio de 2013 ni sea objeto de un cálculo efectuado de modo uniforme por parte de las diferentes direcciones generales; pide a la Comisión que desarrolle un enfoque conjunto de las direcciones generales para determinar los importes en situación de riesgo;

<sup>(1)</sup> COM(2013) 682/2, de 30 de septiembre de 2013.

<sup>(2)</sup> Véanse los puntos 4 y 5 de la Comunicación [COM(2013) 682/2].

103. Señala que la Comisión, al considerar que el importe en situación de riesgo se sitúa entre un 1,9 % (2 600 millones EUR) y un 2,6 % (3 500 millones EUR) de los pagos totales del ejercicio, reconoce que es posible que el porcentaje de error en el gasto sea significativo, sobre todo cuando la propia Comisión declara que es posible que en algunos ámbitos, en particular el desarrollo rural, los importes estén infravalorados; señala, no obstante, que estas cantidades no incluyen las futuras correcciones financieras que se adjuntan y que reducirán la magnitud del riesgo final; insta a la Comisión a que proteja adecuadamente el presupuesto de la Unión, y considera alentador el nivel medio de correcciones financieras y recuperaciones;
104. Considera que la comparación que se realiza en el Informe de síntesis de la Comisión del total de los «importes en situación de riesgo» con el nivel medio de las correcciones financieras de los últimos años se debería situar en su contexto (calendario e incidencia de las correcciones financieras en los Estados miembros y beneficiarios, posible infravaloración de los importes en situación de riesgo y reutilización de los fondos);
105. Lamenta que la Comisión siga ignorando la reiterada solicitud del Parlamento de añadir la firma del Comisario o la Comisaria en los informes anuales de actividad de la Dirección General de la que es responsable; toma nota de que es el Colegio de Comisarios el que adopta el informe de síntesis, pero lo considera insatisfactorio teniendo en cuenta los principios democráticos de responsabilidad;

*Presión sobre el presupuesto*

106. Señala los recortes en los pagos introducidos por el Consejo, que han tenido como consecuencia reducciones en créditos de pago respecto de los presupuestos aprobados; subraya que el Consejo sigue manteniendo su estrategia de recortar artificialmente el nivel de pagos, sin tener en cuenta las necesidades reales, y observa con preocupación que la considerable diferencia existente entre los créditos de compromiso y los de pago, junto con el elevado nivel de infrautilización al inicio del período de programación 2007-2013, han dado lugar a la constitución de un nivel de compromisos no utilizados equivalente al de dos años y tres meses;
107. Destaca que la escasez recurrente de créditos de pago ha sido la principal causa de un nivel de RAL excepcionalmente elevado, especialmente en los últimos años del MFP 2007-2013; observa con gran preocupación que a la Comisión cada vez le resulta más difícil cubrir todas las solicitudes de pagos del ejercicio con los créditos de pago del presupuesto y que el total acumulado de créditos disponibles en el período 2007-2013 ha superado el total acumulado de créditos de pago disponibles durante ese mismo período en 114 000 millones EUR; toma nota de que ello supone 64 000 millones EUR más que la diferencia de 50 000 millones EUR entre el total de los créditos de compromiso y de pago previstos en el marco financiero;
108. Expresa su preocupación por el hecho de que los compromisos presupuestarios pendientes de la Comisión para los que todavía no se ha realizado ningún pago o no se ha contraído ningún compromiso hayan aumentado de 10 000 millones EUR a 217 000 millones EUR, así como por el hecho de que a finales de 2012 estuvieran pendientes solicitudes de pago por valor de 16 200 millones EUR (10 700 millones EUR a finales de 2011 y 6 400 millones EUR a finales de 2010); le preocupa asimismo que el 52 % de los créditos de pago solicitados en el proyecto de presupuesto 2014 se destina a la conclusión de programas del MFP 2007-2013;
109. Lamenta que la Dirección General de Ayuda Humanitaria y Protección Civil de la Comisión no fuera capaz de hacer frente a tiempo a sus obligaciones de pago de 60 millones EUR en 2012 (160 millones EUR en 2013), lo que ha tenido consecuencias graves tanto para las personas vulnerables como para las ONG que intentan ayudarlas; teniendo en cuenta la naturaleza urgente de salvar vidas, el rápido ciclo del proyecto y el modesto presupuesto (2 EUR por ciudadano al año) de la respuesta de emergencia de la Unión, pide a la Comisión y a la Autoridad Presupuestaria que reconozcan la naturaleza excepcional y específica de esas acciones asegurando niveles proporcionales de créditos de compromiso y de pago para la ayuda humanitaria en el ciclo presupuestario anual;
110. Señala que el importe bruto de la prefinanciación ascendía, el 30 de junio de 2013, a 81 000 millones EUR, de los cuales, el 75 % (aproximadamente 61 000 millones EUR) se remontaba a más de 18 meses y un 20 % (16 000 millones EUR) se remontaba a más de seis años; observa que el hecho de prolongar innecesariamente la prefinanciación puede suponer un mayor riesgo de error o de pérdida; opina que la prefinanciación no puede ni debe exceder los 50 000 millones EUR; señala que en la gestión compartida los pagos de prefinanciación no están condicionados por la existencia de una garantía; sugiere, por consiguiente, que la Comisión incluya en los informes del contable un desglose de los pagos de prefinanciación por año de devengo y Estado miembro;

111. Manifiesta su preocupación por el hecho de que, a 30 de junio de 2013, 4 800 millones EUR del período de programación anterior 2000-2006 se habían pagado a partir del presupuesto de la Unión como prefinanciación de proyectos en el ámbito estructural y que ese importe no haya sido liquidado ni recuperado por la Comisión o por los Estados miembros; pide información sobre la situación de esos proyectos y sobre el calendario de recuperación o liquidación de esos fondos;
112. Solicita un desglose detallado y una explicación precisa de los 2 300 millones EUR de prefinanciación que: a) habían sido objeto de ajustes debido a correcciones técnicas efectuadas en el balance de apertura cuando se prepararon por primera vez las cuentas basadas en la contabilidad de ejercicio o b) habían sido transferidos del balance de la Comisión a otros órganos de la Unión (agencias y empresas comunes) en el momento de su creación;
113. Manifiesta su preocupación por el hecho de que la Comisión solo recibiera garantías en el ámbito del desarrollo y de la cooperación por un importe total de 700 millones EUR cuando ya se ha pagado un importe de 10 100 millones EUR de prefinanciación; espera que la Comisión adopte las medidas necesarias para minimizar el riesgo de crédito; está convencido de que las ONG, las organizaciones internacionales y otros beneficiarios de ayudas o partes contratantes deben estar sujetos a requisitos de garantías para las cantidades prefinanciadas;
114. Insta a la Comisión a que prepare y publique unas «previsiones de flujo de tesorería de largo alcance» en las que se proyecten las futuras exigencias de pagos, con el fin de garantizar que pueden efectuarse los pagos necesarios con los presupuestos anuales aprobados;
115. Recuerda la propuesta del Parlamento de un Comisario de Control Presupuestario a tiempo completo;

*Responsabilidades de la Comisión y de los Estados miembros en la gestión compartida*

116. Subraya que, en la mayoría de las transacciones que contenían errores en el ámbito de la gestión compartida (a saber, agricultura y cohesión), las autoridades de los Estados miembros disponían de información suficiente para detectar y corregir dichos errores; solicita, por consiguiente, una vez más a los Estados miembros que refuercen urgentemente los controles primarios para abordar este elevado nivel inadmisiblemente de mala administración; pide asimismo a la Comisión que proteja el presupuesto de la Unión del riesgo derivado de pagos irregulares aplicando correcciones financieras en el caso de que se detecte esa deficiencia en los sistemas de gestión y control de los Estados miembros; solicita, por consiguiente, a los Estados miembros y a la Comisión que refuercen una vez más urgentemente los controles de primer nivel para hacer frente a este porcentaje inadmisiblemente elevado de mala administración;
117. Pide al Tribunal de Cuentas que, al amparo del artículo 287, apartado 4, párrafo segundo, del TFUE, emita dictamen sobre la independencia de las autoridades nacionales de auditoría en relación con la gestión compartida;
118. Observa que la falta de fiabilidad de los controles de primer nivel efectuados por algunos Estados miembros resta credibilidad a los informes anuales de actividad elaborados por los servicios de la Comisión y a los informes de síntesis adoptados por la Comisión, puesto que se basan en parte en los resultados de los controles realizados por las autoridades nacionales; reitera, por consiguiente, su petición anterior de que la Comisión elabore informes anuales de actividad fiables y objetivos;
119. Propone que se estudie la presentación por las instituciones nacionales de control, en su calidad de auditores externos independientes, y de conformidad con las normas internacionales de auditoría, de certificaciones nacionales de auditoría sobre la gestión de los fondos de la Unión que se entregarían a los Gobiernos de los Estados miembros para su incorporación al procedimiento de aprobación de la gestión con arreglo al procedimiento interinstitucional apropiado que se establezca;
120. Destaca que, de conformidad con el artículo 317 del TFUE, la Comisión es la responsable última de la ejecución del presupuesto de la Unión; señala que, en los casos en los que la Comisión ejecuta el presupuesto en gestión compartida, las competencias de ejecución se delegan en los Estados miembros de conformidad con el artículo 59 del Reglamento Financiero (UE, Euratom) n° 966/2012;



121. Se felicita de que, de conformidad con el artículo 59, apartados 3, 4 y 5, del Reglamento Financiero (UE, Euratom) n° 966/2012, las autoridades de gestión de los Estados miembros tengan que proporcionar anualmente a la Comisión sus cuentas acompañadas de una declaración de gestión, un resumen anual de su informe de auditoría definitivo y de los controles y un dictamen de un organismo de auditoría independiente, e indica que los Estados puedan presentar además declaraciones nacionales de gestión voluntarias, firmadas a un nivel adecuado y basadas en los elementos mencionados del Reglamento Financiero;
122. Pide a la Comisión que presente cada año al Parlamento los resúmenes anuales de los informes de auditoría finales y de los controles efectuados por los Estados miembros de conformidad con el artículo 59, apartado 5, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 a más tardar dos meses después de su recepción por la Comisión, con arreglo a las salvaguardias necesarias establecidas en el Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera <sup>(1)</sup>; señala que la comisión competente del Parlamento no recibió esos resúmenes anuales relativos al ejercicio 2012 hasta el 19 de febrero de 2014;
123. Acoge con satisfacción que la Comisión haya creado, en el marco del Acuerdo interinstitucional que acompaña al marco financiero plurianual para 2014-2020, un grupo de trabajo compuesto por representantes del Parlamento, el Consejo y la Comisión con objeto de determinar un modelo para dicha declaración y conseguir que las declaraciones nacionales resulten útiles para el propio proceso de fiabilidad de la Comisión;
124. Pide a la Comisión que, tras el establecimiento del modelo, anime a los Estados miembros de manera activa y constante a utilizar ese modelo con el fin de recibir declaraciones nacionales útiles y fiables de todos los Estados miembros;

#### **Recomendaciones del Consejo para la aprobación de la gestión presupuestaria**

125. Insta al Consejo a que adopte una posición más crítica sobre la aprobación de la gestión presupuestaria y sobre el uso final de los ingresos fiscales de la Unión en los Estados miembros, al tiempo que toma nota, en este contexto, de la posición crítica adoptada por Suecia, el Reino Unido y los Países Bajos con respecto a la aprobación de la gestión para el ejercicio de 2012; espera que, durante sus respectivas Presidencias, estos Estados faciliten la información necesaria, que solicite el Parlamento, sobre la ejecución del presupuesto del Consejo con miras a evitar una nueva denegación de la aprobación de la gestión por parte del Parlamento; por otra parte, respalda la petición de declaraciones de gestión a nivel nacional;
126. Pide que el Consejo informe de la aplicación de las medidas correctivas que son responsabilidad de los Estados miembros, al tiempo que adopta su próxima recomendación relativa a la aprobación de la gestión antes de finales de octubre de 2014;

#### **Ingresos**

127. Constata que la fiscalización del Tribunal de Cuentas reveló que ni el cálculo por la Comisión de las contribuciones de los Estados miembros ni su pago, basados en su mayor parte en previsiones de los datos de la renta nacional bruta (RNB) para 2012, estaban afectados por errores significativos;
128. Toma nota de que el Tribunal de Cuentas no pudo comprobar la conformidad de 8 millones EUR de la contribución a la AELC (240 millones EUR); insta al Tribunal de Cuentas y a la Comisión a que investiguen esta constatación e informen sobre la conformidad de la contribución a la AELC en el curso de la aprobación de la gestión en el ejercicio 2012;
129. Pide a la Comisión que informe a la Comisión de Control Presupuestario tras el procedimiento de aprobación de la gestión en el ejercicio 2012 sobre los esfuerzos desplegados para despejar las reservas en relación con la transmisión de datos del ámbito de la RNB;
130. Expresa su extrañeza ante el hecho de que las cifras de la RNB no puedan considerarse definitivas hasta cuatro años después de su transmisión; considera que se trata de un período de tiempo desmesurado;

<sup>(1)</sup> DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

131. Expresa su preocupación ante las insuficiencias de los sistemas del impuesto sobre el valor añadido (IVA) de los Estados miembros; remite, a este respecto, a los resultados de un estudio <sup>(1)</sup> que cifra el déficit recaudatorio del IVA en 2011, debido a incumplimientos o a no recaudación, en 193 000 millones EUR para las finanzas públicas de los Estados miembros; observa que este importe supone el 18 % de los ingresos teóricos del IVA o el 1,5 % del PIB (0,5 % más que el actual presupuesto de la Unión para 2014-2020); expresa, por lo tanto, el deseo de que se le informe de las medidas que la Comisión ha tomado para despejar las reservas existentes sobre los sistemas nacionales del IVA, algunas de las cuales se remontan a los años noventa;
132. Toma nota de que el estudio mencionado muestra que Italia (36 000 millones EUR), Francia (32 000 millones EUR), Alemania (26 900 millones EUR) y el Reino Unido (19 000 millones EUR) contribuyeron a más de la mitad del total de la brecha recaudatoria del IVA en términos cuantitativos, principalmente por ser las principales economías de Europa; toma nota igualmente de que, en relación con su propio PIB, Rumanía (10 000 millones EUR), Grecia (9 700 millones EUR), Lituania (4 400 millones EUR) y Letonia (900 millones EUR) fueron los Estados miembros con la mayor brecha recaudatoria del IVA en 2001; toma nota de que el estudio también muestra una acentuada tendencia al alza en la brecha del IVA en muchos Estados miembros desde 2008, como resultado de la crisis económica (este fue en particular el caso de España, Grecia, Letonia, Irlanda, Portugal y Eslovaquia); señala que, en toda la Unión, la brecha del IVA aumentó una media de 5 puntos porcentuales cuando comenzó la crisis económica;
133. Toma nota en este contexto de la respuesta de la Comisión según la cual los propios Estados miembros formularon 21 de las 108 reservas actuales; observa que otras 27 reservas se basan en el hecho de que la legislación nacional no es coherente con la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido <sup>(2)</sup>; celebra que haya sido posible despejar 12 de las 16 reservas más antiguas;
134. Lamenta que Bélgica, Finlandia y Polonia, países visitados por el Tribunal de Cuentas en 2012 en el marco de sus auditorías, adolezcan de deficiencias en la supervisión aduanera nacional en relación con las auditorías posteriores al despacho aduanero y el análisis de riesgos; solicita a la Comisión que examine estas deficiencias;
135. Extrae de los controles mencionados y de controles practicados por la Comisión en 2010 y 2011 la conclusión de que podrían producirse deficiencias similares también en otros países, por lo que pide a los Estados miembros y a la Comisión que refuercen su supervisión aduanera, especialmente en los grandes puertos; pide a la Comisión que informe al respecto en la preparación de la aprobación de la gestión en el ejercicio 2013;
136. Expresa su preocupación ante la ausencia de cualquier tipo de cobertura para sanciones pecuniarias por un importe total de 200 millones EUR ya impuestas pero aún no abonadas;
137. Deduce de la carta del Comisario Šemeta de 12 de abril de 2013 <sup>(3)</sup> que, debido a dificultades técnicas, actualmente es imposible introducir el código aduanero modernizado;
138. Toma nota de la Comunicación de la Comisión titulada «Plan de acción para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y la evasión fiscal», de 6 de diciembre de 2012 [COM(2012) 722], así como de las respuestas de la Comisión, de 26 de septiembre de 2013 [COM(2013) 349];
139. Celebra el anuncio del Comisario Šemeta al Parlamento de que antes del 1 de mayo de 2014 transmitirá un resumen de las medidas destinadas a luchar contra el fraude fiscal y la evasión fiscal;
140. Considera que el fraude del IVA, en particular el denominado fraude en cascada o del operador ficticio, distorsiona la competencia, priva a los presupuestos nacionales de recursos significativos y es perjudicial para el presupuesto de la Unión; pide a la Comisión que utilice todos los medios a su alcance para hacer que los Estados miembros cumplan con la obligación de informar oportunamente a la Comisión; acoge con satisfacción en este sentido la promesa del Comisario de facilitar al Parlamento, antes del 1 de mayo de 2014, un resumen del desarrollo de las iniciativas adoptadas para abordar el fraude fiscal y la evasión fiscal que se dan en la Unión y en relación con terceros países;

<sup>(1)</sup> Study to quantify and analyse the VAT Gap in the EU-27 Member States-Final Report (TAXUD/2012/EN/316) [http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/resources/documents/common/publications/studies/vat-gap.pdf](http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/common/publications/studies/vat-gap.pdf)

<sup>(2)</sup> DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

<sup>(3)</sup> ARES(2013)684754.

## Agricultura

### *Medidas de apoyo al mercado y ayudas directas*

141. Lamenta que los pagos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) para 2012 estén afectados por errores significativos y que los sistemas de control y supervisión fiscalizados de los pagos contabilizados como gastos hayan sido moderadamente eficaces; lamenta asimismo el aumento del porcentaje de error más probable al 3,8 % (2011: 2,9 %);
142. Constata que, en opinión del Tribunal de Cuentas, en un número importante de operaciones afectadas por errores, las autoridades nacionales disponían de información suficiente para detectarlos y corregirlos; solicita al Tribunal de Cuentas que facilite información precisa a este respecto;
143. Expresa su profunda inquietud al observar que las críticas formuladas por el Tribunal de Cuentas en su Informe Anual sobre el ejercicio 2012 y las deficiencias sistemáticas constatadas, en particular en lo relativo a la subvencionabilidad de los pastos permanentes, aparecen en informes anteriores del Tribunal de Cuentas ya desde 2007; toma nota de las explicaciones de la Comisión y pide que, en el marco del diálogo contradictorio, la Comisión y el Tribunal de Cuentas alcancen un acuerdo sobre la evaluación correcta de los criterios de subvencionabilidad de los pastos permanentes;
144. Señala, en particular, que los errores de exactitud más frecuentes consisten en declaraciones de superficies sobrevaloradas y en errores administrativos y que los mayores errores de exactitud consisten en su mayoría en pagos excesivos para pastos permanentes; lamenta que en determinados Estados miembros no se detectaran las declaraciones de cantidades sobrevaloradas en los controles cruzados de las parcelas declaradas sobre la base del SIP debido a que la fiabilidad de la base de datos del SIP es solo parcial;
145. Señala que la fiscalización del Tribunal de Cuentas también comprendió el respeto de requisitos de condicionalidad y que los casos de incumplimiento de las exigencias de la condicionalidad se han tratado como errores siempre que se pudo probar que el incumplimiento se había producido en el año en el que el titular de explotación solicitó la subvención;
146. Señala que el Tribunal de Cuentas incluye deficiencias en el ámbito de la condicionalidad en su cálculo del índice de error, al tiempo que observa que, desde el punto de vista de la Comisión, la condicionalidad no afecta a la subvencionabilidad sino que solo da lugar a sanciones administrativas <sup>(1)</sup>;
147. Señala que el índice de error debe usarse con sumo cuidado y no debe tratarse como una evaluación general del respeto de las obligaciones de condicionalidad por los agricultores, ya que el Tribunal de Cuentas se ha limitado en su auditoría a determinados requisitos de condicionalidad <sup>(2)</sup>;
148. Expresa su profunda preocupación al observar que la fiscalización del Tribunal de Cuentas muestra una vez más que la eficacia del Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC) se ve mitigada principalmente por la inexactitud de las bases de datos utilizadas para los controles cruzados; señala en particular que en los sistemas de identificación de parcelas agrícolas fiscalizados en Inglaterra e Irlanda del Norte se constataron graves deficiencias;
149. Lamenta asimismo que el Tribunal de Cuentas haya constatado deficiencias en tres organismos pagadores de Inglaterra, Irlanda del Norte y Luxemburgo por lo que se refiere a la exactitud de los pagos e igualmente por lo que se refiere a la calidad de las mediciones sobre el terreno;
150. Comparte las reflexiones del Tribunal de Cuentas sobre la revisión del método aplicado por la DG Agricultura y Desarrollo Rural para calcular el porcentaje de error residual de la ayuda por superficie disociada relativo a 2012, pues se había observado que las estadísticas de inspección podían presentar deficiencias que incidían en su fiabilidad y que no abarcaban todos los componentes de este porcentaje;
151. Lamenta que los resultados del nuevo enfoque confirmen que solo pueden obtenerse garantías limitadas de las estadísticas de inspección de determinados Estados miembros, de las declaraciones de los directores de los organismos pagadores y de los trabajos efectuados por los organismos de certificación; pide que este nuevo enfoque se haga extensivo a todo el gasto de la PAC en el próximo Informe anual de actividades de la DG Agricultura y Desarrollo Rural;

<sup>(1)</sup> Nota a pie de página nº 15, apartado 3.9 del Informe Anual relativo al ejercicio 2012.

<sup>(2)</sup> Determinados requisitos legales de gestión y cumplimiento de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

152. Lamenta que de las siete recomendaciones presentadas por el Tribunal de Cuentas en sus informes anuales relativos a los ejercicios 2009 y 2010, la Comisión solo haya aplicado dos en la mayoría de sus aspectos y cuatro en algunos aspectos;
153. Se adhiere a la recomendación del Tribunal de Cuentas de que la admisibilidad de las tierras, y en particular de los pastos permanentes, se registre adecuadamente en el sistema de identificación de parcelas agrícolas (véanse los apartados 3.13, 3.25 y el recuadro 3.3 del Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo a 2012); insta a la Comisión a que, en cooperación con los Estados miembros, aborden los problemas relativos a los pastos permanentes y a que garantice que se registran correctamente en el SIP; insta a la Comisión a que informe al Parlamento de los progresos realizados, sobre una base semestral;
154. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que tomen medidas correctoras inmediatas cuando se constate que los sistemas y controles administrativos o las bases de datos del SIGC son deficientes o no están actualizados;
155. Lamenta, en este contexto, que el Tribunal de Cuentas y la Comisión constataran en las fiscalizaciones relativas a 2006/2007 deficiencias en los sistemas de identificación de parcelas agrícolas de Portugal y Francia y que el Director General de la DG Agricultura y Desarrollo Rural no incluyera por este motivo una reserva junto con un plan de acción hasta 2011 en su informe anual de actividad relativo a Portugal y hasta 2012 en el caso de Francia;
156. Opina que los efectos negativos sobre una protección eficaz del presupuesto de la Unión pueden deberse a retrasos en la notificación de una reserva que debe ir acompañada de una petición de plan de acción, e indica que incumbe a la Comisión una responsabilidad particular a este respecto;
157. Observa con preocupación que el Tribunal de Cuentas constató graves deficiencias en los sistemas de identificación de parcelas agrícolas fiscalizados en 2008, 2009 y 2010 en Italia y España y que, a partir de 2007, se constataron deficiencias en los SIP de doce Estados miembros <sup>(1)</sup>; toma nota de la respuesta de la Comisión y de las autoridades españolas de que en España, a pesar del limitado alcance de las deficiencias, está en marcha un sistema de corrección de las mismas mediante un coeficiente de subvencionalidad que se ha incorporado a la regulación del próximo período;
158. Comparte la preocupación expresada por el Tribunal de Cuentas acerca de la lentitud de los procedimientos de conformidad que tienen como consecuencia correcciones financieras (apartado 4.31 del Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 2012) y lamenta que el examen de una muestra de procedimientos de conformidad revelase que en 2012 la duración real (más de cuatro años) duplicaba la cifra de referencia interna de la Comisión, lo que, en último extremo, condujo a pérdidas considerables; toma nota del hecho de que el procedimiento contradictorio, el mecanismo de conciliación y el mecanismo para el cálculo de correcciones dificultan el cierre a su debido tiempo de los procedimientos de liquidación de conformidad; espera que la Comisión haga todos los esfuerzos necesarios para reducir la duración del procedimiento de conformidad en los casos normales a un máximo de dos años <sup>(2)</sup>;
159. Pide firmemente a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen que los pagos se basan en los resultados de la inspección y que los controles sobre el terreno tienen la calidad necesaria para identificar de manera fiable la superficie admisible;
160. Pide firmemente a la Comisión que garantice que la concepción y la calidad del trabajo llevado a cabo por los directores de los organismos pagadores y los organismos de certificación para sustentar sus respectivas declaraciones proporcionen una base fiable para la evaluación de la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes;

*Desarrollo rural, medio ambiente, pesca y salud*

161. Lamenta que los pagos en el ámbito del desarrollo rural, el medio ambiente, la pesca y la sanidad para 2012 estén afectados por errores significativos y que los sistemas de control y supervisión fiscalizados de los pagos contabilizados como gastos hayan sido moderadamente eficaces o —en un caso— ineficaces; lamenta asimismo el aumento del índice de error más probable al 7,9 % (2011: 7,7 %);

<sup>(1)</sup> Lituania, Eslovaquia, Chipre, Malta, Italia, España, Reino Unido, Francia, Grecia, Portugal, Austria y Suecia (véanse los informes anuales del Tribunal de Cuentas desde 2007).

<sup>(2)</sup> Véase asimismo la respuesta a la pregunta escrita n° 12 formulada al Comisario Ciolos en la audiencia celebrada el 17 de diciembre de 2013: duración por término medio de las fiscalizaciones con correcciones financieras efectuadas tras un procedimiento de conciliación, 1 124 días.

162. Consta que, en opinión del Tribunal de Cuentas, en un número importante de operaciones afectadas por errores, las autoridades nacionales disponían de información suficiente para detectarlos y corregirlos; solicita al Tribunal de Cuentas que facilite información precisa a este respecto;
163. Destaca que, como en 2011, la mayor parte (el 65 %) del índice de error más probable estimado por el Tribunal de Cuentas se refiere a medidas no vinculadas a la superficie, y que la causa de la mayoría de los errores cuantificables radica en que los beneficiarios no cumplieron los requisitos de subvencionabilidad, en particular los relativos a compromisos medioambientales, requisitos específicos de los proyectos de inversión y normas sobre contratación pública;
164. Expresa su profunda preocupación ante el hecho de que el Tribunal de Cuentas observara en particular problemas significativos en relación con la aplicación de los requisitos de condicionalidad para la identificación y el registro de animales; insta a los Estados miembros a que mejoren a lo largo del año la calidad de los controles sin que ello suponga cargas administrativas adicionales para los beneficiarios;
165. Lamenta una vez más que, en 2012, la Comisión aplicara metodologías distintas para cuantificar los errores que afectan a la contratación pública en los ámbitos políticos de la agricultura y la cohesión y que además ninguna de estas dos metodologías esté en consonancia con la metodología del Tribunal de Cuentas, y pide a la Comisión y al Tribunal de Cuentas que armonicen el tratamiento de los errores que afectan a la contratación pública en gestión compartida e informen de los cambios a la autoridad responsable de la aprobación de la gestión;
166. Expresa una vez más su preocupación ante la constatación de una incidencia de errores elevada cuando los beneficiarios eran organismos públicos, y de que estaban afectados por estos errores hechos como la declaración de IVA no subvencionable o el incumplimiento de las disposiciones relativas a la adjudicación de contratos públicos; insta por tanto a la Comisión y a los Estados miembros a que velen por una mejor aplicación de las disposiciones vigentes;
167. Lamenta las deficiencias<sup>(1)</sup> constatadas por el Tribunal de Cuentas en los sistemas de control y supervisión de Francia, Suecia, Alemania, Polonia, Bulgaria y Rumanía para el desarrollo rural y las deficiencias que afectan a los tres componentes fiscalizados por el Tribunal de Cuentas, es decir, los sistemas de control y supervisión para garantizar la exactitud del pago, los sistemas basados en controles sobre el terreno y los sistemas de aplicación y control de la condicionalidad;
168. Observa con preocupación que las deficiencias constatadas en 2012 en los Estados miembros mencionados se corresponden con bastante exactitud con las constatadas y notificadas en 2011 en otros seis Estados miembros fiscalizados (Dinamarca, España, Italia, Hungría, Austria y Finlandia);
169. Expresa su preocupación ante la posibilidad de que puedan constatarse deficiencias similares en todos los Estados miembros;
170. Observa con preocupación que la insuficiencia más importante detectada por el Tribunal de Cuentas en este ejercicio afectaba a los controles ineficaces del cumplimiento de las normas de contratación pública en Suecia, Alemania (Brandemburgo y Berlín), Polonia, Bulgaria y Rumanía, y que en la fiscalización se constató que no eran subvencionables gastos por un importe superior a 9 millones EUR porque no se habían respetado las normas de contratación pública;
171. Lamenta que, debido a las diferencias de enfoque entre el Tribunal de Cuentas y la Comisión sobre la cuestión de la liquidación de las cuentas, el Parlamento no pueda evaluar con precisión su impacto sobre la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes; toma nota de que, según el Tribunal de Cuentas, no se han tenido suficientemente en cuenta los resultados de las auditorías de conformidad en la decisión de liquidación financiera; pide que, en el marco del diálogo contradictorio, la Comisión y el Tribunal de Cuentas alcancen un acuerdo sobre el procedimiento de liquidación financiera;
172. Comparte la preocupación expresada por el Tribunal de Cuentas en relación con las insuficiencias detectadas en las auditorías de conformidad en relación con el control de calidad, la documentación de auditoría y el modo de evaluar las pruebas y de elaborar las conclusiones;

(<sup>1</sup>) Han sido constatadas principalmente las deficiencias siguientes: deficiencias en los controles administrativos relativos a las condiciones de subvencionabilidad y a los compromisos, como la falta de detección del IVA no subvencionable o de la doble financiación, evaluación insuficiente de la moderación de los costes (Alemania —Brandemburgo y Berlín—, Polonia, Rumanía y Suecia), insuficiencias en la aplicación de reducciones o de recuperaciones, deficiencias en la concepción y aplicación del sistema de control del cumplimiento de la condicionalidad: insuficiencia de las normas relativas a las BCAM o aplicación incorrecta de la Directiva sobre nitratos.

173. Lamenta que en los últimos ejercicios haya aumentado el importe total de las correcciones financieras ejecutadas por la Comisión, mientras que en 2012 ha disminuido claramente la cuota de correcciones a tanto alzado; reconoce, al mismo tiempo, que las correcciones a tanto alzado también pueden, en determinadas circunstancias, constituir un medio adecuado para proteger el presupuesto de la Unión;
174. Comparte, no obstante, la preocupación expresada por el Tribunal de Cuentas de que la aplicación de correcciones a tanto alzado no tiene suficientemente en cuenta la naturaleza y la gravedad de la infracción y de que la duración del procedimiento es un problema persistente con las decisiones de conformidad; considera, no obstante, que las correcciones a tanto alzado constituyen una herramienta necesaria en situaciones en las que no es factible un cálculo más preciso; pide, por consiguiente, a la Comisión que establezca criterios para el cálculo de correcciones a tanto alzado que garanticen que se tienen debidamente en cuenta la naturaleza y la gravedad de la deficiencia;
175. Expresa su decepción ante las graves deficiencias advertidas por el Tribunal de Cuentas en la aplicación del procedimiento de refuerzo de garantía en cuatro de los cinco Estados miembros que lo han aplicado: Bulgaria y Rumanía para el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y Luxemburgo y el Reino Unido (Irlanda del Norte) para el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA);
176. Indica que el informe anual de actividad de la DG Agricultura y Desarrollo Rural contiene una reserva relativa al gasto total del Feader para el ejercicio 2012 y que dicha reserva se debe a objeciones sobre la calidad de los controles en algunos Estados miembros y al índice de error comunicado por el Tribunal de Cuentas;
177. Lamenta, no obstante, que la reserva de la DG Agricultura y Desarrollo Rural relativa al Feader presente dos deficiencias: la DG Agricultura y Desarrollo Rural no ha efectuado una estimación cuantificada propia del índice de error residual ni evalúa respecto de cada organismo pagador si ha de aplicar o no un índice de error más elevado basándose en la información de sus propias auditorías;
178. Insta a los Estados miembros a que apliquen de manera eficiente sus controles administrativos vigentes utilizando la información pertinente disponible en los organismos pagadores, ya que esta permite detectar y corregir la mayoría de los errores;
179. Insta a la Comisión a que siga proporcionando orientaciones y asistencia a los Estados miembros mediante las mejores prácticas, a través de suspensiones sistemáticas de los pagos, correcciones financieras en función de la gravedad del error, y también, elaborando planes de acción a corto plazo y puntuales;
180. Pide a la Comisión que garantice que, en el ámbito de desarrollo rural, las normas y los procedimientos uniformes se están aplicando y cumpliendo del mismo modo por parte de sus órganos de aprobación y de auditoría; subraya que, en el pasado, la aplicación de normas diferentes por los órganos de aprobación y de auditoría ha creado confusión entre los organismos pagadores nacionales y los solicitantes de proyectos, lo que ha dado origen a retrasos y restricciones en las solicitudes de proyectos; subraya que cualquier cambio en el procedimiento de solicitud y de aprobación de una contribución del Feader solo puede ser vinculante en el futuro y, por consiguiente, no debe aplicarse a proyectos ya aprobados;
181. Pide a la Comisión que garantice que las futuras directrices sobre las condiciones de admisibilidad y criterios de selección para el nuevo período de programación 2014-2020 del Feader se establezcan igualmente como una norma común, no solo para los órganos competentes y los organismos pagadores nacionales, sino también para sus órganos de aprobación y auditoría; subraya que esas directrices deben concebirse de modo que sea posible su aplicación práctica en el terreno;
182. Expresa su decepción al observar que el propio director general de la DG Agricultura y Desarrollo Rural ha anunciado en su informe anual de actividad que, con independencia de que la Comisión haya elaborado un plan de acción global como reacción ante el aumento del índice de error en el ámbito del desarrollo rural, no será posible incidir de manera significativa en el índice de error antes de 2014 como pronto; indica que el Tribunal de Cuentas confirma esta evaluación en su Informe Anual para el ejercicio 2012;

183. Destaca que esta afirmación justifica que la autoridad responsable de la aprobación de la gestión exija compromisos formales con requisitos y plazos obligatorios para la Comisión y determinados Estados miembros de aplicar plenamente todas las medidas correctivas a que hacen referencia los apartados 40 a 67 de la presente Resolución, lo que conducirá a una reducción de los índices de error en el futuro;
184. Toma nota de que, según la Comisión, los importes declarados irrecuperables del FEAGA por insolvencia del beneficiario ascienden a 351,6 millones EUR desde 2007; toma nota igualmente de que otros 6 millones EUR han quedado sin cobrar desde 2007 debido a que los costes excedían los beneficios de la recuperación; espera que la Comisión proporcione esos importes cada año en su informe anual de actividad y elabore medios para que los Estados miembros puedan reducir el riesgo de financiar a beneficiarios al borde de la insolvencia;
185. Toma nota de que, de conformidad con el artículo 33, apartado 7, del Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo <sup>(1)</sup> (Feader), un Estado miembro puede decidir detener el procedimiento de recuperación en las condiciones previstas en el artículo 32, apartado 6, de dicho Reglamento, solo después del cierre del programa; toma nota de que todos los importes relativos a las deudas del Feader declaradas incobrables en los ejercicios 2007-2012, es decir, 0,9 millones EUR de deudas, carecen de una justificación válida; pide a la Comisión que explique qué medidas tiene previsto adoptar a este respecto;
186. Observa que algunos Estados miembros ejecutaron programas plurianuales en el ámbito del MFP 2007-2013 y que algunos organismos pagadores estuvieron obligados a llevar a cabo recuperaciones de beneficiarios incluso tratándose de pequeñas cantidades que no superaban algunos céntimos [dado que el artículo 33, apartado 7, en combinación con el artículo 32, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1290/2005 solo era aplicable tras el cierre de un programa de desarrollo rural]; manifiesta su preocupación por el hecho de que los costes de recuperación de esas pequeñas cantidades excedían claramente las cantidades que debían recuperarse; observa que para los ejercicios 2013 y 2014 no hay previstos cambios en lo que respecta a los Estados miembros en cuestión; toma nota de que la Comisión estaba informada del problema desde el principio; se muestra sorprendido de que la Comisión no haya reaccionado más rápidamente para remediar esta situación comprometida para la Unión; pide a la Comisión que adopte un enfoque más proactivo a la hora de remediar estos problemas en el próximo MFP cuando lleguen a conocimiento de la Comisión;

*Recomendaciones sobre las ayudas directas y sobre el desarrollo rural*

187. Se adhiere a las siguientes recomendaciones del Tribunal de Cuentas: la Comisión debe corregir todas las insuficiencias detectadas en sus auditorías de conformidad y el persistente problema de los largos retrasos en el procedimiento de conformidad en su conjunto; debe seguir mejorando su método para determinar las correcciones financieras para tener mejor en cuenta la naturaleza y gravedad de las infracciones detectadas; y debe corregir las insuficiencias detectadas en los sistemas de contratación y los convenios de subvención;
188. Apoya las recomendaciones y las buenas prácticas para reducir errores abordando la sobrerregulación como sugiere el Parlamento en el estudio «Gold-Plating in the EAFRD: To what extent do national rules unnecessarily add to complexity and, as a result, increase the risk of errors?» (Sobrerregulación en el Feader: ¿en qué grado las normas nacionales añaden innecesariamente complejidad y, en consecuencia, aumentan el riesgo de errores?); observa que existen formas de sobrerregulación cuyos beneficios compensan los costes y en las que la regulación está justificada («buenas» prácticas de sobrerregulación), mientras que numerosas otras prácticas de sobrerregulación resultan desproporcionadas y los costes superan a los beneficios («malas» prácticas de sobrerregulación); pide que se revisen estas últimas formas de sobrerregulación;
189. Pide, a este respecto, la aplicación inmediata de las medidas denominadas «de efecto rápido» para evaluar los costes potenciales y los beneficios esperados al introducir requisitos y compromisos ambiciosos, para abordar los requisitos administrativos y de procedimiento problemáticos, así como para evitar requisitos ambiguos y confusos;
190. Pide igualmente cambios estructurales que conduzcan a soluciones a largo plazo como una plataforma permanente de intercambio de conocimientos entre las autoridades de gestión y los organismos pagadores en toda la Unión, de modo que los órganos específicos del Feader puedan aprender mediante ejemplos y buenas prácticas cuando debatan ámbitos de ambigüedad así como requisitos y controles excesivamente complejos; pide, a este respecto, la accesibilidad a esta plataforma en todos los Estados miembros;

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

*Conclusiones sobre la política agrícola común*

191. Opina que el modo en que la Comisión actúa ante las deficiencias constatadas en el sistema de identificación de parcelas agrícolas (duración desmesurada de los procedimientos de conformidad que entrañan correcciones a tanto alzado e introducción tardía de planes de acción y reservas en los informes anuales de actividad) supone riesgos para el presupuesto de la Unión; pide que, con el fin de corregir las deficiencias de los sistemas de identificación de parcelas agrícolas, se ejecuten con celeridad los planes de acción; pide, en caso de incumplimiento de los plazos, una reducción proporcionada y la suspensión de los pagos mensuales e intermedios a los Estados miembros en cuestión con el fin de evitar la creación de riesgos financieros para el presupuesto de la Unión;
192. Señala, en particular, que en 2012 los Estados miembros aún no habían subsanado por completo los errores constatados por el Tribunal de Cuentas en 2006 en Francia y Portugal y confirmados por la Comisión en 2008, pese a la decisión de que se practicaran correcciones a tanto alzado; destaca que, entre 2006 y 2013, se efectuaron pagos directos cuyas legalidad y regularidad no estaban garantizadas plenamente; expresa su preocupación por el presupuesto de la Unión, habida cuenta de que no se habían efectuado todavía las correcciones financieras correspondientes a los pagos desembolsados erróneamente en Francia en los ejercicios 2008-2013 y en Portugal en los ejercicios 2010-2013, como consecuencia de la persistencia de errores en los sistemas de identificación de parcelas agrícolas ya detectados en 2006; toma nota no obstante de que para los ejercicios previos a 2008, en Francia, y los previos a 2010, en Portugal, la Comisión aplicó correcciones financieras netas en ambos Estados miembros; insta a la Comisión a que cubra todo el riesgo financiero derivado de tales errores en el presupuesto de la Unión mediante correcciones netas;
193. Acoge con satisfacción la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Aplicación de correcciones financieras netas a las cifras de los Estados miembros en el ámbito de la Política Agrícola y la Política de Cohesión» [COM(2013) 934], pues la Comisión no solamente se ha comprometido a agilizar el procedimiento de conformidad de manera que, en los casos normales, las correcciones financieras podrán decidirse dos años después de la realización de la auditoría inicial, sino también a alinear la interrupción y suspensión en el ámbito de la política agrícola común con los fondos de la política de cohesión; indica que el Parlamento reclamaba estos dos compromisos desde hace años, y lo hizo en particular en su decisión de aprobación de la gestión para el ejercicio 2011 <sup>(1)</sup>;
194. Toma nota de que todas las correcciones financieras en el ámbito de la agricultura son correcciones netas; lo considera necesario, no obstante, para que el procedimiento de conformidad tenga su pleno efecto de acelerar el proceso y de mejorar los criterios y los métodos de aplicación de las correcciones financieras netas más allá de las nuevas directrices previstas que se basan en las actuales directrices acordadas por la Comisión ya el 23 de diciembre de 1997 <sup>(2)</sup>;
195. Destaca, en particular, que la reducción anunciada por la Comisión de los procedimientos de conformidad que entrañen correcciones financieras no podrá evaluarse antes de mediados de 2016, lo que significa que el Parlamento no empezará a examinar esta cuestión hasta el procedimiento de aprobación de la gestión de los ejercicios 2017 y 2018;
196. Respalda las reservas formuladas por el Director General de la DG AGRI:
- una reserva relativa a las deficiencias graves en los sistemas de pagos directos en Bulgaria, Francia y Portugal,
  - una reserva relativa al conjunto del gasto en desarrollo rural,
  - una reserva relativa a las deficiencias en los sistemas de supervisión y control de la producción ecológica,
- pide al nuevo Parlamento que solicite un compromiso firme del nuevo comisario para poner remedio a esta situación, incluyendo la elaboración de disposiciones específicas establecidas con los Estados miembros más expuestos a fin de reforzar la protección del presupuesto de la Unión;

<sup>(1)</sup> DO L 308 de 16.11.2013, p. 27.

<sup>(2)</sup> La descripción exacta de los controles fundamentales o secundarios para las distintas medidas de la PAC y el nivel de las correcciones a tanto alzado que se aplicarán sobre la base de los criterios recogidos en el anexo a los distintos casos deben establecerse en directrices de la Comisión basadas en las directrices vigentes. Dichas directrices están bien consolidadas y han ayudado a la Comisión a obtener resoluciones favorables del Tribunal de Justicia en la mayoría de los casos de impugnación por parte de Estados miembros.



**Política regional, energía y transportes**

197. Destaca que corresponde a la política regional, aplicada fundamentalmente a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Fondo de Cohesión, el 96 % del gasto de este ámbito político, y que el FEDER (con pagos de 27 500 000 000 EUR) y el Fondo de Cohesión (con pagos de 9 600 000 000 EUR) representaron el 97 % de los gastos de política regional en 2012;
198. Constata que, de 180 transacciones examinadas por el Tribunal de Cuentas, 88 (el 49 %) estaban afectadas por errores; indica que el Tribunal de Cuentas, sobre la base de los errores cuantificados, estima que el porcentaje de error más probable es del 6,8 %, lo que supone un incremento del 0,8 % con respecto al ejercicio precedente; observa que la Comisión observa que el porcentaje de error se habría mantenido inalterado si el Tribunal de Cuentas hubiera tenido en cuenta las correcciones financieras a tanto alzado;
199. Destaca que los resultados de la fiscalización del Tribunal de Cuentas apuntan a insuficiencias de los «controles de primer nivel» de los gastos; indica que, en el 56 % de las operaciones afectadas por errores en el ámbito de la política regional (cuantificables o no cuantificables), en la opinión del Tribunal de Cuentas existía suficiente información para que las autoridades de los Estados miembros detectasen y corrigiesen uno o varios errores antes de certificar el gasto a la Comisión; señala que las principales fuentes de error residen en la financiación de proyectos que no respetan las normas nacionales o de la Unión sobre contratación pública o que no cumplen las condiciones de subvencionabilidad y en declaraciones de costes no subvencionables;
200. Llama la atención sobre el carácter plurianual del sistema de gestión de la política de cohesión, y subraya que la evaluación final de las irregularidades relacionadas con la ejecución política solo será posible cuando se cierre el período de programación;
201. Considera inaceptable que año tras año se constate el mismo tipo de errores, y además a menudo en los mismos Estados miembros; reconoce que la suspensión e interrupción de pagos por parte de la Comisión es garantía de que se llevan a cabo medidas correctoras en casos en los que se detectan deficiencias; pide a la Comisión que, teniendo en cuenta esta constatación, intensifique la supervisión de los sistemas de gestión y control nacionales y regionales y la relaje en aquellos países cuyos sistemas de gestión y control han demostrado su fiabilidad;
202. Comparte la opinión del Tribunal de Cuentas de que los Estados miembros tienen el deber de evitar o detectar y corregir el gasto irregular y de informar de ello a la Comisión; indica que las autoridades de gestión y de certificación, por lo tanto, desempeñan un papel fundamental para garantizar que los gastos reembolsados por la Comisión son regulares (punto 5.12 del Informe Anual para 2012);
203. Observa que el Tribunal de Cuentas ha fiscalizado los sistemas de control y supervisión de cuatro autoridades de auditoría en cuatro Estados y que ha evaluado como solo parcialmente eficaces los sistemas de control y supervisión de Bélgica (Valonia), Malta y el Reino Unido [Inglaterra en el caso del Fondo Social Europeo (FSE)], mientras que evaluó como eficaces los sistemas de control y supervisión de Eslovaquia;
204. Se felicita de que, desde 2009, han sido examinadas 62 de las 112 autoridades de auditoría de la DG Política Regional y Urbana y de la DG Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión; indica que estas autoridades de auditoría son responsables de 257 de los 317 programas operativos del FEDER/FC y de 48 de los 117 programas operativos del FSE; indica, además, que las autoridades de auditoría examinadas durante el período de cuatro años representan el 95 % del presupuesto del FEDER/FC para el período de programación 2007-2013;
205. Toma nota con preocupación de que el Tribunal de Cuentas ha verificado los informes de las autoridades nacionales de auditoría relativos a 138 programas operativos del FEDER/FC y del FSE hallando a menudo deficiencias; toma nota de que la Comisión subraya en este contexto que, en los casos en los que la Comisión consideró poco fiables los índices de error comunicados, se aplicaron en su caso correcciones a tanto alzado;
206. Expresa su preocupación al observar que la Comisión utiliza como base para sus análisis de riesgo y para sus auditorías los dictámenes, los informes anuales de control y las declaraciones de gestión que recibe antes del 15 de febrero del año «n+1», a pesar de que los documentos presentan a menudo incorrecciones; observa que por ello no permiten un análisis de riesgos inequívoco;

207. Insta por tanto a la Comisión a que, sobre la base de un procedimiento de auditoría propio (análisis de riesgo propios, informes del Tribunal de Cuentas y otras fuentes), lleve a cabo en el año «n» auditorías de los beneficiarios finales y las autoridades de concesión de los Estados miembros que destaquen por las deficiencias detectadas en los sistemas de gestión y control en el año «n-1»; pide para este fin un sistema automático comprensible;
208. Pide que, en el curso del período de programación 2014-2020, la Comisión fiscalice mediante muestreos específicos todos los programas operativos que destaquen por la cuantía de la ayuda, la frecuencia de errores o las deficiencias detectadas en los sistemas de supervisión y control;
209. Considera correcto que las directrices relativas a las auditorías propias de la Comisión se fijen en un compromiso voluntario de la Comisión; insta a la Comisión a que presente estas directrices al hilo del procedimiento de aprobación de la gestión para el ejercicio 2013; pide, a este respecto, datos claros de la medida en la que se ha sometido a enfoques de validación específicos a Estados miembros y programas que hayan suscitado anteriormente la atención y de la medida en que ha sido posible agilizar las correcciones financieras netas; indica que este enfoque también debe plasmarse en el acto delegado pendiente;
210. Es consciente de que aplicando los criterios propios de un Estado de Derecho, no puede darse ningún tipo de automatismo sancionador; insta a la Comisión, por lo tanto, a que haga cuanto esté en su mano para reducir los plazos de ejecución de los procedimientos contradictorios previos a la imposición de correcciones netas o interrupciones de los pagos; pide a la Comisión que le informe antes del procedimiento de aprobación de la gestión para el ejercicio 2013 sobre los progresos realizados;
211. Celebra asimismo que la Comisión, en el período transcurrido entre mediados de 2010 y noviembre de 2013, haya llevado a cabo controles adicionales de autoridades de auditoría, organismos intermedios y beneficiarios (77 auditorías de más de 70 programas operativos en 16 Estados miembros) para cerciorarse de la calidad de las verificaciones de gestión;
212. Destaca que, según las cifras del informe de actividades de 2012 de la DG Política Regional y Urbana, los pagos de mayor riesgo oscilan entre un mínimo de 755 800 000 EUR y un máximo de 1 706 800 000 EUR; indica que, en este contexto, la Comisión ha formulado 61 reservas relativas a programas o partes de programas y 25 reservas por motivos de reputación que afectan en lo fundamental a España, Suecia, la cooperación territorial europea y la República Checa; insta a la Comisión a que siga buscando la mayor simplificación posible para evitar al máximo la posibilidad de error;
213. Acoge con satisfacción el nuevo Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup> sobre disposiciones comunes, que introduce una serie de mejoras: primer pago a cuenta tras la adopción del programa operativo; liberación de los compromisos a los tres años del vencimiento del programa («n+3»); reducción de los anticipos; retención en los pagos del 10 % del importe calculado de la factura hasta que se acepte la liquidación; inclusión en los acuerdos de asociación de recomendaciones específicas por países;
214. Acoge con satisfacción la nueva normativa para el período de programación 2014-2020, adoptada mediante el procedimiento legislativo ordinario, incluidas medidas como la designación de autoridades de auditoría y certificación, la acreditación de autoridades de auditoría, el examen de auditoría y la aceptación de las cuentas, las correcciones financieras y las correcciones financieras netas, el control proporcional y las condiciones *ex ante* destinadas a seguir contribuyendo a la reducción del nivel de error; apoya a este respecto la creciente orientación hacia los resultados y la concentración temática de la política de cohesión, que deben garantizar el elevado valor añadido de las operaciones cofinanciadas; acoge favorablemente también la definición de deficiencia grave y el mayor nivel anticipado de correcciones de deficiencias reiteradas;
215. Lamenta, no obstante, que con el nuevo Reglamento (UE) n° 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup> sobre el FEDER los Estados miembros sigan pudiendo sustituir por proyectos nuevos los proyectos afectados por errores detectados en el año «n», lo que supone la supresión de un incentivo esencial para una esmerada utilización de recursos; indica que esta disposición debe restringirse lo antes posible y que en 2020 a más tardar debe redactarse de nuevo y reformarse en profundidad;

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) n° 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

216. Lamenta además que en el nuevo Reglamento (UE) n° 1301/2013 no se definan de forma concluyente los criterios para evaluar los sistemas («deficiencias graves») y para establecer el nivel de correcciones financieras a tanto alzado; confía en que los criterios detallados y operativos que permitirán a la Comisión aplicar el concepto de «deficiencia grave» se establezcan en un acto delegado;
217. Reconoce que en el transcurso del procedimiento de aprobación de la gestión se han celebrado una serie de reuniones bilaterales entre el ponente y la Comisión, a propósito de cuestiones horizontales del acto delegado, precisándose cómo pueden definirse con mayor claridad las «deficiencias graves» y ajustarse las correcciones financieras en caso de persistencia de este tipo de deficiencias; lamenta que las propuestas de la Comisión de Control Presupuestario sobre el nivel de correcciones financieras (adición de tasas del 50 % y del 75 %) no fueran tomadas en consideración; lamenta que en el último proyecto de acto delegado (de 4 de febrero de 2014) el automatismo inicial de imponer correcciones financieras a un nivel más elevado en caso de detección de deficiencias graves en el siguiente ejercicio contable haya pasado a ser opcional y que como consecuencia se haya debilitado el requisito de que los Estados miembros implanten sistemas de control y supervisión que garanticen una buena gestión financiera;
218. Acoge con satisfacción la Comunicación de la Comisión sobre la aplicación de correcciones financieras netas a los Estados miembros [COM(2013) 934]; alberga dudas, no obstante, sobre si el documento que presentan los Estados miembros antes del 15 de febrero del año «n+1» constituye una base sólida para el análisis de riesgos; constata además que el procedimiento contradictorio que da lugar a la aplicación de correcciones netas dura cuatro meses, lo que es demasiado tiempo;
219. Pide, en vista del elevado nivel de errores de contratación pública en la política de cohesión, y en relación con el seminario del Tribunal de Cuentas sobre contratación pública de la UE celebrado en enero de 2014, una aplicación más estricta e inmediata de las normas vigentes en este terreno en los Estados miembros; pide asimismo una mejor coordinación de las normas de contratación pública a nivel de todas las partes interesadas, así como una simplificación y armonización de las normas y de las correcciones financieras;
220. Acoge con satisfacción la posibilidad de introducción de declaraciones nacionales voluntarias sobre la gestión de los Estados miembros en los ámbitos de gestión compartida;
221. Pide a la Comisión que implique anual y oportunamente al Parlamento en la cofinanciación de RTE-T/MCE, con información sobre la selección de los proyectos de infraestructuras de transporte y los importes correspondientes; pide asimismo a la Comisión que facilite cada año al Parlamento listas de los proyectos de transporte y los importes de la cofinanciación con cargo a los fondos regionales y de cohesión;
222. Pide a la Comisión que defina y adopte medidas inmediatas para subsanar las insuficiencias del sistema de auditoría en los ámbitos de la cohesión;
223. Respalda la reserva emitida por el Director General de la DG REGIO relativa a los sistemas de gestión y control del FEDER/Fondo de Cohesión/IPA para el período de programación 2007-2013 en 17 Estados miembros (72 programas) y 12 programas de cooperación territorial europea; respalda además la reserva sobre los programas relativa a los sistemas de gestión y control del FEDER/Fondo de Cohesión/IPA para el período de programación 2000-2006 en 5 Estados miembros (11 programas); señala en este contexto, en particular, lo siguiente:
- las autoridades de auditoría de todos los Estados miembros deben tomarse más en serio su cometido de fiscalización a fin de introducir mejoras duraderas en sus sistemas de gestión, supervisión y control,
  - la Comisión debe realizar en el año «n» más auditorías de los beneficiarios finales y las autoridades de autorización de los Estados miembros donde se hayan detectado deficiencias en los sistemas de gestión y control en el año «n-1»,
  - la Comisión debe comprometerse a auditar todos los programas operativos al menos una vez en el curso del período de programación,
  - la Comisión debe informar a tiempo para el procedimiento de aprobación de la gestión para el ejercicio 2013 sobre la aplicabilidad de la expresión «deficiencias graves» en el acto delegado y sobre las correcciones financieras netas que haya generado,

pide al nuevo Parlamento que solicite un compromiso firme del nuevo comisario para poner remedio a esta situación, incluyendo la elaboración de disposiciones específicas establecidas con los Estados miembros más expuestos a fin de reforzar la protección del presupuesto de la Unión;

224. Subraya que, en virtud del Reglamento (CE) n° 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup>, las empresas no pueden recibir financiación de la Unión para inversiones que puedan causar pérdidas de puestos de trabajo en esas mismas empresas en otras regiones de la UE; se felicita, por consiguiente, de que la Comisión haya lanzado una investigación sobre la posible deslocalización de actividades relacionadas con importantes proyectos que implican cantidades superiores a 50 millones EUR sometidos directamente al control de la Comisión; espera que la Comisión ponga en marcha una investigación sobre el alcance de esta forma de uso indebido de fondos de la UE en relación con proyectos que implican cantidades inferiores a 50 millones EUR y proyectos bajo gestión compartida; de la misma forma, espera que la Comisión se asegure de que sean devueltos los fondos de la UE desembolsados contraviniendo las normas;
225. Insiste en que la Comisión se asegure de que los créditos de los Fondos Estructurales de la UE no se utilicen de modo que apoyen directa o indirectamente la deslocalización de servicios o de producción a otros Estados miembros;
226. Insta al nuevo Parlamento a que introduzca medidas para corregir las insuficiencias detectadas en los ámbitos de la agricultura y la política regional como una tarea urgente del nuevo programa de trabajo de la Comisión;
227. Pide al nuevo Parlamento que, en el procedimiento escrito previo a las audiencias de los candidatos a miembro de la nueva Comisión, aborde las insuficiencias señaladas en agricultura y política regional y reclame compromisos al respecto, a fin de garantizar una mejor protección del presupuesto de la Unión;
228. Pide al nuevo Parlamento que examine todas las posibilidades jurídicas existentes en el sentido indicado para, en su caso, lograr nuevas mejoras legislativas en el marco de la revisión intermedia del marco financiero plurianual (*mid-term review*);

#### **Grupo de Trabajo para Grecia de la Comisión**

229. Valora positivamente la labor del Grupo de Trabajo para Grecia; constata que de los 181 proyectos prioritarios identificados por el Grupo, se encuentran en peligro los siguientes, por valor de 415 700 000 EUR:
- nuevo puerto de Igumenitsa, fase C, con un volumen aprobado de 81 250 000 EUR,
  - tren suburbano, sección Pireaus-3 Gefyres, con un presupuesto cofinanciado de 70 000 000 EUR,
  - construcción de un muelle en el puerto de Symi, con un volumen aprobado de 4 100 000 EUR,
  - registro nacional, con un volumen aprobado de 41 900 000 EUR,
  - catastro, con un presupuesto cofinanciado de 130 000 000 EUR,
  - billete electrónico, con un volumen aprobado de 34 760 000 EUR,
  - rehabilitación del lago Karla, con un volumen aprobado de 41 000 000 EUR,

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

- mejora del vial de acceso al vertedero de la 2ª unidad geográfica de la prefectura de Aitolo Akarnania, con un volumen aprobado de 11 400 000 EUR,
- mejora y ampliación de la vía Velo-Stimagka-Kutsi-Nemea, con un volumen aprobado de 7 100 000 EUR,
- sustitución de la conducción general de agua de Zakynthos, con un volumen aprobado de 9 600 000 EUR,

pide a la Comisión que informe en detalle al Parlamento sobre los problemas que afectan a estos proyectos;

230. Pide que la Comisión estudie la posibilidad de crear un grupo de trabajo para aquellos Estados miembros que tengan problemas con la ejecución de fondos de la Unión;

### **Empleo y asuntos sociales**

231. Destaca que la política social y de empleo se ejecuta fundamentalmente a través del FSE, del que proceden alrededor de 11 782 000 000 EUR, el 97 % de los recursos;
232. Constata que, de 180 transacciones examinadas por el Tribunal de Cuentas, 63 (el 35 %) estaban afectadas por errores; indica que, sobre la base de los errores cuantificados en 31 procedimientos, el Tribunal de Cuentas estima que el porcentaje de error más probable es del 3,2 %, lo que supone un incremento del 1 % con respecto al ejercicio precedente; indica que la Comisión observa que el porcentaje de error se habría mantenido inalterado, es decir, próximo al umbral de importancia relativa, si el Tribunal de Cuentas hubiera tenido en cuenta las correcciones financieras a tanto alzado aplicadas en 2012, y que fueron particularmente elevadas (25 %) en un Estado miembro;
233. Destaca que los resultados de la fiscalización del Tribunal de Cuentas apuntan a insuficiencias de los «controles de primer nivel» de los gastos; indica que el Tribunal de Cuentas, al igual que en años anteriores, considera que en el 67 % de las operaciones afectadas por errores (tanto cuantificables como no cuantificables), las autoridades de los Estados miembros disponían de información que habría sido suficiente para detectar y corregir uno o varios errores antes de certificar el gasto a la Comisión; señala que las principales fuentes de error residen en declaraciones de costes no subvencionables y en incumplimientos de las normas sobre contratación pública;
234. Apoya el propósito de la Comisión de generalizar la «opción de costes simplificados» (OCS), existente desde 2007, en los cierres, y pide a los Estados miembros que apliquen costes simplificados en la medida de lo posible, ya que, como confirma el Tribunal de Cuentas, ello tendría un impacto positivo en el nivel de error de los proyectos;
235. Celebra que el nuevo Reglamento relativo al FSE <sup>(1)</sup> amplíe las posibilidades de utilización de la OCS, de manera que a partir de 2014 podrán declararse cantidades globales de hasta 100 000 EUR y la aplicación de la OCS será obligatoria para los proyectos que reciban una financiación pública inferior a 50 000 EUR;
236. Opina que los planes de la Comisión de utilizar la OCS para 2017 en un 50 % de las operaciones del FSE deberían considerarse una medida de mínimos, y pide a todos los Estados miembros que garanticen que la cifra es superada aplicando costes simplificados; insta a la Comisión a que, antes del procedimiento de aprobación de la gestión para el ejercicio 2013, le informe de los progresos realizados con la aplicación de la OCS por los Estados miembros;
237. Observa que el Tribunal de Cuentas ha fiscalizado los sistemas de control y supervisión de cuatro autoridades de auditoría en cuatro Estados y que ha evaluado como solo parcialmente eficaces los sistemas de control y supervisión de Bélgica (Valonia), Malta y el Reino Unido (Inglaterra), mientras que evaluó como eficaces los sistemas de Eslovaquia;

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE) n° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

238. Acoge con satisfacción la presentación del «Overview report on the results of the thematic audit on management verifications conducted by Member States» (Informe recapitulativo sobre los resultados de la auditoría temática sobre las verificaciones de gestión llevadas a cabo por los Estados miembros); indica que del informe se desprende que los organismos de control adolecen de deficiencias graves: que la organización de procesos de las autoridades de gestión y los organismos intermedios está afectada por insuficiencias, que los controles son a menudo meramente formales, que se infringen disposiciones en materia de contratación pública, que la delegación de competencias no va acompañada de formación e inspección y que faltan capacidades administrativas y orientación; acoge con satisfacción las recomendaciones del citado informe, incluida la aplicación de costes simplificados con seminarios de simplificación en todos los Estados miembros, gestión reforzada mediante equipos de verificación de costes *ad hoc*, aumento de los controles *in situ* de los beneficiarios, mejor supervisión de organismos delegatarios y órganos gestores limitando la aprobación a aquello que puede efectivamente gestionarse, y planes de acción para subsanar las deficiencias que se detecten;
239. Expresa su profunda preocupación al observar que la DG Empleo consideró ajustados o calificó de poco fiables los índices de error comunicados por los Estados miembros en 13 de los 117 informes anuales de control del ejercicio 2012 (en el ejercicio 2011, ocurrió esto con 42 de los 117 informes anuales de control); considera que ello es especialmente preocupante porque la Comisión utiliza para sus propias auditorías los dictámenes, los informes anuales de control y las declaraciones de gestión de los Estados miembros;
240. Reconoce que la Comisión ha controlado en el pasado período de programación a 85 de las 91 autoridades de auditoría nacionales; indica que son responsables de 111 programas operativos que representan el 99 % de los créditos asignados;
241. Lamenta que el informe de actividades de 2012 de la DG Empleo contenga una reserva en relación con los pagos efectuados en el período de programación 2007-2013 relativa a 68 000 000 EUR, que afecta a 27 de 117 programas operativos (España, 9; Italia, 4; Reino Unido, 3), y observa que se adoptaron procedimientos de interrupción y de suspensión cuando resultó necesario; insiste en la necesidad de simplificación;
242. Celebra la estricta aplicación de interrupciones y suspensiones de pagos; comparte la opinión de la Comisión de que se trata de un instrumento extremadamente eficaz; indica que, según el informe de actividad de 2012 de la DG Empleo, en el período del informe se declararon 38 interrupciones de pagos por un importe de 881 700 000 EUR (2013: 29, por un importe de 389 500 000 EUR) y dos suspensiones de pagos a 31 de diciembre de 2012 (Alemania);
243. Acoge con satisfacción el Informe de la Comisión titulado «Simplification and Gold-Plating in the European Social Fund» <sup>(1)</sup> (Simplificación y sobrerregulación en el Fondo Social Europeo) e insta a la Comisión a que no ceje en sus esfuerzos en favor de la simplificación administrativa en los Estados miembros;
244. Destaca que en el ámbito de la política social cada vez se producen con más frecuencia conflictos graves de competencias entre el nivel nacional y el nivel de la Unión, insta a la Comisión a que respete el principio de Estado social consagrado en las Constituciones de muchos Estados miembros, y considera que ello ofrece un gran potencial de ahorro para el presupuesto de la Unión;
245. Pide una política de lucha contra el desempleo juvenil dotada de valor añadido europeo; considera que el papel de la Unión consiste en particular en reforzar las infraestructuras de formación profesional y formación continua; pide a este respecto una política europea de fomento «sincera», dedicada mucho más intensamente a la transferencia de conocimientos de los Estados miembros con un bajo desempleo juvenil a los Estados miembros en los que la tasa es elevada, sin que ello suponga crear una vez más falsas expectativas ni formular promesas que no pueden depender del ámbito principal de responsabilidades de la Unión;
246. Critica que la Comisión no haya atendido las reiteradas peticiones del Parlamento de concretar en términos absolutos y proporcionales los importes de recursos de la Unión destinados a la mejora de las estructuras de formación en el período de programación 2007-2013;

<sup>(1)</sup> EMPL H1/JJ/DV vgg (2013) de 13 de noviembre de 2013.

247. Constata que no es posible mostrar a los ciudadanos y contribuyentes de la Unión lo que se ha conseguido con los miles de millones pagados por el FSE y los Fondos Estructurales para luchar contra el desempleo juvenil; llama la atención sobre el hecho de que las instituciones responsables de la ejecución de las medidas de mercado de trabajo sobre el terreno discuten la supuesta exclusión estadística de estos datos; destaca en este sentido el importante papel que desempeñan los Estados miembros facilitando estadísticas e informes periódicos basados en criterios comunes sobre el uso de los fondos de la Unión destinados a la lucha contra el desempleo juvenil; recuerda a la Comisión su obligación de rendir cuentas sobre la utilización de recursos fiscales de la Unión destinados a los jóvenes desempleados y considera insuficientes los resultados de la política de fomento de la Unión en relación con las expectativas suscitadas precisamente en términos de reducción del desempleo juvenil;
248. Destaca la necesidad de un enfoque integrado y de la complementariedad de las medidas de lucha contra el desempleo juvenil a nivel nacional y de la Unión, así como de otros programas e instrumentos financiados por la Unión que podrían contribuir a reducir el desempleo juvenil, como por ejemplo Horizonte 2020, Erasmus+ y Erasmus para Jóvenes Emprendedores; considera que ello garantizará un uso eficaz y eficiente de los fondos de la Unión y el valor añadido de las políticas nacionales para los esfuerzos a nivel de la Unión;
249. Exige, por ejemplo, que se aclare un caso importante de fraude en relación con el FSE en España; toma nota de que dicho fraude consistió en la organización de cursos de formación y capacitación por medio de internet, aparentemente con un carácter completamente ficticio y con participantes inexistentes, de forma que el nivel de las subvenciones se fijaba en función del número de participantes registrados; expresa su preocupación por el hecho de que la cantidad involucrada en este caso se eleve a varios millones de euros; espera que la Comisión facilite información que explique cómo es posible que este caso no fuera detectado por ninguno de los organismos a los que incumben las obligaciones de control en la jerarquía establecida a tal efecto por el Reglamento regulador del FSE (Tribunal de Cuentas de Madrid, Tribunal de Cuentas español, DG EMPL de la Comisión Europea, Tribunal de Cuentas Europeo) y si el caso se puso en conocimiento de la OLAF; pide que se aclare si el caso llegó a conocimiento del Tribunal de Cuentas Europeo; exige saber cuántos casos similares se han producido en el pasado (por ejemplo, en los Países Bajos y en otros Estados miembros);
250. Reitera su llamamiento a que se supervisen los instrumentos financieros, especialmente el FSE, el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, partes importantes del Instrumento de Ayuda de Preadhesión, y el instrumento europeo de microfinanciación Progress, y se evalúe su rendimiento frente a los objetivos políticos específicos recogidos tanto en la Estrategia Europa 2020 como durante el proceso político anual del Semestre Europeo;
251. Critica que el Tratado Constitutivo del Mecanismo Europeo de Estabilidad no contenga disposiciones suficientes para garantizar una auditoría externa eficaz; lamenta que, en virtud del artículo 24 (Comité de Auditores) de los estatutos del Tratado, el Tribunal de Cuentas solamente pueda designar a un miembro, mientras que dos miembros pueden ser designados a propuesta del presidente;
252. Manifiesta su preocupación con lo dispuesto en el artículo 24, apartado 6, de los estatutos del Tratado en lo que se refiere al procedimiento acordado de informar al Parlamento solo mediante el envío del informe anual del Comité de Auditores al Parlamento; subraya el derecho del Parlamento a celebrar un debate sobre el informe anual con el Comité de Auditores en presencia del Consejo de Gobernadores del MEDE;

### **Relaciones exteriores**

253. Observa con preocupación que el Tribunal de Cuentas estima el porcentaje de error más probable en los ámbitos políticos de relaciones exteriores, ayuda exterior y ampliación en un 3,3 % (2011: 1,1 %);
254. Destaca que el aumento del porcentaje de error debe considerarse también a la luz del nuevo procedimiento de muestreo desarrollado por el Tribunal de Cuentas, habida cuenta de que en 2012 la muestra del Tribunal de Cuentas solo contenía pagos intermedios, pagos finales y la liquidación de los anticipos;
255. Señala con preocupación que todos los errores detectados por el Tribunal de Cuentas afectaban a operaciones que en principio eran objeto de controles por parte de la Comisión, lo que no impidió ninguno de estos errores ni sirvió para detectarlos;

256. Recuerda que los cambios metodológicos del procedimiento de muestreo del Tribunal de Cuentas hacen posible la comparación entre el porcentaje de error en la gestión compartida (5,3 %) y el porcentaje de error en la gestión centralizada (4,3 %), y observa en este contexto que el resultado de la Comisión en el ámbito de las relaciones exteriores es bastante satisfactorio;
257. Señala que el porcentaje de error residual mencionado en el informe de auditoría de «Moore and Stephens» encargado por EuropeAid, del 3,63 %, es superior al porcentaje de error anual estimado por el Tribunal de Cuentas; hace hincapié en que discute el argumento de la Comisión de que, al final de un período, el porcentaje de error se reduce necesariamente a causa de las correcciones de errores practicadas;
258. Insta expresamente a la Comisión a que corrija efectivamente los errores constatados y proceda efectivamente a las recuperaciones;
259. Constata que el resultado relativamente bueno de la Comisión en el ámbito de las relaciones exteriores podría deberse en parte a que en dos ámbitos —ayuda presupuestaria y contribuciones de la Unión a proyectos financiados por varios donantes y ejecutados por organizaciones internacionales como las Naciones Unidas— las operaciones son menos proclives al error a causa del tipo de condiciones de pago;
260. Observa con satisfacción que el Tribunal de Cuentas ha considerado eficaz el sistema de supervisión y control de la DG Ampliación, si bien debe mejorarse el método empleado para el cálculo del porcentaje de error residual;
261. Lamenta que persistan las deficiencias constatadas en los controles previos y en el sistema de supervisión y control de EuropeAid y que, de acuerdo con las constataciones del Tribunal de Cuentas, la reestructuración emprendida por la Comisión en 2011 siga afectando adversamente a la actividad de la estructura de auditoría interna (EAI); lamenta que los sistemas de supervisión y control de EuropeAid solo sean eficaces en parte, es decir, que no den lugar a la detección y la corrección de errores sustanciales;
262. Se adhiere a las recomendaciones del Tribunal de Cuentas de que la Comisión garantice una liquidación de los gastos sin retrasos, promueva una mejor gestión de la documentación por los socios de ejecución y los beneficiarios, refuerce la gestión de los procedimientos de adjudicación de contratos mediante la fijación de criterios de selección claros y una documentación más exhaustiva del proceso de evaluación, mejore la calidad de los controles de gastos practicados por auditores externos y aplique una metodología coherente y sólida para que las direcciones generales encargadas de las relaciones exteriores puedan calcular los porcentajes de error residuales;
263. Acoge con satisfacción las auditorías de gestión llevadas a cabo por el Tribunal de Cuentas, en particular en el marco de sus informes especiales sobre la ayuda de la Unión Europea a la República Democrática del Congo, Egipto y Palestina, pues se analiza si la gestión de la Comisión responde a los principios de eficiencia, eficacia y economía; sugiere, a la vista de estos informes, que la Comisión y el Tribunal de Cuentas colaboren estrechamente para seguir desarrollando tanto indicadores mensurables como una correcta metodología de auditoría de gestión, en relación con los proyectos financiados por la Unión que tengan marcado carácter político, como por ejemplo los orientados al fortalecimiento del respeto de los derechos humanos, el Estado de Derecho y la democracia, donde la decisión de proseguir o no con el proyecto no dependa únicamente de los resultados obtenidos en un período concreto;
264. Apoya los continuos esfuerzos de la Comisión por pasar de un planteamiento basado en los insumos a un planteamiento orientado hacia la obtención de resultados y efectos, y pide que se adopten puntos de referencia específicos, mensurables, alcanzables, pertinentes y oportunos para todos los programas de la rúbrica 4 como preconizaba el Tribunal de Cuentas; manifiesta su esperanza de que esos programas no estén afectados por las mismas carencias que las destacadas en el informe de este año;
265. Toma nota de los problemas detectados por el Tribunal de Cuentas respecto de la gestión de prestaciones sociales e insta a la Comisión a que aplique todas las recomendaciones; celebra las medidas adoptadas por la Comisión hasta la fecha y le anima a acelerar el desarrollo de su nuevo programa con vistas a resolver los mencionados problemas;



266. Recuerda su recomendación de reutilizar los materiales utilizados en las misiones de observación electoral en otras misiones o delegaciones de la Unión, con el fin de reducir su impacto presupuestario y aprovechar al máximo el uso de los recursos presupuestarios;

#### *Desarrollo y cooperación*

267. Toma nota con satisfacción de que en 2012 se evaluaron más de 1 350 proyectos desde el punto de vista de su pertinencia y elaboración, su eficacia y eficiencia, su impacto y su sostenibilidad, con arreglo al sistema de seguimiento de los resultados de los proyectos establecido por la Comisión; observa que el número de proyectos en los que se han registrado problemas importantes ha disminuido del 8 % (en 2010 y 2011) al 5 % en 2012 <sup>(1)</sup>;
268. Señala con preocupación que el número de casos que la OLAF ha empezado a investigar en relación con proyectos gestionados por la DG Desarrollo y Cooperación – EuropeAid ha pasado de 33 en 2011 a 45 en 2012, si bien reconoce que el número de nuevos casos sigue siendo inferior al de los años comprendidos entre 2005 y 2010;
269. Acoge con satisfacción la iniciativa de la Comisión «Ayuda transparente» <sup>(2)</sup> por la que se facilita una información exhaustiva y oportuna sobre la ayuda humanitaria y la ayuda al desarrollo, que podría contribuir a reducir la doble financiación;
270. Acoge favorablemente la introducción por la DG Desarrollo y Cooperación — EuropeAid, en 2012, de una metodología coherente para el cálculo del índice de error residual estimado, es decir, el porcentaje de errores que no se han detectado en todos los controles, con objeto de evitar, detectar y corregir los errores; se congratula de que el Tribunal de Cuentas haya considerado apropiada y útil esta metodología para evaluar el índice de error residual estimado;
271. Expresa, no obstante, su preocupación por el índice de error residual, estimado por la DG Desarrollo y Cooperación — EuropeAid en un 3,6 %, y pide a la Comisión que redoble sus esfuerzos por mejorar el análisis, la documentación y la explicación de los principales tipos de error y que adopte medidas adecuadas, incluida la consulta a las partes interesadas, para reducir en el futuro los errores, especialmente en relación con los pagos efectuados a organizaciones internacionales, que representan un 38 % del índice total de error residual estimado <sup>(3)</sup>;

#### **Investigación y otras políticas internas**

272. Señala que los principales instrumentos de financiación de este grupo de políticas son los programas marco de investigación, con una dotación de 7 957 000 000 EUR, o sea, el 68 % de los gastos operativos, y el Programa de Aprendizaje Permanente, con una dotación de 1 529 000 000 EUR, o sea, el 13 % de los gastos operativos;
273. Constata que, de 150 transacciones examinadas por el Tribunal de Cuentas, 73 (el 49 %) estaban afectadas por errores; indica que, sobre la base de los errores cuantificados, el Tribunal de Cuentas estima que el porcentaje de error más probable es del 3,9 %, y que, según los datos del Tribunal de Cuentas, corresponde a la liquidación de los anticipos, nueva parte integrante de la muestra para el ejercicio 2012 (véanse los puntos 1.6, 1.7 y 1.15 del Informe Anual) un 2,1 %; indica que ello supone que este ámbito de auditoría (Investigación y otras políticas internas) se acerca al umbral de importancia relativa;
274. Toma nota de que el Tribunal de Cuentas considera parcialmente eficaces los sistemas de control y supervisión fiscalizados respecto de programas marco de investigación y en cambio considera eficaz el sistema de control y supervisión correspondiente al Programa de Aprendizaje Permanente;
275. Subraya que los errores son los mismos desde hace años y consisten en lo fundamental en la facturación de costes no facturables;
276. Celebra que los informes anuales de actividades de las direcciones generales analizados por el Tribunal de Cuentas contengan una evaluación razonable de la gestión financiera en relación con la regularidad de las operaciones subyacentes; indica que la información facilitada corrobora las constataciones y conclusiones del Tribunal de Cuentas en la mayoría de los aspectos;

<sup>(1)</sup> Documento de trabajo de los servicios de la Comisión SWD(2013) 307, adjunto al Informe anual de 2013 sobre las políticas de la Unión Europea en materia de desarrollo y ayuda exterior y su aplicación en 2012 (p. 161).

<sup>(2)</sup> <https://tr-aid.jrc.ec.europa.eu>

<sup>(3)</sup> [http://ec.europa.eu/atwork/synthesis/aar/doc/devco\\_aar\\_2012.pdf](http://ec.europa.eu/atwork/synthesis/aar/doc/devco_aar_2012.pdf)

277. Considera incomprensible que el Tribunal de Cuentas siga hallando un porcentaje de error significativo en declaraciones de gastos fiscalizadas por auditores independientes; opina, por consiguiente, que la Comisión y los Estados miembros deben facilitar todo el material contextual y didáctico para permitir una fiscalización correcta de las declaraciones de gastos; subraya que certificar las declaraciones de gastos solo tiene sentido si la Comisión puede confiar en ellas;
278. Acoge con satisfacción, del mismo modo que el Tribunal de Cuentas, las medidas de simplificación introducidas por la Comisión a partir de 2011 (por ejemplo, respecto de las metodologías de los beneficiarios para el cálculo de los costes medios de personal), así como el informe presentado por la Comisión al respecto <sup>(1)</sup>; pide a la Comisión que actualice este informe para el procedimiento de aprobación de la gestión para el ejercicio 2013;
279. Destaca la importancia de los resultados del Informe Especial 2/2013 del Tribunal de Cuentas «¿Ha garantizado la Comisión la ejecución eficiente del Séptimo Programa Marco de Investigación?», que ha analizado el Parlamento el 3 de abril de 2014 <sup>(2)</sup>;
280. Observa en el informe de actividades de 2012 relativo a Investigación e Innovación, que la cuestión fundamental de la gestión del ámbito de la investigación reside en hallar un equilibrio aceptable entre el atractivo de los programas para los participantes y los intereses legítimos del control financiero; recuerda al Director General, en este contexto, que aspirar en cualquier circunstancia a un porcentaje de error residual del 2 % no constituye un enfoque viable <sup>(3)</sup>;
281. Expresa su inquietud al observar que el Tribunal de Cuentas, igual que respecto del ejercicio 2011, ha detectado errores cuantificables significativos en proyectos del Programa de apoyo a la política en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones; toma nota de que la Comisión ha desarrollado una estrategia de auditoría específica de los proyectos no relacionados con la investigación en el marco de la cual se realizarán para 2017 las auditorías de 215 proyectos no relacionados con la investigación; insta a la Comisión a que informe de si se han recuperado los 470 000 EUR pagados indebidamente;
282. Toma nota de que a finales de 2012 se habían efectuado el 78 % de las correcciones extrapoladas en relación con el Sexto Programa Marco; indica que seguían pendientes 1 506 de 7 101 correcciones; que 1 336 de ellas afectaban a auditorías realizadas en 2011 o antes; pide a la Comisión que informe sobre la situación de las correcciones extrapoladas relativas al Sexto Programa Marco;
283. Expresa su preocupación al observar que los deficientes progresos de la puesta en servicio del Servicio de Información Schengen II (SIS II) han inducido al Director General de Interior a incluir una reserva en su informe de actividades; insta a la Comisión a que informe sobre los progresos de la puesta en servicio de SIS II;

#### OLAF

284. Observa que el Presidente de la Comisión aún no ha rendido cuentas ante el pleno del Parlamento sobre la salida del Comisario de Salud John Dalli el 16 de octubre de 2012; insiste en la necesidad de respetar la presunción de inocencia y constata que siguen sin probarse las graves acusaciones de corrupción formuladas por la industria tabaquera contra el Comisario de Salud, que este siempre ha rebatido;
285. Lamenta profundamente que la investigación llevada a cabo por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude adoleciera, según un análisis practicado por el Comité de vigilancia de la OLAF, de graves deficiencias, y deplora que la OLAF rehúse dar explicaciones y que no se le pidan cuentas por ello;
286. Recuerda la inversión de la carga de la prueba en este caso, en el que no se pretende probar la culpabilidad del acusado, sino que es el propio acusado el que debe luchar por probar su inocencia ante varios tribunales; llama la atención sobre el hecho de que John Dalli ha cuestionado la voluntariedad y la legalidad de su salida del cargo ante el Tribunal de Justicia Europeo, lo que podría traducirse en una indemnización por daños y perjuicios en detrimento del contribuyente, y asimismo ha interpuesto ante las autoridades belgas una querrela por difamación contra Swedish Match;
287. Pide explicaciones sin lagunas y una cooperación plena y diligente de la Comisión con los tribunales belgas y malteses en el asunto Dalli, así como una investigación independiente de los métodos aplicados por la OLAF en este caso;

<sup>(1)</sup> Ares(2013) 2634919.

<sup>(2)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2014)0288 (véase la página 69 del presente Diario Oficial), recomendaciones en la parte XVI.

<sup>(3)</sup> Informe de actividades de 2012 de la Dirección General de Investigación e Innovación, p. 45 y siguientes.

288. Manifiesta su preocupación por los altos indicadores financieros para la apertura de una investigación incluida en las prioridades de la política de investigación de la OLAF para los años 2012 y 2013, que son: en el sector de las aduanas: 1 000 000 EUR; en los sectores de la agricultura: 100 000 EUR para SAPARD y más de 250 000 EUR para la agricultura; en los Fondos Estructurales: 500 000 EUR en el Fondo Social Europeo y el Fondo de Cohesión y 1 000 000 EUR en el FEDER; en los sectores de la ayuda exterior y gastos centralizados: 50 000 EUR; y también en el sector del personal de la Unión: 10 000 EUR; critica que las DG encargadas de la gestión sean responsables de tratar los posibles casos de fraude por debajo de estos indicadores financieros, sin contar con personal cualificado a su disposición; considera que el dinero de los contribuyentes y los intereses financieros de la Unión están en peligro;
289. Señala que, ocho meses después de la aprobación de la resolución del Parlamento Europeo sobre la protección de los intereses financieros de 2011 <sup>(1)</sup> en la sesión plenaria, aún no ha recibido el análisis jurídico de la legalidad de la grabación de las conversaciones telefónicas privadas durante las investigaciones administrativas relativas a los miembros de las instituciones de la Unión y los funcionarios de la Unión llevadas cabo por la OLAF en virtud del apartado 75 de dicha resolución;
290. Expresa su profunda preocupación por las conclusiones del Comité de vigilancia de que la OLAF no ha establecido una comprobación previa de legalidad para otras medidas de investigación que aquellas establecidas específicamente en los procedimientos de investigación de la OLAF; observa que esto pone en peligro el respeto de los derechos fundamentales y las garantías procesales de las personas implicadas;
291. Observa que los incumplimientos de requisitos de procedimiento fundamentales durante las investigaciones preparatorias pueden afectar a la legalidad de la decisión final que se tome sobre la base de las investigaciones realizadas por la OLAF; estima que esta situación presenta un alto potencial de riesgo, dado que, de esa forma, los incumplimientos comprometerían la responsabilidad jurídica de la Comisión;
292. Considera inaceptable la participación directa del Director General de la OLAF en algunas tareas de investigación, entre otras, en entrevistas de testigos; observa que el Director General podría enfrentarse a un conflicto de intereses dado que, en virtud del artículo 90 bis del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y del artículo 23, apartado 1, de los procedimientos de investigación, él es la autoridad que recibe las reclamaciones contra las investigaciones de la OLAF y quien decide si se deben tomar o no medidas adecuadas con respecto a un incumplimiento de las garantías procesales;
293. Toma nota con preocupación del elevado número de casos de fraude notificados a la OLAF desde servicios de la Comisión y desestimados y devueltos por la OLAF a estos servicios; constata que no se lleva un registro de las medidas de seguimiento de los servicios; pide a la OLAF que supervise cuando menos las medidas de seguimiento de estos asuntos; pide un análisis de los presuntos casos de fraude desestimados y devueltos a los servicios en 2012 y 2013;
294. Expresa su alarma ante los resultados de dos encuestas de opinión realizadas entre el personal de la OLAF y los déficits observados en el funcionamiento de la OLAF tras su reorganización, pide al Tribunal de Cuentas que lleve a cabo una auditoría de seguimiento y dé curso a su Informe Especial 2/2011 para examinar los efectos de la reorganización;
295. Pide a la Comisión que presente a la Comisión de Control Presupuestario la versión íntegra del documento de la OLAF D/000955, de 5 de febrero de 2009, sobre el abuso de fondos de la Unión por parte de un miembro de alto rango de una institución de la Unión;
296. Espera que la Comisión le informe de todas las reuniones del Centro de Intercambio de Información celebradas en 2012 y 2013 en relación con los participantes y los órdenes del día; manifiesta su preocupación por la independencia de la OLAF y pide a su Comité de vigilancia que analice en qué medida las reuniones del Centro de Intercambio comprometen dicha independencia;

### **Contrabando de tabaco**

297. Pide una evaluación de los acuerdos vigentes con las cuatro grandes tabacaleras (Philip Morris International Cooperation Inc. (PMI), Japan Tobacco International Cooperation, British American Tobacco Cooperation e Imperial Tobacco Cooperation), habida cuenta de la nueva Directiva sobre los productos del tabaco <sup>(2)</sup> y de la ratificación del Protocolo del Convenio Marco para el Control del Tabaco <sup>(3)</sup>, y la opinión del Parlamento sobre la cuestión de si debe prorrogarse el acuerdo de cooperación con las PYME en materia de tabaco y, en su caso, de las modalidades al respecto;

<sup>(1)</sup> Textos aprobados el 3 de julio de 2013, P7\_TA(2013)0318.

<sup>(2)</sup> Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE (DO L 127 de 29.4.2014, p. 1).

<sup>(3)</sup> Convenio Marco para el Control del Tabaco de la OMS.

298. Pide a la OLAF que tome medidas enérgicas en la lucha contra el contrabando de cigarrillos centradas en China como centro de enlace, los Emiratos Árabes Unidos, Ucrania y los ejes del contrabando, y que se dirija a Europol para mejorar la cooperación, e insiste en la importancia del acceso a la información y a las correspondientes bases de datos;
299. Insta a la Comisión a que explique las medidas que deben tomarse en la Unión para controlar, con miras a la lucha contra las fábricas ilegales de cigarrillos, el mercado de tabaco en hojas y tabaco crudo cortado y de equipos mecánicos para la producción de cigarrillos;

#### **Falta de progresos en Bulgaria**

300. Acoge con satisfacción las claras afirmaciones de la Comisión en su informe sobre los avances de Bulgaria, de 22 de enero de 2014, sobre la evolución del país; expresa su profunda preocupación ante la falta de progresos realizados en los ya siete años de aplicación del Mecanismo de Cooperación y Verificación, pues siguen observándose una gran corrupción y dificultades generalizadas para determinar responsabilidades y corregir errores; pide a la Comisión que adopte una posición decidida sobre Bulgaria y realice un examen serio de si es posible en tal entorno utilizar fondos de la Unión de manera regular;

#### **Lentos progresos en Rumanía**

301. Acoge con satisfacción las constataciones de la Comisión en su informe sobre los avances de Rumanía, de 22 de enero de 2014, sobre la evolución del país; expresa su profunda preocupación por la lentitud de los progresos de Rumanía realizados en la aplicación del Mecanismo de Cooperación y Verificación; llama la atención sobre las propuestas de reforma del Código Penal en aspectos relativos a los conflictos de intereses aplicables a los cargos electos a nivel local y sobre la amnistía a los diputados condenados por delitos de corrupción; considera, en vista de esta evolución, que en tal entorno no es posible utilizar fondos de la Unión de manera regular;

#### **Población romaní**

302. Constata la incapacidad fundamental de la Comisión para formular observaciones sobre medidas del presupuesto de la UE en beneficio de la integración de la población romaní en sus países de origen; critica que la Comisión, pese a la Estrategia para la población romaní iniciada en 2010, no haya buscado el modo de acreditar medidas en favor de los romaníes; critica la insuficiente recogida de datos por parte de la Comisión en el FSE, que no permite mostrar a los ciudadanos y contribuyentes de la Unión lo logrado con los recursos del FSE y los Fondos Estructurales para la integración de los romaníes; recuerda a la Comisión su obligación de rendir cuentas sobre la utilización de recursos fiscales de la Unión en favor de la población romaní;
303. Toma nota de las numerosas quejas de organizaciones de la sociedad civil activas, entre otros ámbitos, en relación con la población romaní por verse privadas de acceso a recursos de la Unión debido a la elevada carga burocrática; insta a la Comisión a que apoye más a estas organizaciones en el conjunto del proceso;

#### **Políticas en materia de informática**

304. Pide a la Comisión que estudie soluciones comprobadas de software libre para el correo electrónico y el calendario, incluido el software de usuario final; recuerda a la Comisión que también otras partes de la pila de software que normalmente no son visibles para los usuarios finales, como por ejemplo cortafuegos, servidores web, etc., pueden considerarse desde una perspectiva de software libre seguro si la licitación se basa en las especificaciones funcionales más que en las marcas de los productos;
305. Manifiesta su preocupación por la cautividad *de facto* de las instituciones de la Unión frente a proveedores de software concretos; lamenta que, pese a esta constatación, la Comisión no haya adoptado en 2012 ninguna medida destinada a lanzar para las TIC licitaciones públicas, abiertas y basadas en criterios transparentes y especificaciones funcionales y no en marcas comerciales;

306. Recuerda que el volumen del contrato SACHA II, así como el paquete integral de productos de marca en él contemplado, era tan grande que solo pudieron participar en la licitación pública y abierta un reducido número de contratistas, concretamente dos; insta a la Comisión a que prepare licitaciones públicas y abiertas más pequeñas, de manera que pueden participar en el proceso de contratación más actores y entre en juego una mayor diversidad de ofertas;
307. Insta a la Comisión a garantizar que todos los esfuerzos de consolidación en la arquitectura de las TIC se orienten hacia unos estándares abiertos y bien aceptados que sean utilizados por numerosos proveedores y que puedan aplicarse mediante software libre; recuerda que es más fácil garantizar la confidencialidad de los correos electrónicos almacenados *in situ*, debido a su localización geográfica;

#### **Estudios y consulta/asesoramiento de proveedores externos**

308. Señala que la Comisión no ha facilitado al Parlamento un listado claro y conciso en formato legible por máquina de su sistema ABAC, como Excel o CSV, con los temas de todos los estudios, así como la cuestión específica de cualquier tipo de consulta/asesoramiento prestado a la Comisión por proveedores externos y el país de domicilio de cada proveedor, indicando asimismo la fecha en que los ordenadores de pagos comprometieron los créditos presupuestarios para dichos estudios o el asesoramiento externo desglosado por años desde 2009 a 2013; espera que dicho listado sea presentado a la Comisión de Control Presupuestario a más tardar el 1 de mayo de 2014;

#### **La obtención de resultados a partir del presupuesto de la UE**

##### *Planes de gestión e informes anuales de actividades*

309. Observa que los directores generales incorporan en gran medida objetivos fijados en el artículo 38, apartado 3, letra e), del Reglamento Financiero (UE, Euratom) n° 966/2012, que deben medirse con arreglo a indicadores, como objetivos de sus planes de gestión, e indica que los directores generales deben dar cuenta en sus informes de actividades de los resultados alcanzados y del grado en que estos resultados tienen los efectos esperados;
310. Celebra que la Comisión, con miras a la reducción del número de objetivos e indicadores, haya introducido sinopsis de programas sobre los gastos de operaciones en su Documento de trabajo (parte 1) sobre el proyecto de presupuesto 2014 [véase COM(2013) 450];
311. Comparte la crítica formulada por el Tribunal de Cuentas (Informe Anual para 2012, punto 10.9) de que los objetivos tomados directamente de la política de alto nivel o de documentos legislativos con frecuencia no son suficientemente específicos para que resulten útiles en los planes de gestión y en los informes anuales de actividades;
312. Destaca que estos «objetivos tomados directamente de la política de alto nivel» a menudo se refieren a ámbitos políticos de los que no es responsable solamente la Unión; insta a los directores generales, por consiguiente, a que fijen objetivos que respondan exactamente a las competencias de la Unión, respetando estrictamente el principio de subsidiariedad;
313. Lamenta que las evaluaciones no sean una fuente útil para aportar fundamentos sobre los resultados políticos en los informes anuales de actividades y que ello se deba en primera línea a que en las evaluaciones se atiende más bien a cuestiones operativas que a los resultados o a que la Comisión duda de la calidad de las informaciones transmitidas por las administraciones de los Estados miembros;

##### *El informe de evaluación previsto en el artículo 318 del TFUE*

314. Lamenta que la Comisión, en lugar de centrarse en el logro de los principales objetivos de la Unión, haya elaborado una serie de resúmenes de evaluación sobre programas de la Unión Europea en todos los ámbitos de gasto del marco financiero plurianual 2007-2013 con arreglo a las actuales rúbricas presupuestarias;

315. Recuerda una vez más que, el 17 de abril de 2013, el Parlamento instó a la Comisión a modificar la estructura del informe de evaluación previsto en el artículo 318 «y a distinguir entre políticas interiores y exteriores, y a centrarse, en la sección relativa a las políticas interiores, en la Estrategia Europa 2020 [...] hac[iendo] hincapié en los progresos realizados en la consecución de las iniciativas emblemáticas»<sup>(1)</sup>;
  316. Celebra la intención de la Comisión de mejorar la información sobre resultados en los informes anuales de actividades de sus direcciones generales, de vincular más estrechamente los planes de gestión anuales y los informes anuales de actividades de conformidad con el artículo 318 y de adoptar el informe de evaluación junto con el informe de síntesis;
  317. Celebra la intención de la Comisión de elaborar y estructurar su informe de evaluación con arreglo al nuevo marco de rendimiento creado por el marco financiero plurianual 2014-2020; señala una vez más, no obstante, que este marco de rendimiento deberá abarcar los tres elementos principales siguientes: cumplimiento de los objetivos del programa (resultados), buena gestión del programa por parte de la Comisión y los Estados miembros y modalidades de contribución de los resultados del programa y de la buena gestión financiera al logro de los principales objetivos de la Unión;
  318. Recuerda que, para garantizar la buena gestión financiera de los fondos de la Unión, la Comisión administra la llamada Base de Datos Central sobre Exclusión, una base de datos de las entidades excluidas de la financiación de la Unión por razones tales como insolvencia, sentencias judiciales firmes por fraude o corrupción, decisiones de autoridades contractuales por conductas profesionales indebidas graves y conflictos de intereses; lamenta que la Base de Datos Central sobre Exclusión administrada por la Comisión no sea accesible ni a los diputados al Parlamento ni al público en general; recuerda que una base de datos similar de empresas excluidas, administrada por el Banco Mundial, es de acceso público; pide a la Comisión que haga pública la Base de Datos Central sobre Exclusión.
- 

<sup>(1)</sup> Apartado 1, letra af), de la Resolución de 17 de abril de 2013 (DO L 308 de 16.11.2013, p. 27).

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre los informes especiales del Tribunal de Cuentas en el contexto de la aprobación de la gestión de la Comisión para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012 <sup>(1)</sup>,
  - Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012 [COM(2013) 570 — C7-0237/2013] <sup>(2)</sup>,
  - Vistos el Informe anual del Tribunal de Cuentas sobre la ejecución del presupuesto para el ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de las instituciones <sup>(3)</sup> y los informes de los especiales del Tribunal de Cuentas,
  - Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes <sup>(4)</sup> presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio (2010), de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Vistas su Decisión, de 3 de abril de 2014, por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2011, sección III — Comisión <sup>(5)</sup> y su Resolución que contiene observaciones que forman parte integrante de dicha Decisión,
  - Vistos los informes especiales del Tribunal de Cuentas elaborados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 287, apartado 4, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Vista la Recomendación del Consejo, de 18 de febrero de 2014, sobre la aprobación de la gestión de la Comisión relativa a la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2012 (05848/2014 — C7-0048/2014),
  - Vistos los artículos 317, 318 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(6)</sup>, y, en particular, sus artículos 55, 145, 146 y 147,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(7)</sup>, y, en particular, sus artículos 62, 164, 165 y 166,
  - Vistas sus anteriores decisiones y resoluciones sobre la aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 76 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0222/2014),
- A. Considerando que, a tenor del artículo 17, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, la Comisión ejecutará el presupuesto y gestionará los programas, y que, en aplicación del artículo 317 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, lo hará en cooperación con los Estados miembros, bajo su propia responsabilidad y con arreglo al principio de buena gestión financiera;
- B. Considerando que los informes especiales del Tribunal de Cuentas aportan información sobre motivos de preocupación en la utilización de los fondos, que, por tanto, resultan útiles al Parlamento cuando actúa como autoridad de aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto;
- C. Considerando que sus observaciones sobre los informes especiales del Tribunal de Cuentas forman parte integrante de la mencionada Decisión del Parlamento, de 3 de abril de 2014 por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección III — Comisión;

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 29.2.2012.

<sup>(2)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO C 331 de 14.11.2013, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 122.

<sup>(5)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2014) 287 (véase la página 30 del presente Diario Oficial).

<sup>(6)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(7)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

**Parte I Informe Especial nº 8/2012 del Tribunal de Cuentas titulado «Orientación de la ayuda a la modernización de las explotaciones agrícolas»**

1. Acoge con satisfacción el Informe Especial del Tribunal de Cuentas sobre la orientación de la ayuda a la modernización de las explotaciones agrícolas, y aprueba en un principio sus recomendaciones;
2. Recuerda que la medida específica 121 que subvenciona los proyectos de inversión destinados a modernizar las explotaciones agrícolas asciende a un total de 11 100 millones EUR, financiados a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Regional (Feader) [cifras a fecha de enero de 2012, incluidos 630 millones EUR procedentes del Chequeo de la PAC y del Plan Europeo de Recuperación Económica (PERE)], que representa, a lo largo de todo el período de programación, alrededor del 11 % de todo el gasto previsto de la Unión en desarrollo rural de la Unión; observa que todos los Estados miembros han utilizado la medida 121;
3. Pide a la Comisión que mejore el marco común de seguimiento y evaluación (MCSE), con el fin de que los Estados miembros y la Comisión cuenten con una herramienta eficiente, que genere información pertinente que pueda utilizarse para realizar un seguimiento de los resultados obtenidos con los fondos empleados en la medida 121; insiste en la necesidad de desarrollar indicadores fiables que permitan la comparación entre los distintos Estados miembros (o regiones) y el seguimiento de la consecución de las prioridades de la Unión;
4. Considera que los Estados miembros necesitan contar con un sistema común de seguimiento y evaluación, para garantizar que la Comisión pueda analizar el alcance de los avances y el logro de los objetivos definidos, y su impacto y eficacia a escala de la Unión;
5. Considera que la aplicación de las ayudas para la modernización de las explotaciones debe tener un cierto grado de homogeneidad en los distintos territorios y que, por tanto, es preciso evitar la dispersión en materia de reglamentación, aplicación y presupuesto, y proporcionar uniformidad a la medida en su ejecución en los Estados miembros;
6. Hace hincapié en la importancia de reforzar las medidas estructurales sobre las explotaciones, en particular aquellas destinadas a la modernización, que son fundamentales para conseguir una mayor eficiencia y competitividad; observa, a este respecto, que es preciso ofrecerles un presupuesto suficiente, dado el importante déficit actual y teniendo en cuenta el contexto de fuerte competitividad en la agricultura de la Unión, y la progresiva liberalización de los mercados y del comercio mundial;
7. Observa que en dos de los diez programas de desarrollo rural (PDR) examinados constaba claramente que la medida 121 —Italia (Véneto) y Hungría— había estado orientada con eficacia. observa que en otros seis PDR los indicios eran someros: Bélgica (Valonia), Alemania (Baden-Wurtemberg), España (Cataluña), Francia y Portugal. toma nota de que en dos PDR —Luxemburgo y Polonia— no constaba suficientemente que la medida 121 hubiera tenido algún tipo de orientación; toma asimismo nota de que, pese a ello, los diez PDR fueron aprobados por la Comisión;
8. Toma nota de que para el próximo período de programación, la Comisión ha propuesto que solo se considerará subvencionable aquel gasto en que se haya incurrido y haya sido aprobado por la autoridad competente;
9. Considera que, teniendo en cuenta la complejidad y diversidad de las diferentes estructuras agrícolas en el seno de la Unión, es necesario mantener ayudas específicas para la modernización de los sistemas operativos asociativos con fines agrícolas, ya que han demostrado objetivamente que solucionan problemas de dimensión económica insuficiente o de cambio generacional;
10. Pide al Tribunal de Cuentas Europeo que facilite los criterios de la relación coste-beneficio en que se basan sus recomendaciones y los criterios necesarios concretos para calibrar la innovación;

**Parte II Informe Especial nº 11/2012 del Tribunal de Cuentas titulado «Ayudas directas para vacas nodrizas y para ovejas y cabras en virtud de la aplicación parcial de regímenes»**

11. Pide a la Comisión que añada una disposición obligatoria en materia de orientación de los regímenes de ayudas directas asociadas: toma nota de que las normas de ejecución de la Comisión deberían exigir a los Estados miembros que identifiquen y justifiquen las zonas agrícolas en las que las primas por animal asociadas podrían tener un efecto positivo demostrable y donde no existen alternativas viables reales;



12. Pide a la Comisión que, en coordinación con los Estados miembros, aclare los tipos más importantes de actividades agrícolas específicas para mantener la producción agrícola, respaldar la actividad económica en las regiones con pocas alternativas económicas, generar beneficios medioambientales y centrar la ayuda en las explotaciones agrícolas y las actividades agrícolas específicas en las regiones más desfavorecidas que corren riesgos medioambientales, sociales y económicos;
13. Pide a la Comisión que especifique las obligaciones y disposiciones en materia de seguimiento que se espera de los Estados miembros con respecto a los regímenes de ayudas para los sectores ganaderos y que las incluya en un instrumento jurídico que exija que los Estados miembros utilicen indicadores de resultados adecuados y datos actualizados que se ajusten de forma precisa a los efectos previstos de dichos regímenes; opina que la Comisión debería aplicar un marco de control permanente que indicara todas las ayudas directas pagadas para apoyar a los sectores ganaderos en los Estados miembros, incluidas las ayudas nacionales y la ayuda básica II;
14. Pide a la Comisión que, en coordinación con los Estados miembros, emprenda una evaluación global del impacto de los distintos regímenes de ayuda y, cuando proceda, evalúe el impacto de las medidas alternativas para mejorar la calidad de la producción y la competitividad, por ejemplo, fomentando mejoras en la cabaña;

**Parte III Informe Especial nº 13/2012 del Tribunal de Cuentas titulado «Ayuda de la Unión Europea al desarrollo para el abastecimiento de agua potable y saneamiento básico en países del África subsahariana»**

15. Observa que el acceso al agua potable y al saneamiento básico ha sido reconocido como derecho universal y es fundamental para la salud y el bienestar humanos <sup>(1)</sup>; toma nota, asimismo, nota del éxito que ha tenido el proyecto «Closing the Gap» (reducción de las diferencias) en las ciudades pequeñas del norte de Nigeria, y que se comentaba en este Informe Especial;
16. Lamenta la constatación del Tribunal de Cuentas según la cual los resultados de menos de la mitad de los 23 proyectos que examinó satisfacían las necesidades de los beneficiarios, mientras que en la mayoría de los proyectos examinados los resultados no parecían sostenibles, a menudo por falta de unos acuerdos adecuados para la cobertura de los costes de funcionamiento del equipamiento instalado;
17. Coincide con la recomendación del Tribunal de Cuentas de que para obtener el máximo partido del gasto de la Unión en desarrollo en este ámbito y sector, la Comisión debería garantizar la adecuada aplicación de sus procedimientos, especialmente en los siguientes aspectos de la fase de evaluación del proyecto:
  - a) la definición de objetivos explícitos para los proyectos (cantidades, tipo de equipos, ubicación y beneficiarios directos e indirectos);
  - b) la descripción de las soluciones tecnológicas propuestas y justificación de las mismas (mencionando opciones alternativas si las hubiere), y además
  - c) el establecimiento de indicadores de progreso objetivos y verificables, valores de referencia y objetivos cuantificados para los resultados de los proyectos;
18. Apoya la constatación del Tribunal de Cuentas de que la Comisión debería realizar un análisis económico y financiero suficiente para permitir la fácil identificación de las fuentes de financiación de los proyectos previstas para el futuro (que indique los importes estimados de contribución y su calendario) a fin de garantizar la sostenibilidad de los componentes de abastecimiento de agua y de saneamiento en términos económicos pero también en términos técnicos;
19. Hace hincapié en la importancia de identificar qué porcentaje del sistema de suministro de agua utilizan los hogares y los servicios públicos comunitarios, como las escuelas y los centros de salud, y qué porcentaje utilizan las actividades industriales o agrícolas para poder distribuir los costes operativos de forma adecuada;

<sup>(1)</sup> La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que podría evitarse un 6,3 % de muertes en todo el mundo (o un 8 % teniendo en cuenta exclusivamente a los países en desarrollo) mejorando los sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento e higiene. La mayoría de estas muertes evitables afectan a niños de países en desarrollo.

20. Reconoce que cuando el funcionamiento de los proyectos depende de la financiación, la asistencia técnica u otras medidas de los gobiernos y las autoridades locales de los países asociados, es necesario que estos se comprometan a garantizar la sostenibilidad. Le preocupa que en los tres proyectos basados en compromisos formales, estos compromisos no se respetaron y en los 20 proyectos restantes no se adquirieron compromisos formales;
21. Celebra la recomendación del Tribunal de Cuentas con respecto a que la Comisión declare expresamente, antes de la aprobación del proyecto, si es probable que se cumplan las condiciones para el éxito, entre las que se cuentan los compromisos de los países asociados;
22. Pide a la Comisión que integre la gestión de las aguas residuales en todos los futuros proyectos que promueven un uso, tratamiento y evacuación eficaz y responsable del agua y fomentan la protección y preservación de las cuencas del África subsahariana;

**Parte IV Informe Especial nº 14/2012 del Tribunal de Cuentas titulado «Aplicación de la legislación de la UE en materia de higiene en mataderos de países que se adhirieron a la UE a partir de 2004»**

23. Destaca la importancia clave de garantizar la seguridad alimentaria y de piensos y de salvaguardar la salud pública de todos los ciudadanos de la Unión;
24. Toma nota del Informe Especial del Tribunal de Cuentas sobre la aplicación de la legislación de la Unión en materia de higiene en mataderos de países que se adhirieron a la UE a partir de 2004 y sus recomendaciones;
25. Manifiesta preocupación en cuanto al número significativo de insuficiencias constatadas por el Tribunal de Cuentas:

**Insuficiencias detectadas por el Tribunal**

	La Comisión	MS		Establecimientos	
		N	%	N	%
<b>Supervisión</b>					
Aplicación de la legislación	Examen parcial				
PNCPA		3/5	60 %		
Controles veterinarios		4/5	80 %		
<b>A escala de los mataderos</b>					
Requisitos de aplicación		3/5	60 %	9/25	36 %
APPCC				5/25	20 %
Programa de autocontrol de los EEA		3/5	60 %	5/25	20 %
Trazabilidad				6/25	24 %
<b>Formación</b>					
BTSF	Marco y supervisión				
Orientación y buenas prácticas		3/5	60 %		
<b>Suministro de financiación de la UE</b>					
Período mínimo de cinco años		5/5	100 %	2/25	8 %
Criterios de concesión		1/5	20 %	2/25	8 %

26. Invita a los Estados miembros a aplicar las conclusiones y recomendaciones del Tribunal de Cuentas; insta a los Estados miembros a que mejoren sus planes de control nacionales plurianuales, a fin de llevar a cabo de forma eficaz sus controles veterinarios, elaborar directrices nacionales que contribuyan a prevenir las insuficiencias detectadas en la fiscalización del Tribunal de Cuentas, así como a aumentar la orientación y formación destinadas a los explotadores de empresas alimentarias;
27. Lamenta la respuesta limitada de los Estados miembros a las constataciones de la fiscalización del Tribunal de Cuentas; lamenta, por ejemplo, que, en respuesta a las insuficiencias detectadas en el ámbito fundamental de los controles veterinarios, solo uno de los Estados miembros contestara que tiene previsto tomar medidas;
28. Anima firmemente a la Comisión a mejorar su supervisión de los controles oficiales en el sector alimentario y de piensos, y opina que el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup> sobre los controles oficiales de alimentos y piensos constituye un paso en la dirección adecuada;
29. Insta a la Comisión, por tanto, a completar sin mayor dilación el seguimiento de sus recomendaciones anteriores a los Estados miembros, resultantes del examen de la aplicación del «paquete de normas sobre higiene» de 2004; insta a la Comisión a mejorar su orientación y supervisión de la preparación y aplicación de los planes nacionales de control plurianuales de los Estados miembros, así como a tomar medidas que mejoren sus programas formativos;
30. Lamenta profundamente el hecho de que, debido a la estructura de gestión descentralizada, no se disponga de información sobre las cifras y los porcentajes de las actividades de sacrificio de los mataderos, con arreglo a la legislación de higiene de la Unión antes de recibir la financiación del Sapard y de las actividades de sacrificio después de la aplicación de los programas financiados por el Sapard, de forma que resulta imposible evaluar plenamente la eficacia principal de los proyectos o sus aportaciones y resultados reales;
31. Observa que un estudio resumido de las evaluaciones posteriores al Sapard financiadas por la Comisión y llevadas a cabo por KPMG (Hungría) concluye que, en términos del apoyo recibido para cumplir las normas de la Unión y del acervo comunitario, las repercusiones más importantes se lograron en el ámbito de la higiene, las condiciones sanitarias y veterinarias y el entorno; observa, asimismo, que este estudio se basa en una encuesta de los beneficiarios y que la repercusión de las ayudas del Sapard concedidas a través de la medida II («Mejora de la transformación y la comercialización de los productos agrícolas y pesqueros») se considera bastante superior para ayudar a cumplir las normativas medioambientales de la Unión (el 97 % de los beneficiarios notificó «alguna repercusión»), en comparación con tan solo una repercusión del 46 % en el caso de las ayudas para lograr la plena conformidad con (todas) las normativas pertinentes de la Unión, incluidas aquellas que regulan la higiene;
32. Lamenta que el enfoque elegido por la Comisión para evaluar los programas del Sapard en los Estados miembros no permitía realizar evaluaciones cualitativas ni cuantitativas para medir la eficacia de la financiación de la Unión y, además, limitaba las evaluaciones a escala del programa únicamente a la evaluación cualitativa; lamenta la ausencia de criterios claros y específicos en los Reglamentos sobre el Sapard que respalden a los mataderos; invita a la Comisión a que se ciña a métodos que permitan alcanzar objetivos cuantificables tanto en relación con el programa como con las medidas aplicables;

**Parte V Informe Especial n° 15/2012 del Tribunal de Cuentas titulado «Gestión de los conflictos de intereses en varias agencias de la UE seleccionadas»**

33. Acoge con satisfacción el Informe del Tribunal de Cuentas sobre cuatro agencias seleccionadas de la UE por ser las más expuestas al riesgo de falta de imparcialidad en razón de sus amplios poderes de decisión en ámbitos de crucial importancia para la salud y la seguridad de los consumidores; recuerda que dicho Informe responde a la petición realizada por el Parlamento al Tribunal de Cuentas de que llevara a cabo un análisis integral del enfoque de las agencias para el manejo de situaciones en las que existan posibles conflictos de intereses; apoya todas las recomendaciones del Tribunal de Cuentas;
34. Recuerda que las agencias ejercen funciones de orden técnico, operativo y normativo y desempeñan un papel muy destacado en la aplicación de las políticas de la Unión y la visibilidad de estas; insiste en la importancia fundamental de su autonomía e independencia;

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L 165 de 30.4.2004, p. 1).

35. Recuerda que todas las instituciones de la Unión, agencias o empresas comunes están expuestas, sin excepción, al riesgo de conflicto de intereses; destaca, no obstante, las necesidades específicas en materia de gestión de los conflictos de intereses de las agencias descentralizadas, debido a la gran variedad de actores que intervienen en sus trabajos;
36. Recuerda que una mala gestión de los conflictos de intereses puede degradar en gran medida y de forma duradera la imagen de las instituciones de la Unión y la confianza de los ciudadanos en su capacidad para servir a los intereses de la sociedad;
37. Recuerda que el Parlamento Europeo ha aplazado su decisión de aprobar las cuentas de 2010 de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) <sup>(1)</sup> y la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) <sup>(2)</sup>, en parte debido a lo que considera una gestión insatisfactoria de los conflictos de intereses;
38. Lamenta que la Unión no disponga en la actualidad de ningún marco regulador exhaustivo consagrado a los conflictos de intereses que permita imponer a todas las agencias de la Unión unas exigencias básicas comparables en materia de independencia y transparencia;
39. Reconoce la utilidad de las Líneas directrices de la OCDE para la gestión de los conflictos de intereses, que brindan un marco de referencia internacional en la materia; subraya, sin embargo, que, a pesar de ofrecer una referencia internacional, las Líneas directrices de la OCDE se refieren fundamentalmente al problema del conflicto de intereses de los trabajadores del servicio público y, por lo tanto, no ofrecen una base adecuada para responder eficazmente a posibles conflictos de intereses en los órganos de dirección y otros órganos que intervienen en la actividad de las agencias, como es el caso de los consejos de administración o los paneles de expertos; reconoce, sin embargo, la utilidad del instrumental de la OCDE, en especial la lista de control para regalos, beneficios, etc., así como las recomendaciones en relación con las sanciones, a la necesidad de verificar la integridad y el contenido de las declaraciones de intereses, así como a la obligación de recurrir a conocimientos especializados para identificar los riesgos de conflictos de intereses;
40. Recuerda que, en julio de 2012, después de tres años de análisis y negociaciones, la Comisión, el Consejo y el Parlamento Europeo adoptaron finalmente el «enfoque común», un acuerdo político sobre el futuro y la reforma de las agencias descentralizadas; celebra que, seguidamente, la Comisión adoptara con prontitud una hoja de ruta para la aplicación de ese «enfoque común»; toma nota de que la prevención y gestión de los conflictos de intereses en las agencias constituyen una de las acciones prioritarias de la Comisión para 2013, pero lamenta su intención de asumir por sí sola la realización y puesta en marcha de esta acción;
41. Llama la atención de la Comisión sobre la necesidad de un marco regulador común en esta materia; subraya la importancia de que se trate de una acción concertada y pide que el Parlamento Europeo participe estrechamente en ella; pide a la Comisión que se atenga al año fijado como objetivo y que informe a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria de los resultados de esta acción antes de finalizar 2014, adjuntando las propuestas de acción legislativa que sean necesarias a su informe;
42. Pide a la Comisión que tenga en cuenta la necesidad de mantener el equilibrio entre los riesgos y los beneficios, en particular en lo que respecta a la gestión de los conflictos de intereses, por una parte, y el objetivo de obtener el mejor asesoramiento científico posible, por la otra; observa, por lo demás, con preocupación que la adopción de normas, códigos y directrices de naturaleza ética no garantiza la ausencia de conflictos de intereses; observa que, a tal fin, es necesario más bien establecer normas simples y aplicables y acompañarlas de controles regulares y eficaces *ex ante* y *ex post* de las mismas, todo lo cual deberá inscribirse en una cultura de honestidad, integridad y transparencia;
43. Toma nota de que el Tribunal de Cuentas identificaba una serie de deficiencias importantes que se plantean tras el cese en las funciones (puertas giratorias, información privilegiada); resalta que esta cuestión no se restringe únicamente a las agencias; observa que, a la luz de su repercusión en la imagen de estas y en la confianza de los ciudadanos de la Unión, la Comisión necesita atajar estos problemas sin demora, en el marco de acciones que deberán emprenderse tanto a escala de las agencias como de todas las instituciones de la Unión;

<sup>(1)</sup> DO L 286 de 17.10.2012, p. 376.

<sup>(2)</sup> DO L 286 de 17.10.2012, p. 387.

44. Celebra la iniciativa del Defensor del Pueblo Europeo de llevar a cabo una investigación de propia iniciativa sobre los casos de conflictos de intereses en su vertiente de «puertas giratorias» en relación con varios asuntos que se han denunciado recientemente en la Comisión; en este sentido, se hace eco de la advertencia del Defensor del Pueblo Europeo de que, aunque la gestión correcta de los conflictos de intereses es esencial para la buena gobernanza y la conducta ética, no todos los problemas de gobernanza y ética implican necesariamente conflictos de intereses, de ahí la necesidad de considerar el conflicto de intereses dentro de sus exactos límites y de promover estrategias de formación y prevención de estos conflictos en las instituciones de la Unión;
45. Expresa su preocupación por el hecho de que ninguna de las cuatro agencias seleccionadas gestionase de forma plenamente satisfactoria los conflictos de intereses cuando se llevó a cabo el análisis del Tribunal de Cuentas;
46. Considera que el principal valor añadido del Informe Especial nº 15/2012 del Tribunal de Cuentas radica en su control periódico del progreso de las agencias en relación con la gestión y la prevención de los conflictos de intereses; celebra que tras las fiscalizaciones del Tribunal y los procedimientos de examen de la aprobación de la gestión 2010 y 2011 en el Parlamento Europeo, las agencias afectadas hayan introducido ya mejoras importantes;
47. Pide al Tribunal de Cuentas que siga supervisando las medidas implantadas por las agencias para dar curso a sus recomendaciones, que amplíe el alcance de su labor de fiscalización a otras agencias y que presente sus observaciones en un informe especial sobre este tema en un futuro próximo; insta a las agencias a seguir informando a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria sobre los avances realizados en este ámbito;
48. Recuerda la importancia de la coordinación y el intercambio de información y buenas prácticas entre las agencias de la Unión; llama la atención sobre el importante papel que debe desempeñar la Red de agencias en este sentido, tanto entre las propias agencias como en sus relaciones de información e intercambio con la Comisión, el Tribunal de Cuentas y el Parlamento;
49. Llama la atención sobre la importancia de determinar en qué agencias y ámbitos de intervención de estas existe mayor riesgo de conflictos de intereses; en este sentido, celebra la revisión del registro de transparencia relativo a los representantes de los grupos de interés en las instituciones de la Unión e insta a la Comisión y a las agencias a aplicar las medidas que se desprendan de esta revisión para los posibles conflictos de intereses;
50. Recuerda que un elevado grado de transparencia es un elemento clave para reducir los riesgos de conflictos de intereses; pide a todas las agencias que publiquen la lista de los miembros de su consejo de administración, de su personal con responsabilidades administrativas y de los expertos externos e internos junto con sus declaraciones de intereses y sus currículos respectivos en su sitio web; sugiere asimismo que se publiquen de forma sistemática las actas de reunión de los consejos de administración;
51. Observa que, debido a las políticas de austeridad actuales, la reducción del personal en las administraciones públicas y la externalización de tareas al sector privado entrañan un aumento considerable del riesgo de conflictos de intereses y pide que se refuerce la función pública de la Unión; pide que se refuerce la función pública de la Unión;
52. Respalda las recomendaciones del Tribunal de Cuentas que invitan a todas las instituciones y órganos descentralizados de la Unión a examinar si las recomendaciones del Informe Especial nº 15/2012 del Tribunal son pertinentes y aplicables en su caso;

**Parte VI Informe Especial nº 16/2012 del Tribunal de Cuentas titulado «Eficacia del Régimen de Pago Único por Superficie (RPUS) como régimen de transición para las ayudas a los agricultores de los nuevos Estados miembros»**

53. Acoge con satisfacción el Informe Especial del Tribunal de Cuentas sobre la eficacia del Régimen de Pago Único por Superficie como sistema de transición para el apoyo a los agricultores de los nuevos Estados miembros, y respalda sus recomendaciones;
54. Cree que, en el futuro, la ayuda a la renta debe dirigirse a los agricultores activos que ejercen actividades agrarias; opina, en particular, que las entidades públicas que gestionan terrenos estatales y no realizan actividades agrarias deben quedar excluidas de la ayuda a la renta del Régimen de Pago Único por Superficie (RPU); observa que, con miras a la nueva PAC, los Estados miembros deben garantizar que la ayuda únicamente se pague a los agricultores activos y que no se realicen excepciones a este principio; opina que la Comisión debe garantizar que se apliquen las normas de forma coherente entre los Estados miembros, a fin de garantizar, por ejemplo, que se excluyan los mismos tipos de beneficiarios en todos los Estados miembros;

55. Destaca que la admisibilidad de la tierra para recibir ayudas debe definirse y limitarse claramente a aquellas parcelas en las que las normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM) requieren que se lleven a cabo actividades agrarias; observa que, con miras a la nueva PAC, la admisibilidad de superficies debe definirse claramente a fin de excluir las superficies que no contribuyan a aumentar la productividad agrícola o a mantener de forma activa el valor medioambiental de la tierra opina, además, que únicamente deben pagarse ayudas para las superficies donde se lleven a cabo actividades bien definidas y regulares;
56. Respalda la recomendación del Tribunal de Cuentas y la propuesta de la Comisión para obtener una distribución más equilibrada de la ayuda a través de varias medidas como la reducción progresiva y la fijación de un máximo de los pagos directos y la asignación regional de límites máximos nacionales;
57. Pide a la Comisión que analice hasta qué punto se ven afectadas de forma negativa la eficacia y la eficiencia de los pagos directos por las insuficiencias estructurales y los precios de las tierras; opina que, según este análisis, la Comisión debe tomar medidas adicionales para reestructurar el sector y hacerlo más competitivo;
58. Invita a los Estados miembros a que consulten a la Comisión mientras se preparan para la introducción de un futuro sistema basado en derechos; opina, en especial, que los Estados miembros podrían utilizar la ayuda de la Comisión para identificar los requisitos clave de las administraciones nacionales y los agricultores;
59. Lamenta el hecho de que la nueva PAC, especialmente el puntal de los pagos directos, no incluya objetivos, metas o resultados anticipados específicos; opina que esto significa que la mayor partida del presupuesto de la Unión se paga sin tener objetivos o resultados anticipados claros;

**Parte VII Informe Especial nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas titulado «Contribución del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) al logro de una red viaria sostenible en el África subsahariana»**

60. Celebra que en muchos de los países socios visitados la cooperación técnica también haya contribuido a la elaboración de estrategias en el sector viario y a la mejora de la supervisión de su mantenimiento, que las actividades de formación hayan estado bien organizadas y hayan resultado eficaces y que los estudios técnicos llevados a cabo sobre una amplia variedad de aspectos hayan proporcionado información útil para la toma de decisión políticas;
61. En general, lamenta que el apoyo proporcionado por la Comisión no haya sido totalmente eficaz a la hora de promover la adopción y aplicación de las reformas políticas necesarias para combatir los obstáculos que se oponen al logro de una red viaria sostenible en el África subsahariana;
62. Señala que los países socios no hacen lo suficiente para garantizar la sostenibilidad de la infraestructura viaria y que las carreteras presentan un deterioro prematuro en mayor o menor medida; reconoce que la mayor parte de los países socios han logrado avances significativos en el mantenimiento de las carreteras, pero observa que este sigue siendo insuficiente y el mantenimiento a menudo se lleva a cabo tarde o de manera incompleta; señala, además, que en la mayoría de los países socios no se han logrado avances satisfactorios en materia de sobrecarga de los vehículos, lo que tiene importantes repercusiones en la duración prevista de las carreteras y en los costes de mantenimiento;
63. Opina que si el mantenimiento de carreteras se externaliza a empresas privadas debería hacerse preferiblemente a nivel local apoyando a las pequeñas empresas y comunidades locales y, por tanto, la creación de equipos de trabajo cualificados;
64. Pide a la Comisión que supedite su apoyo financiero a condiciones obligatorias, que reaccione debidamente cuando los países socios no cumplen sus compromisos; anima a la Comisión a que aproveche plenamente el potencial de su diálogo político; señala que este diálogo es esencial para fomentar el progreso en determinados aspectos como el marco institucional y la financiación del mantenimiento de las carreteras; opina que únicamente se pueden aprobar los proyectos financiados si se dispone del equipo técnico necesario para el mantenimiento de las carreteras de antemano o si este se puede procurar en caso necesario;

65. Suscribe la recomendación del Tribunal de Cuentas de que la Comisión debería orientar los fondos del FED destinados al sector viario hacia aquellos aspectos donde puedan lograrse los máximos beneficios, para lo que tendría que: i) destinar los recursos a los sectores viarios de los países socios que apliquen políticas sectoriales aptas, ii) centrar los recursos del FED en los países en los que el FED haya financiado importantes inversiones en infraestructuras viarias anteriormente, y iii) potenciar el efecto palanca de los recursos del FED mediante la combinación de estas subvenciones con préstamos y mediante el fomento de la participación del sector privado en la financiación de la mejora y la ampliación de la red viaria;
66. Coincide plenamente con la recomendación del Tribunal de Cuentas de que la Comisión debería definir condiciones formales claras, cuantificables y de una duración específica que aborden las principales reformas políticas necesarias para el mantenimiento de las carreteras y la sobrecarga de los vehículos y llevar a cabo análisis periódicos y estructurados del cumplimiento de las condiciones, así como evaluaciones periódicas del sector viario del país y evaluaciones *ex post* de los proyectos;
67. Invita a la Comisión a que presente un informe en el plazo de seis meses sobre el modo en que la definición de la política de la Comisión sobre infraestructura viaria tiene en cuenta la protección del medio ambiente y el fomento de la seguridad vial; destaca a este respecto que la red viaria en el África subsahariana se utiliza para todo tipo de actividades de tránsito, que mezclan el tráfico lento y rápido, incluido, por ejemplo, el tránsito de escolares y, por tanto, los problemas de seguridad son muy importantes; asimismo, desearía recibir información sobre cómo se coordinan los proyectos financiados por la Unión con otros donantes y organizaciones, no solo en el ámbito de la construcción de carreteras sino también con respecto a su planificación y mantenimiento;
68. Recomienda que la Comisión responda de manera firme, proporcionada y oportuna cuando los gobiernos no se impliquen satisfactoriamente en la resolución de los problemas planteados ni en el cumplimiento de las recomendaciones formuladas, incluso mediante la evaluación de la suspensión y la cancelación de la financiación del FED a un programa específico o al sector viario en general;
69. Apoya la propuesta del Tribunal de Cuentas de que la Comisión debe redoblar esfuerzos para garantizar una apropiación gubernamental creíble de las actividades planificadas, hacer más hincapié en las causas últimas de la sobrecarga de los vehículos y ofrecer apoyo para ayudar a los países socios a llevar a cabo un análisis económico riguroso a fin de tomar una decisión sobre el equilibrio necesario entre el mantenimiento y la ampliación de su red viaria teniendo presente todos los criterios pertinentes de orden económico, social, medioambiental, financiero, técnico y operativo;

**Parte VIII Informe Especial nº 18/2012 del Tribunal de Cuentas titulado «Asistencia de la Unión Europea a Kosovo relacionada con el Estado de Derecho»**

70. Acoge con satisfacción los resultados y las recomendaciones del Informe Especial del Tribunal de Cuentas sobre la Asistencia de la Unión Europea a Kosovo relacionada con el Estado de Derecho;
71. Señala que la Unión está ofreciendo una importante asistencia al Estado de Derecho de Kosovo convirtiéndolo en el máximo perceptor per cápita de la asistencia de la Unión en el mundo;
72. Acoge con satisfacción los resultados del Tribunal de Cuentas que indican que la asistencia de la UE ha contribuido a los avances en el ámbito del desarrollo de la capacidad de las aduanas de Kosovo; observa, sin embargo, con preocupación que aún deben realizarse progresos significativos con el fin de luchar contra la delincuencia organizada, mejorar la capacidad de la policía de Kosovo y acabar con la corrupción; pide, por consiguiente, a las autoridades de Kosovo que sigan invirtiendo la ayuda para la preadhesión de la Unión en programas y proyectos con vistas a reforzar la reforma judicial y la lucha contra la corrupción y garantizar el Estado de Derecho;
73. Señala con preocupación las limitaciones por parte de la Unión, en especial con respecto a la coordinación y las funciones de la Comisión y la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (EULEX) en relación con la valoración y la evaluación comparativa de las actividades en materia de desarrollo de su capacidad;
74. Considera lamentable que la eficiencia y la eficacia de la EULEX sean víctimas de las limitaciones de recursos, causadas por una capacidad operativa limitada debido a las dificultades para contratar a personal competente y especializado, en especial de los Estados miembros; Insta, por tanto, a la Comisión y a los Estados miembros a resolver la cuestión del personal y a crear incentivos adecuados para fomentar y atraer a solicitantes altamente cualificados;

75. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que revisen las normas que rigen la duración de las comisiones de servicio de la EULEX; cree que estas duraciones más largas podrían ofrecer un incentivo adicional para atraer a solicitantes cualificados, así como para aumentar la eficacia de las acciones de supervisión, tutoría y asesoramiento;
76. Reconoce que el modesto avance y la limitada eficacia de la asistencia de la Unión a Kosovo pueden atribuirse en parte a las injerencias políticas por parte de las autoridades de Kosovo, así como a una falta de transparencia y voluntad política, a la escasa capacidad financiera y a una limitada influencia en la sociedad civil;
77. Reconoce las disparidades geográficas en el establecimiento del Estado de Derecho en Kosovo, en particular, debido a la falta de control por parte de las autoridades de Kosovo en Pristina sobre la parte septentrional del territorio; insta a la Comisión a que tenga en cuenta a la hora de planificar su ayuda los retos específicos a que se enfrenta el norte de Kosovo;
78. Reconoce que deben mejorarse la eficacia y la efectividad de la asistencia de la Unión; Pide, por tanto, que se realicen esfuerzos para racionalizar el aumento de la presencia de la Unión en el país a través de una mejor coordinación e integración entre las instituciones de la UE y las autoridades de Kosovo;
79. Acoge con satisfacción el acuerdo firmado el 19 de abril de 2013 por parte de Kosovo y Serbia destinado a normalizar las relaciones entre ambos países; insta a ambas partes a seguir con el mismo planteamiento constructivo destinado a aplicar el presente acuerdo y alcanzar una mejora visible y sostenible de las relaciones;
80. Está de acuerdo con el Tribunal de Cuentas en que, en ausencia de una postura de la Unión común sobre el reconocimiento de Kosovo, se pone en peligro el importante incentivo de adhesión de la Unión; hace referencia, en este contexto, a la resolución del Parlamento Europeo sobre el proceso de integración europea de Kosovo, de 18 de abril de 2013 <sup>(1)</sup>, que anima a los cinco Estados miembros restantes a seguir con el reconocimiento de Kosovo y les invita a hacer todo lo posible para facilitar las relaciones económicas, sociales y políticas entre sus ciudadanos y los de Kosovo;
81. Comparte el punto de vista del Tribunal de Cuentas de que los incentivos y la condicionalidad empleados por la Comisión y el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) han tenido hasta la fecha una utilidad limitada para fomentar la evolución de las cuestiones relacionadas con el Estado de Derecho en Kosovo; por tanto, pide a la Comisión, al SEAE y a los Estados miembros que garanticen que sus diálogos políticos con Kosovo, especialmente sobre el refuerzo del Estado de Derecho, se vinculen a los incentivos y a las condiciones prioritarias;

**Parte IX Informe Especial nº 20/2012 del Tribunal de Cuentas titulado «¿Contribuye eficazmente la financiación mediante medidas estructurales de proyectos de infraestructuras de gestión de residuos municipales al logro por los Estados miembros de los objetivos de la política de residuos de la UE?»**

82. Acoge con satisfacción el Informe Especial del Tribunal de Cuentas titulado «¿Contribuye eficazmente la financiación mediante medidas estructurales de proyectos de infraestructuras de gestión de residuos municipales al logro por los Estados miembros de los objetivos de la política de residuos de la UE?» y aprueba sus recomendaciones;
83. Destaca el hecho de que las constataciones del Tribunal de Cuentas demuestran un rendimiento variable e incluso no satisfactorio en los proyectos que se benefician del apoyo financiero de la Unión para infraestructuras en el ámbito de la gestión de los residuos municipales a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y, en especial, del Fondo de Cohesión:
  - de las siete plantas de tratamiento mecánico-biológico fiscalizadas, únicamente una contribuyó a la reducción de vertidos y otra presentaba un grado de rendimiento variable, mientras que cuatro plantas no redujeron la cantidad de residuos vertidos, y una planta no estaba en funcionamiento,
  - en cuatro de las siete plantas de compostaje fiscalizadas, la cantidad de compost producido era inferior a la meta prevista,
  - en las ocho regiones de la muestra, la cantidad de residuos biodegradables vertidos oscilaba entre el 31 % y el 55 % a raíz de un fallo para tratar tales residuos con eficacia,

<sup>(1)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2013)0187.



- en ninguna de las ocho regiones de la muestra midieron las autoridades competentes el éxito de sus campañas de información ni tampoco definieron metas cuantificables;
84. Advierte con preocupación que las observaciones del Tribunal de Cuentas ponen en entredicho la efectividad de la Comisión para gestionar fondos públicos, y pide a la Comisión que informe a la autoridad de aprobación de la gestión de los motivos causantes de esta situación, así como de los medios empleados y/o que haya previsto iniciar para evitar fallos como estos o similares;
85. Recuerda a la Comisión que no debería centrarse únicamente en la legalidad y la regularidad del gasto de la Unión, sino también en el rendimiento, puesto que este es su principal objetivo; considera que la labor del Tribunal de Cuentas es encomiable a este respecto, especialmente los informes especiales, que se centran en la eficiencia y la efectividad del gasto de la Unión;
86. Considera que el apoyo financiero de la Unión debería estar vinculado a la consecución de los objetivos de su política de residuos; invita a los Estados miembros a crear bases de datos fiables de gestión de los residuos para el seguimiento de sus avances en el logro de los objetivos de la política de residuos de la Unión y para respaldar los informes que han de presentar a la Comisión; pide a la Comisión que evalúe la fiabilidad de los datos transmitidos por los Estados miembros;
87. Insta a la Comisión a que, con relación al principio de que «quien contamina paga», exija a los Estados miembros la aplicación de porcentajes de ayuda reducidos cuando los aranceles de gestión de los residuos abonados por los hogares no cubran los costes de funcionamiento y los costes de depreciación de la gestión de los residuos municipales, así como a aplicarse sí misma dicho principio al aprobar los grandes proyectos;
88. Hace hincapié en la aplicación de la recogida selectiva, incluidos los residuos biodegradables, a fin de favorecer el rendimiento de las infraestructuras de gestión de los residuos y de avanzar hacia la consecución de los objetivos de la política de residuos de la Unión; anima a los Estados miembros a introducir instrumentos económicos en la gestión de los residuos que fomenten la prevención y el reciclaje, en particular a través de un impuesto sobre la eliminación de los residuos, de sistemas «pagar por tirar» y de otros incentivos a través de los aranceles abonados por los hogares;
89. Invita a los Estados miembros a centrarse en las infraestructuras de gestión de residuos que tratan los residuos previamente separados en origen y a que garanticen el tratamiento de los residuos municipales en los vertederos antes de la eliminación; destaca que los emplazamientos de los vertederos deberían contar con una garantía financiera suficiente para cubrir los costes de cierre y mantenimiento posterior al cierre durante un período de treinta años como mínimo, el cálculo de la cual debe basarse en una metodología adecuada;
90. Invita a los Estados miembros a prestar mayor atención al fomento de la sensibilización y la participación de los ciudadanos en el ámbito de los sistemas de gestión de residuos, especialmente en la separación de los residuos en origen por los hogares, y a medir sistemáticamente los resultados alcanzados gracias a las campañas de sensibilización y a las estrategias educativas;

**Parte X Informe Especial nº 21/2012 del Tribunal de Cuentas titulado «Rentabilidad de las inversiones en eficiencia energética de la política de cohesión»**

91. Hace hincapié en la importancia de la eficiencia energética dada la escasez de combustibles fósiles y el daño medioambiental provocado por las emisiones de dióxido de carbono; por lo tanto, respalda plenamente que la eficiencia energética sea parte de la agenda de la Estrategia Europa 2020;
92. Acoge con satisfacción el Informe Especial del Tribunal de Cuentas sobre la rentabilidad de las inversiones en eficiencia energética de la política de cohesión como ejemplo reciente de auditoría de resultados;
93. Señala que la auditoría se llevó a cabo en la República Checa, Italia y Lituania, los países que habían recibido las mayores contribuciones del Fondo de Cohesión y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en términos absolutos para medidas de eficiencia energética en el período de programación 2007-2013 y que, al finalizar 2009, también habían asignado los importes más elevados a proyectos; observa que la fiscalización incluyó el examen de cuatro programas operativos y una muestra de veinticuatro proyectos de inversión en eficiencia energética en edificios públicos; reconoce que las asignaciones a la eficiencia energética en estos programas representaban en torno a un 28 % de los fondos asignados a este fin en el período 2000-2013;

94. Hace hincapié en los principios de economía, eficiencia y eficacia, establecidos en el Reglamento Financiero; está de acuerdo con el Tribunal de Cuentas en que las consideraciones de rentabilidad deben ser un factor determinante en las decisiones relativas al gasto público adoptadas en el contexto de la gestión compartida;
95. Está de acuerdo en que la base de las inversiones debería ser una evaluación adecuada de las necesidades; considera que las prioridades a escala de la Unión deberían verse reflejadas también en los planes de eficiencia energética nacionales y subnacionales;
96. Apoya la idea de que la aplicación de la ayuda financiera de la UE debe basarse en indicadores de resultados, tales como el coste por unidad de energía ahorrada, el plazo de amortización previsto y logrado por el programa operativo y los ahorros energéticos generados; estos indicadores deben ser objeto de un seguimiento periódico; apoya también la idea de que los indicadores de resultados deberían proporcionar un cierto grado de comparación entre los Estados miembros, al igual que el empleo de una unidad y una metodología de medición unificadas;
97. Aprecia el deseo del Tribunal de Cuentas de establecer costes de inversión estándar por cada unidad de energía que se quiere ahorrar a nivel nacional y en los diversos sectores donde se consume energía; señala la preocupación de la Comisión con respecto a la diferencia considerable de los costes entre países debido a unos precios diferentes para los equipos y a los distintos niveles de ahorro ya aplicados; considera necesario estudiar esta idea con mayor profundidad;
98. Opina que los plazos de amortización de los proyectos excesivamente largos, 50 años de media y en algunos casos hasta 150 años, no son aceptables ni conformes a los principios de economía, eficiencia y eficacia;
99. Toma nota de la opinión de la Comisión de que, en el caso de las inversiones en eficiencia energética en los edificios públicos, es importante adoptar un enfoque integrado y no llevar a cabo únicamente mejoras de la eficiencia energética, sino que estas deberían considerarse parte de una reforma general que conduzca a la mejora global de un edificio en particular;
100. Subraya que el pleno desarrollo de una política exhaustiva de eficiencia energética se produjo únicamente tras la propuesta, negociación y aprobación de los programas para el período 2007-2013;
101. Apoya, además de los indicadores de resultados propuestos anteriormente, que son fundamentales para medir la rentabilidad de las inversiones en eficiencia energética, las propuestas de la Comisión relativas a la introducción de unos indicadores comunes de resultados para las prioridades de inversión en materia de energía y cambio climático en el Reglamento marco <sup>(1)</sup> y en las normativas sectoriales para el próximo período de programación 2014-2020; opina que dichas medidas reforzarán el principio de rentabilidad en el contexto de un enfoque integrado de la política de cohesión;
102. Subraya la importancia que el Parlamento otorga al contenido, como queda reflejado en las Resoluciones sobre «Hacia una nueva estrategia energética para Europa, 2011-2020» (25 de noviembre de 2010) <sup>(2)</sup> y sobre la «Revisión del plan de acción para la eficiencia energética» (15 de diciembre de 2010) <sup>(3)</sup>;
103. Señala la importancia de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre eficiencia energética <sup>(4)</sup>, cuyas disposiciones entrarán en vigor el 5 de junio de 2014;
104. Respalda la idea de auditorías energéticas como una herramienta adecuada para el ahorro energético, en particular en los edificios y en la industria; señala que las auditorías energéticas en el sector público no son obligatorias y solo las han incorporado algunos Estados miembros; pide a la Comisión que presente propuestas relativas a la obligatoriedad de las auditorías energéticas en el sector público, como condición previa a la cofinanciación procedente de presupuesto de la Unión;
105. Subraya la necesidad de que los auditores de energía apliquen el principio de rentabilidad en sus recomendaciones sobre ahorro de energía;
106. Insta a los Estados miembros a que garanticen la transparencia en los criterios de selección de proyectos y que los adecúen con los requisitos de eficiencia energética; destaca la importancia de la contratación pública, especialmente la contratación pública electrónica, garantizando la transparencia en los criterios de selección de proyectos y la rentabilidad de los proyectos;

<sup>(1)</sup> COM(2013) 246 de 22 de abril de 2013.

<sup>(2)</sup> DO C 99 E de 3.4.2012, p. 64.

<sup>(3)</sup> DO C 169 E de 15.6.2012, p. 66.

<sup>(4)</sup> DO L 315 de 14.11.2012, p. 1.

**Parte XI Informe Especial nº 22/2012 del Tribunal de Cuentas titulado «¿Contribuyen de forma eficaz el Fondo Europeo para la Integración y el Fondo Europeo para los Refugiados a la integración de los nacionales de terceros países?»**

107. Subraya la importancia clave de garantizar una gestión eficiente de los flujos migratorios y de recibir a refugiados y personas desplazadas; apoya el trato justo de los nacionales de terceros países y su integración social, cívica y cultural;
108. Toma nota del informe especial elaborado por el Tribunal de Cuentas, titulado «¿Contribuyen de forma eficaz el Fondo Europeo para la Integración y el Fondo Europeo para los Refugiados a la integración de los nacionales de terceros países?», y de sus recomendaciones;
109. Expresa su preocupación por el importante número de insuficiencias constatadas por el Tribunal de Cuentas en el momento de la fiscalización, en particular:
- el retraso en la aprobación de la legislación y en la presentación de normas de ejecución y las principales directrices por parte de la Comisión,
  - la imposibilidad de medir la eficacia de los Fondos como resultado de que los Estados miembros no habían configurado sistemas eficaces de seguimiento y evaluación para informar sobre los logros de los programas,
  - los Estados miembros fiscalizados no habían definido metas o indicadores adecuados en sus programas anuales, lo que obstaculizó la evaluación correcta de la contribución realizada por los Fondos a la integración,
  - la persistencia de insuficiencias y fallos relativos a las autoridades de certificación y de auditoría; las insuficiencias en la aprobación por parte de la Comisión de los sistemas de gestión y control de los Estados miembros,
  - el lastre en la eficacia de los Fondos por el diseño del programa SOLID (Programa general «Solidaridad y gestión de los flujos migratorios» para el período 2007-2013), caracterizado por su fragmentación y por su coordinación inadecuada con otros fondos de la UE,
  - la experiencia obtenida con los Fondos Estructurales no se capitalizó en el diseño del Fondo Europeo para los Refugiados y el Fondo Europeo para la Integración,
  - el informe intermedio de la Comisión basado en los informes de los Estados miembros se presentó con retraso y sin incluir resultados cuantitativos de los programas más allá del número de proyectos financiados en cada Estado miembro; estaba basado en la planificación y no en la ejecución real, y no incluía ninguna indicación de los importes gastados,
  - la larga cadena de controles a cargo de las tres autoridades que supone una carga administrativa excesiva en proporción al tamaño de los Fondos;
110. Acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión relativa a un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración (FAM) <sup>(1)</sup> y la propuesta de la Comisión relativa a un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo y Migración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis <sup>(2)</sup>;
111. Acoge favorablemente el hecho de que la Comisión haya adoptado varias recomendaciones del Tribunal de Cuentas mediante la inclusión de las correspondientes disposiciones en sus nuevas propuestas relativas al Fondo de Asilo y Migración, e invita al Consejo a apoyar dichas disposiciones;
112. Celebra la propuesta de la Comisión de establecer un conjunto obligatorio de indicadores comunes desde el inicio del nuevo programa para el período 2014-2020, y la referencia explícita a los sistemas informáticos de almacenamiento y transmisión de los datos relativos a dichos indicadores;
113. Cree que todo ello es fundamental para que los Estados miembros puedan recopilar información a lo largo de todo el período de programación;
114. Insta, por tanto, a los Estados miembros a establecer su correspondiente lista propia de indicadores a escala nacional, así como valores para las metas de los programas nacionales, y a presentar a tiempo los informes nacionales de evaluación;

<sup>(1)</sup> COM(2011) 751 de 15 de noviembre de 2011.

<sup>(2)</sup> COM(2011) 752 de 15 de noviembre de 2011.

115. Pide a la Comisión que realice un seguimiento de los informes nacionales de evaluación que debían presentarse el 31 de octubre de 2012;
116. Constata con preocupación que la fiscalización del Tribunal de Cuentas para el período 2007-2013 mostraba la inexistencia de consultas con los colaboradores en determinados Estados miembros; está preocupado por la falta de colaboración fue especialmente acusada en lo que respecta a las autoridades del FSE, y provocó solapamientos y la pérdida de posibles sinergias;
117. En este contexto, acoge favorablemente las disposiciones reforzadas en la propuesta para el período 2014-2020, en las que la colaboración incluirá a autoridades regionales, locales y urbanas competentes, así como a otras autoridades públicas;
118. Celebra la creación de comités de seguimiento para apoyar la ejecución de los programas nacionales; sugiere que se aproveche la experiencia obtenida por el uso de los mismos mecanismos en el marco de los Fondos Estructurales;
119. Observa con preocupación que el sistema anual de programación impone una carga administrativa excesiva a los Estados miembros y a la Comisión; acoge favorablemente la nueva propuesta, que suprimiría los programas anuales en favor de programas nacionales que abarquen desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2020;
120. Apoya la propuesta de la Comisión de crear una Red de Seguimiento y Evaluación compuesta por los Estados miembros y la Comisión, con el fin de facilitar el intercambio de mejores prácticas en materia de seguimiento y evaluación;
121. Celebra asimismo la supresión de la autoridad de certificación y cree que una estructura con dos niveles (autoridad competente y autoridad de auditoría) conseguirá más en términos de eficiencia y simplificación de los controles;
122. Insta a la Comisión a iniciar un debate con los Estados miembros y a adoptar directrices para la ejecución del nuevo Fondo lo antes posible, teniendo debidamente en cuenta el calendario para la aprobación de dicho nuevo Fondo;
123. Hace hincapié en la importancia de llevar a cabo controles sobre el terreno sin previo aviso;
124. Cree que no se debería relevar a los Estados miembros de sus responsabilidades, por lo que considera que la propuesta de la Comisión relativa a abonar hasta el 100 % en casos de ayuda de emergencia debe reducirse hasta «más del 90 %»;
125. Respalda la propuesta de que la Comisión realice con regularidad una contribución a los programas nacionales de hasta un máximo del 75 %; cree que el contexto de «circunstancias debidamente justificadas», que introduce la posibilidad de una contribución del 90 % procedente del presupuesto de la Unión, debe definirse de modo adecuado y estricto;
126. Considera que, además de la prefinanciación inicial del 4 % para todo el período de programación, debería añadirse también una prefinanciación anual del 2,5 % con el fin de reducir los problemas de liquidez;
127. Toma nota del solapamiento entre las prioridades políticas del Fondo de Asilo y Migración y del FSE con respecto a la integración de los nacionales de terceros países, y acoge con satisfacción los planes de la Comisión de examinar también «la complementariedad entre las acciones ejecutadas en el marco de los reglamentos específicos y aquellas que se ejecuten en el marco de otras políticas, instrumentos e iniciativas pertinentes de la Unión» <sup>(1)</sup>;
128. Cree, no obstante, que sería apropiado, y en consonancia con el principio de subsidiariedad, ofrecer la posibilidad, para aquellos Estados miembros que así lo deseen, de que prevean el nivel y el alcance de la sinergia y de la complementariedad entre los dos Fondos en cuestión en sus programas nacionales; pide, a este respecto, a la Comisión que tome en la debida consideración y que estudie la posibilidad de establecer una sinergia reforzada entre los dos Fondos en los acuerdos de colaboración con los Estados miembros;
129. Pide a la Comisión que anime a los Estados miembros a facilitar información más detallada sobre la coherencia y la complementariedad entre los Fondos de la Unión;

<sup>(1)</sup> COM(2011) 752, artículo 50, apartado 6.

130. Celebra el avance de las labores destinadas a garantizar un sistema informático común con los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos;

**Parte XII Informe Especial nº 23/2012 del Tribunal de Cuentas titulado «¿Han contribuido de forma satisfactoria las medidas estructurales de la UE a la regeneración de antiguas zonas industriales y militares?»**

131. Destaca el papel fundamental que desempeña la regeneración de antiguas zonas industriales y militares como primer paso para aumentar el atractivo de una región, lo que constituye un requisito previo para las actividades económicas generadoras de empleo, la creación de espacios públicos, etc.;
132. Toma nota del Informe Especial del Tribunal de Cuentas titulado «¿Han contribuido de forma satisfactoria las medidas estructurales de la UE a la regeneración de antiguas zonas industriales y militares?» y de sus recomendaciones;
133. Acoge favorablemente que todos los proyectos tengan características clave que favorecen su sostenibilidad y que, de los veintidós proyectos finalizados, dieciocho lograsen plenamente sus metas en cuanto a realizaciones físicas y cuatro lograsen entre el 90 y el 100 % de las realizaciones físicas previstas;
134. Subraya que debe darse prioridad al acondicionamiento, que ofrece la oportunidad de desarrollar actividades económicas, como la creación de empleo, y cree que el concepto de uso final debe ser el eje del gasto de la Unión; destaca que las antiguas zonas industriales deben regenerarse, y que el uso de áreas no urbanizadas debe considerarse como última opción cuando imperen necesidades económicas extremas;
135. Hace hincapié en la necesidad de disponer de datos fiables con el fin de garantizar la evaluación de la eficacia y el rendimiento, y pide a la Comisión que adopte medidas para la recopilación de dichos datos (inventario, nivel de contaminación, etc.); invita a los Estados miembros a elaborar inventarios de antiguas zonas industriales y a recabar datos sobre el estado de cada zona (nivel de contaminación), para facilitar la determinación de prioridades de la financiación de la Unión;
136. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que apliquen un cláusula de reembolso en cada acuerdo de subvención; cree que la cláusula de reembolso debe tener en cuenta un enfoque de vida útil o a largo plazo, y que la reevaluación debe abarcar un período de 15 años, cuando los proyectos de regeneración maduran y generan ingresos;
137. Lamenta que, aunque las autoridades reconozcan el principio de «quien contamina paga», en ninguno de los casos fiscalizados los causantes de la contaminación hayan pagado el coste total de la descontaminación; reconoce que, en la práctica, aplicar el principio de «quien contamina paga» constituye un difícil reto; invita, no obstante, a los Estados miembros a adoptar medidas para superar las dificultades de identificación de los causantes de la contaminación, e insta a la Comisión a exigir la aplicación del principio de «quien contamina paga» como condición para conceder financiación de la UE;
138. Se felicita de la propuesta de Directiva marco del suelo de la Comisión [COM(2006) 232], que incluye disposiciones que abordan una serie de temas identificados por el Tribunal de Cuentas y sus recomendaciones, e insta al Consejo a apoyar la propuesta de la Comisión;

**Parte XIII Informe Especial nº 24/2012 del Tribunal de Cuentas titulado «La respuesta del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea al terremoto de Abruzzo de 2009: pertinencia y coste de las operaciones»**

139. Acoge con satisfacción el Informe Especial nº 24/2012 <sup>(1)</sup> del Tribunal de Cuentas, a pesar del retraso de más de un año; Observa que con este informe, las instituciones de la UE al fin facilitan al Parlamento Europeo y a los contribuyentes las respuestas a algunas de las preguntas relativas a la gestión de los fondos de la Unión en la región de Abruzzo tras el terremoto de 2009;
140. Felicita al Tribunal de Cuentas por haber salvaguardado el Reglamento sobre el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (FSUE) [Reglamento (CE) nº 2012/2002 del Consejo <sup>(2)</sup>] en lo relativo al tipo de refugio que puede proporcionarse en virtud de dicho Reglamento;

<sup>(1)</sup> Carta del Presidente del TCE, Vitor Manuel da Silva Caldeira, de 10 de diciembre de 2010 — CPT11656EN01-10PP-OR.doc.

<sup>(2)</sup> DO L 311 de 14.11.2002, p. 3.

141. Está completamente de acuerdo con la afirmación del Tribunal de Cuentas, según la cual alrededor del 30 % (144 millones EUR) de la contribución del FSUE se destinó a operaciones totalmente admisibles con arreglo al Reglamento FSUE. Sin embargo, aunque el proyecto CASE (Complessi Antisismici Sostenibili Ecocompatibili, viviendas a prueba de terremotos y ecosostenibles) era pertinente para las necesidades reales, no cumplía determinadas disposiciones del Reglamento FSUE. Esto se debía a que construyó inmuebles nuevos permanentes, en lugar de viviendas temporales. El 70 % de la financiación (350 millones EUR) se destinó al proyecto CASE. La estrategia elegida para este último proyecto cubría las necesidades de vivienda de 15 000 de los afectados por el terremoto, pero no respondía de forma oportuna ni con suficiente capacidad a las necesidades reales de la población. Las viviendas CASE eran mucho más caras que las viviendas estándar <sup>(1)</sup>; observa que esta situación se explicó por las condiciones de emergencia:
142. Toma nota de que el Decreto 1 462 del Prefecto Gabrielli, de 3 de abril de 2012, confirma la evaluación del Tribunal de Cuentas, ya que el decreto, que transfiere las propiedades CASE de la ciudad de L'Aquila, define estas propiedades en su artículo 1 como unidades de vivienda concebidas para uso permanente <sup>(2)</sup>;
143. Toma nota de las irregularidades detectadas por la Comisión en su informe de auditoría 2012; lamenta que el informe de auditoría preliminar de la Comisión sea confidencial, ya que esto implica que los ciudadanos de la Unión no tienen acceso a la información sobre el modo en que se utilizan sus impuestos; toma nota de que la versión italiana definitiva del informe se puede hacer pública con arreglo a las normas en vigor en materia de protección de datos personales;
144. Pide a la Comisión que aclare por qué: i) siempre se ha negado a investigar si se han abonado o no fondos de la UE a operadores económicos vinculados a organizaciones delictivas, a pesar de que las investigaciones del Fiscal de L'Aquila le alertaron de ello, ii) aunque se avisó a la Comisión de que podía haber problemas con el coste del proyecto CASE, la Comisión se negó a efectuar un seguimiento de ese aspecto;
145. Observa que más del 42 % de los inmuebles del proyecto CASE se han construido utilizando dinero de los contribuyentes de la Unión;
146. Lamenta que el Parlamento aún esté a la espera de información por parte de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) sobre si se detectaron o no irregularidades y si fue necesario un seguimiento adicional;
147. Pone de manifiesto su preocupación por los ocho personas que mantiene en prisión preventiva la policía italiana bajo la sospecha de manipulación de licencias de construcción para las obras de reconstrucción que se están llevando a cabo en la región de Abruzos y en la ciudad de L'Aquila; pide a la Comisión que haga un seguimiento de su desarrollo y que informe al Parlamento sobre estos avances, incluidos los casos penales;
148. Acoge con satisfacción los debates relativos a la revisión del Reglamento del FSUE, aprovechando las lecciones extraídas en el terremoto de Abruzos.

**Parte XIV Informe Especial nº 25/2012 del Tribunal de Cuentas titulado «¿Se han establecido instrumentos para controlar la eficacia del gasto del Fondo Social Europeo en los trabajadores de edad avanzada?»**

149. Acoge con satisfacción el Informe Especial del Tribunal de Cuentas «¿Se han establecido instrumentos para controlar la eficacia del gasto del Fondo Social Europeo en los trabajadores de edad avanzada?» y realiza los siguientes comentarios sobre sus recomendaciones:
150. Acoge con satisfacción el hecho de que las propuestas de reglamento de la Comisión para el nuevo período de programación 2014-2020 aborden algunas de las cuestiones formuladas por el Tribunal de Cuentas, como un mayor énfasis en el rendimiento, y anima a los Estados miembros a apoyar la postura adoptada por la Comisión;
151. Pone de relieve que, aunque minimizar la tasa de error resulta de vital importancia, en ocasiones puede resultar perjudicial para el resultado global de un programa o proyecto; observa que prestar cada vez más atención a la regularidad y legalidad en lugar de fomentar un mejor rendimiento conlleva un uso menos innovador del Fondo Social Europeo (FSE);

<sup>(1)</sup> Comunicado de prensa ECA/13/05 del Tribunal de Cuentas Europeo.

<sup>(2)</sup> Artículo 1. I moduli abitativi destinati ad una durevole utilizzazione di cui all'articolo 2 del decreto legge 28 aprile 2009, n. 39, convertito con modificazione alla legge 24 giugno 2009, 11.77, identificati dalle corrispondenti unita immobiliari riepilogate nell'allegato n. 1, che costituisce parte integrante e sostanziale del presente decreto, sono assegnati in proprietà a titolo gratuito al Comune di L'Aquila. La Comisión opina que «permanente» es una traducción incorrecta de «durabile». Debería ser «duradero».

152. Señala que un mayor énfasis en el rendimiento y en los resultados no se traduce en la disposición de los Estados miembros a contribuir en la reserva de rendimiento, que no representa una solución adecuada para este período de incertidumbre económica;
153. Invita a los Estados miembros a diseñar sus programas operativos de tal manera que permitan medir el rendimiento del FSE, especialmente a establecer objetivos e indicadores operativos cuantificados para medir los productos, los resultados y los impactos específicos, a fijar objetivos intermedios, así como a establecer una jerarquía para los valores de referencia y a incorporar el resultado del programa operativo y los objetivos de impacto específicos a nivel de proyecto, permitiendo así que los pagos estén vinculados al rendimiento;
154. Invita a los Estados miembros a diseñar sus sistemas de seguimiento y evaluación de modo que puedan medirse de manera oportuna y comprensible los progresos en la consecución de todos los valores de referencia, con la periodicidad adecuada, permitiendo así que se apliquen medidas correctoras y se extraigan conclusiones útiles para futuras decisiones, así como a garantizar la recopilación a tiempo de datos pertinentes y verificables, realizar evaluaciones continuas y medir el efecto neto sobre el empleo de las acciones del FSE destinadas a aumentar el empleo;
155. Pide a la Comisión que fomente estas recomendaciones en la negociación de los programas operativos; pide igualmente a la Comisión que facilite datos apropiados sobre los medios movilizados y los resultados logrados por el FSE, que garantice la presentación de información coherente y fiable por parte de los Estados miembros, entre otros, mediante la emisión de indicadores comunes que los Estados miembros deben incorporar a sus programas operativos; pide a la Comisión que analice en profundidad los aspectos de rendimiento al evaluar los sistemas de gestión y control;

**Parte XV Informe Especial nº 1/2013 del Tribunal de Cuentas titulado «¿Han resultado eficaces y eficientes las ayudas de la UE a la industria alimentaria para aumentar el valor añadido de los productos agrícolas?»**

156. Toma nota del Informe Especial del Tribunal de Cuentas titulado «¿Han resultado eficaces y eficientes las ayudas de la UE a la industria alimentaria para aumentar el valor añadido de los productos agrícolas?» y de sus recomendaciones;
157. Expresa su preocupación por la considerable cantidad de deficiencias que ha encontrado el Tribunal de Cuentas en el momento de la fiscalización, en particular, que el diseño y la programación de la medida hagan difícil que los Estados miembros eviten los riesgos y garanticen la eficacia y la eficiencia en la selección de los proyectos que van a recibir la ayuda, y que los sistemas de seguimiento y evaluación no recopilen los datos relativos al valor añadido ni a los efectos sobre la competitividad de la agricultura, y, en consecuencia, se carezca de una base satisfactoria para el seguimiento y la evaluación, o para la rendición de cuentas; observa que, como consecuencia de ello, no existe una base satisfactoria para el seguimiento y la evaluación, o para la rendición de cuentas;
158. Lamenta que la limitación a un mínimo de las normas y la simplificación hayan redundado en un valor añadido sumamente cuestionable en particular que la propia legislación no define en qué debe consistir el valor añadido, ni tampoco a quién debe beneficiar;
159. Considera excesivo el actual grado de flexibilidad, por cuanto la medida se ha desvirtuado y ha pasado a ser una subvención general que corre el riesgo de convertirse en una donación a las empresas de transformación alimentaria;
160. Señala con preocupación que, de los veinticuatro proyectos fiscalizados por el Tribunal de Cuentas, solo seis tuvieron un efecto claro de aumento del valor añadido y estos se clasificaron como de «elevado valor añadido», mientras que el Tribunal evaluó otros doce proyectos como de «valor añadido medio», y los seis proyectos restantes obtuvieron como resultado un aumento mínimo o nulo del valor añadido de los productos agrícolas;
161. Opina que los Estados miembros deberían determinar claramente en sus programas de desarrollo rural (PDR) dónde y por qué es necesaria la intervención pública para aumentar el valor añadido de los productos agrícolas y la competitividad de la agricultura; considera que los PDR deberían definir objetivos específicos y mensurables ateniéndose a estas necesidades; insta a la Comisión a que apruebe solo aquellos PDR que presenten estrategias fundamentadas y completas, con un fundamento claro, para demostrar el modo en que la ayuda financiera a la industria alimentaria permitirá mejorar la competitividad de la agricultura;

162. Invita a los Estados miembros a definir y aplicar criterios que garanticen la selección de proyectos eficaces y sostenibles con respecto a los objetivos específicos de los Estados miembros; pide a la Comisión que garantice que estos criterios se aplican correctamente y de forma constante, y acoge favorablemente la propuesta de la Comisión para el próximo período de programación en la que establece que los criterios de selección deban definirse para operaciones correspondientes a todas las medidas;
163. Reitera la convicción de que Comisión y los Estados miembros deberían fomentar la adopción de las mejores prácticas destinadas a mitigar los riesgos de efecto de peso muerto y de desplazamiento; invita a los Estados miembros a tener en cuenta los riesgos de efecto de peso muerto y de desplazamiento en la elaboración de sus PDR y en la selección de proyectos, y a orientar la ayuda a proyectos con una necesidad demostrable de ayuda pública y que aporten un valor añadido; pide a la Comisión que informe a la autoridad de aprobación de la gestión sobre los progresos realizados en lo que atañe al intercambio de mejores prácticas sobre la mitigación de los riesgos de efecto de peso muerto y de desplazamiento con los Estados miembros;
164. Hace suya la recomendación del Tribunal de Cuentas de que en el nuevo período de programación la Comisión debería mejorar el marco común de seguimiento y evaluación (MCSE) de modo que ofrezca información útil sobre los logros de los proyectos y las medidas financiados por medio de la mejora de las actuales actividades de evaluación; considera que la metodología actual, que utiliza extensos informes de evaluación intermedia, ha resultado inadecuada;
165. Acoge con satisfacción las propuestas de la Comisión relativas al sistema de seguimiento y evaluación para el período 2014-2020, que sustituyen el requisito de una evaluación intermedia por unos informes anuales de ejecución ampliados (en 2017 y 2019), que deberán evaluar los progresos realizados en la consecución de los objetivos del programa, y la disposición de que los Estados miembros deben llevar a cabo evaluaciones durante el período de programación de acuerdo con un plan de evaluación; recuerda a la Comisión que la recopilación de información pormenorizada sobre las medidas es indispensable para que el MCSE proporcione datos sobre el éxito de estas;

**Parte XVI Informe Especial nº 2/2013 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «¿Ha garantizado la Comisión la ejecución eficiente del Séptimo Programa Marco de Investigación?»**

*Simplificación*

166. Está de acuerdo con la evaluación general del Tribunal de Cuentas de que «la Comisión ha adoptado una serie de medidas para simplificar las normas de participación» mediante la introducción de una serie de simplificaciones administrativas y financieras a las normas de participación del 7PM, lo que reduce la carga administrativa para los beneficiarios y facilita su acceso al programa; opina, sin embargo, que los períodos pueden acortarse aún más sobre la base de una mejor comunicación interna, el intercambio de mejores prácticas entre las Direcciones Generales, así como la introducción oportuna de nuevas herramientas informáticas eficaces;
167. Acoge con satisfacción el aumento de la aplicación de las tarifas planas de los costes directos e indirectos, incluida la introducción de los costes medios de personal; al mismo tiempo pone de relieve la necesidad de proseguir los esfuerzos hacia la normalización de las prácticas de reembolso;
168. Expresa su preocupación por el esfuerzo fallido de establecer un mecanismo de certificación para la aprobación de metodologías de costes que darían seguridad a los beneficiarios en sus metodologías; considera que la amplia aplicación de tarifas planas sobre los costes indirectos en Horizonte 2020 contribuirá aún más a prevenir posibles abusos financieros y reducirá los errores, beneficiando así a las pequeñas y medianas empresas (PYME) y facilitando la participación de potenciales beneficiarios de los doce nuevos Estados miembros de la UE;
169. Está de acuerdo con el Tribunal de Cuentas en que la Comisión ha introducido herramientas informáticas efectivas de atención al público que han mejorado sustancialmente la interacción con los beneficiarios, llevado a una menor carga administrativa para ambas partes y ayudado a evitar el riesgo de una posible duplicidad de financiación; le preocupa, sin embargo, que siga existiendo un problema sustancial: la optimización de las herramientas informáticas de administración que asegura una mayor reducción de la carga administrativa y garantizar una interrelación eficaz entre los módulos utilizados por las distintas Direcciones Generales; acoge el trabajo sobre la herramienta informática común de administración (SYGMA) y la herramienta común de seguimiento del trabajo (Compass), que ha comenzado con suficiente antelación y debe garantizar que estén disponibles para Horizonte 2020;



*Control financiero*

170. Subraya la necesidad de encontrar el equilibrio adecuado entre una menor carga administrativa y un control financiero efectivo; señala que debido a las características específicas del ámbito de la investigación, debe alentarse un enfoque tolerante al riesgo y con base científica a fin de lograr la excelencia en investigación y un mejor impacto de los proyectos; opina que este enfoque permitirá a la Comisión defender el equilibrio entre confianza y control;
171. Alienta a la Comisión a seguir la recomendación del Tribunal de Cuentas de concentrar los controles *ex ante* sobre los beneficiarios de mayor riesgo, introduciendo así el perfil de riesgo de los beneficiarios, basado en los resultados de los controles *ex post* y el registro de rendimiento;

*Eficiencia y eficacia*

172. Considera que es necesario poner más énfasis en la eficacia, que es fundamental para garantizar la investigación de alta calidad en Europa, sin menospreciar la optimización de las prácticas y los procedimientos administrativos y financieros, lo cual es esencial para lograr la aplicación eficaz del 7PM; opina que la realización de un Espacio Europeo de Investigación es un elemento clave para la prosperidad a largo plazo y la competitividad económica de la Unión y está interrelacionada con la consecución de los objetivos establecidos y los resultados esperados del 7PM; acoge con satisfacción, en este sentido, la introducción de indicadores de rendimiento en Horizonte 2020, que medirán la implementación del programa en términos de resultados e impactos específicos, teniendo en cuenta al mismo tiempo los objetivos del programa;
173. Alienta a la canalización del resultado de la investigación hacia iniciativas con un impacto beneficioso tangible en la vida cotidiana de los ciudadanos, como por ejemplo aquellas que alimentan el concepto de ciudades inteligentes y evitan la generación de la investigación en aras de la investigación: opina que un área potencial para la innovación y el desarrollo de la base tecnológica e industrial es la seguridad y la defensa; alienta, por lo tanto, el ulterior desarrollo de las actividades de investigación en este campo, con vistas a explotar las posibilidades de las tecnologías de doble uso y la transferencia de conocimiento al sector civil, con el fin de responder mejor a los retos sociales;
174. Reconoce la persistente brecha que existe entre los resultados de las investigaciones y el éxito del producto en el mercado, e insta a la Comisión a promover aún más el vínculo «investigación-innovación-mercado» para impulsar la competitividad económica relativa de la Unión a escala mundial;
175. Señala que la Unión debe identificar su ventaja competitiva en áreas de vanguardia de la investigación y debe trabajar para alentar a los jóvenes investigadores a desarrollar una investigación de talla mundial en Europa; opina que la introducción de una definición uniforme y global de la innovación facilitaría el proceso de aplicación y aumentaría el atractivo del programa para los beneficiarios, especialmente las PYME con capacidades administrativas limitadas;

*Nuevos instrumentos*

176. Acoge con satisfacción la aplicación de nuevas formas de instrumentos de capital riesgo para las asociaciones público-privadas en el entorno del 7PM, a saber las Iniciativas Tecnológicas Conjuntas (ITC) y el Instrumento de Financiación del Riesgo Compartido (RSFF), así como los resultados que estos instrumentos han logrado para garantizar la financiación de las inversiones industriales a largo plazo y fomentado inversiones privadas en investigación;
177. Reconoce que algunas ITC han sido particularmente exitosas a la hora de involucrar a PYME en sus proyectos con un promedio de un 21 % de la financiación total disponible proporcionada por las ITC a las PYME; señala que el funcionamiento de las ITC se ha visto afectado por un marco jurídico demasiado complejo y la aplicación prohibida de los servicios comunes, que se tradujo en un promedio de un 52 % de su personal dedicado a tareas administrativas;
178. Considera que el enfoque más cauteloso llevado a cabo por la Comisión en los primeros años de implementación del RSFF era razonable y de acuerdo con las condiciones económicas en Europa; recomienda, sin embargo, que quede fuera de toda duda que el instrumento se utilice como una herramienta eficaz para los proyectos de investigación de mayor riesgo que de otro modo no recibirían el apoyo de los bancos comerciales, pero que podrían dar lugar a mayores avances en innovación; opina que un paso en la dirección correcta es la creación del Instrumento de Riesgo Compartido (IRC), que complementa el RSFF existente, garantizando así la participación de PYME centradas en la investigación;

*Sinergia*

179. Señala que son necesarios mayores esfuerzos para posibilitar a la Comisión la identificación eficaz de las prácticas divergentes en la ejecución del proyecto y garantizar que todos los beneficiarios sean tratados de una manera coherente y uniforme por las distintas Direcciones Generales de la Comisión y otras entidades con el fin de aliviar su carga administrativa; señala la necesidad de garantizar que el Servicio de Consulta sobre Investigación y la Comisión de Clarificación para la Investigación ya existentes cumplan las tareas del centro único de intercambio de información previsto en un principio;
180. Aprecia la complejidad de promover una mayor sinergia entre el 7PM y los Fondos Estructurales (FE); considera que la Comisión podría intensificar su comunicación con los Estados miembros mediante la presentación de determinadas buenas prácticas con el fin de garantizar que los FE se utilizan eficazmente para facilitar tanto el enfoque de sinergia ascendente (preparación de proyectos, creación de capacidades) como el descendente (demostración a gran escala, consecución de mercado); opina que así la dimensión regional de la I+D podría mejorar mediante el fomento de la innovación-investigación-educación (el llamado «triángulo del conocimiento») y la creación de focos de excelencia y agrupaciones regionales, ampliando el ámbito geográfico del 7PM con miras a la distribución eficiente y eficaz de los proyectos entre todos los Estados miembros; reconoce la necesidad de una mayor coordinación de las asignaciones de los FE para el desarrollo de la infraestructura de investigación y la posterior financiación de actividades de investigación de los programas marco;

**Parte XVII Informe Especial nº 3/2013 del Tribunal de Cuentas titulado «¿Han sido eficaces los programas Marco Polo para desviar el tráfico de las carreteras?»**

181. Acoge con satisfacción el Informe Especial del Tribunal de Cuentas titulado «¿Han sido eficaces los programas Marco Polo para desviar el tráfico de las carreteras?» y aprueba sus recomendaciones;
182. Considera que los objetivos de los programas Marco Polo de transferir el tráfico de las carreteras a medios de transporte más respetuosos con el medio ambiente siguen siendo válidos y representan un aspecto fundamental de la política de transportes de la UE, que el Parlamento comparte plenamente;
183. Opina que las ideas que conducen a la creación del programa siguen siendo innovadoras y pueden generar servicios de transporte de mercancías eficientes y sostenibles; considera, no obstante, que en términos operativos el instrumento y la metodología que se utilizaron no eran adecuados para los fines del programa;
184. Opina que también es necesario examinar los resultados teniendo en cuenta los cambios del mercado y los desafíos de la crisis económica; piensa, sin embargo, que la recesión económica no puede servir de excusa para el rendimiento insuficiente del programa; insta, en este sentido, a la Comisión a que extraiga conclusiones de los resultados de los programas Marco Polo (en curso) y a que obtenga las mejores prácticas y aprenda de los errores detectados en el diseño y la aplicación para futuros programas;
185. Toma nota de que no se ha propuesto ningún Reglamento en materia de financiación dedicado a Marco Polo III para el período de programación 2014-2020 y de que ya en 2011 las propuestas de la Comisión para la nueva red transeuropea de transportes (RTE-T) y el Instrumento de Interconexión para Europa (IIE) incluían un marco general para respaldar los servicios de transporte de mercancías;
186. Observa que la Comisión Europea acaba de proponer un nuevo programa reformado NAIDADES II <sup>(1)</sup> para el sector de las vías navegables interiores;
187. Recuerda que, en lo que respecta a las infraestructuras, el objetivo del Libro Blanco de la Comisión titulado «Hoja de ruta hacia un espacio único europeo de transporte: por una política de transportes competitiva y sostenible» es establecer una «red básica» RTE-T multimodal plenamente funcional e interoperable a escala de la Unión en 2030 y que otro de sus objetivos es optimizar el rendimiento de las cadenas logísticas multimodales, también haciendo un mayor uso de medios más eficientes desde el punto de vista energético;

<sup>(1)</sup> COM(2013) 623 de 10 de septiembre de 2013.

188. Toma nota de que en su Resolución, de 15 de diciembre de 2011, sobre la Hoja de ruta hacia un espacio único europeo de transporte: por una política de transportes competitiva y sostenible <sup>(1)</sup>, solicitaba «que se prorrogue más allá de 2013 el programa Marco Polo, con el fin de explotar de forma eficiente el potencial del transporte marítimo», pero también señaló la necesidad de simplificar y mejorar el programa;
189. Observa que, durante los diálogos a tres bandas sobre el nuevo marco jurídico <sup>(2)</sup>, el Parlamento Europeo y el Consejo acordaron que los servicios de transporte de mercancías puedan optar a la financiación del Instrumento de Interconexión para Europa (IIE) y que se ha acordado la introducción de una referencia explícita a los servicios de transporte de mercancías sostenibles en la nueva red transeuropea de transportes, en particular en lo relativo a las «autopistas del mar» (artículo 38);
190. Comparte la opinión de la Comisión de que la contribución del programa Marco Polo a la modificación del equilibrio entre medios de transporte solo puede considerarse modesta, ya que también se limitaron los recursos asignados;
191. Considera que los cambios en la distribución de los medios de transporte deben explicarse no solo como consecuencia de los programas Marco Polo, sino también teniendo en cuenta otras medidas; considera que los resultados que cabe esperar en futuros programas deben ponderarse junto con las cuantías asignadas y el volumen del sector al que se han destinado;
192. Considera que, a pesar del carácter limitado de los recursos disponibles, los programas Marco Polo se aprobaron teniendo en mente posibles efectos de expansión y demostración que podían generar mayores repercusiones de las previstas en un principio;
193. Está de acuerdo con el Tribunal de Cuentas en que deberían haberse utilizado las mejores prácticas derivadas de experiencias nacionales para mejorar la gestión y definición de los programas;
194. Hace hincapié, no obstante, en que no todas las experiencias nacionales pueden extrapolarse a escala de la UE, ya que el sector del transporte de la Unión opera en un entorno más complicado y multimodal; observa que este sector se enfrenta a enormes limitaciones (interoperabilidad, normativas nacionales divergentes y sectores con distinta apertura a la competencia) que requieren medidas adicionales además de la ayuda económica, a saber, las medidas de reglamentarias, de voluntad política, de aplicación y de ejecución adecuadas;
195. Recuerda, en este sentido, su Resolución, de 15 de diciembre de 2011, sobre un espacio único europeo de transporte, en la que señala que la transferencia modal no puede lograrse mediante la legislación, sino que solo es posible si se explotan una infraestructura que funcione, ventajas intrínsecas, puntos fuertes e incentivos;
196. Opina que la existencia de un número reducido de agentes multimodales (el principal objetivo de los beneficiarios) puede haber contribuido al escaso volumen de proyectos presentados en las convocatorias; cree que esto puede ser consecuencia de la conducta intrínseca de los agentes del sector de los transportes, que tienden a operar en un único medio; insta a la Comisión a intentar mejorar la participación de los operadores de un único medio de transporte que también podrían beneficiarse de futuras iniciativas; toma nota, sin embargo, de la observación del Tribunal de Cuentas acerca de la complejidad del programa, como han indicado los beneficiarios que pueden haber desanimado a otros posibles interesados;
197. Considera que un marco reglamentario mal adaptado junto con la falta de información y comunicación pertinentes acerca de los programas también constituyen elementos que deben tenerse en cuenta a la hora de analizar las insuficiencias de dichos programas; solicita a la Comisión que busque soluciones para mejorar y aumentar los posibles beneficiarios reduciendo la complejidad y la carga administrativa, así como mejorando la comunicación de futuras medidas;
198. Recuerda la particularidad de Marco Polo, un programa basado en el rendimiento en el que los desembolsos de los fondos dependen de los resultados; observa que esta característica exclusiva, que resulta positiva en lo que respecta a la gestión de los fondos de la Unión, junto con la complejidad del sector y la recesión económica, ha contribuido a que los resultados del programa hayan sido insuficientes;

<sup>(1)</sup> DO C 168 E de 14.6.2013, p. 72.

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) n° 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión n° 661/2010/UE (DO L 348 de 20.12.2013, p. 1).

199. Destaca, no obstante, que la Comisión debería haber prestado especial atención al medir los resultados de los beneficiarios; observa que la Comisión mejoró la supervisión de los resultados;
200. Hace hincapié en la necesidad de que los programas basados en resultados apliquen una metodología sólida para medir la consecución de los objetivos; está de acuerdo, en este sentido, con la observación del Tribunal de Cuentas, que manifiesta que es necesario que la metodología utilizada para calcular el rendimiento esté actualizada y sea precisa;
201. Opina que el desarrollo de una metodología sólida también puede servir para proporcionar información a los posibles operadores que pueden estar interesados en la transferencia modal, en particular las PYME que carecen de recursos para desarrollar estas herramientas;
202. Recuerda que los proyectos Marco Polo eran especialmente sensibles a la crisis económica y que, como consecuencia de ello, el programa proporcionó ayudas a un número de proyectos inferior al previsto; toma nota de que, como el programa Marco Polo está orientado a la obtención de resultados, el descenso del transporte también afectó al volumen de mercancías que se logró transferir a otros medios de transporte;
203. Considera que un análisis adecuado de las necesidades de mercado, una de las insuficiencias indicadas por el Tribunal de Cuentas, no podía ser suficiente para garantizar mejores resultados en lo que respecta a la efectividad de los programas Marco Polo; insta a la Comisión a proporcionar un análisis más exhaustivo para futuros programas que conlleven transferencia modal;
204. Considera, no obstante, que la ausencia de demanda de mercado no puede considerarse un obstáculo para la acción política, ya que uno de los objetivos de la política de la Unión en materia de transporte es tratar de solucionar el desequilibrio de la distribución de los medios de transporte y generar incentivos para impulsar el mercado; insta a la Comisión a que tenga en cuenta los riesgos elevados que esto implica, así como a que aprenda de las experiencias fallidas y combine los incentivos financieros con otras medidas legislativas y quizá también con ayuda económica para las infraestructuras, tal y como señaló el Tribunal de Cuentas;
205. Le preocupa el comentario del Tribunal de Cuentas acerca de posibles situaciones de «transferencia modal inversa» como un efecto indirecto de la adopción de nueva legislación medioambiental (por ejemplo, normas relativas al azufre); insta a la Comisión a que analice las tendencias de posibles transferencias modales inversas, a que busque soluciones y a que colabore estrechamente con las direcciones afectadas, con el fin de adoptar un enfoque sistémico a la hora de redactar actos legislativos y concebir nuevos programas de ayuda financiera;
206. Lamenta que los Estados miembros orientales no hayan participado en estos proyectos desde el principio y destaca la falta de incentivos en dichos países, ya que normalmente prefieren solicitar fondos regionales o de cohesión con porcentajes de cofinanciación más elevados y menos cargas administrativas; celebra, a este respecto, el acuerdo existente entre los legisladores acerca del IIE, ya que los países de la cohesión podrán solicitar financiación de la UE para los servicios de transporte de mercancías conforme a las mismas condiciones que el Fondo de Cohesión;

**Parte XVIII Informe Especial nº 4/2013 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «Cooperación de la UE con Egipto en materia de gobernanza»**

207. Acoge con satisfacción el Informe Especial del Tribunal de Cuentas titulado «Cooperación de la UE con Egipto en materia de gobernanza» y formula las siguientes observaciones y recomendaciones;
208. Observa que, en cuanto a las reformas de la gestión de las finanzas públicas, se ha establecido un programa de apoyo de 4 millones EUR, financiado por la Unión, Francia y Rumanía, para luchar contra la corrupción y el blanqueo de dinero y fomentar la recuperación de activos en Egipto; toma nota de que este programa inició su fase de ejecución en julio de 2011, de que continuará hasta julio de 2014 y de que se solicitará una prórroga del mismo a la UE como principal donante; observa que un total de 166 fiscales, agentes del orden y miembros del personal de inteligencia financiera recibieron formación avanzada; reconoce que el programa recibió un informe de seguimiento independiente positivo en diciembre de 2012;

209. Reconoce que, para el período 2007-2013, Egipto recibió alrededor de 1 000 millones EUR de ayuda de la Unión; el 60 % a través de ayudas presupuestarias sectoriales (APS) al Gobierno egipcio y el resto mediante proyectos acordados con las autoridades egipcias; señala que el apoyo presupuestario es el principal mecanismo de la Comisión para la aplicación de la ayuda a Egipto; considera, no obstante, que, en general, el SEAE y la Comisión no han sido capaces de gestionar y controlar la ayuda de la Unión para mejorar la gobernanza en Egipto;
210. La recuperación de activos se hizo prioritaria durante el gobierno de Morsi y esto ha dado lugar a importantes avances; observa que la recuperación de activos exige esfuerzos judiciales de alta calidad que sigan las normas internacionales, lo que lleva a una mejora de los procedimientos y la gestión financiera; toma nota de que Egipto todavía se encuentra muy abajo en el índice de corrupción, pero los esfuerzos no han sido en vano y los avances son visibles; reconoce que, con la ayuda de la Unión, se ha concluido recientemente un proyecto de ley sobre la protección de testigos y ya está listo para su aprobación, al igual que otras dos leyes sobre los conflictos de interés y el acceso a documentos;
211. La Unión y USAID son coordinadores de donantes de los programas de gestión de las finanzas públicas en Egipto; toma nota de que la Unión también está coordinando la cooperación entre Egipto y los Estados miembros en materia de recuperación de activos y de que, a nivel mundial, se han congelado activos por valor de 1 200 millones EUR;
212. Opina que es importante el seguimiento de los programas a través del apoyo presupuestario sectorial, al igual que lo es seguir insistiendo en la mejora de la rendición de cuentas y la transparencia en el diálogo con las autoridades egipcias en el marco internacional del gasto público y la rendición de cuentas (PEFA); considera que posibilidad de suspender los programas de apoyo presupuestario sectorial es un instrumento útil y necesario para este objetivo;

#### *Conclusión*

213. Toma nota de que este Informe Especial del Tribunal de Cuentas sobre la cooperación de la Unión con Egipto en materia de gobernanza contiene muchas observaciones importantes, y de que es esencial que el Tribunal de Cuentas no solo evalúe la calidad de la gestión financiera, sino también los resultados logrados gracias a los programas de la Unión; pide, por consiguiente, a la Comisión que evalúe regularmente los resultados obtenidos;
214. Observa que el Parlamento Europeo tendrá que invertir más en su responsabilidad política para seguir de cerca la aplicación de políticas de esta índole y otras;

#### **Parte XIX Informe Especial nº 5/2013 del Tribunal de Cuentas titulado «¿Se gastan correctamente los fondos de la política de cohesión de la UE destinados a las carreteras?»**

215. Acoge con satisfacción las conclusiones del Tribunal de Cuentas, que confirman una mejora considerable de la seguridad vial y una disminución importante de la tasa de mortalidad (en algunos casos, ningún fallecimiento); toma nota, además, las mejoras en las carreteras han propiciado una reducción del tiempo de desplazamiento;
216. Toma nota de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas y acepta, al mismo tiempo, varias de las explicaciones de la Comisión;
217. Destaca que, si bien se establecieron objetivos para los proyectos de carreteras, no se pudo valorar el impacto en el desarrollo económico debido a la falta de indicadores adecuados; en el contexto del nuevo período de programación, pide a la Comisión y a los Estados miembros que establezcan un conjunto de indicadores de rendimiento fiables y cuantificables para abordar esta cuestión;
218. Señala las diferencias entre los Estados miembros auditados en cuanto a sus procedimientos de contratación pública; opina que la Directiva sobre la contratación pública en Europa debe aplicarse rigurosamente en todos los Estados miembros, con el objetivo de conseguir el nivel más alto de rentabilidad y eficiencia; opina, además, que la futura cofinanciación de los proyectos de carreteras debe supeditarse a las medidas tomadas por los Estados miembros para garantizar la competencia en los mercados inmobiliarios, centrando los sistemas de contratación en el logro de la mayor rentabilidad y evitando al mismo tiempo las barreras de entrada al mercado;
219. Pide a la Comisión que continúe su labor de actualización y adaptación de la guía para el análisis de costes y beneficios de los proyectos de inversión, que se aplica a todos los proyectos, y que siga proporcionando orientación sobre la realización de las previsiones de tráfico;

220. Pide a la Comisión que facilite un intercambio de mejores prácticas entre los Estados miembros, por una parte en términos de elaboración de previsiones de tráfico fiables, y por otra de calcular el posible impacto económico de las construcciones de la calzada;
221. Considera que los costes de la construcción de carreteras dependen también de la morfología del terreno, de la peligrosidad sísmica y de las limitaciones a nivel medioambiental, arqueológico y cultural, entre otras, así como del número de elementos de ingeniería necesarios (como puentes y túneles). Estas variables deben tenerse debidamente en cuenta; considera que en la auditoría del Tribunal de Cuentas se deberían tener en cuenta estas variables;
222. Pide a la Comisión y al Tribunal de Cuentas que proporcionen más detalles sobre la posible producción de información sobre el coste unitario a escala de la Unión Europea dirigida a ingenieros que elaboran previsiones para nuevos proyectos, con el fin de ayudar a los beneficiarios a reducir los costes de contratación;

**Parte XX Informe Especial nº 6/2013 del Tribunal de Cuentas titulado «¿Se han concebido y gestionado de forma correcta las ayudas agroambientales?»**

*Observaciones generales*

223. Expresa su preocupación por que la buena gestión de los programas e iniciativas financiados con fondos de la Unión se vea comprometida cuando los recortes del sector público afecten a los niveles de personal en las administraciones pertinentes;
224. Manifiesta su preocupación por que los Estados miembros aplican las medidas de diversas formas y las observaciones del Tribunal de Cuentas, en muchos casos, se dirigen a ellos;
225. Señala que debe hacerse hincapié en las necesidades claras u objetivos específicos y en la capacidad de asistencia en los ámbitos que lo necesitan;
226. Destaca la necesidad de una política agrícola común más ecológica, más justa y totalmente legítima que represente el principio «gasto público para bienes públicos»; opina que el incremento del uso sociopolítico de los fondos destinados al desarrollo rural impulsará el crecimiento y el empleo en las zonas rurales;
227. Señala que el objetivo de los proyectos de diversificación debe ser desarrollar las infraestructuras locales y los servicios básicos locales en las zonas rurales con el fin de prevenir una tendencia a la despoblación; opina que los proyectos también deben procurar hacer más atractivas las zonas rurales para los jóvenes y generar nuevas oportunidades de empleo satisfactorio y bien remunerado;

*Por lo que se refiere al enfoque del Tribunal de Cuentas*

228. Señala que este Informe Especial se ha centrado en el objetivo de diversificación dentro del Eje 3, y considera que también convendría examinar el objetivo de mejorar la calidad de vida en las zonas rurales y diversificar la actividad económica;
229. Observa que las medidas fiscalizadas están diseñadas para repercutir en más aspectos que el empleo y los ingresos, y tienen por objeto contribuir a la sostenibilidad de las zonas rurales;

*Evolución futura*

230. Acoge favorablemente que la Comisión haya propuesto, para el próximo período de programación, una serie de mejoras que deberían abordar algunos de los puntos preocupantes mencionados por el Tribunal de Cuentas, en concreto:
- a) un marco jurídico más sólido con una descripción completa de la estrategia y una evaluación *ex ante*;
  - b) una única medida, en vez de tres, más centrada, con unas condiciones de subvencionabilidad y normas de pago más claras (con directrices) y simplificación de los costes;
  - c) una mejor definición de los criterios de selección, cuyo uso debe ser obligatorio;
  - d) un intercambio de mejores prácticas sobre la mitigación de los efectos de peso muerto y desplazamiento;
  - e) unos indicadores de resultados como parte de la evaluación del programa de desarrollo rural (PDR);
  - f) un Marco Común de Seguimiento y Evaluación para utilizar indicadores generales definidos de forma común para la evaluación;

231. Pide a los Estados miembros que determinen claramente en sus PDR en qué puntos la intervención pública realizada en inversiones destinadas a actividades no agrícolas contribuirá a corregir, por ejemplo, las insuficiencias de mercado relacionadas con obstáculos al empleo y el crecimiento; opina que los Estados miembros deberían definir objetivos específicos y mensurables ateniéndose a estas necesidades, y que la Comisión debería aprobar solo aquellos PDR que presenten estrategias fundamentadas y completas, con un fundamento claro, para demostrar el modo en que la intervención política contribuirá a los objetivos estratégicos de crear condiciones de crecimiento y oportunidades de empleo y contrarrestar la despoblación rural;
232. Pide a los Estados miembros que definan y apliquen de forma sistemática criterios que garanticen la selección de los proyectos más eficaces y sostenibles con respecto a los objetivos específicos de los Estados miembros; opina que la Comisión debe garantizar que estos criterios se apliquen correctamente y de forma constante, y no solo en casos de escasez presupuestaria;
233. Solicita a la Comisión y a los Estados miembros que intercambien y fomenten la adopción de mejores prácticas destinadas a mitigar los riesgos de efecto de peso muerto y de desplazamiento;
234. Solicita a la Comisión que aliente a los Estados miembros a adoptar la práctica conforme a la cual los gastos de las inversiones solo son subvencionables a partir de la fecha de aprobación de la subvención;
235. Pide a la Comisión que garantice que los Estados miembros dispongan de sistemas eficaces para realizar controles de la moderación de los costes;
236. Invita a la Comisión y a los Estados miembros a redoblar sus esfuerzos para reducir la carga administrativa y garantizar que los pagos se efectúan en un plazo razonable;
237. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que se aseguren de que en el próximo período de programación 2014-2020 se obtenga información pertinente y fiable para facilitar la gestión y el seguimiento de la medida y demostrar el grado en que la ayuda concedida contribuye al cumplimiento de las prioridades generales de la Unión; opina que los objetivos de creación de empleo deberían ser realistas y que el número de trabajos creados se debería controlar atentamente; opina que las medidas deberían estar sujetas a un mayor control durante todo el período de programación, en particular cuando sea evidente que no se van a alcanzar los objetivos fijados;

**Parte XXI Informe Especial n° 7/2013 del Tribunal de Cuentas titulado «¿Ha aportado el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización valor añadido europeo a la reinserción de los trabajadores despedidos?»**

238. Subraya la importancia que concede a las auditorías de gestión además de los controles de legalidad y regularidad, y, por tanto, acoge con satisfacción el informe especial del Tribunal, que establece aspectos positivos y negativos de rendimiento y, por tanto, ofrece un punto de vista equilibrado en general;
239. Es consciente, no obstante, de que el rendimiento solo se puede evaluar si se establecen objetivos e indicadores en el Reglamento; insta, por tanto, a la Comisión a que tenga en cuenta la opinión del Parlamento sobre las auditorías de gestión cuando presente nuevas propuestas legislativas;
240. Acoge favorablemente el hecho de que se propusieran medidas personalizadas y adecuadamente coordinadas a la mayoría de los trabajadores que se vieron afectados por despidos colectivos como consecuencia de la globalización y de la crisis y que se beneficiaron de las medidas del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG);
241. Observa con satisfacción que las medidas del FEAG también estaban en general bien coordinadas con las medidas nacionales y las medidas del Fondo Social Europeo (FSE);
242. Se toma muy en serio los argumentos esgrimidos por los Estados miembros que no quisieron recurrir a la asistencia que les brinda el FEAG, a saber:
  - el mayor porcentaje de cofinanciación del FSE (que en algunos casos es de hasta un 85 %) frente al FEAG (hasta un 65 %), que tiene un efecto disuasorio a la hora de presentar solicitudes ante este último; Acoge, por tanto, favorablemente la revisión por parte de la Comisión de los porcentajes de cofinanciación para el próximo período de aplicación del FEAG,

- la mayor rapidez con la que se puede aplicar el FSE frente al FEAG, o el mejor conocimiento que las administraciones nacionales tienen del FSE,
  - la falta de prefinanciación del FEAG,
  - las condiciones más restrictivas del FEAG, en particular el criterio relacionado con los patrones del comercio como principal criterio de intervención para las solicitudes basadas en la globalización,
  - la duración del procedimiento de aprobación de las solicitudes del FEAG.
243. Reitera, no obstante, que el FEAG y el FSE pueden considerarse instrumentos complementarios; pide, no obstante, a la Comisión que aclare los motivos que justifican la singularización del FEAG respecto del FSE, ya que, en algunos casos, este último resulta estar mejor adaptado para producir resultados en un plazo oportuno y ofrece mejores porcentajes de prefinanciación y de cofinanciación; señala, no obstante, que en algunos Estados miembros los ciudadanos europeos conocen mejor el FSE que el FEAG <sup>(1)</sup>;
244. Hace hincapié en que la posibilidad de evaluar de manera fiable la reinserción de los desempleados en el mercado laboral tras su participación en las medidas del FEAG redundaría en beneficio de una gestión financiera sólida; opina, por consiguiente, que el Reglamento sobre el FEAG [Reglamento (CE) n° 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup>] debe alentar a los Estados miembros a medir la reinserción después de que finalice el período de aplicación;
245. Se felicita de que en el contexto del nuevo Reglamento sobre el FEAG para el período de programación 2014-2020 [Reglamento (UE) n° 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(3)</sup>] la Comisión haya propuesto el objetivo de que el 50 % de los trabajadores despedidos encuentren un nuevo puesto de trabajo tras 12 meses de ejecución; pregunta, no obstante, las razones en las que se sustenta esta cifra;
246. Expresa su firme convicción de que la asistencia del FEAG debe destinarse con carácter prioritario a la reconversión profesional y la cualificación y a otras medidas activas específicas del mercado laboral, y no a las ayudas a los ingresos, que, en todo caso, se encargarían de abonar los regímenes nacionales de desempleo; pide, por tanto, que se limiten las ayudas a los ingresos al 25 % de las medidas del FEAG;
247. Subraya que la asistencia financiera de la Unión debe crear valor añadido europeo; pide, por consiguiente, que en el procedimiento anual de aprobación de la gestión se examine el valor añadido de la Unión que ofrecen las medidas del FEAG frente al que ofrecen las medidas del FSE, tanto en sus aspectos cuantitativos como en los cualitativos, a fin de asegurar la cuantificación más eficaz de la política o de exponer las razones que justifiquen la no inclusión de tales cifras. Hace suya la opinión del Tribunal de Cuentas de que un período de 41 semanas entre la presentación de una solicitud de asistencia ante el FEAG y el desembolso de los pagos es inaceptablemente elevado, y de que esa lentitud disuade a los países solicitantes que se encuentran en dificultades y, por ende, necesitan solidaridad de la Unión; toma nota, no obstante, de la información facilitada por la Comisión en sus respuestas; recuerda a todas las partes interesadas la decisión tomada por las autoridades presupuestarias de la Unión de no integrar el FEAG en el marco financiero plurianual (MFP), lo que implica que todas las solicitudes deben seguir un procedimiento presupuestario concreto, y, sin perjuicio de lo expuesto más arriba, pide a todas las partes interesadas que pasen a utilizar el sistema de solicitud electrónica y que limiten la presentación de información adicional tras la solicitud inicial a casos excepcionales, y, en cualquier caso, en un plazo máximo de tres meses a partir de la solicitud inicial;
248. Opina, sin embargo, que un instrumento político tan importante debe evaluarse de manera exhaustiva, y, por tanto, propone que el examen del FEAG para el período 2014-2020 se vincule a la revisión intermedia propuesta del marco financiero plurianual 2014-2020;

**Parte XXII Informe Especial n° 8/2013 del Tribunal de Cuentas titulado «Ayudas al aumento del valor económico de los bosques a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural»**

249. Toma nota de que la Comisión debería:
- a) definir y evaluar las necesidades de la Unión para aumentar el valor económico de los bosques y, en ese sentido, aunar los esfuerzos y percepciones de los ámbitos políticos relacionados;

<sup>(1)</sup> [http://ec.europa.eu/public\\_opinion/archives/ebs/ebs\\_377\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/public_opinion/archives/ebs/ebs_377_en.pdf)

<sup>(2)</sup> DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 855.



- b) definir claramente los elementos principales que garantizarían que las ayudas de la Unión se destinan a satisfacer esas necesidades, y crear de este modo valor añadido de la Unión;

250. Toma nota de que los Estados miembros deberían:

- a) describir de forma adecuada en sus PDR las necesidades y oportunidades económicas específicas de los diferentes tipos de zonas forestales y beneficiarios;
- b) mejorar la gestión forestal mediante la elaboración de planes de gestión forestal para la mayoría de las explotaciones y promover la certificación de zonas forestales;

251. Toma nota de que los Estados miembros deberían:

- a) establecer los requisitos adecuados para garantizar que las ayudas forestales en el seno de la política de desarrollo rural son coherentes y conformes a las disposiciones de la ayuda estatal y de otros ámbitos políticos, de forma que se maximice su eficacia;
- b) poner en marcha procedimientos adecuados para garantizar que la ayuda resulta realmente eficaz para aumentar el valor económico de las zonas forestales en las que se han realizado las inversiones;

252. Observa que la Comisión debería mejorar el seguimiento de la medida para asegurarse de que los Estados miembros la ejecutan conforme a objetivos específicos definidos y con el fin de lograr la sostenibilidad a corto y largo plazo; observa, en concreto, que los Estados miembros deberían exigir a los beneficiarios que faciliten detalles sobre el valor de sus zonas forestales, tanto antes como después de las inversiones financiadas, y exigir asimismo a las entidades gestoras que certifiquen dichos valores;

**Parte XXIII Informe Especial nº 9/2013 del Tribunal de Cuentas titulado «Apoyo de la UE a la gobernanza en la República Democrática del Congo»**

253. Coordinándose estrechamente con las autoridades nacionales y otros socios para el desarrollo, principalmente los Estados miembros, la Comisión y el SEAE deberían:

- a) ante la programación del undécimo FED y la concepción de los futuros programas de la Unión, i) prestar más atención a garantizar un equilibrio adecuado de la ayuda entre provincias, especialmente en las más pobres, con el fin de evitar disparidades geográficas en la distribución de la ayuda al desarrollo, teniendo presente la importancia de estabilizar la región de los Grandes Lagos en su conjunto, ii) combinar el apoyo a las instancias centrales con programas provinciales que vinculen la descentralización política y territorial a la mejora de las estrategias de gestión de recursos, y rehabilitación y desarrollo de infraestructuras, y iii) reconsiderar el apoyo de la Unión a la mejora de la gestión de los recursos naturales efectuando una evaluación completa de sus necesidades;
- b) insistir más, en el diálogo con el Gobierno de la República Democrática del Congo, en el hecho de que las elecciones democráticas constituyen un elemento clave de la gobernanza, y evaluar detenidamente todos los riesgos para garantizar que los programas de la Unión en este ámbito no propician el afianzamiento del régimen;
- c) fomentar la mejora de la responsabilidad del Gobierno de la RDC examinando la posibilidad de prestar mayor apoyo al refuerzo de la capacidad de los órganos nacionales de supervisión, en particular los comités especializados en la Asamblea Nacional y de la entidad fiscalizadora superior;
- d) en todos los ámbitos de la gobernanza abarcados por la estrategia de cooperación de la Unión, considerar sistemáticamente la necesidad de apoyar la lucha contra el fraude y la corrupción, así como la reforma del poder judicial;

254. La Comisión debería:

- a) al inicio de los programas y periódicamente durante su aplicación, evaluar la probabilidad y el potencial impacto de los principales riesgos que afectan al logro de los objetivos de los programas; toma nota de que, para ello, deberá i) valorar la pertinencia y credibilidad de las políticas y planes de acción del país para mejorar la gobernanza en relación con los recursos institucionales y financieros de que disponga, y ii) supervisar los avances con respecto a los compromisos contraídos por las autoridades de la RDC;

- b) establecer medidas para evitar o mitigar los riesgos y definir claramente la línea de acción que debe seguirse en caso de que se materialicen los riesgos, teniendo en cuenta en particular los riesgos de fraude y corrupción;

255. La Comisión debería:

- a) centrar los objetivos en un número limitado de prioridades;
- b) establecer el calendario, con la inclusión de evaluaciones periódicas, que mejor se adapte a las circunstancias de los programas;
- c) favorecer la flexibilidad durante la aplicación de los programas para poder revisar los objetivos en caso necesario sin demoras;

256. La Comisión debería:

- a) reforzar el diálogo estructurado con el país en materia de política general y políticas concretas. toma nota de que para ello, respetando plenamente lo dispuesto en el Acuerdo de Cotonú (en particular en su artículo 96), debería:
  - i) establecer objetivos claros, pertinentes, realistas, sujetos a un calendario específico y determinados de común acuerdo con las autoridades nacionales, ii) evaluar periódicamente el cumplimiento de los objetivos acordados como parte del diálogo político mantenido con regularidad con el Gobierno, y iii) en el caso de que el Gobierno de la RDC no se implicase satisfactoriamente en el cumplimiento de dichos objetivos, examinar con cuidado y detenimiento la posibilidad de adaptar el programa o, en casos excepcionales, de cancelarlo;
- b) instar al Gobierno de la RDC a adoptar las medidas necesarias para mejorar, cuando sea necesario, el funcionamiento de los grupos de trabajo temáticos, y supervisar la aplicación de estas medidas;
- c) asumir un papel de liderazgo más activo respecto de los Estados miembros de la UE para fomentar el diálogo político coordinado y aumentar la influencia de la Unión en el Gobierno de la RDC;

257. La Comisión debería:

- a) proporcionar al Parlamento antes de mayo de 2014 una visión general de la situación de los proyectos visitados por el Tribunal de Cuentas, y
- b) proporcionar al Parlamento antes de junio de 2014 una visión general de todos los proyectos en marcha en la RDC e informarle sobre la cantidad de dinero que aún estará disponible y por medio de qué fondos;

**Parte XXIV Informe Especial n° 10/2013 del Tribunal de Cuentas titulado «política agrícola común: ¿se ha concebido y se aplica correctamente la ayuda específica prestada en virtud del artículo 68 del Reglamento (CE) n° 73/2009?»**

258. La ayuda específica a determinadas actividades agrícolas debería basarse en una comprensión estricta de las disposiciones del artículo 68, y los nuevos actos delegados deberían exigir que la concesión de dicha ayuda asociada se justifique adecuadamente a la Comisión y ser verificada por esta; observa que para poder asumir esta responsabilidad última con arreglo al sistema de gestión compartida, la Comisión debe desempeñar un papel más activo en el establecimiento de los criterios que rigen la aplicación de las medidas, y en la evaluación de las medidas de una manera comparativa, a fin de evitar fluctuaciones inexplicadas y extremas en los precios, como las identificadas en los ejemplos de las cabras en el presente Informe Especial; observa que los instrumentos jurídicos para ello se deberían establecer en los nuevos actos delegados; toma nota de que debería exigirse a los Estados miembros, en los nuevos actos delegados, que demuestren que cada una de las medidas de ayuda específica que se proponen introducir es necesaria (en cuanto a la necesidad y el valor añadido de un enfoque basado en excepciones) y pertinente (en cuanto a los mecanismos de aplicación, los criterios de adjudicación y los niveles de la ayuda), y que cumple los criterios de buena gestión financiera; en particular, y en respuesta a la observación del Tribunal de Cuentas de que «casos claramente definidos» no estaban claramente definidos, en la aplicación del nuevo Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup> se deberán abordar los problemas constatados por los Estados miembros:

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 608).

- a) establecer objetivos claros (como para el Reglamento Financiero (UE, Euratom n° 966/2012);
  - b) crear sistemas de control sistemáticos para todas las medidas tomadas con arreglo a los nuevos artículos 52 a 55 del Reglamento (UE) n° 1307/2013;
  - c) respetar la uniformidad en la aplicación en toda la Unión, de modo que los sistemas de gestión y control puedan racionalizarse y sean simples y comparables;
  - d) garantizar la documentación de todas las medidas y submedidas y el uso de información actualizada del Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC), cuando proceda;
  - e) realizar controles rigurosos sobre el terreno a nivel regional y de los Estados miembros;
259. Teniendo en cuenta la variedad de las posibles medidas, debería establecerse un sistema adecuado de supervisión que facilite la evaluación *ex post*;
260. Una vez introducidas las medidas, los Estados miembros deberían establecer sistemas de gestión y control adecuados y exhaustivos que garanticen el cumplimiento de todos los requisitos del Reglamento (UE) n° 1307/2013; toma nota de que, con el fin de evitar que se generen costes desproporcionados en la escala limitada de una medida de ayuda específica, la exigencia de controles debería tenerse en cuenta ya en la fase de concepción de la medida (facilidad de aplicación, capacidad de verificación de los criterios, etc.) o, eventualmente, incluso en el momento en que se adopte la decisión sobre la conveniencia de introducir o no una determinada medida;

**Parte XXV Informe Especial n° 12/2013 del Tribunal de Cuentas titulado «¿Pueden demostrar la Comisión y los Estados miembros que se ha gastado bien el presupuesto de la UE asignado a la política de desarrollo rural?»**

261. Acoge con beneplácito el Informe Especial del Tribunal de Cuentas titulado «¿Pueden demostrar la Comisión y los Estados miembros que se ha gastado bien el presupuesto de la UE asignado a la política de desarrollo rural?», y aprueba en un principio sus recomendaciones;
262. Destaca que necesitamos una política agrícola común más ecológica, más justa y totalmente legítima que represente el principio «gasto público para bienes públicos», que representaría un paso importante en la evolución y modernización de la PAC; recuerda que la política agrícola de la Unión tiene que aportar beneficios para el público en general y no solo para los agricultores;
263. Señala que los programas de desarrollo rural son instrumentos importantes para crear empleo y promover el crecimiento, para que la agricultura sea más competitiva y para mejorar el medio ambiente; habida cuenta de que el gasto en desarrollo rural comprende medidas para apoyar a las explotaciones agrícolas, a las empresas agrícolas y a las pequeñas empresas y comunidades de las zonas rurales, considera necesario que dichas medidas contemplen las necesidades de los distintos destinatarios y, por consiguiente, que persigan la realización de distintos objetivos; señala que la supervisión y la evaluación resultan fundamentales en este sentido y considera importante que el Parlamento y el público en general sean conscientes de que el dinero de la Unión se gasta como es debido;
264. Insta a los Estados miembros que definan objetivos específicos mensurables en sus PDR, para lo que deben centrarse en qué pretenden conseguir con el gasto en desarrollo rural; considera que la Comisión debe garantizar, antes de aprobar los PDR de los Estados miembros, que estos programas contienen objetivos claros y planes de evaluación que facilitarán información acerca de los resultados conseguidos con las acciones previstas, en virtud de los objetivos acordados y de manera puntual, a fin de informar de las decisiones políticas para el próximo período de programación;
265. Le inquieta el hecho de que el Tribunal de Cuentas haya constatado que las disposiciones en vigor sobre seguimiento y evaluación no han logrado facilitar la información que corrobore que las medidas pretenden conseguir los objetivos de la política con la máxima eficiencia; pide que se informe con claridad al Parlamento acerca de los resultados conseguidos con el gasto en desarrollo rural;
266. En relación con la elevada cantidad de casi 100 000 millones EUR asignados para conseguir los objetivos de desarrollo rural en el período financiero 2007-2013 y de 58 000 millones EUR procedentes de los propios recursos de los Estados miembros, coincide con el Tribunal de Cuentas en que se deben introducir mejoras en materia de supervisión y evaluación para lo que queda del período de gasto en vigor (finales de 2015), a fin de garantizar que el presupuesto de la Unión se gasta como es debido;

267. Pide a los Estados miembros que utilicen de inmediato la supervisión y la evaluación para centrarse más en los resultados y recomienda que la Comisión y los Estados miembros mejoren la evaluación de los resultados de los PDR en el período de financiación actual y utilicen las constataciones para mejorar los PDR para el período de financiación 2014-2020;
268. Pide a la Comisión que mejore el marco común de seguimiento y evaluación (MCSE) para el período 2014-2020, con el fin de que los Estados miembros y la Comisión cuenten con una herramienta eficiente, que genere información pertinente para fines de control y evaluación; reitera la necesidad de desarrollar indicadores fiables que permitan realizar comparaciones entre los Estados miembros (o las regiones) y supervisar los resultados de las diferentes medidas de desarrollo rural y su contribución a la consecución de las prioridades de la Unión;
269. Considera que los Estados miembros necesitan contar con un sistema común de seguimiento y evaluación, para garantizar que la Comisión pueda analizar el alcance de los avances y el logro de los objetivos definidos, y su impacto y eficacia a escala de la Unión; acoge con satisfacción el trabajo que están realizando actualmente la Comisión y los Estados miembros para definir indicadores comunes obligatorios para el marco de seguimiento y evaluación 2014-2020 en el contexto de la PAC y los PDR; les pide que garanticen la elaboración de los programas de desarrollo rural con disposiciones claras para la utilización de tales indicadores;
270. Considera que la aplicación de un objetivo específico debe tener un cierto grado de homogeneidad en los distintos territorios y que, por tanto, es preciso evitar la dispersión en materia de reglamentación, aplicación y presupuesto, y proporcionar uniformidad a la medida en su ejecución en los Estados miembros;
271. Pide a la Comisión que garantice que el Parlamento Europeo recibe con puntualidad los informes anuales de ejecución previstos para 2017 y 2019, a fin de que pueda evaluar los indicadores de resultados y la repercusión de los PDR;

**Parte XXVI Informe Especial nº 14/2013 del Tribunal de Cuentas titulado «Ayuda financiera de la Unión Europea a la Autoridad Palestina»**

272. Acoge con satisfacción el Informe Especial en el que se examina la ayuda financiera directa de la Unión a la Autoridad Palestina como una importante contribución al debate político y financiero general sobre el compromiso de la Unión con la Autoridad Palestina, con vistas a respaldar los avances en pro de la solución de los dos Estados en total conformidad con el principio del respeto de la soberanía y la integridad territorial de los territorios administrados por la Autoridad Palestina y el Estado de Israel; toma nota de las constataciones, conclusiones y recomendaciones realizadas y formula a continuación sus observaciones y recomendaciones;

*Observaciones generales*

273. Se congratula de las constataciones recogidas en el informe, que confirman algunos logros importantes y la necesidad de mejoras del actual mecanismo Pegase (Mecanismo Palestino — Europeo de gestión de la Ayuda Socio — Económica), y en las que se afirma, en particular, que:
- a) la Comisión ha establecido procedimientos de verificación específicos correctamente concebidos para garantizar que los fondos se usan únicamente para pagar a los beneficiarios que cumplen unos criterios de admisibilidad específicos;
  - b) las comprobaciones de la admisibilidad son rigurosas y la Comisión ha abordado las necesidades de una mayor simplificación;
  - c) la ayuda financiera directa ha contribuido a la realización de algunas mejoras importantes en la gestión de la Hacienda pública de la Autoridad Palestina;
  - d) el nuevo proyecto de asistencia técnica de la Unión para reestructurar el sector eléctrico en Gaza y Cisjordania está bien diseñado para producir resultados más sostenibles a medio plazo;

- e) la ayuda financiera directa Pegase ha llegado a los beneficiarios previstos, y la financiación ha desempeñado un papel importante en el apoyo a las familias más vulnerables y contribuido asimismo al proceso de reformas del sistema de asistencia social;
  - f) la ayuda financiera directa Pegase ha realizado aportaciones significativas a la prestación de servicios públicos básicos como la educación y la asistencia sanitaria;
274. Pone de manifiesto una gran preocupación por el hecho de que persistan una serie de deficiencias en la gestión del mecanismo Pegase por parte de la Comisión, como, por ejemplo, que:
- a) la Comisión no aplica sus procedimientos habituales de revisión de la calidad interna al programa anual de ayuda financiera directa Pegase, lo cual le impide evaluar plenamente su eficiencia y eficacia en comparación con otros programas de ayuda de la Unión;
  - b) no se incluyeron indicadores de resultados en los convenios de financiación, lo cual dificulta la evaluación de los resultados concretos de la ayuda, especialmente por lo que se refiere al porcentaje de los fondos del programa destinado a gastos administrativos en comparación con el porcentaje de los fondos desembolsado a los beneficiarios admisibles;
  - c) la Comisión no ha preparado una evaluación de riesgos respecto del sistema de retribuciones que aborde riesgos tales como el de la corrupción en Gaza, que también plantea preocupación por el riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo;
  - d) persisten importantes deficiencias en la gestión de la Hacienda pública de la Autoridad Palestina, como un insuficiente control legislativo del presupuesto y de los informes de auditoría externa, o la ausencia de un control adecuado de la contratación pública y de los compromisos;
275. Insta a la Comisión y al SEAE a que aborden sin demora estas cuestiones y actúen junto con la Autoridad Palestina e informen puntualmente a la autoridad de aprobación de la gestión de los progresos realizados;
276. Acoge con satisfacción que la Comisión haya tenido en cuenta la preocupación del Tribunal de Cuentas respecto del recurso a procesos de negociación directa y la aplicación de unos procedimientos de licitación más competitivos; coincide con el Tribunal de Cuentas en que la competencia en la presentación de ofertas sería más beneficiosa para los contratos de servicios de gestión y auditoría; alienta a la Comisión a hacer obligatoria la aplicación de unos procedimientos de licitación competitivos, con vistas a buscar la mejor relación calidad/precio y asegurar condiciones de competencia equitativas entre todos los participantes en el mercado, permitiendo excepciones en situaciones de crisis;
277. Se muestra preocupado por el descenso continuo de la financiación destinada a la Autoridad Palestina procedente de donantes, ya se trate de Estados miembros de la Unión o de terceros países; constata asimismo con preocupación las observaciones del Tribunal según las cuales ni la Comisión ni el SEAE han desarrollado una estrategia clara para reducir la dependencia de la Autoridad Palestina respecto de la ayuda financiera de la Unión; toma nota de los condicionamientos políticos que dificultan en grado sumo reducir efectivamente la dependencia palestina de la ayuda exterior; anima a la Comisión y al SEAE a que prosigan sus esfuerzos para incrementar la independencia financiera de la Autoridad Palestina respecto de fuentes externas;
278. Insta a la Comisión y al SEAE a que tengan plenamente en cuenta las conclusiones del Tribunal de Cuentas en lo relativo a la falta de condicionalidad de la ayuda financiera directa de la Unión a la Autoridad Palestina, que reduce el posible efecto multiplicador que esta financiación podría otorgar a la Comisión y al SEAE para impulsar más reformas; señala que la falta de condicionalidad es una decisión política de la Comisión, el SEAE y los Estados miembros acorde con sus objetivos políticos en el proceso de paz de Oriente Medio, pero considera que puede ser necesaria una revisión habida cuenta de la mejora de la eficacia en la ejecución de la ayuda de la Unión en la región;
279. Pide, por consiguiente, a la Comisión y al SEAE que estudien la posible aplicación del principio de «más por más» en relación con la implementación del mecanismo Pegase y que supervisen estrechamente su desembolso; espera ser informado de los posibles progresos que se realicen;

280. Se muestra preocupado por las conclusiones del Tribunal de Cuentas relativas a lo poco que ha avanzado la Autoridad Palestina en las reformas de la función pública y del sistema de pensiones, destinadas a reducir el impacto fiscal del número cada vez mayor de trabajadores y pensionistas; pide a la Comisión y al SEAE que se comprometan sin demora con la Autoridad Palestina para abordar estas cuestiones estructurales y que informen regularmente al Parlamento y al Consejo sobre el estado de la situación;
281. Lamenta, de conformidad con las conclusiones del Tribunal de Cuentas, que la Comisión y el SEAE no han prestado suficiente atención a la fungibilidad de la financiación Pegase; manifiesta su preocupación por los riesgos mencionados asimismo por el Tribunal de Cuentas de que la ayuda financiera directa Pegase podría ser utilizada por la Autoridad Palestina como un sustituto de su propio presupuesto para apoyar el componente de política de seguridad común (CSP) de sus políticas, incluida la eventual financiación de la policía y del personal de seguridad, que no son admisibles para la ayuda financiera directa Pegase; pide que la Comisión garantice que la financiación solo se pone a disposición basándose en los beneficiarios finales de la lista de personas acordada;
282. Reclama la auditoría del desembolso de la ayuda financiera directa Pegase a finales de 2014 con objeto de asegurarse de que ninguna financiación se haya desembolsado o canalizado ilegalmente a grupos no subvencionables, e insiste en que la Comisión y el SEAE deben buscar la máxima cooperación de la Autoridad Palestina para evitar todo posible desvío de la financiación Pegase en 2014; pide al Tribunal de Cuentas que facilite asistencia para la utilización de la metodología adecuada para la auditoría;
283. Se muestra asimismo preocupado por las constataciones del Tribunal de Cuentas relativas al incremento del número de funcionarios públicos de la Autoridad Palestina que están cobrando un sueldo de la ayuda financiera directa Pegase pero que no acuden al trabajo; recomienda, una modificación de los Programas, con el objetivo de una perspectiva de empleo sostenible y de una mejora administrativa;
284. Insta a la Comisión y al SEAE a que planteen sin demora a la Autoridad Palestina la cuestión relativa a la necesidad de establecer un mecanismo de control interno apropiado para evitar cualquier posible desvío de los fondos públicos a partir de su propio presupuesto o de la ayuda financiera directa Pegase a cualquier persona física o jurídica que represente a Hamás o esté asociada con esta organización terrorista incluida en la lista de la Unión desde 2003;
285. Reconoce las limitaciones que el Gobierno de Israel impone a la Autoridad Palestina, mediante, por ejemplo:
- a) las suspensiones esporádicas dictadas por dicho Gobierno de las transferencias de los ingresos aduaneros, que son impuestos indirectos recaudados por Israel en nombre de la Autoridad Palestina sobre los artículos importados y que constituyen cerca del 70 % del presupuesto de la Autoridad Palestina;
  - b) la falta de transparencia respecto al importe de los gastos deducidos por Israel por bienes y servicios que cobra a la Autoridad Palestina;
  - c) el permanente control por Israel de toda la zona C de Cisjordania, lo que representa un obstáculo importante para un desarrollo sostenible a largo plazo de la Autoridad Palestina;
  - d) las restricciones impuestas por dicho Gobierno a empresas palestinas, tal y como se describe en el informe de auditoría del Tribunal de Cuentas;
286. Pide a la Comisión y al SEAE que sigan tratando estas cuestiones con el Gobierno de Israel y le sigan recordando a este sus obligaciones como fuerza de ocupación en virtud del Derecho internacional;
287. Pide a la Comisión y al SEAE que tengan plenamente en cuenta las constataciones y conclusiones del Tribunal de Cuentas y que apliquen plenamente sus recomendaciones cuando procedan a revisar el mecanismo de ayuda financiera directa Pegase en el futuro;

*Evolución futura*

288. Observa que, dadas las oportunidades que brinda el nuevo período de programación 2014-2020 y el nuevo plan de acción UE-Autoridad Palestina, el Tribunal de Cuentas recomienda que el SEAE y la Comisión lleven a cabo una revisión exhaustiva de Pegase, teniendo en cuenta los puntos enumerados en el siguiente apartado;
289. El SEAE y la Comisión deben reforzar la programación de la futura ayuda financiera directa Pegase, especialmente:
- a) relacionándola más estrechamente con el nuevo plan de acción UE-Autoridad Palestina;
  - b) planificando las asignaciones de manera plurianual;
  - c) desarrollando indicadores de resultados, especialmente en el ámbito de la sanidad, la educación y la gestión de la Hacienda pública, para evaluar y demostrar mejor sus resultados;
  - d) desarrollando un mecanismo sólido de control interno para garantizar el respeto de los criterios de desembolso y evitar cualquier desvío de la ayuda financiera directa Pegase;
290. La Comisión debe reducir los costes de administración de la ayuda financiera directa Pegase mediante:
- a) el recurso a procedimientos de licitación competitivos para los contratos relativos a la gestión y el control de la ayuda financiera directa Pegase siempre que sea posible;
  - b) la simplificación del sistema de gestión de la ayuda financiera directa Pegase, encomendando a la Representación de la Unión en Palestina la administración de la base de datos de Pegase y la asunción de algunos de los controles que en la actualidad se contratan externamente.
291. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Justicia de la Unión Europea y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).
-

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Ejecutiva en el  
Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural para el ejercicio 2012**

(2014/545/UE, Euratom)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012 <sup>(1)</sup>,
- Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012 [COM(2013) 570 – C7-0273/2013] <sup>(2)</sup>,
- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural relativas al ejercicio 2012,
- Vistos el Informe de la Comisión sobre el seguimiento de la aprobación de la gestión presupuestaria del ejercicio 2011 [COM(2013) 668] y los documentos de trabajo de los servicios de la Comisión anejos a dicho informe [SWD(2013) 348 y SWD(2013) 349],
- Vistos el Informe de la Comisión sobre la evaluación de las finanzas de la Unión basada en los resultados obtenidos [COM(2013) 461] y los documentos de trabajo de los servicios de la Comisión anejos a dicho informe [SWD(2013) 228 y SWD(2012) 229],
- Vistos el Informe anual de la Comisión a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria sobre las auditorías internas efectuadas en 2012 [COM(2013) 606] y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a dicho informe [SWD(2013) 314],
- Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(3)</sup>,
- Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes <sup>(4)</sup> presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 sobre la aprobación de la gestión de las agencias ejecutivas relativa a la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2012 (05850/2014 – C7-0049/2014),
- Vistos los artículos 317, 318 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 106 *bis* del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
- Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, sus artículos 62, 164, 165 y 166,

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 29.2.2012.

<sup>(2)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 43.

<sup>(4)</sup> DO C 331 de 14.11.2013, p. 10.

<sup>(5)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.



- Visto el Reglamento (CE) n° 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 14, apartado 3,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 1653/2004 de la Comisión, de 21 de septiembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento financiero tipo de las agencias ejecutivas al amparo del Reglamento (CE) n° 58/2003 del Consejo, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 66, párrafos primero y segundo,
  - Vista la Decisión 2009/336/CE de la Comisión, de 20 de abril de 2009, por la que se establece la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural, encargada de la gestión de la acción comunitaria en materia educativa, audiovisual y cultural de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 58/2003 del Consejo <sup>(3)</sup>,
  - Vista la Decisión de Ejecución 2013/776/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural y se deroga la Decisión 2009/336/CE <sup>(4)</sup>,
  - Vistos el artículo 76 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y las opiniones de las demás comisiones interesadas (A7-0242/2014),
- A. Considerando que, a tenor del artículo 17, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, la Comisión ejecutará el presupuesto y gestionará los programas, y que, en aplicación del artículo 317 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, lo hará en cooperación con los Estados miembros, bajo su propia responsabilidad y con arreglo al principio de buena gestión financiera;
1. Aprueba la gestión del director de la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural en la ejecución del presupuesto de la Agencia Ejecutiva para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que forma parte integrante de las decisiones por las que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección III — Comisión y agencias ejecutivas;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión, la Decisión relativa a la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección III — Comisión, y la Resolución que forma parte integrante de estas decisiones, al Director de la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural, al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Justicia de la Unión Europea y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO L 11 de 16.1.2003, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 297 de 22.9.2004, p. 6.

<sup>(3)</sup> DO L 101 de 21.4.2009, p. 26.

<sup>(4)</sup> DO L 343 de 19.12.2013, p. 46.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas (antes, Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación) para el ejercicio 2012**

(2014/546/UE, Euratom)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012 <sup>(1)</sup>,
- Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012 [COM(2013) 570 – C7-0273/2013] <sup>(2)</sup>,
- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación relativas al ejercicio 2012,
- Vistos el Informe de la Comisión sobre el seguimiento de la aprobación de la gestión presupuestaria del ejercicio 2011 [COM(2013) 668] y los documentos de trabajo de los servicios de la Comisión anejos a dicho informe [SWD(2013) 348 y SWD(2013) 349],
- Vistos el Informe de la Comisión sobre la evaluación de las finanzas de la Unión basada en los resultados obtenidos [COM(2013) 461] y los documentos de trabajo de los servicios de la Comisión anejos a dicho informe [SWD(2013) 228 y SWD(2012) 229],
- Vistos el Informe anual de la Comisión a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria sobre las auditorías internas efectuadas en 2012 [COM(2013) 606] y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a dicho informe (SWD(2013)0314),
- Vistos el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia Ejecutiva de Investigación correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(3)</sup>,
- Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes <sup>(4)</sup> presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 sobre la aprobación de la gestión de las agencias ejecutivas relativa a la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2012 (05850/2014 – C7-0049/2014),
- Vistos los artículos 317, 318 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
- Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>, y, en particular, sus artículos 55, 145, 146 y 147,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, sus artículos 62, 164, 165 y 166,

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 29.2.2012.

<sup>(2)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 49.

<sup>(4)</sup> DO C 331 de 14.11.2013, p. 10.

<sup>(5)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

- Visto el Reglamento (CE) n° 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 14, apartado 3,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 1653/2004 de la Comisión, de 21 de septiembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento financiero tipo de las agencias ejecutivas al amparo del Reglamento (CE) n° 58/2003 del Consejo, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 66, párrafos primero y segundo,
  - Vista la Decisión 2004/20/CE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003, por la que se establece una agencia ejecutiva, denominada «Agencia ejecutiva de energía inteligente», encargada de la gestión de la acción comunitaria en el ámbito de la energía en aplicación del Reglamento (CE) n° 58/2003 del Consejo <sup>(3)</sup>,
  - Vista la Decisión 2007/372/CE de la Comisión, de 31 de mayo de 2007, por la que se modifica la Decisión 2004/20/CE con objeto de transformar la Agencia Ejecutiva de Energía Inteligente en la Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación <sup>(4)</sup>,
  - Vista la Decisión de Ejecución de la Comisión 2013/771/UE, de 17 de diciembre de 2013, por la que se establece la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas y se derogan las Decisiones 2004/20/CE y 2007/372/CE <sup>(5)</sup>,
  - Vistos el artículo 76 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y las opiniones de las demás comisiones interesadas (A7-0242/2014),
- A. Considerando que, a tenor del artículo 17, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, la Comisión ejecutará el presupuesto y gestionará los programas, y que, en aplicación del artículo 317 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, lo hará en cooperación con los Estados miembros, bajo su propia responsabilidad y con arreglo al principio de buena gestión financiera;
1. Aprueba la gestión del director de la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas (antes, Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación) en la ejecución del presupuesto de la Agencia para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que forma parte integrante de las decisiones por las que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección III — Comisión y agencias ejecutivas;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión, la Decisión relativa a la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección III — Comisión, y la Resolución que forma parte integrante de estas decisiones, al Director de la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas, al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Justicia de la Unión Europea y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO L 11 de 16.1.2003, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 297 de 22.9.2004, p. 6.

<sup>(3)</sup> DO L 5 de 9.1.2004, p. 85.

<sup>(4)</sup> DO L 140 de 1.6.2007, p. 52.

<sup>(5)</sup> DO L 341 de 18.12.2013, p. 73.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación (antes, Agencia Ejecutiva de Salud y Consumidores) para el ejercicio 2012**

(2014/547/UE, Euratom)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012 <sup>(1)</sup>,
- Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012 [COM(2013) 570 – C7-0273/2013] <sup>(2)</sup>,
- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Ejecutiva de Salud y Consumidores relativas al ejercicio 2012,
- Vistos el Informe de la Comisión sobre el seguimiento de la aprobación de la gestión presupuestaria del ejercicio 2011 [COM(2013) 668] y los documentos de trabajo de los servicios de la Comisión anejos a dicho informe [SWD(2013) 348 y SWD(2013) 349],
- Vistos el Informe de la Comisión sobre la evaluación de las finanzas de la Unión basada en los resultados obtenidos [COM(2013) 461] y los documentos de trabajo de los servicios de la Comisión anejos a dicho informe [SWD(2013) 228 y SWD(2012) 229],
- Vistos el Informe anual de la Comisión a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria sobre las auditorías internas efectuadas en 2012 [COM(2013) 606] y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a dicho informe [SWD(2013) 314],
- Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia Ejecutiva de Sanidad y Consumo para el ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(3)</sup>,
- Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes <sup>(4)</sup> presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 sobre la aprobación de la gestión de las agencias ejecutivas relativa a la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2012 (05850/2014 – C7-0049/2014),
- Vistos los artículos 317, 318 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
- Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>, y, en particular, sus artículos 55, 145, 146 y 147,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, sus artículos 62, 164, 165 y 166,

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 29.2.2012.

<sup>(2)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 43.

<sup>(4)</sup> DO C 331 de 14.11.2013, p. 10.

<sup>(5)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

- Visto el Reglamento (CE) n° 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 14, apartado 3,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 1653/2004 de la Comisión, de 21 de septiembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento financiero tipo de las agencias ejecutivas al amparo del Reglamento (CE) n° 58/2003 del Consejo, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 66, párrafos primero y segundo,
  - Vista la Decisión 2004/858/CE de la Comisión, de 15 de diciembre de 2004, por la que se crea una agencia ejecutiva, denominada «Agencia ejecutiva para el programa de salud pública», encargada de la gestión de la acción comunitaria en el ámbito de la salud pública, en aplicación del Reglamento (CE) n° 58/2003 del Consejo <sup>(3)</sup>,
  - Vista la Decisión 2008/544/CE de la Comisión, de 20 de junio de 2008, por la que se modifica la Decisión 2004/858/CE con objeto de transformar la «Agencia Ejecutiva para el Programa de Salud Pública» en la «Agencia Ejecutiva de Sanidad y Consumo» <sup>(4)</sup>,
  - Vista la Decisión de Ejecución 2013/770/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación y se deroga la Decisión 2004/858/CE <sup>(5)</sup>,
  - Vistos el artículo 76 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y las opiniones de las demás comisiones interesadas (A7-0242/2014),
- A. Considerando que, a tenor del artículo 17, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, la Comisión ejecutará el presupuesto y gestionará los programas, y que, en aplicación del artículo 317 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, lo hará en cooperación con los Estados miembros, bajo su propia responsabilidad y con arreglo al principio de buena gestión financiera;
1. Aprueba la gestión del director de la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación (antes, Agencia Ejecutiva de Salud y Consumidores) en la ejecución del presupuesto de la Agencia Ejecutiva para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que forma parte integrante de las decisiones por las que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección III — Comisión y agencias ejecutivas;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión, la Decisión relativa a la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección III — Comisión, y la Resolución que forma parte integrante de estas decisiones, al Director de la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación, al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Justicia de la Unión Europea y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO L 11 de 16.1.2003, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 297 de 22.9.2004, p. 6.

<sup>(3)</sup> DO L 369 de 16.12.2004, p. 73.

<sup>(4)</sup> DO L 173 de 3.7.2008, p. 27.

<sup>(5)</sup> DO L 341 de 18.12.2013, p. 69.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación para el ejercicio 2012**

(2014/548/UE, Euratom)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012 <sup>(1)</sup>,
- Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012 [COM(2013) 570 – C7-0273/2013] <sup>(2)</sup>,
- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación relativas al ejercicio 2012,
- Vistos el Informe de la Comisión sobre el seguimiento de la aprobación de la gestión presupuestaria del ejercicio 2011 [COM(2013) 668] y los documentos de trabajo de los servicios de la Comisión anejos a dicho informe [SWD(2013) 348 y SWD(2013) 349],
- Vistos el Informe de la Comisión sobre la evaluación de las finanzas de la Unión basada en los resultados obtenidos [COM(2013) 461] y los documentos de trabajo de los servicios de la Comisión anejos a dicho informe [SWD(2013) 228 y SWD(2012) 229],
- Vistos el Informe anual de la Comisión a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria sobre las auditorías internas efectuadas en 2012 [COM(2013) 606] y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a dicho informe [SWD(2013) 314],
- Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación para el ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(3)</sup>,
- Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes <sup>(4)</sup> presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 sobre la aprobación de la gestión de las agencias ejecutivas relativa a la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2012 (05850/2014 – C7-0049/2014),
- Vistos los artículos 317, 318 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 106 *bis* del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
- Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, sus artículos 62, 164, 165 y 166,

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 29.2.2012.

<sup>(2)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 43.

<sup>(4)</sup> DO C 331 de 14.11.2013, p. 10.

<sup>(5)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

- Visto el Reglamento (CE) n° 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 14, apartado 3,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 1653/2004 de la Comisión, de 21 de septiembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento financiero tipo de las agencias ejecutivas al amparo del Reglamento (CE) n° 58/2003 del Consejo, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 66, párrafos primero y segundo,
  - Vista la Decisión 2008/37/CE de la Comisión, de 14 de diciembre de 2007, por la que se crea la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación para la gestión del programa específico comunitario «Ideas» en el campo de la investigación en las fronteras del conocimiento en aplicación del Reglamento (CE) n° 58/2003 del Consejo <sup>(3)</sup>,
  - Vista la Decisión de Ejecución 2013/779/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación y se deroga la Decisión 2008/37/CE <sup>(4)</sup>,
  - Vistos el artículo 76 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y las opiniones de las demás comisiones interesadas (A7-0242/2014),
- A. Considerando que, a tenor del artículo 17, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, la Comisión ejecutará el presupuesto y gestionará los programas, y que, en aplicación del artículo 317 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, lo hará en cooperación con los Estados miembros, bajo su propia responsabilidad y con arreglo al principio de buena gestión financiera;
1. Aprueba la gestión del director de la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación en la ejecución del presupuesto de la Agencia Ejecutiva para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que forma parte integrante de las decisiones por las que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección III — Comisión y agencias ejecutivas;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión, la Decisión relativa a la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección III — Comisión, y la Resolución que forma parte integrante de estas decisiones, al Director de la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación, al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Justicia de la Unión Europea y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO L 11 de 16.1.2003, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 297 de 22.9.2004, p. 6.

<sup>(3)</sup> DO L 9 de 12.1.2008, p. 15.

<sup>(4)</sup> DO L 346 de 20.12.2013, p. 58.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Ejecutiva de Investigación para el ejercicio 2012**

(2014/549/UE, Euratom)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012 <sup>(1)</sup>,
- Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012 [COM(2013) 570 – C7-0273/2013] <sup>(2)</sup>,
- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Ejecutiva de Investigación relativas al ejercicio 2012,
- Vistos el Informe de la Comisión sobre el seguimiento de la aprobación de la gestión presupuestaria del ejercicio 2011 [COM(2013) 668] y los documentos de trabajo de los servicios de la Comisión anejos a dicho informe [SWD(2013) 348 y SWD(2013) 349],
- Vistos el Informe de la Comisión sobre la evaluación de las finanzas de la Unión basada en los resultados obtenidos [COM(2013) 461] y los documentos de trabajo de los servicios de la Comisión anejos a dicho informe [SWD(2013) 228 y SWD(2012) 229],
- Vistos el Informe anual de la Comisión a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria sobre las auditorías internas efectuadas en 2012 [COM(2013) 606] y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a dicho informe [SWD(2013) 314],
- Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia Ejecutiva de Investigación para el ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(3)</sup>,
- Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes <sup>(4)</sup> presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 sobre la aprobación de la gestión de las agencias ejecutivas relativa a la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2012 (05850/2014 – C7-0049/2014),
- Vistos los artículos 317, 318 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
- Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>, y, en particular, sus artículos 55, 145, 146 y 147,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, sus artículos 62, 164, 165 y 166,
- Visto el Reglamento (CE) n° 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios <sup>(7)</sup>, y, en particular, su artículo 14, apartado 3,

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 29.2.2012.

<sup>(2)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 43.

<sup>(4)</sup> DO C 331 de 14.11.2013, p. 10.

<sup>(5)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(7)</sup> DO L 11 de 16.1.2003, p. 1.



- Visto el Reglamento (CE) n° 1653/2004 de la Comisión, de 21 de septiembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento financiero tipo de las agencias ejecutivas al amparo del Reglamento (CE) n° 58/2003 del Consejo, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 66, párrafos primero y segundo,
  - Vista la Decisión 2008/46/CE de la Comisión, de 14 de diciembre de 2007, por la que se crea una Agencia Ejecutiva de Investigación para la gestión de determinados campos de los programas específicos comunitarios «Personas», «Capacidades» y «Cooperación» en el ámbito de la investigación en aplicación del Reglamento (CE) n° 58/2003 del Consejo <sup>(2)</sup>,
  - Vista la Decisión de Ejecución 2013/778/UE de la Comisión, de 13 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Investigación y se deroga la Decisión 2008/46/CE <sup>(3)</sup>,
  - Vistos el artículo 76 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y las opiniones de las demás comisiones interesadas (A7-0242/2014),
- A. Considerando que, a tenor del artículo 17, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, la Comisión ejecutará el presupuesto y gestionará los programas, y que, en aplicación del artículo 317 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, lo hará en cooperación con los Estados miembros, bajo su propia responsabilidad y con arreglo al principio de buena gestión financiera;
1. Aprueba la gestión del director de la Agencia Ejecutiva de Investigación en la ejecución del presupuesto de la Agencia Ejecutiva para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que forma parte integrante de las decisiones por las que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección III — Comisión y agencias ejecutivas;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión, la Decisión relativa a la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección III — Comisión, y la Resolución que forma parte integrante de estas decisiones, al Director de la Agencia Ejecutiva de Investigación, al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Justicia de la Unión Europea y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO L 297 de 22.9.2004, p. 6.

<sup>(2)</sup> DO L 11 de 15.1.2008, p. 9.

<sup>(3)</sup> DO L 346 de 20.12.2013, p. 54.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (antes, Agencia Ejecutiva de la Red Transeuropea de Transporte) para el ejercicio 2012**

(2014/550/UE, Euratom)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012 <sup>(1)</sup>,
- Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012 [COM(2013) 570 – C7-0273/2013] <sup>(2)</sup>,
- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Ejecutiva de la Red Transeuropea de Transporte relativas al ejercicio 2012,
- Vistos el Informe de la Comisión sobre el seguimiento de la aprobación de la gestión presupuestaria del ejercicio 2011 [COM(2013) 668] y los documentos de trabajo de los servicios de la Comisión anejos a dicho informe [SWD(2013) 348 y SWD(2013) 349],
- Vistos el Informe de la Comisión sobre la evaluación de las finanzas de la Unión basada en los resultados obtenidos [COM(2013) 461] y los documentos de trabajo de los servicios de la Comisión anejos a dicho informe [SWD(2013) 228 y SWD(2013) 229],
- Vistos el Informe anual de la Comisión a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria sobre las auditorías internas efectuadas en 2012 [COM(2013) 606] y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a dicho informe [SWD(2013) 314],
- Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia Ejecutiva de la Red Transeuropea de Transporte para el ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(3)</sup>,
- Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes <sup>(4)</sup> presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Recomendación del Consejo, de 18 de febrero de 2014, sobre la aprobación de la gestión de las agencias ejecutivas relativa a la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2012 (05850/2014 – C7-0049/2014),
- Vistos los artículos 317, 318 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
- Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>, y, en particular, sus artículos 55, 145, 146 y 147,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, sus artículos 62, 164, 165 y 166,

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 29.2.2012.

<sup>(2)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 43.

<sup>(4)</sup> DO C 331 de 14.11.2013, p. 10.

<sup>(5)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

- Visto el Reglamento (CE) n° 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 14, apartado 3,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 1653/2004 de la Comisión, de 21 de septiembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento financiero tipo de las agencias ejecutivas al amparo del Reglamento (CE) n° 58/2003 del Consejo, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 66, párrafos primero y segundo,
  - Vista la Decisión 2007/60/CE de la Comisión, de 26 de octubre de 2006, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de la Red Transeuropea de Transporte en aplicación del Reglamento (CE) n° 58/2003 del Consejo <sup>(3)</sup>,
  - Vista la Decisión de Ejecución 2013/801/UE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes y se deroga la Decisión 2007/60/CE, modificada por la Decisión 2008/593/CE <sup>(4)</sup>,
  - Vistos el artículo 76 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y las opiniones de las demás comisiones interesadas (A7-0242/2014),
- A. Considerando que, a tenor del artículo 17, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, la Comisión ejecutará el presupuesto y gestionará los programas, y que, en aplicación del artículo 317 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, lo hará en cooperación con los Estados miembros, bajo su propia responsabilidad y con arreglo al principio de buena gestión financiera;
1. Aprueba la gestión del director de la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (antes, Agencia Ejecutiva de la Red Transeuropea de Transporte) en la ejecución del presupuesto de la Agencia para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que forma parte integrante de las decisiones por las que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección III — Comisión y agencias ejecutivas;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión, la Decisión relativa a la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección III — Comisión, y la Resolución que forma parte integrante de estas decisiones al Director de la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes, al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Justicia de la Unión Europea y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO L 11 de 16.1.2003, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 297 de 22.9.2004, p. 6.

<sup>(3)</sup> DO L 32 de 6.2.2007, p. 88.

<sup>(4)</sup> DO L 352 de 24.12.2013, p. 65.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas relativas a la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección III — Comisión**

(2014/551/UE, Euratom)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012 <sup>(1)</sup>,
- Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012 [COM(2013) 570 – C7-0273/2013] <sup>(2)</sup>,
- Vistos el Informe de la Comisión sobre el seguimiento de la aprobación de la gestión presupuestaria del ejercicio 2011 [COM(2013) 668] y los documentos de trabajo de los servicios de la Comisión anejos a dicho informe [SWD(2013) 348 y SWD(2013) 349],
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 5 de junio de 2013, titulada «Síntesis de los resultados de la gestión de la Comisión en 2012» [COM(2013) 334],
- Vistos el Informe de la Comisión sobre la evaluación de las finanzas de la Unión basada en los resultados obtenidos [COM(2013) 461] y los documentos de trabajo de los servicios de la Comisión anejos a dicho informe [SWD(2013) 228 y SWD(2013) 229],
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Protección del presupuesto de la Unión Europea hasta final de 2012» [COM(2013) 682],
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Aplicación de correcciones financieras netas a las cifras de los Estados miembros en el ámbito de la Política Agrícola y la Política de Cohesión» [COM(2013) 934],
- Vistos el Informe anual de la Comisión a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria sobre las auditorías internas efectuadas en 2012 [COM(2013) 606] y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a dicho informe [SWD(2013) 314],
- Visto el Informe Anual del Tribunal de Cuentas sobre la ejecución presupuestaria relativo al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de las instituciones <sup>(3)</sup>, así como los informes especiales del Tribunal de Cuentas,
- Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes <sup>(4)</sup> presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 sobre la aprobación de la gestión de la Comisión relativa a la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2012 (05848/2014 – C7-0048/2014),
- Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 sobre la aprobación de la gestión de las agencias ejecutivas relativa a la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2012 (05850/2014 – C7-0049/2014),
- Vistos los artículos 317, 318 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 29.2.2012.

<sup>(2)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO C 331 de 14.11.2013, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO C 331 de 14.11.2013, p. 10.

- Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(1)</sup>, y, en particular, sus artículos 55, 145, 146 y 147,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(2)</sup>, y, en particular, sus artículos 62, 164, 165 y 166,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 14, apartados 2 y 3,
  - Vistos el artículo 76 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y las opiniones de las demás comisiones interesadas (A7-0242/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas relativas a la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que forma parte integrante de las decisiones por las que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección III — Comisión y agencias ejecutivas, así como en su Resolución de 3 de abril de 2014 sobre los informes especiales del Tribunal de Cuentas en el contexto de la aprobación de la gestión de la Comisión para el ejercicio 2012 <sup>(4)</sup>;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, al Tribunal de Cuentas y al Banco Europeo de Inversiones, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 11 de 16.1.2003, p. 1.

<sup>(4)</sup> Textos Aprobados, P7\_TA(2014)0288 Véase la página 69 del presente Diario Oficial.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección X — Servicio Europeo de Acción Exterior**

(2014/552/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012 <sup>(1)</sup>,
  - Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea del ejercicio 2012 [COM(2013) 570 — C7-0282/2013] <sup>(2)</sup>,
  - Visto el Informe Anual del Tribunal de Cuentas sobre la ejecución presupuestaria relativo al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de las instituciones <sup>(3)</sup>,
  - Vista la declaración <sup>(4)</sup> sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes presentada por el Tribunal de Cuentas en relación con el ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el artículo 314, apartado 10, y los artículos 317, 318 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>, y, en particular, sus artículos 50, 86, 145, 146 y 147,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, sus artículos 164, 165, 166 y 167,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Asuntos Exteriores (A7-0199/2014),
1. Concede a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto del Servicio Europeo de Acción Exterior para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, al Tribunal de Cuentas, al Defensor del Pueblo Europeo y al Supervisor Europeo de Protección de Datos, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 29.2.2012.

<sup>(2)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO C 331 de 14.11.2013, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 122.

<sup>(5)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección X — Servicio Europeo de Acción Exterior**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012 <sup>(1)</sup>,
  - Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea del ejercicio 2012 [COM(2013) 570 — C7-0282/2013] <sup>(2)</sup>,
  - Visto el Informe Anual del Tribunal de Cuentas sobre la ejecución presupuestaria relativo al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de las instituciones <sup>(3)</sup>,
  - Vista la declaración <sup>(4)</sup> sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes presentada por el Tribunal de Cuentas en relación con el ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el artículo 314, apartado 10, y los artículos 317, 318 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>, y, en particular, sus artículos 50, 86, 145, 146 y 147,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, sus artículos 164, 165, 166 y 167,
  - Vistas sus anteriores decisiones y resoluciones de aprobación de la gestión;
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Asuntos Exteriores (A7-0199/2014),
1. Observa que, basándose en su trabajo de auditoría, el Tribunal de Cuentas ha llegado a la conclusión de que los pagos del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 correspondientes a los gastos administrativos y otros gastos de las instituciones y órganos están, en su conjunto, exentos de errores significativos;
  2. Acoge con satisfacción que, en su segundo ejercicio, el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) haya seguido ejecutando su presupuesto sin que el Tribunal de Cuentas haya detectado errores sustanciales y que, en su mayor parte, no se hayan repetido los problemas derivados del proceso de creación señalados en el Informe Anual del Tribunal de Cuentas de 2011;
  3. Señala que en el Informe Anual de 2012, el Tribunal de Cuentas no señaló ninguna insuficiencia significativa respecto de las cuestiones auditadas en el SEAE; observa que persisten algunas insuficiencias en la gestión de las prestaciones sociales y lamenta que vuelvan a constatarse en el informe anual del Tribunal de Cuentas correspondiente a 2012 los mismos problemas señalados en 2011; insta al SEAE a que aplique todas las recomendaciones que se le han hecho; celebra las medidas adoptadas hasta la fecha por el SEAE en relación con la cuestión, y lo anima a acelerar el desarrollo de su nuevo programa para resolver este problema;

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 29.2.2012.

<sup>(2)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO C 331 de 14.11.2013, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 122.

<sup>(5)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

4. Manifiesta su preocupación por que, en 2012, el PMO todavía no estuviese operativo, lo que ha supuesto el pago incorrecto de prestaciones sociales al personal;
5. Toma nota de las respuestas a las observaciones del Tribunal de Cuentas y deplora que se limiten a describir medidas adoptadas en 2013;
6. Observa que, a finales de 2012, el presupuesto definitivo para la sede del SEAE ascendía a 184 100 000 EUR, con una tasa de ejecución de compromisos del 99,35 %, y que el presupuesto para las delegaciones era de 304 500 000 EUR, con una tasa de utilización de los créditos de compromiso del 99,45 %; toma nota de que la Comisión tuvo que complementar el presupuesto de las delegaciones con un importe total de 268 000 000 EUR;
7. Manifiesta su preocupación por la prórroga de créditos en 2012; sugiere el establecimiento de indicadores clave de resultados para supervisar los ámbitos más problemáticos con miras a mejorar la ejecución presupuestaria en los próximos ejercicios;
8. Recuerda que el SEAE es una institución de reciente creación proveniente de la consolidación de diferentes servicios y que 2011 fue su primer año de funcionamiento, por lo que hubo numerosos desafíos técnicos que superar, en particular en materia de licitaciones y contratación de personal; observa que la excesiva carga burocrática originada por las medidas necesarias para el establecimiento del SEAE se ha reducido en 2012; expresa su preocupación, no obstante, por el hecho de que el Director General Administrativo del SEAE haya mantenido sus reservas sobre algunos de los contratos de seguridad de las delegaciones de la Unión y de que algunas delegaciones de la Unión haya manifestado igualmente reservas;
9. Aprecia la detallada respuesta dada a una amplia gama de preguntas orales y escritas formuladas por los miembros de la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento;
10. Es consciente de la importancia del actual procedimiento de aprobación de la gestión para establecer el marco de los futuros ejercicios de aprobación de la gestión y considera que así se consolidarán las expectativas de futuras reformas y mejoras en la eficiencia del SEAE y sus operaciones;
11. Toma nota de las dificultades de ejecutar un presupuesto procedente de diferentes fuentes y carente de equilibrio, en particular en lo relativo a los costes compartidos de las delegaciones;
12. Considera que la estructura actual del presupuesto del SEAE, con contribuciones de 26 líneas presupuestarias diferentes del presupuesto de la Comisión y del Fondo Europeo de Desarrollo, hace imposible tener una visión general clara de los costes y gastos reales del trabajo del SEAE y sus delegaciones; respalda la propuesta formulada por el SEAE en noviembre de 2013 y pide a la Comisión que realice los cambios propuestos y que explore la manera de simplificar aún más la financiación actual del SEAE;
13. Considera positivo que los puestos de la plantilla del SEAE también estén abiertos ahora a los funcionarios del Parlamento;
14. Hace suyo el objetivo de que para mediados de 2013 la proporción de diplomáticos nacionales entre los miembros del personal del SEAE sea de un tercio; toma nota de que el SEAE no es un ente estático y que la selección de personal se basa en las solicitudes y el mérito;
15. Lamenta, no obstante, que no se haya alcanzado todavía un mejor equilibrio geográfico en lo que se refiere a los nombramientos para puestos directivos; insta al SEAE a que aplique medidas que contribuyan a una representación mejor y más equilibrada de todos los Estados miembros;
16. Pide al SEAE que consolide el equilibrio geográfico, en particular por lo que se refiere a los puestos de jefe de delegación de la Unión; reitera la necesidad de reforzar el equilibrio geográfico entre los Estados miembros en todos los niveles de la administración;
17. Acoge con satisfacción que el número de mujeres en los puestos de jefatura en las delegaciones haya aumentado en más del doble con respecto a 2011, pasando de 10 a 24 (17 % del total), y que en la sede central haya 22 mujeres en puestos de gestión, de jefatura de división y superiores, con lo que suponen el 18 % del total; anima al SEAE a seguir avanzando en el equilibrio entre géneros tanto en las delegaciones como en la sede central;



18. Reconoce los esfuerzos realizados para reducir el elevado número de altos cargos en la administración del SEAE; acoge favorablemente los esfuerzos encaminados a reducir el número de puestos AD 15 y AD 16 y anima al SEAE a seguir mejorando esta situación;
19. Expresa su preocupación, no obstante, por el hecho de que el SEAE posea el mayor porcentaje de altos funcionarios de todas las instituciones de la Unión, con 514 personas de la categoría AD 12 o superior (más del 50 % de todo el personal AD del SEAE), lo que hace difícil reducir significativamente esta administración con tantos altos cargos; señala asimismo que sigue habiendo direcciones con dotaciones de personal tan bajas como son 22, 27 o 30 integrantes, y direcciones de gestión con hasta 44 efectivos; considera que podría ser posible resolver la cuestión en los próximos años mediante unas políticas eficientes de gestión;
20. Expresa su preocupación ante el excesivo número de funcionarios promovidos al cabo de dos años de permanencia en un grado, en particular las rápidas promociones en los grados más altos; pide al SEAE que prevea criterios más estrictos para las promociones rápidas en los grados superiores, especialmente teniendo en cuenta el elevado número de puestos en los grados más altos y los costes adicionales que esto supone en términos reales, y que vele por que las promociones se atengan plenamente al Estatuto de los funcionarios;
21. Considera que las responsabilidades de los representantes especiales de la Unión (REUE) son muy ambiguas; lamenta profundamente que la información sobre la utilización del presupuesto que reciben para desempeñar su mandato siga siendo oscura y le preocupa que solo se facilite información si se solicita; expresa su preocupación al observar que el presupuesto de los REUE se incrementó de 15 millones en 2011 a 27 millones en 2012, especialmente teniendo en cuenta que la Alta Representante estaba considerando la posibilidad de eliminar la figura de los REUE en 2010; señala que se trata de un incremento del 80 % y que el presupuesto para viajes de los REUE para 2012 se triplicó con respecto a 2011; pide al SEAE que facilite la información pertinente sobre las responsabilidades de los representantes especiales de la Unión Europea y sobre el uso que hacen del presupuesto;
22. Pide que cese la política exterior paralela aplicada a través de los REUE e insiste, por lo que se refiere a los emolumentos, en que los REUE no deben recibir un trato más favorable que los embajadores de la Unión en su plaza; señala que los REUE están situados en la categoría salarial superior, en otras palabras, en el nivel de director general, pero no tienen la misma responsabilidad que los directores generales; pide que los puestos de REUE se integren totalmente en la estructura del SEAE; recomienda que se incorpore el presupuesto de los REUE al presupuesto del SEAE;
23. Contempla con satisfacción los resultados y la gestión de las entrevistas realizadas y la provisión de vacantes; toma nota de la información ofrecida sobre el número de veces que se invita a los candidatos a pasar una entrevista, como solicitó el Parlamento en el pasado ejercicio de aprobación de la gestión;
24. Se congratula del esfuerzo desplegado por el SEAE para mantener el equilibrio entre las contrataciones de los Estados miembros, otras instituciones y candidatos de las oposiciones de la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO); deplora que en 2012 y 2013 en el SEAE solo hubiera un opositor entre las 291 personas contratadas;
25. Expresa su preocupación por el elevado número de puestos en grados elevados, que supone muchos costes; se congratula de la información facilitada sobre la nueva contratación de personal; pide, no obstante, que se indiquen asimismo los grados de los contratados recientemente para puestos de gestión y jefes de delegación;
26. Acoge con satisfacción el incremento del número de candidatos externos que aspiran a puestos del SEAE; considera que es posible reducir los gastos de viaje en que se incurre para formación y procedimientos de selección; pide al SEAE que recurra en mayor medida a los dispositivos de videoconferencia;
27. Pide al SEAE que establezca el requisito de que el nuevo personal que ingrese en el SEAE declare por su honor que no ha trabajado para servicios de inteligencia en el pasado;
28. Insiste en que la competencia en el ámbito de los asuntos exteriores debe seguir siendo el criterio principal en las decisiones de contratación; solicita que el SEAE desarrolle una estrategia coherente en materia de recursos humanos con la que puedan lograrse estos objetivos;
29. Recuerda una vez más la necesidad de velar por que los agentes locales que trabajan en las delegaciones sean sometidos a un control de seguridad exhaustivo antes de su contratación;
30. Entiende que resulta necesario proceder a ajustes de personal en las delegaciones; espera que esas medidas no afecten al rendimiento del SEAE ni a la credibilidad de la Unión;

31. Toma nota con preocupación de que en 2012 el 49 % de los jefes de delegación (el 57 % en 2011) consideraron inadecuadas las destrezas de su personal operativo, de finanzas y de supervisión y auditoría para desempeñar sus funciones; reitera su petición al SEAE y a la Comisión de que faciliten al Parlamento sin demora los resultados de sus conversaciones;
32. Respalda los esfuerzos del SEAE por aumentar el número de cursos de formación disponibles y estimular la participación de su personal en ellos, tanto en las delegaciones como en la sede central; le preocupa, no obstante, que en 2013 participaran en los cursos de formación unas 1 000 personas menos que en 2012 y que no se haya alcanzado el objetivo estratégico de 10 días de formación por persona y año, siendo el resultado inferior a 4 días de formación por persona y año;
33. Pone de manifiesto el costoso procedimiento que exige el método de ajuste salarial anual para el personal local en las delegaciones de la Unión; pide al SEAE que considere un método de cálculo alternativo que sea más transparente y más sencillo y que informe al respecto a la comisión competente del Parlamento;
34. Toma nota de las medidas instauradas para racionalizar el gasto relativo al personal y los asuntos conexos;
35. Observa que en 2012 fueron cesados dos altos cargos del SEAE en interés del servicio (artículo 50 del Estatuto de los funcionarios); señala asimismo —con la reserva de que no puede verificarse la situación en el Consejo— que ninguna otra institución recurrió a esta disposición en 2012; señala que los funcionarios a los que se aplica dicha disposición tienen derecho a percibir una pensión íntegra desde los 55 años de edad; pide al SEAE que informe al Parlamento de los motivos de estas decisiones, la edad de los dos funcionarios afectados y los costes anuales en que se incurre por ello;
36. Toma nota de que en 2012 comenzó el plan de acción para una mejor gestión financiera de los contratos de seguridad; reconoce los resultados conseguidos que ha comunicado el SEAE y solicita recibir el texto del plan de acción e información pormenorizada sobre las medidas adoptadas en el próximo informe anual de actividades;
37. Apoya el plan de acción de la Dirección de Seguridad sobre los contratos de seguridad gestionados por la sede central; deplora, no obstante, que en ese plan de acción no se incluyan asimismo las deficiencias de los contratos de seguridad de las delegaciones;
38. Observa con inquietud que los contratos de seguridad relativos a Roma, Tanzania y Fiyi han sido prorrogados durante más de diez años sin volver a ser objeto de licitación en este período; pide al SEAE que facilite al Parlamento los datos de los contratistas en los lugares indicados, el valor de los contratos respectivos y su duración exacta;
39. Toma nota de que algunas delegaciones necesitaron ayuda para volver a sacar a licitación sus contratos de seguridad; pide al SEAE que informe a todas las delegaciones sobre los procedimientos de licitación;
40. Felicita al SEAE por el método aplicable a las misiones de evaluación;
41. Pide al SEAE que explique por qué fue necesario crear un puesto de jefe adjunto de delegación en Afganistán;
42. Hace hincapié, en el marco del Acuerdo de Asociación UE-América Central, en la necesidad de que la Unión se dote de una delegación en Panamá, interlocutor importante y único país en la región que no cuenta con su delegación, y pide al SEAE que tome tan pronto como sea posible medidas en esta dirección, como ya se pidió el año pasado;
43. Se congratula de que el número de delegaciones unipersonales de la Unión se haya reducido de 18 en el ejercicio precedente a las 15 actuales; pide al SEAE que prosiga esta tendencia y fusione delegaciones cuando resulte conveniente;
44. Recuerda su solicitud de una política de recursos humanos en las delegaciones de la Unión que tenga en cuenta las prioridades políticas de la Unión en la región de que se trate y posea la flexibilidad necesaria para reaccionar ante crisis; insta al SEAE y a la Comisión a que hallen un enfoque común respecto del personal de las delegaciones y asignen las tareas conforme a esos principios, y a que garanticen una coordinación adecuada entre los servicios para mejorar la coherencia de la política de la Unión y contribuir a las sinergias presupuestarias;

45. Expresa su firme apoyo a las cuatro iniciativas principales de ahorro inteligente del SEAE; pide al SEAE que presente un informe de aplicación en el que se expongan los resultados financieros obtenidos y la reutilización del dinero así ahorrado; insta a la Comisión a adoptar asimismo estas iniciativas;
46. Reitera la importancia de mantener los esfuerzos por buscar posibilidades de ahorro y sinergias a largo plazo, tanto entre el SEAE y la Comisión como con los Estados miembros, para garantizar la sostenibilidad del presupuesto del SEAE en un momento de limitaciones presupuestarias;
47. Respalda al SEAE en sus esfuerzos para prepararse para el Marco Financiero Plurianual 2014-2020, en el que dispondrá de un presupuesto de 96 000 000 000 EUR de fondos de ayuda exterior de la Unión que ejecutará en régimen de responsabilidad compartida con la Comisión;
48. Pide al SEAE que haga mayores esfuerzos por reducir costes compartiendo edificios e instalaciones con los servicios diplomáticos de los Estados miembros en las delegaciones; pide al SEAE que elabore una relación —que deberá presentar al Parlamento— indicando cuántas embajadas y consulados de los Estados miembros en países con delegaciones de la Unión que han cerrado desde que se estableció el SEAE o especificando los países en los que el establecimiento del SEAE ha servido para crear sinergias; observa, no obstante, que los Estados miembros deberían abonar la parte equitativa de los gastos que ocasionan dichas instalaciones y servicios;
49. Acoge con satisfacción las propuestas de uso común de locales hechas a catorce Estados miembros respecto de siete terceros países desde 2011; observa con satisfacción el buen funcionamiento de las sinergias con la Dirección General de Desarrollo y Cooperación de la Comisión — EuropeAid y los servicios diplomáticos de los Estados miembros y se congratula de la información facilitada en 2012; observa que aún queda camino por recorrer en lo relativo a los servicios consulares; pide a la Comisión de Asuntos Exteriores del Parlamento que intervenga en este empeño;
50. Solicita al SEAE que redoble sus esfuerzos para aumentar los ahorros en la política de alojamiento del personal empleado en las delegaciones de la Unión; considera que hay un importante margen de ahorro a ese respecto, pues en 2012 los costes de alojamiento de los 675 agentes de las delegaciones de la Unión ascendieron a 30 millones EUR;
51. Pide al SEAE que incluya en su próximo informe anual de actividades información detallada sobre cómo contribuirá a la iniciativa ahorro inteligente establecida en 2011 la nueva política inmobiliaria que se aplicará durante los próximos cuatro años;
52. Se congratula de que el SEAE haya logrado realizar inmediatamente ahorros de 4 000 000 EUR en el presupuesto de 2014 al hilo de la entrada en vigor del nuevo Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea; señala, no obstante, que los extremadamente altos costes de personal en las delegaciones de la Unión, así como todos los derechos, dietas, coeficientes correctores, vacaciones no disfrutadas y gastos de viaje anual, mudanzas y complementos de vivienda, ascienden a más de 8 000 EUR mensuales por empleado, además de los sueldos mensuales de las personas que trabajan en las delegaciones de la UE;
53. Insta a la Comisión a que presente una solución para la gestión del gasto administrativo en las delegaciones de la Unión, a fin de aligerar la carga administrativa de los jefes de delegación, en particular en las delegaciones de menor tamaño, permitiendo también la subdelegación respecto del personal de la Comisión, de acuerdo con el informe del Parlamento sobre la revisión de 2013 de la organización y el funcionamiento del SEAE;
54. Expresa su preocupación ante el hecho de que, en contra del plan de hacer un uso más selectivo del régimen de vacaciones del personal destinado en terceros países y acortarlas, como se anunció en relación con la reforma del Estatuto de los funcionarios, estas vacaciones, tratadas como vacaciones no disfrutadas, se aplican ahora incluso a más países que antes; señala que, además del régimen de vacaciones, se facilitan billetes de avión para todos los miembros de la familia; pide un cuadro de los costes de esta medida, que tendrá efecto en 2014, mientras que las reducciones de vacaciones no se aplicarán hasta 2015;
55. Se congratula de la revisión del complemento de condiciones de vida y del régimen de vacaciones no disfrutadas previsto para el personal de las delegaciones por la que se introduce un nuevo método de cálculo de la ayuda de viaje anual basado en las tarifas de clase turista y no en las de clase preferencial, lo que ha permitido realizar ahorros de 3 000 000 EUR en el presupuesto de 2014;
56. Señala que los pagos correspondientes a derechos de vacaciones anuales pendientes en el momento de la finalización del servicio ascendieron por término medio a 8 526 EUR por persona en 2012 y se redujeron a 5 986 en 2013; pide al SEAE que tome las medidas necesarias para seguir reduciendo estos gastos;

57. Insta encarecidamente al SEAE a que, en lo relativo a las disposiciones de viaje de las delegaciones a la sede central, adopte prácticas similares a las de los servicios diplomáticos de los Estados miembros en circunstancias comparables;
  58. Se congratula de la prevista celebración de un «Memorando de Entendimiento» entre la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el SEAE; deplora los retrasos en su firma y pide al SEAE que informe sobre los progresos realizados con la nueva estrategia antifraude para las delegaciones de la Unión prevista para 2013;
  59. Pide al SEAE que incluya en su informe anual de actividades los resultados y consecuencias de los casos cerrados de la OLAF en los que la institución o alguno de sus empleados han sido objeto de investigación;
  60. Toma nota de que los jefes de la administración de las delegaciones de la Unión se reúnen regularmente con el personal responsable de las administraciones de las embajadas de los Estados miembros para debatir e intercambiar experiencias en los ámbitos pertinentes; espera que esta buena práctica continúe y se extienda a otros ámbitos relevantes de actividad;
  61. Señala la urgente necesidad de reforzar la capacidad del SEAE y de las delegaciones de la Unión de defenderse frente a actividades de espionaje de terceros países, incluso reforzando la seguridad de sus redes informáticas y creando sistemas de comunicación segura, e insiste en que se lleve a cabo sin dilación una evaluación de las necesidades presupuestarias conexas;
  62. Solicita que la política inmobiliaria del SEAE se adjunte al informe anual de actividades, en especial por la importancia que tiene que estos costes estén debidamente racionalizados y no resulten excesivos;
  63. Insta al SEAE a que facilite a la autoridad de aprobación de la gestión la lista de los contratos inmobiliarios celebrados en 2012, incluidos los detalles de los contratos, el país de celebración y su duración, al igual que se hizo en el informe anual de actividades del SEAE correspondiente a 2011, y pide al SEAE que ofrezca los mismos detalles sobre los contratos inmobiliarios en su informe anual de actividades para 2013;
  64. Considera que es posible introducir mejoras de gestión financiera para evitar la acumulación de intereses de demora, en particular reduciendo los retrasos; señala que los tres importes más elevados de pagos de intereses de demora ascienden a 3 714,84 EUR, 4 395,71 EUR y 5 931,67 EUR;
  65. Señala la necesidad de someter a control parlamentario el Centro de Análisis de Inteligencia de la UE (INTCEN), la División de Inteligencia del Estado Mayor de la Unión Europea (EMUE INT), la Sala de Situación y el Centro de Satélites, que elaboran análisis para responsables de la adopción de decisiones sobre la base de información de los servicios de inteligencia nacionales y otras fuentes, y fomentan la cooperación entre servicios de inteligencia nacionales;
  66. Pide una rúbrica aparte en el presupuesto del SEAE para el Centro de Análisis de Inteligencia de la UE (INTCEN), la División de Inteligencia del Estado Mayor de la Unión Europea (EMUE INT) y la Sala de Situación con el fin de garantizar el control democrático y la transparencia;
  67. Pide a la Alta Representante que facilite información detallada sobre el presupuesto y el personal del INTCEN, EMUE INT y la Sala de Situación en el informe anual de actividades del SEAE;
  68. Pide al SEAE que publique información en su informe anual para especificar cuántos documentos clasificados, desglosados por nivel de clasificación, ha recibido de instituciones, otros organismos, Estados miembros y terceros, y cuántos ha remitido;
  69. Considera que los sistemas de apoyo presupuestario a los Gobiernos de terceros países no se auditan convenientemente y reclama un mejor control de las operaciones financieras en una fase más temprana;
  70. Pide al Tribunal de Cuentas que en su próximo informe anual incluya una revisión del seguimiento dado por el SEAE a las recomendaciones formuladas por el Parlamento en la presente Resolución.
-

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección IV — Tribunal de Justicia**

(2014/553/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012 <sup>(1)</sup>,
  - Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012 [COM(2013) 570 – C7-0276/2013] <sup>(2)</sup>,
  - Visto el Informe Anual del Tribunal de Cuentas sobre la ejecución presupuestaria relativo al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de las instituciones <sup>(3)</sup>,
  - Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea <sup>(4)</sup>,
  - Vistos el artículo 314, apartado 10, y los artículos 317, 318 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>, y, en particular, sus artículos 50, 86, 145, 146 y 147,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, sus artículos 164, 165 y 166,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0213/2014),
1. Concede al Secretario del Tribunal de Justicia la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto del Tribunal de Justicia para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Justicia, al Tribunal de Cuentas, al Defensor del Pueblo Europeo y al Supervisor Europeo de Protección de Datos, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 29.2.2012.

<sup>(2)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO C 331 de 14.11.2013, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 122.

<sup>(5)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de su Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección IV — Tribunal de Justicia**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012 <sup>(1)</sup>,
  - Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012 [COM(2013) 570 – C7-0276/2013] <sup>(2)</sup>,
  - Visto el Informe Anual del Tribunal de Cuentas sobre la ejecución presupuestaria relativo al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de las instituciones <sup>(3)</sup>,
  - Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea <sup>(4)</sup>,
  - Vistos el artículo 314, apartado 10, y los artículos 317, 318 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>, y, en particular, sus artículos 50, 86, 145, 146 y 147,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, sus artículos 164, 165 y 166,
  - Vistas sus anteriores decisiones y resoluciones sobre la aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0213/2014),
1. Toma nota con satisfacción de que en su Informe Anual de 2012 el Tribunal de Cuentas observa que no se han percibido deficiencias importantes en los asuntos de recursos humanos y licitaciones examinados en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea («el Tribunal de Justicia»);
  2. Se congratula de que, al hilo de su trabajo de auditoría, el Tribunal de Cuentas haya llegado a la conclusión de que el conjunto de los pagos del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 correspondiente a los gastos administrativos y otros gastos de las instituciones y órganos están exentos de errores materiales;
  3. Toma nota de que en 2012 el Tribunal de Justicia dispuso de créditos de compromiso por un importe de 343 567 692,52 EUR (335 904 453,30 EUR en 2011) y que la tasa de utilización del 98,63 % fue más elevada que en 2011; recuerda que el presupuesto del Tribunal de Justicia es meramente administrativo;

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 29.2.2012.

<sup>(2)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO C 331 de 14.11.2013, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 122.

<sup>(5)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

4. Toma nota de que el número de asuntos pendientes y concluidos ante el Tribunal General ha disminuido ligeramente en 2012 en comparación con los años anteriores (1 237 casos pendientes en 2012, frente a 1 308 casos pendientes en 2011); deplora, sin embargo, que el número de asuntos concluidos haya ido en descenso (688 asuntos concluidos en 2012, frente a 714 asuntos concluidos en 2011); considera que la propuesta de designación de jueces adicionales en el Tribunal General, que sigue examinándose actualmente en el Consejo, podría contribuir a reducir de forma efectiva el número de asuntos pendientes;
5. Observa que el Tribunal de Cuentas y el Tribunal de la Función Pública han seguido la misma tendencia de disminución de los asuntos concluidos y aumento de los asuntos pendientes con respecto a la situación de 2011 (Tribunal de Justicia: 886 asuntos pendientes en 2012 frente a 849 asuntos pendientes en 2011, y 595 asuntos concluidos en 2012 frente a 638 asuntos concluidos en 2011; Tribunal de la Función Pública: 235 asuntos pendientes en 2012 frente a 178 asuntos pendientes en 2011, y 121 asuntos concluidos en 2012 frente a 166 asuntos concluidos en 2012); toma nota de que no se ha producido ningún cambio en los miembros del Tribunal de la Función Pública;
6. Pide información clara en cuanto a la actividad llevada a cabo por cada una de las Salas integradas por tres y cinco Jueces del Tribunal de Justicia y del Tribunal General, y de las Salas integradas por tres Jueces o de Juez único del Tribunal de la Función Pública; pide información de la cantidad de asuntos en que han ejercido de Juez Ponente el Presidente o el Vicepresidente tras la reorganización del Tribunal de Justicia;
7. Pide al Tribunal de Justicia, al Tribunal General y al Tribunal de la Función Pública que ofrezcan una visión de conjunto del número de asuntos que llevan más de veinticuatro meses pendientes;
8. Destaca el hecho de que el Tribunal de Justicia reconoce que aún cabe mejorar la situación con los medios que están a disposición del Tribunal de Justicia; subraya que las reformas internas llevadas a cabo en 2012, a saber, la creación de la nueva Sala integrada por cinco Jueces y la nueva Sala integrada por tres Jueces y los cambios en la composición de la Gran Sala, junto con la revisión del Reglamento, han contribuido a algunos cambios en el sistema y que, si se llevan a cabo nuevas reformas, habrá aún más margen de maniobra; pide información al Tribunal de Justicia sobre cuántos asuntos se asignaron en 2012 a cada uno de los Jueces Ponentes del Tribunal de Justicia y del Tribunal General;
9. Insta al Tribunal de Cuentas a que busque la manera de gestionar adecuadamente la tendencia al alza en el número de nuevos asuntos y la gran carga de trabajo, ya que en los próximos años no bastarán las reformas internas y la revisión del Reglamento para lograr una disminución significativa del número de asuntos pendientes ante el Tribunal de Justicia; considera que una posible manera de lograr esto sería disminuyendo el número de semanas en las que no hay audiencias ni deliberaciones;
10. Comparte la convicción de que el Tribunal General debe adoptar más medidas para disminuir las actividades externas al Tribunal de los miembros y del personal; pide al Tribunal de Justicia que adopte un enfoque de mayor transparencia mediante la publicación en su sitio web de las actividades externas de todos los jueces;
11. Pide que el Tribunal de Cuentas haga un estudio comparativo que informe de la actividad llevada a cabo por Tribunales Supremos comparables de los Estados miembros y por el Tribunal de Justicia;
12. Subraya que, en los años en que expira el mandato de más jueces, existe un alto riesgo de disminución de la productividad y de que se vean afectadas la continuidad y la estabilidad de la labor del Tribunal de Justicia si el Consejo no renueva el mandato de los jueces y se producen retrasos en el nombramiento de los nuevos jueces;
13. Observa que, de todas las instituciones de la Unión, el Tribunal de Justicia tiene el porcentaje más alto de personal que trabaja en el servicio de traducción, ya que un 47,3 % de su plantilla está compuesta por traductores e intérpretes; es consciente de las obligaciones del Tribunal de Justicia de tramitar los procedimientos judiciales en las 24 lenguas oficiales de la Unión y de traducir la totalidad de sus resoluciones a las lenguas oficiales; opina, no obstante, que cabe racionalizar los servicios de traducción del Tribunal de Justicia;
14. Pide al Tribunal de Justicia que aplique el método de cálculo de los costes de traducción por página de la misma forma que lo hacen las demás instituciones, a fin de poder comparar entre instituciones los costes de traducción de manera equitativa;
15. Reconoce los beneficios de la aplicación e-Curia, que entró en funcionamiento en noviembre de 2011; observa con satisfacción que, según lo previsto, dicha aplicación ha contribuido a un rendimiento mejorado en la tramitación de los asuntos;

16. Toma nota de los costes derivados del proyecto e-Curia y de su mantenimiento; se congratula de las mejoras realizadas en el sistema para atender las peticiones y sugerencias de los usuarios; pide que se le informe de forma pormenorizada acerca de la actualización permanente del sistema y de los consiguientes costes;
17. Se congratula del paso de informes impresos a informes electrónicos; observa que la aplicación e-Curia ha permitido pasar al intercambio electrónico de documentos relativos a los procedimientos judiciales y las decisiones entre todas las partes implicadas y los órganos judiciales del Tribunal de Justicia desde el 1 de enero de 2012; destaca que los últimos informes impresos se publicaron antes de finales de 2012 y que el paso del soporte impreso al flujo electrónico de documentos ha llevado aparejada una reducción significativa de los costes de producción;
18. Considera muy positivo que, a finales de 2012, e-Curia contaba con 1 003 usuarios activos, entre ellos 14 Estados miembros, dos países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio y cinco instituciones europeas (entre ellas el Parlamento, el Consejo y la Comisión); deplora, sin embargo, que algunos Estados miembros aún no se sirvan de e-Curia para intercambiar documentos con el Tribunal de Justicia;
19. Toma nota de que solo siete reuniones generales del Tribunal de Justicia gozaron de asistencia plena en 2012; pide que el orden del día de dichas reuniones se adjunte al informe anual de actividades del ejercicio en cuestión;
20. Se congratula de que el Tribunal de Justicia haya adoptado normas relativas a la dignidad en el lugar de trabajo que se aplican de forma igualitaria a todos los miembros del personal que trabajan al servicio de alguno de los Miembros o en otros servicios, que incluyen procedimientos para la tramitación de acusaciones de acoso; subraya que resulta esencial mantener el mejor entorno laboral posible para el personal y los Miembros de cara al futuro;
21. Toma nota de la adopción del Reglamento (UE, Euratom) n° 741/2012 por el que se modifica el Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia <sup>(1)</sup> así como de la aprobación del nuevo Reglamento del Tribunal de Justicia en 2012; opina que las modificaciones introducidas contribuirán a un mejor desempeño de los cometidos del Tribunal; confía en que el seguimiento de estas reformas figure en el informe anual de actividades 2013;
22. Deplora que los Estados miembros que se han adherido a la Unión en los últimos 10 años no estén representados en los puestos de Director General y de Director de la institución; reitera la necesidad de un mayor equilibrio geográfico en dichos niveles de la Administración, como ya sucede a nivel de Jefe de Unidad;
23. Se congratula de que los cambios organizativos derivados de la creación de la Dirección de Biblioteca no tuvieran repercusiones presupuestarias sobre los puestos creados;
24. Se congratula de que los costes directos del programa de conmemoración del 60º aniversario del Tribunal de Justicia en 2012 hayan sido mínimos;
25. Apoya la política del Tribunal de Justicia de priorizar la utilización de los recursos internos, en particular de los servicios de traducción; pide al Tribunal de Justicia que estudie la posibilidad de aplicar un sistema de traducción previa solicitud para casos específicos, a fin de seguir reduciendo la presión relacionada con la cantidad de documentos por traducir;
26. Toma nota del incremento de los gastos en relación con el Centro Preescolar y con la producción y distribución de documentos; pide al Tribunal de Justicia que vele por que no se reproduzcan estos desequilibrios en los años venideros;
27. Confirma que el número de audiencias y otras reuniones en las que se recurrió a los servicios de interpretación siguió creciendo en 2012, en paralelo al aumento del número de asuntos en todas las jurisdicciones;
28. Deplora el retraso en la ejecución del control previo de los gastos relacionados con el mantenimiento de las infraestructuras y de la aplicación de TI; toma nota de que se estableció un plan de acción para corregir los resultados del control *a posteriori* de los gastos de limpieza y mantenimiento;

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE, Euratom) n° 741/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de agosto de 2012, por el que se modifica el Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y su anexo I (DO L 228 de 23.8.2012, p. 1).



29. Pide al Tribunal de Justicia que, en sus informes anuales de actividades, incluya los resultados y las repercusiones de los asuntos concluidos por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) en los que se investigara a la institución o a alguna persona que trabajara para ella;
  30. Pide que la política inmobiliaria del Tribunal de Justicia se adjunte al informe anual de actividades;
  31. Se congratula de que el Tribunal de Justicia haya preparado un informe anual de actividades detallado y exhaustivo y haya incluido información completa sobre su gestión de los recursos humanos, atendiendo así a la solicitud del Parlamento;
  32. Pide al Tribunal de Cuentas que en su próximo informe anual incluya una revisión del seguimiento dado por el Tribunal de Justicia a las recomendaciones formuladas por el Parlamento en la presente Resolución.
-

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección V — Tribunal de Cuentas**

(2014/554/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012 <sup>(1)</sup>,
  - Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012 [COM(2013) 570 – C7-0277/2013] <sup>(2)</sup>,
  - Visto el Informe Anual del Tribunal de Cuentas sobre la ejecución presupuestaria relativo al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de las instituciones <sup>(3)</sup>,
  - Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea <sup>(4)</sup>,
  - Vistos el artículo 314, apartado 10, y los artículos 317, 318 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>, y, en particular, sus artículos 50, 86, 145, 146 y 147,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, sus artículos 164, 165 y 166,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0212/2014),
1. Concede al Secretario General del Tribunal de Cuentas la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto del Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Justicia, al Tribunal de Cuentas, al Defensor del Pueblo Europeo y al Supervisor Europeo de Protección de Datos, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 29.2.2012.

<sup>(2)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO C 331 de 14.11.2013, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 122.

<sup>(5)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección V — Tribunal de Cuentas**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012 <sup>(1)</sup>,
  - Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012 [COM(2013) 570 — C7-0277/2013] <sup>(2)</sup>,
  - Visto el Informe Anual del Tribunal de Cuentas sobre la ejecución presupuestaria relativo al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de las instituciones <sup>(3)</sup>,
  - Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea <sup>(4)</sup>,
  - Vistos el artículo 314, apartado 10, y los artículos 317, 318 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>, y, en particular, sus artículos 50, 86, 145, 146 y 147,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, sus artículos 164, 165 y 166,
  - Vistas sus anteriores decisiones y resoluciones sobre la aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0212/2014),
1. Señala que las cuentas anuales del Tribunal de Cuentas son fiscalizadas por un auditor externo independiente —PricewaterhouseCoopers SARL— para someterlas a los mismos principios de transparencia y responsabilidad que se aplican a los demás organismos fiscalizados; toma nota de la opinión del auditor de que «los estados financieros presentan fielmente la situación financiera del Tribunal [...], así como los resultados de las operaciones y los flujos de tesorería del ejercicio finalizado»; pide que se le permita consultar el informe de fiabilidad con respecto a la regularidad de la utilización de los recursos del Tribunal de Cuentas y a la validez de los procedimientos de control vigentes en 2012; solicita que se someta el Tribunal de Cuentas a una auditoría de la legalidad y la regularidad de las operaciones subyacentes a las cuentas;
  2. Destaca que en 2012 el Tribunal de Cuentas dispuso de créditos de compromiso por un importe total de 137 345 000 EUR (134 337 000 EUR en 2011) y que el porcentaje de ejecución presupuestaria global fue del 96 %; toma nota de que el presupuesto del Tribunal de Cuentas es meramente administrativo;

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 29.2.2012.

<sup>(2)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO C 331 de 14.11.2013, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 122.

<sup>(5)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

3. Apoya la evaluación del Tribunal de Cuentas sobre la calidad y el impacto de su actividad, y celebra los resultados logrados; estima que el Tribunal de Cuentas debe mejorar el establecimiento de objetivos para garantizar que los resultados obtenidos logran los objetivos de manera eficaz;
4. Respalda los esfuerzos del Tribunal de Cuentas por dedicar más recursos a las auditorías de gestión y al análisis de la aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia; recuerda la necesidad de que la autoridad presupuestaria y legislativa del Tribunal de Cuentas proporcione no solamente una declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones subyacentes, sino que también emita opiniones fiables y sobre las que se pueda trabajar acerca de los resultados obtenidos por las distintas políticas de la Unión;
5. Pide al Tribunal de Cuentas que analice la posibilidad de presentar su informe anual a más tardar el 30 de junio, ya que ello supondría un avance considerable en la fiscalización de las cuentas de la Unión y mejoraría y racionalizaría tanto la gestión como la eficacia de su gasto, ya que la aprobación de la gestión presupuestaria se sometería a votación antes del 31 de diciembre del año siguiente al ejercicio auditado;
6. Invita al Tribunal de Cuentas a tomar en consideración en su programa de trabajo anual las prioridades políticas de los legisladores y las cuestiones de mayor interés para los ciudadanos de la Unión remitidas por la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento;
7. Señala que 2012 es el último año del período estratégico 2009-2012, lo que proporciona una visión limitada de los resultados conseguidos por las políticas que se han puesto en marcha;
8. Recuerda al Tribunal de Cuentas la necesidad de precisar los calendarios, incluso cuando no haya plazos, como ocurre con los informes especiales del Tribunal de Cuentas; lamenta que la puntualidad de las conclusiones de las auditorías siga estando lejos del objetivo a largo plazo; exhorta al Tribunal de Cuentas a que racionalice sus objetivos y preste especial atención a garantizar en la estrategia 2013-2017 una mejora de la calidad en cada una de las etapas del proceso de auditoría;
9. Pide al Tribunal de Cuentas que incluya en cada uno de sus informes especiales un calendario que prevea las diferentes fases del informe (desde el trabajo preparatorio hasta la publicación);
10. Toma nota de que el plazo medio para redactar un informe especial se ha reducido de 25 a 20 meses desde 2008; lamenta, no obstante, que el Tribunal de Cuentas no alcanzase en 2012 el objetivo estratégico de dedicar un plazo de redacción medio de 18 meses por informe especial;
11. Insiste en la necesidad de adoptar medidas eficaces para incrementar el porcentaje de declaraciones de resultados preliminares emitidas en un plazo de dos meses;
12. Se congratula del continuo incremento del personal de auditoría en 2012 con respecto a los efectivos en otros servicios, y alienta al Tribunal de Cuentas a que prosiga sus esfuerzos por aumentar la eficiencia de los servicios auxiliares; toma nota de la satisfactoria contratación de personal nuevo para puestos de auditoría; expresa su preocupación, sin embargo, por el ligero incremento de los puestos vacantes a finales de 2012 en comparación con 2011;
13. Pide al Tribunal de Cuentas que informe a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria de su política en cuanto a la comisión de servicio de expertos de las entidades fiscalizadoras superiores nacionales en el Tribunal de Cuentas, y viceversa; pide al Tribunal de Cuentas que facilite más información al respecto en el próximo informe anual de actividades;
14. Señala que algunos Estados miembros están sobrerrepresentados a nivel de dirección, mientras que los Estados que se han adherido a la Unión en los últimos diez años todavía están infrarrepresentados a nivel de jefe de unidad y de director; reitera la necesidad de establecer un mayor equilibrio geográfico en todos los niveles de la administración;
15. Felicita al Tribunal de Cuentas por haber finalizado el edificio K3 dentro del plazo y el presupuesto previstos;
16. Toma nota de las considerables diferencias de precios del coste de la traducción según la lengua de que se trate; opina que una discrepancia de costes tan alta, incluso si se incluyen los costes indirectos, debe corregirse; pide al Tribunal de Cuentas que aplique el método de cálculo de los costes de traducción por página de la misma forma que lo hacen otras instituciones, al objeto de poder comparar entre instituciones los costes de traducción de manera equitativa;

17. Considera la adopción del nuevo Código de conducta de los miembros del Tribunal de Cuentas como un paso positivo hacia la mejora de los resultados; pide que se le informe de los incumplimientos de dicho código en el futuro;
  18. Está firmemente convencido de que el mandato de tres años del Presidente del Tribunal de Cuentas debería ser renovable una única vez;
  19. Toma nota de que se ha creado un grupo de alto nivel dentro del Tribunal de Cuentas para supervisar la nueva iniciativa de racionalización de los procesos de redacción de informes; pide que se le informe del plan de trabajo y del calendario de dicho grupo;
  20. Toma nota de que en 2012 el Tribunal de Cuentas comunicó un total de ocho casos de presunto fraude en el marco de sus tareas de fiscalización, y otros ocho casos a partir de cartas de denuncia enviadas a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF); observa que la OLAF decidió incoar investigaciones en seis y tres de dichos casos respectivamente;
  21. Destaca que el número de cartas de denuncia se ha reducido a la mitad en comparación con 2011; expresa su apoyo a la continua y estrecha colaboración del Tribunal de Cuentas con la OLAF;
  22. Pide al Tribunal de Cuentas que incluya en su informe anual de actividades los resultados y las consecuencias de los casos cerrados por la OLAF cuando la institución o cualquiera de sus empleados eran el sujeto de la investigación, así como los resultados de los casos remitidos a la OLAF por el Tribunal de Cuentas a partir de sus tareas de fiscalización y de cartas de denuncia;
  23. Recuerda el caso de supuesto acoso y abuso de poder por parte de un antiguo miembro del Tribunal de Cuentas, que se produjo en 2012 y tuvo como consecuencia que tres empleados del Tribunal presentaran una demanda contra la institución; toma nota de los esfuerzos del Tribunal de Cuentas en lo que se refiere a dicho caso de acoso, incluidas las medidas preventivas adoptadas, y la ayuda y protección prestadas a los denunciantes; anima al Tribunal de Cuentas a revisar sus procedimientos para la tramitación de los casos de acoso y abuso de poder y a seguir mejorando el entorno de trabajo para su personal y sus miembros, a fin de que se garantice plenamente la dignidad en el lugar de trabajo;
  24. Felicita al Tribunal de Cuentas por la exitosa puesta en marcha de los planes de acción acordados; sugiere que, a la vista de las recomendaciones del servicio de auditoría interno al servicio de recursos humanos, se incluyan todas las indemnizaciones en los expedientes personales de los funcionarios;
  25. Sigue interesado en recibir, como anexo al informe anual de actividades, las principales conclusiones resultantes de los controles de las verificaciones *ex post* del servicio de auditoría interno, así como sobre el impacto de los cambios;
  26. Se congratula de la cooperación entre el Tribunal de Cuentas y la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento para elucidar el seguimiento de la resolución de aprobación de la gestión del ejercicio precedente y responder regularmente a las solicitudes de información del Parlamento.
  27. Pide al Tribunal de Cuentas que en su próximo informe anual incluya una revisión del seguimiento dado a las recomendaciones formuladas por el Parlamento en la presente Resolución.
-

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección VI — Comité Económico y Social**

(2014/555/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012 <sup>(1)</sup>,
  - Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea para el ejercicio 2012 [COM(2013) 570 — C7-0278/2013] <sup>(2)</sup>,
  - Visto el Informe Anual del Tribunal de Cuentas sobre la ejecución presupuestaria relativo al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de las instituciones <sup>(3)</sup>,
  - Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea <sup>(4)</sup>,
  - Vistos el artículo 314, apartado 10, y los artículos 317, 318 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>, y, en particular, sus artículos 50, 86, 145, 146 y 147,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, sus artículos 164, 165 y 166,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0218/2014),
1. Concede al Secretario General del Comité Económico y Social Europeo la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto del Comité Económico y Social Europeo para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Justicia, al Tribunal de Cuentas, al Defensor del Pueblo Europeo y al Supervisor Europeo de Protección de Datos, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 29.2.2012.<sup>(2)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 1.<sup>(3)</sup> DO C 331 de 14.11.2013, p. 1.<sup>(4)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 122.<sup>(5)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(6)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección VI — Comité Económico y Social Europeo**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012 <sup>(1)</sup>,
- Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea para el ejercicio 2012 [COM(2013) 570 — C7-0278/2013] <sup>(2)</sup>,
- Visto el Informe Anual del Tribunal de Cuentas sobre la ejecución presupuestaria relativo al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de las instituciones <sup>(3)</sup>,
- Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea <sup>(4)</sup>,
- Vistos el artículo 314, apartado 10, y los artículos 317, 318 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>, y, en particular, sus artículos 50, 86, 145, 146 y 147,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, sus artículos 164, 165 y 166,
- Vistas sus anteriores resoluciones y decisiones sobre la aprobación de la gestión,
- Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0218/2014),
  1. Se congratula de que, basándose en su trabajo de auditoría, el Tribunal de Cuentas haya llegado a la conclusión de que los pagos del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 correspondientes a los gastos administrativos y otros gastos de las instituciones y órganos están, en su conjunto, exentos de errores significativos;
  2. Toma nota con satisfacción de que, en su Informe Anual para el ejercicio 2012, el Tribunal de Cuentas observó que no se había detectado ninguna insuficiencia significativa respecto de las cuestiones examinadas relativas a los recursos humanos y los contratos públicos del Comité Económico y Social Europeo (CESE);
  3. Toma nota de que en 2012 el presupuesto del CESE ascendió a 128 816 588 EUR (128 600 000 EUR en 2011), con un porcentaje de utilización del 96,8 %; subraya que el presupuesto del CESE es puramente administrativo, utilizándose en su mayor parte en los gastos relativos a las personas que trabajan en la institución, y el resto, en edificios, mobiliario, material y diversos gastos de funcionamiento;

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 29.2.2012.

<sup>(2)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO C 331 de 14.11.2013, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 122.

<sup>(5)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

4. Observa que el porcentaje de ejecución presupuestaria del 96,8 % correspondiente a 2012 es superior al 95,4 % registrado para 2011, pero sigue siendo inferior al 98 % de 2010; pide al CESE que mejore aún más sus porcentajes de ejecución presupuestaria en los próximos ejercicios;
5. Toma nota del aumento del 0,2 % en el presupuesto para 2012 en comparación con el presupuesto anual anterior; respalda los esfuerzos del CESE por limitar sus presupuestos para los próximos años, garantizando de esa forma un incremento a tanto alzado;
6. Toma nota de las observaciones en respuesta a la Resolución del Parlamento sobre la aprobación de la gestión de 2011 que figuran en anexo al informe anual de actividades del CESE; pide que se le informe sobre las medidas adoptadas por el CESE durante el ejercicio financiero para llevar a cabo una revisión detallada del gasto y sobre los resultados de dicho ejercicio;
7. Toma nota de la decisión del Consejo en relación con el nivel de las dietas de los miembros del CESE en septiembre de 2013, y observa con satisfacción que el CESE ha aplicado las nuevas normas de reembolso de los gastos de viaje de sus miembros basadas en los costes reales, como había recomendado el Parlamento;
8. Observa con satisfacción que en 2012 se puso en práctica la decisión de publicar las declaraciones de intereses económicos de los miembros del CESE;
9. Toma nota de la cooperación entre los miembros del CESE y de la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento, en particular en relación con el ejercicio de aprobación de la gestión;
10. Toma nota de la información facilitada sobre la energía utilizada a partir de fuentes renovables; observa con satisfacción que toda la electricidad consumida por el CESE procede de fuentes renovables;
11. Manifiesta su satisfacción por los logros alcanzados en el ámbito de la traducción tras la renovación del acuerdo de cooperación entre el CESE y el Comité de las Regiones; toma nota con satisfacción de la disminución de la traducción externa, que fue de un 1 % aproximadamente en 2012 en comparación con 2011; considera que estas cifras demuestran que sigue siendo posible lograr ulteriores mejoras de la eficiencia;
12. Está firmemente convencido de que deben realizarse mejoras para racionalizar los recursos humanos en los servicios comunes y en la traducción; considera que los contactos en curso entre el CESE, el Comité de las Regiones y el Parlamento en esta materia representan una contribución positiva a la racionalización de los recursos;
13. Pide al CESE que siga supervisando la estructura de personal para garantizar que la organización de los puestos es totalmente eficiente y contribuye a un mejor gasto del presupuesto asignado;
14. Espera que, cuando prepare las negociaciones del nuevo acuerdo de cooperación administrativa con el Comité de las Regiones, el CESE lleve a cabo una detección más regular de los ahorros presupuestarios derivados de su aplicación, tal como se estableció en las recomendaciones del año anterior; pide información más detallada sobre los resultados de dicha cooperación y sobre el importe exacto de los ahorros presupuestarios que se obtendrán con esta nueva cooperación;
15. Espera que el nuevo acuerdo de cooperación administrativa con el Comité de las Regiones conlleve también el refuerzo de la cooperación en la gestión de los servicios comunes;
16. Toma nota de que una revisión intermedia de la cooperación entre el CESE y el Comité de las Regiones es un instrumento útil para evaluar los beneficios de la cooperación y prever mejores soluciones para el futuro;
17. Considera que la videoconferencia es un instrumento muy útil para obtener ahorros presupuestarios y es eficiente al mismo tiempo, pues permite que puedan participar en la misma conferencia miembros ubicados en diferentes lugares; pide que se le informe sobre los progresos realizados en el seno del CESE en materia de utilización de los dispositivos existentes;
18. Desea que se le mantenga informado sobre el impacto presupuestario de la utilización del sistema de videoconferencia, en particular en términos del ahorro que supone en gastos de misión;



19. Toma nota de los progresos realizados por el CESE para autoevaluar su trabajo con la ayuda del Instituto Europeo de Administración Pública;
  20. Acoge con satisfacción el proyecto de modernizar la gestión de los documentos en el CESE;
  21. Considera positiva la reducción del porcentaje de servicios de interpretación solicitados y no utilizados del 8,9 % en 2011 al 7,6 % en 2012; toma nota de las medidas adoptadas para reducir ese porcentaje; subraya, no obstante, que ese porcentaje sigue siendo elevado y pide mayores reducciones de los costes de interpretación;
  22. Pide al CESE que coopere con otras instituciones para conseguir una metodología unificada de presentación de los costes de producción para simplificar el análisis y la comparación de los costes;
  23. Toma nota debidamente de la modernización de la infraestructura informática; pide que en el informe anual de actividades se incluya información más detallada sobre las mejoras;
  24. Pide al Tribunal de Cuentas que en su próximo informe anual incluya una revisión del seguimiento dado por el CESE a las recomendaciones formuladas por el Parlamento en la presente Resolución.
-

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección VII — Comité de las Regiones**

(2014/556/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012 <sup>(1)</sup>,
  - Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012 [COM(2013) 570 — C7-0279/2013] <sup>(2)</sup>,
  - Visto el Informe anual del Tribunal de Cuentas sobre la ejecución del presupuesto para el ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de las instituciones <sup>(3)</sup>,
  - Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea <sup>(4)</sup>,
  - Vistos el artículo 314, apartado 10, y los artículos 317, 318 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>, y, en particular, sus artículos 50, 86, 145, 146 y 147,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, sus artículos 164, 165 y 166,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0226/2014),
1. Concede al Secretario General del Comité de las Regiones la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto del Comité de las Regiones para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Justicia, al Tribunal de Cuentas, al Defensor del Pueblo Europeo y al Supervisor Europeo de Protección de Datos, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 29.2.2012.<sup>(2)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 1.<sup>(3)</sup> DO C 331 de 14.11.2013, p. 1.<sup>(4)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 122.<sup>(5)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(6)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección VII — Comité de las Regiones**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012 <sup>(1)</sup>,
  - Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012 [COM(2013) 570 — C7-0279/2013] <sup>(2)</sup>,
  - Visto el Informe anual del Tribunal de Cuentas sobre la ejecución del presupuesto para el ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de las instituciones <sup>(3)</sup>,
  - Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea <sup>(4)</sup>,
  - Vistos el artículo 314, apartado 10, y los artículos 317, 318 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>, y, en particular, sus artículos 50, 86, 145, 146 y 147,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, sus artículos 164, 165 y 166,
  - Vistas sus anteriores resoluciones y decisiones sobre la aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0226/2014),
1. Constata con satisfacción que, según el Informe anual relativo al ejercicio 2012 del Tribunal de Cuentas, no se han detectado insuficiencias significativas respecto de las cuestiones examinadas relativas a los recursos humanos y la contratación pública del Comité de las Regiones (en adelante, «el Comité»);
  2. Se congratula de que, basándose en sus trabajos de auditoría, el Tribunal de Cuentas haya llegado a la conclusión de que los pagos relativos al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012 correspondientes a los gastos administrativos y otros gastos de las instituciones y órganos están exentos de errores de envergadura;
  3. Observa que, en 2012, el Comité dispuso de un presupuesto aprobado de 86 503 000 EUR (84 059 000 EUR en 2011), 85 000 000 EUR de los cuales en créditos de compromiso, con un índice de utilización de 98,2 %; subraya que el presupuesto del Comité es puramente administrativo;
  4. Constata con satisfacción que el índice de ejecución presupuestaria del 98,2 % supone un incremento respecto del 97,5 % conseguido en 2011; espera que este índice siga mejorando en ejercicios ulteriores;

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 29.2.2012.

<sup>(2)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO C 331 de 14.11.2013, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 122.

<sup>(5)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

5. Acoge con satisfacción la creación de un Grupo Director sobre la Subsidiariedad para fortalecer la gobernanza política del Comité y poner en práctica su nuevo papel reforzado, tal y como se recoge en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
  6. Acoge con satisfacción los proyectos sobre la organización interna del Comité, que establecen los objetivos de cooperación entre servicios y prevén el desarrollo de sinergias en actividades comunes y acciones conjuntas; acoge con satisfacción la información facilitada en relación con las recomendaciones del año pasado y pide que se le siga manteniendo al corriente de los proyectos y se le informe de las consecuencias presupuestarias de las medidas adoptadas;
  7. Toma nota de la información facilitada sobre el consumo de energía procedente de fuentes renovables; observa con satisfacción que toda la electricidad consumida por el Comité procede de fuentes renovables;
  8. Observa con satisfacción que las recomendaciones y los requerimientos formulados por la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento Europeo son registrados por el servicio de presupuesto del Comité en una base de datos central y que se supervisan con regularidad los avances en su aplicación;
  9. Solicita al Comité que siga supervisando la estructura del personal, a fin de garantizar que la organización de los puestos sea totalmente eficaz y contribuya a un mejor gasto del presupuesto asignado;
  10. Considera que la gestión de recursos humanos debe contar con un apoyo informático eficiente; pide que se le informe de los retrasos que sufra la implantación de nuevos sistemas para la gestión de recursos humanos;
  11. Solicita aclaraciones acerca del programa de auditoría del Comité para 2012, en particular en relación con las actividades que conlleven riesgos y el plan de acción correspondiente para prevenirlos;
  12. Se muestra satisfecho por la disminución del porcentaje de traducciones efectuadas por contratistas externos, que ha pasado del 5,8 % en 2011 al 4,5 % en 2012; considera que estas cifras demuestran que sigue siendo posible lograr mejoras de eficiencia;
  13. Pide al Comité que incluya en su informe anual de actividad la información sobre los servicios de interpretación inutilizados;
  14. Pide al Comité que coopere con otras instituciones para elaborar una metodología unificada para la presentación de los costes de traducción a fin de simplificar el análisis y la comparación de los costes;
  15. Está firmemente convencido de que deben realizarse mejoras para racionalizar los recursos humanos en los servicios comunes y en la traducción; considera que las conversaciones en curso entre el Comité, el Comité Económico y Social Europeo (CESE) y el Parlamento a este respecto contribuyen de manera positiva a la racionalización de los recursos;
  16. Observa que llevar a cabo una revisión intermedia de la cooperación entre estas instituciones sería una herramienta útil para analizar los beneficios de la cooperación y seguir planificando mejores soluciones a medida en el futuro;
  17. Felicita al Comité por la constante calidad de su informe anual de actividad y por facilitar un exhaustivo informe anual de impacto, que es un instrumento importante para la evaluación de su labor; observa con satisfacción que el informe anual de actividad contiene un cuadro exhaustivo del conjunto de recursos humanos a disposición del Comité;
  18. Considera que el acuerdo de cooperación administrativa entre el Comité y el CESE es un mecanismo eficiente; recomienda al Comité que mantenga dicho mecanismo, aunque actualizando su formato;
  19. Solicita información sobre el importe exacto del ahorro presupuestario resultante del acuerdo actualizado de cooperación administrativa con el CESE y sobre las áreas concretas a las que afectará el nuevo acuerdo;
  20. Confía en que el acuerdo actualizado de cooperación administrativa con el CESE conlleve también el refuerzo de la cooperación en la gestión de los servicios comunes;
  21. Pide al Tribunal de Cuentas que incluya en su próximo informe anual un análisis del seguimiento dado por el Comité a las recomendaciones formuladas por el Parlamento en la presente Resolución.
-

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección VIII — Defensor del Pueblo Europeo**

(2014/557/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012 <sup>(1)</sup>,
  - Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea para el ejercicio 2012 [COM(2013) 570 — C7-0280/2013] <sup>(2)</sup>,
  - Visto el Informe Anual del Tribunal de Cuentas sobre la ejecución presupuestaria relativo al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de las instituciones <sup>(3)</sup>,
  - Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas <sup>(4)</sup> y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Vistos el artículo 314, apartado 10, y los artículos 317, 318 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>, y, en particular, sus artículos 50, 86, 145, 146 y 147,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, sus artículos 164, 165 y 166,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0225/2014),
1. Concede al Defensor del Pueblo Europeo la aprobación de la gestión en la ejecución de su presupuesto para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, al Tribunal de Cuentas, al Defensor del Pueblo Europeo y al Supervisor Europeo de Protección de Datos, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 29.2.2012.<sup>(2)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 1.<sup>(3)</sup> DO C 331 de 14.11.2013, p. 1.<sup>(4)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 122.<sup>(5)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(6)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección VIII — Defensor del Pueblo Europeo**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012 <sup>(1)</sup>,
  - Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012 [COM(2013) 570 — C7-0280/2013] <sup>(2)</sup>,
  - Visto el Informe Anual del Tribunal de Cuentas sobre la ejecución presupuestaria relativo al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de las instituciones <sup>(3)</sup>,
  - Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas <sup>(4)</sup> y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Vistos el artículo 314, apartado 10, y los artículos 317, 318 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>, y, en particular, sus artículos 50, 86, 145, 146 y 147,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, sus artículos 164, 165 y 166,
  - Vistas sus anteriores decisiones y resoluciones sobre la aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0225/2014),
1. Toma nota con satisfacción de que, en su informe anual para el ejercicio 2012, el Tribunal de Cuentas observaba que no se había detectado ninguna insuficiencia significativa respecto de las cuestiones examinadas relativas a los recursos humanos y los contratos públicos del Defensor del Pueblo Europeo («el Defensor del Pueblo»);
  2. Se congratula de que, basándose en su trabajo de auditoría, el Tribunal de Cuentas haya llegado a la conclusión de que los pagos del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 correspondientes a los gastos administrativos y otros gastos de las instituciones y órganos están, en su conjunto, exentos de errores significativos;
  3. Subraya que el presupuesto del Defensor del Pueblo es puramente administrativo y en 2012 ascendió a 9 516 500 EUR, de los cuales 7 275 000 EUR se asignaron al título 1 (gastos relativos a las personas vinculadas a la institución), 1 656 500 EUR se asignaron al título 2 (edificios, material y diversos gastos de funcionamiento) y 585 000 EUR, al título 3 (gastos resultantes del ejercicio de misiones específicas por parte de la institución);
  4. Toma nota de que, del total de los créditos, se comprometió el 98,30 % (92,54 % en 2011) y se pagó el 88,69 % (85,62 % en 2011), con un porcentaje de utilización del 95,88 % (frente al 92,54 % en 2011); acoge con satisfacción el incremento del porcentaje de utilización;

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 29.2.2012.

<sup>(2)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO C 331 de 14.11.2013, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 122.

<sup>(5)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

5. Apoya las mejoras en la planificación financiera a fin de garantizar una ejecución presupuestaria más eficiente; pide que este esfuerzo continúe en los próximos ejercicios presupuestarios;
  6. Elogia el Plan de Gestión Anual del Defensor del Pueblo para 2012 en el que se han incluido indicadores clave de rendimiento para medir el rendimiento de la Oficina del Defensor en la consecución de sus objetivos;
  7. Pide al Defensor del Pueblo que, en su próximo informe anual de actividad, indique el porcentaje de los servicios de interpretación solicitados durante ese año y no utilizados;
  8. Pide al Defensor del Pueblo que coopere con otras instituciones para disponer de una metodología unificada de presentación de los gastos de traducción, con el fin de simplificar el análisis y la comparación de los costes;
  9. Acoge con satisfacción las conclusiones del auditor interno sobre las acciones incompletas resultantes de los informes de auditoría interna; señala que las dos acciones relativas a la aplicación de normas mínimas de control interno y a la gestión de los procedimientos de contratación siguen pendientes; pide que las recomendaciones del auditor interno de la Oficina del Defensor del Pueblo sobre estas acciones se apliquen sin demora;
  10. Considera positivo el incremento del porcentaje de decisiones sobre la admisibilidad adoptadas en el plazo de un mes tras haber recibido la queja, que ha sido del 85 % en 2012, y pide que el objetivo para los próximos años sea aún más ambicioso; considera que la reestructuración de la Oficina del Defensor del Pueblo, junto con un procedimiento más ágil en el Registro, han contribuido a un mejor desempeño de la Unidad de Reclamaciones en 2012 y continuarán haciéndolo en los próximos años;
  11. Toma nota de que la duración media de las investigaciones ha disminuido, a pesar de que para las investigaciones archivadas dentro de los 18 meses los resultados fueron inferiores a la meta establecida y a la cifra del 80 % alcanzada en 2011; pide al Defensor del Pueblo que especifique el número de casos con más de una ronda de consultas y cuándo es necesaria una segunda ronda de consultas;
  12. Pide que se le informe sobre las acciones emprendidas para superar la decisión de la Comisión de rechazar la organización de una auditoría externa independiente de las Escuelas Europeas;
  13. Acoge positivamente el compromiso asumido por el Defensor del Pueblo con la Fundación Europea de Gestión de la Calidad para incrementar el nivel de calidad de su labor;
  14. Felicita al Defensor del Pueblo por la calidad constante del informe anual de actividades y por facilitar un informe anual de impacto completo, que constituye una herramienta importante para la evaluación de su labor;
  15. Pide al Defensor del Pueblo Europeo que indique al detalle en su informe anual de actividades la cuantía de su presupuesto que destina a promocionarse y a acercarse a los ciudadanos;
  16. Señala que el informe anual sobre las actividades del Defensor del Pueblo en 2012 fue aprobado por el Pleno en septiembre de 2013, y manifiesta su satisfacción por las observaciones que contiene;
  17. Pide al Tribunal de Cuentas que en su próximo informe anual incluya una revisión del seguimiento dado por el Defensor del Pueblo Europeo a las recomendaciones formuladas por el Parlamento en la presente Resolución.
-

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección IX — Supervisor Europeo de Protección de Datos**

(2014/558/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012 <sup>(1)</sup>,
  - Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea del ejercicio 2012 [COM(2013) 570 – C7-0281/2013] <sup>(2)</sup>,
  - Visto el Informe Anual del Tribunal de Cuentas sobre la ejecución presupuestaria relativo al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de las instituciones <sup>(3)</sup>,
  - Vista la declaración sobre la fiabilidad <sup>(4)</sup> de las cuentas y la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes, presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Vistos el artículo 314, apartado 10, y los artículos 317, 318 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>, y, en particular, sus artículos 50, 86, 145, 146 y 147,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, sus artículos 164, 165 y 166,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0228/2014),
1. Concede al Supervisor Europeo de Protección de Datos la aprobación de la gestión en la ejecución de su presupuesto para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, al Tribunal de Cuentas, al Defensor del Pueblo Europeo y al Supervisor Europeo de Protección de Datos, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 29.2.2012.

<sup>(2)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO C 331 de 14.11.2013, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 122.

<sup>(5)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.



**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección IX — Supervisor Europeo de Protección de Datos**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012 <sup>(1)</sup>,
  - Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea del ejercicio 2012 [COM(2013) 570 — C7-0281/2013] <sup>(2)</sup>,
  - Visto el Informe Anual del Tribunal de Cuentas sobre la ejecución presupuestaria relativo al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de las instituciones <sup>(3)</sup>,
  - Vista la declaración sobre la fiabilidad <sup>(4)</sup> de las cuentas y la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes, presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Vistos el artículo 314, apartado 10, y los artículos 317, 318 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>, y, en particular, sus artículos 50, 86, 145, 146 y 147,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, sus artículos 164, 165 y 166,
  - Vistas sus anteriores decisiones y resoluciones sobre la aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0228/2014),
1. Acoge con satisfacción la conclusión del Tribunal de Cuentas de que el conjunto de los pagos del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 correspondientes a los gastos administrativos y otros gastos del Supervisor Europeo de Protección de Datos («el Supervisor») estuvo exento de errores materiales y de que los sistemas de control y supervisión de los gastos administrativos y de otro tipo fueron eficaces;
  2. Toma nota con satisfacción de que, en su informe anual para el ejercicio 2012, el Tribunal de Cuentas observaba que no se había detectado ninguna insuficiencia significativa respecto de las cuestiones examinadas relativas a los recursos humanos y los contratos públicos del Supervisor;

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 29.2.2012.

<sup>(2)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO C 331 de 14.11.2013, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 122.

<sup>(5)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

3. Señala que en 2012 el Supervisor disponía de créditos de compromiso por un importe total de 7 624 090 EUR (7 564 137 EUR en 2011) y que la tasa de ejecución de esos créditos fue del 89,69 % (85,03 % en 2011); considera que se trata de un desarrollo positivo, pero pide que se realicen mayores esfuerzos para mejorar la tasa de ejecución y que se supervisen los cambios efectuados;
  4. Subraya que el presupuesto del Supervisor es puramente administrativo; constata que el porcentaje de ejecución de gastos relativos a las personas ligadas a la institución (título 1) asciende al 93,18 % y que el gasto destinado a los inmuebles, el mobiliario, el equipo y los diversos gastos de funcionamiento (título 2) se eleva a un 100 %; felicita al Supervisor por los resultados de 2012;
  5. Acoge con satisfacción los progresos relativos a la mejora de la gestión de las asignaciones y la constatación del Tribunal de Cuentas de que las medidas adoptadas fueron eficaces; se felicita asimismo de que el Supervisor tenga intención de seguir mejorando a su debido tiempo su sistema de supervisión y de control;
  6. Pide al Supervisor que siga controlando la gestión de las asignaciones y mejorando el nivel de los resultados obtenidos;
  7. Pide al Supervisor, tras la petición del pasado año, que incluya información detallada sobre el modo en que la reciente incorporación de los cambios estructurales y la aplicación del sistema electrónico de gestión de casos han influido en el ahorro de los costes;
  8. Recuerda que el Tratado de Lisboa reforzó las competencias del Supervisor ampliando la protección de datos a todos los ámbitos políticos de la Unión;
  9. Toma nota de la reorganización de la secretaría del Supervisor y de la consiguiente creación de una nueva unidad ITC; pide que se le informe de la incidencia presupuestaria de dicha reforma;
  10. Muestra su satisfacción por la inclusión de las recomendaciones del Parlamento sobre la aprobación de la gestión en el informe anual de actividades;
  11. Insta al Supervisor a que aplique las recomendaciones del Servicio de Auditoría Interna de la Comisión (SAI); espera que, tras su aplicación, mejorará la eficacia de las unidades de logística y de recursos humanos;
  12. Espera que se le informe de la plena operatividad del sistema que fija indicadores clave de resultados, así como de la del sistema de evaluación comparativa establecido en 2012; pide al Supervisor que en el informe anual de actividades del próximo año evalúe al detalle las mejoras logradas por dicho sistema;
  13. Pide al Supervisor que siga informando a la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento sobre el seguimiento dado a las recomendaciones formuladas en las resoluciones de aprobación de la gestión del Parlamento;
  14. Pide al Supervisor, dando seguimiento a la petición del año pasado, que en el próximo informe anual de actividades incluya un cuadro detallado de todos los recursos humanos de que dispone, desglosados por categoría, grado, sexo y nacionalidad;
  15. Pide al Supervisor que coopere con otras instituciones para conseguir una metodología unificada para la presentación de los costes de traducción, con el fin de simplificar el análisis y la comparación de los costes;
  16. Acoge con satisfacción la firma de un acuerdo de nivel de servicio con el SAI de la Comisión, y espera que los resultados de dicho acuerdo se expongan detalladamente en el informe anual de actividades.
  17. Considera, en términos generales, que habría que centrarse más en auditar la buena gestión financiera del Supervisor, en especial la economía, eficacia y eficiencia con que ha utilizado sus créditos a la hora de ejercer sus responsabilidades;
  18. Pide al Tribunal de Cuentas que en su próximo informe anual incluya una revisión del seguimiento dado por el Supervisor a las recomendaciones formuladas por el Parlamento en la presente Resolución.
-

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de los octavo, noveno y décimo Fondos Europeos de Desarrollo para el ejercicio 2012**

(2014/559/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistos el Informe de la Comisión sobre el seguimiento de la aprobación de la gestión presupuestaria del ejercicio 2011 [COM(2013) 668] y los documentos de trabajo de los servicios de la Comisión anejos a dicho informe [SWD(2013) 348 y SWD(2013) 349],
- Vistos los estados financieros y las cuentas de gestión del ejercicio presupuestario 2012 correspondientes al octavo, noveno y décimo Fondos Europeos de Desarrollo [COM(2013) 541 — C7-0283/2013],
- Visto el Informe anual de la Comisión, de 29 de abril de 2013, sobre la gestión financiera de los octavo, noveno y décimo Fondos Europeos de Desarrollo para el ejercicio 2012,
- Vista la información financiera sobre los Fondos Europeos de Desarrollo [COM(2013) 346],
- Visto el Informe Anual del Tribunal de Cuentas sobre las actividades financiadas por los octavo, noveno y décimo Fondos Europeos de Desarrollo (FED) relativo al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Comisión <sup>(1)</sup>, así como los informes especiales del Tribunal de Cuentas,
- Vista la declaración <sup>(2)</sup> sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Recomendación del Consejo, de 18 de febrero de 2014, sobre la aprobación de la gestión de la Comisión relativa a la ejecución de las operaciones de los Fondos Europeos de Desarrollo en el ejercicio 2012 [05748/2014 — C7-0050/2014, 05750/2014 — C7-0051/2014, 05753/2014 — C7-0052/2014],
- Visto el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 <sup>(3)</sup> y revisado en Ouagadougou, Burkina Faso, el 22 de junio de 2010 <sup>(4)</sup>,
- Vista la Decisión 2001/822/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2001, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar a la Comunidad Europea («Decisión de Asociación ultramar») <sup>(5)</sup>,
- Visto el artículo 33 del Acuerdo interno, de 20 de diciembre de 1995, entre los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación y a la gestión de las ayudas de la Comunidad en el marco del segundo Protocolo financiero del Cuarto Convenio ACP-CE <sup>(6)</sup>,
- Visto el artículo 32 del Acuerdo interno, de 18 de septiembre de 2000, entre los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación y la administración de la ayuda comunitaria con arreglo al protocolo financiero del Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, el Caribe y el Pacífico y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, firmado en Cotonú (Benín) el 23 de junio de 2000, y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la cuarta parte del Tratado CE <sup>(7)</sup>,

<sup>(1)</sup> DO C 331 de 14.11.2013, p. 261.

<sup>(2)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 122.

<sup>(3)</sup> DO L 317 de 15.12.2000, p. 3.

<sup>(4)</sup> DO L 287 de 4.11.2010, p. 3.

<sup>(5)</sup> DO L 314 de 30.11.2001, p. 1 y DO L 324 de 7.12.2001, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO L 156 de 29.5.1998, p. 108.

<sup>(7)</sup> DO L 317 de 15.12.2000, p. 355.

- Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el artículo 74 del Reglamento financiero, de 16 de junio de 1998, aplicable a la cooperación para la financiación del desarrollo con arreglo al IV Convenio ACP-CE <sup>(1)</sup>,
  - Visto el artículo 119 del Reglamento financiero, de 27 de marzo de 2003, aplicable al noveno Fondo Europeo de Desarrollo <sup>(2)</sup>,
  - Visto el artículo 142 del Reglamento (CE) n° 215/2008 del Consejo, de 18 de febrero de 2008, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al décimo Fondo Europeo de Desarrollo <sup>(3)</sup>,
  - Vista la propuesta de la Comisión de un Reglamento del Consejo por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al undécimo Fondo Europeo de Desarrollo [COM(2013) 660],
  - Vistas las Comunicaciones de la Comisión, de 13 de octubre de 2011, tituladas «Reforzar el impacto de la cooperación al desarrollo de la UE — un Programa para el Cambio» y «Perspectiva futura del apoyo presupuestario de la UE a terceros países»,
  - Vistos el artículo 76, el artículo 77, tercer guión, y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Desarrollo (A7-0176/2014),
1. Aprueba la gestión de la Comisión en la ejecución del presupuesto de los octavo, noveno y décimo Fondos Europeos de Desarrollo para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que acompaña a la presente Decisión;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, al Tribunal de Cuentas y al Banco Europeo de Inversiones, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO L 191 de 7.7.1998, p. 53.

<sup>(2)</sup> DO L 83 de 1.4.2003, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 78 de 19.3.2008, p. 1.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de los octavo, noveno y décimo Fondos Europeos de Desarrollo para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistos el Informe de la Comisión sobre el seguimiento de la aprobación de la gestión presupuestaria del ejercicio 2011 [COM(2013) 668] y los documentos de trabajo de los servicios de la Comisión anejos a dicho informe [SWD(2013) 348 y SWD(2013) 349],
- Vistos los estados financieros y las cuentas de gestión del ejercicio presupuestario 2012 correspondientes al octavo, noveno y décimo Fondos Europeos de Desarrollo [COM(2013) 541 — C7-0283/2013],
- Visto el Informe anual de la Comisión, de 29 de abril de 2013, sobre la gestión financiera de los octavo, noveno y décimo Fondos Europeos de Desarrollo para el ejercicio 2012,
- Vista la información financiera sobre los Fondos Europeos de Desarrollo [COM(2013) 346],
- Visto el Informe Anual del Tribunal de Cuentas sobre las actividades financiadas por los octavo, noveno y décimo Fondos Europeos de Desarrollo (FED) relativo al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Comisión <sup>(1)</sup>, así como los informes especiales del Tribunal de Cuentas,
- Vista la declaración <sup>(2)</sup> sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Recomendación del Consejo, de 18 de febrero de 2014, sobre la aprobación de la gestión de la Comisión relativa a la ejecución de las operaciones de los Fondos Europeos de Desarrollo en el ejercicio 2012 [05748/2014 — C7-0050/2014, 05750/2014 — C7-0051/2014, 05753/2014 — C7-0052/2014],
- Visto el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 <sup>(3)</sup> y revisado en Ouagadougou, Burkina Faso, el 22 de junio de 2010 <sup>(4)</sup>,
- Vista la Decisión 2001/822/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2001, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar a la Comunidad Europea («Decisión de Asociación ultramar») <sup>(5)</sup>,
- Visto el artículo 33 del Acuerdo interno, de 20 de diciembre de 1995, entre los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación y a la gestión de las ayudas de la Comunidad en el marco del segundo Protocolo financiero del Cuarto Convenio ACP-CE <sup>(6)</sup>,
- Visto el artículo 32 del Acuerdo interno, de 18 de septiembre de 2000, entre los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación y la administración de la ayuda comunitaria con arreglo al protocolo financiero del Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, el Caribe y el Pacífico y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, firmado en Cotonú (Benín) el 23 de junio de 2000, y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la cuarta parte del Tratado CE <sup>(7)</sup>,

<sup>(1)</sup> DO C 331 de 14.11.2013, p. 261.

<sup>(2)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 122.

<sup>(3)</sup> DO L 317 de 15.12.2000, p. 3.

<sup>(4)</sup> DO L 287 de 4.11.2010, p. 3.

<sup>(5)</sup> DO L 314 de 30.11.2001, p. 1 y DO L 324 de 7.12.2001, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO L 156 de 29.5.1998, p. 108.

<sup>(7)</sup> DO L 317 de 15.12.2000, p. 355.

- Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el artículo 74 del Reglamento financiero, de 16 de junio de 1998, aplicable a la cooperación para la financiación del desarrollo con arreglo al IV Convenio ACP-CE <sup>(1)</sup>,
  - Visto el artículo 119 del Reglamento financiero, de 27 de marzo de 2003, aplicable al noveno Fondo Europeo de Desarrollo <sup>(2)</sup>,
  - Visto el artículo 142 del Reglamento (CE) n° 215/2008 del Consejo, de 18 de febrero de 2008, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al décimo Fondo Europeo de Desarrollo <sup>(3)</sup>,
  - Vista la propuesta de la Comisión de un Reglamento del Consejo por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al undécimo Fondo Europeo de Desarrollo [COM(2013) 660],
  - Vistas las Comunicaciones de la Comisión, de 13 de octubre de 2011, tituladas «Reforzar el impacto de la cooperación al desarrollo de la UE — un Programa para el Cambio» y «Perspectiva futura del apoyo presupuestario de la UE a terceros países»,
  - Vistas sus anteriores decisiones y resoluciones de aprobación,
  - Vistos el artículo 76, el artículo 77, tercer guion, y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Desarrollo (A7-0176/2014),
- A. Considerando que el principal objetivo del Acuerdo de Cotonú, como marco de las relaciones de la Unión con los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) y los países y territorios de ultramar (PTU), consiste en reducir y, en última instancia, erradicar la pobreza, de acuerdo con los objetivos de desarrollo sostenible y la integración progresiva de los Estados ACP y los PTU en la economía mundial;
- B. Considerando que los Fondos Europeos de Desarrollo (FED) son el principal instrumento de que dispone la Unión para la cooperación al desarrollo con los Estados ACP;
- C. Considerando que el FED está financiado por los Estados miembros y que la Comisión, en tanto que órgano ejecutivo, es la responsable de la aprobación de la gestión del FED;
- D. Considerando que los compromisos globales, los compromisos individuales y los pagos alcanzaron los 3 745 millones EUR, los 3 817 millones EUR y los 3 292 millones EUR, respectivamente, para el ejercicio 2012;
- E. Considerando que la transparencia y la rendición de cuentas son requisitos indispensables del control democrático, así como para una ayuda al desarrollo eficaz;
- F. Considerando que el apoyo presupuestario, pese a ser una herramienta esencial para impulsar el cambio y hacer frente a los principales retos en materia de desarrollo, conlleva un riesgo fiduciario considerable y debería otorgarse solo si el Estado beneficiario puede demostrar un nivel suficiente de transparencia, trazabilidad, responsabilidad y eficacia con anterioridad a la recepción de la ayuda presupuestaria;
- G. Considerando que la promoción de la transparencia y la lucha contra la corrupción y el fraude son fundamentales para el éxito de las operaciones de apoyo presupuestario de la Unión, como se destaca en la anteriormente mencionada Comunicación de la Comisión sobre la «Perspectiva futura del apoyo presupuestario de la UE a terceros países»;
- H. Considerando que la sostenibilidad es un elemento esencial para la eficacia de la ayuda al desarrollo;

<sup>(1)</sup> DO L 191 de 7.7.1998, p. 53.

<sup>(2)</sup> DO L 83 de 1.4.2003, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 78 de 19.3.2008, p. 1.

- I. Considerando que la cooperación y coordinación con otros donantes e instituciones financieras internacionales revisten especial importancia a fin de evitar la duplicación, garantizar la eficacia de la ayuda y fomentar la capacidad para constituir ayuda al desarrollo en los países beneficiarios;
- J. Considerando que es fundamental promover la visibilidad de la Unión y transmitir los valores de la Unión en todas las formas de ayuda al desarrollo;
- K. Considerando que la utilización de instrumentos innovadores como los mecanismos mixtos se percibe como una manera de ampliar el ámbito de instrumentos ya existentes como subvenciones y préstamos;
- L. Considerando que el Parlamento ha solicitado en repetidas ocasiones la inclusión del FED en el presupuesto general;

### **Declaración de fiabilidad**

#### *Fiabilidad de las cuentas*

1. Se congratula de que el Tribunal de Cuentas estime que las cuentas anuales definitivas de los octavo, noveno y décimo FED presentan fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de los FED a 31 de diciembre de 2012 y los resultados de sus operaciones y flujos de tesorería para el ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación financiera del FED y las normas de contabilidad aprobadas por el contable;
2. Observa que en los ámbitos del apoyo presupuestario y de las contribuciones de la Unión a proyectos de donantes múltiples aplicados por organizaciones internacionales, la naturaleza de los instrumentos y las condiciones de pago limitan el grado en que las operaciones son proclives a errores;
3. Constata que 1 153 organizaciones no gubernamentales (el 57 % de todas las ONG) operan en el ámbito de Europeaid, y que 152 (el 8 %) lo hacen en el ámbito de la ayuda humanitaria (ECHO), recibiendo 1 520 millones EUR y 960 millones EUR de financiación de la Unión respectivamente; constata que en diez años la financiación de la UE destinada a las ONG se ha duplicado; pide a la Comisión que presente un resumen de los treinta mayores y los treinta menores proyectos puestos en marcha por ONG con financiación del FED, así como un resumen de la financiación propia que las organizaciones han invertido en estos proyectos;
4. Le preocupa que raramente se emitan órdenes de recuperación para los intereses de pagos de prefinanciación de una cuantía superior a los 750 000 EUR, lo que es contrario a la reglamentación aplicable, según la cual deberían emitirse una vez al año; observa que los ingresos generados por los pagos de prefinanciación se compensan a veces con las solicitudes de reembolso de los gastos realizados, ya que estos intereses no se reconocen como ingresos;
5. Pide a la Comisión que aplique lo dispuesto en la reglamentación financiera del FED en materia de intereses en el caso de pagos de prefinanciación mayores y que examine atentamente la situación en las delegaciones con vistas a la elaboración de un inventario claro de los contratos con prefinanciaciones abiertas;
6. Lamenta una vez más que las operaciones financieras se registraran con frecuencia incorrectamente en el Sistema Común de Información RELEX (CRIS), alterando así la calidad y la exactitud de los datos utilizados para la preparación de las declaraciones financieras anuales, y corriendo, en particular, el riesgo de incumplir el principio que rige el cierre del ejercicio, a saber registrar todas las operaciones financieras en el período contable correcto;
7. Admite que la Comisión es consciente de las deficiencias de su sistema de información, pero a pesar de ello, y al igual que en años anteriores, le pide encarecidamente que tome nuevas medidas y realice un seguimiento continuo de esta cuestión a todos los niveles operativos, en los servicios centrales de EuropeAid y en las delegaciones de la Unión;

#### *Regularidad de las operaciones*

8. Observa con satisfacción que, según el Tribunal de Cuentas, los ingresos y compromisos subyacentes a las cuentas son legales y regulares en todos sus aspectos significativos;
9. Le preocupa, no obstante, la evaluación que realiza el Tribunal de Cuentas sobre la legalidad y regularidad de los pagos subyacentes a las cuentas, según la cual los sistemas de supervisión y control utilizados en los servicios centrales de EuropeAid y en las delegaciones de la Unión son solo eficaces en parte para garantizar la legalidad y regularidad de los pagos;
10. Lamenta que se produjeran errores significativos en los pagos a causa de las deficiencias detectadas en los mecanismos de supervisión y control; observa que, de las 167 operaciones de gasto provisionales y definitivas examinadas por el Tribunal de Cuentas, 44, es decir, el 26 %, contenían errores;

11. Recuerda que la estimación del Tribunal de Cuentas en cuanto al porcentaje de error más probable para los pagos de los octavo, noveno y décimo FED es del 3 %, lo que supone una reducción en comparación con 2011 (5,1 %) y 2010 (3,4 %);
12. Observa que, de las 127 operaciones de gasto incluidas en la muestra, 28 contenían errores cuantificables, 20 de los cuales eran pagos finales sujetos ya a los controles de la Comisión; observa que ello representa un aumento en comparación con 2011, año en el que las cifras equivalentes fueron 29 y 11 respectivamente;
13. Observa que, por lo que se refiere a las operaciones de apoyo presupuestario examinadas por el Tribunal de Cuentas, los errores cuantificables se referían a la aplicación incorrecta del método de puntuación para determinar si los receptores habían cumplido las condiciones de los pagos relacionados con el rendimiento y la incapacidad de evaluar el cumplimiento de las condiciones específicas de pago;

#### *Eficacia de los sistemas*

14. Expresa su satisfacción por el hecho de que la Comisión haya garantizado la aplicación de al menos una parte de las recomendaciones contenidas en los informes anuales de 2009 y 2010 del Tribunal de Cuentas Europeo sobre la ejecución de los FED, y pide a la Comisión que siga garantizando el seguimiento y la aplicación de las recomendaciones contenidas en los informes del Tribunal de 2011 y 2012;
15. Reconoce que en la ejecución de los FED se utilizaron numerosos métodos de ejecución con unas normas y procedimientos complejos, aplicándose a 79 países, lo que conlleva un grado elevado de riesgo inherente según la evaluación del Tribunal de Cuentas;
16. Le preocupa profundamente la constatación del Tribunal de Cuentas de que los sistemas de supervisión y control son solo parcialmente eficaces;
17. Observa con preocupación, como ya hizo en el pasado, que según la evaluación del Tribunal de Cuentas, los controles *ex ante* de EuropeAid, efectuados antes de que se realizaran los pagos de los proyectos, siguen siendo proclives a error; le preocupa que se sigan detectando errores a pesar de las auditorías externas y las verificaciones de gasto;
18. Pide a la Comisión que revise los contratos con los auditores externos cuyos informes de auditoría para EuropeAid o las delegaciones de la Unión no hayan respetado los requisitos de auditoría profesionales o las disposiciones del contrato;
19. Pide a EuropeAid y a las delegaciones de la Unión que se centren más en el seguimiento de las auditorías externas y en los informes de verificación del gasto, en particular cuando esté en juego la recuperación de importes no subvencionables;
20. Lamenta el retraso que existe en la actualidad debido a los retrasos en la liquidación y en el cierre de los contratos; toma nota de sus consecuencias negativas, no solo para la calidad global y la fiabilidad de los controles *ex ante*, sino también para la trazabilidad de las operaciones, las pistas de auditoría y la existencia de la documentación justificativa; pide a EuropeAid que solucione esta cuestión sin demora;
21. Pide a la Comisión que siga esforzándose por reforzar sus actuales sistemas de control, en particular para garantizar una mejor continuidad de las actividades y una gestión fiable de la documentación con arreglo a lo exigido por las normas de control interno, y que informe anualmente al Parlamento sobre las medidas correctoras aplicadas;
22. Sigue seriamente preocupado por las deficiencias que persisten en el sistema de información de la gestión por lo que respecta a los resultados y el seguimiento de auditorías externas y verificaciones de gasto, a pesar del compromiso de la Comisión de mejorar la calidad de los datos del Sistema Común de Información RELEX (CRIS) en 2012; pide a la Comisión que redoble los esfuerzos destinados a desarrollar y poner en marcha el módulo de auditoría relacionado con CRIS y, en particular, para el seguimiento de todos los informes de auditoría en un futuro inmediato;
23. Se felicita de las acciones emprendidas en relación con el uso de indicadores de rendimiento clave para los controles de los retrasos en los pagos y recordatorios regulares para el personal que participa en la gestión de los mismos; pide, asimismo, que se mejore el uso que se hace de la evaluación del riesgo en el marco del seguimiento de la cartera de proyectos de las delegaciones de la Unión;
24. Considera fundamental reforzar la sensibilización del personal y los conocimientos en materia de control, pese a las limitaciones de personal, con respecto a todas las cuestiones mencionadas y los errores más recurrentes; opina que se han de realizar esfuerzos constantes para mejorar los sistemas de control y la cadena a todos los niveles operativos y mejorar los resultados de EuropeAid;



25. Se felicita del primer estudio sobre el porcentaje de error residual en las operaciones cerradas realizado por EuropeAid para valorar la incidencia financiera de los errores residuales una vez aplicados todos los controles *ex ante* y *ex post*; pide a la Comisión que redoble sus esfuerzos para mejorar el análisis y la documentación de los principales tipos de error y para reducir el índice de error residual estimado en los próximos años;
26. Observa que, sobre la base de este estudio, el porcentaje de error se estimó en el 3,6 % (lo que representa un importe de aproximadamente 259,5 millones EUR), en comparación con el 3 % estimado por el Tribunal de Cuentas; toma nota de que las principales causas señaladas son, por orden de importancia, deficiencias y errores de las organizaciones internacionales al aplicar proyectos financiados por la Unión; importes no recuperados tras auditorías o misiones de verificación del gasto; diferentes errores relacionados con los fondos de la Unión gestionados indirectamente y la falta de documentación relativa a los procedimientos de adjudicación pública; espera que este trabajo sobre el porcentaje de error residual se afine aún más en 2013 con vistas a mejorar la fiabilidad y los resultados presentados al Parlamento;
27. Pide a la Comisión y al Tribunal de Cuentas que en el futuro utilicen unos métodos de auditoría comparables que favorezcan una evaluación continua y comparable en el marco del procedimiento de aprobación de la gestión;
28. Observa que al término de 2012 se habían completado el 85 % y el 53 % de los Planes de Auditoría anuales de 2010 y 2011, respectivamente, de EuropeAid; reitera que la falta de documentación de apoyo suficiente y la incorrecta aplicación de los procedimientos de contratación por contratistas y beneficiarios se encuentran entre los principales puntos débiles señalados por las conclusiones de las auditorías; pide a la Comisión que siga reforzando sus mecanismos de control y las políticas de formación para subsanar estos puntos débiles en el futuro;
29. Pide a EuropeAid que siga desarrollando instrumentos y acciones adecuados que permitan mejorar la eficacia global de la pirámide de control en los servicios centrales de EuropeAid y las delegaciones de la Unión mediante actividades destinadas a aumentar la concienciación o un mayor uso de la herramienta de gestión financiera por parte del personal y los beneficiarios;
30. Reitera con firmeza que el proceso de desarrollo de garantías también requiere medidas para aumentar la responsabilidad de las delegaciones de la Unión y la calidad y la exhaustividad del suministro de información a través de los informes sobre la gestión de la ayuda exterior;
31. Pide a EuropeAid y al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) que intensifiquen la supervisión de los jefes de las delegaciones de la Unión en su calidad de ordenadores subdelegados para la Comisión, con objeto de incrementar su responsabilidad en el marco del establecimiento del informe anual de actividad;
32. Lamenta que, pese a la recomendación hecha para el ejercicio anterior, no pueda observarse ninguna mejora significativa en el funcionamiento de la estructura de auditoría interna, importante para la mejora del sistema de control interno o el análisis de la rentabilidad de la arquitectura o los mecanismos de control; espera, una vez más, que la situación cambie en 2013;
33. Observa que no se informa de ningún caso de denuncia de irregularidades, a pesar de la existencia de errores cuantificables y el elevado riesgo del entorno; reitera su llamamiento a la Comisión para que siga desarrollando su política de denuncia de irregularidades, sobre todo en las delegaciones de la Unión, así como su estrategia de lucha contra el fraude, con objeto de detectar las actividades de doble financiación;
34. Pide a la Comisión que tenga en cuenta los progresos más recientes de la Unión en lo que se refiere a la titularidad real, que se examinan en la próxima Directiva revisada sobre la prevención del uso del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; pide a la Comisión que informe al respecto en su informe anual de actividad;
35. Manifiesta su preocupación por el artículo 190, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) n° 1268/2012 <sup>(1)</sup> de la Comisión; observa que estas disposiciones también se establecen en los artículos 72 y 73 del Acuerdo de Cotonú para los Estados ACP; toma nota, a este respecto, de los apartados 36, 37 y 76 del Informe Especial del Tribunal de Cuentas n° 14/2013, en los que se establece, entre otras cosas, que en algunos casos los concursos públicos habrían sido factibles; pide a la Comisión que evalúe seriamente las normas que sigue para apartarse de los procedimientos de contratación y que informe al respecto en su informe anual;

<sup>(1)</sup> Reglamento Delegado (UE) n° 1268/2012, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

### Apoyo presupuestario

36. Observa que en 2012 se suministraron 891 millones EUR a través del apoyo presupuestario, lo que representa un 29 % del desembolso global de ayuda del FED;
37. Se felicita de la evaluación del Tribunal de Cuentas según la cual se han cumplido las condiciones generales de subvencionabilidad, como por ejemplo los avances en la gestión financiera del sector público;
38. Se felicita de que desde la introducción de la nueva política esbozada en la Comunicación de la Comisión, de 13 de octubre de 2011, titulada «Perspectiva futura del apoyo presupuestario de la UE a terceros países» se preste más atención a la rendición de cuentas, la transparencia y la gestión reforzada del riesgo en la gestión de las operaciones de apoyo presupuestario;
39. Celebra el mayor énfasis de la Comisión en la lucha contra el fraude y la corrupción, en particular a la hora de evaluar el criterio de idoneidad de la gestión financiera del sector público en términos de apoyo presupuestario; constata, en este sentido, que el fraude y la corrupción constituyen una de las cinco categorías de riesgo identificadas por la Comisión como parte de su marco de control del riesgo establecido para el programa de apoyo presupuestario;
40. Toma nota de que los programas relacionados con la buena gobernanza se financian para ayudar a los países en desarrollo en su lucha contra el fraude, la corrupción y la mala gestión financiera; destaca que un sistema judicial libre de corrupción es condición *sine qua non* para la buena gobernanza y el Estado de Derecho; pide a la Comisión que haga especial hincapié en los programas de reforma judicial;
41. Señala que el período de introducción gradual del marco de control del riesgo establecido para los programas de apoyo presupuestario se completó al término del ejercicio 2012 y que dicho marco pasó a ser obligatorio para todos los nuevos contratos y desembolsos a partir del 1 de enero de 2013; se felicita del refuerzo del marco de control del riesgo para los programas de apoyo presupuestario, y pide que, en el marco del próximo procedimiento de aprobación de la gestión, se presente un informe sobre la estrategia en materia de riesgos y la respuesta aplicada;
42. Está a la espera de que se cumpla el compromiso de la Comisión de adaptar el control democrático del FED al control ejercido por el Parlamento sobre el Instrumento de Cooperación al Desarrollo tal y como figura en la Comunicación de la Comisión, de 29 de junio de 2011, titulada «Un presupuesto para Europa 2020»;
43. Toma nota de la decisión de EuropeAid de crear centros regionales en los países socios para reforzar tanto la calidad de las operaciones de apoyo presupuestario como el diálogo político; pide a la Comisión que en el próximo procedimiento de aprobación de la gestión informe al Parlamento sobre los primeros resultados o la experiencia obtenida;
44. Reconoce el margen de maniobra de la Comisión a la hora de evaluar si se han cumplido las condiciones generales de subvencionabilidad para la realización de los pagos al país socio, con arreglo al principio de diferenciación y a un enfoque dinámico de la subvencionabilidad; manifiesta su preocupación por el uso final de los fondos transferidos y la falta de trazabilidad cuando los fondos de la Unión se fusionan con los recursos presupuestarios del país socio;
45. Está a favor de la divulgación de información presupuestaria importante sobre los programas de apoyo presupuestario para aumentar la responsabilidad nacional y mutua, en particular entre los ciudadanos;
46. Toma nota de que las evaluaciones de los proyectos del FED en curso en los países subsaharianos concluidas en 2012 indican, por una parte, mejoras en la elaboración y pertinencia de los proyectos, su impacto y su sostenibilidad, pero señalan, por otra, problemas persistentes en términos de eficacia y eficiencia, por lo que poco más de la mitad de los proyectos han sido bien o muy bien calificados<sup>(1)</sup>; acoge con satisfacción la instauración, en 2012, de marcos globales para fomentar la resiliencia en el Sahel (AGIR – Alliance globale pour l'initiative Résilience – Sahel) y el Cuerno de África (SHARE – Supporting HoA Resilience), con objeto de abordar mejor la inseguridad alimentaria persistente en estas regiones;

(1) Documento de trabajo de los servicios de la Comisión SWD(2013) 307 final, adjunto al Informe anual de 2013 sobre las políticas de la Unión Europea en materia de desarrollo y ayuda exterior y su aplicación en 2012 (p. 72), y Documento de trabajo de los servicios de la Comisión SWD(2012)0242 final, adjunto al Informe anual de 2012 sobre las políticas de la Unión Europea en materia de desarrollo y ayuda exterior y su aplicación en 2011 (p. 67).

47. Expresa su preocupación por el elevado porcentaje, en aumento, de proyectos evaluados en la región del Pacífico en los que se han detectado graves insuficiencias y por el hecho de que tan solo un 40,4 % haya recibido una buena o muy buena calificación; pide a la Comisión que siga investigando las causas de estas insuficiencias y fomente la capacidad interna de los países para mejorar la elaboración y ejecución de los proyectos <sup>(1)</sup>;
48. Acoge favorablemente el hecho de que la calidad de los proyectos sea, en general, satisfactoria y haya mejorado en la región del Caribe, donde el 75,47 % de los proyectos evaluados se ha calificado de buenos o muy buenos por los resultados obtenidos <sup>(2)</sup>;
49. Pide, no obstante, a la Comisión que vele por que el desembolso de fondos mediante apoyo presupuestario se suspenda, reduzca o cancele cuando no se cumplan unos objetivos y compromisos claros e iniciales o cuando estén en juego los intereses políticos y financieros de la Unión;
50. Recuerda que el riesgo de desvío de recursos sigue siendo alto, y que el riesgo de corrupción y fraude está vinculado a la gestión financiera y las reformas del sector público; reitera que los servicios centrales de EuropeAid y los jefes de las delegaciones de la Unión deben prestar una atención más atenta y constante a estos riesgos en el marco del diálogo político y sobre políticas, en especial para evaluar la capacidad de respuesta del gobierno en cuestión y su capacidad para llevar a cabo reformas;

#### **Apoyo de la Unión a la gobernanza en la República Democrática del Congo**

51. Pide a la Comisión y al SEAE que, en colaboración con otros socios en materia de desarrollo, incluidos los Estados miembros, y en la perspectiva de la programación del undécimo FED y la concepción de los futuros programas de la Unión, se esfuercen más por garantizar un equilibrio adecuado de la ayuda entre todas las provincias, en especial las más pobres, a fin de evitar disparidades geográficas en la distribución de la ayuda al desarrollo; pide que los programas llevados a cabo a nivel local reciban un apoyo combinado a nivel central que vincule la descentralización política y territorial a una mejora en las estrategias de gestión de los recursos naturales y a la rehabilitación y el desarrollo de las infraestructuras; reconsidera el apoyo de la Unión a la mejora de la gestión de los recursos naturales sobre la base de una evaluación completa de las necesidades;
52. Pide a la Comisión y al SEAE que, en su diálogo con el Gobierno de la República Democrática del Congo (RDC), insistan en el hecho de que las elecciones democráticas constituyen un elemento clave de la gobernanza; pide a la Comisión y al SEAE que evalúen atentamente todos los riesgos con el fin de garantizar que los programas de la Unión en este ámbito no propicien el afianzamiento del régimen;
53. Pide a la Comisión y al SEAE que promuevan el aumento de la responsabilidad del Gobierno de la RDC mediante un incremento del apoyo destinado a reforzar la capacidad de los órganos nacionales de supervisión, en particular los comités especializados en la Asamblea Nacional y la entidad fiscalizadora superior;
54. Pide que, en todos los ámbitos de la gobernanza abarcados por la estrategia de cooperación de la UE, se considere sistemáticamente la necesidad de apoyar la lucha contra el fraude y la corrupción;
55. Insiste en que la financiación del FED debería apoyar la reestructuración a largo plazo de los órganos judiciales centrales en la República Democrática del Congo, para garantizar la sostenibilidad del Estado de Derecho en este país; toma nota, en este sentido, de los programas REJUSCO y PAG, a los que se otorgaron 7,9 millones EUR y 9 millones EUR, respectivamente, con cargo al 9º FED; lamenta que estos programas no hayan conseguido los resultados que se habían anticipado, y toma nota de que la aportación de la Comisión se ha reducido consecuentemente para REJUSCO y se ha suspendido para PAG; pide a la Comisión que evalúe las deficiencias específicas encontradas durante la elaboración y puesta en marcha de estos dos programas, a fin de desarrollar programas de reforma judicial más sostenibles y con objetivos mejor adaptados en el marco del 11º FED;
56. Considera que desde el inicio de los programas, y periódicamente durante su aplicación, es necesario evaluar la probabilidad y el impacto potencial de los principales riesgos que afectan al logro de los objetivos de los programas, evaluando para ello la pertinencia y credibilidad de las políticas y planes de acción del país para mejorar la gobernanza en relación con los recursos institucionales y financieros de que disponga, y supervisando los avances con respecto a los compromisos contraídos por las autoridades de la RDC; pide que se establezcan medidas para evitar o mitigar los riesgos y definir claramente la línea de acción que debe seguirse en caso de que se materialicen los riesgos;

<sup>(1)</sup> Documento de trabajo de los servicios de la Comisión SWD(2013) 307 final, adjunto al Informe anual de 2013 sobre las políticas de la Unión Europea en materia de desarrollo y ayuda exterior y su aplicación en 2012 (p. 120).

<sup>(2)</sup> *Ibidem*, p. 97.

57. Opina que la Comisión debería centrar sus objetivos en un número limitado de prioridades, establecer el calendario con evaluaciones periódicas que mejor se adapte a las circunstancias de los programas y favorecer la flexibilidad durante la aplicación de los programas para poder adaptar los objetivos, en caso necesario, sin demoras;
58. Considera que la Comisión debe reforzar su diálogo político estructurado con la República Democrática del Congo; toma nota de que para ello, respetando plenamente lo dispuesto en el Acuerdo de Cotonú (en particular en su artículo 96), debería: i) establecer objetivos claros, pertinentes, realistas y con un plazo específico, determinados de común acuerdo con las autoridades nacionales, ii) evaluar periódicamente el cumplimiento de los objetivos acordados como parte del diálogo político mantenido con regularidad con el Gobierno, y iii) en el caso de que el Gobierno de la RDC no se implicase satisfactoriamente en el cumplimiento de dichos objetivos, examinar con cuidado y detenimiento la posibilidad de adaptar el programa o, en casos excepcionales, de suspenderlo o cancelarlo;
59. Insta al Gobierno de la RDC a que adopte las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento de los grupos de trabajo temáticos, y a que supervise la aplicación de estas medidas;
60. Pide a la Comisión que asuma un papel de liderazgo más activo respecto de los Estados miembros de la UE para fomentar el diálogo político coordinado y aumentar la influencia de la UE en el Gobierno de la RDC;

#### **Ayuda de la Unión a Haití**

61. Toma nota de que, a pesar de las resoluciones del Parlamento en el contexto de los procedimientos de aprobación de la gestión de 2010 y 2011, la Comisión no ha hecho públicos todavía los indicadores de rendimiento exhaustivos en los que se basó el apoyo presupuestario a Haití ni tampoco las evaluaciones detalladas de los resultados del Gobierno de la República de Haití en los que se basó la decisión de conceder apoyo presupuestario;
62. Observa que la Comisión y el Gobierno de la República de Haití están a punto de firmar un Contrato para la Consolidación del Estado que debería respetar los nuevos criterios establecidos para la concesión de apoyo presupuestario, tal y como se indica en la Comunicación de la Comisión, de 13 de octubre de 2011, titulada «Perspectiva futura del apoyo presupuestario de la UE a terceros países»;
63. Pide a la Comisión que envíe este Contrato de Consolidación del Estado al Parlamento lo antes posible, junto con las evaluaciones en las que se basa; pide a la Comisión que precise de qué manera este Contrato se ajusta a la Comunicación de la Comisión antes mencionada;
64. Pide, sobre todo a la vista de las preocupaciones expresadas recientemente sobre el deterioro del Estado de Derecho en Haití y los resultados persistentemente bajos en los indicadores internacionales de corrupción, que la Comisión explique al Parlamento los objetivos de rendimiento que se han fijado para el Gobierno de Haití a cambio del apoyo presupuestario, así como las modalidades de evaluación de estos objetivos;
65. Insta a la Comisión a que vele por que, tal y como se ha anunciado, la evaluación del impacto esté acabada antes del mes de abril de 2014, con arreglo a lo previsto en los apartados 62 y 63 de la Resolución del Parlamento sobre el procedimiento de aprobación de la gestión 2011, y se transmita al Parlamento;
66. Hace referencia al informe de la delegación CONT del Parlamento que visitó Haití en 2012, en el que se señala la necesidad de introducir importantes mejoras en el acceso del público a la información sobre los resultados de los proyectos y programas financiados por la UE en Haití;
67. Observa que desde la publicación del informe CONT y la participación de la Unión en la Iniciativa Internacional para la Transparencia de la Ayuda se han producido algunas mejoras;
68. Pide a la Comisión que informe sobre la manera cómo el Gobierno de Haití informa a este respecto y rinde cuentas del uso hecho de los fondos de la Unión desde que la delegación CONT constatará que los sistemas de control eran inadecuados y que la rendición de cuentas con respecto a los fondos de la Unión tenía un nivel inaceptable;
69. Insta a la Comisión a que agilice sustancialmente el proceso de mejora del control y la evaluación de los proyectos y programas financiados por la Unión y a que ponga la información obtenida a disposición del público de manera fácilmente accesible, de conformidad con la letra y el espíritu de la Iniciativa Internacional para la Transparencia de la Ayuda;

**Cooperación con las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales**

70. Manifiesta su preocupación por la constatación del Tribunal de Cuentas según la cual los errores se detectaron con mayor frecuencia en las operaciones vinculadas a estimaciones de programas y acuerdos de subvención y de contribución entre la Comisión y las organizaciones internacionales que en otras formas de apoyo, representando 31 operaciones de las 71 examinadas (es decir, el 44 %);
71. Reitera la necesidad de intensificar la cooperación y los contactos con las organizaciones internacionales para abordar los errores constatados en las operaciones aplicadas por ellas y examinar las acciones que se pueden llevar a cabo conjuntamente en el futuro para evitarlos;
72. Está firmemente convencido del sumo interés que reviste el intercambio de buenas prácticas para definir unos principios clave de garantía similares y sostenibles en el respeto de la reglamentación financiera de la Unión;
73. Pide, además, que el conjunto de las acciones no solo conduzca a una mejor comprensión de los métodos utilizados por la Unión y el Banco Mundial, sino que también refuerce, en términos generales, la calidad y fiabilidad de la gestión del control con respecto al uso de fondos fiduciarios; opina que, en este sentido, la evaluación de los 7 pilares realizada por la Comisión Europea constituye una verdadera referencia para proporcionar un nivel suficiente de garantía;
74. Se felicita de la decisión del Banco Mundial de comprometerse a suprimir la restricción basada en la confidencialidad y los acuerdos de trabajo entre el Banco Mundial y la Comisión, para lo que se ha designado a una persona de contacto en cada institución con el fin de examinar conjuntamente casos en los que siguen existiendo algunos obstáculos para el acceso a los documentos, tanto en lo que se refiere a la auditoría del Tribunal de Cuentas como al estudio sobre el porcentaje de error residual de la Comisión;
75. Se felicita de que el Banco Mundial haya creado un punto único de entrada para todos los fondos fiduciarios relacionados con auditorías y verificaciones, así como del proceso en curso para la creación de un marco racionalizado para tratar las cuestiones relacionadas con la revisión de las auditorías del fondo fiduciario; reitera la importancia primordial que reviste para el Parlamento un mayor intercambio de toda la información pertinente sobre las auditorías de los fondos fiduciarios financiados por la UE;
76. Manifiesta su preocupación por las divergencias de opinión entre la Comisión y la Secretaría del Comité de Asistencia para el Desarrollo de la OCDE en cuanto a la subvencionabilidad de la ayuda oficial para el desarrollo (AOD) de los préstamos del Banco Europeo de Inversiones (BEI); pide a la Comisión, a la vista de las próximas revisiones de los criterios de la AOD, que resuelva sus desacuerdos de forma ordenada, ya que se trata de algo importante para garantizar unos datos estadísticos correctos y unos referentes comparables de las contribuciones financieras que se considera que contribuyen a los objetivos de desarrollo;
77. Pide al BEI que fomente el diálogo con las organizaciones no gubernamentales (ONG), garantizando al mismo tiempo, en el marco de algunos proyectos, el control del estatuto jurídico de la ONG asociada a la ejecución del proyecto;
78. Pide a la Comisión que, cuando financie proyectos de ONG, compruebe qué parte de la financiación procede de la financiación privada de la propia organización y qué parte corresponde a financiación pública, ya sea nacional o europea; pide a la Comisión que publique anualmente un informe sobre los resultados;

**El mecanismo de inversión**

79. Recuerda que los fondos asignados al mecanismo de inversión con cargo al noveno y décimo FED ascendieron a 3 137 millones EUR;
80. Lamenta, como ya ha hecho en años anteriores, que el mecanismo de inversión no esté cubierto por la declaración de fiabilidad del Tribunal de Cuentas o el procedimiento de aprobación de la gestión del Parlamento, a pesar de que los proyectos los lleva a cabo el BEI en nombre de la Unión, y de que es esta la que corre con los riesgos, utilizando recursos del FED; pide, por consiguiente, que se ponga fin al Acuerdo Tripartito durante la revisión de octubre de 2015 y que se incluya el mecanismo de inversión dentro del procedimiento normal de aprobación de la gestión;
81. Pide al Tribunal de Cuentas que elabore un informe especial sobre el rendimiento y la armonización con las políticas y objetivos de desarrollo de la Unión de las actividades de préstamos exteriores del BEI antes de la revisión intermedia del mandato exterior del BEI y de la revisión intermedia del mecanismo de inversión, y que compare el valor añadido con respecto a los recursos propios utilizados por el BEI; pide asimismo al Tribunal de Cuentas que distinga en su análisis entre las garantías otorgadas por el presupuesto de la UE y por los Estados miembros, el mecanismo de inversión facilitado por el FED y el uso de reflujos para dichas inversiones, y el uso por el BEI de las diversas formas de combinación utilizadas en el Fondo fiduciario de la UE para infraestructuras en África y el mecanismo de inversión para el Caribe;

82. Acoge con satisfacción el primer informe sobre la aplicación del nuevo marco de medición de resultados del BEI destinado a mejorar la evaluación de los resultados que se esperan del proyecto, y pide que se dé a conocer toda la metodología, en particular en lo que se refiere a los indicadores utilizados para la armonización con los objetivos de desarrollo de la Unión; pide al BEI que publique periódicamente el informe sobre el marco de medición de resultados y que informe al Parlamento;
83. Insta al BEI a que, como algo necesario, perfeccione el marco de medición de resultados incluyendo en él las primeras reacciones de las partes interesadas, armonizándolo regularmente con las políticas de desarrollo de la Unión e indicando en el informe anual los resultados con respecto al marco por operación en los Estados ACP o en los PTU;
84. Opina que se ha de proseguir con la mejora de la cooperación interinstitucional, en particular el aumento del trabajo a nivel de programación realizado por la Comisión y el SEAE;
85. Considera que el BEI debería seguir intentando que hubiera convergencia en la información sobre los resultados entre las demás instituciones internacionales de cofinanciación y que se utilizaran indicadores y definiciones comunes;
86. Opina que es imperativo velar por que la Unión sea más visible, proyectando los valores de la Unión en diferentes ámbitos de intervención tales como la promoción de los derechos humanos y el Estado de Derecho, el aumento de las normas medioambientales y sociales y el apoyo general al desarrollo sostenible y al crecimiento económico inclusivo;
87. Apoya, en el contexto de las políticas exteriores de la Unión, el desarrollo progresivo de nuevos productos financieros con la Comisión y los Estados miembros; respalda el mecanismo de inversión, con respecto al principio de adicionalidad, para seguir ofreciendo estas condiciones financieras alternativas que habitualmente no están disponibles, o a las que no se tiene acceso, en los mercados financieros locales y que pueden movilizarse mediante el desarrollo de productos que combinen subvenciones, préstamos e instrumentos de riesgo compartido o el uso de garantías; pide que se definan mejores prácticas y criterios de subvencionabilidad precisos para el uso de estos instrumentos, junto con unas condiciones de información, supervisión y control estructuradas;
88. Pide a la Comisión que examine el impacto del desarrollo del mecanismo de inversión en su informe anual al Parlamento y al Consejo sobre las políticas de la Unión Europea en materia de desarrollo y ayuda exterior y su aplicación y en el informe anual de actividad;
89. Pide a la Comisión que presente un informe motivado sobre el impacto y los resultados de la aplicación de los instrumentos financieros en el marco de la plataforma de cooperación sobre políticas mixtas y de desarrollo;
90. Espera que el mecanismo de inversión se incluya en el próximo informe de evaluación sobre el apoyo de la Unión al desarrollo del sector privado;

#### **Presupuestación del FED**

91. Lamenta que el FED no se haya incluido en el presupuesto general en las nuevas normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión [Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012];
92. Recuerda que el Parlamento, el Consejo y la Comisión acordaron la revisión de esas normas financieras para incluir las modificaciones necesarias a raíz del resultado de las negociaciones del marco financiero plurianual para los ejercicios 2014 a 2020, en particular la posible inclusión del FED en el presupuesto general; reitera su llamamiento al Consejo y a los Estados miembros para que acepten la plena inclusión del FED en el presupuesto general;
93. Subraya que la integración en el presupuesto reduciría los costes de transacción y simplificaría los requisitos de información y contabilidad al haber un solo conjunto de normas administrativas y estructuras de adopción de decisiones en lugar de dos;
94. Toma nota del compromiso de la Comisión de incluir el FED en el presupuesto general antes de que expire el Acuerdo de Cotonú en 2020; destaca, no obstante, que el Parlamento opina que ello debería producirse lo antes posible;
95. Lamenta que, en el marco del debate sobre el futuro acuerdo interno para el undécimo FED, la Comisión no haya presentado una propuesta con vistas a una norma financiera única para racionalizar la gestión del FED;

96. Le preocupa, en relación con la aplicación del undécimo FED, que entidades encargadas puedan encomendar a su vez tareas de ejecución presupuestaria a otros organismos de Derecho privado con un contrato de servicios, creando así una cascada de relaciones de confianza; recuerda, con respecto a este modo de aplicación, que dichas entidades encargadas garantizarán un grado adecuado de protección de los intereses financieros de la Unión;

**Seguimiento de las resoluciones del Parlamento**

97. Pide al Tribunal de Cuentas que incluya en su informe anual una revisión del seguimiento de las recomendaciones del Parlamento en la resolución anual de aprobación de la gestión del Parlamento.
-

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas relativas a la ejecución del presupuesto de los octavo, noveno y décimo Fondos Europeos de Desarrollo para el ejercicio 2012**

(2014/560/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistos el Informe de la Comisión sobre el seguimiento de la aprobación de la gestión presupuestaria del ejercicio 2011 [COM(2013) 668] y los documentos de trabajo de los servicios de la Comisión anejos a dicho informe [SWD(2013) 348 y SWD(2013) 349],
- Vistos los estados financieros y las cuentas de gestión del ejercicio presupuestario 2012 correspondientes al octavo, noveno y décimo Fondos Europeos de Desarrollo [COM(2013) 541 — C7-0283/2013],
- Visto el Informe anual de la Comisión, de 29 de abril de 2013, sobre la gestión financiera de los octavo, noveno y décimo Fondos Europeos de Desarrollo para el ejercicio 2012,
- Vista la información financiera sobre los Fondos Europeos de Desarrollo [COM(2013) 346],
- Visto el Informe Anual del Tribunal de Cuentas sobre las actividades financiadas por los octavo, noveno y décimo Fondos Europeos de Desarrollo (FED) relativo al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Comisión <sup>(1)</sup>, así como los informes especiales del Tribunal de Cuentas,
- Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas <sup>(2)</sup> y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Recomendación del Consejo, de 18 de febrero de 2014, sobre la aprobación de la gestión de la Comisión relativa a la ejecución de las operaciones de los Fondos Europeos de Desarrollo en el ejercicio 2012 (05748/2014 — C7-0050/2014, 05750/2014 — C7-0051/2014, 05753/2014 — C7-0052/2014),
- Visto el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 <sup>(3)</sup> y revisado en Uagadugu, Burkina Faso, el 22 de junio de 2010 <sup>(4)</sup>,
- Vista la Decisión 2001/822/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2001, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar a la Comunidad Europea («Decisión de Asociación ultramar») <sup>(5)</sup>,
- Visto el artículo 33 del Acuerdo interno, de 20 de diciembre de 1995, entre los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación y a la gestión de las ayudas de la Comunidad en el marco del segundo Protocolo financiero del Cuarto Convenio ACP-CE <sup>(6)</sup>,
- Visto el artículo 32 del Acuerdo interno, de 18 de septiembre de 2000, entre los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación y la administración de la ayuda comunitaria con arreglo al protocolo financiero del Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, el Caribe y el Pacífico y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, firmado en Cotonú (Benín) el 23 de junio de 2000, y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la cuarta parte del Tratado CE <sup>(7)</sup>,
- Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

<sup>(1)</sup> DO C 331 de 14.11.2013, p. 261.

<sup>(2)</sup> DO C 334 de 15.11.2013, p. 122.

<sup>(3)</sup> DO L 317 de 15.12.2000, p. 3.

<sup>(4)</sup> DO L 287 de 4.11.2010, p. 3.

<sup>(5)</sup> DO L 314 de 30.11.2001, p. 1, y DO L 324 de 7.12.2001, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO L 156 de 29.5.1998, p. 108.

<sup>(7)</sup> DO L 317 de 15.12.2000, p. 355.



- Visto el artículo 74 del Reglamento financiero, de 16 de junio de 1998, aplicable a la cooperación para la financiación del desarrollo con arreglo al IV Convenio ACP-CE <sup>(1)</sup>,
  - Visto el artículo 119 del Reglamento financiero, de 27 de marzo de 2003, aplicable al noveno Fondo Europeo de Desarrollo <sup>(2)</sup>,
  - Visto el artículo 142 del Reglamento (CE) n° 215/2008 del Consejo, de 18 de febrero de 2008, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al décimo Fondo Europeo de Desarrollo <sup>(3)</sup>,
  - Vista la propuesta de la Comisión de un Reglamento del Consejo por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al undécimo Fondo Europeo de Desarrollo [COM(2013) 660],
  - Vistas las Comunicaciones de la Comisión, de 13 de octubre de 2011, tituladas «Reforzar el impacto de la cooperación al desarrollo de la UE — Un Programa para el Cambio» y «Perspectiva futura del apoyo presupuestario de la UE a terceros países»,
  - Vistos el artículo 76, el artículo 77, tercer guion, y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Desarrollo (A7-0176/2014),
1. Toma nota de que las cuentas anuales definitivas de los octavo, noveno y décimo Fondos Europeos de Desarrollo son las que aparecen en el cuadro 2 del Informe Anual del Tribunal de Cuentas;
  2. Aprueba el cierre de las cuentas relativas a la ejecución del presupuesto de los octavo, noveno y décimo Fondos Europeos de Desarrollo para el ejercicio 2012;
  3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, al Tribunal de Cuentas y al Banco Europeo de Inversiones, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO L 191 de 7.7.1998, p. 53.

<sup>(2)</sup> DO L 83 de 1.4.2003, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 78 de 19.3.2008, p. 1.

## DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

de 3 de abril de 2014

## sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía para el ejercicio 2012

(2014/561/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 – C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 713/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se crea una Agencia Europea de Cooperación de los Reguladores de la Energía <sup>(4)</sup>, y, en particular su artículo 24,
  - Vistos el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0208/2014),
1. Aprueba la gestión del director de la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía en la ejecución del presupuesto de la Agencia para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al director de la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 1.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 211 de 14.8.2009, p. 1.<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía relativas al ejercicio 2012,
- Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
- Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 – C7-0054/2014),
- Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
- Visto el Reglamento (CE) n° 713/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se crea una Agencia Europea de Cooperación de los Reguladores de la Energía <sup>(4)</sup>, y, en particular su artículo 24,
- Vistos el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
- Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
- Vistas sus anteriores decisiones y resoluciones sobre la aprobación de la gestión,
- Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0208/2014),

- A. Considerando que, según sus estados financieros, el presupuesto definitivo de la Agencia Europea de Cooperación de los Reguladores de la Energía («la Agencia») para el ejercicio 2012 fue de 7 241 850 EUR, lo que representa un aumento del 51,11 % en comparación con 2011, lo que puede explicarse por la reciente creación de la Agencia; considerando que el presupuesto total de la Agencia procede del presupuesto de la Unión;
- B. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha declarado haber obtenido garantías razonables de que las cuentas anuales de la Agencia correspondientes al ejercicio 2012 son fiables y de que las operaciones subyacentes son legales y regulares;

**Seguimiento de la aprobación de la gestión 2011**

1. Señala que, del informe del Tribunal de Cuentas se desprende que, en relación con las tres observaciones formuladas en 2011, dos acciones correctivas tomadas en respuesta a los comentarios del año anterior están marcadas como «en curso» y otra como «completada»;

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 211 de 14.8.2009, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

2. Constata que, según la Agencia:

- por lo que respecta a la gestión presupuestaria y financiera, se han elaborado directrices detalladas para el procedimiento de elaboración del presupuesto anual, que incluyen una clara asignación de responsabilidades, plazos internos, resultados esperados y apoyo metodológico a los agentes involucrados; reconoce que los gestores de las líneas presupuestarias están recibiendo una amplia información metodológica con el fin de garantizar la eficacia y la coherencia de la reciente introducción de la imputación de partidas con base cero,
- se ha introducido el componente de la previsión presupuestaria en el informe de ejecución del presupuesto con el fin de proporcionar la información necesaria para el seguimiento de los compromisos y los pagos,
- se ha mejorado la transparencia de los procedimientos de contratación mediante la especificación en los anuncios de puestos vacantes del número máximo de candidatos que figurarán en la lista de reserva, con una clara referencia a la posibilidad de presentar apelación, así como mediante la preparación de las preguntas para las pruebas escritas y las entrevistas y su ponderación antes del examen de las solicitudes;

### **Comentarios sobre la legalidad y regularidad de las operaciones**

3. Señala con preocupación que, a fin de cubrir los gastos de escolaridad más elevados, la Agencia concede al personal cuyos hijos asisten a la escuela primaria o secundaria una asignación complementaria que en 2012 ascendió a unos 23 000 EUR, además de las asignaciones por escolaridad contempladas en el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas («el Estatuto»); señala que estas prestaciones no están cubiertas por el Estatuto y, por tanto, el Tribunal de Cuentas las considera irregulares; reconoce, no obstante, que esta situación se debe a la falta de Escuelas Europeas en la ciudad en que está ubicada la Agencia, y que el propósito de estas asignaciones complementarias es garantizar la igualdad de trato de los empleados de la Agencia en virtud del Estatuto;

### **Gestión presupuestaria y financiera**

4. Toma nota de que los trabajos de seguimiento del presupuesto durante el ejercicio 2012 resultaron en una tasa de ejecución del presupuesto del 93,75 % y que la tasa de ejecución de los créditos de pago fue del 66,8 %;
5. Lamenta que la Agencia haya prorrogado créditos comprometidos con cargo al título II de su presupuesto (Edificio y gastos accesorios) por un importe de 1 700 000 EUR, lo que representa el 81 % del total de los créditos comprometidos con cargo al título II; señala que estas prórrogas se refieren principalmente a la aplicación del Reglamento REMIT, que está aún pendiente; señala a la atención de la Agencia la observación del Tribunal de Cuentas de que, dado que la aplicación está vinculada a las actividades operativas de la Agencia, debían haberse presupuestado con cargo al título III;
6. Observa con preocupación que la Agencia disponía de 4 200 000 EUR en efectivo al final del año, incluido el superávit de 1 600 000 EUR del presupuesto 2011 como consecuencia de una solicitud excesiva de fondos en 2011, y que este superávit fue recuperado por la Comisión en enero de 2013; opina que esto no es coherente con una gestión rigurosa de la tesorería;
7. Considera que ninguno de los problemas mencionados en la presente Resolución son de carácter grave en sí mismos, pero que si se consideran en su conjunto resulta evidente que existe una clara necesidad de mejora por parte de la Agencia en lo que respecta a las siguientes directrices básicas a la luz del procedimiento del próximo año; insta a la Agencia a que le informe de sus avances en el marco del seguimiento de la aprobación de la gestión 2012;

### **Transferencias**

8. Observa con preocupación que en 2012, la Agencia realizó 20 transferencias presupuestarias por aproximadamente 1 000 000 EUR relativas a 43 líneas presupuestarias, lo que indica deficiencias en la planificación presupuestaria;

### **Procedimientos de adquisición y contratación**

9. Señala con preocupación que los procedimientos de contratación examinados revelan deficiencias que afectan a la transparencia y la igualdad de trato de los candidatos, a saber, que las preguntas para las entrevistas y las pruebas no se establecieron antes del examen de las solicitudes, los requisitos para la admisión a las pruebas escritas y las entrevistas y para la inclusión en la lista de aptitud no se especificaron con suficiente detalle y las medidas adoptadas para garantizar el anonimato de los candidatos a las pruebas escritas eran inadecuadas; pide a la Agencia que ponga remedio a esta situación e informe a la autoridad responsable de la aprobación de la gestión de sus progresos en el marco del seguimiento de la aprobación de la gestión 2012;

**Prevención y gestión de conflictos de intereses y transparencia**

10. Toma nota de que la Agencia está revisando su política en materia de prevención y gestión de conflictos de intereses sobre la base de las directrices de la Comisión sobre la prevención y gestión de los conflictos de intereses en las agencias descentralizadas de la UE; pide a la Agencia que informe a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria de los resultados de esta evaluación una vez que estén disponibles;
11. Observa que los currículos y las declaraciones de intereses de los miembros del consejo de administración, el director ejecutivo, los altos directivos y los expertos que participan en los grupos de expertos de la Agencia, así como los currículos de los miembros del consejo de administración y de la Sala de Recurso no están a disposición del público; pide a la Agencia que solucione urgentemente esta situación;

**Auditoría interna**

12. Reconoce que, en 2012, la Agencia firmó una Carta de Misión con el Servicio de Auditoría Interna de la Comisión (SAI) y recibió su primera visita en febrero de 2012, ocasión en la que el SAI llevó a cabo una evaluación completa de los riesgos de los procesos operativos, administrativos y de apoyo de la Agencia, con el objetivo de establecer el plan de auditoría del SAI para 2013-2015, así como una revisión limitada de la aplicación de las normas de control interno; observa que durante el análisis de riesgos, el SAI detectó procesos de elevado riesgo inherente que deben mejorarse, en particular, la planificación y el seguimiento, la evaluación del desempeño y el desarrollo profesional, la gestión de los documentos y los datos, la gestión de las instalaciones, la logística, la seguridad, las relaciones y la comunicación con las partes interesadas, la supervisión del mercado interior, la cooperación con las autoridades reguladoras nacionales y la supervisión de la aplicación de los códigos de red; toma nota de que la Agencia presentó un plan de acción con objeto de mejorar los controles en esos procesos y de que el plan ha sido respaldado por el SAI;

**Resultados**

13. Solicita que la Agencia comunique los resultados y las repercusiones de su labor para los ciudadanos europeos de forma accesible, principalmente a través de su sitio web;
14. Remite, en relación con otras observaciones de carácter horizontal que acompañan a la Decisión de aprobación de la gestión, a su Resolución de 3 de abril de 2014 <sup>(1)</sup> sobre el rendimiento, la gestión financiera y el control de las Agencias.

---

<sup>(1)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2014)0299 (véase la página 359 del presente Diario Oficial).

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas de la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía para el ejercicio 2012**

(2014/562/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 – C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 713/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se crea la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía <sup>(4)</sup>, y, en particular su artículo 24,
  - Vistos el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0208/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas de la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión al director de la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 211 de 14.8.2009, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea para el ejercicio 2012**

(2014/563/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas del Centro <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 2965/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, por el que se crea un Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 14,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0205/2014),
1. Aprueba la gestión del director del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea en la ejecución del presupuesto del Centro para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al director del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 15.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 314 de 7.12.1994, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas del Centro <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 2965/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, por el que se crea un Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 14,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistas sus anteriores decisiones y resoluciones sobre la aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0205/2014),
- A. Considerando que, según sus estados financieros, el presupuesto definitivo del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea («el Centro») para el ejercicio 2012 ascendió a 48 292 749 EUR, lo que representa una reducción del 5,86 % en comparación con 2011;
- B. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha declarado haber obtenido garantías suficientes de que las cuentas anuales del Centro correspondientes al ejercicio 2012 son fiables y de que las operaciones subyacentes son legales y regulares;

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 15.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 314 de 7.12.1994, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.



**Gestión presupuestaria y financiera**

1. Observa que los esfuerzos de seguimiento presupuestario realizados a lo largo del ejercicio 2012 permitieron alcanzar un índice de ejecución presupuestaria del 87,45 % y que el índice de ejecución de los créditos de pago fue del 90,23 %;
2. Observa con preocupación que, según el informe del Tribunal de Cuentas, al final de 2012 la tesorería y los depósitos a corto plazo del Centro ascendían a 35 millones EUR; observa que el Centro no puede ajustar los precios durante el ejercicio para equilibrar los ingresos y los gastos aunque ocasionalmente haya reembolsado a sus clientes para reducir el excedente; pide al Centro que, en colaboración con la Comisión, proponga un remedio para esta situación;

**Compromisos y prórrogas**

3. Reconoce que en la auditoría anual del Tribunal de Cuentas no se han detectado problemas destacables por lo que se refiere al nivel de prórrogas en 2012; felicita al Centro por haber respetado el principio de anualidad y por la oportuna ejecución de su presupuesto;

**Transferencias**

4. Observa con satisfacción que, según el informe anual de actividades y las conclusiones de la auditoría del Tribunal de Cuentas, el nivel y la naturaleza de las transferencias en 2012 se mantuvieron dentro de los límites de las normas financieras; felicita al Centro por su buena planificación presupuestaria;

**Procedimientos de contratación y de selección del personal**

5. Constata que, en lo referente al ejercicio 2012, ni las muestras ni otras conclusiones de la auditoría han dado lugar a comentarios sobre los procedimientos de contratación pública del Centro en el informe anual de auditoría del Tribunal de Cuentas;
6. Observa que el Tribunal de Cuentas no ha incluido ningún comentario sobre los procedimientos de selección de personal del Centro en su informe anual de auditoría relativo al ejercicio 2012;

**Prevención y gestión de conflictos de intereses y transparencia**

7. Reconoce que el Centro tiene la intención de evaluar su política en materia de prevención y gestión de conflictos de intereses sobre la base de las directrices de la Comisión sobre la prevención y gestión de los conflictos de intereses en las agencias descentralizadas de la UE; pide al Centro que informe a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria de los resultados de esta evaluación;
8. Observa que los currículums y las declaraciones de intereses de los miembros del Consejo de Administración, el director ejecutivo y los altos directivos no están disponibles al público; pide al Centro que solucione urgentemente esta situación;

**Resultados**

9. Solicita que el Centro comunique los resultados y las repercusiones de su labor para los ciudadanos europeos de forma accesible, principalmente a través de su sitio web;
10. Remite, en relación con las otras observaciones que acompañan su decisión de aprobación de la gestión, a su Resolución de 3 de abril de 2014 <sup>(1)</sup> sobre el rendimiento, la gestión financiera y el control de las Agencias.

---

<sup>(1)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2014)0299 (véase la página 359 del presente Diario Oficial).

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea para el ejercicio 2012**

(2014/564/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas del Centro <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 – C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 2965/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, por el que se crea un Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 14,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0205/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión al director del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 15.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 314 de 7.12.1994, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional para el ejercicio 2012**

(2014/565/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas del Centro <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CEE) n° 337/75 del Consejo, de 10 de febrero de 1975, por el que se crea un Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 12 bis,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A7-0207/2014),
1. Aprueba la gestión del director del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional en la ejecución del presupuesto del Centro para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al director del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 21.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 39 de 13.2.1975, p. 1.<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas del Centro <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CEE) n° 337/75 del Consejo, de 10 de febrero de 1975, por el que se crea un Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 12 bis,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistas sus anteriores decisiones y resoluciones sobre la aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A7-0207/2014),
- A. Considerando que, conforme a sus estados financieros, el presupuesto final del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional («el Centro») para el ejercicio 2012 ascendió a 19 216 951 EUR, lo que representa un aumento del 1,83 % en relación con 2011;
- B. Considerando que, conforme a sus estados financieros, la contribución total de la Unión al presupuesto del Centro para 2012 ascendió a 16 933 900 EUR, lo que representa una reducción del 0,31 % en relación con 2011;
- C. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha declarado haber obtenido garantías suficientes de que las cuentas anuales del Centro correspondientes al ejercicio 2012 son fiables y de que las operaciones subyacentes son legales y regulares;

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 21.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 39 de 13.2.1975, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

1. Reconoce el papel esencial del Centro a la hora de promocionar la educación y formación profesionales (EFP) en la Unión en un momento en que se hace sentir la necesidad de nuevos métodos formativos; subraya la importancia de su contribución a las políticas destinadas a explorar el potencial de la EFP para apoyar el desarrollo económico y facilitar la transición de la formación al empleo, especialmente en un contexto de recesión económica; observa que la presencia de distintas partes interesadas revela que ha aumentado la demanda de los conocimientos técnicos y la capacidad de análisis del Centro;

#### **Seguimiento de la aprobación de la gestión 2011**

2. Toma nota de que, según el informe del Tribunal de Cuentas, una de las medidas correctivas adoptadas en respuesta a sus comentarios del año anterior está «en curso», otra está «completada» y otra «parcialmente completada» y «parcialmente en curso»;
3. Toma nota de que, según el informe anual de actividades del Centro, su programa de trabajo se aplicó como estaba previsto; se congratula de que el Centro haya avanzado en los ámbitos definidos en las prioridades a medio plazo (2012-2014), según indica el sistema de evaluación de resultados vinculado a su programa de trabajo;
4. Constata que, según el Centro:
  - se había realizado un control del presupuesto y una planificación de la contratación pública exhaustivos que habían contribuido a reducir en más de un 25 % el número de transferencias en 2012, y se había elaborado una metodología, incluidos parámetros, planificaciones y medidas, para mejorar las previsiones del título I en relación con los gastos,
  - se habían aplicado medidas estructurales con objeto de solventar las deficiencias relacionadas con la financiación de subvenciones destinadas a educación y formación profesional, en concreto un calendario adaptado a las prestaciones por la red y los informes de ejecución finales durante el primer semestre; la preparación de la verificación operativa utilizando listas de control centradas en los tipos de cambio, la coherencia entre los certificados de auditoría y los informes y la detección de errores en los cálculos; la puesta a disposición de los miembros de la red de orientaciones perfeccionadas para la elaboración de los informes de ejecución finales con objeto de evitar la suspensión frecuente o prolongada de las facturas y la aplicación de un mecanismo de supervisión mensual de la presentación de los informes de ejecución finales,
  - con objeto de aplicar las recomendaciones de 2010 del Servicio de Auditoría Interna (SAI), se había ultimado y aprobado un amplio plan de continuidad de las actividades para evaluar el riesgo de posibles perturbaciones y definir las funciones críticas y el tiempo de respuesta necesario que incluye un plan de acción para su ejecución;

#### **Gestión presupuestaria y financiera**

5. Toma nota de que los esfuerzos en materia de supervisión del presupuesto durante el ejercicio 2012 dieron lugar a un porcentaje de ejecución presupuestaria del 99,68 % y que el porcentaje de ejecución de los créditos de pago ascendió al 94,44 %;

#### **Compromiso y prórrogas**

6. Toma nota de que, por lo que respecta al título II, las prórrogas de créditos comprometidos fueron elevadas, ascendiendo al 39 %; reconoce que, según el Informe Anual del Tribunal de Cuentas, ello se debió principalmente a motivos que escapan al control del Centro;

#### **Transferencias**

7. Toma nota de que, según el Informe Anual de actividades, así como las conclusiones de la auditoría del Tribunal de Cuentas, en 2012, el nivel y la naturaleza de las transferencias se han mantenido dentro de los límites del Reglamento financiero, y encomia al Centro por su buena planificación presupuestaria;

#### **Procedimientos de contratación y de contratación pública**

8. Constata que, en lo referente al ejercicio 2012, ni las muestras de operaciones ni otras conclusiones de la auditoría han dado lugar a comentarios sobre los procedimientos de contratación pública del Centro en el Informe Anual de auditoría del Tribunal de Cuentas;
9. Observa con preocupación que, según las conclusiones del Tribunal de Cuentas, los miembros del comité de preselección no firmaron una declaración relativa a la inexistencia de conflictos de interés por lo que respecta a los dos procedimientos de contratación para el puesto de director del Centro, iniciados en 2010 y 2011 y declarados desiertos; manifiesta su preocupación por que las preguntas para las entrevistas y su ponderación, así como la puntuación mínima para la inclusión en la lista de candidatos aptos, se fijaron después de la evaluación de las candidaturas;

### **Prevención y gestión de conflictos de intereses y transparencia**

10. Reconoce que el Centro tiene intención de evaluar su política en materia de prevención y gestión de conflictos de intereses sobre la base de las directrices de la Comisión sobre la prevención y gestión de los conflictos de intereses en las agencias descentralizadas de la UE; pide al Centro que informe a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria de los resultados de esta evaluación;
11. Observa que los currículums y las declaraciones de intereses de los miembros del Consejo de Administración, así como la declaración de intereses del director, no están disponibles al público; pide a la Autoridad que solucione urgentemente esta situación;

### **Comentarios sobre los controles internos**

12. Lamenta que, de conformidad con el Informe Anual del Tribunal de Cuentas, los costes de personal que presentan los beneficiarios no se suelen verificar tomando como base la documentación justificativa original, a pesar de que las verificaciones *ex ante* de las subvenciones (concedidas anualmente a una red de socios nacionales) que realiza el Centro consisten en una comprobación documental exhaustiva de las declaraciones de gastos presentadas por los beneficiarios y en un examen de los certificados remitidos por auditores externos contratados por los beneficiarios o de los certificados expedidos por funcionarios independientes; lamenta el hecho de que las últimas verificaciones *ex post* datan de 2009, y destaca la necesidad de realizar verificaciones *ex post* para mejorar el procedimiento; observa con preocupación que, según las conclusiones del Tribunal de Cuentas, las verificaciones *ex ante* no ofrecen una garantía total y propone que se refuercen los procedimientos de verificación *ex ante*; insta al Centro a que resuelva esta cuestión e informe a la autoridad responsable de la aprobación de la gestión sobre las medidas adoptadas en el marco del seguimiento de la aprobación de la gestión del ejercicio 2012;

### **Auditoría interna**

13. Constata que, según el Centro, el SAI efectuó un ejercicio de evaluación del riesgo para 2012 y detectó cinco cuestiones críticas que presentan riesgos; observa que estas cinco cuestiones fueron incluidas en el plan anual de gestión de riesgos para 2012 como parte del programa de trabajo del Centro para 2012; constata que han concluido las acciones emprendidas con respecto a tres de dichas cuestiones y que las acciones relativas a los otros dos riesgos están en curso;

### **Resultados**

14. Solicita que el Centro comunique los resultados y las repercusiones de su labor para los ciudadanos europeos de forma accesible, principalmente a través de su sitio web;
15. Remite, en relación con las otras observaciones que acompañan su decisión de aprobación de la gestión, a su Resolución de 3 de abril de 2014 <sup>(1)</sup> sobre el rendimiento, la gestión financiera y el control de las Agencias.

---

<sup>(1)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2014)0299 (véase la página 359 del presente Diario Oficial).

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional para el ejercicio 2012**

(2014/566/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas del Centro <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 – C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CEE) n° 337/75 del Consejo, de 10 de febrero de 1975, por el que se crea un Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 12 bis,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup> y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A7-0207/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión al director del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

El Presidente  
Martin SCHULZ

El Secretario General  
Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 21.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 39 de 13.2.1975, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Escuela Europea de Policía para el ejercicio 2012**

(2014/567/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Escuela Europea de Policía relativas al ejercicio 2012,
- Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Escuela Europea de Policía correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Escuela <sup>(1)</sup>,
- Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
- Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
- Vista la Decisión 2005/681/JAI del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, por la que se crea la Escuela Europea de Policía (CEPOL) <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 16,
- Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
- Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
- Vista la Decisión de la Comisión C(2011) 4680, de 30 de junio de 2011, por la que se autoriza la exención solicitada por la Escuela Europea de Policía en la aplicación del Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002,
- Visto el Informe de la Escuela Europea de Policía, de 12 de julio de 2010, sobre el reembolso de los gastos privados (10/0257/KA),
- Vista la auditoría externa encargada por la Escuela Europea de Policía (Contrato Ref. n° CEPOL/2010/001) sobre el reembolso de los gastos privados,
- Visto el informe final sobre la evaluación externa quinquenal de la Escuela Europea de Policía (Contrato Ref. n° CEPOL/CT/2010/002),
- Visto el Informe anual de actividades 2009 de la Dirección General de Justicia, Libertad y Seguridad,
- Visto el cuarto informe sobre los progresos realizados por la Escuela Europea de Policía en la aplicación de su Plan de Acción Plurianual (MAP) para el período 2010-2014,
- Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre la aplicación por la Escuela Europea de Policía del Plan de Acción Plurianual (MAP) para el período 2010-2014,
- Vista la nota del Servicio de Auditoría Interna (SAI), de 4 de julio de 2011 [Ref. Ares (2011) 722479], relativa al tercer informe sobre los progresos realizados por la Escuela Europea de Policía en la aplicación de su Plan de Acción Plurianual (MAP) para el período 2010-2014,

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 29.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 256 de 1.10.2005, p. 63.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.



- Vistos el informe de la Escuela Europea de Policía y sus correspondientes anexos sobre la aplicación de la Resolución del Parlamento Europeo relativa a la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Escuela Europea de Policía para el ejercicio 2009,
  - Vistos el informe de la Escuela Europea de Policía y su correspondiente anexo sobre la aplicación de su manual de contratación pública para el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 1 de julio de 2011,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0240/2014),
1. Aprueba la gestión del Director de la Escuela Europea de Policía en la ejecución del presupuesto de la Escuela para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al director de la Escuela Europea de Policía, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

---

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Escuela Europea de Policía para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Escuela Europea de Policía relativas al ejercicio 2012,
- Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Escuela Europea de Policía correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Escuela <sup>(1)</sup>,
- Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
- Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
- Vista la Decisión 2005/681/JAI del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, por la que se crea la Escuela Europea de Policía (CEPOL) <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 16,
- Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
- Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
- Vista la Decisión de la Comisión C(2011) 4680, de 30 de junio de 2011, por la que se autoriza la exención solicitada por la Escuela Europea de Policía en la aplicación del Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002,
- Visto el Informe de la Escuela Europea de Policía, de 12 de julio de 2010, sobre el reembolso de los gastos privados (10/0257/KA),
- Vista la auditoría externa encargada por la Escuela Europea de Policía (Contrato Ref. n° CEPOL/2010/001) sobre el reembolso de los gastos privados,
- Visto el informe final sobre la evaluación externa quinquenal de la Escuela Europea de Policía (Contrato Ref. n° CEPOL/CT/2010/002),
- Visto el Informe anual de actividades 2009 de la Dirección General de Justicia, Libertad y Seguridad,
- Visto el cuarto informe sobre los progresos realizados por la Escuela Europea de Policía en la aplicación de su Plan de Acción Plurianual (MAP) para el período 2010-2014,

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 29.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 256 de 1.10.2005, p. 63.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

- Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre la aplicación por la Escuela Europea de Policía del Plan de Acción Plurianual (MAP) para el período 2010-2014,
  - Vista la nota del Servicio de Auditoría Interna (SAI), de 4 de julio de 2011 [Ref. Ares (2011) 722479], relativa al tercer informe sobre los progresos realizados por la Escuela Europea de Policía en la aplicación de su Plan de Acción Plurianual (MAP) para el período 2010-2014,
  - Vistos el informe de la Escuela Europea de Policía y sus correspondientes anexos sobre la aplicación de la Resolución del Parlamento Europeo relativa a la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Escuela Europea de Policía para el ejercicio 2009,
  - Vistos el informe de la Escuela Europea de Policía y su correspondiente anexo sobre la aplicación de su manual de contratación pública para el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 1 de julio de 2011,
  - Vistas sus anteriores decisiones y resoluciones sobre la aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0240/2014),
- A. Considerando que, con arreglo a los estados financieros, el presupuesto definitivo de la Escuela Europea de Policía («la Escuela») para el ejercicio 2012 ascendió a 8 450 640 EUR, lo que representa un aumento del 1,31 % en comparación con 2011; y que la totalidad del presupuesto de la Escuela procede del presupuesto de la Unión;
- B. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha declarado haber obtenido garantías razonables de que las cuentas anuales de la Escuela correspondientes al ejercicio 2012 son fiables y de que las operaciones subyacentes son legales y regulares;

#### **Seguimiento de la aprobación de la gestión para el ejercicio 2011**

1. Observa que, según el informe del Tribunal de Cuentas, tres de las medidas correctoras adoptadas en respuesta a los comentarios formulados en relación con el ejercicio anterior figuran como «pendientes», mientras que la cuarta se encuentra «en curso»;
2. Toma nota de que, a tenor de lo indicado por la Escuela:
  - el alto nivel de las prórrogas se debió fundamentalmente a que el coste de los cursos organizados en los últimos meses de 2011 en virtud de los acuerdos de subvención no tuvo que reembolsarse hasta comienzos de 2012 y a que las cancelaciones se derivan principalmente del hecho de que los beneficiarios de las subvenciones en los Estados miembros organizaron los cursos con menos fondos de los presupuestados inicialmente,
  - se ha mejorado el seguimiento de la ejecución presupuestaria y de la utilización de los compromisos individuales, prestándose especial atención a los compromisos que han sido prorrogados,
  - con el fin de mejorar la gestión financiera y evitar la repetición de situaciones como el uso de pagos en líneas presupuestarias incorrectas en relación con «Cursos y seminarios», la Escuela puso en marcha un proceso de racionalización de su estructura presupuestaria, reduciendo el número de líneas presupuestarias relacionadas con la creación de un compromiso para cursos,
  - se ha desarrollado un nuevo procedimiento para las transferencias presupuestarias que se espera que sea aprobado, y se prevé asimismo que la mejora de la estructura del presupuesto junto con una mayor supervisión de la ejecución presupuestaria y la mejora constante de los procedimientos presupuestarios impliquen una tendencia a la baja de las transferencias presupuestarias;

#### **Gestión presupuestaria y financiera**

3. Toma nota de que los esfuerzos de control presupuestario durante el ejercicio 2012 dieron lugar a un porcentaje de ejecución del presupuesto del 95,1 % y de que el porcentaje de ejecución de los créditos de pago fue del 76 %;

#### **Compromisos y prórrogas**

4. Observa con preocupación que, de los créditos comprometidos y prorrogados de 2011 por valor de 1 700 000 EUR, en 2012 se anularon 700 000 EUR (un 41,2 %); toma nota de que el motivo principal fue la sobrestimación de los costes reembolsables en los acuerdos de subvención de 2011 (440 000 EUR de prórrogas anuladas).

5. Toma nota de que el nivel de créditos comprometidos en 2012 para los distintos títulos osciló entre el 90 % y el 99 % del total de créditos, lo que indica que los compromisos jurídicos se contrajeron en los plazos oportunos; toma nota asimismo de que el nivel de créditos comprometidos que se prorrogaron a 2013 fue elevado en el título III (gastos operativos) al ascender a 1 500 000 EUR (un 36 %); constata que ello no se debe a retrasos en la ejecución del programa de trabajo anual de la Escuela referente a 2012 sino, fundamentalmente, a la prórroga señalada en el apartado 6 y a que no tuvo que reembolsarse hasta comienzos de 2013 el coste de los cursos organizados durante los últimos meses de 2012 en virtud de los acuerdos de subvención suscritos en ese último ejercicio;
6. Lamenta que la prórroga a 2013 de créditos comprometidos por valor de 355 500 EUR para el programa de intercambio de 2013 (previsto entre marzo y noviembre de 2013) se llevara a cabo sin que se hiciera referencia alguna a dicho programa de intercambio de 2013 en el programa de trabajo anual de la Escuela referente a 2012; toma nota de que, como no se había tomado en 2012 ninguna decisión de financiación, esta prórroga es irregular;

#### **Transferencias**

7. Toma nota de que en 2012 la Escuela procedió a 37 transferencias presupuestarias por valor de 1 000 000 EUR, 36 de las cuales tuvieron lugar dentro del mismo título;

#### **Procedimientos de adjudicación de contratos y de selección de personal**

8. Recuerda a la Escuela la necesidad de garantizar el pleno cumplimiento de su guía de selección de personal y de aumentar la transparencia de sus procedimientos de contratación; toma nota con preocupación de que los anuncios de puestos vacantes no siempre se publicaron con una antelación mínima de seis semanas a la presentación de las candidaturas y de que no había pruebas de que los asesores comprobaran el respeto de las reglas sobre dicha presentación; pone de manifiesto su preocupación por el hecho de que los criterios de selección aplicados no siempre coincidían con los mencionados en el anuncio de vacante y por que, en algunos casos, se produjeran importantes retrasos en el examen de las candidaturas;

#### **Prevención y gestión de conflictos de intereses y transparencia**

9. Toma nota de que la Escuela revisará sus disposiciones relativas a los conflictos de intereses actualmente en vigor con el objetivo de desarrollar una política específica en la materia en 2014 sobre la base del proyecto de directrices de la Comisión sobre la prevención y gestión de los conflictos de intereses en las agencias descentralizadas de la UE; señala que los miembros del Consejo de Gobierno y de los grupos de trabajo, o de otras categorías de partes interesadas que colaboran directamente con la Escuela pero que no están empleados en ella, se tendrán en cuenta al llevar a cabo esta tarea; pide a la Escuela que informe a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria de los resultados de esta revisión cuando estén disponibles;
10. Observa que los currículum vitae y las declaraciones de intereses de los miembros del Consejo de Gobierno, del Director y de los altos directivos no están disponibles al público; pide a la Escuela que subsane esta situación con carácter urgente;

#### **Auditoría interna**

11. Toma nota de que, a tenor de lo indicado por la Escuela, en 2012 el Servicio de Auditoría Interna (SAI) de la Comisión llevó a cabo una auditoría sobre la adjudicación de contratos, así como un seguimiento de las recomendaciones anteriores; constata que la estructura de control interno de la Escuela llevó a cabo una verificación ex post de los sistemas de gestión y control en dos ámbitos; toma nota de que la auditoría del SAI formuló dos recomendaciones que recibieron el calificativo de «muy importantes» y cinco que recibieron el de «importantes»; observa que la Escuela preparó un plan de acción que contó con la aceptación del SAI y puso en práctica medidas inmediatas para abordar las dos recomendaciones que recibieron el calificativo de «muy importantes»; toma nota de que se han archivado todas las recomendaciones formuladas en anteriores informes de la SAI (2011 y años anteriores);

#### **Otros comentarios**

12. Toma nota con preocupación de que el debate sobre el futuro de la Escuela, iniciado ya hace unos años, ha creado una situación de incertidumbre que sigue perjudicando a la planificación y ejecución de las actividades;
13. Destaca que, antes de que finalice 2014, debe aclararse a la mayor brevedad el futuro de la sede de la Escuela, por los motivos relacionados con el personal y la programación presupuestaria que han sido indicados por el Tribunal de Cuentas;
14. Subraya que, al elegir una nueva sede para la Escuela, deben tenerse en cuenta los factores económicos;

15. Destaca que la propuesta de la Comisión de fusionar la Escuela con la Oficina Europea de Policía fue rechazada por una amplia mayoría en el Consejo y que una iniciativa de 25 Estados miembros propuso modificar la Decisión del Consejo 2005/681/JAI por la que se crea la Escuela a través de un reglamento que se adoptaría mediante codecisión;
16. Hace hincapié en la necesidad de maximizar la previsibilidad para garantizar que el traslado a la nueva sede respete los principios de buena gestión financiera; considera que, para ello, el Reino Unido debe comprometerse a asumir los gastos de mudanza de la Escuela, teniendo en cuenta que ha renunciado unilateralmente a albergar la sede de la Escuela;

#### **Resultados**

17. Solicita que la Escuela comunique sus resultados y las repercusiones de su labor en los ciudadanos europeos de forma accesible, principalmente a través de su sitio web;
18. Remite, en relación con otras observaciones de carácter horizontal que acompañan a la Decisión de aprobación de la gestión, a su Resolución de 3 de abril de 2014 <sup>(1)</sup> sobre el rendimiento, la gestión financiera y el control de las agencias.

---

<sup>(1)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2014)0299 (véase la página 359 del presente Diario Oficial).

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas de la Escuela Europea de Policía para el ejercicio 2012**

(2014/568/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Escuela Europea de Policía relativas al ejercicio 2012,
- Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Escuela Europea de Policía correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Escuela <sup>(1)</sup>,
- Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 – C7-0054/2014),
- Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
- Vista la Decisión 2005/681/JAI del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, por la que se crea la Escuela Europea de Policía (CEPOL) <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 16,
- Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
- Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
- Vista la Decisión de la Comisión C(2011) 4680, de 30 de junio de 2011, por la que se autoriza la exención solicitada por la Escuela Europea de Policía en la aplicación del Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002,
- Visto el Informe de la Escuela Europea de Policía, de 12 de julio de 2010, sobre el reembolso de los gastos privados (10/0257/KA),
- Vista la auditoría externa encargada por la Escuela Europea de Policía (contrato ref. n° CEPOL/2010/001) sobre el reembolso de los gastos privados,
- Visto el informe final sobre la evaluación externa quinquenal de la Escuela Europea de Policía (contrato ref. n° CEPOL/CT/2010/002),
- Visto el Informe anual de actividades 2009 de la Dirección General de Justicia, Libertad y Seguridad,
- Visto el cuarto informe sobre los progresos realizados por la Escuela Europea de Policía en la aplicación de su Plan de Acción Plurianual (MAP) para el período 2010-2014,
- Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre la aplicación por la Escuela Europea de Policía del Plan de Acción Plurianual (MAP) para el período 2010-2014,

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 29.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 256 de 1.10.2005, p. 63.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

- Vista la nota del Servicio de Auditoría Interna (SAI), de 4 de julio de 2011 (ref. Ares (2011) 722 479), relativa al tercer informe sobre los progresos realizados por la Escuela Europea de Policía en la aplicación de su Plan de Acción Plurianual (MAP) para el período 2010-2014,
  - Vistos el informe de la Escuela Europea de Policía y sus correspondientes anexos sobre la aplicación de la Resolución del Parlamento Europeo relativa a la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Escuela Europea de Policía para el ejercicio 2009,
  - Vistos el informe de la Escuela Europea de Policía y su correspondiente anexo sobre la aplicación de su manual de contratación pública para el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 1 de julio de 2011,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0240/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas de la Escuela Europea de Policía para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión al Director de la Escuela Europea de Policía, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

---

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Europea de Seguridad Aérea para el ejercicio 2012**

(2014/569/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Europea de Seguridad Aérea relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia Europea de Seguridad Aérea relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 – C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(4)</sup> sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Aérea, y, en particular, su artículo 60,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Transportes y Turismo (A7-0221/2014),
1. Aprueba la gestión del director Ejecutivo de la Agencia Europea de Seguridad Aérea en la ejecución del presupuesto de la Agencia para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al director ejecutivo de la Agencia Europea de Seguridad Aérea, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 66.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 79 de 19.3.2008, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.



**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Europea de Seguridad Aérea para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Europea de Seguridad Aérea relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia Europea de Seguridad Aérea relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 – C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(4)</sup> sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Aérea, y, en particular, su artículo 60,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistas sus anteriores resoluciones y decisiones sobre la aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Transportes y Turismo (A7-0221/2014),
- A. Considerando que, según sus estados financieros, el presupuesto definitivo de la Agencia Europea de Seguridad Aérea («la Agencia») para el ejercicio 2012 ascendió a 158 848 191 EUR, lo que representa un aumento del 7 % en comparación con 2011;
- B. Considerando que la contribución de la Unión al presupuesto de la Agencia para 2012 ascendió a 38 651 354,83 EUR, lo que representa un aumento del 6,95 % en comparación con 2011;
- C. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha declarado haber obtenido garantías razonables de que las cuentas anuales de la Agencia correspondientes al ejercicio 2012 son fiables y de que las operaciones subyacentes son legales y regulares,

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 66.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 79 de 19.3.2008, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

1. Destaca la importancia vital que reviste la Agencia para garantizar la máxima seguridad aérea en toda Europa; recuerda asimismo que la revisión actual de la legislación relativa al cielo único europeo podría conllevar un refuerzo de las competencias de la Agencia; destaca que, en caso de que se refuercen sus competencias, será necesario dotar a la Agencia de recursos financieros, materiales y humanos que le permitan desempeñar sus funciones;

#### **Seguimiento de la aprobación de la gestión 2011**

2. Observa que, según el informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales, respecto de los cinco comentarios formulados en 2011, dos medidas correctoras adoptadas en respuesta a los comentarios relativos al ejercicio anterior constan como «en curso» y otras tres como «aplicadas»;
3. Constata que, según la Agencia:
  - el nivel de prórrogas en el título III, a excepción de tasas e ingresos, ha disminuido considerablemente en 2012 al pasar a 6 200 000 EUR (46 %),
  - se han adoptado las instrucciones de trabajo para la gestión tanto de inmovilizados materiales como de inventario y se llevó a cabo un inventario completo en 2012, lo que ha tenido como consecuencia la enajenación de activos totalmente amortizados,
  - a fin de no tener todos sus fondos en efectivo depositados en un único banco, en 2013 ha iniciado un procedimiento negociado de apertura de cuentas bancarias sobre la base de criterios estrictos en cuanto a la calificación crediticia de los bancos interesados; observa que el banco elegido goza de una calificación crediticia magnífica y que, una vez firmado el contrato, los fondos en efectivo de la Agencia se transferirán a aquel según la importancia de la exposición crediticia frente al tipo de interés,
  - se han implantado medidas y controles para que se puedan contratar a los expertos del sector necesarios sin entrar en posibles conflictos de intereses; toma nota, además, de que ya se ha llevado a cabo la formación sobre dichos conflictos y hay formación periódica al respecto para el personal recién incorporado;

#### **Gestión presupuestaria y financiera**

4. Toma nota de que el nivel global de créditos comprometidos era del 95 %, pudiendo variar entre un 96 % para el título I (gastos de personal), un 95 % para el título II (gastos administrativos) y un 89 % para el título III (gastos operativos);
5. Observa con preocupación que las prórrogas de créditos comprometidos eran elevadas para el título III (46 %); hace hincapié en que, pese a estar en parte justificado por el carácter plurianual de las operaciones de la Agencia y por las prórrogas debidamente justificadas incluidas en la muestra del Tribunal, este nivel elevado contraviene el principio de anualidad presupuestaria;

#### **Transferencias**

6. Observa con satisfacción que, según el informe anual de actividad y las conclusiones de la auditoría del Tribunal de Cuentas, el nivel y la naturaleza de las transferencias han permanecido, en 2012, dentro de los límites previstos en la normativa financiera; felicita a la Agencia por su acertada programación presupuestaria;

#### **Procedimientos de contratación y de selección del personal**

7. Observa con preocupación que en uno de los procedimientos de selección de personal examinados el candidato seleccionado no cumplía los requisitos del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas en cuanto a los títulos universitarios o la formación profesional equivalente; pide a la Agencia que explique cómo ha podido pasar esto;

#### **Prevención y gestión de conflictos de intereses y transparencia**

8. Celebra la adopción por la Agencia de un período de incompatibilidad de no asignación por espacio de un año, de manera que no se asigne a nadie que sea nuevo en la organización el trabajo en expedientes en los que haya trabajado de forma directa en los cinco años anteriores;
9. Observa que, a raíz de la recomendación de la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria, la Agencia incluirá información y estadísticas sobre la gestión de conflictos de intereses en su informe anual de actividad 2013;
10. Observa que la Agencia está evaluando actualmente las declaraciones de intereses de los directivos y las personas que ejercen cargos sensibles; lamenta, no obstante, que los currículos y las declaraciones de intereses de los miembros del consejo de administración y los observadores, así como las declaraciones de intereses del Director Ejecutivo no están todavía disponibles al público en el sitio web de la Agencia; pide a la Escuela que subsane esta situación con carácter urgente;

11. Lamenta la falta de información disponible en el sitio web de la Agencia por lo que se refiere a los miembros de las salas de recursos; considera que deben publicarse los nombres, los currículos y las declaraciones de intereses de esos miembros; pide, por lo tanto, a la Agencia que solucione urgentemente esta situación;

#### **Controles internos**

12. Observa con preocupación que, aunque la Agencia estableció un procedimiento normalizado para las verificaciones previas, no se completaron las listas de comprobación correspondientes y no siempre se disponía de documentación que justificara la validación de los gastos; pide a la Agencia que adopte las medidas necesarias para rectificar esta situación y que informe de sus actuaciones en el contexto del seguimiento de la aprobación de la gestión para 2012;
13. Lamenta que, aunque en 2009 se aprobó una metodología relativa a las verificaciones *a posteriori* y la Agencia siguió desarrollando su aplicación, esta sea manifiestamente mejorable en los siguientes aspectos: todavía no se dispone de una planificación anual de las verificaciones, la muestra de operaciones que debe controlarse no está basada en riesgos y la metodología no abarca los procedimientos de contratación pública; pide a la Agencia que siga mejorando su actuación en este sentido y que informe de los avances realizados en el contexto del seguimiento de la aprobación de la gestión para 2012;

#### **Auditoría interna**

14. Toma nota, a partir de las informaciones facilitadas por la Agencia, de que en 2012 el Servicio de Auditoría Interna (SAI) de la Comisión ha llevado a cabo una revisión limitada de la gestión de proyectos informáticos que ha culminado en dos recomendaciones de gran importancia; toma nota de que el SAI también ha hecho una evaluación de los avances de la Agencia en cuanto a la ejecución de las recomendaciones derivadas de auditorías previas (2006-2011); observa que el SAI ha confirmado que la Agencia ha ejecutado de manera adecuada 22 de sus 23 recomendaciones, mientras que, según la Agencia, la recomendación pendiente ya ha sido ejecutada y está a la espera de la evaluación final del SAI;

#### **Resultados**

15. Solicita que la Agencia comunique los resultados y las repercusiones de su labor para los ciudadanos europeos de forma accesible, principalmente a través de su sitio web;
16. Remite, en relación con otras observaciones de carácter horizontal que acompañan a la Decisión de aprobación de la gestión, a su Resolución de 3 de abril de 2014 <sup>(1)</sup> sobre el rendimiento, la gestión financiera y el control de las Agencias.

---

<sup>(1)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2014)0299 (véase la página 359 del presente Diario Oficial).

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas de la Agencia Europea de Seguridad Aérea para el ejercicio 2012**

(2014/570/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Europea de Seguridad Aérea relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia Europea de Seguridad Aérea relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 – C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(4)</sup> sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Aérea, y, en particular, su artículo 60,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Transportes y Turismo (A7-0221/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas de la Agencia Europea de Seguridad Aérea para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión al Director Ejecutivo de la Agencia Europea de Seguridad Aérea, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 66.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 79 de 19.3.2008, p. 1.<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo para el ejercicio 2012**

(2014/571/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Oficina <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 – C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (UE) n° 439/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo <sup>(4)</sup> y, en particular, su artículo 35,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup> y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0187/2014),
1. Aprueba la gestión del director de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo en la ejecución del presupuesto de la Oficina para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al director de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 73.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 132 de 29.5.2010, p. 11.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Oficina <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 – C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (UE) n° 439/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo <sup>(4)</sup> y, en particular, su artículo 35,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup> y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0187/2014),
- A. Considerando que el 20 de septiembre de 2012 se concedió autonomía financiera a la Oficina Europea de Apoyo al Asilo («la Oficina») y que hasta esa fecha su presupuesto había sido ejecutado por la Comisión;
- B. Considerando que, de acuerdo con sus estados financieros, el presupuesto de la Oficina para el ejercicio 2012 fue de 10 000 000 EUR;
- C. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha declarado haber obtenido garantías suficientes de que las cuentas anuales de la Oficina correspondientes al ejercicio 2012 son fiables y de que las operaciones subyacentes son legales y regulares;

**Comentarios sobre la legalidad y regularidad de las operaciones**

1. Señala que el sistema de contabilidad de la Oficina todavía no ha sido validado por el contable;

**Gestión presupuestaria y financiera**

2. Señala que los esfuerzos de control presupuestario realizados durante el ejercicio 2012 dieron como resultado un índice tasa de ejecución presupuestaria del 69,02 % y que el índice de ejecución de los créditos de pago fue del 41,20 %;

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 73.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 132 de 29.5.2010, p. 11.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**Compromisos y prórrogas**

3. Toma nota de que las necesidades presupuestarias para 2012 fueron considerablemente sobreestimadas ya que solo se comprometieron 4 800 000 EUR de los 7 000 000 EUR transferidos tras recibir la autonomía financiera;
4. Observa con preocupación que se han prorrogado créditos comprometidos por un importe de 3 200 000 EUR, lo que representa el 65,13 % de todos los créditos comprometidos para el período de autonomía financiera; recuerda a la Oficina que un alto nivel de prórrogas está en desacuerdo con el principio de anualidad de la gestión presupuestaria; pide a la Oficina que mejore sus resultados en este sentido; reconoce, no obstante, que las prórrogas corresponden principalmente a facturas no recibidas o pagadas al final del año y a reembolsos pendientes de gastos relativos a los expertos; reconoce, además, que aproximadamente 800 000 EUR corresponden a las obras de remodelación llevadas a cabo en los locales de la Oficina en 2012, cuyo pago se realizará en función de la aceptación final;
5. Observa con preocupación que una prórroga de 200 000 EUR no estaba cubierta por un compromiso jurídico (contrato) y, por lo tanto, fue irregular; pide a la Oficina que informe a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria de las medidas adoptadas para evitar situaciones similares en el futuro;

**Transferencias**

6. Observa con satisfacción que, según el informe anual de actividades y los resultados de las auditorías del Tribunal de Cuentas, el nivel y la naturaleza de las transferencias en 2012 se mantuvieron dentro de los límites de las normas financieras;

**Procedimientos de contratación pública y de selección de personal**

7. Observa que, por lo que respecta a 2012, ni las transacciones incluidas en la muestra ni los resultados de otras auditorías han dado lugar a comentario alguno sobre los procedimientos de adquisición de la Oficina en el informe anual de auditoría del Tribunal de Cuentas;
8. Señala que el Tribunal de Cuentas, en su informe anual de auditoría para el año 2012, no hizo ningún comentario sobre los procedimientos de contratación de la Oficina;

**Prevención y gestión de conflictos de intereses y transparencia**

9. Reconoce que la Oficina ha adoptado una política de prevención y gestión de los conflictos de interés cuyo objetivo es establecer una serie de principios, procedimientos y herramientas destinadas a prevenir, detectar y gestionar situaciones de conflictos de interés;
10. Observa que los currículos y las declaraciones de intereses de los miembros del Consejo de Administración y los altos directivos, así como la declaración de intereses del Director Ejecutivo, no están disponibles al público; pide a la Oficina que solucione urgentemente esta situación;

**Controles internos**

11. Toma nota de la inexistencia de un inventario físico y de que el 20 % de los pagos se efectuaron después de los plazos establecidos por el Reglamento Financiero; observa que aún no se habían aplicado plenamente diez de las dieciséis normas de control interno; toma nota de las explicaciones de la Oficina sobre las circunstancias excepcionales de 2012, año en el que la Oficina obtuvo (en septiembre) su autonomía financiera respecto de la Comisión Europea (DG Interior);

**Resultados**

12. Solicita que la Oficina comunique los resultados y las repercusiones de su labor para los ciudadanos europeos de forma accesible, principalmente a través de su sitio web;
13. Considera que, como mínimo, el informe anual de actividades de la Oficina debe publicarse en todas las lenguas oficiales de la Unión, y no solo en inglés como ocurre en la actualidad; opina que, si no se puede publicar el informe inmediatamente en todas las lenguas oficiales de la Unión, las versiones alemana y francesa del informe deben publicarse en una primera fase;
14. Remite, en relación con las otras observaciones que acompañan su decisión de aprobación de la gestión, que son de carácter horizontal, a su Resolución de 3 de abril de 2014 <sup>(1)</sup> sobre el rendimiento, la gestión financiera y el control de las Agencias.

---

<sup>(1)</sup> Textos Aprobados, P7\_TA(2014)0299 (véase la página 359 del presente Diario Oficial).

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo para el ejercicio 2012**

(2014/572/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Oficina <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 – C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (UE) n° 439/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo <sup>(4)</sup> y, en particular, su artículo 35,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0187/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión al director de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 73.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 132 de 29.5.2010, p. 11.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.



**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Autoridad Bancaria Europea para el ejercicio 2012**

(2014/573/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Autoridad Bancaria Europea relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Autoridad Bancaria Europea correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Autoridad <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (UE) n° 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea) <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 64,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A7-0220/2014),
1. Concede al director ejecutivo de la Autoridad Bancaria Europea la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Autoridad para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al director ejecutivo de la Autoridad Bancaria Europea, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 80.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 331 de 15.12.2010, p. 12.<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Autoridad Bancaria Europea para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Autoridad Bancaria Europea relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Autoridad Bancaria Europea correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Autoridad <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (UE) n° 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea) <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 64,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistas sus anteriores decisiones y resoluciones de aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A7-0220/2014),
- A. Considerando que, de conformidad con los estados financieros, el presupuesto definitivo de la Autoridad Bancaria Europea («la Autoridad») para el ejercicio 2012 ascendió a 20 747 000 EUR, lo que representa un aumento del 63,56 % en comparación con 2011, y que dicho incremento se debe a la naturaleza fijada recientemente de la Autoridad;
- B. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha declarado haber obtenido garantías razonables de que las cuentas anuales de la Autoridad correspondientes al ejercicio 2012 son fiables y de que las operaciones subyacentes son legales y regulares;
1. Recuerda que el Parlamento fue un actor clave en la creación de la Autoridad —junto con la Autoridad Europea de Valores y Mercados y la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación— como una de las tres autoridades económicas y financieras europeas de supervisión, que todavía se encuentran en la fase de creación; considera, por consiguiente, que aún es necesaria una mejor coordinación a nivel europeo;

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 80.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 331 de 15.12.2010, p. 12.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

### **Comentarios sobre la legalidad y regularidad de las operaciones**

2. Observa con preocupación que, a fin de ayudarles a sufragar gastos escolares más elevados, la Autoridad concede a sus agentes con hijos inscritos en la enseñanza primaria o secundaria una contribución adicional, que en 2012 ascendió a unos 76 000 EUR, además de las asignaciones por escolaridad previstas en el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea («el Estatuto de los funcionarios»); señala que dichas asignaciones no están previstas en el Estatuto y que el Tribunal de Cuentas las considera, por tanto, irregulares; reconoce, no obstante, que la situación se debe a la falta de Escuela Europea en la ciudad que acoge la sede de la Autoridad, y que el propósito de la contribución adicional es garantizar la igualdad de trato del personal estatutario de la Autoridad;

### **Gestión presupuestaria y financiera**

3. Observa que el nivel general medio de créditos comprometidos fue del 89 %, y osciló entre el 84 % del título I (gastos de personal), el 86 % del título II (gastos administrativos) y el 100 % del título III (gastos operativos);
4. Observa con preocupación que la prórroga de créditos comprometidos alcanzó un nivel elevado en el título II (45 %); reconoce que ello fue debido fundamentalmente a razones ajenas a la Autoridad, como el intento infructuoso de búsqueda de una sede y los retrasos de ejecución de algunos proyectos informáticos por la dificultad de obtener la necesaria información de la organización predecesora;
5. Observa con preocupación que el título III registró un elevado porcentaje de prórrogas de créditos comprometidos (85 %); reconoce que ello se debió fundamentalmente a la complejidad y la prolongada duración de dos procedimientos de adjudicación de contratos informáticos que se llevaron a cabo conforme a lo previsto, al retraso en el lanzamiento y la ejecución de otros tres proyectos informáticos y a la facturación tardía de ciertos servicios informáticos por parte de contratistas;
6. Subraya que las tareas adicionales encomendadas a la Autoridad y las futuras tareas contempladas en las propuestas legislativas todavía no acordadas exigirán aumentos presupuestarios y nuevos recursos humanos para que aquella pueda cumplir adecuadamente su función de supervisión; considera que este aspecto es extremadamente importante dado que es probable que las tareas de la Autoridad sigan aumentando; señala que los posibles aumentos de recursos humanos deberían ir precedidos o acompañados, cuando sea posible, de esfuerzos de racionalización, como la reasignación, para conseguir una mayor eficiencia;
7. Observa que las actuales modalidades de financiación de la Autoridad, basadas en un sistema mixto de financiación, son inflexibles, crean cargas administrativas innecesarias y pueden suponer una amenaza para su independencia;

### **Transferencias**

8. Observa con satisfacción que, de conformidad con el Informe Anual de actividad y con los resultados de la auditoría del Tribunal de Cuentas, el nivel y la naturaleza de las transferencias en 2012 se han mantenido dentro de los límites de las normas financieras, y felicita a la Autoridad por su buena planificación presupuestaria;

### **Procedimientos de adjudicación de contratos y de selección de personal**

9. Observa con preocupación que el Tribunal de Cuentas ha identificado insuficiencias en los procedimientos de selección de personal examinados que afectaban a la transparencia y a la igualdad de trato, ya que los candidatos recibieron una puntuación general y no una puntuación separada por cada criterio de selección, y no constaba que se hubieran redactado las preguntas de las pruebas escritas y orales antes de la fecha de examen de las candidaturas;

### **Prevención y gestión de conflictos de interés y transparencia**

10. Celebra la adopción de pautas éticas por la Autoridad; observa que tales pautas se elaboraron conjuntamente con la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación y la Autoridad Europea de Valores y Mercados; reconoce que la Autoridad está ultimando la preparación de su política en materia de conflictos de interés; pide a la Autoridad que informe a la autoridad de aprobación de la gestión presupuestaria acerca de la adopción de dicha política;
11. Observa que los currículums y las declaraciones de intereses de los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Supervisores, así como las declaraciones de intereses del director ejecutivo y los altos directivos, no están disponibles al público; pide a la Autoridad que solucione urgentemente esta situación;

### **Controles internos**

12. Observa que, en virtud de la estrategia informática de la Autoridad, heredada de su organización predecesora, los sistemas básicos han sido subcontratados a una empresa externa hasta diciembre de 2013; pide a la Autoridad que informe a la autoridad de aprobación de la gestión presupuestaria, dentro del marco del seguimiento de la aprobación de la gestión del ejercicio 2012, de si se han reducido debidamente los riesgos inherentes a este grado limitado de control y supervisión de sus sistemas informáticos;

**Auditoría interna**

13. Reconoce a la Autoridad que, en febrero de 2012, el Servicio de Auditoría Interna (SAI) de la Comisión efectuó una evaluación exhaustiva de los riesgos de la Autoridad con el objetivo de determinar sus prioridades de auditoría para los próximos años; señala que el SAI ha definido los riesgos más importantes relacionados con los procesos de la Autoridad y ha definido un plan estratégico de auditoría para 2013-2015, que incluye una lista de futuras cuestiones de auditoría; señala que la Autoridad ha desarrollado un plan de acción para hacer frente a los ámbitos de alto riesgo detectados y que dicho plan se ha debatido y acordado con el SAI; observa que, en la próxima evaluación exhaustiva de los riesgos, el SAI debe realizar un seguimiento de las acciones pertinentes que haya emprendido la Autoridad; observa que el director y el Consejo de Administración de la Autoridad aprobaron el Plan de Auditoría Estratégica del SAI para 2013-2015; señala que, de cara al futuro, el SAI ha decidido realizar una revisión limitada de la aplicación de las normas de control interno de la Autoridad, en consonancia con su Plan Estratégico de Auditoría para 2013-2015;

**Resultados**

14. Solicita que la Autoridad comunique los resultados y las repercusiones de su labor para los ciudadanos europeos de forma accesible, principalmente a través de su sitio web;
15. Remite, en relación con otras observaciones de carácter horizontal que acompañan a la Decisión de aprobación de la gestión, a su Resolución de 3 de abril de 2014 <sup>(1)</sup> sobre el rendimiento, la gestión financiera y el control de las Agencias.

---

<sup>(1)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2014)0299 (véase la página 359 del presente Diario Oficial).

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas de la Autoridad Bancaria Europea para el ejercicio 2012**

(2014/574/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Autoridad Bancaria Europea relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Autoridad Bancaria Europea correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Autoridad <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (UE) n° 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea) <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 64,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A7-0220/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas de la Autoridad Bancaria Europea para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión al director ejecutivo de la Autoridad Bancaria Europea, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 80.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 331 de 15.12.2010, p. 12.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

## DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

de 3 de abril de 2014

## sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto del Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades para el ejercicio 2012

(2014/575/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas del Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales del Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas del Centro <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 – C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 <sup>(3)</sup> del Consejo, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 851/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se crea un Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 23,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A7-0224/2014),
1. Aprueba la gestión del Director del Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades en la ejecución del presupuesto del Centro para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al director del Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 89.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 142 de 30.4.2004, p. 1.<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto del Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas del Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales del Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas del Centro <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 – C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 <sup>(3)</sup> del Consejo, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 851/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se crea un Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 23,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistas sus anteriores decisiones y resoluciones sobre la aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A7-0224/2014),
- A. Considerando que, de conformidad con los estados financieros, el presupuesto definitivo del Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (en lo sucesivo, «el Centro») para el ejercicio 2012 ascendió a 58 200 000 EUR, lo que representa un aumento del 2,72 % en comparación con 2011;
- B. Considerando que la contribución total de la Unión al presupuesto del Centro para 2012 ascendió a 56 727 000 EUR, lo que representa un aumento del 2,40 % en comparación con 2011;
- C. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha declarado haber obtenido garantías suficientes de que las cuentas anuales del Centro correspondientes al ejercicio 2012 son fiables y de que las operaciones subyacentes son legales y regulares;

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 89.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 142 de 30.4.2004, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

### **Seguimiento de la aprobación de la gestión 2011**

1. Recuerda que, en el ejercicio 2011, el Tribunal de Cuentas emitió una opinión con reservas sobre la legalidad y la regularidad de las cuentas porque el Centro no había respetado el importe máximo de un contrato marco de 2009, según el cual el Centro podía concluir contratos específicos con proveedores seleccionados hasta un importe máximo de 9 000 000 EUR; toma nota de que, al final de 2011, los pagos efectuados ascendían sin embargo a 12 200 000 EUR;
2. Reconoce, a tenor de lo indicado por el Centro, que las medidas correctoras han sido aplicadas;
3. Observa en el informe del Tribunal de Cuentas que pagos de 2012 por un importe de 5 200 000 EUR se derivan de fallos de ejercicios anteriores, cuando no se respetó el límite del contrato marco; señala, no obstante, que, en vista de las medidas correctoras adoptadas por el Centro en 2012, el Tribunal de Cuentas no ha formulado reservas en su opinión sobre la legalidad y la regularidad de las operaciones este año;

### **Gestión presupuestaria y financiera**

4. Toma nota de que los esfuerzos de control del presupuesto durante el ejercicio 2012 dieron lugar a una tasa de ejecución del presupuesto del 93,91 %; toma nota asimismo de que la tasa de ejecución de los créditos de pago fue del 76,26 % y de que los porcentajes de ejecución presupuestaria fueron satisfactorios en el título I (gastos de personal) y el título II (gastos administrativos), situándose en el 97 % y el 80 %, respectivamente, de los créditos comprometidos;
5. Reconoce, a tenor de lo indicado por el Tribunal de Cuentas, que en 2012 el Centro concedió subvenciones a instituciones de investigación y a particulares, y que el gasto total correspondiente a estas subvenciones ascendió a 752 000 EUR, lo que representa el 1,4 % de los gastos operativos de 2012; muestra su preocupación por el hecho de que el Centro no suele recabar de los beneficiarios ningún documento que justifique la subvencionabilidad y exactitud de los gastos declarados; toma nota de que, si bien el Centro adoptó una estrategia de verificación *ex post* cuya aplicación estaba prevista para 2012, todavía no se han realizado verificaciones *ex post* de los gastos de 2012 en subvenciones; reconoce que el Centro obtuvo en nombre del Tribunal de Cuentas documentación justificativa de las operaciones fiscalizadas que ofrecía garantías razonables en cuanto a su legalidad y regularidad;
6. Recuerda que el Centro recibe fondos a través del presupuesto de la Comisión; pide, no obstante, al Centro que aclare en sus comunicaciones internas y externas que se financia con fondos procedentes del presupuesto de la Unión (subvención de la Unión) y no mediante una subvención de la Comisión;

### **Compromisos y prórrogas**

7. Toma nota de que la auditoría anual del Tribunal de Cuentas pone de manifiesto que el nivel de prórrogas relativo al título III es elevado, con 8 300 000 EUR; reconoce que estas prórrogas no se deben a retrasos en la aplicación del programa de trabajo anual del Centro, sino que reflejan la naturaleza plurianual de las actividades; toma nota de que el Centro ha aprobado un módulo de planificación presupuestaria ligado directamente a su programa de trabajo anual, y de que los pagos se planificaron y efectuaron con arreglo a necesidades operativas;

### **Transferencias**

8. Toma nota con satisfacción de que, de conformidad con el informe anual de actividades y con las constataciones del Tribunal de Cuentas, en 2012 el nivel y el carácter de las transferencias respetaban los límites de las normas financieras; felicita al Centro por su acertada programación financiera;

### **Procedimientos de adjudicación de contratos y de selección de personal**

9. Toma nota de que, por lo que se refiere a 2012, ni las muestras de operaciones ni otras constataciones de auditoría han dado lugar a la formulación de observaciones en el Informe anual de auditoría del Tribunal de Cuentas con respecto a los procedimientos de adjudicación de contratos del Centro;
10. Toma nota de que, en su Informe anual de auditoría correspondiente a 2012, el Tribunal de Cuentas no formula observaciones con respecto a los procedimientos de selección de personal del Centro;
11. Toma nota de que a finales de 2012 se habían cubierto 187 de los 200 puestos y trabajaban para el Centro 91 agentes contractuales y expertos nacionales en comisión de servicio; reconoce la mejora del índice de ocupación en comparación con 2011;



**Prevención y gestión de conflictos de intereses y transparencia**

12. Reconoce que la Junta directiva del Centro adoptará en 2014 una versión revisada de la política global del Centro en materia de independencia;
13. Observa que los currículos de los miembros de la Junta directiva y del Foro consultivo no están disponibles al público; pide al Centro que solucione urgentemente esta situación;

**Auditoría interna**

14. Reconoce, a tenor de lo indicado por el Centro, que en 2012 el Servicio de Auditoría Interna (SAI) de la Comisión llevó a cabo una auditoría sobre la gestión de los recursos humanos con objeto de evaluar y proporcionar una garantía independiente sobre la idoneidad del diseño y la eficacia de la aplicación del sistema de control interno en relación con la gestión de los recursos humanos; toma nota de que en la auditoría se formuló una recomendación muy importante por lo que se refiere a indicadores de resultados para medir la consecución de los objetivos individuales (ya aplicados), así como seis recomendaciones que recibieron el calificativo de «importante», de las cuales ya se han aplicado cinco; toma nota, asimismo, de que está pendiente de aplicación una recomendación formulada en una auditoría de gestión financiera anterior;

**Resultados**

15. Solicita que el Centro comunique los resultados y las repercusiones de su labor para los ciudadanos europeos de forma accesible, principalmente a través de su sitio web;
16. Remite, en relación con las otras observaciones que acompañan su decisión de aprobación de la gestión, que son de carácter horizontal, a su Resolución de 3 de abril de 2014 <sup>(1)</sup> sobre el rendimiento, la gestión financiera y el control de las Agencias.

---

<sup>(1)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2014)0299 (véase la página 359 del presente Diario Oficial).

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas del Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades para el ejercicio 2012**

(2014/576/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas del Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales del Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas del Centro <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 851/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se crea un Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 23,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A7-0224/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas del Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión al director del Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 89.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 142 de 30.4.2004, p. 1.<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

## DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

de 3 de abril de 2014

## sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas para el ejercicio 2012

(2014/577/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 – C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 97,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a los que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A7-0229/2014),
1. Aprueba la gestión del director ejecutivo de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas en la ejecución del presupuesto de la Agencia para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al director ejecutivo de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 97.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 396 de 30.12.2006, p. 1.<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 – C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 97,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a los que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistas sus anteriores resoluciones y decisiones sobre la aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A7-0229/2014),
- A. Considerando que, de conformidad con el informe del Tribunal de Cuentas, el presupuesto definitivo de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas («la Agencia») para el ejercicio 2012 ascendió a 98 900 000 EUR, lo que representa un aumento del 6,12 % en comparación con 2011;
- B. Considerando que la Agencia recibió subvenciones de la Unión con cargo a la Comisión por un importe de 4 184 040 EUR y un importe de prefinanciación que ascendía a 500 000 EUR de parte de la DG de Medio Ambiente como compensación contractual por realizar actividades preparatorias en relación con el Reglamento relativo a los productos biocidas, así como prefinanciación con cargo al IPA que ascendía a 185 676 EUR;
- C. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha declarado haber obtenido garantías razonables de que las cuentas anuales de la Agencia correspondientes al ejercicio 2012 son fiables y de que las operaciones subyacentes son legales y regulares,

**Seguimiento de la aprobación de la gestión 2011**

1. Observa en el informe del Tribunal de Cuentas que de dos medidas correctivas adoptadas en respuesta a las observaciones del ejercicio anterior se indica que están «en curso», mientras que otras dos medidas figuran como «completadas»;

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 97.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 396 de 30.12.2006, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

2. Toma nota sobre la base de la información recibida de la Agencia que:

- en 2013 se estableció y llevó a cabo una política formal en materia de «Gestión de activos fijos» y se creó el Comité de Retiro de Activos Fijos, que ya está en funcionamiento y que emite dictámenes consultivos sobre el retiro de activos,
- en 2013 se introdujeron nuevos procedimientos de selección y contratación, a fin de colmar las deficiencias en los procedimientos de contratación, y se concluyó un proyecto en relación con la reorganización con los expedientes personales,
- a fin de reducir el riesgo de posibles conflictos de intereses se adoptaron las siguientes medidas: el establecimiento de principios generales y orientaciones para los comités y el Foro, la prestación de orientación a los presidentes de los comités y del Foro sobre posibles medidas paliativas, la revisión de los criterios de elegibilidad para los órganos de la Agencia, el desarrollo de un instrumento electrónico para la gestión de las declaraciones de intereses, la oferta de sesiones de formación obligatorias para el personal y los directivos de la Agencia y la realización de una auditoría externa de las políticas y los procedimientos de gestión de los conflictos de intereses;

### **Gestión presupuestaria y financiera**

3. Toma nota de que los porcentajes de ejecución presupuestaria correspondientes al ejercicio 2012 fueron satisfactorios por lo que se refiere a los títulos I y II; observa con preocupación que el índice de créditos comprometidos prorrogados fue alto por lo que se refiere al título III, situándose en un 50 % (11 300 000 EUR); reconoce que estas prórrogas se deben principalmente al carácter plurianual de importantes proyectos de desarrollo de TI (3 700 000 EUR), a evaluaciones de sustancias con un plazo reglamentario anual fijado para febrero N+1 (1 800 000 EUR), a traducciones que no habían sido entregadas al final del ejercicio (1 300 000 EUR) y al inicio de dos nuevas actividades, relativas a los biocidas (1 200 000 EUR) y al CFP (1 300 000 EUR), en el segundo semestre;
4. Observa que, en 2012 y por segundo año consecutivo, la Agencia no recibió contribuciones del presupuesto general de la Unión de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1907/2006 (REACH) y el Reglamento (CE) n° 1272/2008 (CLP) <sup>(1)</sup>; señala a la atención el hecho de que los ingresos presupuestarios en efectivo provenientes de tasas ascendieron a 26 611 825 EUR y de que el presupuesto de la Unión aportó 4 184 040 EUR para la implementación de las actividades de los biocidas y del CFP; resalta que este importe representa el 0,003 % del presupuesto general de la Unión;
5. Pone de manifiesto su satisfacción por la actuación de la Agencia a la hora de aplicar la legislación de la Unión sobre productos químicos, en el marco de su papel y responsabilidades legales; valora que la reserva por valor de 230 198 367 EUR en 2012 (280 565 807 EUR en 2011) procedente de ingresos por tasas habrá sido utilizado en su totalidad en 2015 a más tardar, tal como prevén REACH y CLP; observa que la gestión de la reserva se lleva a cabo mediante acuerdos de nivel de servicio con dos bancos distintos (el BEI y el Banco Central de Finlandia) de conformidad con las normas acordadas por el Consejo de Administración de la Agencia;

### **Transferencias**

6. Toma nota de que, de conformidad con el informe anual de actividades así como las constataciones de las auditorías del Tribunal de Cuentas, en 2012 el nivel y el carácter de las transferencias se ajustaron a los límites de las normas financieras; felicita a la Agencia por su acertada programación presupuestaria;

### **Procedimientos de contratación pública y de selección de personal**

7. Toma nota de que, por lo que se refiere al ejercicio 2012, ni las muestras de operaciones ni otras constataciones de auditoría han dado lugar a la formulación de observaciones en el Informe anual de auditoría del Tribunal de Cuentas con respecto a los procedimientos de adjudicación de contratos de la Agencia;
8. Señala que el Tribunal de Cuentas no formuló ninguna observación en su informe de auditoría anual correspondiente a 2012 acerca de los procedimientos de selección de personal de la Agencia;
9. Señala que a finales de 2012 se habían provisto 447 de los 470 puestos disponibles y se había contratado a 65 agentes contractuales y expertos nacionales en comisión de servicio;

### **Prevención y gestión de conflictos de intereses y transparencia**

10. Observa que, a raíz de una recomendación de la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria, la Agencia incluirá información y estadísticas sobre la gestión de conflictos de intereses en su informe anual de actividad 2013;

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n° 1907/2006 (DO L 353 de 31.12.2008, p. 1).

11. Observa que los currículos y las declaraciones de intereses de algunos de los miembros del Consejo de Administración no se encuentran a disposición del público; observa, a tenor de lo citado por la Agencia, que los currículos que no están disponibles son, en particular, los de los miembros en fase de sustitución, y pone de relieve, no obstante, que no se ha ofrecido ningún tipo de explicaciones sobre las declaraciones de intereses que no están disponibles; pide a la Agencia que solucione urgentemente esta situación;

#### **Controles internos**

12. Deplora que los resultados del inventario físico reflejen insuficiencias graves en la protección y seguimiento de los activos fijos y que no exista un procedimiento de seguimiento para los componentes lógicos e internos (2 370 artículos de los 5 878 bienes informáticos registrados); manifiesta, además, su preocupación por el hecho de que no fuera posible hallar 306 artículos, entre ellos 93 ordenadores portátiles y 29 ordenadores; pide a la Agencia que subsane esta situación y realice el debido seguimiento al respecto antes de iniciar el procedimiento de aprobación de la gestión 2013;

#### **Auditoría interna**

13. Toma nota de que, según las informaciones de la Agencia, en 2012 el Servicio de Auditoría Interna (SAI) de la Comisión Europea realizó una evaluación menos estricta de los riesgos, que contó con la aprobación de la Agencia; toma nota de que el SAI también llevó a cabo una auditoría sobre relaciones de las partes interesadas y comunicación externa, que la Agencia aceptó todas las recomendaciones del informe final de auditoría y creó un plan de acción para ponerlas en práctica, y que el SAI consideró que dicho plan era idóneo; toma nota de que el SAI también revisó sus recomendaciones anteriores y constató cuáles de ellas se habían puesto en práctica y las dio por concluidas; observa que las auditorías de seguimiento sobre los planes de acción pusieron de manifiesto que la aplicación de cinco de las recomendaciones sigue siendo parcial, pese al carácter prioritario que se confirió a dos de ellas por su importancia;

#### **Resultados**

14. Espera que la Agencia presente a la Comisión, al Parlamento y al Consejo un análisis detallado sobre las posibles medidas para mejorar la aplicación de REACH con el fin de:
- reducir la carga administrativa para las empresas,
  - reducir la incertidumbre en el proceso de autorización, es decir, medidas que permitan que el resultado de los procedimientos REACH sean más predecibles,
  - mejorar la proporcionalidad de los procedimientos REACH, incluyendo consideraciones sobre la limitación del alcance de los análisis de sustancias alternativas,
  - asegurar la confianza en los procedimientos REACH, incluyendo consideraciones sobre la prevención de la carga retroactiva en el contexto de las presentaciones conjuntas y de los solicitantes de registro principales,
  - mejorar la claridad jurídica, incluyendo consideraciones relativas a la definición de criterios para la admisibilidad de las presentaciones conjuntas.
15. Solicita que la Agencia comunique los resultados y las repercusiones de su labor para los ciudadanos europeos de forma accesible, principalmente a través de su sitio web;
16. Remite, en relación con otras observaciones de carácter horizontal que acompañan a la Decisión de aprobación de la gestión, a su Resolución de 3 de abril de 2014 <sup>(1)</sup> sobre el rendimiento, la gestión financiera y el control de las Agencias.

---

<sup>(1)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2014)0299 (véase la página 359 del presente Diario Oficial).

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas para el ejercicio 2012**

(2014/578/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 – C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 97,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a los que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A7-0229/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión al director ejecutivo de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 97.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 396 de 30.12.2006, p. 1.<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Europea del Medio Ambiente para el ejercicio 2012**

(2014/579/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Europea del Medio Ambiente relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia Europea del Medio Ambiente correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 – C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 401/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativo a la Agencia Europea del Medio Ambiente y a la Red Europea de Información y de Observación sobre el Medio Ambiente <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 13,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A7-0235/2014),
1. Aprueba la gestión del director ejecutivo de la Agencia Europea del Medio Ambiente en la ejecución del presupuesto de la Agencia para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al director ejecutivo de la Agencia Europea del Medio Ambiente, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 106.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 126 de 21.5.2009, p. 13.<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.



**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Europea del Medio Ambiente para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Europea del Medio Ambiente relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia Europea del Medio Ambiente correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 – C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 401/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativo a la Agencia Europea del Medio Ambiente y a la Red Europea de Información y de Observación sobre el Medio Ambiente <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 13,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistas sus anteriores resoluciones y decisiones sobre la aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A7-0235/2014),
- A. Considerando que, de conformidad con los estados financieros, el presupuesto definitivo de la Agencia Europea del Medio Ambiente («la Agencia») para el ejercicio 2012 ascendió a 41 700 000 EUR, lo que representa un aumento del 1,25 % en comparación con 2011;
- B. Considerando que, de conformidad con sus estados financieros, la contribución de la Unión al presupuesto de la Agencia para 2012 ascendió a 35 363 354,85 EUR, lo que representa una disminución del 0,23 % en comparación con 2011;
- C. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha declarado haber obtenido garantías razonables de que las cuentas anuales de la Agencia correspondientes al ejercicio 2012 son fiables y de que las operaciones subyacentes son legales y regulares;
1. Celebra que la Agencia haya concluido todas las medidas derivadas de las observaciones anteriores del Tribunal de Cuentas;

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 106.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 126 de 21.5.2009, p. 13.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

### **Gestión presupuestaria y financiera**

2. Toma nota de que los esfuerzos de control presupuestario realizados durante el ejercicio 2012 dieron lugar a un porcentaje de ejecución presupuestaria del 99,19 % y de que el porcentaje de ejecución de los créditos de pago fue del 89,41 %;
3. Destaca que la contribución de la Unión al presupuesto de la Agencia para 2012 representa el 0,026 % del presupuesto general de la UE;
4. Lamenta que para el ejercicio 2012 los gastos de misión del Director ejecutivo de la Agencia fueran muy superiores a los de los directores ejecutivos de otras agencias; pide a la Agencia que, en el marco del seguimiento de la aprobación de la gestión 2012, facilite a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria explicaciones adicionales al respecto;

### **Compromisos y prórrogas**

5. Reconoce que en la auditoría anual del Tribunal de Cuentas no se han constatado problemas destacables en lo que se refiere al nivel de prórrogas en 2012; felicita a la Agencia por haber respetado el principio de anualidad y por la ejecución oportuna de su presupuesto;

### **Transferencias**

6. Toma nota con satisfacción de que, según el Informe anual de actividad y las conclusiones de la auditoría del Tribunal de Cuentas, el nivel y la naturaleza de las transferencias en 2012 se mantuvieron dentro de los límites de la reglamentación financiera; felicita a la Agencia por su buena planificación anual;

### **Procedimientos de contratación pública y de selección de personal**

7. Señala que, en lo que se refiere al ejercicio 2012, ni las muestras de las operaciones ni las conclusiones de la auditoría han dado lugar a observaciones sobre los procedimientos de contratación pública de la Agencia en el Informe anual de auditoría del Tribunal de Cuentas;
8. Señala que, en su Informe anual de auditoría correspondiente a 2012, el Tribunal de Cuentas no ha incluido observaciones sobre los procedimientos de selección de personal;
9. Observa que, a finales de 2012, se habían cubierto 131 de los 136 puestos y trabajaban para la Agencia 86 agentes contractuales y expertos nacionales en comisión de servicio; acoge con satisfacción la mejora del índice de ocupación de la Agencia en comparación con 2011;

### **Prevención y gestión de conflictos de intereses y transparencia**

10. Toma nota de que la Agencia llevará a cabo una evaluación para determinar su grado de exposición con el fin de reforzar o complementar su política en materia de gestión y prevención de conflictos de intereses y con miras a evaluar su aplicación, seguimiento y presentación durante el primer trimestre de 2014 sobre la base de las Directrices de la Comisión sobre la prevención y gestión de los conflictos de intereses en las agencias descentralizadas de la UE; pide a la Agencia que informe a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria de los resultados de esta evaluación una vez que estén disponibles;
11. Observa que los currículos y las declaraciones de intereses de los miembros del Consejo de administración, los miembros del Comité científico, el director ejecutivo y los altos directivos no están disponibles al público; pide a la Agencia que solucione urgentemente esta situación;
12. Observa que la Agencia ha revisado su política para hacer frente a posibles conflictos de intereses; constata que los detalles correspondientes forman parte de las obligaciones de los funcionarios y los otros agentes de la Agencia en virtud del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, información esta que la página web de la Agencia presenta de manera transparente; constata asimismo que se ha de firmar no solo una declaración de compromiso al inicio del período como miembro del Comité científico, sino también una declaración anual relativa a los conflictos de intereses;

### **Controles internos**

13. Observa con preocupación que en 2012 la Agencia concedió subvenciones en virtud de tres grandes programas de ayuda a consorcios compuestos por instituciones y organismos medioambientales europeos, organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones medioambientales nacionales; observa que el gasto total en subvenciones se elevó en 2012 a 11 900 000 EUR, lo que representa el 27 % del gasto operativo total; toma nota de que, aunque las verificaciones *ex ante* realizadas por la Agencia antes de reembolsar los gastos declarados por los beneficiarios consisten en comprobaciones documentales de declaraciones, por lo general no se pide a los beneficiarios documentación que acredite la subvencionabilidad y la exactitud de los gastos de personal declarados, que constituyen la mayor parte de los gastos;

14. Lamenta que los controles existentes solo aporten a la dirección de la Agencia garantías limitadas de la subvencionabilidad y exactitud de los gastos declarados; opina que estas garantías podrían ser mucho mayores si se procediera a una comprobación aleatoria de los documentos justificativos de los gastos de personal y se controlara a más beneficiarios sobre el terreno; pide a la Agencia que tome medidas en este sentido y que informe a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria de los progresos realizados;

#### **Resultados**

15. Solicita que la Agencia comunique los resultados y las repercusiones de su labor para los ciudadanos europeos de forma accesible, principalmente a través de su sitio web;
16. Remite, en relación con otras observaciones de carácter horizontal que acompañan a la Decisión de aprobación de la gestión, a su Resolución de 3 de abril de 2014 <sup>(1)</sup> sobre el rendimiento, la gestión financiera y el control de las Agencias.

---

---

<sup>(1)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2014)0299 (véase la página 359 del presente Diario Oficial).

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas de la Agencia Europea de Medio Ambiente para el ejercicio 2012**

(2014/580/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Europea de Medio Ambiente relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia Europea de Medio Ambiente correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 401/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativo a la Agencia Europea de Medio Ambiente y a la Red Europea de Información y de Observación sobre el Medio Ambiente <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 13,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A7-0235/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas de la Agencia Europea de Medio Ambiente para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión al Director ejecutivo de la Agencia Europea de Medio Ambiente, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 106.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 126 de 21.5.2009, p. 13.<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Europea de Control de la Pesca para el ejercicio 2012**

(2014/581/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Europea de Control de la Pesca relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia Europea de Control de la Pesca correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 768/2005 del Consejo, de 26 de abril de 2005, por el que se crea la Agencia Europea de Control de la Pesca <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 36,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Pesca (A7-0233/2014),
1. Aprueba la gestión del director ejecutivo de la Agencia Europea de Control de la Pesca en la ejecución del presupuesto de la Agencia para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al director ejecutivo de la Agencia Europea de Control de la Pesca, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 113.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 128 de 21.5.2005, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Europea de Control de la Pesca para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Europea de Control de la Pesca relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia Europea de Control de la Pesca correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 768/2005 del Consejo, de 26 de abril de 2005, por el que se crea la Agencia Europea de Control de la Pesca <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 36,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistas sus anteriores resoluciones y decisiones sobre la aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Pesca (A7-0233/2014),
- A. Considerando que, según sus estados financieros, el presupuesto definitivo de la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca («la Agencia») para el ejercicio 2012 era de 9 216 900 EUR, lo que representa una reducción del 28,27 % en comparación con 2011;
- B. Considerando que, según sus estados financieros, la contribución inicial de la Unión al presupuesto de la Agencia para 2012 ascendía a 10 216 900 EUR, lo que representa una reducción del 13,78 % en comparación con 2011;
- C. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha declarado haber obtenido garantías suficientes de que las cuentas anuales de la Agencia correspondientes al ejercicio 2012 son fiables y de que las operaciones subyacentes son legales y regulares,
1. Reconoce la importancia de las operaciones llevadas a cabo por la Agencia y elogia la eficacia con que las ejecuta;

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 113.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 128 de 21.5.2005, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

2. Hace hincapié en la importancia del papel de la Agencia respecto de la adopción y la aplicación de la reforma de la política pesquera común (PPC); destaca su significativa contribución a la consecución de los ambiciosos objetivos de la PPC, particularmente a la vista de las mayores exigencias establecidas en materia de seguimiento, control y supervisión de la actividad de pesca; subraya la importancia que cobrarán los controles con un presupuesto más cuantioso destinado a apoyar un mayor esfuerzo financiero en ese ámbito; expresa su voluntad, que comparte con la Agencia, de garantizar una coordinación y vertebración adecuadas de este tipo de actividad en todos los Estados miembros;
3. Señala que los objetivos políticos de la reforma de la PPC conllevan un papel central de los controles en el futuro, y que, en consecuencia, será conveniente incrementar las disponibilidades financieras y humanas de la Agencia en los años venideros y garantizar que los importes consignados en los futuros presupuestos estén a la altura de las exigencias cada vez mayores en cuanto al control y la vigilancia de la actividad de pesca preconizadas en la PPC reformada;

#### **Seguimiento de la aprobación de la gestión 2011**

4. Reconoce a la Agencia que:
  - ha mejorado los procedimientos de contratación documentando y registrando sistemáticamente la estimación de los importes contractuales y manteniendo unos criterios de selección lo más específicos posible; toma nota de que también ha establecido y aplicado el procedimiento aplicable al inmovilizado inmaterial,
  - los anuncios de puestos vacantes de la Agencia incluyen ahora información sobre el procedimiento de recurso y que la Agencia también ha introducido las modificaciones necesarias en la documentación para las reuniones del jurado;

#### **Gestión presupuestaria y financiera**

5. Toma nota de que los esfuerzos de control presupuestario durante el ejercicio 2012 tuvieron como resultado un porcentaje de ejecución presupuestaria del 96 % y de que el porcentaje de ejecución de los créditos de pago fue del 83 %;

#### **Compromisos y prórrogas**

6. Reconoce que el nivel de los créditos comprometidos para los diferentes títulos varió entre un 94 % y un 99 % de los créditos totales, lo cual indica que los compromisos jurídicos se firmaron dentro del plazo;
7. Toma nota, sin embargo, de que el nivel de créditos comprometidos prorrogados a 2013 era elevado en el caso del título II (gastos administrativos) y del título III (gastos operativos), situándose en un 35 % y un 46 % respectivamente; reconoce que, por lo que se refiere al título II, ello se debía en gran medida a hechos fuera del control de la Agencia, como la facturación tardía por las autoridades españolas de los costes de alquiler de oficinas relativos a 2012; toma nota además de que, con el objetivo de responder a las mayores necesidades operativas a las que se vio confrontada durante el último trimestre de 2012, la Agencia encargó un gran volumen de bienes y servicios cuya entrega o prestación seguía pendiente al final del ejercicio; reconoce que, por lo que se refiere al título III, un motivo importante del elevado nivel de prórrogas era la considerable carga de trabajo a la que la Agencia debía hacer frente a raíz del gran número de proyectos informáticos que se emprendieron o estaban en curso durante 2012, lo cual repercutió en la realización a su debido tiempo de los procedimientos de adjudicación pública referentes a dos proyectos informáticos iniciados en 2012; reconoce, además, que los gastos vinculados a la formación y las misiones realizadas por los agentes y expertos en el último trimestre de 2012 no debían ser reembolsados hasta principios de 2013;

#### **Transferencias**

8. Toma nota con satisfacción de que, según el informe anual de actividades y los resultados de la auditoría del Tribunal de Cuentas, el nivel y la naturaleza de las transferencias en 2012 se han mantenido dentro de los límites de las normas financieras, y elogia a la Agencia por su buena planificación presupuestaria;

#### **Procedimientos de contratación y de selección de personal**

9. Reconoce que, en respuesta al informe del Tribunal de Cuentas de 2011, en junio de 2012 la Agencia tomó medidas correctoras destinadas a mejorar la transparencia de los procedimientos de selección de personal; toma nota de que, en 2012, el Tribunal de Cuentas detectó insuficiencias relacionadas con tres procedimientos de selección de personal sometidos a auditoría que se habían iniciado antes del informe del Tribunal de 2011, a saber: que los anuncios de puestos vacantes no facilitaban información a los candidatos sobre los procedimientos de reclamación y recurso, que se comunicó a los candidatos una puntuación global en lugar de una puntuación para cada uno de los criterios de selección y que no había constancia de que las preguntas de las pruebas escritas y orales se hubiesen fijado antes del examen de las solicitudes; celebra que se hayan aplicado todas las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas;

**Prevención y gestión de conflictos de intereses y transparencia**

10. Toma nota de que la Agencia tiene intención de evaluar su política en materia de prevención y gestión de conflictos de intereses sobre la base de las directrices de la Comisión sobre la prevención y gestión de los conflictos de intereses en las agencias descentralizadas de la UE; pide a la Agencia que informe a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria de los resultados de esta evaluación una vez que estén disponibles;
11. Observa que los currículums y las declaraciones de intereses de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo Asesor, así como las declaraciones de intereses del director ejecutivo y los altos directivos, no están disponibles al público; pide a la Agencia que subsane esta situación con carácter urgente;

**Auditoría interna**

12. Reconoce a la Agencia que no hay recomendaciones abiertamente «críticas» o «muy importantes» derivadas de los anteriores informes del Servicio de Auditoría Interna (SAI), y que el seguimiento por el SAI de las recomendaciones emitidas en el contexto de la auditoría por el SAI del «refuerzo de capacidades» en 2011 permitió al SAI concluir que las recomendaciones se habían aplicado adecuadamente;
13. Reconoce que en 2012 la Agencia siguió perfeccionando sus indicadores de resultados fundamentales, y que su Informe anual 2012 contiene indicadores de resultados fundamentales para las actividades operativas; toma nota de que la estructura de auditoría interna de la Agencia realizó una auditoría limitada sobre las actividades de recursos humanos que dio como resultado algunas recomendaciones, y que la Agencia ha tomado medidas para solucionar estas insuficiencias detectadas; manifiesta su satisfacción por el hecho de que la estructura de auditoría interna concluyera también una auditoría centrada en el ciclo de pago (que no condujo a recomendaciones críticas o muy importantes) y llevara a cabo una revisión completa de la aplicación de las normas de control interno dentro de la Agencia;

**Resultados**

14. Solicita a la Agencia que comunique los resultados y las repercusiones de su labor para los ciudadanos europeos de forma accesible, principalmente a través de su sitio web;
15. Remite, en relación con otras observaciones de carácter horizontal que acompañan a la Decisión de aprobación de la gestión, a su Resolución de 3 de abril de 2014 <sup>(1)</sup> sobre el rendimiento, la gestión financiera y el control de las Agencias.

---

<sup>(1)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2014)0299 (véase la página 359 del presente Diario Oficial).



**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas de la Agencia Europea de Control de la Pesca para el ejercicio 2012**

(2014/582/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Europea de Control de la Pesca relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia Europea de Control de la Pesca correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 – C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 768/2005 del Consejo, de 26 de abril de 2005, por el que se crea la Agencia Europea de Control de la Pesca <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 36,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Pesca (A7-0233/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas de la Agencia Europea de Control de la Pesca para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión al director ejecutivo de la Agencia Europea de Control de la Pesca, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 113.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 128 de 21.5.2005, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria para el ejercicio 2012**

(2014/583/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Autoridad <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 44,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A7-0219/2014),
1. Aprueba la gestión del director ejecutivo de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria en la ejecución del presupuesto de la Autoridad para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al director ejecutivo de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 120.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 31 de 1.2.2002, p. 1.<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Autoridad <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 44,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistas sus anteriores resoluciones y decisiones sobre la aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A7-0219/2014),
- A. Considerando que, según sus estados financieros, el presupuesto definitivo de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad») para el ejercicio 2012 ascendió a 78 279 000 EUR, lo que representa un aumento del 1,25 % en comparación con 2011; que este importe representa el 0,056 % del presupuesto total de la UE; que la totalidad del presupuesto de la Autoridad procede del presupuesto de la Unión;
- B. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha declarado haber obtenido garantías razonables de que las cuentas anuales de la Autoridad correspondientes al ejercicio 2012 son fiables y de que las operaciones subyacentes son legales y regulares;

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 120.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 31 de 1.2.2002, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

### **Seguimiento de la aprobación de la gestión 2011**

1. Observa que, según el informe del Tribunal de Cuentas, las medidas correctoras adoptadas en respuesta a los comentarios del Tribunal en relación con el ejercicio anterior se consideran «en curso»;
2. Constata que, según la Autoridad:
  - las mejoras en la planificación presupuestaria dieron lugar a una reducción de las transferencias entre capítulos y del título I al título II, en comparación con el ejercicio anterior (las transferencias se redujeron del 6,81 % al 2,75 % del presupuesto total),
  - a fin de mejorar la gestión de las situaciones de conflicto de intereses, la Autoridad adoptó una nueva política en materia de independencia y procesos de toma de decisiones científicas en diciembre de 2011, seguida de la adopción de las normas de desarrollo, en marzo de 2012,
  - con el fin de evitar que el personal de la Autoridad se transfiera directamente de su empleo en ella a un puesto de trabajo similar en la industria o en un grupo de interés relacionado con ella, o viceversa, la Autoridad ha aplicado una decisión de su Director Ejecutivo según la cual se requiere que los miembros del personal que abandonen la Autoridad informen a su empleador de las negociaciones con posibles empleadores futuros y de cualquier cambio en las circunstancias vinculadas a su puesto en el plazo de dos años tras abandonar el servicio; observa que el Director Ejecutivo puede aprobar, aprobar con condiciones o prohibir la actividad;

### **Gestión presupuestaria y financiera**

3. Observa que los esfuerzos de seguimiento presupuestario realizados a lo largo del ejercicio 2012 permitieron alcanzar un índice de ejecución presupuestaria del 99,30 % y que el índice de ejecución de los créditos de pago fue del 88,00 %; observa que, en comparación con 2011, los importes comprometidos y pagados en 2012 aumentaron en un 2,1 % y un 8,6 % respectivamente;
4. Reconoce que la reubicación de la Autoridad en sus nuevos locales generó un ahorro de 3 940 000 EUR y que este importe se reasignó a actividades operativas tales como la cooperación científica y la contratación de personal científico;

### **Fiabilidad de las cuentas**

5. Observa que el Tribunal de Cuentas concluyó en su informe anual de auditoría para 2012 que los sistemas contables centrales ABAC y SAP fueron validados por el contable de la Autoridad, pero no los sistemas contables locales ni tampoco la fiabilidad del intercambio de datos entre ambos tipos de sistema, lo que representa un riesgo para la fiabilidad de la información contable; reconoce que el riesgo no se materializó en la utilización de datos inexactos por el contable de la Autoridad; espera, no obstante, que la Autoridad integre sus sistemas locales en el proceso de validación por su contable;

### **Compromisos y prórrogas**

6. Observa que en la auditoría anual del Tribunal de Cuentas se ha detectado un nivel elevado de créditos comprometidos prorrogados en relación con el título II (2 300 000 EUR), lo que representa el 22 % de los créditos del título II, y en relación con el título III (5 600 000 EUR), lo que representa el 30 % de los créditos del título III; reconoce que, en relación con el título II, las prórrogas realizadas de conformidad con el plan de gestión de la Autoridad o correspondientes a pagos suspendidos por motivos ajenos al control de la Autoridad ascendieron a 1 100 000 EUR; reconoce que, en relación con el título III, las prórrogas realizadas de conformidad con el plan de gestión de la Autoridad ascendieron a 2 100 000 EUR y que se prorrogaron 830 000 EUR por motivos ajenos al control de la Autoridad; recuerda a la Autoridad que debe respetar el principio de anualidad;

### **Transferencias**

7. Observa con satisfacción que, según el informe anual de actividad, así como las constataciones de auditoría del Tribunal de Cuentas, el nivel y la naturaleza de las transferencias de 2012 permanecieron dentro de los límites de las normas financieras; elogia a la Autoridad por su buena planificación presupuestaria;

### **Procedimientos de contratación y de selección del personal**

8. Observa que, para el ejercicio 2012, ni las operaciones de la muestra ni otras constataciones de auditoría han dado lugar a ningún comentario sobre los procedimientos de contratación de la Autoridad en el informe anual de auditoría del Tribunal de Cuentas;
9. Observa que, en su informe anual de auditoría para 2012, el Tribunal de Cuentas no hizo ningún comentario respecto de los procedimientos de selección del personal de la Autoridad;
10. Toma nota de que a finales de 2012 se habían cubierto 342 de los 355 puestos y de que trabajaban para la Autoridad 124 agentes contractuales y expertos nacionales en comisión de servicio; reconoce la mejora del índice de ocupación de la Autoridad en comparación con 2011;
11. Aprecia el interés público por el procedimiento de toma de decisiones en el seno de la Autoridad, que se inscribe en el marco de su función jurídica y de sus competencias; observa que la Autoridad dedica el 70 % de sus recursos humanos a actividades científicas, evaluación y recogida de datos; anima a la Autoridad a seguir avanzando en este sentido;

### **Prevención y gestión de conflictos de intereses y transparencia**

12. Considera que el procedimiento para la evaluación de posibles conflictos de intereses en la Autoridad, en el cual las declaraciones de intereses se someten al control de los jefes de unidad y generalmente se evalúan caso por caso, resulta gravosa y es objeto de críticas, planteándose dudas sobre su credibilidad y eficacia; observa con preocupación que ni siquiera un procedimiento revisado ha contribuido a disipar las dudas sobre la imparcialidad del experto de la Autoridad; pide a la Autoridad que elabore un procedimiento simplificado menos incierto para validar y racionalizar el proceso, realizando ahorros de recursos humanos y financieros, aunque sin poner en peligro las normas recientemente establecidas para la detección y prevención de conflictos de intereses;
13. Celebra los avances realizados por la Autoridad en su política en materia de conflictos de intereses; pide a la Autoridad que prosiga su labor y dedique recursos y personal suficientes a esta cuestión, y que estudie la posibilidad de designar personal especializado para la labor de evaluación en materia de conflictos de intereses;
14. Observa con preocupación que la Autoridad aplica una política menos estricta en materia de conflicto de intereses a los expertos de las organizaciones de seguridad alimentaria, dado que la lista empleada por la autoridad para la indicación de tales organizaciones incluye instituciones propuestas por los Estados miembros y cofinanciadas por socios privados o de identidad no revelada, creando una posible laguna;
15. Considera que la Autoridad debe aplicar un período de incompatibilidad de dos años respecto de todos los intereses materiales relacionados con el sector agroalimentario comercial, incluida la financiación destinada a la investigación, los contratos de consultoría y los cargos decisorios en organizaciones vinculadas al sector;
16. Considera que los intereses económicos, en particular, deben tratarse con sumo cuidado y que debe solicitarse a los expertos que declaren si sus intereses han sido o no remunerados; considera que, si lo han sido, debe especificarse el importe; considera que la Autoridad no debe aceptar la práctica actual consistente en que los expertos declaren sus intereses de forma anónima, por ejemplo, empleando la expresión «empresa privada»;
17. Considera que esa lista debe revisarse excluyendo las organizaciones que obtienen más del 50 % de su financiación de fuentes distintas a las públicas, a fin de evitar una influencia indebida; observa que esto solo parece estar ocurriendo en el caso de las candidaturas propuestas por la Comisión, mientras que los Estados miembros utilizan sus propios criterios; considera que debe permitirse a los expertos cooperar con la Autoridad a condición de que cumplan unos criterios previamente establecidos; opina, no obstante, que el estatuto de las organizaciones de seguridad alimentaria no debe hacerse extensivo a las organizaciones e instituciones que reciben más del 50 % de su financiación de fuentes privadas;
18. Reconoce que la Autoridad ha iniciado una revisión de la aplicación de su política de independencia en el último trimestre de 2013 y que los resultados estarán disponibles antes de octubre de 2014; considera que los formularios actuales para las declaraciones de intereses pueden seguir mejorándose y deben incluir información, entre otros aspectos, sobre: i) si el interés declarado ha sido remunerado, ii) el importe de la remuneración, iii) la participación en conferencias relacionadas con el sector y la institución/persona que ha corrido con los gastos;

19. Lamenta que la Junta Directiva se haya negado a elegir a su presidente y sus vicepresidentes mediante votación pública, pese a la recomendación de la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria, y espera una mayor transparencia a este respecto en el futuro procedimiento de elección;
20. Observa que la Autoridad ha entablado un diálogo estructurado con la sociedad civil sobre cuestiones relativas a los conflictos de intereses; considera que esto es positivo y pide a la Autoridad que en el futuro mantenga regularmente un diálogo estructurado;
21. Considera que la Autoridad debe prestar mayor atención a la opinión pública y comprometerse a participar en la mayor medida posible en un diálogo abierto y transparente; acoge con satisfacción las normas de desarrollo para su política en materia de independencia y procesos de toma de decisiones científicas que adoptó el Consejo de Administración de la Autoridad en diciembre de 2011; celebra, en este contexto, la mejora en la presentación y la accesibilidad de la información y los documentos en la página web de la Autoridad;

#### **Auditoría interna**

22. Constata que, según la Autoridad, se detectaron riesgos potenciales graves en el funcionamiento de los controles internos de la Autoridad, particularmente en la gestión de datos, la continuidad de operaciones y la seguridad informática, gracias a una evaluación del riesgo de alto nivel realizada en 2012 por un consultor externo y a la evaluación realizada por el Servicio de Auditoría Interna de la Comisión en febrero de 2013; observa que la Autoridad inició en 2012 una autoevaluación completa de su sistema de control interno y que el proceso de aplicación de medidas correctoras sigue en curso actualmente; espera que la Autoridad informe de los resultados de la aplicación de medidas correctoras a la autoridad responsable de aprobar la gestión en la ejecución del presupuesto;

#### **Resultados**

23. Pide que la Autoridad comunique los resultados y las repercusiones de su labor para los ciudadanos europeos de forma accesible, principalmente a través de su sitio web;
24. Remite, en relación con las otras observaciones que acompañan su decisión de aprobación de la gestión, a su Resolución de 3 de abril de 2014 <sup>(1)</sup> sobre el rendimiento, la gestión financiera y el control de las Agencias.

---

<sup>(1)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2014)0299 (véase la página 359 del presente Diario Oficial).

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria para el ejercicio 2012**

(2014/584/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Autoridad <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 44,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A7-0219/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión al director ejecutivo de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 120.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 31 de 1.2.2002, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto del Instituto Europeo de la Igualdad de Género para el ejercicio 2012**

(2014/585/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas del Instituto Europeo de la Igualdad de Género relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales del Instituto Europeo de la Igualdad de Género relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas del Instituto <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 1922/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea un Instituto Europeo de la Igualdad de Género <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 15,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A7-0230/2014),
1. Aprueba la gestión de la directora del Instituto Europeo de la Igualdad de Género en la ejecución del presupuesto del Instituto para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma a la directora del Instituto Europeo de la Igualdad de Género, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 127.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 403 de 30.12.2006, p. 9.<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.



**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto del Instituto Europeo de la Igualdad de Género para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas del Instituto Europeo de la Igualdad de Género relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales del Instituto Europeo de la Igualdad de Género relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas del Instituto <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 1922/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea un Instituto Europeo de la Igualdad de Género <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 15,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistas sus anteriores decisiones y resoluciones sobre la aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A7-0230/2014),
- A. Considerando que, de conformidad con sus estados financieros, el presupuesto definitivo del Instituto Europeo de la Igualdad de Género («el Instituto») para el ejercicio 2012 ascendió a 7 741 800 EUR, lo que representa un aumento del 2,81 % en comparación con 2011; que la totalidad del presupuesto del Instituto procede del presupuesto de la Unión;
- B. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha declarado haber obtenido garantías suficientes de que las cuentas anuales del Instituto correspondientes al ejercicio 2012 son fiables y de que las operaciones subyacentes son legales y regulares;

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 127.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 403 de 30.12.2006, p. 9.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

### **Seguimiento de la aprobación de la gestión 2011**

1. Toma nota de que, según el Instituto, este había adoptado una serie de medidas a corto y largo plazo con el objetivo de mejorar la planificación y la ejecución del presupuesto, así como de asegurar un porcentaje de ejecución presupuestaria satisfactorio; toma nota de que el Instituto también realizó un inventario físico y modificó el procedimiento de estimación de los gastos devengados, y de que el Tribunal de Cuentas considera «aplicadas» dichas acciones;

### **Gestión presupuestaria y financiera**

2. Observa que los esfuerzos de control presupuestario realizados durante el ejercicio 2012 dieron como resultado un porcentaje de ejecución presupuestaria del 95,56 % y que el índice de ejecución de los créditos de pago fue de 63,95 %;
3. Toma nota de que, según el Instituto, en el tercer trimestre de 2014, este tiene previsto elaborar unas orientaciones para el seguimiento del presupuesto, que incluirán una función de control y posibles desviaciones, con el fin de garantizar que el seguimiento y los informes sobre la ejecución del presupuesto sean los adecuados; pide al Instituto que informe a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria de la situación en que se encuentra esta acción;
4. Pide al Instituto que en su programa de trabajo anual, al planificar las necesidades de pago y las prioridades presupuestarias, tenga en cuenta las actividades establecidas en el plan de cooperación que acordó con la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género;

### **Compromisos y prórrogas**

5. Toma nota de que el Instituto ha reducido el nivel global de prórrogas de créditos comprometidos pasando del 50 % en 2011 al 32 % en 2012; señala que las prórrogas a 2013 ascienden a 2 500 000 EUR y atañen principalmente al título II (gastos administrativos), con 300 000 EUR, y al título III (gastos operativos), con 2 100 000 EUR, que representan el 23 % y el 59 % de los créditos comprometidos correspondientes; toma nota de que las prórrogas del título II se refieren fundamentalmente a los créditos comprometidos al final del ejercicio 2012 en relación con el traslado a las nuevas oficinas, que tuvo lugar en enero de 2013, mientras que las prórrogas del título III corresponden principalmente a los procedimientos de adjudicación pública que tuvieron lugar al final del ejercicio 2012; toma nota, además, de que el 7 % de los créditos comprometidos prorrogados de 2011 a 2012 no se habían utilizado y tuvieron que anularse;

### **Transferencias**

6. Toma nota con satisfacción de que, de conformidad con el informe anual de actividades, así como con los resultados de control del Tribunal de Cuentas, el nivel y la naturaleza de las transferencias en 2012 se han mantenido dentro de los límites que marca la normativa financiera; elogia al Instituto por su buena planificación presupuestaria;

### **Procedimientos de adjudicación pública y de contratación de personal**

7. Pide al Instituto que solucione las deficiencias identificadas por el Tribunal de Cuentas en la documentación del Instituto relativa a los procedimientos de contratación; constata en particular que no hay constancia de que las preguntas de las pruebas escritas y orales, así como sus respectivas ponderaciones, se hubieran fijado antes del examen de las solicitudes;
8. Toma nota con preocupación de que el Instituto no dispone de un procedimiento formalizado de planificación y supervisión en materia de contratación; constata, en particular, que su programa anual de trabajo no incluye un calendario de actividades planificadas que defina el alcance y el momento óptimos de las adjudicaciones públicas;
9. Toma nota de que, según el Instituto, con el fin de mejorar la planificación y el seguimiento de las adjudicaciones públicas, este está creando una herramienta de control con objeto de efectuar un seguimiento de las fechas previstas para cada etapa de los procedimientos anuales de adjudicaciones públicas; pide al Instituto que, cuando haya logrado la aplicación plena de esta herramienta, lo notifique a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria y, hasta entonces, la mantenga informada de la situación con respecto a su creación y aplicación;

### **Prevención y gestión de conflictos de intereses y transparencia**

10. Observa que la política del Instituto en materia de conflictos de intereses se presentó a la Comisión para consulta el 12 de noviembre de 2013; pide al Instituto que informe a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria acerca de los resultados de dicha consulta y la adopción definitiva de su política en materia de conflictos de intereses;

11. Observa que los currículos y las declaraciones de intereses de los miembros del consejo de administración, de la directora y de los altos directivos no están disponibles al público; pide al Instituto que solucione urgentemente esta situación;

#### **Auditoría interna**

12. Constata que, según el Instituto, en 2012, el Servicio de Auditoría Interna de la Comisión (SAI) llevó a cabo su trabajo de auditoría de conformidad con el plan estratégico de auditoría del Instituto; toma nota de que este trabajo incluía una auditoría sobre la ejecución presupuestaria que identificaba las buenas prácticas, pero que también dio lugar a cuatro recomendaciones muy importantes; toma nota del plan de acción del Instituto destinado a hacer frente a los riesgos y constata que el SAI lo consideró adecuado; toma nota de que no había ninguna recomendación crítica pendiente a 31 de diciembre de 2012; manifiesta su preocupación, no obstante, por el hecho de que se haya retrasado la aplicación de dos recomendaciones muy importantes de 2011;

#### **Resultados**

13. Solicita que el Instituto comunique los resultados y las repercusiones de su labor para los ciudadanos europeos de forma accesible, principalmente a través de su sitio web;
14. Destaca los avances realizados por el Instituto con miras a completar su plantilla, lo cual contribuye al funcionamiento eficaz del mismo;
15. Toma nota de las principales conclusiones del informe de actividades del Instituto y destaca que en 2012, entre otras cosas, el Instituto elaboró dos informes para las Presidencias, centrados en «la igualdad de género — el cambio climático» y «la violencia contra las mujeres — el apoyo a las víctimas», finalizó la elaboración del Índice de igualdad de género, inició siete estudios y desarrolló una base de datos en línea sobre recursos de formación en torno a cuestiones de género;
16. Remite, en relación con las otras observaciones que acompañan a la Decisión de aprobación de la gestión, a su Resolución de 3 de abril de 2014 <sup>(1)</sup> sobre el rendimiento, la gestión financiera y el control de las Agencias.

---

<sup>(1)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2014)0299 (véase la página 359 del presente Diario Oficial).

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas del Instituto Europeo de la Igualdad de Género para el ejercicio 2012**

(2014/586/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas del Instituto Europeo de la Igualdad de Género relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales del Instituto Europeo de la Igualdad de Género relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas del Instituto <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 1922/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea un Instituto Europeo de la Igualdad de Género <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 15,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A7-0230/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas del Instituto Europeo de la Igualdad de Género para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión a la directora del Instituto Europeo de la Igualdad de Género, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 127.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 403 de 30.12.2006, p. 9.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación para el ejercicio 2012**

(2014/587/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Autoridad <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (UE) n° 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación) <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 64,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A7-0232/2014),
1. Aprueba la gestión del director ejecutivo de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación en la ejecución del presupuesto de la Autoridad para el ejercicio 2012,
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al director ejecutivo de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 134.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 331 de 15.12.2010, p. 48.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Autoridad <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (UE) n° 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación) <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 64,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistas sus anteriores resoluciones y decisiones sobre la aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A7-0232/2014),
- A. Considerando que, de conformidad con sus estados financieros, el presupuesto final de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación («la Autoridad») para el ejercicio 2012 ascendió a 15 655 000 EUR, lo que representa un aumento del 46,76 % en comparación con 2011; que este aumento se explica por la reciente creación de la Autoridad;
- B. Considerando que la contribución total de la Unión al presupuesto de la Autoridad para 2012 ascendió a 5 484 109,07 EUR, lo que representa un aumento del 28,52 % en comparación con 2011;

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 134.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 331 de 15.12.2010, p. 48.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

C. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha declarado haber obtenido garantías razonables de que las cuentas anuales de la Autoridad correspondientes al ejercicio 2012 son fiables y de que las operaciones subyacentes son legales y regulares;

1. Recuerda que el Parlamento Europeo fue un actor fundamental en la creación de la Autoridad, junto con la Autoridad Bancaria Europea y la Autoridad Europea de Valores y Mercados, como una de las tres autoridades europeas de supervisión económica y financiera, aún en fase de creación; considera, por lo tanto, que todavía es necesaria una mejor coordinación a escala europea;
2. Considera que el papel de la Autoridad en la promoción de la seguridad y la solidez de las instituciones de seguros y reaseguros y en la salvaguarda de los intereses de los asegurados y de los miembros de regímenes de pensiones es fundamental para la recuperación económica y para la creación de empleos y de un crecimiento sostenibles en Europa;

#### **Seguimiento de la aprobación de la gestión 2011**

3. Celebra que en septiembre de 2013 la Autoridad hubiera completado las dos medidas correctoras adoptadas en respuesta a las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en 2011; recuerda que este proceso debe ser plenamente satisfactorio; observa que algunas medidas correctoras siguen en curso y son sin duda necesarias;
4. Reconoce que la Autoridad puso en marcha durante 2012 y 2013 un conjunto de medidas en relación con los procedimientos internos para garantizar unos índices adecuados de ejecución de los créditos de compromiso en el título II (gastos de administración) y que, como consecuencia de estas y de otras medidas, el índice de ejecución presupuestaria para dicho título ascendió al 95,37 % en 2012 y al 92,02 % en 2013, mientras que el índice de ejecución de los créditos de compromiso en el título III alcanzó el 99,21 % en 2012 y el 98,77 % en 2013;
5. Admite que el Consejo de Administración de la Autoridad adoptó el 19 de noviembre de 2013 nuevas normas relativas a la gestión de conflictos de intereses en relación con los miembros de la Junta de Supervisores y del Consejo de Administración, y que el Director Ejecutivo adoptó normas similares en lo que concierne al personal y las partes contractuales; señala que ambos conjuntos de normas incluyen requisitos claros acerca de las declaraciones, la definición de los conflictos e incumplimientos, los procesos de gestión y las sanciones;

#### **Gestión presupuestaria y financiera**

6. Toma nota de que los esfuerzos de control presupuestario realizados durante el ejercicio 2012 dieron lugar a un porcentaje de ejecución presupuestaria general del 90,63 %; observa con preocupación que el porcentaje de ejecución de los créditos de pago fue del 67,21 %;
7. Subraya que las tareas adicionales encomendadas a la Autoridad, así como las futuras tareas contempladas en las propuestas legislativas pendientes de acuerdo, exigirán aumentos presupuestarios y nuevos recursos humanos para permitir que la Autoridad desempeñe adecuadamente su función de supervisión; considera que este aspecto es extraordinariamente importante, ya que es probable que las funciones de la Autoridad sigan aumentando; señala que un eventual aumento de recursos humanos debería, de ser posible, ir precedido o acompañado de esfuerzos de racionalización tales como una redistribución a fin de obtener una mayor eficiencia;
8. Observa que las actuales modalidades de financiación de la Autoridad, basadas en un sistema mixto de financiación, son inflexibles, crean cargas administrativas innecesarias y pueden poner en peligro su independencia,

#### **Compromisos y prórrogas**

9. Lamenta que la prórroga a 2013 de créditos comprometidos fuera muy elevada en el título III (gastos de operaciones) y se situase en el 79 % del total de los créditos; admite que se debe principalmente a la complejidad y la larga duración de un procedimiento de adjudicación de un contrato de informática por una cuantía de 2 200 000 EUR, que se firmó finalmente en diciembre de 2012 como estaba previsto; señala que durante 2013 el porcentaje de ejecución de los créditos prorrogados en 2012 correspondientes al título III alcanzó el 95 %;

#### **Transferencias**

10. Observa con satisfacción que, según el informe anual de actividades y las conclusiones de la auditoría del Tribunal de Cuentas, el nivel y la naturaleza de las transferencias permanecieron, en 2012, dentro de los límites previstos en la normativa financiera;

### **Procedimientos de contratación pública y de selección de personal**

11. Observa con satisfacción que la Autoridad ha emprendido un plan de acción destinado a mejorar sus procedimientos de contratación pública al objeto de cumplir plenamente las normas de la Unión en dicho ámbito;
12. Lamenta que un contrato relacionado con el diseño de una base de datos financieros se dividiese en cuatro lotes de 60 000 EUR cada uno, que se adjudicaron directamente a dos compañías; opina que, dado el valor total de los servicios que se habían de prestar en ese proyecto (240 000 EUR), debería haberse aplicado un procedimiento abierto o restringido y que, por tanto, los compromisos y pagos conexos son irregulares;
13. Confía, especialmente teniendo en cuenta los procedimientos de adjudicación de contratos mencionados, en que todo el personal competente ya haya recibido la formación adecuada con objeto de garantizar su plena capacidad para aplicar el nuevo Reglamento Financiero y juzgar, por ejemplo, cuándo se pueden dividir o no los contratos;
14. Señala que el Tribunal de Cuentas no formuló ninguna observación en su informe de auditoría anual correspondiente a 2012 acerca de los procedimientos de selección de personal de la Autoridad;

### **Prevención y gestión de conflictos de intereses y transparencia**

15. Celebra que la Autoridad ya haya adoptado sus políticas y normas para la gestión de los conflictos de intereses de los miembros de la Junta de Supervisores y del Consejo de Administración, así como del personal y de las partes contratantes; toma nota de que la Autoridad aprobó sus normas éticas en 2011 y estableció disposiciones específicas para los Grupos de partes interesadas y la Sala de Recurso con el fin de gestionar los posibles conflictos de intereses; pide a la Autoridad que comunique a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria si tiene la intención de revisar sus normas éticas sobre la base de las Directrices de la Comisión sobre la prevención y gestión de los conflictos de intereses en las agencias descentralizadas de la UE;
16. Celebra que la Autoridad esté modificando la estructura de su sitio web, proceso que incluye la creación de una página web específica dedicada a los conflictos de intereses; observa que los currículos y las declaraciones de intereses de los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Supervisores, así como las declaraciones de intereses del Director Ejecutivo y los altos directivos no están disponibles al público; pide a la Agencia que solucione urgentemente esta situación;

### **Auditoría interna**

17. Admite la afirmación de la Autoridad de que el Servicio de Auditoría Interna (SAI) de la Comisión realizó en 2012 una evaluación detallada de las prioridades en materia de auditoría para los próximos años, en la que se definieron los riesgos más importantes y el plan estratégico de auditoría del período 2013-2015, y se enumeraron los temas de auditoría futuros; reconoce que la Autoridad elaboró un plan de acción para acometer las áreas calificadas de alto riesgo y que el plan se acordó con el SAI;

### **Controles internos**

18. Lamenta que en mayo y junio de 2012 se llevara a cabo una comprobación física de los activos pero no se publicase ningún informe sobre la misma; deplora, además, que la Autoridad no haya adoptado ningún procedimiento o directriz sobre la comprobación física de las inmovilizaciones materiales;
19. Reconoce que la Autoridad ha adoptado medidas correctoras y, por ejemplo, se impartió formación y se elaboraron directrices para documentar los procesos relacionados con los activos; pide a la Autoridad que informe a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria sobre la aplicación de dichas directrices y los resultados de las medidas correctivas;

### **Resultados**

20. Solicita que la Autoridad comunique los resultados y las repercusiones de su labor para los ciudadanos europeos de forma accesible, principalmente a través de su sitio web;
21. Remite, en relación con las otras observaciones que acompañan su decisión de aprobación de la gestión, a su Resolución de 3 de abril de 2014 <sup>(1)</sup> sobre el rendimiento, la gestión financiera y el control de las Agencias.

---

<sup>(1)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2014)0299 (véase la página 359 del presente Diario Oficial).



**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación para el ejercicio 2012**

(2014/588/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Autoridad <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (UE) n° 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación) <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 64,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A7-0232/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión al director ejecutivo de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 134.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 331 de 15.12.2010, p. 48.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología para el ejercicio 2012**

(2014/589/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas del Instituto <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 294/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, por el que se crea el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 21,
  - Vistos el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0234/2014),
1. Aprueba la gestión del director del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología en la ejecución del presupuesto del Instituto para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al director del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 142.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 97 de 9.4.2008, p. 1.<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas del Instituto Europeo de Innovación y Tecnologías relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales del Instituto Europeo de Innovación y Tecnologías relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas del Instituto <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 294/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, por el que se crea el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 21,
  - Vistos el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistas sus anteriores resoluciones y decisiones sobre la aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0234/2014),
- A. Considerando que, de acuerdo con los estados financieros, el presupuesto final del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología («el Instituto») para el ejercicio 2012 ascendió a 95 300 000 EUR en créditos de compromiso, lo que representa un aumento del 48,87 % en comparación con 2011, y 77 090 000 EUR en créditos de pago;
- B. Considerando que, de conformidad con sus estados financieros, la contribución total de la Unión al presupuesto del Instituto para 2012 ascendió a 68 697 863 EUR, habiendo ascendido para 2011 a 8 043 439,83 EUR;

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 142.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 97 de 9.4.2008, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

- C. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha declarado haber obtenido garantías razonables de que las cuentas anuales del Instituto correspondientes al ejercicio 2012 son fiables, pero no pudo obtener información probatoria suficiente y apropiada sobre la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes;

#### **Fundamento de la opinión con reservas sobre la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes**

1. Lamenta que el Tribunal de Cuentas observara que la calidad de los certificados de auditoría es insuficiente en muchos casos; toma nota de que, para tener un segundo nivel de garantía sobre la legalidad y regularidad de las operaciones de subvención, al final de 2012 el Instituto introdujo controles *ex post* complementarios relativos a las actividades de 2011, que llevaron a cabo empresas de auditoría independientes y se evaluaron como fiables; deplora que los resultados de los controles *ex post* confirmaran que los controles *ex ante* no eran plenamente eficaces;
2. Deplora que no se hayan llevado a cabo controles *ex post* de las operaciones correspondientes a las subvenciones de las actividades de 2010 (11 300 000 EUR); lamenta, además, que teniendo en cuenta las garantías limitadas que ofrecen los controles *ex ante*, no existan garantías razonables sobre la legalidad y regularidad de estas operaciones y el Tribunal de Cuentas no pudiera obtener información probatoria suficiente y apropiada sobre la legalidad y regularidad de las operaciones de subvención auditadas relativas a las actividades de 2010;

#### **Opinión con reservas sobre la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes**

3. Señala que, a juicio del Tribunal de Cuentas, salvo los posibles efectos de la cuestión descrita en el fundamento de la opinión con reservas, las operaciones subyacentes a las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2012 son, en todos sus aspectos significativos, legales y regulares;

#### **Compromisos y prórrogas**

4. Observa que, de los créditos comprometidos prorrogados del ejercicio 2011 por un valor de 22 000 000 EUR, unos 10 000 000 EUR (45 %) fueron anulados en 2012; reconoce que el elevado nivel de anulaciones se debe principalmente a que los beneficiarios declararon gastos inferiores a los estimados en los acuerdos de subvención de 2011 (9 200 000 EUR o un 92 % de prórrogas anuladas);

#### **Transferencias**

5. Toma nota con satisfacción de que, de acuerdo con el informe anual de actividades y las conclusiones de la auditoría del Tribunal de Cuentas, el nivel y la naturaleza de las transferencias ha permanecido, en 2012, dentro de los límites previstos en la reglamentación financiera;

#### **Procedimientos de adjudicación de contratos públicos y de contratación de personal**

6. Señala que, en lo que se refiere al ejercicio 2012, ni las muestras de operaciones ni las conclusiones de la auditoría han dado lugar a observaciones sobre los procedimientos de contratación pública del Instituto en el informe anual de auditoría del Tribunal de Cuentas;
7. Toma nota de que el Tribunal de Cuentas no ha formulado ninguna observación en su informe anual de auditoría relativo a 2012 en lo que se refiere a los procedimientos de contratación de personal del Instituto;

#### **Prevención y gestión de conflictos de intereses y transparencia**

8. Reconoce que el Instituto dispone de dos normas marco que regulan los conflictos de intereses; pide al Instituto que informe a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria si tiene intención de actualizar esas normas marco con arreglo a las directrices de la Comisión sobre la prevención y gestión de los conflictos de intereses en las agencias descentralizadas de la UE;
9. Observa que las declaraciones de intereses de los miembros del consejo de administración, el director ejecutivo y los altos directivos no se encuentran a disposición del público; pide al Instituto que solucione urgentemente esta situación;

#### **Auditoría interna**

10. Admite la afirmación del Instituto de que el Servicio de Auditoría Interna (SAI) de la Comisión realizó una auditoría independiente en 2012 sobre la idoneidad del diseño de los sistemas de control internos en relación con la preparación de los convenios de subvención anuales, la cual identificó una recomendación crítica y cuatro muy importantes para el Instituto;

11. Observa que, a consecuencia de las evaluaciones realizadas por el SAI, el Instituto elaboró un plan de acción para responder a la recomendación crítica, con un total de once acciones, de las que ocho tienen una fecha de puesta en marcha prevista anterior al 31 de julio de 2013; toma nota de que las cuatro recomendaciones muy importantes iban a ser encauzadas mediante la ejecución de un total de doce acciones (tres antes del 31 de julio de 2013); señala, además, que el SAI considera que el plan de acción aborda adecuadamente los riesgos y los mitigará si se ejecuta de manera oportuna;

#### **Controles internos**

12. Lamenta que los presupuestos de los acuerdos de subvención firmados en 2010 y 2011, que dieron lugar a pagos en 2012, no fueran suficientemente específicos; observa que no existía un vínculo entre la financiación aprobada y las actividades que debían llevarse a cabo, y que los acuerdos de subvención no fijaban umbrales para cada categoría de coste específica (como costes de personal, subcontratación, servicios jurídicos, etc.) ni establecían normas para la contratación de bienes y servicios por las comunidades de conocimiento e innovación y sus socios;
13. Toma nota de que, en sus controles *ex ante*, el Instituto también realizó verificaciones técnicas en todos los proyectos financiados; lamenta, no obstante, que la ausencia de objetivos cuantificables impidiera la evaluación eficaz de las actividades y los resultados de los proyectos; opina que dicha situación pudo y debió evitarse, y pide al Instituto que la resuelva e informe a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria de los avances en este asunto en el marco del seguimiento de la aprobación de la gestión presupuestaria del ejercicio 2012;
14. Admite la afirmación del Instituto de que se han recuperado, sobre la base de los informes de auditoría finales, todos los importes abonados indebidamente (1 044 512,28 EUR en 2010 y 1 242 317,31 EUR en 2011); reconoce que el Instituto puso en marcha en el período 2012-2013 una estrategia global de garantía en materia de subvenciones, que abarca controles tanto *ex ante* como *ex post*;
15. Observa con preocupación que el Instituto no contó con un auditor interno durante todo el año natural 2013, ya que el auditor anterior dejó el Instituto el 31 de diciembre de 2012, y el auditor actual asumió sus tareas solo a partir del 1 de enero de 2014; cree que tal situación debería haberse evitado, especialmente a la vista de los problemas existentes en el Instituto en relación con la aprobación de la gestión presupuestaria del ejercicio 2012;

#### **Resultados**

16. Solicita que el Instituto comunique los resultados y las repercusiones de su labor para con los ciudadanos europeos de forma accesible, principalmente a través de su sitio web;
17. Remite, en relación con las otras observaciones que acompañan su decisión de aprobación de la gestión, a su Resolución de 3 de abril de 2014 <sup>(1)</sup> sobre el rendimiento, la gestión financiera y el control de las Agencias.

---

<sup>(1)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2014)0299 (véase la página 359 del presente Diario Oficial).

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología para el ejercicio 2012**

(2014/590/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas del Instituto <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014-C7 — 0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 294/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, por el que se crea el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 21,
  - Vistos el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0234/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión al director del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 142.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 97 de 9.4.2008, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Europea de Medicamentos para el ejercicio 2012**

(2014/591/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Europea de Medicamentos relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia Europea de Medicamentos correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(4)</sup>, por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos, y, en particular, su artículo 68,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a los que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A7-0227/2014),
1. Aprueba la gestión del Director Ejecutivo de la Agencia Europea de Medicamentos en la ejecución del presupuesto de la Agencia para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al Director Ejecutivo de la Agencia Europea de Medicamentos, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 150.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 136 de 30.4.2004, p. 1.<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Europea de Medicamentos para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Europea de Medicamentos relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia Europea de Medicamentos relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(4)</sup>, por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos, y, en particular, su artículo 68,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a los que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistas sus anteriores resoluciones y decisiones sobre la aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A7-0227/2014),
- A. Considerando que, de conformidad con los estados financieros, el presupuesto definitivo de la Agencia Europea de Medicamentos («la Agencia») para el ejercicio 2012 ascendió a 222 489 000 EUR, lo que representa un aumento del 6,52 % en comparación con 2011;
- B. Considerando que, de conformidad con sus estados financieros, la contribución total de la Unión al presupuesto de la Agencia para 2012 ascendió a 31 341 107,18 EUR, lo que representa una reducción del 6,50 % en comparación con 2011;
- C. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha declarado haber obtenido garantías razonables de que las cuentas anuales de la Agencia correspondientes al ejercicio 2012 son fiables y de que las operaciones subyacentes son legales y regulares;

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 150.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 136 de 30.4.2004, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.



1. Reitera el importante el papel que desempeña la Agencia en la protección y promoción de la salud pública y de los animales mediante la evaluación y supervisión de los medicamentos destinados a uso humano y veterinario;

#### **Seguimiento de la aprobación de la gestión 2011**

2. Observa en el informe del Tribunal de Cuentas que una de las medidas correctoras adoptadas como resultado de las observaciones formuladas el año anterior figura como «aplicada», otra «pendiente» y una última «en curso»;
3. Constata que, según la Agencia:
  - se ha llevado a cabo para todos los nuevos expertos designados desde junio de 2013 un nuevo control *ex ante* sistemático sobre la correcta cumplimentación de la declaración electrónica de intereses de los expertos, y que los resultados han demostrado que los nuevos expertos han cumplimentado correctamente sus declaraciones electrónicas de intereses,
  - el control *ex post* de la gestión de los conflictos de intereses de los expertos realizado en 2013 obtuvo resultados de menor importancia que no tienen repercusión en la participación de los expertos en las actividades de la Agencia y proporcionó información útil a la Agencia sobre cómo seguir reforzando sus controles internos, proporcionando al mismo tiempo garantías sobre la solidez de la gestión de los conflictos de intereses por parte de la Agencia;

#### **Comentarios sobre la fiabilidad de las cuentas**

4. Observa con preocupación que la Agencia aplica diferentes criterios para el registro de los ingresos procedentes de tasas y de los gastos relacionados, y que los ingresos procedentes de las tasas de solicitud se registran siguiendo el método lineal en un período determinado; observa, no obstante, que el devengo de los gastos derivados de la evaluación de dichas solicitudes por las autoridades nacionales competentes tiene lugar cuando se franquea una etapa determinada en la prestación del servicio; considera que esto contraviene el principio de correlación;
5. Lamenta que la Agencia no haya validado aún su sistema contable en lo referente a las inmovilizaciones inmateriales, una parte fundamental del sistema contable general por la considerable inversión en desarrollo de las TIC realizada; pide a la Agencia que informe a la autoridad de aprobación de los avances en este sentido en el contexto del seguimiento de la aprobación de la gestión 2012;

#### **Comentarios sobre la legalidad y regularidad de las operaciones**

6. Señala con preocupación que, a fin de ayudarles a sufragar gastos escolares más elevados, la Agencia concede a sus agentes con hijos inscritos en la enseñanza primaria y secundaria una contribución adicional, que ascendió a unos 389 000 EUR en 2012, a las asignaciones por escolaridad previstas en el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea («el Estatuto de los funcionarios»); observa que estas asignaciones no están previstas por el Estatuto de los funcionarios y, por lo tanto, el Tribunal de Cuentas las considera irregulares; reconoce, sin embargo, que esta situación se debe a la falta de una Escuela Europea en la ciudad en que tiene su sede la Agencia y que el propósito de estas contribuciones adicionales es asegurar un trato justo de acuerdo con el Estatuto de los funcionarios;

#### **Gestión presupuestaria y financiera**

7. Señala que los porcentajes de ejecución presupuestaria de la Agencia del ejercicio 2012 fueron satisfactorios en el caso de los títulos I y III; señala con preocupación que el porcentaje de créditos comprometidos prorrogados era elevado en el caso del título II y ascendió al 27 %; reconoce que ello se debe principalmente al traslado de la Agencia a la nueva sede previsto en 2014 (4 205 000 EUR) y a las operaciones de desarrollo de sistemas de TIC (1 596 000 EUR);

#### **Compromisos y prórrogas**

8. Toma nota de lo reducido del importe prorrogado a 2013 en comparación con 2010 y 2011; percibe que la prórroga se debe en parte al proyecto de nuevo edificio; recuerda a la Agencia la importancia de respetar el principio de anualidad presupuestaria;

#### **Transferencias**

9. Toma nota con satisfacción de que, de conformidad con el informe anual de actividades y con las constataciones del Tribunal de Cuentas, en 2012 el nivel y el carácter de las transferencias respetaban los límites de las normas financieras; felicita a la Agencia por su acertada programación financiera;

### **Procedimientos de adjudicación de contratos y de selección de personal**

10. Señala que, en 2012, la Agencia lanzó múltiples contratos marco para la provisión de servicios; pone de manifiesto su preocupación por el hecho de que el procedimiento seguido para adjudicarlos adolecía de irregularidades que afectaban al principio de transparencia;
11. Señala que, en su Informe anual de auditoría correspondiente a 2012, el Tribunal de Cuentas no incluyó observaciones por lo que se refiere a los procedimientos de selección de personal;
12. Manifiesta su satisfacción por el hecho de que se hayan ocupado 575 de los 590 puestos disponibles, y toma nota de que, a finales de 2012, estaban empleados 160 agentes contractuales y expertos nacionales en comisión de servicios, es decir, 17 menos que en 2011;

### **Prevención y gestión de conflictos de intereses y transparencia**

13. Acoge con satisfacción que, por segundo año consecutivo, la Agencia haya organizado un taller público sobre conflictos de intereses, orientado a la consecución del justo equilibrio entre garantizar la imparcialidad e independencia de los expertos implicados en la labor de la Agencia y asegurar los mejores conocimientos científicos especializados posibles;
14. Reconoce que la Agencia revisó su política sobre gestión de conflictos de intereses de los expertos y miembros de los comités científicos que, según se prevé, se someterá al Consejo de Administración para su aprobación en marzo de 2014; pide a la Agencia que presente esa política revisada a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria, una vez aprobada;
15. Observa que la Agencia trabaja en estrecha cooperación con diversas organizaciones de pacientes, sanitarias y de consumidores, a fin de tener en cuenta sus opiniones; pide a la Agencia que reclame la divulgación pública de todas las organizaciones de pacientes, consumidores o sanitarias con las que trabaja y que realice una comprobación de conflictos de intereses con respecto a esas organizaciones;

### **Auditoría interna**

16. Reconoce, a tenor de lo indicado por la Agencia, que en 2012 el Servicio de Auditoría Interna (SAI) de la Comisión llevó a cabo una auditoría sobre la planificación y la elaboración del presupuesto en la Agencia, así como una auditoría de seguimiento sobre las recomendaciones relativas a las normas de control interno, la prestación de asesoramiento científico, la gestión de los recursos humanos, la auditoría de seguimiento de 2010 y la continuidad de las actividades operativas en las auditorías a la Agencia; toma nota de que la auditoría sobre la planificación y la elaboración del presupuesto señaló como puntos fuertes la previsión y el control de los ingresos y formuló siete recomendaciones, dos de las cuales recibieron el calificativo de «muy importante» y cinco de «importante»; reconoce que la dirección aceptó todas las recomendaciones y que la Agencia preparó un plan de acción que el SAI consideró adecuado; señala que el seguimiento llegó a la conclusión de que siguen pendientes tres recomendaciones de auditorías anteriores, una de las cuales fue rebajada en su calificación a «importante»;

### **Resultados**

17. Solicita que la Agencia comunique los resultados y las repercusiones de su labor para los ciudadanos europeos de forma accesible, principalmente a través de su sitio web;
18. Remite, en relación con otras observaciones de carácter horizontal que acompañan a la Decisión de aprobación de la gestión, a su Resolución de 3 de abril de 2014 <sup>(1)</sup> sobre el rendimiento, la gestión financiera y el control de las Agencias.

---

<sup>(1)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2014)0299 (véase la página 359 del presente Diario Oficial).

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas de la Agencia Europea de Medicamentos para el ejercicio 2012**

(2014/592/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Europea de Medicamentos relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia Europea de Medicamentos relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(4)</sup> por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos, y, en particular, su artículo 68,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a los que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A7-0227/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas de la Agencia Europea de Medicamentos para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión al director ejecutivo de la Agencia Europea de Medicamentos, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 150.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 136 de 30.4.2004, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías para el ejercicio 2012**

(2014/593/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas del Observatorio <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 1920/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 15,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup> y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0185/2014),
1. Aprueba la gestión del director del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías en la ejecución del presupuesto del Observatorio para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al director del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 158.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 376 de 27.12.2006, p. 1.<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas del Observatorio <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 1920/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 15,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup> y, en particular, su artículo 108,
  - Vistas sus anteriores decisiones y resoluciones sobre la aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0185/2014),
- A. Considerando que, según sus estados financieros, el presupuesto del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías («el Observatorio») para el ejercicio 2012 fue de 16 317 000 EUR, lo que representa un aumento del 0,26 % en comparación con 2011;

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 158.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 376 de 27.12.2006, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

- B. Considerando que la contribución total de la Unión al presupuesto del Observatorio para 2012 ascendió a 15 550 920 EUR, lo que representa un aumento del 0,98 % en comparación con 2011;
- C. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha declarado haber obtenido garantías suficientes de que las cuentas anuales del Observatorio correspondientes al ejercicio 2012 son fiables y de que las operaciones subyacentes son legales y regulares;

#### **Seguimiento de la aprobación de la gestión 2011**

1. Señala que en el informe anual del Tribunal de Cuentas cuatro medidas correctoras adoptadas en respuesta a los comentarios del ejercicio anterior aparecen marcadas como «completadas», una como «en curso» y una como «pendiente»;
2. Toma nota de que, según el Observatorio,
  - no se ha encontrado solución para el problema de vender o alquilar el espacio de oficinas no utilizado, aunque el Observatorio busca activamente una solución adecuada; reconoce, además, que el Observatorio ha seguido racionalizando y reduciendo sus costes de mantenimiento, revisando los dispositivos de seguridad y reduciendo el consumo de energía,
  - la tercera evaluación del Observatorio efectuada por la Comisión se completó en 2012 y el plan de acción para el seguimiento de las recomendaciones resultantes del ejercicio de evaluación, que define medidas detalladas que deberán adoptarse durante la ejecución del programa de trabajo 2013-2015, ha sido preparado por el Observatorio y respaldado por su Consejo de Administración,
  - se efectuó una revisión de los procesos internos del Observatorio con el fin de reducir las prórrogas, lo que dio como resultado una reducción del 16 % en los créditos prorrogados de 2012 a 2013, en comparación con el ejercicio anterior,
  - se ha puesto en práctica una política relacionada con la minimización y dispersión del riesgo financiero y orientada hacia la observación periódica de posibles riesgos,
  - se ha puesto en práctica una política del Observatorio en materia de excepciones, para cubrir expresamente cualquier excepción que refleje una desviación respecto de cualquier norma adoptada y en vigor en el Observatorio,
  - sus procesos de contratación de personal han sido ajustados para dar cabida a la definición del contenido de las pruebas escritas y las entrevistas antes de que el jurado examine las candidaturas recibidas;

#### **Gestión presupuestaria y financiera**

3. Señala que las medidas de control presupuestario aplicadas durante el ejercicio 2012 dieron como resultado un porcentaje de utilización del 99,74 % y que el porcentaje de ejecución de los créditos de pago fue del 98,5 %;

#### **Compromisos y prórrogas**

4. Toma nota de que en la auditoría anual del Tribunal de Cuentas no se han detectado problemas de importancia en cuanto a prórrogas en 2012; felicita al Observatorio por haber respetado el principio de anualidad y por la oportuna ejecución de su presupuesto;

#### **Transferencias**

5. Observa con satisfacción que, según el informe anual de actividad y las conclusiones de la auditoría del Tribunal de Cuentas, el nivel y la naturaleza de las transferencias han permanecido, en 2012, dentro de los límites previstos en la normativa financiera; elogia la buena planificación presupuestaria del Observatorio;

#### **Procedimientos de contratación pública y de contratación de personal**

6. Señala que para el ejercicio 2012 ni los muestreos de operaciones ni otros resultados de las auditorías han servido de base para comentarios sobre los procedimientos de contratación pública del Observatorio en el informe anual de auditoría del Tribunal de Cuentas;
7. Señala que, en su informe anual de auditoría para 2012, el Tribunal de Cuentas no ha hecho ningún comentario sobre los procedimientos de contratación de personal del Observatorio;

### Comentarios sobre los controles internos

8. Observa con preocupación que, según el informe anual de auditoría del Tribunal de Cuentas, el Observatorio no suele recabar documentos de los beneficiarios para determinar la admisibilidad y exactitud de los gastos que figuran en las solicitudes de pago relacionadas con subvenciones para medidas de cooperación en la red Reitox y las verificaciones *a posteriori* de gastos, al nivel de los usuarios, son infrecuentes; pide al Observatorio que corrija esta situación y que, siguiendo la recomendación del Tribunal de Cuentas, efectúe verificaciones aleatorias de justificantes y asegure una cobertura más completa de los beneficiarios mediante verificaciones *in situ*, lo que podría aumentar considerablemente las garantías; pide al Observatorio que, en el marco del seguimiento de la aprobación de la gestión para 2012, informe a la autoridad de aprobación de la gestión acerca de las medidas adoptadas;
9. Observa con preocupación que no se efectuó ninguna verificación *ex post* de operaciones hechas después de 2008, excepto las relacionadas con subvenciones; pide al Observatorio que subsane esta deficiencia y que, en el marco del seguimiento de la aprobación de la gestión para 2012, informe a la autoridad de aprobación de la gestión acerca de las medidas adoptadas;

### Otros comentarios

10. Constata con preocupación que, según el informe anual de auditoría del Tribunal de Cuentas, el Observatorio corre actualmente con un coste anual de aproximadamente 200 000 EUR por oficinas no utilizadas en su antiguo edificio y en su nueva sede; pide al Observatorio que, con carácter prioritario y en colaboración con la Comisión y las autoridades nacionales, siga buscando soluciones adecuadas para el espacio de oficinas no utilizado y que, en el marco del seguimiento de la aprobación de la gestión para 2012, informe a la autoridad de aprobación de la gestión acerca de las medidas adoptadas;

### Prevención y gestión de conflictos de intereses y transparencia

11. Toma nota de que el Observatorio revisará su política en materia de prevención y gestión de conflictos de intereses sobre la base de las directrices de la Comisión sobre la prevención y gestión de los conflictos de intereses en las agencias descentralizadas de la UE; pide al Observatorio que informe a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria de los resultados de esta evaluación cuando estén disponibles;
12. Observa que los currículos y las declaraciones de intereses de los miembros del Consejo de Administración y los altos directivos del Observatorio, así como la declaración de intereses del Director no están disponibles al público; pide al Centro que solucione urgentemente esta situación;

### Auditoría interna

13. Constata que, según el Observatorio, el 27 de noviembre de 2012 el Servicio de Auditoría Interna de la Comisión (SAI) presentó un plan estratégico trienal para el Observatorio y que, en su reunión de los días 6 y 7 de diciembre de 2012, el Consejo de Administración otorgó su respaldo a dicho plan; constata que en 2012 el SAI no efectuó ninguna auditoría en el Observatorio; observa que el SAI efectuó un seguimiento de sus anteriores recomendaciones y halló que en la fecha límite del 31 de diciembre de 2012 todavía se estaba poniendo en práctica una recomendación muy importante y que otras dos ya se habían aplicado, pero estaban pendientes de confirmación por el SAI;

### Resultados

14. Solicita que el Centro comunique los resultados y las repercusiones de su labor para los ciudadanos europeos de forma accesible, principalmente a través de su sitio web;
15. Remite, en relación con otras observaciones de carácter horizontal que acompañan a la Decisión de aprobación de la gestión, a su Resolución de 3 de abril de 2014 <sup>(1)</sup> sobre el rendimiento, la gestión financiera y el control de las Agencias.

---

<sup>(1)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2014)0299 (véase la página 359 del presente Diario Oficial).

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías para el ejercicio 2012**

(2014/594/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas del Observatorio <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 1920/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 15,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0185/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión al director del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 158.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 376 de 27.12.2006, p. 1.<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.



**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Europea de Seguridad Marítima para el ejercicio 2012**

(2014/595/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Europea de Seguridad Marítima relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia Europea de Seguridad Marítima relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 19,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Transportes y Turismo (A7-0196/2014),
1. Aprueba la gestión del director ejecutivo de la Agencia Europea de Seguridad Marítima en la ejecución del presupuesto de la Agencia para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al director ejecutivo de la Agencia Europea de Seguridad Marítima, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 165.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 208 de 5.8.2002, p. 1.<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Europea de Seguridad Marítima para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Europea de Seguridad Marítima relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia Europea de Seguridad Marítima relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 19,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistas sus anteriores decisiones y resoluciones sobre la aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Transportes y Turismo (A7-0196/2014),
- A. Considerando que, según sus estados financieros, el presupuesto de la Agencia Europea de Seguridad Marítima («la Agencia») para el ejercicio 2012 fue de 55 127 505 euros, lo que representa una reducción del 2,33 % en comparación con 2011; considerando que la totalidad del presupuesto de la Agencia procede del presupuesto de la Unión;
- B. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha declarado haber obtenido garantías razonables de que las cuentas anuales de la Agencia correspondientes al ejercicio 2012 son fiables y de que las operaciones subyacentes son legales y regulares;

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 165.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 208 de 5.8.2002, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

1. Hace hincapié en el cometido fundamental de la Agencia como garante de la seguridad marítima en Europa, así como en la ampliación de sus competencias a raíz de la adopción de un nuevo Reglamento de base en febrero de 2013; insiste, a este respecto, en la necesidad de dotar a la Agencia de recursos financieros, materiales y humanos que le permitan llevar a cabo sus funciones;

#### **Seguimiento de la aprobación de la gestión 2011**

2. Toma nota de que en el informe del Tribunal de Cuentas una medida correctora adoptada en respuesta a los comentarios del ejercicio anterior aparece marcada como «en curso», otra como «completada» y otra como en parte «completada» y en parte «pendiente»;
3. Toma nota de que, según la Agencia,
  - los procedimientos de fin de ejercicio aplicados para el análisis de créditos presupuestarios pendientes se ajustaron en detalle en 2012 y han dado como resultado la anulación de balances pendientes relativos a compromisos no sujetos a obligaciones jurídicas vigentes;
  - se ha preparado y puesto a la disposición del personal de la Agencia un conjunto consolidado de directrices para casos de conflicto de intereses que complementa las disposiciones del Estatuto de los funcionarios; además, se ofrece, dentro de la propia Agencia, formación en materia de ética e integridad; dicha formación es obligatoria para todo el personal;

#### **Comentarios sobre la legalidad y regularidad de las operaciones**

4. Observa con preocupación que en el informe anual de auditoría del Tribunal de Cuentas se señala un compromiso presupuestario cuya cuantía asciende a 800 000 euros y que no está relacionado con ningún compromiso legal vigente, por lo que es irregular; observa la respuesta de la Agencia, en la que se explica que esta irregularidad se debió a un retraso en la firma del contrato; recuerda, no obstante, a la Agencia que está obligada a garantizar la regularidad anual de sus cuentas y acoge con satisfacción a este respecto su decisión de aplicar procedimientos anuales de análisis presupuestario para evitar que este tipo de situación se repita;

#### **Gestión presupuestaria y financiera**

5. Señala que las medidas de control presupuestario aplicadas durante el ejercicio 2012 han dado como resultado un porcentaje de ejecución del presupuesto del 94 % y que el porcentaje de ejecución de los créditos de pago ha sido del 89 %;
6. Recuerda que la Agencia tiene el deber de garantizar que, a través de todas las medidas posibles de ahorro eficiente y de un uso inteligente de las estructuras administrativas existentes, puede ejercer sus nuevas competencias recién asignadas sin un aumento indebido del presupuesto, teniendo en cuenta que ha de evitar la duplicación innecesaria del trabajo de las autoridades nacionales;

#### **Compromisos y prórrogas**

7. Observa que en el informe anual de auditoría del Tribunal de Cuentas no se detectan deficiencias de consideración por lo que se refiere al nivel de prórrogas en 2012; elogia a la Agencia por haberse adherido al principio de anualidad y ejecutado puntualmente su presupuesto;

#### **Transferencias**

8. Observa con satisfacción que, según el informe anual de actividad y las conclusiones de la auditoría del Tribunal de Cuentas, el nivel y la naturaleza de las transferencias han permanecido, en 2012, dentro de los límites previstos en la normativa financiera; elogia la buena planificación presupuestaria de la Agencia;

#### **Procedimientos de contratación pública y de contratación de personal**

9. Constata que para el ejercicio 2012 no ha habido muestreos de operaciones ni otros resultados de auditoría que hayan motivado, en el informe anual de auditoría del Tribunal de Cuentas, comentarios sobre los procedimientos de contratación de la Agencia;
10. Observa con preocupación que el Tribunal de Cuentas ha detectado insuficiencias en cuanto a la transparencia de dos procedimientos de contratación de personal del primer semestre de 2012; en ellos, ni las preguntas para las pruebas escritas y las entrevistas ni su ponderación habían sido preparadas antes del examen de las candidaturas, y los valores de umbral que debían incluirse en una lista de candidatos adecuados no habían sido fijados antes del examen de las candidaturas; reconoce, no obstante, que a raíz de los comentarios del Tribunal en relación con el ejercicio anterior la Agencia aplicó medidas correctoras y no se observaron insuficiencias de este tipo en los dos procedimientos de contratación de personal auditados que tuvieron lugar en el segundo semestre de 2012;

**Prevención y gestión de conflictos de intereses y transparencia**

11. Reconoce que la Agencia adoptó, en abril de 2012, una política destinada a evitar conflictos de intereses en las actividades de evaluación de la seguridad e inspección, así como, en noviembre de 2013, una política en materia de conflictos de intereses para los miembros del Consejo de Administración;
12. Observa que los currículums y las declaraciones de intereses de los miembros del Consejo de Administración, del director ejecutivo y de los altos directivos no están disponibles al público; pide a la Agencia que solucione urgentemente esta situación;

**Comentarios sobre los controles internos**

13. Observa con preocupación que los procedimientos contables y la información sobre el coste de los activos inmateriales de origen interno no son enteramente fiables; espera que la Agencia aplique medidas correctoras e informe de sus resultados a la autoridad de aprobación de la gestión;

**Auditoría interna**

14. Toma nota de que, según indica la Agencia, el Servicio de Auditoría Interna de la Comisión (SAI) efectuó en 2012 una auditoría para evaluar y garantizar la adecuación y la aplicación efectiva de los sistemas de control interno relacionados con la gestión de la continuidad de la actividad de la Agencia; de dicha auditoría se desprendieron tres recomendaciones de importancia, y la Agencia preparó un plan detallado de actividad que fue aprobado por el SAI; señala que el SAI también efectuó un seguimiento de auditorías anteriores que llevó a la conclusión de que 17 de 20 recomendaciones se habían puesto en práctica de manera adecuada;

**Resultados**

15. Pide que la Agencia comunique los resultados y las repercusiones de su labor para los ciudadanos europeos de forma accesible, principalmente a través de su sitio web;
16. Remite, en relación con las demás observaciones que acompañan su Decisión de aprobación de la gestión, que son de carácter horizontal, a su Resolución de 3 de abril de 2014 <sup>(1)</sup> sobre el rendimiento, la gestión financiera y el control de las Agencias.

---

<sup>(1)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2014)0299 (véase la página 359 de este Diario Oficial).

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas de la Agencia Europea de Seguridad Marítima para el ejercicio 2012**

(2014/596/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Europea de Seguridad Marítima relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia Europea de Seguridad Marítima relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 19,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup> y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Transportes y Turismo (A7-0196/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas de la Agencia Europea de Seguridad Marítima para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión al director ejecutivo de la Agencia Europea de Seguridad Marítima, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 165.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 208 de 5.8.2002, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

## DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

de 3 de abril de 2014

## sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea para el ejercicio 2012

(2014/597/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 460/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 17,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0194/2014),
1. Aprueba la gestión del Director Ejecutivo de la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea en la ejecución del presupuesto de la Agencia para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al director ejecutivo de la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 172.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 77 de 13.3.2004, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 460/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 17,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup> y, en particular, su artículo 108,
  - Vistas sus anteriores decisiones y resoluciones sobre la aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0194/2014),
- A. Considerando que, de conformidad con los estados financieros, el presupuesto definitivo de la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea («la Agencia») para el ejercicio 2012 ascendió a 8 158 163 EUR, lo que representa un aumento del 0,68 % en comparación con 2011; considerando que la totalidad del presupuesto de la Agencia procede del presupuesto de la Unión;
- B. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha declarado haber obtenido garantías razonables de que las cuentas anuales de la Agencia correspondientes al ejercicio 2012 son fiables y de que las operaciones subyacentes son legales y regulares;

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 172.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 77 de 13.3.2004, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

### **Seguimiento de la aprobación de la gestión 2011**

#### 1. Toma nota de que, según la Agencia:

- el importe de las prórrogas a finales de 2012 correspondientes al título III representó un 13 % del presupuesto anual y el importe de las prórrogas correspondientes al título II representó un 2 % del presupuesto anual, en tanto que el importe global prorrogado supuso un 8,5 % del presupuesto anual; toma nota de que la reducción del nivel de créditos prorrogados al ejercicio siguiente se consiguió trasladando la planificación de contratación del primer trimestre del ejercicio financiero al último trimestre del ejercicio precedente;
- su primer inventario se inició en abril de 2013 utilizando la aplicación y la tecnología ABAC Assets, mediante las cuales la Agencia verificó la existencia, estimación, admisibilidad y corrección de los registros de inmovilizaciones;
- se adoptaron las medidas necesarias para solucionar la falta de transparencia de los procedimientos de contratación de personal; toma nota de que el Tribunal de Cuentas señala esta cuestión como «aplicada»;

### **Gestión presupuestaria y financiera**

- #### 2. Constata con satisfacción que los esfuerzos de control presupuestario realizados durante el ejercicio 2012 se tradujeron en una ejecución presupuestaria del 100 % y que el índice de ejecución de los créditos de pago fue del 91,45 %;

### **Compromisos y prórrogas**

- #### 3. Toma nota de que la auditoría anual del Tribunal de Cuentas no ha encontrado problemas notables en lo que se refiere al nivel de prórrogas en 2012 y felicita a la Agencia por respetar el principio de anualidad y ejecutar a su debido tiempo el presupuesto;

### **Transferencias**

- #### 4. Observa con satisfacción que, según el informe anual de actividades y las conclusiones de la auditoría del Tribunal de Cuentas, el nivel y la naturaleza de las transferencias en 2012 han permanecido dentro de los límites marcados por las normas financieras y felicita a la Agencia por su buena planificación presupuestaria;

### **Procedimientos de contratación pública y de selección de personal**

- #### 5. Constata que para el ejercicio 2012 no ha habido muestreos de operaciones ni otros resultados de auditoría que hayan motivado, en el informe anual de auditoría del Tribunal de Cuentas, observaciones sobre los procedimientos de contratación pública de la Agencia;
- #### 6. Observa que, en su informe anual de auditoría para 2012, el Tribunal de Cuentas no formuló ninguna observación acerca de los procedimientos de selección de personal de la Agencia;

### **Prevención y gestión de conflictos de intereses y transparencia**

- #### 7. Toma nota de que el Consejo de Administración aprobó y firmó la decisión sobre las modalidades prácticas de aplicación de las normas de transparencia y confidencialidad en octubre de 2013;
- #### 8. Observa que los currículums y las declaraciones de intereses de los miembros del Consejo de Administración no están disponibles al público; pide a la Agencia que solucione urgentemente esta situación;

### **Comentarios sobre los controles internos**

- #### 9. Observa con preocupación que, según el informe anual de auditoría del Tribunal de Cuentas, a pesar de que el Reglamento Financiero y sus correspondientes normas de desarrollo prevén un inventario físico de los activos fijos cada tres años como mínimo, esta disposición no se respetó y la Agencia no procedió a un inventario físico exhaustivo en 2012, tras el inventario físico de 2009; reconoce que habría sido muy difícil o incluso contraproducente llevar a cabo un inventario en 2012 debido a que el módulo de gestión de inventario de la plataforma presupuestaria y contable integrado, gestionada por la Comisión (DG Presupuestos) no se puso en funcionamiento hasta ese mismo año; toma nota de que esta cuestión se ha resuelto con el nuevo sistema en 2013;



**Auditoría interna**

10. Toma nota de que, según la Agencia, en 2012 el Servicio de Auditoría Interna de la Comisión (SAI) llevó a cabo un ejercicio de evaluación del riesgo en profundidad a fin de determinar las prioridades de auditoría para los próximos tres años; observa que el SAI presentó el 3 de diciembre de 2012 su plan de auditoría estratégica definitivo para 2013-2015, en el que se definen los temas previstos sobre los que versarán sus auditorías de la Agencia durante este período; observa que el SAI llevó a cabo asimismo un examen documental de la información facilitada por la Agencia, que mostró que no había ninguna recomendación crítica pendiente a 31 de diciembre de 2012; observa con preocupación, no obstante, que se había retrasado la aplicación de cuatro recomendaciones muy importantes en relación con los plazos establecidos por la Agencia en sus planes de acción originales; constata que dos de esas recomendaciones están en realidad concluidas;

**Resultados**

11. Solicita que la Agencia comunique los resultados y las repercusiones de su labor para los ciudadanos europeos de forma accesible, principalmente a través de su sitio web;
12. Remite, en relación con otras observaciones de carácter horizontal que acompañan a la Decisión de aprobación de la gestión, a su Resolución de 3 de abril de 2014 <sup>(1)</sup> sobre el rendimiento, la gestión financiera y el control de las Agencias.

---

<sup>(1)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2014)0299 (véase la página 359 del presente Diario Oficial).

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas de la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea para el ejercicio 2012**

(2014/598/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 460/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 17,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup> y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0194/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas de la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión al director ejecutivo de la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 172.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 77 de 13.3.2004, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Ferroviaria Europea para el ejercicio 2012**

(2014/599/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Ferroviaria Europea relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia Ferroviaria Europea relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 881/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se crea la Agencia Ferroviaria Europea <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 39,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Transportes y Turismo (A7-0209/2014),
1. Aprueba la gestión del director ejecutivo de la Agencia Ferroviaria Europea en la ejecución del presupuesto de la Agencia para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al director ejecutivo de la Agencia Ferroviaria Europea, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 184.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 164 de 30.4.2004, p. 1.<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Ferroviaria Europea para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Ferroviaria Europea relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia Ferroviaria Europea relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup> («el Reglamento financiero»), y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 881/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se crea la Agencia Ferroviaria Europea <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 39,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup> y, en particular, su artículo 108,
  - Vistas sus anteriores decisiones y resoluciones de aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Transportes y Turismo (A7-0209/2014),
- A. Considerando que, según sus estados financieros, el presupuesto de la Agencia Ferroviaria Europea («la Agencia») para el ejercicio 2012 ascendió a 25 799 000 EUR, lo que representa una reducción del 0,72 % en comparación con 2011;
- B. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha declarado haber obtenido garantías razonables de que las cuentas anuales de la Agencia correspondientes al ejercicio 2012 son fiables y de que las operaciones subyacentes son legales y regulares;

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 184.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 164 de 30.4.2004, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

1. Recuerda el papel esencial de la Agencia para garantizar la seguridad y la interoperabilidad de los sistemas ferroviarios en Europa; recuerda asimismo que la Agencia está siendo objeto actualmente de una revisión de sus competencias en el marco del cuarto paquete ferroviario; insiste en la necesidad de que, en el caso de un aumento de sus competencias, se concedan a la Agencia los recursos financieros, materiales y humanos que le permitan desempeñar adecuadamente sus funciones;

#### **Seguimiento de la aprobación de la gestión 2011**

2. Observa que, según el informe del Tribunal de Cuentas, las medidas correctoras adoptadas en respuesta a los comentarios relativos al ejercicio anterior están en curso;
3. Constata que, según la Agencia:
  - se han aplicado medidas correctoras para reducir el impacto negativo en las actividades de la Agencia por lo que se refiere a la importante rotación del personal operativo; pide a la Agencia, no obstante, que informe del impacto de las medidas adoptadas a la autoridad responsable de aprobar la gestión,
  - se han aplicado medidas para subsanar las deficiencias relativas a los créditos prorrogados, en particular, la aplicación de normas más estrictas por lo que se refiere al plazo para la firma de contratos, la revisión de contratos específicos en materia informática para permitir que la facturación se adapte a las prestaciones y la introducción de un nuevo sistema de facturación por el Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea, que permite la reducción de las prórrogas en el ámbito de la traducción,
  - a fin de mejorar los procedimientos de selección del personal, garantizar la transparencia y la igualdad de trato de los candidatos y evitar los conflictos de intereses en los procedimientos de selección, se adoptó un nuevo procedimiento para la selección y contratación del personal y nuevas directrices para los comités de sección;

#### **Gestión presupuestaria y financiera**

4. Observa que los esfuerzos de seguimiento presupuestario realizados a lo largo del ejercicio 2012 permitieron alcanzar un índice de ejecución presupuestaria del 94,92 % y que el índice de ejecución de los créditos de pago fue del 85,63 %;

#### **Dos lugares de trabajo**

5. Lamenta que la utilización de dos lugares de trabajo (Lille y Valenciennes) para el ejercicio de sus actividades supone costes adicionales para la Agencia; reconoce los esfuerzos realizados por la Agencia para minimizar el impacto negativo de la decisión relativa a su sede;
6. Pide que se establezca una sede única para la Agencia, a la que se debe poder acceder fácilmente mediante transporte público con objeto de no gastar los escasos recursos y aumentar su eficiencia;

#### **Compromisos y prórrogas**

7. Reconoce que el Tribunal de Cuentas no ha hallado en su auditoría anual problemas significativos en relación con el nivel de las prórrogas en 2012 y elogia a la Agencia por respetar el principio de anualidad y ejecutar su presupuesto a su debido tiempo;

#### **Transferencias**

8. Observa con satisfacción que, según el informe anual de actividad, así como las constataciones de auditoría del Tribunal de Cuentas, el nivel y la naturaleza de las transferencias de 2012 permanecieron dentro de los límites de las normas financieras; elogia a la Agencia por su buena planificación presupuestaria;

#### **Prevención y gestión de conflictos de intereses y transparencia**

9. Toma nota de que la Agencia tiene intención de evaluar su política en materia de prevención y gestión de conflictos de intereses en 2014 sobre la base de las directrices de la Comisión sobre la prevención y gestión de los conflictos de intereses en las agencias descentralizadas de la UE; pide a la Agencia que informe a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria de los resultados de esta revisión cuando estén disponibles;

10. Observa que los currículums y las declaraciones de intereses de los miembros del Consejo de Administración no están disponibles al público; pide a la Agencia que solucione urgentemente esta situación;

#### **Procedimientos de contratación y de selección del personal**

11. Observa que, para el ejercicio 2012, ni las operaciones de la muestra ni otras constataciones de auditoría han dado lugar a ningún comentario sobre los procedimientos de contratación de la Agencia en el informe anual de auditoría del Tribunal de Cuentas;
12. Observa que, en su informe anual de auditoría para 2012, el Tribunal de Cuentas no hizo ningún comentario respecto de los procedimientos de selección del personal de la Agencia;

#### **Auditoría interna**

13. Constata que, según la Agencia, el Servicio de Auditoría Interna (SAI) de la Comisión realizó una auditoría («elementos constitutivos de la declaración de fiabilidad») en el último trimestre de 2012 que dio lugar a diez recomendaciones para la Agencia, de las cuales, dos se consideraban «muy importantes», otras siete, «importantes», y una, «deseable»; observa que, debido al plazo tardío de la auditoría de 2012 del SAI, a la Agencia no le fue posible aportar información detallada sobre las medidas previstas para cerrar las recomendaciones del SAI; pide a la Agencia que informe de tales medidas a la autoridad responsable de aprobar la gestión;
14. Observa que no quedan recomendaciones pendientes consideradas «muy importantes» de la auditoría del SAI de 2011 sobre «Gestión de expertos en materia de interoperabilidad» y que quedan dos recomendaciones pendientes consideradas «importantes», que estaban abiertas a finales de 2013; pide a la Agencia que informe de las medidas adoptadas a la autoridad responsable de aprobar la gestión;
15. Observa que el Tribunal de Cuentas indica en su informe anual de auditoría para 2012 que la Agencia suprimió la estructura de auditoría interna y la sustituyó por un puesto de coordinador de control interno;
16. Lamenta que el procedimiento de selección del personal para el puesto de coordinador de control interno fuera largo y que, a enero de 2014, el candidato seleccionado aún no había empezado a trabajar en la Agencia;
17. Observa con preocupación que el Tribunal de Cuentas indica en su informe anual de auditoría para 2012 que la Agencia no cumple su norma de control interno sobre continuidad de las operaciones y carece de planes aprobados de continuidad de las operaciones informáticas y de recuperación en caso de siniestro; reconoce que la Agencia ha decidido aplicar medidas adecuadas para garantizar la continuidad de los servicios y sistemas informáticos de naturaleza horizontal para las operaciones de la Agencia; pide a la Agencia que informe de las medidas aplicadas a la autoridad responsable de aprobar la gestión;

#### **Resultados**

18. Solicita que la Agencia comunique los resultados y las repercusiones de su labor para los ciudadanos europeos de forma accesible, principalmente a través de su sitio web;
19. Remite, en relación con las otras observaciones de carácter horizontal que acompañan a la Decisión de aprobación de la gestión, a su Resolución de 3 de abril de 2014 <sup>(1)</sup> sobre el rendimiento, la gestión financiera y el control de las Agencias.

---

<sup>(1)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2014)0299 (véase la página 359 del presente Diario Oficial).

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas de la Agencia Ferroviaria Europea para el ejercicio 2012**

(2014/600/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Ferroviaria Europea relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia Ferroviaria Europea relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 881/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se crea la Agencia Ferroviaria Europea <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 39,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Transportes y Turismo (A7-0209/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas de Agencia Ferroviaria Europea para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión al director ejecutivo de la Agencia Ferroviaria Europea, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 184.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 164 de 30.4.2004, p. 1.<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Autoridad Europea de Valores y Mercados para el ejercicio 2012**

(2014/601/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Autoridad Europea de Valores y Mercados relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales definitivas de la Autoridad Europea de Valores y Mercados relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Autoridad <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (UE) n° 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados) <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 64,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A7-0231/2014),
1. Aprueba la gestión del director ejecutivo de la Autoridad Europea de Valores y Mercados en la ejecución del presupuesto de la Autoridad para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al director ejecutivo de la Autoridad Europea de Valores y Mercados, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 197.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 331 de 15.12.2010, p. 84.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.



**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Autoridad Europea de Valores y Mercados para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Autoridad Europea de Valores y Mercados relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales definitivas de la Autoridad Europea de Valores y Mercados relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Autoridad <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (UE) n° 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados) <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 64,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistas sus anteriores resoluciones y decisiones sobre la aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A7-0231/2014),
- A. Considerando que, de conformidad con los estados financieros, el presupuesto definitivo de la Autoridad Europea de Valores y Mercados («la Autoridad») para el ejercicio 2012 ascendió a 20 279 000 EUR, lo que representa un aumento del 19,53 % en comparación con 2011;
- B. Considerando que, de conformidad con sus estados financieros, la contribución total de la Unión al presupuesto de la Autoridad para 2012 ascendió a 6 408 000 EUR, lo que representa una reducción del 5,54 % en comparación con 2011;

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 197.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 331 de 15.12.2010, p. 84.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

C. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha declarado haber obtenido garantías razonables de que las cuentas anuales de la Autoridad correspondientes al ejercicio 2012 son fiables y de que las operaciones subyacentes son legales y regulares;

1. Recuerda que el Parlamento desempeñó un papel de primer orden en la creación de la Autoridad —junto con la Autoridad Bancaria Europea y la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación— como una de las tres autoridades europeas de supervisión económica y financiera, aún en fase de creación; considera, por lo tanto, que todavía es necesaria una mejor coordinación a escala europea;
2. Considera que el papel de la Autoridad en la promoción de unos mercados financieros estables y seguros, en la estabilidad del sistema financiero y en la consecución de un funcionamiento seguro del mercado europeo de acciones resulta fundamental para la recuperación económica y la creación de empleo y crecimiento sostenibles en Europa;

#### **Seguimiento de la aprobación de la gestión 2011**

3. Constata que en el informe del Tribunal de Cuentas, en respuesta a los nueve comentarios formulados por el Tribunal en 2011, una de las medidas correctoras se califica como «pendiente», cinco como «en curso», y tres como «realizadas», en septiembre de 2013; y recuerda que este proceso debe finalizarse por completo, sin olvidar la anulación de las prórrogas, la falta de transparencia de los procedimientos de selección y las deficiencias de la planificación presupuestaria;
4. Reconoce a la Autoridad que:
  - la validación de los sistemas contables ha quedado completada, tanto por el Consejo de Administración como por el contable de la Autoridad,
  - se ha llevado a cabo una rigurosa supervisión de la ejecución presupuestaria por la dirección de la Autoridad para garantizar la adopción a su debido tiempo de medidas correctoras en relación con los bajos porcentajes de ejecución de compromisos; observa asimismo que en 2012 se ha implantado un proceso de verificación y autorización más rigurosos para la gestión de las prórrogas:
  - los modelos y directrices de contratación se han revisado y mejorado, con implantación de controles más rigurosos de los documentos justificativos, a fin de mejorar los procedimientos de contratación,
  - para evitar conflictos de intereses, la política de conflictos de intereses de la Autoridad, que habrá de aprobar el Consejo de Administración, incluye una disposición que obliga a publicar la confirmación de que los miembros del mismo son conocedores de sus obligaciones en cuanto a conflictos de intereses;

#### **Gestión presupuestaria y financiera**

5. Observa que los esfuerzos de control presupuestario en el ejercicio 2012 se han traducido en un índice de ejecución presupuestaria del 86,12 % y que el índice de ejecución de los compromisos de pago fue del 65,22 %;
6. Hace hincapié en que las tareas adicionales asignadas a la Autoridad, así como las tareas futuras previstas en las propuestas legislativas pendientes de acuerdo, requerirán aumentos del presupuesto y nuevos recursos humanos a fin de permitir que la Autoridad lleve a cabo su función de supervisión de manera satisfactoria; considera este aspecto sumamente importante, ya que es probable que las funciones de la Autoridad sigan aumentando; señala que un eventual aumento de recursos humanos debería ir precedido o, si procede, acompañado por esfuerzos de racionalización tales como una redistribución a fin de obtener una mayor eficiencia;
7. Concluye que las actuales modalidades de financiación de la Autoridad, basadas en un sistema mixto de financiación, son inflexibles, crean cargas administrativas innecesarias y pueden suponer una amenaza para su independencia;

#### **Compromisos y prórrogas**

8. Constata con preocupación que, según la auditoría anual del Tribunal de Cuentas, se cancelaron un 14 % de los créditos totales, por valor de 2,8 millones de euros, y se prorrogaron a 2013 un 21 % de los créditos comprometidos, por valor de 4,2 millones de euros; reconoce que el elevado nivel de cancelaciones se debe fundamentalmente a que el presupuesto se elaboró sobre la base de la aplicación plena de la plantilla de personal a principios de 2012 mientras, mientras que para algunas contrataciones hubo que esperar hasta iniciado el ejercicio, así como a retrasos en las adjudicaciones de servicios informáticos;

9. Observa con preocupación que el nivel de créditos comprometidos prorrogados es bastante elevado: 39 % para el título II y 52 % para el título III; reconoce que en el caso del título II la razón principal es que en diciembre de 2012 se adjudicó un importante contrato de obras en los locales de la Autoridad (600 000 euros), y que en el caso del título III ello se debe a la naturaleza plurianual de importantes proyectos de desarrollo informático y a retrasos en las adjudicaciones relacionadas;

#### **Transferencias**

10. Observa con preocupación que la Autoridad efectuó veintidós transferencias presupuestarias por valor de 3 200 000 euros, que suponen el 16 % del presupuesto total de 2012, lo que revela carencias en la planificación presupuestaria;

#### **Procedimientos de adjudicación pública y de contratación**

11. Lamenta que según la auditoría anual del Tribunal de Cuentas, hay margen considerable para mejorar la puntualidad y la documentación de los procedimientos de adjudicación pública;
12. Constata con preocupación que, según la auditoría anual del Tribunal de Cuentas, el nivel de transparencia de los procedimientos de contratación de la Autoridad es mejorable; pide a la Autoridad que aplique medidas correctoras y que informe a la autoridad de aprobación de la gestión sobre los resultados de las mismas;

#### **Prevención y gestión de conflictos de intereses y transparencia**

13. Reconoce que, tras el Informe Especial nº 15/2012 del Tribunal de Cuentas, la Autoridad revisó sus pautas éticas conjuntamente con la Autoridad Bancaria Europea y la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación, teniendo en cuenta las directrices de la Comisión sobre la prevención y gestión de los conflictos de intereses en las agencias descentralizadas de la UE; acoge con satisfacción que estas pautas hayan sido evaluadas por el Servicio de Auditoría Interna (SAI) de la Comisión en 2013 y que fueran consideradas como mejores prácticas;
14. Observa que los currículums y las declaraciones de intereses de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Supervisores, así como las declaraciones de intereses del director ejecutivo y los altos directivos no están disponibles al público; pide a la Autoridad que subsane esta situación con carácter urgente;

#### **Comentarios sobre controles internos**

15. Reconoce que la Autoridad, en su segundo año de actividad, dio un paso importante con la adopción y aplicación de los requisitos básicos para todas las normas de control interno; observa con preocupación que aún no se ha producido la total implantación de las normas;

#### **Auditoría interna**

16. Reconoce a la Autoridad que en 2012 el SAI efectuó su primera misión en la Autoridad, consistente en una evaluación de riesgos completa de esta; constata que como consecuencia de dicha evaluación el SAI presentó a la Autoridad un plan de auditoría estratégico basado en riesgos, el 14 de septiembre de 2012, y que este plan fue refrendado por el Consejo de Administración de la Autoridad el 5 de noviembre de 2012;

#### **Resultados**

17. Solicita que la Autoridad comunique los resultados y las repercusiones de su labor para los ciudadanos europeos de forma accesible, principalmente a través de su sitio web;
18. Remite, en relación con las otras observaciones que acompañan a la Decisión de aprobación de la gestión, a su Resolución de 3 de abril de 2014 <sup>(1)</sup> sobre el rendimiento, la gestión financiera y el control de las Agencias.

---

<sup>(1)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2014)0299 (véase la página 359 del presente Diario Oficial).

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas de la Autoridad Europea de Valores y Mercados para el ejercicio 2012**

(2014/602/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Autoridad Europea de Valores y Mercados relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales definitivas de la Autoridad Europea de Valores y Mercados relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Autoridad <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (UE) n° 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados) <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 64,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A7-0231/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas de la Autoridad Europea de Valores y Mercados para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión al director ejecutivo de la Autoridad Europea de Valores y Mercados, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 197.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 331 de 15.12.2010, p. 84.<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Fundación Europea de Formación para el ejercicio 2012**

(2014/603/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Fundación Europea de Formación relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Fundación Europea de Formación relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Fundación <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 <sup>(3)</sup> del Consejo, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 1339/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se crea una Fundación Europea de Formación <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 17,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y, en particular <sup>(6)</sup>, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A7-0182/2014),
1. Aprueba la gestión de la directora de la Fundación Europea de Formación en la ejecución del presupuesto de la Fundación para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma a la directora de la Fundación Europea de Formación, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 206.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 354 de 31.12.2008, p. 82.<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Fundación Europea de Formación para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Fundación Europea de Formación relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Fundación Europea de Formación relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Fundación <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 <sup>(3)</sup> del Consejo, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 1339/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se crea una Fundación Europea de Formación <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 17,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistas sus anteriores decisiones y resoluciones sobre la aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A7-0182/2014),
- A. Considerando que, de conformidad con los estados financieros, el presupuesto de la Fundación Europea de Formación («la Fundación») para el ejercicio 2012 ascendió a 20 144 530 EUR, lo que representa un aumento del 1,48 % en comparación con 2011;
- B. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha declarado haber obtenido garantías suficientes de que las cuentas anuales de la Fundación correspondientes al ejercicio 2012 son fiables y de que las operaciones subyacentes son legales y regulares;

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 206.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 354 de 31.12.2008, p. 82.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

1. Señala el importante papel que desempeña la Fundación como impulsora del desarrollo del capital humano en los países socios; saluda, en este sentido, la consecución de los objetivos del programa de trabajo, reflejada en el aumento del número de realizaciones empresariales en 2012, detallado a su vez en el informe anual de actividades; reconoce la especial atención que en las actividades de la Fundación se presta a las importantes cuestiones del empleo juvenil y vuelve a prestarse, renovada, a la formación profesional básica y avanzada, a la dimensión de formación práctica de las pequeñas y medianas empresas y a los procesos de migración;
2. Lamenta deducir de la cuentas anuales de la Fundación que el asunto de los locales de la Fundación siguió sin solucionarse en 2012, a pesar de las medidas preventivas y paliativas puestas en práctica; celebra el hecho de que en 2013 se haya concluido con las autoridades regionales un acuerdo que garantiza la continuidad de las actividades de la Fundación para el período 2013-2015;

#### **Seguimiento de la aprobación de la gestión 2011**

3. Reconoce del Informe del Tribunal de Cuentas que las medidas correctivas tomadas en respuesta a las observaciones formuladas el año anterior se han llevado a cabo;
4. Reconoce de la Fundación que:
  - la Fundación coopera estrechamente con el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop), en particular sobre cuestiones administrativas, en el marco de un programa de trabajo conjunto anual adjunto al programa de trabajo anual de cada agencia y notificado en sus respectivos informes anuales de actividades;
  - en lo que respecta a las principales áreas temáticas, bajo la coordinación de la DG Educación y Cultura, la Fundación y el Cedefop establecerán proyectos comunes centrados en el valor añadido de la cooperación entre estas dos agencias muy específicas; señala que un ámbito de cooperación que sigue pendiente es el proceso de revisión Copenhague-Brujas;
  - la Fundación también coopera estrechamente con la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo en el marco de un acuerdo de colaboración que incluye un plan de acción conjunto anual; si bien la Fundación no comparte intereses comunes con la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, sí cooperará gustosamente en cualquier iniciativa de la Comisión destinada a lograr economías de escala y optimizar el rendimiento de las agencias;

#### **Gestión presupuestaria y financiera**

5. Toma nota de que los esfuerzos de control presupuestario durante el ejercicio 2012 han supuesto un índice de ejecución presupuestaria del 99,91 %; toma nota de que el índice de ejecución de los créditos de pago es del 95,49 %;

#### **Compromisos y prórrogas**

6. Constata que, según el Informe del Tribunal de Cuentas, en 2012 el nivel general de los créditos comprometidos fue del 99,9 %, lo cual indica que los compromisos se contrajeron a su debido tiempo; observa, sin embargo, que el nivel de créditos comprometidos que se prorrogaron a 2013 fue elevado en el título II (gastos administrativos), ya que ascendió a 600 000 EUR (36,8 %); considera que este elevado nivel se debió principalmente al retraso en la recepción de las facturas de los servicios relacionados con los inmuebles prestados en 2012 (300 000 EUR) y a una serie de adquisiciones de equipos y programas informáticos que se encargaron, según lo previsto, en los últimos meses de 2012 (300 000 EUR) pero que no fueron entregados hasta 2013;

#### **Transferencias**

7. Observa con satisfacción que, según el informe anual de actividades de la Fundación y las conclusiones del Tribunal de Cuentas, el nivel y la naturaleza de las transferencias en 2012 se mantuvieron dentro de los límites de las normas financieras; felicita a la Fundación por su acertada programación financiera;

#### **Procedimientos de contratación pública y de contratación laboral**

8. Toma nota de que, para el ejercicio 2012, ni las operaciones de la muestra ni otras conclusiones de la auditoría han dado lugar a observaciones sobre los procedimientos de contratación pública de la Fundación en el informe anual de auditoría del Tribunal de Cuentas;

9. Observa que el Tribunal de Cuentas, en su informe anual de auditoría para 2012, no ha formulado ningún comentario sobre los procedimientos de contratación laboral de la Fundación;
10. Acoge con satisfacción las medidas adoptadas por la Fundación en respuesta a las inquietudes expresadas ante la falta de una política de tesorería y de transparencia en los procedimientos de contratación de personal;
11. Lamenta que, antes de adoptar una decisión oficial, el Consejo de Dirección no informara al Parlamento de su intención de prorrogar el mandato de la directora, como se dispone en el artículo 10 del Reglamento (CE) n° 1339/2008; recuerda que este es el procedimiento previsto, con independencia de la alta calidad de la persona confirmada como director; exige pleno respeto para el papel y las atribuciones del Parlamento, tal como se establecen en el mencionado Reglamento;

#### **Prevención y gestión de conflictos de intereses y transparencia**

12. Acoge con satisfacción la adopción de líneas directrices relativas a la prevención y gestión de los conflictos de intereses en junio de 2013; pide a la Fundación que ponga a disposición del público estas directrices a través de su sitio web;
13. Observa que los currículums y las declaraciones de intereses de los miembros del Consejo de Dirección, así como las declaraciones de intereses del director ejecutivo y los altos cargos, no están disponibles al público; pide a la Fundación que solucione urgentemente esta situación;

#### **Auditoría interna**

14. Reconoce de la Fundación que, el 23 de mayo de 2013, el Servicio de Auditoría Interna de la Comisión (SAI) declaró oficialmente que se habían cumplido 12 del total de 14 recomendaciones contenidas en la auditoría del SAI de 2011 sobre comunicación y que la Fundación no tiene ninguna recomendación pendiente calificada de «muy importante»; toma nota, no obstante, de que aún siguen pendientes dos recomendaciones de la auditoría del SAI de 2011 sobre comunicación externa e interna, calificadas de «importantes», de las cuales una se considera realizada por la Fundación y está pendiente de que el SAI la revise y la considere cumplida, mientras que la otra se halla en fase de realización, debiéndose haber cumplido plenamente en 2013 según las acciones previstas;

#### **Resultados**

15. Pide que la Fundación comunique los resultados y las repercusiones de su labor para los ciudadanos europeos de forma accesible, principalmente a través de su sitio web;
16. Remite, en relación con otras observaciones de carácter horizontal que acompañan a la Decisión de aprobación de la gestión, a su Resolución de 3 de abril de 2014 <sup>(1)</sup> sobre el rendimiento, la gestión financiera y el control de las Agencias.

---

<sup>(1)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2014)0299 (véase la página 359 del Diario Oficial).



**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas de la Fundación Europea de Formación para el ejercicio 2012**

(2014/604/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Fundación Europea de Formación relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Fundación Europea de Formación relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Fundación <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 <sup>(3)</sup> del Consejo, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 1339/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se crea una Fundación Europea de Formación <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 17,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A7-0182/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas de la Fundación Europea de Formación para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión a la directora de la Fundación Europea de Formación, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 206.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 354 de 31.12.2008, p. 82.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

## DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

de 3 de abril de 2014

## sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo para el ejercicio 2012

(2014/605/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales definitivas de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 2062/94 del Consejo, de 18 de julio de 1994, por el que se crea la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 14,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup> y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A7-0193/2014),
1. Aprueba la gestión de la directora de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo en la ejecución del presupuesto de la Agencia para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma a la directora de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 275.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 216 de 20.8.1994, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales definitivas de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 <sup>(3)</sup> del Consejo, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 2062/94 del Consejo, de 18 de julio de 1994, por el que se crea la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 14,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup> y, en particular, su artículo 108,
  - Vistas sus anteriores decisiones y resoluciones sobre la aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A7-0193/2014),
- A. Considerando que, según sus estados financieros, el presupuesto de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo («la Agencia») para el ejercicio 2012 ascendió a 15 260 512 EUR, lo que representa un aumento del 6,95 % con respecto a 2011;
- B. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha declarado haber obtenido garantías razonables de que las cuentas anuales de la Agencia correspondientes al ejercicio 2012 son fiables y de que las operaciones subyacentes son legales y regulares;

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 275.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 216 de 20.8.1994, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

1. Acoge con satisfacción la continua contribución de la Agencia a la promoción de unas normas estrictas en materia de salud y seguridad en el trabajo en la Unión; resalta las importantes actividades clave de la Agencia en 2012, tales como el proyecto prospectivo ligado a los riesgos asociados al empleo verde y el lanzamiento de la campaña «Lugar de Trabajo Saludable»; espera con interés el nuevo programa estratégico plurianual de la Agencia, ligado estrechamente a los objetivos de la Estrategia Europa 2020, y que apoyará la tan necesaria y esperada estrategia europea de salud y seguridad en el trabajo 2013-2020;

#### **Seguimiento de la aprobación de la gestión 2011**

2. Constata que, según el informe del Tribunal de Cuentas, dos de las cuatro medidas correctivas adoptadas en respuesta a los comentarios del año anterior están «completadas», en tanto que de otras dos se indica que están «en curso»;
3. Toma nota de que, según la Agencia:
  - el porcentaje de anulación, que fue del 8 % para 2011, se ha reducido al 5,7 % para 2012; observa, además, que a partir de 2014 se va a aplicar un modelo de PPA con objeto de seguir mejorando la planificación y supervisión internas generales de la Agencia por lo que respecta a su plan de gestión anual, asegurando de este modo una mejor ejecución del presupuesto;
  - en vista de que el Reglamento financiero de la Agencia y las correspondientes normas de desarrollo prevén la realización de un inventario físico al menos una vez cada tres años, este se completó en 2012;
  - esta ha aceptado el proyecto de acuerdo relativo a la sede con el Estado de acogida con objeto de evitar más demoras en la conclusión de las negociaciones;

#### **Gestión presupuestaria y financiera**

4. Toma nota de que los esfuerzos llevados a cabo para controlar el presupuesto durante el ejercicio 2012 han dado como resultado un porcentaje de ejecución del presupuesto del 94,64 % y de que el porcentaje de ejecución de los créditos de pago fue del 73,43 %;

#### **Compromisos y prórrogas**

5. Observa con preocupación que 3 200 000 EUR (un 22 % del presupuesto) fueron prorrogados al ejercicio 2013 y que el nivel de créditos comprometidos prorrogados es elevado tanto para el título II (36 %) como para el título III (33 %); reconoce que, para el título II, ello se debió principalmente a la renovación de contratos anuales de TI concluidos, como estaba previsto, en el último trimestre de 2012; reconoce que, por lo que respecta al título III, el elevado porcentaje se debió a la naturaleza multianual de proyectos importantes y a retrasos en la concesión de contratos específicos;
6. Observa que, para el ejercicio 2012, el porcentaje de anulación de créditos del título I ascendió al 9,5 %; reconoce que este porcentaje de anulación se debió, ante todo, a la suspensión de procedimientos de selección y a un aumento salarial anticipado que aún no se había hecho efectivo;

#### **Transferencias**

7. Observa con satisfacción que del informe anual de actividad así como de las conclusiones del Tribunal de Cuentas se desprende que el nivel y la naturaleza de las transferencias realizadas en 2012 se han mantenido dentro de los límites de las normas financieras; encomia a la Agencia por su buena planificación presupuestaria;

#### **Procedimientos de adjudicación de contratos y de contratación de personal**

8. Observa que, en lo que se refiere a 2012, ni las transacciones utilizadas como muestra ni otras conclusiones de la auditoría han dado lugar, en el informe anual de auditoría del Tribunal de Cuentas, a observaciones sobre los procedimientos de adjudicación de contratos de la Agencia;
9. Observa que, en su informe anual de auditoría para 2012, el Tribunal de Cuentas no formuló ninguna observación acerca de los procedimientos de selección de personal de la Agencia;

#### **Prevención y gestión de conflictos de intereses y transparencia**

10. Toma nota de que la Agencia tiene intención de adoptar en 2014 una política relativa a los conflictos de intereses sobre la base de las directrices de la Comisión sobre la prevención y gestión de los conflictos de intereses en las agencias descentralizadas de la UE; pide a la Agencia que informe a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria una vez adoptada dicha política;

11. Observa que los currículums y las declaraciones de intereses de los miembros del Consejo de Administración, de la directora y de los altos directivos no están disponibles al público; pide a la Agencia que subsane esta situación con carácter urgente;

#### **Auditoría interna**

12. Toma nota de que, según la Agencia, en 2012 el Servicio de Auditoría Interna (SAI) de la Comisión llevó a cabo una exhaustiva evaluación de riesgos y presentó su plan estratégico de auditoría definitivo para 2013-2015, que fue aprobado por la directora de la Agencia y su Consejo de Administración; toma nota de que el SAI realizó asimismo una auditoría sobre la gestión de contratos y la contratación pública que dio lugar a siete recomendaciones (ninguna de ellas crítica y dos muy importantes) cuya aplicación está en marcha; observa que el SAI realizó asimismo un seguimiento de sus anteriores recomendaciones y concluyó que no había ninguna recomendación crítica pendiente y que está en marcha la aplicación de dos recomendaciones muy importantes;

#### **Resultados**

13. Solicita que la Agencia comunique los resultados y las repercusiones de su labor para los ciudadanos europeos de forma accesible, principalmente a través de su sitio web;
14. Remite, en relación con las otras observaciones que acompañan su Decisión de aprobación de la gestión, que son de carácter horizontal, a su Resolución de 3 de abril de 2014 <sup>(1)</sup> sobre el rendimiento, la gestión financiera y el control de las Agencias.

---

<sup>(1)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2014)0299 (véase la página 359 del presente Diario Oficial).

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo para el ejercicio 2012**

(2014/606/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 2062/94 del Consejo, de 18 de julio de 1994, por el que se crea la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 14,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A7-0193/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión a la directora de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 275.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 216 de 20.8.1994, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia de Abastecimiento de Euratom para el ejercicio 2012**

(2014/607/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia de Abastecimiento de Euratom relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia de Abastecimiento de Euratom relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Vista la Decisión 2008/114/CE, Euratom del Consejo, de 12 de febrero de 2008, por la que se establecen los Estatutos de la Agencia de Abastecimiento de Euratom <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 8,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0180/2014),
1. Aprueba la gestión del director general de la Agencia de Abastecimiento de Euratom en la ejecución del presupuesto de la Agencia para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al director general de la Agencia de Abastecimiento de Euratom, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 213.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 41 de 15.2.2008, p. 15.<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia de Abastecimiento de Euratom para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia de Abastecimiento de Euratom relativas al ejercicio 2012,
- Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia de Abastecimiento de Euratom relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
- Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
- Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
- Vista la Decisión 2008/114/CE, Euratom del Consejo, de 12 de febrero de 2008, por la que se establecen los Estatutos de la Agencia de Abastecimiento de Euratom <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 8,
- Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
- Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
- Vistas sus anteriores decisiones y resoluciones sobre la aprobación de la gestión,
- Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0180/2014),

A. Considerando que, según sus estados financieros, el presupuesto definitivo de la Agencia de Abastecimiento de Euratom («la Agencia») para el ejercicio 2012 ascendió a 104 000 EUR;

B. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha declarado haber obtenido garantías razonables de que las cuentas anuales de la Agencia correspondientes al ejercicio 2012 son fiables y de que las operaciones subyacentes son legales y regulares;

**Observaciones sobre cuestiones de importancia**

1. Recuerda a la Comisión la observación del Tribunal de Cuentas de que entre 2008 y 2011 la Agencia no recibió ningún presupuesto propio y la Comisión se hizo cargo directamente de la financiación y ejecución de todos los gastos, situación que el Tribunal de Cuentas consideraba contraria a los Estatutos de la Agencia;

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 213.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 41 de 15.2.2008, p. 15.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.



2. Observa con preocupación que, aunque la Comisión concediera a la Agencia su propio presupuesto por un importe de 98 000 EUR (104 000 EUR, incluyendo los ingresos financieros obtenidos de inversiones propias) a raíz de los comentarios del Tribunal, y aunque el artículo 54 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el artículo 6 de los Estatutos de la Agencia disponen que la Agencia gozará de autonomía financiera, en el ejercicio 2012 la mayor parte de sus gastos siguió siendo directamente financiada por la Comisión, y pide a la Comisión que explique esta situación;

#### **Gestión presupuestaria y financiera**

3. Observa que los esfuerzos de supervisión presupuestaria llevados a cabo a lo largo del ejercicio 2012 dieron lugar a un índice de ejecución presupuestaria del 98,51 %;
4. Remite, en relación con las otras observaciones de carácter horizontal que acompañan a la Decisión de aprobación de la gestión, a su Resolución de 3 de abril de 2014 <sup>(1)</sup> sobre el rendimiento, la gestión financiera y el control de las Agencias.

---

<sup>(1)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2014)0299 (véase la página 359 del presente Diario Oficial).

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas de la Agencia de Abastecimiento de Euratom para el ejercicio 2012**

(2014/608/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia de Abastecimiento de Euratom relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia de Abastecimiento de Euratom relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 – C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Vista la Decisión 2008/114/CE, Euratom del Consejo, de 12 de febrero de 2008, por la que se establecen los Estatutos de la Agencia de Abastecimiento de Euratom <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 8,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0180/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas de la Agencia de Abastecimiento de Euratom para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión al director general de la Agencia de Abastecimiento de Euratom, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 213.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 41 de 15.2.2008, p. 15.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo para el ejercicio 2012**

(2014/609/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Fundación <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CEE) n° 1365/75 del Consejo, de 26 de mayo de 1975, relativo a la creación de una Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y trabajo, y, en particular <sup>(4)</sup>, su artículo 16,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A7-0183/2014),
1. Aprueba la gestión del director de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo en la ejecución del presupuesto de la Fundación para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al director de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 221.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 139 de 30.5.1975, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo relativas al ejercicio 2012,
- Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Fundación <sup>(1)</sup>,
- Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
- Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
- Visto el Reglamento (CEE) n° 1365/75 del Consejo, de 26 de mayo de 1975, relativo a la creación de una Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y trabajo, y, en particular <sup>(4)</sup>, su artículo 16,
- Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
- Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
- Vistas sus anteriores decisiones y resoluciones sobre la aprobación de la gestión,
- Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A7-0183/2014),

A. Considerando que, según sus estados financieros, el presupuesto final de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo («la Fundación») para el ejercicio 2012 ascendía a 21 430 000 EUR, lo que representa un aumento del 4,03 % en comparación con 2011;

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 221.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 139 de 30.5.1975, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

B. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha declarado haber obtenido garantías suficientes de que las cuentas anuales de la Fundación correspondientes al ejercicio 2012 son fiables y de que las operaciones subyacentes son legales y regulares;

1. Acoge con satisfacción la contribución de la Fundación al fomento del conocimiento sobre las condiciones de vida y de trabajo en la UE en un momento en que tales condiciones no dejan de deteriorarse en algunos Estados miembros; recuerda la publicación del informe recapitulativo de la 5ª encuesta europea sobre condiciones de trabajo, que incluye conclusiones importantes y pertinentes en cuanto a las tendencias en la calidad del empleo, el trabajo sostenible y el envejecimiento de la mano de obra, la salud y el bienestar, y los horarios laborales y el equilibrio entre vida privada y vida laboral;
2. Observa que el programa anual de 2012 era el último del programa cuatrienal 2009-2012 de la Fundación; acoge con satisfacción la rápida respuesta de la Fundación al cambio de prioridades políticas provocado por la crisis económica al poner en marcha nuevos proyectos relacionados con temas prioritarios en cuanto a las repercusiones sociales de la crisis, la recuperación y la creación de empleo, el cambio demográfico y la sostenibilidad del sector público;

#### **Gestión presupuestaria y financiera**

3. Observa que los porcentajes de ejecución presupuestaria de los títulos I y II se situaron, respectivamente, en el 98 % y el 82 %;

#### **Prórrogas**

4. Toma nota de que, si bien los créditos comprometidos del título III que fueron objeto de prórroga representa el 50 % (3 688 996 euros), lo que supone un porcentaje elevado, se corresponde a los calendarios de pagos y refleja el carácter plurianual de las operaciones de la Fundación: señala que gran parte de las prórrogas del título III (el 71 %) se refieren a dos proyectos cuyas actividades se llevaron a cabo conforme a las previsiones y a lo establecido en el programa de trabajo anual;

#### **Transferencias**

5. Observa con satisfacción que, según el informe anual de actividad y de las conclusiones del Tribunal de Cuentas, el nivel y la naturaleza de las transferencias en 2012 permanecieron dentro de los límites de la normativa financiera; felicita a la Fundación por su acertada programación financiera;

#### **Procedimientos de contratación y de selección del personal**

6. Toma nota de que, para el ejercicio 2012, ni las operaciones de la muestra ni otras conclusiones de la auditoría han dado lugar a ningún tipo de observaciones sobre los procedimientos de contratación pública de la Fundación en el informe anual de auditoría del Tribunal de Cuentas;
7. Toma nota de que en su Informe anual de auditoría correspondiente a 2012 el Tribunal de Cuentas no formuló ninguna observación con respecto a los procedimientos de selección de contratación de la Fundación;

#### **Prevención y gestión de conflictos de intereses y transparencia**

8. Toma nota de que, según la Fundación, esta cuenta, desde 2011, con un sistema de control e información sobre posibles conflictos de interés que afecten a los miembros del Consejo de Administración así como de que los formularios pertinentes están publicados en la página web de la Fundación; reconoce, asimismo, que el Consejo de Administración de la Fundación debatió una estrategia global en materia de detección y gestión de los conflictos de interés en su reunión del 25 de octubre de 2013 y que la política se está perfilando en la actualidad teniendo esto en cuenta, con el objetivo de publicarla en el primer trimestre de 2014; insta a la Fundación a presentar el documento adaptado a la autoridad encargada de la aprobación de la gestión;
9. Observa que los currículums de los miembros del Consejo de Administración y las declaraciones de intereses del director y los altos directivos no están disponibles al público; pide a la Fundación que solucione urgentemente esta situación;

#### **Auditoría interna**

10. Toma nota de que, según la Fundación, el Servicio de Auditoría Interna de la Comisión (SAI) llevó a cabo en 2012 una auditoría con el objetivo de ofrecer una garantía independiente sobre la adecuación y la eficacia del sistema de control interno en relación con la elaboración del informe anual de actividades y, en particular, la emisión por parte del Director de la declaración de fiabilidad;

11. Observa que el SAI señaló una serie de puntos fuertes durante la auditoría y que considera que el sistema existente de control interno de la Fundación proporciona una seguridad razonable en lo que se refiere al logro de esos objetivos; toma nota, no obstante, de que se hicieron doce recomendaciones y que una de ellas se definió como «muy importante»; señala que esas recomendaciones se encuentran en fase de aplicación;
12. Observa con satisfacción que las recomendaciones del SAI formuladas en el contexto de auditorías anteriores se han llevado a la práctica de forma adecuada;

#### **Resultados**

13. Solicita que la Fundación comunique los resultados y las repercusiones de su labor para los ciudadanos europeos de forma accesible, principalmente a través de su sitio web;
14. Remite, en relación con las otras observaciones que acompañan su decisión de aprobación de la gestión, a su Resolución de 3 de abril de 2014 <sup>(1)</sup> sobre el rendimiento, la gestión financiera y el control de las Agencias.

---

<sup>(1)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2014)0299 (véase la página 359 del presente Diario Oficial).

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo para el ejercicio 2012**

(2014/610/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Fundación <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CEE) n° 1365/75 del Consejo, de 26 de mayo de 1975, relativo a la creación de una Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y trabajo <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 16,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A7-0183/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo para el ejercicio 2012
  2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión al director de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 221.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 139 de 30.5.1975, p. 1.<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de Eurojust para el ejercicio 2012**

(2014/611/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de Eurojust relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de Eurojust relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de Eurojust <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Vista la Decisión 2002/187/JAI del Consejo, de 28 de febrero de 2002, por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 36,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0186/2014),
1. Aprueba la gestión del director administrativo de Eurojust en la ejecución del presupuesto de Eurojust para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al director administrativo de Eurojust, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 228.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 63 de 6.3.2002, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.



**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de Eurojust para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de Eurojust relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de Eurojust relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de Eurojust <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup> (el «Reglamento Financiero»), y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Vista la Decisión 2002/187/JAI del Consejo, de 28 de febrero de 2002, por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 36,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistas sus anteriores decisiones y resoluciones sobre la aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0186/2014),
- A. Considerando que, según sus estados financieros, el presupuesto definitivo de Eurojust para el ejercicio 2012 ascendió a 33 322 996 EUR, lo que representa un aumento del 6,27 % en comparación con 2011;
- B. Considerando que, de conformidad con sus estados financieros, la contribución de la Unión al presupuesto de Eurojust para 2012 ascendió a 32 967 000 EUR, lo que representa un aumento del 5,21 % en comparación con 2011;
- C. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha declarado haber obtenido garantías razonables de que las cuentas anuales de Eurojust correspondientes al ejercicio 2012 son fiables y de que las operaciones subyacentes son legales y regulares;

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 228.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 63 de 6.3.2002, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

### **Seguimiento de la aprobación de la gestión 2011**

1. Observa que, según el informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales, respecto de los cuatro comentarios formulados en 2011, dos medidas correctoras adoptadas en respuesta a los comentarios relativos al ejercicio anterior todavía constan como «pendientes» y otras dos, como «aplicadas»;
2. Constata que, según Eurojust:
  - ha facilitado a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria un informe en el que se presentan las medidas adoptadas y aplicadas a raíz de las recomendaciones de 2010 de dicha autoridad,
  - se han introducido varias medidas para reducir las prórrogas automáticas de compromisos que tienen por objeto la ejecución del presupuesto a su debido tiempo, tales como un nuevo informe de previsiones para reforzar la planificación y ejecución presupuestarias de las unidades operativas, la remisión mensual de información sobre la ejecución del presupuesto global, la estrecha colaboración de la Unidad de Presupuesto, Finanzas y Licitaciones con las unidades operativas para ayudarles en la ejecución del presupuesto, y la formación obligatoria en materia de ciclo de vida del gasto para todos los actores implicados en la ejecución presupuestaria,
  - a fin de reducir el índice de vacantes y eliminar las carencias en la aplicación de los procedimientos de selección del personal, Eurojust ha establecido un plan de acción completo en materia de selección del personal para 2012, lo que ya permitido que el índice de vacantes a finales de 2012 se sitúe en el 11,74 %;

### **Comentario sobre la legalidad y regularidad de las operaciones**

3. Observa con preocupación que en 2008 se firmó un contrato marco relativo a los servicios de seguridad que fue modificado en 2009; observa que la nueva fórmula de cálculo de los precios supuso un incremento progresivo de los mismos de un 22 %, pese a que el contrato marco inicial había fijado un aumento máximo del 4 %; observa que la subida de precios total superior al límite del 4 % ascendía a unos 440 000 EUR durante el período 2008-2012, de los cuales unos 68 000 EUR se abonaron en 2012; manifiesta su preocupación por que un incremento tan considerable pueda socavar la transparencia y equidad del procedimiento inicial de contratación pública y distorsionar la competencia;

### **Gestión presupuestaria y financiera**

4. Observa que los esfuerzos de seguimiento presupuestario realizados a lo largo del ejercicio 2012 permitieron alcanzar un índice de ejecución presupuestaria del 98 % para el título I, de cerca del 100 % para el título II, y del 96 % para el título III, en 2012; observa que el índice de ejecución de los créditos de pago fue del 96 % para el título I, del 85 % para el título II y del 74 % para el título III;

### **Compromisos y prórrogas**

5. Reconoce que el Tribunal de Cuentas no ha hallado en su auditoría anual problemas significativos en relación con el nivel de las prórrogas en 2012; elogia a Eurojust por respetar el principio de anualidad y ejecutar su presupuesto a su debido tiempo;

### **Transferencias**

6. Observa con satisfacción que, según el informe anual de actividad, así como las constataciones de auditoría del Tribunal de Cuentas, el nivel y la naturaleza de las transferencias de 2012 permanecieron dentro de los límites de las normas financieras; elogia a Eurojust por su buena planificación presupuestaria;

### **Procedimientos de contratación y de selección del personal**

7. Solicita a Eurojust que mejore la transparencia de los procedimientos de contratación; observa que no hubo pruebas de que el comité de selección estableciera las preguntas relativas a las pruebas y entrevistas antes del examen de las solicitudes, ni tampoco de que se determinara la ponderación entre las pruebas escritas y las entrevistas antes de la selección de los candidatos; pide a Eurojust que realice un seguimiento de esta cuestión en el marco del informe de seguimiento de la aprobación de la gestión 2012;

### **Prevención y gestión de conflictos de intereses y transparencia**

8. Toma nota de los mecanismos de Eurojust para la prevención y gestión de conflictos de intereses; pide a Eurojust que informe a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria de su intención de revisar sus mecanismos sobre la base de las directrices de la Comisión sobre la prevención y gestión de los conflictos de intereses en las agencias descentralizadas de la UE;

9. Observa que los currículums y las declaraciones de intereses de los miembros del Consejo de Administración, del director administrativo y de los altos directivos no están disponibles al público; pide a Eurojust que solucione urgentemente esta situación;

#### **Auditoría interna**

10. Constata que, según Eurojust, el Servicio de Auditoría Interna (SAI) de la Comisión llevó a cabo en 2012 un compromiso de seguimiento de conformidad con el plan estratégico de auditoría de Eurojust; observa que, en el transcurso del análisis de los riesgos, el SAI detectó ciertos procesos de elevado riesgo inherente que no podían considerarse auditables en el marco del plan de auditoría, que la dirección de Eurojust remitió un plan de acción destinado a subsanar esas carencias y que las medidas emprendidas por Eurojust debían someterse al seguimiento del SAI en el marco de la siguiente evaluación minuciosa de los riesgos (2013); observa que había cuatro recomendaciones «muy importantes» de ejercicios anteriores que aún estaban siendo abordadas por Eurojust;

#### **Resultados**

11. Solicita que Eurojust comunique los resultados y las repercusiones de su labor para los ciudadanos europeos de forma accesible, principalmente a través de su sitio web;
12. Remite, en relación con las otras observaciones de carácter horizontal que acompañan a la Decisión de aprobación de la gestión, a su Resolución de 3 de abril de 2014 <sup>(1)</sup> sobre el rendimiento, la gestión financiera y el control de las Agencias.

---

<sup>(1)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2014)0299 (véase la página 359 del presente Diario Oficial).

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO**  
**de 3 de abril de 2014**  
**sobre el cierre de las cuentas de Eurojust para el ejercicio 2012**  
(2014/612/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de Eurojust relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de Eurojust relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de Eurojust <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Vista la Decisión 2002/187/JAI del Consejo, de 28 de febrero de 2002, por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 36,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0186/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas de Eurojust para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión al director administrativo de Eurojust, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 228.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 63 de 6.3.2002, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Oficina Europea de Policía para el ejercicio 2012**

(2014/613/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Oficina Europea de Policía relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Oficina Europea de Policía relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Oficina <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Vista la Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol) <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 43,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a los que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0179/2014),
1. Aprueba la gestión del director de la Oficina Europea de Policía en la ejecución del presupuesto de la Oficina para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al director de la Oficina Europea de Policía, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 236.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 121 de 15.5.2009, p. 37.<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Oficina Europea de Policía para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Oficina Europea de Policía relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Oficina Europea de Policía relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Oficina <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Vista la Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol) <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 43,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a los que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistas sus anteriores decisiones y resoluciones sobre la aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0179/2014),
- A. Considerando que, de acuerdo con sus estados financieros, el presupuesto final de la Oficina Europea de Policía (Europol) para el ejercicio 2012 ascendió a 84 152 000 EUR, lo que representa una reducción del 0,73 % en comparación con 2011;
- B. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha declarado haber obtenido garantías suficientes de que las cuentas anuales de la Oficina correspondientes al ejercicio 2012 son fiables y de que las operaciones subyacentes son legales y regulares;

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 236.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 121 de 15.5.2009, p. 37.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

### **Comentarios sobre la legalidad y regularidad de las operaciones**

1. Señala con preocupación que la Oficina prorrogó 1 200 000 EUR para modificaciones en sus locales relacionadas con la creación del Centro Europeo de Ciberdelincuencia; toma nota de que, aunque la Oficina acordó esas modificaciones con el Estado de acogida en julio de 2012, el contrato para la realización de las obras requeridas no se firmó hasta abril de 2013; indica, además, que la Oficina prorrogó 100 000 EUR relacionados con la implantación de un nuevo sistema de recursos humanos; manifiesta su preocupación por que ninguna de dichas prórrogas respondía a compromisos jurídicos adquiridos al final del ejercicio y, por lo tanto, eran irregulares; insta a la Oficina a que adopte medidas con el fin de evitar situaciones similares en el futuro y a que informe al respecto en el marco del seguimiento de la aprobación de la gestión presupuestaria de 2012;
2. Toma nota de las medidas adoptadas —la mayoría de ellas aún en curso— como consecuencia de los comentarios formulados por el Tribunal de Cuentas con respecto al ejercicio 2011, relativos a la ausencia de procedimientos para las excepciones; constata que el sistema contable aún no había sido validado en su totalidad;
3. Toma nota del informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales del Fondo de Pensiones de Europol<sup>(1)</sup> correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas del Fondo; insta a la Oficina a que le informe de toda decisión sobre el futuro del Fondo;

### **Gestión presupuestaria y financiera**

4. Observa que los esfuerzos de supervisión del presupuesto durante el ejercicio 2012 dieron lugar a un porcentaje de ejecución presupuestaria del 98,8 % y que la tasa de ejecución de los créditos de pago fue del 79,7 %;

### **Compromisos y prórrogas**

5. Lamenta que en 2012 hubiera que anular compromisos prorrogados del ejercicio anterior por valor de 2 600 000 EUR (de un total de 15 000 000 EUR) al exceder las necesidades reales; insta a la Oficina a que, en el futuro, mejore su planificación financiera;
6. Señala que la Oficina prorrogó 16 300 000 EUR de créditos comprometidos (un 19,64 % del total de créditos comprometidos) a 2013; toma nota de que estas prórrogas afectan fundamentalmente al título II —Otros gastos administrativos— (4 200 000 EUR) y al título III —Actividades operativas— (11 200 000 EUR); reconoce que dichas prórrogas se derivan en su mayoría del nuevo cometido asignado a la Oficina en junio de 2012 de dirigir el Centro Europeo de Ciberdelincuencia, y que la asunción de este cometido le llevó a contraer importantes compromisos presupuestarios al final del ejercicio e incidió en el importe prorrogado a 2013;

### **Transferencias**

7. Indica que la Oficina efectuó 19 transferencias presupuestarias por importe de 4 500 000 EUR que afectaron a 82 de las 115 líneas presupuestarias; admite que la mayoría tenían por finalidad permitir la compra de material informático para el Centro Europeo de Ciberdelincuencia;

### **Procedimientos de adjudicación pública y selección de personal**

8. Observa con preocupación que el examen de los procedimientos de selección de personal reveló tres deficiencias, a saber, que las preguntas de las pruebas escritas y orales se redactaron después de que el comité de selección hubiese examinado las candidaturas, que no constaba que antes de dicho examen se hubiera establecido la ponderación de los criterios de selección para constituir la lista de preselección y que los comités de selección no documentaron adecuadamente todas sus reuniones y decisiones; insta a la Oficina a que resuelva esta situación y a que informe al respecto en el marco del seguimiento de la aprobación de la gestión presupuestaria de 2012;

### **Prevención y gestión de conflictos de intereses y transparencia**

9. Toma nota de que la Oficina establecerá en 2014 una política adicional específica sobre la gestión de los conflictos de intereses y el tratamiento de los regalos;
10. Observa que los currículums y las declaraciones de intereses de los miembros del Consejo de Administración y los altos directivos, así como la declaración de intereses del director ejecutivo, no están a disposición del público; insta a la Oficina a que solucione urgentemente esta situación;

<sup>(1)</sup> El objetivo del Fondo es financiar y pagar las pensiones del personal ya empleado por Europol antes de pasar a ser una agencia de la UE el 1 de enero de 2010.

**Auditoría interna**

11. Admite la afirmación de la Oficina de que en 2012 el Servicio de Auditoría Interna (SAI) de la Comisión realizó una auditoría con objeto de proporcionar una garantía independiente acerca de la idoneidad del diseño y la efectiva aplicación del sistema de control interno en relación con la supervisión y la notificación de las actividades y la ejecución del presupuesto de la Oficina, la cual identificó diversos puntos fuertes importantes y formuló una recomendación muy importante y seis importantes; señala que el SAI llevó a cabo un seguimiento de sus recomendaciones precedentes y concluyó que sus veinte recomendaciones destinadas a impulsar normas de control interno en la Oficina se consideraban puestas en marcha, en tanto que cinco de las once recomendaciones, relacionadas con la auditoría de 2011 sobre la planificación y elaboración del presupuesto, siguen abiertas (en curso de realización);
12. Insta a los servicios competentes de Europol a que publiquen en el sitio web de Europol cuántos documentos clasificados, desglosados por nivel de clasificación, ha recibido Europol de las diferentes instituciones, otros órganos, los Estados miembros y terceras partes, y cuántos ha remitido a los mismos;

**Resultados**

13. Pide que la Oficina comunique los resultados y las repercusiones de su labor para los ciudadanos europeos de forma accesible, principalmente a través de su sitio web;
14. Remite, en relación con las demás observaciones que acompañan su decisión de aprobación de la gestión, a su Resolución de 3 de Abril de 2014 <sup>(1)</sup> sobre el rendimiento, la gestión financiera y el control de las Agencias.

---

---

<sup>(1)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2014)0299 (véase la página 359 del presente Diario Oficial).



**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas de la Oficina Europea de Policía para el ejercicio 2012**

(2014/614/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Oficina Europea de Policía relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Oficina Europea de Policía relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Oficina <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Vista la Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol) <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 43,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a los que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0179/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas de la Oficina Europea de Policía para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión al director de la Oficina Europea de Policía, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 236.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 121 de 15.5.2009, p. 37.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea para el ejercicio 2012**

(2014/615/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 168/2007 del Consejo, de 15 de febrero de 2007, por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 21,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0184/2014),
1. Aprueba la gestión del director de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en la ejecución del presupuesto de la Agencia para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al director de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 245.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 53 de 22.2.2007, p. 1.<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 168/2007 del Consejo, de 15 de febrero de 2007, por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 21,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistas sus anteriores decisiones y resoluciones sobre la aprobación de la gestión;
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0184/2014),
- A. Considerando que, de acuerdo con sus estados financieros, el presupuesto de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («la Agencia») para el ejercicio 2012 ascendió a 20 376 000 EUR, lo que representa un aumento del 0,97 % en comparación con 2011;
- B. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha declarado haber obtenido garantías razonables de que las cuentas anuales de la Agencia correspondientes al ejercicio 2012 son fiables y de que las operaciones subyacentes son legales y regulares;

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 245.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 53 de 22.2.2007, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

## Seguimiento de la aprobación de la gestión 2011

### 1. Reconoce de la Agencia que:

- en relación con el ejercicio financiero 2012, el Tribunal de Cuentas ya había observado unos porcentajes de ejecución satisfactorios en cuanto a los créditos de pago para los títulos I y II (98 % y 89 % respectivamente); reconoce que, en el caso del título III, el porcentaje de ejecución de los pagos del 49 % estaba justificado y que las prórrogas de este nivel fueron inevitables, sin que se debieran a retrasos en la planificación y aplicación del programa de trabajo anual de la Agencia;
- en mayo de 2013, el Consejo de Administración de la Agencia aprobó una decisión (Decisión 2013/01) sobre la realización de investigaciones administrativas y la incoación de procedimientos disciplinarios y que, finalmente, la Agencia cumplió la solicitud que le había hecho el Parlamento aprobando esta Decisión de acuerdo con la Comisión, con el fin de adoptar unas normas que permitieran respetar el interés legítimo (incluido el anonimato) de las partes;
- la investigación iniciada por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude en 2012 se cerró sin recomendación alguna en 2013, mientras que el caso del Defensor del Pueblo Europeo (0917/2011) sigue abierto;
- la Agencia aplica una sofisticada política de lucha contra el acoso; está satisfecha de que se hayan examinado atentamente todas las acusaciones de acoso y de que no se haya detectado ningún caso;
- la Agencia está aplicando en la actualidad las directrices de la Comisión tras una decisión del Consejo de Administración (Decisión 2012/04); observa que estas directrices serán sustituidas en cuanto que la Agencia adopte las directrices modelo de las agencias reguladoras sobre denuncia de irregularidades;
- las declaraciones de interés y el *curriculum vitae* de su equipo de gestión y de la mayoría de sus miembros de pleno derecho figuran en la página web de la Agencia;

## Comentarios sobre la legalidad y regularidad de las operaciones

2. Observa con preocupación que en 2012 la Agencia subcontrató servicios de limpieza mediante contratos marco en cascada a dos contratistas, y que, debido a un error de anotación durante la evaluación de las ofertas, el orden en que figuraban los contratistas era incorrecto; toma nota de que, como consecuencia de este error, en 2012 se adjudicó un contrato específico por valor de 56 784 EUR y de que los pagos relacionados fueron irregulares; admite que, tras la auditoría del Tribunal de Cuentas, la Agencia ha modificado consecuentemente el orden de los contratistas;

## Gestión presupuestaria y financiera

3. Toma nota de que los esfuerzos llevados a cabo para controlar el presupuesto durante el ejercicio 2012 han dado como resultado un porcentaje de ejecución del 100 %; toma nota de que el porcentaje de ejecución de los créditos de pago fue de un 78,5 %;
4. Observa que el porcentaje de ejecución presupuestaria del título III (gastos de operaciones) representó tan solo el 49 % de los créditos comprometidos; reconoce, no obstante, que ello no se debió a retrasos en la aplicación del programa de trabajo anual de la Agencia y que este bajo nivel refleja el carácter plurianual de sus actividades; observa que la Agencia ha adoptado un módulo de planificación presupuestaria conectado directamente a su programa de trabajo anual y que los pagos se planificaron y ejecutaron conforme a las necesidades operativas, y que el Tribunal de Cuentas considera que esta situación es aceptable;

## Compromisos y prórrogas

5. Admite que en la auditoría anual del Tribunal de Cuentas no se han detectado cuestiones de importancia en relación con el nivel de las prórrogas llevadas a cabo en 2012; elogia a la Agencia por el respeto del principio de anualidad y por la ejecución a tiempo de su presupuesto;

## Transferencias

6. Observa que del informe anual de sus actividades y de las conclusiones del Tribunal de Cuentas se desprende que el nivel y la naturaleza de las transferencias realizadas en 2012 se han mantenido dentro de los límites establecidos por la reglamentación financiera; felicita a la Agencia por su buena planificación presupuestaria;

**Procedimientos de adjudicación de contratos y de contratación de personal**

7. Observa que, en lo que se refiere a 2012, ni las transacciones utilizadas como muestra ni las conclusiones de la auditoría han dado lugar a ninguna observación en cuanto a los procedimientos de adjudicación de contratos de la Agencia en el informe anual de auditoría del Tribunal de Cuentas;
8. Observa que, en su informe anual de auditoría para 2012, el Tribunal de Cuentas no formuló ninguna observación acerca de los procedimientos de selección de personal de la Agencia;

**Prevención y gestión de conflictos de intereses y transparencia**

9. Toma nota de que la Agencia revisará su política en materia de prevención y gestión de conflictos de intereses sobre la base de las directrices de la Comisión sobre la prevención y gestión de los conflictos de intereses en las agencias descentralizadas de la UE; pide a la Agencia que informe a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria de los resultados de esta revisión cuando estén disponibles;

**Auditoría y controles internos**

10. Admite la afirmación de la Agencia de que en 2012 el Servicio de Auditoría Interna de la Comisión (SAI) efectuó una auditoría sobre la adjudicación de contratos dentro de la Agencia y realizó dos recomendaciones muy importantes y siete importantes; observa que la Agencia propuso un plan de acción que fue aceptado por el SAI y que, al cierre del ejercicio el 31 de diciembre de 2012, ocho de esas recomendaciones habían sido aplicadas; observa que la única recomendación importante pendiente se aplicó en 2013;
11. Observa con preocupación que la Agencia no dispuso de un procedimiento de verificación previa formal en 2012; manifiesta su satisfacción por el hecho de que, tras el análisis global del riesgo realizado por la Agencia, se aplicara un procedimiento formal a principios de 2013;

**Resultados**

12. Solicita que la Agencia comunique los resultados y las repercusiones de su labor para los ciudadanos europeos de forma accesible, principalmente a través de su sitio web;
13. Remite, en relación con otras observaciones de carácter horizontal que acompañan a la Decisión de aprobación de la gestión, a su Resolución de 3 de abril de 2014 <sup>(1)</sup> sobre el rendimiento, la gestión financiera y el control de las Agencias.

---

<sup>(1)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2014)0299 (véase la página 359 del presente Diario Oficial).

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea para el ejercicio 2012**

(2014/616/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 168/2007 del Consejo, de 15 de febrero de 2007, por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 21,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0184/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión al director de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 245.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 53 de 22.2.2007, p. 1.<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea para el ejercicio 2012**

(2014/617/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 2007/2004 del Consejo, de 26 de octubre de 2004, por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 30,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0181/2014),
1. Aprueba la gestión del director ejecutivo de la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea en la ejecución del presupuesto de la Agencia para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 251.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 349 de 25.11.2004, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al director ejecutivo de la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

---



**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 2007/2004 del Consejo, de 26 de octubre de 2004, por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 30,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistas sus anteriores decisiones y resoluciones sobre la aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0181/2014),
- A. Considerando que, de conformidad con sus estados financieros, el presupuesto de la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea («la Agencia») para el ejercicio 2012 ascendió a 89 578 000 EUR, lo que representa una reducción del 24,21 % en comparación con 2011;

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 251.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 349 de 25.11.2004, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

- B. Considerando que, de conformidad con sus estados financieros, la contribución total de la Unión al presupuesto de la Agencia para 2012 ascendió a 84 000 000 EUR, lo que representa una reducción del 24,32 % en comparación con 2011;
- C. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha declarado haber obtenido garantías razonables de que las cuentas anuales de la Agencia correspondientes al ejercicio 2012 son fiables, pero que no pudo obtener información probatoria suficiente y apropiada sobre la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes,

#### **Abstención de opinión sobre la legalidad y la regularidad de las operaciones subyacentes**

1. Deplora que, debido al carácter material y generalizado de la cuestión descrita en el fundamento de una abstención de opinión, el Tribunal de Cuentas no haya podido pronunciarse sobre la legalidad y la regularidad de las operaciones subyacentes a las cuentas;

#### **Fundamento de la abstención de opinión sobre la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes**

2. Deplora que, a falta de unas verificaciones *ex ante* y *ex post* efectivas, no hay garantías razonables sobre la legalidad y regularidad de las operaciones; lamenta que el Tribunal de Cuentas no haya podido obtener información probatoria suficiente y apropiada sobre la legalidad y regularidad de las operaciones de subvención auditadas relativas a las actividades de 2012 de la Agencia, que ascienden a 56 000 000 EUR, lo que representa un 63 % de los gastos operativos;
3. Deplora que el Tribunal de Cuentas haya observado que, pese a la estrategia de auditoría *ex post* adoptada en 2012 y las tres auditorías realizadas, aún no se ha llevado a cabo ninguna verificación de los gastos de 2012;
4. Toma conocimiento por la Agencia de que sus beneficiarios son las autoridades públicas de control fronterizo de los Estados miembros y de los países asociados a Schengen, que han de firmar declaraciones de que todos los datos facilitados son completos, fidedignos y veraces y, al solicitar el reembolso de las solicitudes de pago, certificar que estas van acompañadas de los correspondientes documentos justificativos; observa que, por consiguiente, la Agencia no considera que los controles previos efectivos sean inexistentes, sino que estos se basan en las declaraciones efectuadas por las autoridades públicas y en controles de verosimilitud;
5. Observa que la Agencia ha adoptado medidas para reforzar el marco de control *ex ante* y que ha establecido un sistema de control *ex ante* basado en el riesgo desde junio de 2013; pide a la Agencia y al Tribunal de Cuentas que busquen una solución aceptable para ambas partes, que tenga en cuenta las normas de auditoría del Tribunal de Cuentas, así como la situación particular de la Agencia;

#### **Gestión presupuestaria y financiera**

6. Toma nota de que los esfuerzos de control presupuestario realizados durante el ejercicio 2012 dieron lugar a un índice de ejecución presupuestaria general del 98,86 %, y de que el índice de ejecución de los créditos de pago fue del 75,23 %;

#### **Compromisos y prórrogas**

7. Toma nota de que la auditoría anual del Tribunal de Cuentas pone de manifiesto que se prorrogaron 21 800 000 EUR (el 25 % de los créditos comprometidos) a 2013, mientras que las prórrogas referentes al título III ascendieron a 19 600 000 EUR; recuerda que el elevado nivel de prórrogas guarda relación principalmente con el carácter operativo y plurianual de las actividades de la Agencia;
8. Observa con preocupación que el nivel de prórrogas resulta excesivo, como ya sucedió en 2011, y que es contrario al principio presupuestario de anualidad; reconoce, no obstante, que las prórrogas son un resultado inevitable del desempeño de los cometidos de la Agencia;

#### **Transferencias**

9. Toma nota de que, según el informe anual de actividades así como las constataciones del Tribunal de Cuentas, la Agencia realizó 39 transferencias presupuestarias por valor de 11 500 000 EUR, que afectaron a 70 de las 79 líneas presupuestarias; reconoce que esto obedece principalmente al hecho de que el segundo presupuesto rectificativo de 2012, en el que se abordaban las exigencias incrementadas en el otoño de 2012, no se aprobó hasta el mes de octubre de ese ejercicio; opina, por tanto, que dichas transferencias eran necesarias y estaban totalmente justificadas;

**Procedimientos de contratación pública y de selección de personal**

10. Constata que, en lo referente al ejercicio 2012, ni las muestras de operaciones ni otros resultados de la auditoría han dado lugar a comentarios sobre los procedimientos de contratación pública de la Agencia en el informe anual de auditoría del Tribunal de Cuentas;
11. Observa con preocupación que, en su informe anual de auditoría relativo al ejercicio 2012, el Tribunal de Cuentas constató deficiencias en los procedimientos de selección de la Agencia que afectan a la transparencia y a la igualdad de trato de los candidatos, a saber, que las preguntas para las pruebas escritas y las entrevistas se definieron después del examen de las solicitudes por el comité de selección, y que el comité de selección no documentó enteramente todas sus reuniones y decisiones;

**Prevención y gestión de conflictos de intereses y transparencia**

12. Reconoce que la Agencia ha adoptado distintas medidas para prevenir y gestionar las situaciones de conflictos de intereses y ha desarrollado un procedimiento disciplinario detallado; pide a la Agencia que indique si ha adoptado o no una política específica en materia de prevención y gestión de conflictos de intereses basada en las directrices de la Comisión;
13. Observa que los currículos y las declaraciones de intereses de los miembros del consejo de administración, así como las declaraciones de intereses del director ejecutivo y los altos directivos, no están disponibles al público; pide a la Agencia que solucione urgentemente esta situación;

**Controles internos**

14. Deplora que, según las conclusiones del Tribunal de Cuentas, el inventario físico de la Agencia estuviera incompleto y no cubriera todos los activos propiedad de la Agencia, y no se tuvieran en cuenta los activos en construcción ni los activos adquiridos hacia finales del ejercicio; deplora, además, la inexistencia de un procedimiento para la enajenación de activos fijos; toma conocimiento por la Agencia de que se ha establecido un inventario físico, que incluye activos materiales amortizados;

**Auditoría interna**

15. Toma nota de que, según las informaciones de la Agencia, en 2012 el Servicio de Auditoría Interna (SAI) de la Comisión Europea realizó una evaluación de riesgo, que dio lugar a un Plan Estratégico de Auditoría 2013-2015, en el que se enumeran temas de auditoría futuros;
16. Toma nota de que el SAI también realizó un seguimiento de sus recomendaciones anteriores de auditoría a la Agencia, y constató que se habían aplicado dos recomendaciones muy importantes; observa que, según el SAI, el plan de acción desarrollado por la Agencia para abordar las restantes recomendaciones pendientes atenuará los riesgos si se aplica de forma oportuna;

**Resultados**

17. Solicita que la Agencia comunique los resultados y las repercusiones de su labor para los ciudadanos europeos de forma accesible, principalmente a través de su sitio web;
18. Remite, en relación con las otras observaciones que acompañan su decisión de aprobación de la gestión, a su Resolución de 3 de abril de 2014 <sup>(1)</sup> sobre el rendimiento, la gestión financiera y el control de las Agencias.

---

<sup>(1)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2014)0299 (véase la página 359 del presente Diario Oficial).

## DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

de 3 de abril de 2014

## sobre el cierre de las cuentas de la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados Miembros de la Unión Europea para el ejercicio 2012

(2014/618/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados Miembros de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados Miembros de la Unión Europea relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 2007/2004 del Consejo, de 26 de octubre de 2004, por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 30,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0181/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas de la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados Miembros de la Unión Europea para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión al director ejecutivo de la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados Miembros de la Unión Europea, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 251.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 349 de 25.11.2004, p. 1.<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia del GNSS Europeo para el ejercicio 2012**

(2014/619/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia del GNSS Europeo relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia del GNSS Europeo relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (UE) n° 912/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, por el que se crea la Agencia del GNSS Europeo <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 14,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0223/2014),
1. Aprueba la gestión del director ejecutivo de la Agencia del GNSS Europeo en la ejecución del presupuesto para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al director ejecutivo de la Agencia del GNSS Europeo, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 261.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 276 de 20.10.2010, p. 11.<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia del GNSS Europeo para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia del GNSS Europeo relativas al ejercicio 2012,
- Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia del GNSS Europeo relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
- Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
- Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
- Visto el Reglamento (UE) n° 912/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, por el que se crea la Agencia del GNSS Europeo <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 14,
- Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
- Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
- Vistas sus anteriores resoluciones y decisiones sobre la aprobación de la gestión,
- Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0223/2014),

A. Considerando que, según sus estados financieros, el presupuesto definitivo de la Agencia del GNSS Europeo («la Agencia») para el ejercicio 2012 era de 20 848 718 EUR, lo que representa una reducción del 46,12 % en comparación con 2011;

B. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha declarado haber obtenido garantías razonables de que las cuentas anuales de la Agencia correspondientes al ejercicio 2012 son fiables y de que las operaciones subyacentes son legales y regulares;

**Gestión presupuestaria y financiera**

1. Observa que el trabajo de seguimiento del presupuesto durante el ejercicio financiero 2012 se tradujo en un porcentaje de ejecución presupuestaria del 100 %, y que la tasa de ejecución de los créditos de pago fue del 99,99 %;

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 261.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 276 de 20.10.2010, p. 11.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

### **Compromisos y prórrogas**

2. Constata que, según el informe del Tribunal, el nivel general de los créditos comprometidos se acercaba al 100 % para todos los títulos;
3. Observa que el porcentaje de créditos comprometidos prorrogados, de 1 700 000 EUR, fue relativamente alto (38 %) para el título II (gastos administrativos); reconoce que ello se explica en parte por circunstancias que están fuera del control de la Agencia, como el traslado de su sede a Praga en septiembre de 2012 (400 000 EUR) y la creación del Centro de Supervisión de la Seguridad de Galileo (400 000 EUR), que hicieron necesaria la provisión de determinados bienes y servicios en el último trimestre del ejercicio; observa, además, que varios contratos de servicios informáticos y jurídicos que figuraban en el programa de trabajo de 2013 se firmaron en diciembre de 2012;

### **Transferencias**

4. Observa que en noviembre de 2012 se transfirió un importe de 700 000 EUR del título I (gastos de personal) al título II;

### **Procedimientos de contratación pública y de selección**

5. Observa con preocupación que el Tribunal de Cuentas constató insuficiencias en los procedimientos de selección auditados, que afectaban a la transparencia y la igualdad de trato: en concreto, que no se fijaron las puntuaciones para la admisión a las pruebas escritas y orales y para la inscripción en la lista de candidatos idóneos, ni se previó en la convocatoria la posibilidad de presentar recurso por parte de los candidatos rechazados;
6. Observa que el Tribunal, en su informe anual relativo al ejercicio 2012, no formuló observaciones en relación con los procedimientos de contratación pública;

### **Prevención y gestión de conflictos de intereses y transparencia**

7. Lamenta que la Agencia no haya respondido al cuestionario acerca de la gestión y prevención de los conflictos de intereses; insta a la Agencia a que informe a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria sobre las medidas que ha tomado para aplicar el Informe Especial nº 15/2012 del Tribunal de Cuentas y las recomendaciones del Parlamento para que todas las agencias desarrollen y apliquen políticas y procedimientos generales en materia de independencia, estableciendo, entre otras cosas, un mecanismo para los casos de abuso de confianza y sanciones claras, o modificando los ya existentes;
8. Observa que los currículums y las declaraciones de intereses de los miembros del Consejo de Administración, así como las declaraciones de intereses del director ejecutivo y los altos directivos, no están disponibles al público; pide a la Agencia que subsane esta situación con carácter urgente;

### **Auditoría interna**

9. Conoce por la Agencia que, en 2012, el Servicio de Auditoría Interna de la Comisión (SAI) efectuó una evaluación del riesgo y un compromiso de seguimiento de acuerdo con el plan de auditoría estratégico de la Agencia; observa que no estaba pendiente de aplicación ninguna recomendación crítica o muy importante formulada en los anteriores informes de auditoría del SAI; observa, no obstante, que en el transcurso del análisis de riesgos el SAI identificó algunos procesos de alto riesgo inherente que no pudieron auditarse en el plan de auditoría porque los controles se juzgaron inexistentes o insuficientes; observa que la dirección de la Agencia presentó un plan de acción destinado a abordar correctamente estas insuficiencias;

### **Resultados**

10. Solicita que la Agencia comunique los resultados y las repercusiones de su labor para los ciudadanos europeos de forma accesible, principalmente a través de su sitio web;
11. Remite, en relación con otras observaciones de carácter horizontal que acompañan a la Decisión de aprobación de la gestión, a su Resolución de 3 de abril de 2014 <sup>(1)</sup> sobre el rendimiento, la gestión financiera y el control de las Agencias.

---

<sup>(1)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2014)0299 (véase la página 359 del presente Diario Oficial).

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas de la Agencia del GNSS Europeo para el ejercicio 2012**

(2014/620/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia del GNSS Europeo relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Agencia del GNSS Europeo relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Agencia <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 — C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (UE) n° 912/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, por el que se crea la Agencia del GNSS Europeo <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 14,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0223/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas de la Agencia del GNSS Europeo para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión al director ejecutivo de la Agencia del GNSS Europeo, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 261.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 276 de 20.10.2010, p. 11.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.



**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Empresa Común Artemis para el ejercicio 2012**

(2014/621/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Empresa Común Artemis relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Empresa Común Artemis relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Empresa Común <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05851/2014 — C7-0053/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 <sup>(3)</sup> del Consejo, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 74/2008 del Consejo, de 20 diciembre 2007, relativo a la creación de la Empresa Común Artemis para ejecutar una iniciativa tecnológica conjunta sobre sistemas de computación empotrados <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 11, apartado 4,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0203/2014),
1. Aprueba la gestión del director ejecutivo de la Empresa Común Artemis en la ejecución del presupuesto de la Empresa Común para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su Presidente que transmita al presente la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al director ejecutivo de la Empresa Común Artemis, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 369 de 17.12.2013, p. 1.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 30 de 4.2.2008, p. 52.<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Empresa Común Artemis para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Empresa Común Artemis relativas al ejercicio 2012,
- Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Empresa Común Artemis relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Empresa Común <sup>(1)</sup>,
- Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05851/2014 — C7-0053/2014),
- Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
- Visto el Reglamento (CE) n° 74/2008 del Consejo, de 20 diciembre 2007, relativo a la creación de la Empresa Común Artemis para ejecutar una iniciativa tecnológica conjunta sobre sistemas de computación empotrados <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 11, apartado 4,
- Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
- Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
- Vistas sus anteriores resoluciones y decisiones sobre la aprobación de la gestión,
- Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0203/2014),

A. Considerando que la Empresa Común Artemis (en adelante, «la Empresa Común») fue creada en diciembre de 2007 por un período de diez años para definir y ejecutar un programa de investigación para el desarrollo de tecnologías clave destinadas a sistemas de computación empotrados en diferentes ámbitos de aplicación, con el fin de reforzar la competitividad y la sostenibilidad europeas y propiciar la aparición de nuevos mercados y aplicaciones sociales;

B. Considerando que la Empresa Común comenzó a funcionar de manera autónoma en octubre de 2009;

<sup>(1)</sup> DO C 369 de 17.12.2013, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 30 de 4.2.2008, p. 52.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

- C. Considerando que la contribución máxima de la Unión a la Empresa Común en el período de diez años asciende a 420 000 000 EUR, que deben abonarse con cargo al presupuesto del Séptimo programa marco de investigación;

### **Gestión presupuestaria y financiera**

1. Toma nota de que el Tribunal de Cuentas señaló que las cuentas anuales de la Empresa Común relativas a 2012 presentan fielmente, en todos sus aspectos significativos, su situación financiera a 31 de diciembre de 2012, así como los resultados de sus operaciones y flujos de tesorería para el ejercicio finalizado en dicha fecha, con arreglo a las disposiciones de su reglamento financiero;
2. Manifiesta su inquietud por el hecho de que, por segundo ejercicio consecutivo, la Empresa Común mereció por parte del Tribunal de Cuentas una opinión con reservas en relación con la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes a dichas cuentas por que la Empresa Común no podía valorar si la estrategia de auditoría *ex post* proporcionaba garantías suficientes sobre la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes;
3. Señala que el Tribunal de Cuentas considera que la información disponible sobre la ejecución de la estrategia de auditoría *ex post* de la Empresa Común no es suficiente para que el Tribunal concluya que este instrumento de control clave funciona eficazmente; reitera su llamamiento al Tribunal de Cuentas, a través de sus auditorías independientes, para que proporcione a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria su propia opinión sobre la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes a las cuentas anuales de la Empresa Común;
4. Recuerda que la Empresa Común adoptó una estrategia de auditoría *ex post* en 2010, que empezó a aplicarse en 2011; toma nota de que la auditoría de las declaraciones de gastos de los proyectos ha sido delegada en las autoridades financieras nacionales de los Estados miembros y que los acuerdos administrativos firmados con dichas autoridades no prevén medidas concretas para dichas auditorías;
5. Recuerda que, según el informe de auditoría del Tribunal de Cuentas, los pagos efectuados en 2012 relativos a los certificados de aceptación emitidos por las autoridades financieras nacionales de los Estados miembros se elevaron a 7,3 millones EUR, es decir, al 43 % del total de los pagos operativos; expresa su preocupación por que, de acuerdo con ese mismo informe de auditoría del Tribunal de Cuentas, los informes de auditoría remitidos por las autoridades financieras nacionales a la Empresa Común Artemis cubren aproximadamente el 45 % de los costes de los proyectos terminados, que la Empresa no ha evaluado la calidad de dichas auditorías, y que, a finales de abril de 2013, las autoridades financieras nacionales no habían facilitado a la Empresa Común la información sobre las estrategias de auditoría y que, por tanto, la Empresa Común no estaba en disposición de valorar si las auditorías *ex post* permitían obtener garantías suficientes sobre la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes;
6. Pide a la Empresa Común que presente al Parlamento Europeo un informe sobre los aspectos negativos detectados por el Tribunal de Cuentas; solicita que ese informe se presente al Parlamento junto con una evaluación del Tribunal de Cuentas;
7. Reitera que la Empresa Común debe reforzar sin demora la calidad de sus controles *ex post* y *ex ante*; solicita que la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria sea informada sobre los resultados de los próximos procedimientos de auditoría *ex post*; toma nota asimismo de que la Empresa Común está realizando un procedimiento de examen de estas cuestiones, junto con el Tribunal de Cuentas, y que prevé un resultado positivo en los próximos ejercicios;
8. Constata que el presupuesto inicial de la Empresa Común contenía créditos de compromiso operativos por un total de 55,1 millones EUR y que, al final del ejercicio, el Consejo de Administración decidió reducir los créditos operativos a 39,5 millones EUR; lamenta, no obstante, que el porcentaje de ejecución de los créditos de pago operativos solo alcanzó el 62 %; observa que esta situación es contraria al principio presupuestario de equilibrio; recuerda a la Empresa Común la necesidad de aplicar medidas concretas para alcanzar el equilibrio presupuestario en consonancia con los procedimientos operativos pertinentes de los Estados miembros participantes;
9. Manifiesta su preocupación por el reducido porcentaje de ejecución del presupuesto y, además, por las actividades subyacentes de la Empresa Común; subraya que los depósitos en las cuentas bancarias al final de 2012 ascendían a 17 230 100 EUR, es decir, al 57 % de los créditos de pago autorizados (30 132 752 EUR);
10. Indica que del informe del Tribunal de Cuentas se desprende que, si bien en el Reglamento del Consejo por el que se crea la Empresa Común se preveía un presupuesto máximo total de 410 millones EUR para cubrir el gasto operativo, la tasa real de ejecución y el valor previsto para las convocatorias de licitaciones representan en conjunto 206 millones EUR, es decir, solo el 50,2 % del presupuesto total; toma nota de que eso denota una baja tasa de ejecución presupuestaria, debido fundamentalmente a la existencia de un proceso financiero complejo para el cierre de los proyectos; señala que la tasa de ejecución presupuestaria es plenamente complementaria de los compromisos nacionales de los Estados miembros;

**Sistemas de control interno**

11. Toma nota de que el Tribunal de Cuentas considera que en 2012 la Empresa Común intensificó sus esfuerzos para implantar y ejecutar procedimientos de control eficaces, tanto financieros y contables como de gestión; señala que hay que seguir trabajando particularmente en el terreno de las normas de control interno y de la verificación financiera de las declaraciones de gastos;
12. Toma debidamente en cuenta que la declaración de fiabilidad del director ejecutivo correspondiente a 2012 contiene una reserva sobre la estrategia de auditoría *ex post*, pero la información contenida en la reserva no es suficiente para determinar la ejecución de dicha estrategia; pide a la Empresa Común que obtenga las garantías necesarias que brindan los certificados presentados por las autoridades nacionales y la estrategia de auditoría *ex post*;
13. Deplora que los currículos de los miembros de la Junta directiva y del director ejecutivo no están disponibles públicamente; pide a la Empresa Común que solucione urgentemente esta situación; insta a la Empresa Común a que, en el marco de la futura Empresa Común ECSEL, desarrolle y adopte una política global en materia de prevención y gestión de conflictos de intereses;
14. Estima que la existencia de un elevado grado de transparencia es clave para reducir los riesgos de conflictos de intereses; pide, por consiguiente, a la Empresa Común que facilite en su sitio web su política y/o mecanismos para la prevención y gestión de conflictos de intereses y sus normas de aplicación, así como la lista de los miembros de las juntas directivas y sus currículos;
15. Pide al Tribunal de Cuentas que supervise las políticas de la Empresa Común en lo que se refiere a la gestión y la prevención de los conflictos de intereses mediante la redacción de un informe especial sobre el asunto antes del comienzo del próximo ejercicio de aprobación de la gestión;

**Empresa Común «Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo», (denominada en lo sucesivo «ECSEL» por sus siglas en inglés)**

16. Recuerda que las Empresas Comunes Artemis y ENIAC fueron creadas en diciembre de 2007, en el marco del Séptimo Programa Marco, por un período de 10 años a fin de desarrollar competencias clave en el ámbito de la nanoelectrónica y desarrollar tecnologías clave destinadas a sistemas de computación empotrados en diferentes ámbitos de aplicación, respectivamente; observa que Artemis comenzó a operar de manera autónoma en octubre de 2009 y ENIAC obtuvo su autonomía financiera en julio de 2010;
17. Recuerda las preocupaciones constantes de la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria en relación con el escaso porcentaje de ejecución presupuestaria y, por otra parte, las actividades subyacentes de las empresas comunes asociadas a saldos de caja elevados; recuerda que su objetivo fue incrementar y aprovechar las inversiones públicas y privadas en la investigación y la innovación en dos ámbitos complementarios de gran importancia para el tejido industrial en Europa;
18. Toma nota de que la Comisión presentó una propuesta [COM(2013)0501], en el contexto de la ejecución de Horizonte 2020, para combinar los sistemas de computación empotrados (Artemis) y la nanoelectrónica (ENIAC) en una sola iniciativa y, por lo tanto, liquidar las Empresas Comunes ARTEMIS y ENIAC antes de que finalice su período de vigencia normal el 31 de diciembre de 2017; observa que la nueva empresa común en el ámbito de los componentes y sistemas electrónicos denominada ECSEL («Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo»), adoptará la forma de una colaboración público-privada (CPP) institucional tripartita y contará con un estatuto jurídico propio en el que participarán el sector privado sector, las autoridades nacionales y las autoridades europeas;
19. Toma nota de que esta nueva entidad jurídica con arreglo al artículo 187 del TFUE seguirá el reglamento financiero tipo para los organismos de las colaboraciones público-privadas mencionado en el artículo 209 del Reglamento Financiero, se encargará de la gestión indirecta y se hará cargo de todos los derechos y obligaciones de las Empresas Comunes Artemis y ENIAC existentes en la actualidad; confía en que el Tribunal de Cuentas realice evaluaciones financieras completas y adecuadas de los derechos y obligaciones de cada entidad; recuerda, en este contexto, la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión sobre la aprobación independiente de la gestión presupuestaria para las empresas comunes con arreglo al 209 del Reglamento Financiero;
20. Se sorprende de que, en un plazo de tiempo tan reducido y sin una evaluación concluyente definitiva de los logros de las empresas comunes, la Comisión haya decidido adaptar sustancialmente la estrategia de ejecución de la Unión para el desarrollo de las competencias clave en el ámbito de la nanoelectrónica y desarrollar tecnologías clave destinadas a sistemas de computación empotrados; recuerda la solicitud del Parlamento de realizar un análisis de rentabilidad de la fusión que destaque sus posibles ventajas y desventajas;

21. Observa que las evaluaciones intermedias recomendaron la aplicación de la futura iniciativa tecnológica conjunta sobre un fundamento jurídico que esté más en consonancia con las características específicas de una colaboración público-privada, con unos gastos de administración menores, una flexibilidad mayor y una carga administrativa menor con el fin de atraer la participación de representantes de alto nivel del sector;
22. Observa, asimismo, que, a fin de lograr sus objetivos, la empresa común ECSEL debería proporcionar apoyo financiero, principalmente en forma de subvenciones, a los participantes mediante convocatorias de propuestas abiertas y competitivas y dirigidas a deficiencias del mercado probadas;
23. Lamenta que la propuesta de la Comisión excluya el examen de las cuentas y de los ingresos y gastos de la Empresa Común ECSEL por parte del Tribunal de Cuentas e indica que las cuentas de dicha Empresa Común serán examinadas anualmente por un organismo de auditoría independiente; pide a la Comisión que aclare cuál es el valor añadido de esta propuesta; hace hincapié en que el Tribunal de Cuentas es el auditor exclusivo para las empresas comunes creadas en virtud del artículo 187 del TFUE desde el año 2002 y que, por lo tanto, ha acumulado mucha información sobre dichas empresas, que no debe desperdiciarse;

#### **Aspectos horizontales de las empresas comunes europeas de investigación**

24. Toma nota de que el enfoque de auditoría adoptado por el Tribunal de Cuentas incluye procedimientos de auditoría analíticos, la evaluación de los controles clave de los sistemas de supervisión y control y la verificación de las operaciones al nivel de la empresa común pero no a nivel de los miembros o de los beneficiarios finales de la Empresa Común;
25. Toma nota de que los controles de auditoría a nivel de los miembros o de los beneficiarios finales los lleva a cabo ya sea la Empresa Común o empresas de auditoría externa contratadas y supervisadas por la Empresa Común;
26. Acoge con satisfacción el Informe Especial nº 2/2013 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «¿Ha garantizado la Comisión la ejecución eficiente del Séptimo Programa Marco de Investigación?», en el que el Tribunal de Cuentas examina si la Comisión ha garantizado la ejecución eficiente del Séptimo Programa Marco de Investigación;
27. Toma nota de que la auditoría también abarcó la creación de las Iniciativas Tecnológicas Conjuntas (ITC);
28. Coincide con la conclusión del Tribunal de Cuentas en el sentido de que las ITC se crearon para apoyar la inversión industrial a largo plazo, en particular en el ámbito de la investigación; observa, sin embargo, que han sido necesarios dos años, como media, para conceder la autonomía financiera a una ITC, y que, por lo general, la Comisión ha seguido siendo la responsable de un tercio de la vida útil prevista de las ITC;
29. Observa, además, que, de acuerdo con el Tribunal de Cuentas, algunas ITC han tenido especial éxito a la hora de conseguir que las pequeñas y medianas empresas (PYME) participen en sus proyectos y casi el 21 % de la financiación facilitada por estas iniciativas se ha destinado a las PYME;
30. Señala que los recursos indicativos totales considerados necesarios para las siete empresas comunes europeas en el ámbito de la investigación que la Comisión ha creado hasta el momento conforme al artículo 187 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (con la excepción destacada de la Empresa Común Galileo) para su período de existencia ascienden a 21 793 millones EUR;
31. Observa que los ingresos presupuestados totales previstos para las empresas comunes en 2012 ascendieron a unos 2 500 millones EUR, es decir, un 1,8 % del presupuesto general de la Unión para 2012, mientras que aproximadamente 618 millones EUR procedían del presupuesto general (aportación en efectivo de la Comisión) y aproximadamente 134 millones EUR procedían de los socios industriales y los miembros de las empresas comunes;
32. Observa que las empresas comunes emplean a 409 empleados fijos y temporales, lo que equivale a menos del 1 % del total de funcionarios de la Unión autorizados según el presupuesto general de la UE (plantilla de personal);

33. Observa que la contribución total de la Unión que se considera necesaria para las empresas comunes durante su período de existencia asciende a 11 489 000 000 EUR;
  34. Pide al Tribunal de Cuentas que analice exhaustivamente las ITC y las demás empresas comunes en un informe separado a la luz de los importes elevados implicados y de los riesgos —en particular, en términos de imagen— que presentan; recuerda que el Parlamento ha solicitado previamente que el Tribunal de Cuentas elabore un informe especial sobre la capacidad de las empresas comunes, junto con sus socios privados, para garantizar el valor añadido y la ejecución eficaz de los programas de investigación, de desarrollo tecnológico y de demostración de la Unión; afirma que dicha evaluación tiene carácter urgente en lo que se refiere a las Empresas Comunes ENIAC y Artemis.
-

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas de la Empresa Común Artemis para el ejercicio 2012**

(2014/622/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Empresa Común Artemis relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Empresa Común Artemis relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Empresa Común <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05851/2014 — C7-0053/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 74/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la creación de la Empresa Común Artemis para ejecutar una iniciativa tecnológica conjunta sobre sistemas de computación empujados <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 11, apartado 4,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0203/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas de la Empresa Común Artemis para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión al director ejecutivo de la Empresa Común Artemis, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 369 de 17.12.2013, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 30 de 4.2.2008, p. 52.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Empresa Común Clean Sky para el ejercicio 2012**

(2014/623/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Empresa Común Clean Sky relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Empresa Común Clean Sky relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Empresa Común <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05851/2014 — C7-0053/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 71/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común Clean Sky <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 11, apartado 4,
  - Visto el Reglamento financiero de la Empresa Común Clean Sky aprobado por decisión de su Consejo de Administración el 7 de noviembre de 2008,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0210/2014),
1. Aprueba la gestión del director ejecutivo de la Empresa Común Clean Sky en la ejecución del presupuesto de la Empresa Común para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al director ejecutivo de la Empresa Común Clean Sky, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO C 369 de 17.12.2013, p. 10.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 30 de 4.2.2008, p. 1.<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.



**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Empresa Común Clean Sky para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Empresa Común Clean Sky relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la de la Empresa Común Clean Sky relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Empresa Común <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05851/2014 — C7-0053/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 71/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común Clean Sky <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 11, apartado 4,
  - Visto el Reglamento financiero de la Empresa Común Clean Sky aprobado por decisión de su consejo de administración el 7 de noviembre de 2008,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistas sus anteriores decisiones y resoluciones sobre la aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0210/2014),
- A. Considerando que la Empresa Común Clean Sky (en adelante, «la Empresa Común») se constituyó en 2007 por un período de diez años con objeto de acelerar el desarrollo, la validación y la demostración de tecnologías limpias para el transporte aéreo en la Unión a fin de llevarlas a la práctica lo antes posible;
- B. Considerando que la Empresa Común comenzó a operar de manera autónoma en 2009;
- C. Considerando que los miembros fundadores de la Empresa Común son la Unión Europea, representada por la Comisión, y los socios industriales como líderes de los «Demostradores Tecnológicos Integrados» (DTI) junto con los miembros asociados de los DTI;

<sup>(1)</sup> DO C 369 de 17.12.2013, p. 10.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 30 de 4.2.2008, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

D. Considerando que la contribución máxima de la Unión a la Empresa Común durante el período de diez años asciende a 800 000 000 EUR, que han de pagarse con cargo al presupuesto del séptimo programa marco de investigación;

#### **Gestión presupuestaria y financiera**

1. Toma nota de que el Tribunal afirmó que las cuentas anuales de la Empresa Común relativas a 2012 presentan fielmente, en todos sus aspectos significativos, su situación financiera a 31 de diciembre de 2012, así como los resultados de sus operaciones y flujos de tesorería para el ejercicio finalizado en dicha fecha, conforme a lo dispuesto en su Reglamento Financiero;
2. Acoge con satisfacción el hecho de que el Tribunal de Cuentas aceptara sin reservas las cuentas anuales de la Empresa Común por lo que respecta a la legalidad y regularidad de las transacciones subyacentes a dichas cuentas después de que en 2011 se hubiera emitido una opinión con reservas, y pide a la Empresa Común que prosiga sus esfuerzos para garantizar una buena gestión financiera;
3. Observa que el presupuesto modificado definitivo de la Empresa Común para el ejercicio 2012 incluía 205 400 000 EUR en créditos de compromiso y 167 900 000 EUR en créditos de pago;
4. Observa que, según las cuentas anuales definitivas de la Empresa Común, si bien el porcentaje de utilización de los créditos de compromiso fue del 84 %, el de los créditos de pago fue solo del 75 %; observa, además, que, en este contexto, el porcentaje de ejecución operativo ascendió al 97 % para los créditos de compromiso y al 84 % para los créditos de pago; sigue preocupado, pese a la mejora respecto al ejercicio 2011, por que dichos porcentajes reflejan importantes retrasos en la ejecución de las actividades con respecto al plan inicial; pide que la Empresa Común siga mejorando sus flujos de trabajo y procesos con objeto de acortar el período entre la publicación de las convocatorias de propuestas y la firma de los convenios de subvención;
5. Manifiesta su preocupación por la recurrente baja ejecución del presupuesto de la Empresa Común, y lamenta que el balance de tesorería fuera de 25 700 000 EUR a finales del ejercicio, lo que representa el 15 % de los créditos de pago disponibles; observa que esta situación es contraria al principio presupuestario de equilibrio; recuerda a la Empresa Común la necesidad de aplicar medidas concretas para alcanzar el equilibrio presupuestario;

#### **Sistemas de control interno**

6. Acoge con satisfacción la conclusión del Tribunal de Cuentas de que, durante 2012, la Empresa Común siguió mejorando sus procedimientos administrativos, financieros, contables y de gestión; toma nota de que, si bien había algunas limitaciones en cuanto a la exhaustividad de la información operativa gestionada, la Empresa Común aplicó la «herramienta GMT», una aplicación específica destinada a gestionar información financiera relativa a la ejecución de acuerdos de subvención con sus miembros;
7. Manifiesta su preocupación por que, si bien los certificados de auditoría que acompañaban a las declaraciones de gastos de dos beneficiarios contenían reservas sobre los contratos del personal empleado en el proyecto y uno de los dos certificados presentaba también reservas sobre los porcentajes de costes indirectos aplicados, la Empresa Común efectuó el pago; observa que la Empresa Común realizó un seguimiento de dichos casos y que, finalmente, no se pagaron costes no subvencionables; insta, por lo tanto, a la Empresa Común a que, antes de validar las declaraciones de gastos subyacentes, tenga debidamente en cuenta las excepciones contenidas en los certificados de auditoría;
8. Constata, pese a las conclusiones positivas, en general, que se han observado las siguientes insuficiencias, en parte, específicas, con respecto al control *ex ante* de las declaraciones de gastos remitidas por los socios de Clean Sky:
  - las listas de comprobación empleadas para el control *ex ante* de las declaraciones de gastos no siempre estaban completas,
  - los agentes encargados de la verificación no prepararon informes de recepción técnica sobre las actividades de los socios,
  - en un caso, el jefe de administración llevó a cabo tareas de verificación y autorización financiera, lo que es contrario a lo dispuesto en el manual de procedimientos financieros y al principio de separación de funciones,
  - por lo general, los socios de la Empresa Común presentan las declaraciones de gastos con retraso; en el momento en que se realizó la auditoría, al menos 70 de las 292 declaraciones de gastos no se habían remitido a tiempo a la Empresa Común y en 15 casos el retraso era superior a un año;

9. Reconoce que, en 2012, el Servicio de Auditoría Interna de la Comisión auditó el proceso de planificación anual para la gestión de las subvenciones; acoge con satisfacción la conclusión de la auditoría de que el sistema de controles internos existente proporcionaba garantías razonables de que se habían logrado los objetivos de la organización establecidos para este proceso, pero constata que el auditor formuló dos recomendaciones muy importantes relativas a los retrasos en la ejecución del programa y al sistema de evaluación de la utilización de los recursos; insta a la Empresa Común a que informe a la autoridad responsable de la aprobación de la gestión acerca del nivel de ejecución del programa y de los resultados obtenidos;
10. Observa con satisfacción que el Tribunal de Cuentas considera que se ha progresado significativamente en lo referente a los aspectos informáticos del plan de continuidad de actividades y el plan de recuperación en caso de siniestro de la Empresa Común; subraya, no obstante, que la formalización de dichos procedimientos y políticas todavía no ha concluido, y pide a la Empresa Común que resuelva sin demora esta situación;
11. Lamenta que los currículos de los miembros del Consejo de Administración y del director ejecutivo no estén disponibles al público; pide a la Empresa Común que solucione urgentemente esta situación; insta a la Empresa Común a que desarrolle y adopte una política global en materia de prevención y gestión de conflictos de intereses;
12. Estima que un elevado grado de transparencia es un elemento clave para reducir los riesgos de conflictos de intereses; pide, por consiguiente, a la Empresa Común que publique en su sitio web su política y/o sus disposiciones en materia de prevención y gestión de los conflictos de intereses y sus normas de ejecución, así como la lista de los miembros del Consejo de Administración, junto con sus respectivos currículos;
13. Pide al Tribunal de Cuentas que supervise las políticas de la Empresa Común en lo que se refiere a la gestión y la prevención de los conflictos de intereses mediante la redacción de un informe especial sobre el asunto antes del comienzo del próximo ejercicio de aprobación de la gestión;

#### **Aspectos horizontales de las Empresas Comunes de Investigación Europeas**

14. Toma nota de que el enfoque de auditoría adoptado por el Tribunal de Cuentas incluye procedimientos de auditoría analíticos, una evaluación de los controles clave de los sistemas de supervisión y control y verificaciones de las operaciones a nivel de la Empresa Común, pero no a nivel de los miembros o beneficiarios finales de la misma;
15. Observa que las verificaciones de auditoría a nivel de los miembros o beneficiarios finales son realizadas por la Empresa Común o por empresas de auditoría externas contratadas y supervisadas por la Empresa Común;
16. Acoge con satisfacción el Informe Especial nº 2/2013 del Tribunal de Cuentas Europeo: «¿Ha garantizado la Comisión la ejecución eficiente del Séptimo Programa Marco de Investigación?», en el que el Tribunal examinó si la Comisión había garantizado la ejecución eficiente del Séptimo Programa Marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración;
17. Toma nota de que la auditoría incluía asimismo el establecimiento de iniciativas tecnológicas conjuntas (ITC);
18. Comparte la conclusión del Tribunal de Cuentas de que las ITC se han establecido para apoyar la inversión industrial a largo plazo, en ámbitos de investigación particulares; señala, no obstante, que se ha tardado un promedio de dos años en conceder autonomía financiera a una ITC, permaneciendo la Comisión por lo general como responsable de un tercio de la vida útil prevista de las ITC;
19. Destaca además que, según el Tribunal de Cuentas, algunas ITC han conseguido una gran participación de pequeñas y medianas empresas (PYME) en sus proyectos, y casi el 21 % de la financiación aportada por las ITC se ha destinado a PYME;
20. Atrae la atención sobre el hecho de que los recursos totales indicativos considerados necesarios para las siete Empresas Comunes de Investigación Europea creadas hasta el momento por la Comisión de conformidad con el artículo 187 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea —con la destacada excepción de la Empresa Común Galileo— ascienden, para su período de existencia, a 21 793 000 000 EUR;
21. Observa que el presupuesto de ingresos totales previstos para 2012 de las Empresas Comunes ascendió a aproximadamente 2 500 000 000 EUR, lo que equivale a alrededor del 1,8 % del presupuesto general de la Unión para el ejercicio 2012, mientras que aproximadamente 618 000 000 EUR procedían del presupuesto general (contribución en efectivo de la Comisión) y unos 134 000 000 EUR de los socios industriales y los miembros de las Empresas Comunes;

22. Observa que las Empresas Comunes emplean a 409 personas, entre personal fijo y temporal, lo que equivale a menos del 1 % del total de funcionarios de la Unión autorizado con arreglo al presupuesto general de la Unión (organigrama);
  23. Recuerda que la contribución total de la Unión considerada necesaria para las Empresas Comunes durante su período de existencia asciende a 11 489 000 000 EUR;
  24. Pide al Tribunal de Cuentas que analice exhaustivamente las ITC y las demás Empresas Comunes en un informe específico a la luz de los considerables importes conexos y los riesgos —en concreto, de reputación— expuestos; recuerda que el Parlamento ya había solicitado con anterioridad que el Tribunal de Cuentas elabore un informe especial sobre la capacidad de las Empresas Comunes, junto con sus colaboradores privados, de garantizar un valor añadido y una ejecución eficiente de los programas de investigación, desarrollo tecnológico y demostración de la Unión; señala que se considera que las empresas comunes han de garantizar la financiación de las inversiones industriales a largo plazo e impulsar las inversiones privadas en el ámbito de la investigación.
-

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas de la Empresa Común Clean Sky para el ejercicio 2012**

(2014/624/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Empresa Común Clean Sky relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Empresa Común Clean Sky relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Empresa Común <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05851/2014 — C7-0053/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 71/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común Clean Sky <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 11, apartado 4,
  - Visto el Reglamento financiero de la Empresa Común Clean Sky aprobado por decisión de su Consejo de Administración el 7 de noviembre de 2008,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0210/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas de la Empresa Común Clean Sky para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión al director ejecutivo de la Empresa Común Clean Sky, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 369 de 17.12.2013, p. 10.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 30 de 4.2.2008, p. 1.<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Empresa Común ENIAC para el ejercicio 2012**

(2014/625/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Empresa Común ENIAC relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Empresa Común ENIAC relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Empresa Común <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05851/2014 — C7-0053/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 72/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común ENIAC <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 11, apartado 4,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0204/2014),
1. Aprueba la gestión del director ejecutivo de la Empresa Común ENIAC en la ejecución del presupuesto de la Empresa Común para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al director ejecutivo de la Empresa Común ENIAC, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO C 369 de 17.12.2013, p. 18.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 30 de 4.2.2008, p. 21.<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Empresa Común ENIAC para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Empresa Común ENIAC relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Empresa Común ENIAC relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Empresa Común <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05851/2014 — C7-0053/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 72/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común ENIAC <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 11, apartado 4,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos sus anteriores decisiones y resoluciones de aprobación de la gestión;
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0204/2014),
- A. Considerando que la Empresa Común ENIAC (en adelante, «la Empresa Común») fue creada el 20 de diciembre de 2007 por un período de diez años para definir y ejecutar un programa de investigación para el desarrollo de tecnologías clave en el ámbito de la nanoelectrónica en distintos ámbitos de aplicación;
- B. Considerando que la Empresa Común obtuvo su autonomía financiera en julio de 2010;
- C. Considerando que la contribución máxima de la Unión a la Empresa Común en el período de diez años asciende a 450 000 000 EUR, que deben abonarse con cargo al presupuesto del Séptimo Programa Marco de Investigación;

**Gestión presupuestaria y financiera**

1. Toma nota de que el Tribunal de Cuentas señaló que las cuentas anuales de la Empresa Común relativas a 2012 presentan fielmente, en todos sus aspectos significativos, su situación financiera a 31 de diciembre de 2012, así como los resultados de sus operaciones y flujos de tesorería para el ejercicio finalizado en dicha fecha, con arreglo a las disposiciones de su Reglamento Financiero;

<sup>(1)</sup> DO C 369 de 17.12.2013, p. 18.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 30 de 4.2.2008, p. 21.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

2. Manifiesta su inquietud por el hecho de que, por segundo ejercicio consecutivo, la Empresa Común mereció por parte del Tribunal de Cuentas una opinión con reservas en relación con la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes a dichas cuentas porque la Empresa Común no podía valorar si la estrategia de auditoría *ex post*, que se apoya en gran medida en las autoridades financieras nacionales en lo que se refiere a las auditorías de las declaraciones de gastos de los proyectos, ofrecía garantías suficientes sobre la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes;
3. Señala que el Tribunal de Cuentas considera que la información disponible sobre la ejecución de la estrategia de auditoría *ex post* de la Empresa Común no es suficiente para que el Tribunal concluya que este instrumento de control fundamental funciona eficazmente; reitera su llamamiento al Tribunal de Cuentas, mediante sus auditorías independientes, para que ofrezca a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria su propia opinión sobre la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes a las cuentas anuales de la Empresa Común;
4. Recuerda que la Empresa Común adoptó una estrategia de auditoría *ex post* en 2010 y que empezó a aplicarse en 2011; toma nota de que la auditoría de las declaraciones de gastos de los proyectos ha sido delegada a las autoridades financieras nacionales de los Estados miembros; observa que la estrategia de auditoría *ex post* de la Empresa Común se basa en las autoridades financieras nacionales para fiscalizar las declaraciones de gastos de los proyectos;
5. Pide a la Empresa Común ENIAC que someta al Parlamento Europeo un informe sobre los aspectos negativos detectados por el Tribunal de Cuentas; solicita que dicho informe se someta al Parlamento acompañado de una evaluación del Tribunal de Cuentas;
6. Señala, asimismo, que la Empresa Común realizó en 2012 una revisión limitada de las declaraciones de gastos, que utilizó como base para llegar a la conclusión de que el porcentaje de error del programa era inferior al 2 %; toma nota de que la opinión del Tribunal de Cuentas no incluía ninguna auditoría ni garantizaba la regularidad de las declaraciones de gastos examinadas; reitera que la Empresa Común debe reforzar sin demora la calidad de sus controles *ex post* y *ex ante*; solicita que la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria sea informada sobre los resultados de los próximos procedimientos de auditoría *ex post*;
7. Toma nota de que el presupuesto definitivo de la Empresa Común para el ejercicio 2012 contenía créditos de compromiso y de pago por un total de 128 millones EUR y 42 millones EUR, respectivamente, y que los porcentajes de ejecución se situaron en el 100 % en el caso de los créditos de compromiso y en el 52 % en el caso de los créditos de pago; pide que se presente al Parlamento Europeo un informe de evolución detallado sobre dichas deficiencias que incluya propuestas concretas para una mejora gradual de los porcentajes de ejecución;
8. Señala asimismo que, de los 125,5 millones EUR en créditos de compromiso disponibles para actividades operativas, 17,6 millones de euros se ejecutaron como compromiso global para la primera convocatoria de propuestas de 2012, y 107,9 millones de euros como compromiso global para la segunda convocatoria de propuestas de 2012; observa que entre la publicación de la convocatoria de propuestas y la firma de los acuerdos transcurrieron un promedio de doce meses; confía en que este plazo se reduzca en futuras convocatorias;
9. Expresa su preocupación por que el compromiso global no utilizado de 2,8 millones EUR destinado a actividades operativas de 2010, con fecha final de ejecución a 31 de diciembre de 2011, no había sido liberado al final de 2012; toma nota de que la Empresa Conjunta identificó y ejecutó acciones correctivas para evitar la repetición en el futuro de estas deficiencias en materia de control;

#### **Contribuciones de los Estados miembros de ENIAC**

10. Toma nota de que, en las siete primeras convocatorias de propuestas, la contribución financiera de los Estados miembros de ENIAC alcanzó el equivalente a 1,41 veces la contribución financiera de la UE, lo que es contrario al principio estatutario de la Empresa Común que dispone que los Estados miembros de ENIAC han de aportar, como mínimo, el equivalente a 1,8 veces la contribución financiera de la UE, mientras que las subvenciones de la Empresa Común pueden ascender, como máximo, al 16,7 % de los costes subvencionables totales de los proyectos; observa, por otra parte, que el ratio entre la contribución de la Unión y la contribución de los Estados miembros de la ENIAC es el resultado automático de la aplicación de las disposiciones sobre ayudas públicas [Reglamento (CE) n° 800/2008 <sup>(1)</sup>] por las que se limitan los porcentajes de las ayudas públicas a determinados tipos de acciones y participantes;

#### **Convocatorias de propuestas**

11. Observa que, hasta 2011, la Empresa Común organizó convocatorias de propuestas que se tradujeron en acuerdos de subvención por un importe total de 170,2 millones de euros, lo cual representa el 39 % de la contribución máxima de la UE a la Empresa Común para actividades de investigación y que en 2012 y 2013 se organizaron cuatro convocatorias de propuestas por un total de 125,4 millones EUR y 39,7 millones EUR, respectivamente;

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) (DO L 214 de 9.8.2008, p. 3).



**Prevención y gestión de conflictos de intereses y transparencia**

12. Lamenta que los currículums de los miembros del Consejo de Administración y del director ejecutivo no están disponibles al público; pide a la Empresa Común que solucione urgentemente esta situación; insta a la Empresa Común, en el marco de la futura Empresa Común ECSEL, a que desarrolle y adopte una política global en materia de prevención y gestión de conflictos de intereses;
13. Considera que un elevado grado de transparencia es un elemento esencial para reducir los riesgos de conflictos de intereses; pide, por tanto, a la Empresa Común que publique en su sitio web su política y sus disposiciones en materia de prevención y gestión de conflictos de intereses junto con las correspondientes normas de ejecución, así como la lista de los miembros del Consejo de Administración y sus currículums;
14. Pide al Tribunal de Cuentas que supervise las políticas de la Empresa Común en lo que se refiere a la gestión y la prevención de conflictos de intereses mediante la redacción de un informe especial sobre esta cuestión antes del comienzo del próximo ejercicio de aprobación de la gestión;

**Sistemas de control interno**

15. Señala que, durante el ejercicio de 2012, la Empresa Común creó su estructura de auditoría interna, se ultimó y probó el plan de recuperación en caso de siniestro y el contable validó los sistemas financieros y contables (ABAC y SAP);

**Empresa Común «Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo» (ECSEL)**

16. Recuerda que las Empresas Comunes Artemis y ENIAC fueron creadas en diciembre de 2007, en el marco del Séptimo Programa Marco, por un período de diez años a fin de desarrollar competencias clave en el ámbito de la nanoelectrónica y tecnologías clave destinadas a sistemas de computación integrados, respectivamente; observa que Artemis comenzó a operar de forma autónoma en octubre de 2009 y que ENIAC obtuvo su autonomía financiera en julio de 2010;
17. Recuerda las preocupaciones constantes de la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria en relación con el escaso porcentaje de ejecución presupuestaria y, por otra parte, las actividades subyacentes de las empresas comunes asociadas a saldos de caja elevados; recuerda que su objetivo fue incrementar y aprovechar las inversiones públicas y privadas en la investigación y la innovación en dos ámbitos complementarios de gran importancia para el tejido industrial de la Unión;
18. Señala que la Comisión presentó una propuesta en el contexto de la ejecución de Horizonte 2020 para combinar los sistemas de computación integrados (Artemis) y la nanoelectrónica (ENIAC) en una sola iniciativa y, por consiguiente, liquidar las Empresas Comunes Artemis y ENIAC antes de que finalice su período de vigencia normal el 31 de diciembre de 2017 [COM(2013) 501]; observa que la nueva empresa común en el ámbito de los componentes y sistemas electrónicos denominada ECSEL («Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo»), adoptará la forma de una colaboración público-privada (CPP) institucional tripartita y contará con un estatus jurídico propio en el que participarán el sector privado sector, las autoridades nacionales y las autoridades europeas;
19. Toma nota de que esta nueva entidad jurídica con arreglo al artículo 187 del TFUE seguirá el Reglamento Financiero tipo para los organismos de las CPP a que se refiere el artículo 209 del Reglamento Financiero, se encargará de la gestión indirecta y se hará cargo de todos los derechos y obligaciones de las actuales Empresas Comunes Artemis y ENIAC; confía en que el Tribunal de Cuentas realice evaluaciones financieras completas y adecuadas de los derechos y obligaciones de cada entidad; recuerda, en este mismo contexto, la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión sobre la aprobación independiente de la gestión presupuestaria para las empresas comunes con arreglo al artículo 209 del Reglamento Financiero;
20. Expresa su sorpresa por que, en un plazo de tiempo tan reducido y sin una evaluación concluyente definitiva de los logros de las empresas comunes, la Comisión haya decidido adaptar sustancialmente la estrategia de ejecución de la Unión para el desarrollo de las competencias clave en el ámbito de la nanoelectrónica y el desarrollo de tecnologías clave destinadas a sistemas de computación integrados; recuerda la solicitud del Parlamento en el sentido de realizar un análisis de rentabilidad de una fusión que destaque sus posibles ventajas y desventajas;
21. Observa que las evaluaciones intermedias recomendaron la aplicación de la futura iniciativa tecnológica conjunta sobre un fundamento jurídico que esté más en consonancia con las características específicas de una CPP, con unos gastos de administración menores, una flexibilidad mayor y una carga administrativa reducida, con el fin de atraer la participación de representantes de alto nivel del sector;

22. Observa, asimismo, que, a fin de lograr sus objetivos, la empresa común ECSEL debería brindar apoyo financiero, especialmente en forma de subvenciones, a los participantes mediante convocatorias de propuestas abiertas y competitivas y dirigidas a subsanar deficiencias del mercado probadas;
23. Lamenta que la propuesta de la Comisión excluya el examen de las cuentas y de los ingresos y gastos de la Empresa Común ECSEL por parte del Tribunal de Cuentas, al tiempo que señala que las cuentas de dicha Empresa Común serán examinadas anualmente por un organismo de auditoría independiente; pide a la Comisión que aclare cuál es el valor añadido de esta propuesta; hace hincapié en que el Tribunal de Cuentas ha sido el auditor exclusivo para las empresas comunes creadas en virtud del artículo 187 del TFUE desde el año 2002, y que, por consiguiente, ha acumulado mucha información sobre dichas empresas que no debe desperdiciarse;

#### **Aspectos horizontales de las empresas comunes europeas de investigación**

24. Toma nota de que el enfoque de auditoría adoptado por el Tribunal de Cuentas incluye procedimientos de auditoría analíticos, la evaluación de los controles clave de los sistemas de supervisión y el control y la verificación de las operaciones a nivel de la Empresa Común, pero no a nivel de los miembros o de los beneficiarios finales de la misma;
  25. Toma nota de que los controles de auditoría a nivel de los miembros o de los beneficiarios finales los lleva a cabo ya sea la propia Empresa Común, o bien empresas de auditoría externa contratadas y supervisadas por la misma;
  26. Acoge con satisfacción el Informe Especial n° 2/2013 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «¿Ha garantizado la Comisión la ejecución eficiente del Séptimo Programa Marco de Investigación?», en el que el Tribunal de Cuentas examina si la Comisión ha garantizado la ejecución eficiente del Séptimo Programa Marco de Investigación;
  27. Toma nota de que la auditoría también cubrió la creación de las Iniciativas Tecnológicas Conjuntas (ITC);
  28. Coincide con la conclusión del Tribunal de Cuentas en el sentido de que las ITC se crearon para apoyar la inversión industrial a largo plazo en ámbitos de investigación específicos; observa, sin embargo, que han sido necesarios dos años por término medio para conceder la autonomía financiera a una ITC, y que, por lo general, la Comisión ha seguido siendo la responsable de un tercio de la vida útil prevista de las ITC;
  29. Observa por otra parte que, de acuerdo con el Tribunal de Cuentas, algunas ITC han tenido especial éxito a la hora de conseguir que las pymes participen en sus proyectos, y que casi el 21 % de la financiación facilitada por estas iniciativas se ha destinado a las pymes;
  30. Llama la atención por el hecho de que los recursos indicativos totales considerados necesarios para las siete empresas comunes europeas en el ámbito de la investigación que la Comisión ha creado hasta el momento, en virtud del artículo 187 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (con la excepción destacada de la Empresa Común Galileo) para su período de existencia, ascienden a 21 793 millones EUR;
  31. Observa que los ingresos presupuestados totales previstos para las empresas comunes en 2012 ascendieron a unos 2 500 millones EUR, o un 1,8 % del presupuesto general de la Unión para 2012, mientras que aproximadamente 618 millones EUR procedían del presupuesto general (aportación en metálico de la Comisión) y aproximadamente 134 millones EUR, de los socios industriales y los miembros de las empresas comunes;
  32. Observa que las empresas comunes emplean a 409 empleados fijos y temporales, lo que equivale a menos del 1 % del total de funcionarios de la Unión autorizados según el presupuesto general de la UE (plantilla de personal);
  33. Observa que la contribución total de la Unión que se considera necesaria para las empresas comunes durante su período de existencia asciende a 11 489 millones EUR;
  34. Pide al Tribunal de Cuentas que analice exhaustivamente las ITC y las demás empresas comunes en un informe separado a la luz de los importes elevados implicados y de los riesgos —en particular, en términos de imagen— que presentan; recuerda que el Parlamento ha solicitado previamente que el Tribunal de Cuentas elabore un informe especial sobre la capacidad de las empresas comunes, junto con sus socios privados, para garantizar el valor añadido y la ejecución eficaz de los programas de investigación, de desarrollo tecnológico y de demostración de la Unión; afirma que dicha evaluación tiene carácter urgente en lo que se refiere a las Empresas Comunes ENIAC y Artemis.
-

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas de la Empresa Común ENIAC para el ejercicio 2012**

(2014/626/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Empresa Común ENIAC relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Empresa Común ENIAC relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Empresa Común <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05851/2014 — C7-0053/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 72/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común ENIAC <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 11, apartado 4,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0204/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas de la Empresa Común ENIAC para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión al director ejecutivo de la Empresa Común ENIAC, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO C 369 de 17.12.2013, p. 18.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 30 de 4.2.2008, p. 21.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

## DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

de 3 de abril de 2014

## sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno para el ejercicio 2012

(2014/627/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Empresa Común <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05851/2014 — C7-0053/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 521/2008 del Consejo, de 30 de mayo de 2008, por el que se crea la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 11, apartado 4,
  - Visto el Reglamento (UE) n° 1183/2011 del Consejo, de 14 de noviembre de 2011, que modifica el Reglamento (CE) n° 521/2008, por el que se crea la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a los que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(6)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(7)</sup> y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0202/2014),
1. Aprueba la gestión del Director Ejecutivo de la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno en la ejecución del presupuesto de la Empresa Común para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al director ejecutivo de la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

El Presidente

Martin SCHULZ

El Secretario General

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 369 de 17.12.2013, p. 57.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 153 de 12.6.2008, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 302 de 19.11.2011, p. 3.

<sup>(6)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(7)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Empresa Común <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05851/2014 — C7-0053/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 521/2008 del Consejo, de 30 de mayo de 2008, por el que se crea la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 11, apartado 4,
  - Visto el Reglamento (UE) n° 1183/2011 del Consejo, de 14 de noviembre de 2011, que modifica el Reglamento (CE) n° 521/2008, por el que se crea la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a los que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(6)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(7)</sup> y, en particular, su artículo 108,
  - Vistas sus anteriores decisiones y resoluciones sobre la aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0202/2014),
- A. Considerando que la Empresa Común de Pilas de Combustible e Hidrógeno (denominada en lo sucesivo «la Empresa Común») se creó en mayo de 2008 como una asociación público-privada en virtud del Reglamento (CE) n° 521/2008 por el período que se extiende hasta el 31 de diciembre de 2017 para centrarse en el desarrollo de aplicaciones comerciales facilitando así los esfuerzos del sector por desplegar lo antes posible las tecnologías de pilas de combustible e hidrógeno;
- B. Considerando que el Reglamento (CE) n° 521/2008 fue modificado por el Reglamento (UE) n° 1138/2011;

<sup>(1)</sup> DO C 369 de 17.12.2013, p. 57.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 153 de 12.6.2008, p. 1.<sup>(5)</sup> DO L 302 de 19.11.2011, p. 3.<sup>(6)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.<sup>(7)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

- C. Considerando que los miembros de la Empresa Común son la Unión, representada por la Comisión, la New Energy World Industry Grouping o NEW-IG (agrupación industrial mundial de nuevas energías) y la Research community o N.ERGHY (agrupación de investigadores);
- D. Considerando que la contribución máxima de la Unión a la Empresa Común para el período completo asciende a 470 000 000 EUR que deben pagarse con cargo al presupuesto del Séptimo Programa Marco de Investigación, de los cuales no podrán destinarse más de 20 000 000 EUR a los costes de funcionamiento;
- E. Considerando que la New-IG debe contribuir en un 50 % a los costes de funcionamiento, que N.ERGHY debe contribuir en una doceava parte de los costes de funcionamiento y que ambas deben contribuir a los costes operativos con contribuciones en especie al menos equivalentes a la contribución financiera de la Unión;

#### **Gestión presupuestaria y financiera**

1. Toma nota de que el Tribunal de Cuentas estipuló que las cuentas anuales 2012 de la Empresa Común presentan fielmente, en todos sus aspectos significativos, su situación financiera a 31 de diciembre de 2012 y los resultados de sus operaciones y flujos de tesorería del ejercicio finalizado, conforme a lo dispuesto en su reglamento financiero;
2. Acoge con satisfacción el hecho de que la Empresa Común obtuviera un dictamen favorable del Tribunal de Cuentas sobre la legalidad y la regularidad de las operaciones correspondientes a dichas cuentas tras haber recibido un dictamen con reservas sobre estos aspectos en 2011; pide a la Empresa Común que prosiga sus esfuerzos para garantizar una buena gestión financiera y seguir cumpliendo los principios presupuestarios;
3. Observa, además, que el presupuesto definitivo de la Empresa Común para el ejercicio 2012 incluye créditos de compromiso por un valor de 83,3 millones EUR y créditos de pago por un valor de 56,9 millones EUR; constata, además, que los porcentajes de utilización de los créditos de compromiso y los créditos de pago fueron del 99,4 % y del 83,1 %, respectivamente;
4. Toma nota de que la cuenta de resultados provisional de la ejecución presupuestaria al final del ejercicio 2012 era de 8,2 millones EUR, con unos ingresos de 58,3 millones EUR, más el excedente presupuestario de 7,5 millones EUR de 2011 compensados por los pagos por un valor de 55,2 millones EUR y las prórrogas de créditos de 2,4 millones EUR;
5. Observa que las convocatorias de propuestas organizadas en 2008, 2009, 2010 y 2011 acumuladas se tradujeron en acuerdos de subvención que sumaron un total de 295 millones EUR, y que en 2012 se organizó una quinta convocatoria por un importe de 78 millones EUR;
6. Señala que estos importes representan respectivamente el 67 % y el 18 % de la contribución máxima de la Unión a la Empresa Común para las actividades de investigación y que en enero de 2013 se publicó una sexta convocatoria por el importe restante (68,5 millones EUR); observa los progresos realizados en la ejecución presupuestaria;

#### **Gestión de la tesorería**

7. Señala que a finales de diciembre de 2012 el efectivo y otros activos equivalentes ascendieron a 12,3 millones EUR; observa que esto es contrario al principio presupuestario de equilibrio; recuerda a la Empresa Común la necesidad de aplicar medidas concretas para alcanzar el equilibrio presupuestario e insta a la Empresa Común a que aplique, junto con la Comisión, todas las medidas necesarias para reducir los saldos en efectivo mantenidos en cuenta a los niveles requeridos dentro de los límites fijados en los convenios de financiación con la Comisión;

#### **Sistemas de control interno**

8. Observa que la estructura de auditoría interna de la Empresa Común examinó los controles previos de subvencionabilidad de los gastos declarados y los pagos correspondientes y prestó varios servicios de asesoramiento, entre ellos la preparación y participación en campañas de comunicación de la Empresa Común sobre control y auditoría financieros;
9. Acoge con satisfacción el hecho de que en 2012 la Empresa Común terminara el plan de continuidad de las actividades y el plan de recuperación en caso de catástrofe;
10. Lamenta que los currículos de los miembros del Consejo de Administración y del director ejecutivo no sean públicos; pide a la Empresa Común que solucione urgentemente esta situación; insta a la Empresa Común a que desarrolle y adopte una política global en materia de prevención y gestión de conflictos de intereses;

11. Considera que un elevado grado de transparencia es un elemento clave para reducir los riesgos de conflictos de intereses; pide, por tanto, a la Empresa Común que publique en su sitio web su política y sus disposiciones en materia de prevención y gestión de los conflictos de intereses y sus normas de ejecución, así como la lista de los miembros del Consejo de Administración y sus currículos;
12. Pide al Tribunal de Cuentas que supervise las políticas de la Empresa Común en lo que se refiere a la gestión y la prevención de los conflictos de intereses mediante la redacción de un informe especial sobre el asunto antes del comienzo del próximo ejercicio de aprobación de la gestión;

#### **Otras cuestiones relativas a la gestión**

13. Apoya las mejoras propuestas por el Tribunal de Cuentas en el sistema de seguimiento y notificación que cubren la protección, difusión y transferencia de los resultados de la investigación;

#### **Aspectos horizontales de las empresas comunes europeas de investigación**

14. Toma nota de que el enfoque de auditoría adoptado por el Tribunal comprende procedimientos de auditoría analítica, la evaluación de los controles fundamentales de los sistemas de control y supervisión y verificaciones de las operaciones de la Empresa Común, pero no al nivel de los miembros o beneficiarios finales de la Empresa Común;
15. Observa que las pruebas de auditoría a nivel de los miembros o beneficiarios finales las llevan a cabo la Empresa Común o empresas de auditoría externas contratadas y supervisadas por la Empresa Común;
16. Acoge con satisfacción el Informe Especial nº 2/2013 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «¿Ha garantizado la Comisión la ejecución eficiente del Séptimo Programa Marco de Investigación?», en el que el Tribunal examina si la Comisión ha velado por la ejecución eficiente del Séptimo Programa Marco de investigación y desarrollo tecnológico;
17. Toma nota de que la auditoría cubrió también la creación de las iniciativas tecnológicas conjuntas (ITC);
18. Está de acuerdo con la conclusión del Tribunal de Cuentas de que las ITC se han creado para apoyar las inversiones industriales a largo plazo, en particular en los ámbitos de investigación; señala, sin embargo, que se ha tardado por término medio dos años en otorgar la autonomía financiera a una ITC, y que en general la Comisión sigue siendo responsable durante un tercio de la vida operativa de las ITC;
19. Observa, por otra parte, que, según el Tribunal de Cuentas, algunas ITC han sido especialmente eficaces a la hora de conseguir que las pequeñas y medianas empresas participen en sus proyectos y que casi el 21 % de los fondos proporcionados por las ITC han ido a parar a ellas;
20. Llama la atención sobre el hecho de que los recursos indicativos totales considerados necesarios para las siete empresas comunes europeas de investigación que ha establecido la Comisión hasta ahora, de conformidad con el artículo 187 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con la notable excepción de la Empresa Común Galileo, ascienden, durante su período de existencia, a 21 793 000 000 EUR;
21. Toma nota de que los ingresos presupuestados previstos de las empresas comunes en 2012 ascendían a unos 2 500 millones EUR, alrededor del 1,8 % del presupuesto general de la Unión Europea para 2012, mientras que alrededor de 618 millones EUR procedían del presupuesto general (contribución en efectivo de la Comisión) y aproximadamente 134 millones EUR, de los socios industriales y los miembros de las empresas comunes;
22. Toma nota de que las empresas comunes emplean a 409 personas con carácter permanente y temporal, es decir, menos del 1 % del total de los funcionarios de la Unión autorizados en el marco del presupuesto general de la Unión (plantilla de personal);
23. Recuerda que la contribución total de la Unión considerada necesaria para las empresas comunes durante su período de existencia asciende a 11 489 000 000 EUR;
24. Pide al Tribunal de Cuentas que analice de forma exhaustiva las ITC y las otras empresas comunes en un informe separado, en vista de las importantes cantidades en juego y de los riesgos existentes, en particular para su reputación; recuerda que el Parlamento pidió previamente que el Tribunal de Cuentas elaborase un informe especial sobre la capacidad de las empresas comunes, junto con sus socios privados, para garantizar el valor añadido de la Unión y la correcta ejecución de los programas de investigación, de desarrollo tecnológico y de demostración de la Unión; señala que se considera que las empresas comunes garantizan la financiación de las inversiones industriales a largo plazo y fomentan las inversiones privadas en investigación.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas de la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno para el ejercicio 2012**

(2014/628/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Empresa Común <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05851/2014 — C7-0053/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 521/2008 del Consejo, de 30 de mayo de 2008, por el que se crea la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 11, apartado 4,
  - Visto el Reglamento (UE) n° 1183/2011 del Consejo, de 14 de noviembre de 2011, que modifica el Reglamento (CE) n° 521/2008, por el que se crea la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a los que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(6)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(7)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0202/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas de la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión al director ejecutivo de la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO C 369 de 17.12.2013, p. 57.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 153 de 12.6.2008, p. 1.<sup>(5)</sup> DO L 302 de 19.11.2011, p. 3.<sup>(6)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.<sup>(7)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.



## DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

de 3 de abril de 2014

**sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Empresa Común para la ejecución de la iniciativa tecnológica conjunta sobre medicamentos innovadores para el ejercicio 2012**

(2014/629/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Empresa Común para la ejecución de la iniciativa tecnológica conjunta sobre medicamentos innovadores relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Empresa Común para la ejecución de la iniciativa tecnológica conjunta sobre medicamentos innovadores relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Empresa Común <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05851/2014 — C7-0053/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 73/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común para la ejecución de la iniciativa tecnológica conjunta sobre medicamentos innovadores <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 11, apartado 4,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a los que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0200/2014),
1. Aprueba la gestión del director ejecutivo de la Empresa Común IMI en la ejecución del presupuesto de la Empresa Común para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al director ejecutivo de la Empresa Común IMI, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 369 de 17.12.2013, p. 25.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 30 de 4.2.2008, p. 38.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Empresa Común para la ejecución de la iniciativa tecnológica conjunta sobre medicamentos innovadores para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Empresa Común para la ejecución de la iniciativa tecnológica conjunta sobre medicamentos innovadores relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Empresa Común para la ejecución de la iniciativa tecnológica conjunta sobre medicamentos innovadores relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Empresa Común <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05851/2014 — C7-0053/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 73/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común para la ejecución de la iniciativa tecnológica conjunta sobre medicamentos innovadores <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 11, apartado 4,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a los que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistas sus decisiones y resoluciones anteriores sobre la aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0200/2014),
- A. Considerando que la Empresa Común para la ejecución de la iniciativa tecnológica conjunta sobre medicamentos innovadores («Empresa Común») se creó en diciembre de 2007, por un período de diez años, para mejorar de forma significativa la eficiencia y la eficacia del proceso de elaboración de medicamentos, con la finalidad a largo plazo de que el sector farmacéutico fabrique medicamentos innovadores más eficaces y seguros;
- B. Considerando que la Empresa Común comenzó a funcionar de manera autónoma el 16 de noviembre de 2009;
- C. Considerando que la contribución máxima de la Unión a la Empresa Común en el período de diez años es de 1 000 millones EUR que deben pagarse con cargo al presupuesto del Séptimo Programa Marco de Investigación;

<sup>(1)</sup> DO C 369 de 17.12.2013, p. 25.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 30 de 4.2.2008, p. 38.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

### Gestión presupuestaria y financiera

1. Toma nota de que, en opinión del Tribunal de Cuentas, las cuentas anuales de la Empresa Común presentan fielmente, en todos sus aspectos significativos, su situación financiera a 31 de diciembre de 2012, así como los resultados de sus operaciones y flujos de tesorería del ejercicio finalizado en dicha fecha, con arreglo a las disposiciones de su reglamento financiero y las normas de contabilidad aprobadas por el contable de la Comisión;
2. Toma nota con agrado de que la Empresa Común ha finalizado para junio de 2013 las auditorías *ex post* que abarcaban 4,4 millones EUR (el 37,3 % de la contribución aceptada de la Empresa Común para la primera convocatoria validada por la misma en junio de 2011); señala que estas primeras auditorías se centraron en beneficiarios nuevos o nunca auditados en el marco de los programas de investigación de la Unión, y que, en consecuencia, cabe prever un nivel de error más elevado debido a la complejidad de las normas;
3. Expresa su preocupación por el hecho de que el nivel de error derivado de las auditorías *ex post* realizadas por la Empresa Común o en su nombre fue del 5,82 %; reconoce que, en la mayoría de los casos, se trataba de errores de escasa cuantía que había que ajustar (menos de 5 000 EUR en favor de la Empresa Común); observa que desde entonces se han tomado medidas para recuperar o compensar dichos importes mediante las correspondientes reclamaciones, y que el nivel de error seguirá evolucionando sobre una base plurianual dado que se auditarán más proyectos, beneficiarios y reclamaciones; señala que las medidas adoptadas por la Empresa Común para evitar y corregir dichos errores guardan relación con el nivel de error residual;
4. Toma nota de que el Tribunal de Cuentas emitió una opinión con reservas sobre la legalidad y regularidad de las transacciones sobre dicha base subyacentes a las cuentas anuales de la Empresa Común por segundo año consecutivo; observa que el Tribunal de Cuentas considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para que sirva de base a su declaración de fiabilidad, pese a que los pagos subyacentes auditados se realizaron antes de 2012;
5. Expresa su inquietud por el hecho de que un volumen significativo de créditos de compromiso y de pago para gastos administrativos en 2012 seguía pendiente de utilización al final del ejercicio (26,81 % de los créditos de compromiso y 39,8 % de los créditos de pago); señala que el elevado nivel de créditos no utilizados del presupuesto administrativo indica que este no se basaba en unas estimaciones realistas definidas en la ficha de financiación legislativa;

### Convocatorias de propuestas

6. Celebra que en 2012 se haya acortado el tiempo necesario para firmar los acuerdos, pasándose de 413 días en el caso de los acuerdos de subvención finales en la cuarta convocatoria a 161 días en la sexta convocatoria; destaca que en 2012 la Empresa Común comprometió 351 millones EUR, lo que equivale prácticamente al 37 % de su presupuesto total disponible y constituye un progreso considerable con vistas a la ejecución de la contribución total disponible de la Unión de 960 millones EUR establecida en el Reglamento (CE) n° 73/2008 para las actividades de investigación;
7. Señala que, a finales de 2012, el total acumulado de compromisos aprobados de la Empresa Común destinados a costes de investigación ascendió a 736 millones EUR, y que la Federación Europea de Asociaciones e Industrias Farmacéuticas (EFPIA) comprometió 706 millones EUR adicionales;

### Sistemas de control interno

8. Subraya el hecho de que en los informes del Tribunal de Cuentas se afirme que la Empresa Común ha seguido desarrollando sistemas de control interno adecuados y exhaustivos, pero que hay que continuar trabajando para documentar y actualizar los procedimientos operativos y administrativos (especialmente para las actividades *ex post* y de cierre de las cuentas), lo que reducirá los riesgos de error y las prácticas incoherentes;
9. Recuerda que el Servicio de Auditoría Interna (SAI) de la Comisión es el auditor interno de la Empresa Común; señala que en 2012 el SAI efectuó un control para garantizar i) las negociaciones, ii) la elaboración de los acuerdos de subvención y iii) los procesos de prefinanciación de la Empresa Común; confía en que el SAI dedique su labor de auditoría a unos ámbitos con riesgos más elevados, especialmente para ayudar a la Empresa Común a superar los errores materiales que detectó en sus primeras auditorías *ex post* en relación con los pagos intermedios, y para garantizar que la Empresa Común aplica una estrategia de control coherente;
10. Celebra que, a lo largo de 2012, el contable de la Empresa Común haya informado acerca de la validación del sistema contable, y que para finales de ese año se haya abordado la mayoría de las deficiencias detectadas;

11. Lamenta que los currículums de los miembros del Consejo de Administración y del director ejecutivo no estén disponibles al público; pide a la Empresa Común que solucione urgentemente esta situación; reconoce que la Empresa Común reúne unas condiciones que requieren la aplicación de un código de conducta a los expertos independientes que evalúan las propuestas de investigación; insta, sin embargo, a la Empresa Común a que desarrolle y adopte una política global en materia de prevención y gestión de conflictos de intereses;
12. Estima que un elevado grado de transparencia es un elemento esencial para reducir los riesgos de conflictos de intereses; pide, por tanto, a la Empresa Común que publique en su sitio web su política y sus disposiciones en materia de prevención y gestión de los conflictos de intereses y sus normas de ejecución, así como la lista de los miembros de los consejos de administración y los currículums;
13. Pide al Tribunal de Cuentas que supervise las políticas de la Empresa Común en lo que se refiere a la gestión y la prevención de los conflictos de intereses mediante la redacción de un informe especial sobre el asunto antes del comienzo del próximo ejercicio de aprobación de la gestión;

#### **Prerrogativas de fiscalización del Tribunal de Cuentas Europeo**

14. Manifiesta su sorpresa al constatar que en las disposiciones del Reglamento del Consejo por el que se crea la Empresa Común no se reconocen las prerrogativas de fiscalización del Tribunal de Cuentas respecto de las contribuciones en especie de las empresas de la EFPIA aunque están registradas en los estados financieros de la Empresa Común; destaca que se calcula que estas contribuciones representarán aproximadamente 1 000 millones EUR a lo largo del período de existencia de la Empresa Común; pide al Tribunal de Cuentas que aclare cuáles son las consecuencias para su dictamen anual sobre las cuentas de la Empresa Común;

#### **Aspectos horizontales de las Empresas Comunes de Investigación Europeas**

15. Toma nota de que el enfoque adoptado para la auditoría por el Tribunal de Cuentas incluye procedimientos de auditoría analíticos, una evaluación de los controles clave de los sistemas de supervisión y control, y verificaciones de las operaciones al nivel de la Empresa Común, pero no al nivel de los miembros o beneficiarios finales de la misma;
16. Observa que las verificaciones de auditoría al nivel de los miembros o beneficiarios finales son realizadas bien por la Empresa Común, bien por empresas externas de auditoría contratadas y supervisadas por la Empresa Común;
17. Acoge con satisfacción el Informe Especial nº 2/2013 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «¿Ha garantizado la Comisión la ejecución eficiente del Séptimo Programa Marco de Investigación?», en el que el Tribunal examina si la Comisión ha garantizado la ejecución eficiente del Séptimo Programa Marco de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración;
18. Toma nota de que la auditoría también cubría el establecimiento de iniciativas tecnológicas conjuntas (ITC);
19. Comparte la conclusión del Tribunal de Cuentas en el sentido de las ITC se han establecido para apoyar la inversión industrial a largo plazo en campos de investigación determinados; señala, no obstante, que se ha tardado un promedio de dos años en conceder la autonomía financiera para una ITC, permaneciendo por lo general la Comisión como responsable de un tercio de la vida útil prevista de las ITC;
20. Destaca además que, según el Tribunal de Cuentas, algunas ITC han conseguido con gran éxito la participación de pymes en sus proyectos y prácticamente el 21 % de la financiación suministrada por las ITC se ha destinado a pymes;
21. Señala a la atención que los recursos indicativos totales considerados necesarios para las siete Empresas Comunes de Investigación europeas creadas hasta el momento por la Comisión de conformidad con el artículo 187 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (con la destacada excepción de la Empresa Común Galileo) ascienden, para su período de existencia, a 21 793 millones EUR;
22. Observa que los ingresos presupuestados previstos totales para las Empresas Comunes ascendieron en 2012 a aproximadamente 2 500 millones EUR, lo que equivale a alrededor del 1,8 % del presupuesto general de la Unión para 2012, mientras que aproximadamente 618 millones EUR procedieron del presupuesto general (contribución en efectivo de la Comisión), y aproximadamente 134 millones EUR procedieron de los socios industriales y los miembros de las Empresas Comunes;

23. Observa que las Empresas Comunes emplean a 409 personas, entre personal fijo y temporal, lo que equivale a menos del 1 % del total de funcionarios de la Unión autorizado con arreglo al presupuesto general de la Unión (plantilla de personal);
  24. Recuerda que la contribución total de la Unión considerada necesaria para las Empresas Comunes durante su período de existencia asciende a 11 489 millones EUR;
  25. Pide al Tribunal de Cuentas que analice globalmente las ITC y las demás Empresas Comunes en un informe aparte a la luz de los considerables importes conexos y los riesgos (en concreto, de reputación) expuestos; recuerda que el Parlamento ha solicitado con anterioridad que el Tribunal de Cuentas elabore un informe especial sobre la capacidad de las Empresas Comunes, junto con sus colaboradores privados, para garantizar un valor añadido y una ejecución eficiente de los programas de investigación, desarrollo tecnológico y demostración de la Unión; señala que se considera que las Empresas Comunes han de garantizar la financiación de las inversiones industriales a largo plazo e impulsar las inversiones privadas en el ámbito de la investigación.
-

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas de la Empresa Común para la ejecución de la iniciativa tecnológica conjunta sobre medicamentos innovadores para el ejercicio 2012**

(2014/630/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Empresa Común para la ejecución de la iniciativa tecnológica conjunta sobre medicamentos innovadores relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Empresa Común para la ejecución de la iniciativa tecnológica conjunta sobre medicamentos innovadores relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Empresa Común <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05851/2014 — C7-0053/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 73/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común para la ejecución de la iniciativa tecnológica conjunta sobre medicamentos innovadores <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 11, apartado 4,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a los que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0200/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas de la Empresa Común IMI para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión al director ejecutivo de la Empresa Común IMI, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO C 369 de 17.12.2013, p. 25.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 30 de 4.2.2008, p. 38.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

## DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

de 3 de abril de 2014

## sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión para el ejercicio 2012

(2014/631/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Empresa Común <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05851/2014 — C7-0053/2014),
  - Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 319,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Vista la Decisión 2007/198/Euratom del Consejo, de 27 de marzo de 2007, por la que se establece la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión y por la que se le confieren ventajas <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 5, apartado 3,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0198/2014),
1. Aprueba la gestión del director de la Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión en la ejecución del presupuesto de la Empresa Común para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al director de la Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

<sup>(1)</sup> DO C 369 de 17.12.2013, p. 35.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 90 de 30.3.2007, p. 58.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Empresa Común <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05851/2014 — C7-0053/2014),
  - Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 319,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Vista la Decisión 2007/198/Euratom del Consejo, de 27 de marzo de 2007, por la que se establece la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión y por la que se le confieren ventajas <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 5, apartado 3,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistas sus anteriores decisiones y resoluciones sobre la aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0198/2014),
- A. Considerando que la Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión («la Empresa Común») se estableció en marzo de 2007 por un período de 35 años;
- B. Considerando que los miembros de la Empresa Común son Euratom, representada por la Comisión Europea, los Estados miembros de Euratom y los terceros países que han celebrado acuerdos de cooperación con Euratom en el ámbito de la fusión nuclear controlada;
- C. Considerando que la Empresa Común comenzó a operar de manera autónoma en marzo de 2008;

<sup>(1)</sup> DO C 369 de 17.12.2013, p. 35.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 90 de 30.3.2007, p. 58.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.



- D. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha declarado haber obtenido garantías suficientes de que las cuentas anuales de la Empresa Común correspondientes al ejercicio 2012 son fiables y de que las operaciones subyacentes son legales y regulares;
- E. Considerando que el 9 de octubre de 2008 el Tribunal de Cuentas emitió su Dictamen n° 4/2008 sobre el Reglamento Financiero de la Empresa Común;
- F. Considerando que, cuando se creó la Empresa Común, los recursos indicativos totales considerados necesarios para el período 2007-2014 ascendían a 9 653 millones EUR;

#### **Gestión presupuestaria y financiera**

1. Observa que, tras dos enmiendas que redujeron el presupuesto para 2012, los porcentajes de ejecución de los créditos de compromiso y de pago disponibles se situaron en un 99,9 % y en un 94,5 %, respectivamente;
2. Señala, sin embargo, que el presupuesto de la Empresa Común para el ejercicio 2012 se aprobó inicialmente por un importe colectivo de 503 millones EUR en créditos de compromiso y que, por lo tanto, sin dichas reducciones, el porcentaje de ejecución de los créditos de pago sería del 71 %;
3. Observa que, de los 1 440 millones EUR en créditos de compromiso disponibles para actividades operativas, el 55,4 % se ejecutó a través de compromisos individuales directos en 2012, mientras que el resto se comprometió globalmente en grandes contratos complejos que requieren períodos de negociación largos y compromisos individuales posteriores en 2013;
4. Señala con preocupación el elevado nivel del saldo de tesorería, que ascendía a 51 833 097 EUR a finales del ejercicio, lo que representa un 14 % de los créditos de pago disponibles finales en 2012;

#### **Sistemas de control interno**

5. Constata, gracias al Tribunal de Cuentas, que los sistemas de control interno de la Empresa Común aún no están plenamente establecidos e implantados a pesar de los avances significativos logrados en 2012;
6. Toma nota de las siguientes acciones, todavía pendientes de ejecución o de finalización:
  - un sistema de gestión para el seguimiento regular de la validación de las estimaciones de costes de proyectos y para la información sobre las desviaciones de costes,
  - mayores esfuerzos en lo referente a la verificación sistemática de las actas de recepción técnicas y de los certificados de auditoría de los estados financieros, necesarios antes de proceder al pago,
  - un sistema de control y supervisión global y exhaustivo para subvenciones y contratos operativos,
  - los planes de acción aprobados por la Empresa Común en respuesta a las auditorías internas que todavía no se han aplicado plenamente,
  - las acciones de mitigación para el sistema de gestión de riesgos corporativos que siguen pendientes de aplicación;
7. Valora que la Empresa Común haya creado un sistema para practicar auditorías de contratistas con el fin de controlar la conformidad con los requisitos de garantía de calidad; señala que en las seis auditorías efectuadas de los acuerdos de subvención, para realizar controles financieros y de conformidad *ex post*, se detectaron errores del 1,3 % del valor total de las declaraciones de costes auditadas (8,3 millones EUR);
8. Lamenta que los currículums de los miembros de la Junta directiva y del director ejecutivo no estén disponibles al público; pide a la Empresa Común que solucione urgentemente esta situación; toma nota de que en 2013 la Empresa Común adoptó una decisión por la que se establecen normas sobre la prevención y gestión de los conflictos de intereses;

9. Estima que un elevado grado de transparencia es un elemento clave para reducir los riesgos de conflictos de intereses; pide, por tanto, a la Empresa Común que publique en su sitio web su política, sus disposiciones en materia de prevención y gestión de los conflictos de intereses y sus normas de ejecución, así como la lista de los miembros del consejo de administración, junto con sus currículums;
10. Pide al Tribunal de Cuentas que supervise las políticas de la Empresa Común en lo que se refiere a la gestión y la prevención de los conflictos de intereses mediante la elaboración de un informe especial sobre el asunto antes del próximo procedimiento de aprobación de la gestión;

#### **Contratos y subvenciones para la contratación operativa**

11. Reconoce que el Tribunal de Cuentas examinó una muestra de cinco procedimientos de contratación pública operativa; señala que, para las subvenciones, el número medio de propuestas recibidas fue de solo una por convocatoria, pero que esto refleja el carácter altamente especializado de las convocatorias y los resultados del programa de fusión de la Unión a la hora de crear un espacio europeo de investigación en el ámbito de la fusión con la mínima duplicación de esfuerzos y una estrecha cooperación entre equipos activos en un ámbito; observa que esto último se manifiesta en los consorcios paneuropeos que participan básicamente en todas las propuestas que responden a las convocatorias de Fusión para la Energía (F4E); insta a la Empresa Común a que desarrolle un plan de acción con medidas y un calendario concretos para conseguir la máxima competencia y para aplicar el principio de optimización de los recursos en las fases de preparación, publicación, evaluación, contratación y gestión de la convocatoria;
12. Lamenta la información de que la Empresa Común todavía no ha desarrollado un procedimiento interno para evaluar de manera sistemática el riesgo de un pago que se efectúa mientras, en la fecha del pago, la organización del ITER examina un informe de disconformidad; pide a la Empresa Común que adopte las medidas necesarias para reforzar los controles antes de que se ejecuten los pagos con el fin de facilitar garantías relativas al cumplimiento de los compromisos financieros de la Empresa Común y la conformidad de los costes subyacentes;

#### **Contribución de la Unión a la fase de construcción de ITER**

13. Recuerda que en julio de 2010 el Consejo revisó la cifra final de costes de la contribución de la Empresa Común a la fase de construcción por un total de 6 600 millones EUR (valores de 2008), lo que doblaba la estimación inicial;
14. Toma nota de que, en 2012, en el informe del auditor interno sobre la fase previa a las actividades de adjudicación de contratos para el proyecto ITER se señalaba que:
  - ninguno de los dos ejercicios de estimación de costes llevados a cabo hasta la fecha habían desglosado por contrato las estimaciones de costes de la contribución de la Unión a la fase de construcción del ITER;
  - la Empresa Común estaba expuesta a riesgos financieros de importancia vinculados a la evolución de los precios de las materias primas;
  - la Empresa Común no disponía todavía de un instrumento para supervisar periódicamente la validez de las estimaciones e informar de las posibles desviaciones de costes;
15. Señala asimismo que, en su informe de situación de septiembre de 2012 al Consejo de Competitividad europeo, la Empresa Común recalcó que existía un riesgo de desviaciones de costes que oscilaba entre los 180 y los 250 millones EUR, o un 3 % del último coste estimado del proyecto que ascendía a 6 600 millones EUR;
16. Toma nota de que, en junio de 2013, la Empresa Común terminó de actualizar la estimación de costes referente a la contribución de la UE a la fase de construcción del proyecto en la que estimaba el riesgo actual de aumento en 290 millones EUR, o 4,4 % del presupuesto aprobado por el Consejo; observa que la causa de este aumento previsto es un incremento significativo en la gama de componentes que deben suministrarse al proyecto ITER;
17. Observa con gran preocupación que la Empresa Común considere que el calendario de referencia actual del ITER no es realista; insta a la Empresa Común a que trabaje con sus socios del ITER con miras a determinar un nuevo calendario fiable y a que haga todo lo posible para garantizar que se cumplen los plazos evitando al mismo tiempo las desviaciones presupuestarias;

**Aspectos horizontales de las Empresas Comunes Europeas de investigación**

18. Toma nota de que el enfoque de auditoría adoptado por el Tribunal de Cuentas comprende procedimientos de auditoría analíticos, una evaluación de los controles clave de los sistemas de control y supervisión y verificaciones de las operaciones de la Empresa Común pero no de sus miembros ni de los beneficiarios finales de la Empresa Común;
  19. Señala que las verificaciones de auditoría entre los miembros o los beneficiarios finales las llevan a cabo la Empresa Común o bien empresas de auditoría externas contratadas y supervisadas por la Empresa Común;
  20. Acoge con satisfacción el Informe Especial nº 2/2013 del Tribunal de Cuentas Europeo: «¿Ha garantizado la Comisión la ejecución eficiente del Séptimo Programa Marco de Investigación?», en el que el Tribunal de Cuentas examina si la Comisión ha garantizado una aplicación eficiente del Séptimo Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico (7º PM);
  21. Observa que la auditoría cubría además la creación de las Iniciativas Tecnológicas Conjuntas;
  22. Coincide con la conclusión del Tribunal de Cuentas en el sentido de que las Iniciativas Tecnológicas Conjuntas se han creado para respaldar la inversión industrial a largo plazo, en especial en los ámbitos de investigación; señala, sin embargo, que ha llevado un promedio de dos años conceder la autonomía financiera para una Iniciativa Tecnológica Conjunta, mientras que, por lo general, la Comisión se mantenía como responsable de un tercio de la vida útil prevista de estas Iniciativas;
  23. Observa además que, según el Tribunal de Cuentas, algunas Iniciativas Tecnológicas Conjuntas han tenido especial éxito a la hora de conseguir que las pymes participen en sus proyectos y casi el 21 % de la financiación facilitada por estas Iniciativas se ha destinado a pymes;
  24. Llama la atención sobre el hecho de que los recursos indicativos totales considerados necesarios para las siete Empresas Comunes Europeas en el ámbito de la investigación que la Comisión ha creado hasta el momento conforme al artículo 187 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (con la excepción destacada de la Empresa Común Galileo) para su período de existencia ascienden a 21 793 millones EUR;
  25. Observa que los ingresos presupuestados previstos totales para las Empresas Comunes en 2012 ascendieron a unos 2 500 millones EUR o un 1,8 % del presupuesto general de la Unión para 2012, mientras que aproximadamente 618 millones EUR procedían del presupuesto general (aportación de la Comisión) y aproximadamente 134 millones EUR procedían de los socios industriales y los miembros de las Empresas Comunes;
  26. Observa que las Empresas Comunes dan trabajo a 409 empleados fijos y temporales o menos del 1 % del total de funcionarios de la Unión autorizados según el presupuesto general de la UE (plantilla de personal);
  27. Recuerda que la contribución total de la Unión considerada necesaria para las Empresas Comunes durante su período de existencia asciende a 11 489 millones EUR;
  28. Pide al Tribunal de Cuentas que analice de manera pormenorizada las Iniciativas Tecnológicas Conjuntas y el resto de Empresas Comunes en un informe independiente a la luz de las importantes cantidades que intervienen y de los riesgos (en especial para la reputación) que se plantean; recuerda que el Parlamento ha solicitado previamente que el Tribunal de Cuentas elabore un informe especial sobre la capacidad de las Empresas Comunes, junto con sus socios privados, a fin de garantizar un valor añadido y una ejecución eficiente de la investigación, el desarrollo tecnológico y los programas de demostración de la Unión; señala que las Empresas Comunes deben asegurar la financiación a largo plazo de las inversiones industriales y promover la inversión privada en investigación.
-

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas de la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión para el ejercicio 2012**

(2014/632/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión relativas al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Empresa Común <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05851/2014 — C7-0053/2014),
  - Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 319,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Vista la Decisión del Consejo 2007/198/Euratom, de 27 de marzo de 2007, por la que se establece la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión y por la que se le confieren ventajas <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 5, apartado 3,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0198/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas de la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión al director de la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

El Presidente  
Martin SCHULZ

El Secretario General  
Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO C 369 de 17.12.2013, p. 35.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 90 de 30.3.2007, p. 58.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Empresa Común SESAR para el ejercicio 2012**

(2014/633/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Empresa Común SESAR relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Empresa Común SESAR correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de la respuesta de la Empresa Común <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05851/2014 — C7-0053/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 219/2007 del Consejo, de 27 de febrero de 2007, relativo a la constitución de una empresa común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR) <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 4 *ter*,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Transportes y Turismo (A7-0197/2014),
1. Aprueba la gestión del director ejecutivo de la Empresa Común SESAR en la ejecución del presupuesto de la Empresa Común para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
  3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al director ejecutivo de la Empresa Común SESAR, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO C 369 de 17.12.2013, p. 49.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 64 de 2.3.2007, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Empresa Común SESAR para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Empresa Común SESAR relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Empresa Común SESAR correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de la respuesta de la Empresa Común <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05851/2014 — C7-0053/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 219/2007 del Consejo, de 27 de febrero de 2007, relativo a la constitución de una empresa común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR) <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 4 *ter*,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistas sus anteriores decisiones y resoluciones sobre la aprobación de la gestión;
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Transportes y Turismo (A7-0197/2014),
- A. Considerando que la Empresa Común SESAR («la Empresa Común») se constituyó en febrero de 2007 para gestionar el programa SESAR (programa de investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el cielo único europeo), que tiene por objetivo modernizar la gestión del tránsito aéreo en Europa;
- B. Considerando que el proyecto SESAR está dividido en una «fase de definición» (2004-2007), dirigida por Eurocontrol, una primera «fase de desarrollo» (2008-2016), financiada con cargo al período de programación 2008-2013 y gestionada por la Empresa Común, y una «fase de despliegue» (2014-2020), ejecutada en paralelo a la «fase de desarrollo»; y que está previsto que la «fase de despliegue» sea dirigida por la industria y las partes interesadas para la producción y aplicación a gran escala de la nueva infraestructura de gestión del tránsito aéreo;
- C. Considerando que la Empresa Común comenzó a funcionar de manera autónoma en 2007, y que va a iniciarse la «fase de despliegue»;
- D. Considerando que la Empresa Común fue concebida como una colaboración público-privada, siendo sus miembros fundadores la Unión y Eurocontrol;

<sup>(1)</sup> DO C 369 de 17.12.2013, p. 49.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 64 de 2.3.2007, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

- E. Considerando que la Empresa Común será propietaria de todos los activos materiales e inmateriales que cree o que le sean transferidos para la fase de desarrollo del programa SESAR, conforme a los acuerdos específicos celebrados con sus miembros;
- F. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha declarado haber obtenido garantías razonables de que las cuentas anuales de la Empresa Común correspondientes al ejercicio 2012 son fiables y de que las operaciones subyacentes son, en todos sus aspectos significativos, legales y regulares;
- G. Considerando que en abril de 2010 el Tribunal de Cuentas emitió el Dictamen nº 2/2010 sobre las normas financieras de SESAR;
- H. Considerando que el presupuesto para la fase de desarrollo 2008-2016 del proyecto SESAR es de 2 100 millones EUR;

#### **Gestión presupuestaria y financiera**

- 1. Observa que el presupuesto definitivo de la Empresa Común para el ejercicio 2012 incluía 156 600 000 EUR en créditos de compromiso y 124 200 000 EUR en créditos de pago; observa además que el porcentaje de ejecución de los créditos de compromiso y de pago fue del 95 % y del 86 % respectivamente;
- 2. Toma nota de que, al cierre del ejercicio 2012, la cuenta de resultado de la ejecución presupuestaria correspondiente a 2012 fue de 12,4 millones EUR, incluidos unos ingresos de 107,5 millones EUR más el excedente presupuestario de 2011 de 15,6 millones EUR frente a pagos por un importe de 107,3 millones EUR;
- 3. Señala que, al cierre del ejercicio, la tesorería y los equivalentes de tesorería ascendían a 15,7 millones EUR; observa que esta situación es contraria al principio presupuestario de equilibrio; recuerda a la Empresa Común que es necesario aplicar medidas concretas para alcanzar el equilibrio presupuestario;
- 4. Toma nota de que, a 31 de diciembre de 2012, se habían abonado a los miembros de la Empresa Común 233,8 millones EUR, y de que se prevé que, a 31 de diciembre de 2016, se hayan abonado 361,2 millones EUR, con lo que las contribuciones de cofinanciación que la Empresa Común ha de abonar a los miembros ascenderán a un total de 595 millones EUR, estando la Unión encargada de poner a disposición la mayor parte de los recursos de tesorería; pide a la Empresa Común que informe a la autoridad encargada de aprobar la gestión presupuestaria de los avances realizados en la «fase de desarrollo 2008-2016», y que siga esforzándose en garantizar la buena gestión financiera y el respeto continuo de los principios presupuestarios;

#### **Contribuciones en especie**

- 5. Observa que, durante el ejercicio 2012, el director ejecutivo validó un total de contribuciones netas en especie por valor de 139,2 millones EUR, mientras que, según las estimaciones, las contribuciones netas en especie ascenderán para todo el período de vigencia de SESAR a 1 300 millones EUR, tal como se establece en el acuerdo marco multilateral; pide a la Empresa Común que informe a la autoridad encargada de aprobar la gestión presupuestaria del importe total acumulado de las contribuciones netas en especie validadas a finales de 2013;

#### **Sistemas de control interno**

- 6. Observa que en 2013 el contable confirmó la validación de los procesos operativos subyacentes en consonancia con las normas financieras de la Empresa Común, y que durante el ejercicio 2012 no se introdujeron cambios significativos en el sistema de control interno;
- 7. Apoya las mejoras propuestas por el Tribunal de Cuentas en los siguientes aspectos del control *ex ante*:
  - mejoras de la documentación de los controles realizados por la Empresa Común sobre la supervisión de los resultados esperados de los proyectos, el análisis de resultados de los proyectos, la supervisión del subcontratista y los certificados de las declaraciones de gastos,
  - seguimiento de las recomendaciones de la auditoría técnica conjunta realizada por la Empresas Comunes SESAR y Clean Sky, en el sentido de intensificar el intercambio de datos y resultados entre ambas Empresas Comunes, así como la coordinación de gestores y expertos y el establecimiento de criterios para la asignación de proyectos entre ellas;
- 8. Recuerda que la Empresa Común se creó en febrero de 2007; celebra que en 2012 el Servicio de Auditoría Interna de la Comisión y la función de auditoría interna de la Empresa Común empezaran a ejecutar el plan de auditoría estratégico y coordinado del Servicio de Auditoría Interna (SAI) para la Empresa Común para el período 2012-2014; observa que el SAI realizó una auditoría de programa/proyecto y una evaluación de los riesgos informáticos mientras que la función de auditoría interna de SESAR examinó tres licitaciones y auditó la aplicación de cuatro normas de control interno; confía en que el SAI siga de cerca el gasto presupuestario, concretamente la evaluación de las contribuciones en especie y los pagos que se abonaron a los quince miembros de la Empresa Común en el marco de actividades del programa con la participación de más de cien subcontratistas y entidades públicas y privadas;

9. Lamenta que los *curriculum vitae* de los miembros del consejo de administración y del director ejecutivo no estén a disposición pública; pide a la Empresa Común que resuelva urgentemente esta situación; toma nota de que la Empresa Común actualizó en 2012 su código de conducta, que establece unas normas claras sobre la prevención y la gestión de los conflictos de intereses;
10. Considera que un elevado grado de transparencia es un elemento clave para reducir el riesgo de conflictos de intereses; pide, en consecuencia, a la Empresa Común que publique en su sitio web su política y disposiciones en materia de prevención y gestión de conflictos de intereses y sus normas de ejecución, así como la lista de los miembros del consejo de administración y sus respectivos *curriculum vitae*;
11. Pide al Tribunal de Cuentas que supervise la política de la Empresa Común en lo que se refiere a la gestión y la prevención de conflictos de intereses mediante la redacción de un informe especial sobre el asunto para el próximo ejercicio de aprobación de la gestión;

#### **Pago de las contribuciones de los miembros**

12. Expresa su deseo de que se le informe con total transparencia de si en 2012 se respetó el plazo para el pago a la Empresa Común de las contribuciones en efectivo de sus miembros; recuerda que el pago de contribuciones en efectivo a la Empresa Común por parte de sus miembros representa el 10 % de sus contribuciones globales al proyecto;

#### **Objetivos del programa SESAR**

13. Reitera su llamamiento a la Empresa Común para que siga informando a la autoridad encargada de aprobar la gestión presupuestaria del estado de ejecución en que se encuentran más de 310 proyectos de investigación y desarrollo y gestión en el marco del programa SESAR, y que presente los resultados alcanzados;
14. Señala que el presupuesto destinado a la fase de desarrollo del proyecto SESAR se eleva a 2 100 millones EUR, que han de aportar a partes iguales la Unión Europea, Eurocontrol y los socios públicos y privados participantes;
15. Destaca los riesgos conexos para los socios públicos en un proyecto concebido como una colaboración público-privada; hace hincapié en que la fase de despliegue (2014-2020) ha de ser dirigida por la industria y las partes interesadas para la producción y aplicación a gran escala de la nueva infraestructura de gestión del tránsito aéreo;
16. Reitera que la Empresa Común debe hacer uso de todos los recursos financieros que se han puesto a su disposición para completar el desarrollo de las mejoras tecnológicas y operativas necesarias para el despliegue del programa SESAR en el plazo previsto; toma nota de su anterior recomendación en el sentido de que no debe hacerse caso omiso de los posibles conflictos de intereses sino que hay que abordarlos debidamente;
17. Destaca el papel esencial de la Empresa Común SESAR en la coordinación y ejecución de las actividades de investigación del proyecto SESAR, uno de los pilares del Cielo Único Europeo; señala asimismo que el proyecto SESAR entrará próximamente en su fase de despliegue, que deberá ser supervisada atentamente por la Comisión y los Estados miembros para poder garantizar su finalización dentro de los plazos previstos;
18. Señala que la ejecución satisfactoria del programa SESAR por parte de la Empresa Común es crucial para desarrollar un sistema modernizado de gestión del tránsito aéreo para Europa; reitera que el Cielo Único Europeo depende del éxito de dicho programa;

#### **Aspectos horizontales de las empresas comunes de investigación europeas**

19. Toma nota de que el enfoque de auditoría adoptado por el Tribunal de Cuentas incluye procedimientos de auditoría analíticos, una evaluación de los controles clave de los sistemas de supervisión y control y la verificación de las operaciones al nivel de las empresas comunes, pero no al nivel de los miembros o beneficiarios finales de las mismas;
20. Observa que las verificaciones de auditoría efectuadas al nivel de los miembros o beneficiarios finales son realizadas bien por la empresa común, bien por empresas de auditoría externas contratadas y supervisadas por la empresa común;
21. Acoge con satisfacción el Informe Especial nº 2/2013 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «¿Ha garantizado la Comisión la ejecución eficiente del Séptimo Programa Marco de investigación?», en el que el Tribunal de Cuentas examina si la Comisión ha garantizado la ejecución eficiente del Séptimo Programa Marco de investigación, desarrollo tecnológico y demostración;
22. Toma nota de que la auditoría también cubriría el establecimiento de iniciativas tecnológicas conjuntas (ITC);



23. Comparte la conclusión del Tribunal de Cuentas en el sentido de que las ITC se establecieron para apoyar la inversión industrial a largo plazo en campos de investigación determinados, si bien las ITC tardaron, por término medio, dos años en obtener autonomía financiera, asumiendo por lo general la Comisión la responsabilidad de un tercio de la vida operativa prevista de las ITC;
  24. Destaca además que, según el Tribunal de Cuentas, algunas ITC han conseguido con gran éxito asociar a PYME a sus proyectos, y prácticamente el 21 % de la financiación suministrada por las ITC se ha destinado a las PYME;
  25. Señala a la atención que los recursos indicativos totales considerados necesarios para las siete empresas comunes de investigación europeas creadas hasta el momento por la Comisión de conformidad con el artículo 187 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea —con la destacada excepción de la Empresa Común Galileo— ascienden, para su período de existencia, a 21 793 millones EUR;
  26. Observa que los ingresos presupuestados totales previstos para las empresas comunes en 2012 ascendieron a aproximadamente 2 500 millones EUR, lo que equivale a alrededor del 1,8 % del presupuesto general de la Unión para 2012, y que aproximadamente 618 millones EUR procedían del presupuesto general de la Unión (contribución en efectivo de la Comisión) y aproximadamente 134 millones EUR provenían de los socios industriales y los miembros de las empresas comunes;
  27. Observa que las empresas comunes emplean a 409 personas, entre personal fijo y temporal, lo que equivale a menos del 1 % del total de funcionarios de la Unión autorizado con arreglo al presupuesto general de la Unión (plantilla de personal);
  28. Recuerda que la contribución total de la Unión considerada necesaria para las empresas comunes durante su período de existencia asciende a 11 489 millones EUR;
  29. Pide al Tribunal de Cuentas que analice globalmente las ITC y las demás empresas comunes en un informe específico a la luz de los considerables importes conexos y los riesgos —en concreto, de reputación— existentes; recuerda que el Parlamento ha solicitado con anterioridad que el Tribunal de Cuentas elabore un informe especial sobre la capacidad de las empresas comunes, junto con sus colaboradores privados, de garantizar un valor añadido y una ejecución eficiente de los programas de investigación, desarrollo tecnológico y demostración de la Unión; señala que se espera de las empresas comunes que garanticen la financiación de las inversiones industriales a largo plazo e impulsen las inversiones privadas en el ámbito de la investigación.
-

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas de la Empresa Común SESAR para el ejercicio 2012**

(2014/634/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Empresa Común SESAR relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Empresa Común SESAR correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de la respuesta de la Empresa Común <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05851/2014 — C7-0053/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 219/2007 del Consejo, de 27 de febrero de 2007, relativo a la constitución de una empresa común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR) <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 4 *ter*,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Transportes y Turismo (A7-0197/2014),
1. Aprueba el cierre de las cuentas de la Empresa Común SESAR para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión al director ejecutivo de la Empresa Común SESAR, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO C 369 de 17.12.2013, p. 49.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 64 de 2.3.2007, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto del Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas para el ejercicio 2012**

(2014/635/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas del Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Oficina del Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Oficina <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 – C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 1211/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, por el que se establece el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE) y la Oficina <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 13,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0206/2014),
1. Aplaza su decisión relativa a la aprobación de la gestión del Director administrativo del Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas en la ejecución del presupuesto del Organismo para el ejercicio 2012;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 9.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 337 de 18.12.2009, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de la misma al director administrativo del Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*

Martin SCHULZ

*El Secretario General*

Klaus WELLE

---

**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto del Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas para el ejercicio 2012**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas del Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Oficina del Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Oficina <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 – C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 1211/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, por el que se establece el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE) y la Oficina <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 13,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistas sus anteriores decisiones y resoluciones sobre la aprobación de la gestión,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0206/2014),
- A. Considerando que, según sus estados financieros, el presupuesto definitivo del Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas («el Organismo») para el ejercicio 2012 ascendió a 3 190 000 EUR, lo que representa un aumento del 170,60 % en comparación con 2011; considerando que este aumento se debe a que el Organismo se creó recientemente; considerando que la totalidad del presupuesto del Organismo procede del presupuesto de la Unión;

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 9.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 337 de 18.12.2009, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

- B. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha declarado haber obtenido garantías suficientes de que las cuentas anuales del Organismo correspondientes al ejercicio 2012 son fiables y de que las operaciones subyacentes son legales y regulares;

#### **Comentarios sobre la fiabilidad de las cuentas**

1. Toma nota de que el sistema contable del Organismo fue validado en 2013;

#### **Comentarios sobre la legalidad y regularidad de las operaciones**

2. Lamenta que un 10 % del total de créditos de compromisos prorrogados, que ascendía a 61 500 EUR, no se correspondiese con compromisos jurídicos, por lo que resultó irregular; pide al Organismo que tome medidas para evitar situaciones similares en el futuro y que informe, el 1 de septiembre de 2014 a más tardar, sobre las medidas que se hayan tomado;
3. Toma nota de que las experiencias adquiridas en 2011 y 2012 se abordaron en 2013 mediante la definición de los procedimientos financieros y proporcionando cursos adicionales de actualización a todos los agentes financieros; señala que a lo largo de 2013 se prestó más atención al correcto cumplimiento de los compromisos financieros y jurídicos;

#### **Gestión presupuestaria y financiera**

4. Constata con preocupación que los esfuerzos de control presupuestario realizados durante el ejercicio 2012 se tradujeron en un índice de ejecución presupuestaria del 63,4 % y que el índice de ejecución de los créditos de pago fue del 66, 16 %; pide al Organismo que mejore sustancialmente los esfuerzos de control presupuestario y los índices de ejecución antes mencionados; confía en que el Organismo informe sobre las medidas adoptadas para remediar la situación antes del 1 de septiembre de 2014;

#### **Compromisos y prórrogas**

5. Lamenta que se anulara un total aproximado de 101 000 EUR (el 45 % de los créditos comprometidos que se habían prorrogado de 2011); expresa su preocupación por el hecho de que no se utilizaran, y tuvieran que anularse, créditos por un importe de 545 000 EUR (el 17 % del total de créditos del ejercicio 2012); lamenta que el nivel de prórrogas de créditos comprometidos a 2013 fuera elevado, situándose en 611 000 EUR (el 19 % del total); considera que estos datos denotan dificultades en la planificación y/o ejecución de las actividades del Organismo, dado que las prórrogas a 2012 estuvieron motivadas en su mayoría por retrasos en la selección de personal y por la falta de una política eficaz que garantizara la presentación y el reembolso a tiempo de los gastos de desplazamiento y las dietas de los expertos; pide al Organismo que haga frente a esta situación e informe a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria, el 1 de septiembre de 2014 a más tardar, sobre las medidas adoptadas;

#### **Transferencias**

6. Observa que, según el informe anual de actividades y las conclusiones de la auditoría del Tribunal de Cuentas, el nivel y la naturaleza de las transferencias en 2012 se mantuvieron dentro de los límites de las normas financieras;

#### **Procedimientos de contratación pública y de selección de personal**

7. Constata con preocupación que aún debe mejorar considerablemente la preparación, ejecución y documentación de los procedimientos de contratación pública; observa, en particular, que no se prestó suficiente atención en los procedimientos de adjudicación a la relación entre calidad y precio y los criterios generales de adjudicación no se dividieron a su vez en subcriterios para permitir una evaluación clara y comparable de las ofertas;
8. Lamenta que los procedimientos de selección de personal examinados mostraran deficiencias significativas que afectaron a su transparencia, a saber: no se fijaron antes del examen de las candidaturas por el comité de selección las preguntas de las pruebas escritas y orales, ni tampoco las puntuaciones exigidas para la admisión a las pruebas escritas y orales ni para la inclusión en la lista de candidatos idóneos, y los nombramientos y cambios en la composición del comité de selección no habían sido autorizados por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos;
9. Observa con preocupación que, si bien los agentes están asignados en su mayoría a funciones administrativas o de apoyo y no deben viajar, todos ellos han recibido teléfonos móviles con un límite mensual en sus llamadas de aproximadamente 50 EUR; expresa su preocupación por el hecho de que no se controle su uso privado;

10. Lamenta que el Organismo no haya aplicado una política de tesorería; observa que, en consecuencia, al final de 2012, la totalidad del saldo en efectivo del Organismo (1 600 000 EUR) estaba depositado en un solo banco que tenía la calificación crediticia BBB;
11. Pide al Organismo que informe, el 1 de septiembre de 2014 a más tardar, de las medidas adoptadas para solucionar estas cuestiones pendientes relacionadas con los procedimientos de contratación pública y de selección de personal;

#### **Prevención y gestión de conflictos de intereses y transparencia**

12. Lamenta que el Organismo haya proporcionado información limitada sobre la política en materia de conflictos de intereses, referida únicamente a las declaraciones de conflictos de intereses solicitadas y sin hacer mención a ningún código de conducta o política vigente; toma nota de que no hay ninguna información sobre la publicación de las declaraciones, la sensibilización *in situ*, o el objetivo de acercar el Organismo a las normas elaboradas por la Comisión relativas a la prevención y gestión de los conflictos de intereses en las agencias descentralizadas de la UE; pide al Organismo que ponga remedio a esta situación antes del 1 de septiembre de 2014; pide al Organismo que proporcione detalles a la autoridad responsable de aprobar la gestión sobre las medidas que se están adoptando en este ámbito, en particular por que el Organismo está integrado por representantes de los reguladores de las comunicaciones electrónicas de los Estados miembros y tiene que asesorar a esos mismos reguladores, así como a las instituciones de la Unión, situación que requiere una política en materia de conflictos de intereses decidida y transparente;
13. Toma nota de que las declaraciones de conflictos de intereses personales las solicitan los miembros de la Oficina del Comité de Gestión y del Consejo de Reguladores, así como los miembros de su personal; toma nota de que las declaraciones de conflictos de intereses de los miembros de los comités de selección de personal se han actualizado teniendo en cuenta las recomendaciones del Tribunal de Cuentas; pide al Organismo que informe a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria de su proyecto de revisar sus normas en materia de conflictos de intereses sobre la base de las mencionadas directrices de la Comisión;
14. Observa que los currículos y las declaraciones de intereses de los miembros del Comité de Gestión, el Director administrativo y los altos directivos no están disponibles al público; pide al Organismo que solucione urgentemente esta situación;

#### **Auditoría interna**

15. Lamenta la existencia de varias cuestiones pendientes en relación con los controles internos, a saber:
  - que el Organismo sigue sin aplicar las normas de control interno siguientes: Objetivos e indicadores de resultados (NCI 5), Procesos y procedimientos (NCI 8), Gestión de documentos (NCI 11) e Información y comunicación (NCI 12);
  - que no se ha implantado un procedimiento de registro y enajenación del inmovilizado ni se ha llevado a cabo un inventario físico;
  - que todavía no se aplican procedimientos para establecer, aprobar y registrar excepciones y desviaciones de las políticas y procedimientos;
16. Pide al Organismo que ponga remedio a la situación e informe de los progresos realizados el 1 de septiembre de 2014 a más tardar;

#### **Resultados**

17. Solicita que el Organismo comunique los resultados y las repercusiones de su labor para los ciudadanos europeos de forma accesible, principalmente a través de su sitio web;
18. Remite, en relación con otras observaciones de carácter horizontal que acompañan a la Decisión de aprobación de la gestión, a su Resolución de 3 de abril de 2014 <sup>(1)</sup> sobre el rendimiento, la gestión financiera y el control de las Agencias.

---

<sup>(1)</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2014)0299 (véase la página 359 del presente Diario Oficial).

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre el cierre de las cuentas del Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas para el ejercicio 2012**

(2014/636/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistas las cuentas anuales definitivas del Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas relativas al ejercicio 2012,
  - Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de la Oficina del Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas correspondientes al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Oficina <sup>(1)</sup>,
  - Vista la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2014 (05849/2014 – C7-0054/2014),
  - Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 208,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 1211/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, por el que se establece el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE) y la Oficina <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 13,
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 108,
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0206/2014),
1. Aplaza su decisión relativa al cierre de las cuentas del Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas para el ejercicio 2012;
  2. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión al Director administrativo del Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

*El Presidente*  
Martin SCHULZ

*El Secretario General*  
Klaus WELLE

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 13.12.2013, p. 9.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 337 de 18.12.2009, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(6)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.



**RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO****de 3 de abril de 2014****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de las agencias de la Unión Europea para el ejercicio 2012: rendimiento, gestión financiera y control**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 26 de septiembre de 2013, sobre el seguimiento de la aprobación de la gestión presupuestaria del ejercicio 2011 [COM(2013) 668] y los documentos de trabajo de la Comisión adjuntos [SWD(2013) 348 and SWD(2013) 349],
- Vista la Declaración común del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea sobre las agencias descentralizadas, de 19 de julio de 2012,
- Visto el enfoque común aplicado a las agencias descentralizadas de la UE, anexo a la Declaración común de 19 de julio de 2012,
- Vista la Hoja de Ruta para el seguimiento del enfoque común aplicado a las agencias descentralizadas de la UE, aprobada por la Comisión el 19 de diciembre de 2012,
- Visto el informe de situación de la Comisión sobre la aplicación del enfoque común de 10 de diciembre de 2013,
- Vistas las directrices de la Comisión sobre la prevención y gestión de los conflictos de intereses en las agencias descentralizadas de la UE, de 10 de diciembre de 2013,
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Agencias europeas – Orientaciones para el futuro» [COM(2008) 135],
- Vista su Resolución, de 17 de abril de 2013, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de las agencias de la Unión Europea para el ejercicio 2011: rendimiento, gestión financiera y control <sup>(1)</sup>,
- Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 185,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(3)</sup> («el Reglamento Financiero»), y, en particular, su artículo 208,
- Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(4)</sup> y, en particular, su artículo 96,
- Visto el Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(5)</sup> («el RFM») y, en particular, su artículo 110,
- Visto el Informe Especial n° 15/2012 del Tribunal de Cuentas titulado «Gestión de los conflictos de intereses en varias agencias de la UE seleccionadas»,
- Vistos los Informes Anuales específicos <sup>(6)</sup> del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas anuales de las agencias descentralizadas correspondientes al ejercicio 2012,
- Visto su estudio titulado «Oportunidad y viabilidad de la creación de servicios de apoyo común para las agencias de la UE», de 7 de abril de 2009,

<sup>(1)</sup> DO L 308 de 16.11.2013, p. 374.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

<sup>(5)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

<sup>(6)</sup> DO C 365 de 13.12.2013.

- Vistas su Declaración de 18 de mayo de 2010 sobre los esfuerzos de la Unión Europea en la lucha contra la corrupción <sup>(1)</sup>, su Resolución de 15 de septiembre de 2011 sobre los esfuerzos de la Unión Europea en la lucha contra la corrupción <sup>(2)</sup> y la Comunicación de la Comisión sobre la lucha contra la corrupción en la UE [COM(2011) 308],
  - Vistos el artículo 77 y el anexo VI de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y las opiniones de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0237/2014),
- A. Considerando que la presente Resolución contiene, para cada organismo en el sentido del artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012, observaciones horizontales que acompañan a la decisión de aprobación de la gestión de conformidad con el artículo 110 del Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 y el anexo VI, artículo 3, del Reglamento del Parlamento;
- B. Considerando que el número de agencias ha aumentado considerablemente en el último decenio;
- C. Considerando que, como parte integrante de la administración de la Unión, las agencias deben respetar las normas más exigentes, especialmente en lo relativo a la transparencia,

#### **Reflexión sobre las agencias: un enfoque común,**

1. Recuerda la importancia de la labor realizada por las agencias y su impacto directo en la vida cotidiana de los ciudadanos; recuerda que la finalidad principal de la creación de las agencias descentralizadas era, en particular, que pudieran ejecutar tareas técnicas, científicas o de supervisión para ayudar a las instituciones de la Unión a elaborar y aplicar las políticas de la Unión; señala que el papel de las agencias ejecutivas consiste en ayudar a la Comisión a gestionar los programas de la Unión en nombre de esta;
2. Reconoce que se han creado muchas agencias en la política de libertad, seguridad y justicia, pero subraya que la creación de cada nueva agencia se justificó en una necesidad real; está convencido de que todas las agencias existentes en este ámbito desempeñan un papel necesario y bien diferenciado que aporta un valor añadido europeo;
3. Reconoce el papel de las agencias en el apoyo a las políticas de la Unión desde su fase inicial hasta su ejecución; pide que se utilice lo más ampliamente posible esta experiencia y esta capacidad en las fases pertinentes del proceso político del Semestre Europeo; hace resaltar la contribución de las agencias al trabajo realizado para alcanzar los objetivos de la Estrategia Europa 2020;
4. Considera que para que las agencias funcionen de manera eficiente y con el fin de aprovechar al máximo sus recursos, deben buscar sinergias, intercambiar las mejores prácticas y compartir los servicios; acoge con satisfacción el acceso a los servicios prestados por la Comisión y considera que pueden mejorarse aún más;
5. Recuerda que en julio de 2012 el Parlamento, el Consejo y la Comisión adoptaron un enfoque común sobre las agencias descentralizadas («el enfoque común»), acuerdo político relativo a la futura gestión y a la reforma de las agencias; acoge con satisfacción la celebración de este acuerdo; atrae la atención, en particular, al capítulo relativo a las sedes de las agencias; pide a este respecto soluciones rápidas para toda cuestión pendiente relativa a las sedes de las agencias a fin de garantizar que las actividades se lleven a cabo sin ninguna contrariedad;
6. Lamenta que los Estados miembros no hayan logrado llegar a un acuerdo sobre las sedes de diez agencias situadas en su territorio, incluidas tres en Francia y una en cada uno de los siguientes países: Estonia, Irlanda, Luxemburgo, Polonia, España y el Reino Unido; constata con preocupación que ello puede tener graves repercusiones para el personal de las agencias, y pide a los Estados miembros afectados que celebren los acuerdos antes del inicio del próximo procedimiento de aprobación de la gestión;
7. Acoge con satisfacción las nuevas normas financieras simplificadas aplicables a las agencias, y espera que permitan reducir los costes del personal administrativo de las agencias; reitera su llamamiento a la Comisión para que anime a las agencias a utilizar la opción simplificada para los procedimientos de contratación en aquellos casos en los que el procedimiento estándar esté concebido para organizaciones de mayor tamaño y represente una carga excesiva para las agencias;
8. Se felicita de los informes del Tribunal de Cuentas; reconoce que, en los últimos procedimientos de aprobación de la gestión, dichos informes son cada vez más completos; alienta al Tribunal de Cuentas a que desarrolle aún más los elementos de las auditorías de gestión tanto en sus informes anuales de auditoría como en sus informes especiales relativos a las agencias; anima al Tribunal de Cuentas a que supervise y transmita información sobre el seguimiento dado a las decisiones y a las resoluciones de aprobación de la gestión precedentes;

<sup>(1)</sup> DO C 161 E de 31.5.2011, p. 62.

<sup>(2)</sup> DO C 51 E de 22.2.2013, p. 121.

9. Pide al Tribunal de Cuentas que en su próximo informe anual incluya un análisis del seguimiento dado por las agencias a las recomendaciones formuladas por el Parlamento en la presente Resolución;

#### **Hoja de Ruta de la Comisión**

10. Acoge con satisfacción la Hoja de Ruta de la Comisión sobre el seguimiento del enfoque común aplicado a las agencias descentralizadas («la Hoja de Ruta»), y pide a todas las partes interesadas que tengan en cuenta las ideas expresadas en ella;
11. Apoya los principales objetivos de la Comisión establecidos en la Hoja de Ruta, a saber: lograr una gobernanza más equilibrada, mejorar la eficiencia y la responsabilidad de las agencias y aumentar la coherencia en su forma de funcionamiento; acoge con satisfacción las acciones propuestas en la Hoja de Ruta, en particular las relativas a la simplificación de los consejos de administración, los esfuerzos por hallar sinergias entre las agencias y la posibilidad de fusionar algunas de ellas;
12. Toma nota de que del informe de situación de la Comisión se desprende que los servicios de la Comisión y las agencias descentralizadas han logrado llevar a cabo una serie de acciones y que, en particular, la Comisión ha elaborado disposiciones estándar para la creación de nuevas agencias, directrices para los acuerdos y directrices para la prevención y la gestión de los conflictos de intereses y que, conjuntamente con las agencias, ha elaborado un manual en el sector de las comunicaciones; señala que se está elaborando un modelo para consolidar los informes anuales y las directrices de evaluación;
13. Pide a la Comisión que prosiga con sus esfuerzos e informe una vez al año sobre sus progresos, en particular en lo relativo a la conclusión de las acciones, la ejecución de las acciones concluidas y sus resultados y eficacia, y que presente un desglose más detallado del momento y la manera en que las agencias descentralizadas han contribuido a esas acciones; pide a la Comisión que incluya también un análisis de la forma en que la modificación de los requisitos de información contribuye a simplificar y reducir la carga administrativa;
14. Hace hincapié en que, en consonancia con la Hoja de Ruta, compete a las agencias garantizar que en sus sitios web se mencione que son agencias de la Unión; observa que varias de ellas aún deben cumplir plenamente esta obligación (el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas, la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación, el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología, la Autoridad Europea de Valores y Mercados) y señala asimismo que los sitios web de las agencias deben garantizar la visibilidad cuando se utilizan fondos del presupuesto de la Unión, por analogía con las obligaciones impuestas a otras autoridades públicas;

#### **Responsabilidad democrática**

15. Señala a la atención los diferentes roles, funciones y recursos de varias agencias que están sujetas al procedimiento uniforme de aprobación de la gestión de las agencias; observa que, en algunos casos, las exigencias de las funciones básicas de las agencias no permiten que se sometan al procedimiento tradicional de aprobación de la gestión, mientras que en otros casos, garantizar el procedimiento uniforme ha sido difícil debido a la limitada dotación de personal y/o a un pequeño presupuesto; pide al Tribunal de Cuentas que tenga esto en cuenta en su futura labor de auditoría;
16. Recuerda que las agencias son independientes y que la Comisión puede ofrecerles orientación mediante la elaboración de directrices; opina, no obstante, que incumbe a las agencias decidir sobre el seguimiento que se les ha de dar; estima que el Parlamento es la única institución que puede emitir un dictamen político sobre las agencias; opina, por consiguiente, que el sistema que prevé la transmisión de información a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria reviste una importancia primordial y debe reforzarse;
17. Considera que, basándose en el modelo que presenta el informe sobre la lucha contra la corrupción, la Comisión debe examinar la posibilidad de incluir en el próximo informe anual sobre la corrupción las actividades y los resultados de las instituciones y agencias de la Unión;
18. Considera que, en cuanto a la forma en que las agencias informan a la autoridad de aprobación de la gestión de las agencias, su responsabilidad democrática debería racionalizarse, y cree que la relación entre el Parlamento y las agencias se beneficiaría con un sistema reforzado y mejor estructurado de la obligación de informar al Parlamento; propone la creación de un grupo de trabajo sobre estas cuestiones que presente propuestas de mejora del sistema de información, por parte tanto de las agencias como del Parlamento;
19. Considera positiva la tendencia a centrar la información en mayor medida en la eficacia y los resultados obtenidos; pide que se refuerce aún más el sistema de información en este sentido con el fin de consolidar la responsabilidad democrática de las agencias;
20. Pide que las agencias refuercen sus actividades y su información en materia de responsabilidad social, lo cual aumentará la visibilidad de sus actividades para los ciudadanos;

21. Recuerda a todas las agencias su obligación de presentar a la autoridad de aprobación de la gestión un informe elaborado por su director ejecutivo en el que se resuman el número y tipo de auditorías internas realizadas por el auditor interno, las recomendaciones formuladas y el curso dado a estas recomendaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 72, apartado 5, del Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002;
22. Pide que, antes del 15 de octubre de 2014, todas las agencias que están sujetas a la aprobación de la gestión 2012 presenten a la autoridad responsable de la aprobación de la gestión sus informes de seguimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 110, apartado 2, del RFM;
23. Reconoce que, con el fin de aliviar la obligación de las agencias en materia de informes, la Comisión ha previsto que, de acuerdo con el nuevo RFM, las agencias podrán proporcionar la información solicitada en diferentes contextos de una manera ágil y consolidada, con el objetivo de garantizar una mayor coherencia y comparabilidad entre los documentos aportados por las diferentes agencias; señala que los servicios de la Comisión están trabajando con las agencias para definir directrices para elaborar una plantilla para los informes anuales de actividades consolidados que se adapte a los requisitos establecidos por el nuevo RFM y pide a la Comisión que garantice que los informes consolidados simplifiquen y reduzcan la carga administrativa;
24. Reconoce que la Comisión está adoptando las medidas solicitadas en pos de una mejor coordinación de las diversas auditorías, en particular, el Servicio de Auditoría Interna presenta los temas de auditoría a los consejos de administración de las agencias para su aprobación, la duración de las auditorías en cada agencia es de cinco días laborables por año y el calendario se acuerda con las agencias al menos con cuatro semanas de antelación y se coordina con el Tribunal de Cuentas;
25. Subraya la importancia del control parlamentario de los proyectos de programas de trabajo anuales de las agencias por parte de las comisiones parlamentarias competentes, antes de que se aprueben los programas de trabajo definitivos; recuerda que esta práctica contribuye a garantizar que los programas de trabajo reflejen las verdaderas prioridades políticas y faciliten el estrecho control y supervisión de la ejecución de los programas de trabajo; espera una cooperación intensa de las agencias con las comisiones y la Comisión, en consonancia con la Declaración común de 19 de julio de 2012 sobre las agencias descentralizadas, durante la elaboración de los programas de trabajo anuales;
26. Espera que al menos los informes anuales de actividad de las agencias se publiquen en todas las lenguas oficiales de la Unión y no solo en inglés, como sucede en la actualidad, o que se disponga de versiones en francés y en alemán en un primer momento, si no es posible publicarlos en todas las lenguas oficiales de la Unión;

#### **Papel del coordinador de la red de agencias**

27. Elogia la buena cooperación con la comisión parlamentaria competente de la Red de Agencias de la Unión Europea («la Red»), y se congratula del fortalecimiento de la Red; observa con satisfacción la disponibilidad y apertura de los directores de las agencias contactadas en el marco del procedimiento anual de aprobación de la gestión;
28. Acoge con satisfacción el hecho de que la Red haya facilitado a la Comisión valiosas sugerencias sobre cómo mejorar sus servicios a las agencias en general, así como recomendaciones más específicas relativas al Plan contable basado en la contabilidad de ejercicio (ABAC), a la gestión de las prestaciones económicas del personal de las agencias por parte de la Oficina Pagadora, y a la contratación;

#### **Cuestiones comunes en lo relativo a la gestión presupuestaria y financiera**

29. Observa con preocupación que, al igual que en años anteriores, hay una serie de problemas detectados por el Tribunal de Cuentas que afectan a varias agencias, en particular por lo que respecta a:
  - deficiencias en la planificación presupuestaria,
  - posibles conflictos de interés,
  - adjudicación y gestión de contratos,
  - falta de transparencia o de rigor en las contrataciones,
  - prórrogas que no se apoyan en compromisos o que parecen excesivamente elevadas,
  - deficiencias en la verificación de las operaciones de subvención;
30. Reconoce que la Comisión tiene planes de seguir trabajando con el fin de elaborar una guía sobre la planificación interna y la previsión de ingresos, sobre la base de las mejores prácticas, para ayudar a las agencias a reducir los porcentajes de prórrogas y anulaciones, cuando sea el caso, y está a la espera del informe de la Comisión sobre estas cuestiones que se ha de presentar en 2014;

31. Reconoce también que la Comisión ha revisado el RFM aplicable a las agencias descentralizadas, ha alineado el texto con el nuevo Reglamento financiero, ha resuelto los problemas recurrentes encontrados por las agencias y la Comisión y ha aplicado la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea sobre las agencias descentralizadas y el Enfoque común anejo a la Declaración conjunta; señala que el nuevo RFM, que se aplica desde 2014, racionaliza las normas financieras en cuanto a la utilización de los superávits presupuestarios, las tareas adicionales confiadas a las agencias, la auditoría interna, la obligación de presentar informes, el programa de trabajo anual, el trabajo plurianual y la política de personal, la contabilidad y los pagos plurianuales; señala con satisfacción que, en el marco de la revisión del Estatuto, la Comisión ha propuesto varias modificaciones con vistas a su simplificación;
32. Destaca la importancia de una aprobación de la gestión eficaz y transparente y pide al Tribunal de Cuentas, al Consejo, a las agencias y a la Red que enfoquen la aprobación de la gestión desde esa óptica; no obstante, cree que el énfasis en el rendimiento no sustituye a la regularidad y la buena gestión financiera;
33. Insta a las agencias a que examinen sus procedimientos administrativos internos con objeto de reducir los costes administrativos, en general demasiado elevados en todas ellas;

#### **Posibilidades de cooperación más estrecha y de fusión de agencias**

34. Reconoce que la Comisión y las agencias han estudiado meticulosamente las posibles medidas estructurales destinadas a racionalizar el funcionamiento de las agencias en el contexto de las restricciones en materia de recursos financieros y humanos;
35. Señala que las actuales buenas prácticas de efectos sinérgicos entre las agencias, como los memorandos de entendimiento y los planes de acción anuales correspondientes, los proyectos conjuntos de investigación, la revisión inter pares de los proyectos de informes de investigación, el intercambio sobre la metodología de las encuestas y la consulta previa sobre los programas de trabajo, deben continuar para evitar solapamientos y repeticiones de actividades y obtener con ello mejores resultados;
36. Reconoce que los resultados de una encuesta llevada a cabo por las agencias acerca de los servicios compartidos muestran que ya cooperan entre ellas y que la concienciación podría ayudar a desarrollar aún más esas buenas prácticas; acoge con satisfacción el buen ejemplo dado por, por ejemplo, la Agencia Europea de Seguridad Marítima (con sede en Lisboa), que comparte su estructura de auditoría interna con la Agencia Europea de Control de la Pesca (con sede en Vigo), mientras que la Agencia Ferroviaria Europea (con sede en Valenciennes) está preparando un acuerdo para compartir los servicios de su contable con la Autoridad Europea de Valores y Mercados (con sede en París);
37. Recuerda que la propuesta de la Comisión para una Agencia Europea encargada de garantizar el cumplimiento de la ley y la formación proponía fusionar la Escuela Europea de Policía (CEPOL) con Europol, lo que podría haber permitido reducir los costes administrativos y, en particular, reasignar puestos de trabajo; reconoce que la propuesta estaba plenamente en consonancia con el enfoque común consistente en examinar la posibilidad de fusionar agencias para lograr sinergias y aumentar la eficiencia; observa, no obstante, que la propuesta de la Comisión no garantiza al Parlamento ni al Consejo la fusión ni la reubicación de la CEPOL en La Haya; subraya que, a raíz de esa decisión, habrá que asegurar el funcionamiento eficiente de la Agencia;
38. Acoge con satisfacción la intención de la Comisión de fusionar agencias, cuando ello sea posible, y su voluntad de continuar su evaluación de las posibilidades de fusionar algunas de las agencias existentes, así como de obtener nuevas sinergias a partir de la puesta en común de servicios entre las propias agencias y entre estas y la Comisión y de examinar atentamente la cuestión de los gastos innecesarios resultantes de la existencia de sedes múltiples y distantes entre sí; está a la espera de nuevas propuestas en ese sentido;
39. Acoge con satisfacción el compromiso de la Comisión de evaluar el potencial de sinergia entre las agencias en el caso del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional, la Fundación Europea de Formación, la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo y la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, de acuerdo con la Hoja de Ruta;
40. Considera que se debe establecer una coordinación más estrecha entre determinadas agencias, en particular por lo que se refiere a las decisiones que causen efectos en el ámbito de competencias de otra agencia; propone que las agencias interesadas alcancen un acuerdo entre ellas, con la participación de las partes interesadas pertinentes, para evitar conflictos en materia de legislación; pide a las agencias que, en estos casos, informen en todo momento a las comisiones parlamentarias competentes;

#### **Control de los recursos presupuestarios**

41. Reitera que el principio de anualidad es uno de los principios contables básicos (unidad y veracidad presupuestaria, anualidad, equilibrio, unidad de cuenta, universalidad, especialidad, buena gestión financiera y transparencia), indispensables para garantizar una ejecución eficiente del presupuesto de la Unión; señala que las agencias descentralizadas no siempre cumplen cabalmente el principio de anualidad;

42. Toma nota de las explicaciones dadas por las agencias en lo que se refiere a la dificultad para evitar las prórrogas en los gastos de operaciones; considera, no obstante, que en varios casos hay espacio para la mejora, en particular, mediante una mejor gestión de los créditos de compromiso, una mejor planificación interna y de los ingresos y una disciplina presupuestaria más estricta;
43. Reconoce que la Comisión, en línea con su Hoja de Ruta, evaluará los servicios que presta a las agencias sobre la base de los comentarios de estas y que, en su caso, los mejorará, aclarará, ampliará o adaptará;
44. Reconoce que la Comisión está elaborando un reglamento por el que se modifican los derechos y cargas con el propósito de establecer los derechos y cargas de tal manera que la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA) pueda organizar su trabajo mientras está en marcha un proyecto y evitar los excedentes o déficits a medio o largo plazo; señala que la Comisión volverá a evaluar la manera de reducir las prórrogas de los créditos derivadas de los ingresos por certificación, mediante una revisión periódica del nivel de las tasas y cánones;
45. Toma nota de la posición de la Comisión según la cual no existe una evidencia que justifique la creación de un fondo de reserva para las agencias parcialmente autofinanciadas y de su propuesta de mantener la práctica actual; considera, no obstante, que no es una solución satisfactoria;
46. Recuerda a la Comisión que el Reglamento financiero no se adapta a las agencias que generan excedentes; subraya que se debe tener en cuenta, como parte de la revisión, la manera de resolver este problema, por ejemplo, mediante la creación de un fondo de reserva limitado;
47. Insta a los consejos de administración de las agencias cofinanciadas total o parcialmente mediante tasas a que se aseguren de que estas se fijan de forma transparente y de que esas agencias presten sus servicios cabo con la mayor eficiencia posible con el fin de garantizar un nivel de tasas óptimo;
48. Reitera que la falta de flexibilidad que existe dentro del presupuesto constituye una deficiencia para algunas agencias, que sugieren que podrían obtenerse ahorros si existiera suficiente flexibilidad dentro del presupuesto entre un título y otro; señala que el nuevo RFM estipula las mismas normas que las que se aplican a las instituciones, en virtud del Reglamento financiero general y que el director de una agencia tendrá la posibilidad de hacer transferencias de créditos hasta un máximo del 10 % de los créditos para el año que aparece en la línea en la que se efectúa la transferencia de un título a otro, y sin límites de un capítulo a otro y de un artículo a otro;
49. Observa que algunas agencias del espacio de libertad, seguridad y justicia son agencias operativas y que la ejecución de sus presupuestos también depende de factores externos;
50. Reitera su solicitud a todas las agencias y empresas comunes de que adjunten sistemáticamente una plantilla normalizada relativa a la publicación de sus cuentas anuales definitivas que incluya los datos presentados en sus informes sobre la ejecución presupuestaria y sobre la gestión presupuestaria y financiera; recomienda a todas las agencias y empresas comunes que aporten esta información de forma detallada, fácilmente accesible y transparente (por ejemplo, mediante hojas de cálculo Excel o ficheros CSV), para facilitar la comparación entre sus ejecuciones presupuestarias, permitiendo así al Parlamento y a la opinión pública una comparación detallada de sus gastos;
51. Reconoce que el nuevo RFM incluye una serie de disposiciones que deberían simplificar las normas aplicables a las agencias, en particular, por lo que se refiere a los informes anuales de actividades consolidados, la elaboración de un documento único de programación con componentes anuales y plurianuales, así como la posibilidad de reparto o transferencia de servicios horizontales (en particular, la contabilidad), en los que podrían mejorarse las relaciones costo-eficiencia;

### Resultados

52. Toma nota de que, según la Red, cada agencia ha desarrollado su propio sistema de gestión de resultados utilizando la experiencia y las mejores prácticas compartidas entre agencias dentro de la Red y que se ha creado una sub-red específica para reforzar la cooperación entre las agencias a este respecto;
53. Celebra que la Comisión esté trabajando para elaborar directrices de evaluación, y que se esté llevando a cabo una consulta pública sobre el proyecto de directrices de evaluación revisadas entre el 12 de noviembre de 2013 y el 25 de febrero de 2014, tras lo cual la Comisión tiene previsto adoptar nuevas directrices para mediados de 2014; señala asimismo que actualmente se está trabajando en la elaboración de directrices sobre indicadores de resultados adaptados para evaluar los resultados logrados por los directores de las agencias, que ya se dispone de un primer borrador de lo que se ha discutido con las agencias, y que está a la espera de recibir el documento final, previsto para comienzos de 2014;

54. Señala que la presupuestación por actividades sigue siendo el principio fundamental al elaborar el presupuesto de la Unión; constata con preocupación que, en su Informe Anual 2012, el Tribunal de Cuentas concluye que en relación con numerosos aspectos del presupuesto de la UE el marco legislativo resulta complejo y que no se presta la debida atención al rendimiento; acoge con satisfacción las medidas adoptadas por las agencias para prestar más atención a la información sobre el rendimiento;
55. Pide al Tribunal de Cuentas que presente una evaluación del rendimiento y los resultados de las agencias con la debida antelación de cara a la revisión del marco financiero plurianual de 2016, con objeto de evaluar en qué ámbitos se puede mejorar la cooperación entre las agencias o incluso la posibilidad de una fusión, así como de evaluar si algunas agencias podrían disolverse o seguir funcionando en otro contexto institucional económicamente más ventajoso;

#### **Independencia**

56. Subraya que la independencia de las agencias reviste suma importancia; recuerda que las agencias deben estar en condiciones de ejecutar su mandato de forma independiente, y lamenta que actualmente esto no sea así; considera que las Direcciones Generales de la Comisión deben ser vistas como interlocutores de las agencias;
57. Reconoce que las agencias están contribuyendo a las iniciativas destinadas a mejorar su eficiencia, rentabilidad y responsabilidad; señala la función de apoyo a este proceso de los representantes de la Comisión en los consejos de administración de las agencias, por ejemplo, el seguimiento de la aplicación de la Hoja de Ruta de cada agencia, mediante la revisión continua y detallada de los avances y alertando a los servicios centrales en caso de dificultades, así como ayudando a garantizar la coherencia de las actividades de las agencias con los objetivos de política para toda la Unión, incluida la planificación de los recursos presupuestarios y humanos;

#### **Conflictos de intereses y transparencia**

58. Recuerda a las agencias y a la Comisión el Informe Especial nº 15/2012 del Tribunal de Cuentas, cuyo origen se encuentra en la solicitud del Parlamento de que el Tribunal llevase a cabo un análisis general del enfoque de las agencias en lo que se refiere a la gestión de las situaciones en las que pueden producirse conflictos de intereses;
59. Pide al Tribunal de Cuentas que supervise los avances de las agencias en lo relativo a la gestión y la prevención de los conflictos de intereses; reitera su petición al Tribunal de que mantenga el seguimiento de este asunto ampliando el alcance de su auditoría a otras agencias y que presente sus resultados en un futuro Informe Especial sobre la materia;
60. Recuerda que los conflictos de intereses son una de las causas de la corrupción, el fraude, la mala gestión de fondos y recursos humanos y el favoritismo, tienen una influencia negativa sobre la imparcialidad de las decisiones y la calidad del trabajo y socavan la confianza de los ciudadanos de la Unión en las instituciones de la Unión, incluidas las agencias;
61. Recuerda que, según las conclusiones del Tribunal de Cuentas expuestas en su Informe Especial nº 15/2012, en el momento de la finalización del trabajo de campo (octubre de 2011), ninguna de las cuatro Agencias seleccionadas gestionaba de manera adecuada las situaciones de conflicto de intereses; señala que la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) y la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) han desarrollado políticas más avanzadas para la gestión de los conflictos de intereses, que las políticas de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (ECHA) están incompletas y que la Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA) no cuenta con este tipo de políticas;
62. Celebra que muchas de las agencias hayan hecho considerables esfuerzos por facilitar información sobre sus políticas y prácticas en materia de conflictos de intereses, y reconoce que ya existen muchas buenas prácticas; celebra especialmente, como ejemplo de buenas prácticas que deberían examinar otras agencias, el período de transición de un año sin asignación de tareas aplicado por la AESA, durante el cual no se asigna al personal nuevo de la organización ningún trabajo relacionado con expedientes con los que haya trabajado directamente en los cinco años anteriores;
63. Reconoce que, a mediados de 2012, la AESA ha adoptado un conjunto de medidas relativas a la prevención y la mitigación de los conflictos de intereses, incluyendo, en particular, la adopción del Código de Conducta para el personal de la AESA;
64. Reconoce que la ECHA ha proporcionado información sobre la aplicación de su política de gestión de los conflictos de intereses como parte del informe de seguimiento sobre la aprobación de la gestión del ejercicio 2011 (de conformidad con el artículo 96, apartado 2, del Reglamento financiero de la ECHA);
65. Reconoce que desde 2011 la EFSA ha hecho esfuerzos por fortalecer su marco para evitar posibles conflictos de intereses, mediante la aprobación de su política revisada sobre la independencia de sus procedimientos de toma de decisiones; no obstante, señala con preocupación que, a pesar de esta revisión, el procedimiento para la evaluación de los posibles conflictos de intereses en la EFSA es gravoso y es objeto de críticas, por lo que pide a la EFSA que adopte un procedimiento simplificado para agilizar el procedimiento;

66. Reconoce que en la EMA se han introducido y aplicado políticas y procedimientos relativos a los conflictos de intereses para los miembros del Consejo de Administración, los miembros de los comités científicos, los expertos y el personal
67. Recuerda las recomendaciones del Tribunal de Cuentas por las que se pide a todas las instituciones de la Unión y órganos descentralizados que examinen si las recomendaciones del Informe Especial nº 15/2012 del Tribunal son pertinentes y aplicables en su caso; pide a todas las agencias que informen a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria sobre esta cuestión antes de finales de 2014;
68. Recuerda a las agencias la declaración interinstitucional común de 19 de julio de 2012 sobre las agencias descentralizadas, en particular sus disposiciones relativas a la gestión y prevención de los conflictos de intereses (apartados 11 y 18) y a la independencia de los expertos científicos (apartado 20);
69. Reconoce, al igual que la Comisión, que el marco jurídico general sobre los conflictos de interés es sólido y conforme a las directrices de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo a este respecto, y también reconoce, de acuerdo con la Comisión, que no es necesario ningún nuevo instrumento jurídico, que la Comisión nunca se ha comprometido a presentar propuestas legislativas y que no tiene intención de hacerlo por el momento;
70. Toma nota con satisfacción de que la Comisión ha adoptado el 10 de diciembre de 2013 directrices sobre la prevención y gestión de conflictos de intereses dirigidas específicamente a las agencias, en línea con el enfoque común; señala que dichas directrices se refieren a los miembros de los consejos de administración (directores ejecutivos, expertos, miembros de las juntas de apelación, miembros del personal de las agencias, así como beneficiarios de las subvenciones y contratos de la UE); señala que dichas directrices tienen por objeto servir de referencia para las políticas que cada agencia vaya a adoptar y aplicar;
71. Toma nota con satisfacción de que la Comisión también ha tenido en cuenta las principales recomendaciones en este ámbito dirigidas a las agencias por el Parlamento (en el marco de la aprobación de la gestión), el Tribunal de Cuentas (en su Informe Especial nº 15/2012), el Defensor del Pueblo (con motivo de sus visitas a varias agencias como parte de un programa puesto en marcha en mayo de 2011) y el Servicio de Auditoría Interna de la Comisión (también auditor interno de las agencias), así como las propias normas de la Comisión relativas a la ética;
72. Reconoce que la Comisión ha trabajado en estrecha colaboración con las agencias durante la preparación de dichas directrices a través de la red de jefes de las Agencias de la Unión Europea, lo que ha significado una contribución útil al proceso;
73. Considera que, tras la publicación de las directrices de la Comisión, las agencias pueden volver a elaborar sus políticas de prevención y gestión de conflictos de intereses para adecuarlas sin vacilar a las directrices de la Comisión y las recomendaciones del Tribunal de Cuentas; reconoce que la mayoría de las agencias han previsto revisar sus políticas respectivas en materia de prevención y gestión de conflictos de intereses basándose en esas directrices; pide a las agencias que informen a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria a este respecto, así como sobre las acciones adoptadas en el marco del seguimiento de la aprobación de la gestión 2012 a finales de 2014 a más tardar;
74. Observa que en las directrices no se menciona específicamente a los expertos nacionales en comisión de servicios ni al personal externo e interno; pide que las agencias tengan en cuenta a estas categorías de personal a la hora de evaluar y modificar sus políticas en materia de conflictos de intereses;
75. Espera que la Comisión realice una evaluación continuada de los efectos de la aplicación de las directrices y que ajuste las directrices en función de los resultados de dicha evaluación, y recuerda a la Comisión que debe tener en cuenta la necesidad de mantener un equilibrio adecuado entre los riesgos y los beneficios por lo que se refiere a la gestión de los conflictos de intereses, por un lado, y el objetivo de obtener el mejor asesoramiento científico posible, por otro;
76. Lamenta que las declaraciones de intereses y los currículos de la mayoría de los miembros de los consejos de administración de las agencias, del personal con responsabilidades administrativas y de los expertos externos e internos no estén disponibles al público; recuerda que un elevado grado de transparencia es un elemento clave para reducir el riesgo de conflictos de intereses; pide, por lo tanto, a las agencias que todavía no lo hayan hecho que publiquen en su sitio web, en el plazo del 1 de diciembre de 2014, su política y/o sus disposiciones en materia de prevención y gestión de los conflictos de intereses y sus normas de ejecución, así como la lista de los miembros de su consejo de administración, de su personal con responsabilidades administrativas y de los expertos externos e internos, junto con sus declaraciones de intereses y sus currículos respectivos;

#### **Sistema de control interno y lucha contra el fraude**

77. Reconoce que en el nuevo RFM se aclararon las modalidades y funciones de control interno de las agencias y los servicios de auditoría interna, en particular con respecto a las funciones respectivas del Servicio de Auditoría Interna y de las Estructuras de Auditoría Interna (EAI); señala que el nuevo RFM anticipa la coordinación del trabajo y el intercambio de información entre las EAI y el SAI y también sustituye la obligación de una auditoría del SAI por agencia por año por un enfoque basado en el riesgo;



78. Acoge con satisfacción el hecho de que las directrices para las estrategias de lucha contra el fraude de las agencias fueron elaboradas por la Oficina de Lucha contra el Fraude (OLAF), teniendo en cuenta las contribuciones recibidas de las agencias, y que la OLAF también organizó dos talleres para las agencias en enero de 2014 para proporcionarles un apoyo adicional;

#### **Recursos humanos y procedimientos de contratación**

79. Reconoce que, en el marco de la revisión del Estatuto, la Comisión ha propuesto un texto revisado para el artículo 110 del Estatuto, con el que se pretende lograr la simplificación y flexibilidad en lo relativo a las normas de aplicación adoptadas para poner en práctica el Estatuto y el Régimen aplicable a los otros agentes;
80. Recuerda a la Comisión su preocupación por el hecho de que los procedimientos de contratación de personal para las agencias han planteado problemas desde que se crearon las agencias, y espera directrices de la Comisión para resolver esta situación en el futuro;
81. Reconoce que las agencias han desarrollado sus propias directrices para garantizar el cumplimiento de los principios consagrados en sus normas de aplicación sobre el empleo de agentes temporales y agentes contractuales, y pide a la Comisión que consulte con las agencias a la hora de elaborar sus directrices para ellas;
82. Insta a las agencias y a la Comisión a que lleguen a un acuerdo sobre la utilización de las estructuras para el tratamiento de las cuestiones disciplinarias;

#### **Autoridades Europeas de Supervisión (AES)**

83. Reconoce, al igual que la Comisión, que el mecanismo del principio de contribución complementaria previsto en el nuevo RFM respeta las claves de financiación de las agencias con financiación mixta, que en el pasado su aplicación ha asegurado la equidad y la igualdad de trato a todos los contribuyentes al presupuesto de las AES; se pregunta por qué motivos no se ha establecido aún un Memorando de Entendimiento específico entre las AES y la Comisión destinado a garantizar la eficacia de la elaboración, aplicación y seguimiento del presupuesto de las AES;
84. Toma nota en este contexto de la intención de la Comisión de aumentar la transparencia de todo el procedimiento y de aclarar aún más las modificaciones que se han hecho en el proyecto de presupuesto a petición de las agencias, así como las razones que correspondan a partir del proyecto de presupuesto 2014;
85. Reconoce que la Comisión está trabajando actualmente en la evaluación de las AES que debía estar terminada en enero de 2014, y que está estudiando la posibilidad de presentar una propuesta que garantice que los presupuestos de las tres Autoridades Europeas de Supervisión se financien completamente con cargo al presupuesto de la Unión;

#### **Igualdad de género**

86. Subraya la importancia de elaborar políticas que garanticen una representación adecuada de mujeres y hombres en los órganos directivos de las agencias; pide a los directores ejecutivos de las agencias que garanticen la igualdad de género entre el personal de la agencia en su conjunto y entre las personas que ocupan cargos de responsabilidad; pide asimismo a los consejos de administración de las agencias y a la Comisión que defiendan los principios de la igualdad de género y tengan en cuenta la estrategia puesta en marcha por la Comisión en 2010 para lograr un mejor equilibrio de género en los puestos de responsabilidad;
87. Reconoce que, durante el procedimiento de selección, la Comisión está atenta a los aspectos de género tanto en las primeras etapas como posteriormente; toma nota de que la igualdad también se aplica a los procedimientos de nombramiento de un director ejecutivo por la Comisión;

#### **Sistemas informáticos complejos**

88. Toma nota de la aclaración hecha por la Comisión en relación con el uso del sistema informático de contabilidad de ejercicio (ABAC) de la Comisión, según la cual:
- más de 40 entidades externas están utilizando ABAC, incluidos el Comité Económico y Social Europeo, el Comité de las Regiones, los organismos descentralizados, las empresas comunes, y las agencias ejecutivas,
  - se presta el mismo nivel de servicio a las entidades externas que a los servicios internos de la Comisión,
  - se ha creado un mecanismo de facturación interna, con el objetivo de recuperar el aumento de los costos por la provisión del sistema informático y, sobre todo, por los servicios de acompañamiento prestados,
  - la autoridad presupuestaria no ha puesto medios a disposición de la Comisión para hacer frente a la carga de trabajo derivada del apoyo a las entidades externas, y

- ABAC no proporciona una funcionalidad altamente adaptada que solo sería relevante para los programas verticales (por ejemplo, Fondos Estructurales, FEAGA); del mismo modo, la complejidad y el mantenimiento del sistema central no pueden verse comprometidos por la adición de solicitudes específicas de las agencias,
  - la Comisión está dispuesta a discutir acerca de la asunción de las tareas de contabilidad de las entidades externas a condición de que dicha centralización produzca efectos de economía de escala, reduzca el riesgo financiero o de continuidad del negocio y libere recursos internos para tareas más operativas;
89. Toma nota con preocupación de la respuesta de la Comisión según la cual la utilización por las agencias del sistema de gestión de recursos humanos de la Comisión (SYSPER 2) solo se justificaría desde un punto de vista económico si las agencias adoptaran las mismas normas y procedimientos que la Comisión ya que, de lo contrario, las adaptaciones técnicas y los costes de mantenimiento serían desproporcionados en comparación con los beneficios potenciales;
90. Lamenta que la Comisión no tenga una solución para las dificultades que han encontrado las agencias con los complejos sistemas informáticos como la contabilidad de ejercicio (ABAC) y SYSPER2, debido al hecho de que esos sistemas están diseñados para satisfacer las necesidades de la Comisión, más que las de las agencias; acoge con satisfacción las acciones de las sub-redes que se ocupan de las consecuencias de este problema y, en particular, de la sub-red de jefes de administración (ABAC y SYSPER2), y pide a la Comisión que coopere más estrechamente con las agencias sobre el tema;
91. Considera que el acceso público a los datos de la Unión permite la innovación, redundando en importantes beneficios económicos globales y confiere mayor eficacia a las administraciones; pide que los datos de las agencias estén disponibles en formato electrónico de forma permanente y gratuita, de manera que puedan reutilizarse libremente;
92. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a las agencias sujetas al procedimiento de aprobación de la gestión, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas.
-



Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección X — Servicio Europeo de Acción Exterior ..... 117

2014/553/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección IV — Tribunal de Justicia ..... 123

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de su Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección IV — Tribunal de Justicia ..... 124

2014/554/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección V — Tribunal de Cuentas ..... 128

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección V — Tribunal de Cuentas ..... 129

2014/555/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección VI — Comité Económico y Social ..... 132

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección VI — Comité Económico y Social Europeo ..... 133

2014/556/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección VII — Comité de las Regiones ..... 136

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección VII — Comité de las Regiones ..... 137

2014/557/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección VIII — Defensor del Pueblo Europeo ..... 139

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección VIII — Defensor del Pueblo Europeo ..... 140

2014/558/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección IX — Supervisor Europeo de Protección de Datos ..... 142

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, sección IX — Supervisor Europeo de Protección de Datos .... 143

2014/559/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de los octavo, noveno y décimo Fondos Europeos de Desarrollo para el ejercicio 2012 ..... 145

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de los octavo, noveno y décimo Fondos Europeos de Desarrollo para el ejercicio 2012 ..... 147

2014/560/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas relativas a la ejecución del presupuesto de los octavo, noveno y décimo Fondos Europeos de Desarrollo para el ejercicio 2012 ..... 158

2014/561/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía para el ejercicio 2012 ..... 160

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía para el ejercicio 2012 ..... 161

2014/562/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas de la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía para el ejercicio 2012 ..... 164

2014/563/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea para el ejercicio 2012 ..... 165

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea para el ejercicio 2012 ..... 166

2014/564/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas del Centro de Traducción de los Organos de la Unión Europea para el ejercicio 2012** ..... 168

2014/565/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional para el ejercicio 2012** ..... 169

**Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional para el ejercicio 2012** ..... 170

2014/566/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional para el ejercicio 2012** ..... 173

2014/567/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Escuela Europea de Policía para el ejercicio 2012** ..... 174

**Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Escuela Europea de Policía para el ejercicio 2012** ..... 176

2014/568/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas de la Escuela Europea de Policía para el ejercicio 2012** ..... 180

2014/569/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Europea de Seguridad Aérea para el ejercicio 2012** 182

**Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Europea de Seguridad Aérea para el ejercicio 2012** ..... 183

2014/570/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas de la Agencia Europea de Seguridad Aérea para el ejercicio 2012** ..... 186

2014/571/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo para el ejercicio 2012** 187

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo para el ejercicio 2012 ..... 188

2014/572/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo para el ejercicio 2012 ..... 190

2014/573/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Autoridad Bancaria Europea para el ejercicio 2012 ..... 191

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Autoridad Bancaria Europea para el ejercicio 2012 ..... 192

2014/574/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas de la Autoridad Bancaria Europea para el ejercicio 2012 ..... 195

2014/575/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto del Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades para el ejercicio 2012 ..... 196

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto del Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades para el ejercicio 2012 ..... 197

2014/576/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas del Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades para el ejercicio 2012 200

2014/577/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas para el ejercicio 2012 ..... 201

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas para el ejercicio 2012 ..... 202

2014/578/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas para el ejercicio 2012 ..... 205

2014/579/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Europea del Medio Ambiente para el ejercicio 2012** 206

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Europea del Medio Ambiente para el ejercicio 2012 ..... 207

2014/580/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas de la Agencia Europea de Medio Ambiente para el ejercicio 2012** ..... 210

2014/581/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Europea de Control de la Pesca para el ejercicio 2012** 211

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Europea de Control de la Pesca para el ejercicio 2012 ..... 212

2014/582/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas de la Agencia Europea de Control de la Pesca para el ejercicio 2012** ..... 215

2014/583/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria para el ejercicio 2012** ..... 216

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria para el ejercicio 2012 ..... 217

2014/584/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria para el ejercicio 2012** ..... 221

2014/585/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto del Instituto Europeo de la Igualdad de Género para el ejercicio 2012** 222

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto del Instituto Europeo de la Igualdad de Género para el ejercicio 2012 ..... 223



2014/586/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas del Instituto Europeo de la Igualdad de Género para el ejercicio 2012** ..... 226

2014/587/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación para el ejercicio 2012** ..... 227

**Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación para el ejercicio 2012** ..... 228

2014/588/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación para el ejercicio 2012** ..... 231

2014/589/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología para el ejercicio 2012** ..... 232

**Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología para el ejercicio 2012** ..... 233

2014/590/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología para el ejercicio 2012** ..... 236

2014/591/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Europea de Medicamentos para el ejercicio 2012** ... 237

**Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Europea de Medicamentos para el ejercicio 2012** ..... 238

2014/592/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas de la Agencia Europea de Medicamentos para el ejercicio 2012** ..... 241

2014/593/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías para el ejercicio 2012** ..... 242

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías para el ejercicio 2012 ..... 243

2014/594/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías para el ejercicio 2012 ..... 246

2014/595/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Europea de Seguridad Marítima para el ejercicio 2012 247

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Europea de Seguridad Marítima para el ejercicio 2012 ..... 248

2014/596/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas de la Agencia Europea de Seguridad Marítima para el ejercicio 2012 ..... 251

2014/597/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea para el ejercicio 2012 ..... 252

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea para el ejercicio 2012 .... 253

2014/598/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas de la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea para el ejercicio 2012 ..... 256

2014/599/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Ferroviaria Europea para el ejercicio 2012 ..... 257

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Ferroviaria Europea para el ejercicio 2012 ..... 258

2014/600/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas de la Agencia Ferroviaria Europea para el ejercicio 2012 ..... 261

2014/601/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Autoridad Europea de Valores y Mercados para el ejercicio 2012** ..... 262

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Autoridad Europea de Valores y Mercados para el ejercicio 2012 ..... 263

2014/602/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas de la Autoridad Europea de Valores y Mercados para el ejercicio 2012** ..... 266

2014/603/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Fundación Europea de Formación para el ejercicio 2012** .... 267

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Fundación Europea de Formación para el ejercicio 2012 ..... 268

2014/604/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas de la Fundación Europea de Formación para el ejercicio 2012** ..... 271

2014/605/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo para el ejercicio 2012** ..... 272

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo para el ejercicio 2012 ..... 273

2014/606/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo para el ejercicio 2012** ..... 276

2014/607/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia de Abastecimiento de Euratom para el ejercicio 2012** 277

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia de Abastecimiento de Euratom para el ejercicio 2012 ..... 278

2014/608/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas de la Agencia de Abastecimiento de Euratom para el ejercicio 2012** ..... 280

2014/609/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo para el ejercicio 2012** ..... 281

**Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo para el ejercicio 2012** ..... 282

2014/610/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo para el ejercicio 2012** ..... 285

2014/611/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de Eurojust para el ejercicio 2012** ..... 286

**Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de Eurojust para el ejercicio 2012** ..... 287

2014/612/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas de Eurojust para el ejercicio 2012** ..... 290

2014/613/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Oficina Europea de Policía para el ejercicio 2012** ..... 291

**Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Oficina Europea de Policía para el ejercicio 2012** ..... 292

2014/614/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas de la Oficina Europea de Policía para el ejercicio 2012** ..... 295

2014/615/UE:

- ★ **Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea para el ejercicio 2012** ..... 296

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea para el ejercicio 2012 ..... 297

2014/616/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea para el ejercicio 2012 ..... 300

2014/617/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea para el ejercicio 2012 301

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea para el ejercicio 2012 ..... 303

2014/618/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas de la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados Miembros de la Unión Europea para el ejercicio 2012 ..... 306

2014/619/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia del GNSS Europeo para el ejercicio 2012 ..... 307

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia del GNSS Europeo para el ejercicio 2012 ..... 308

2014/620/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas de la Agencia del GNSS Europeo para el ejercicio 2012 ..... 310

2014/621/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Empresa Común Artemis para el ejercicio 2012 ..... 311

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Empresa Común Artemis para el ejercicio 2012 ..... 312

2014/622/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas de la Empresa Común Artemis para el ejercicio 2012 ..... 317

2014/623/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Empresa Común Clean Sky para el ejercicio 2012 ..... 318

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Empresa Común Clean Sky para el ejercicio 2012 ..... 319

2014/624/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas de la Empresa Común Clean Sky para el ejercicio 2012 ..... 323

2014/625/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Empresa Común ENIAC para el ejercicio 2012 ..... 324

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Empresa Común ENIAC para el ejercicio 2012 ..... 325

2014/626/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas de la Empresa Común ENIAC para el ejercicio 2012 ..... 329

2014/627/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno para el ejercicio 2012 ..... 330

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno para el ejercicio 2012 ..... 331

2014/628/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas de la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno para el ejercicio 2012 ..... 334

2014/629/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Empresa Común para la ejecución de la iniciativa tecnológica conjunta sobre medicamentos innovadores para el ejercicio 2012 ..... 335

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Empresa Común para la ejecución de la iniciativa tecnológica conjunta sobre medicamentos innovadores para el ejercicio 2012 ..... 336

2014/630/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas de la Empresa Común para la ejecución de la iniciativa tecnológica conjunta sobre medicamentos innovadores para el ejercicio 2012 ..... 340

2014/631/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión para el ejercicio 2012 ..... 341

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión para el ejercicio 2012 342

2014/632/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas de la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión para el ejercicio 2012 ..... 346

2014/633/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Empresa Común SESAR para el ejercicio 2012 ..... 347

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de la Empresa Común SESAR para el ejercicio 2012 ..... 348

2014/634/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas de la Empresa Común SESAR para el ejercicio 2012 ..... 352

2014/635/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto del Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas para el ejercicio 2012 ..... 353

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto del Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas para el ejercicio 2012 ..... 355

2014/636/UE:

- ★ Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre el cierre de las cuentas del Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas para el ejercicio 2012 358

- ★ Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de abril de 2014, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de las agencias de la Unión Europea para el ejercicio 2012: rendimiento, gestión financiera y control ..... 359

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)  
ISSN 1725-2512 (edición papel)



**Oficina de Publicaciones de la Unión Europea**  
2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

**ES**